

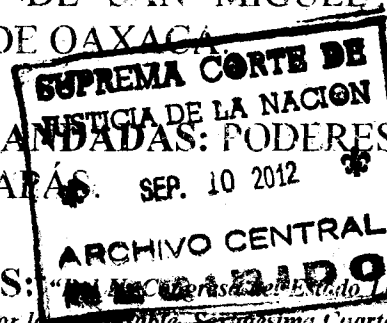
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES
Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
3/2012.**

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA

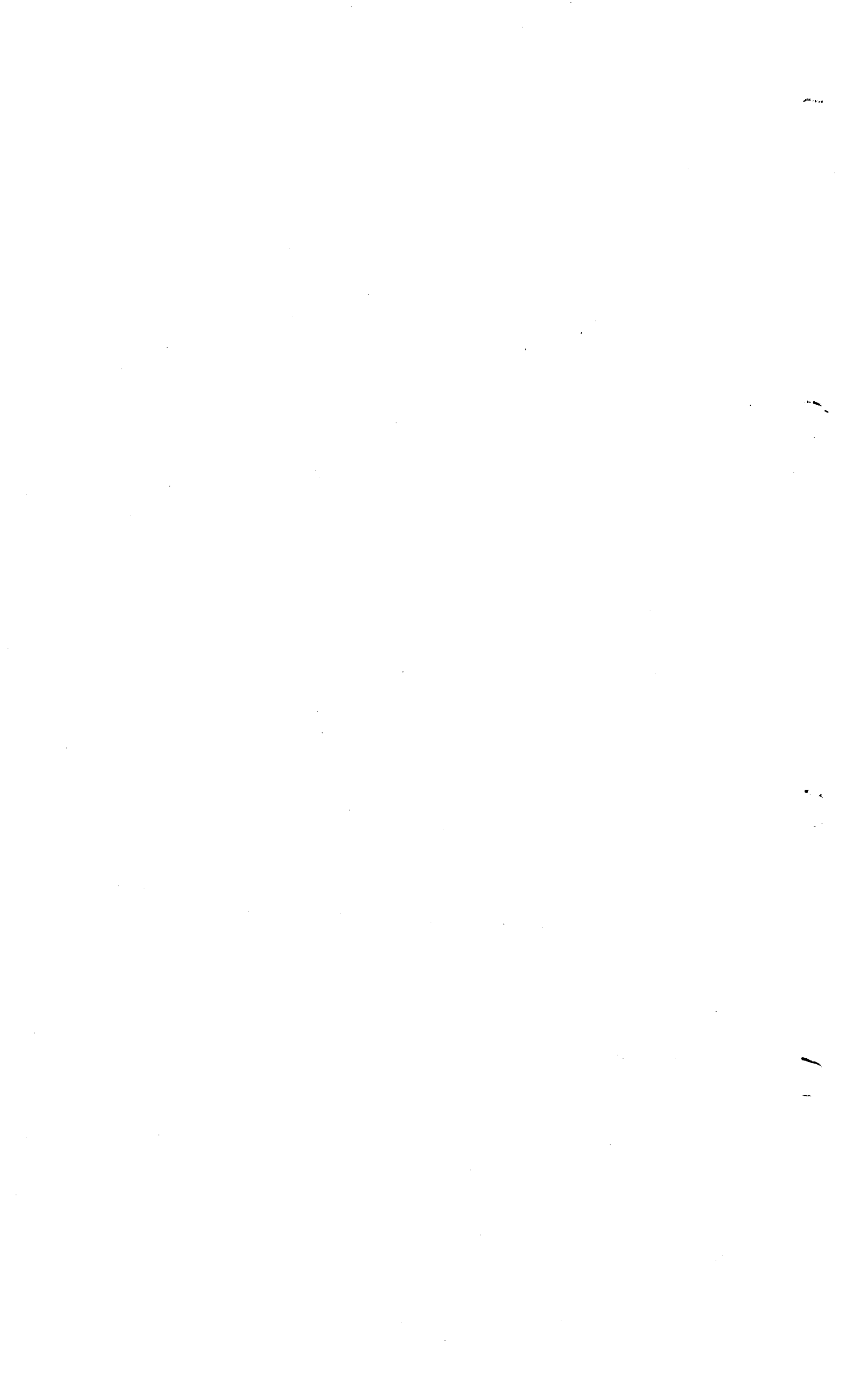
AUTORIDADES DEMANDADAS: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.



ACTOS RECLAMADOS: "El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reclamamos la invalidez de: 1. El decreto número 008 emitido por la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la 'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas' y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez; 2. El decreto cuyo número y fecha ignoramos, mediante el cual designaron al Concejo Municipal del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez'; 3. Los anexos técnicos elaborados por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas que sirvieron de fundamento para emitir el decreto precisado en el punto anterior, mismos que por disposición expresa de su artículo 'segundo transitorio', forman parte de dicho decreto; y que a decir del propio decreto, contienen unos estudios técnico jurídicos, de tenencia legal de la tierra y mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios. (...) 4. Todas las determinaciones y mandamientos emitidos, así como los actos realizados por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la 'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas' y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez', concretamente los actos realizados y mandamientos emitidos para erigir el nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez' del Estado de Chiapas. (...) 5. Del Concejo de Administración del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez, reclamamos todos los actos de autoridad que como Municipio realicen dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, mismos que se encuentran amparados en el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas."

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. **REGISTRO 003216.**

STCCyAI Ext. 1332
Lic. Javier Aguirre Escañuela





SAN MIGUEL CHIMALAPA

CC 3/20

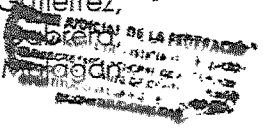
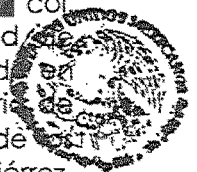
MUNICIPIO: Mismo nombre
DISTRITO: Juchitán
ESTADO: Oaxaca
REF.: Se interpone Controversia Constitucional contra actos de la Legislatura del Estado de Chiapas y del Gobernador de dicha entidad que invaden la jurisdicción de nuestro Municipio.
FECHA: 17 de enero de 2012

**CIUDADANOS
MINISTROS QUE INTEGRAN LA SUPREMA
CÓRTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Presente**



Los que suscribimos, ciudadanos **JOSÉ MEDEL JIMÉNEZ CRUZ, MARQUITO CORTÉS SÁNCHEZ, FERNANDO MIGUEL CONTRERAS, ROQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SILVINO CRUZ ROMÁN, JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ MIGUEL, JOSÉ ANTONIO CABRERA TOLEDO, CLAUDIO VÁSQUEZ TOLEDO, EDEL CRUZ GUTIÉRREZ, VÍCTOR MIGUEL SÁNCHEZ Y MARICELA SÁNCHEZ CRUZ,** Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente del Consejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades conferidas por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 párrafo tercero y 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, designando como representante común al C. **MARQUITO CORTÉS SÁNCHEZ,** Concejero Síndico como representante común, ante ustedes comparecemos para exponer lo siguiente:

Señalamos para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos el domicilio ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] interior [REDACTED] col. [REDACTED] Delegación [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] C.P. [REDACTED] autorizando en los términos del Artículo 11, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Licenciadas Ceyla Cruz Gutiérrez, María del Carmen Herrera García, Julia Marcela Suárez y Licenciados José Luis Bruno Castro Pérez, Pedro Alberto Nava [REDACTED]



SIN TEXTO



PROF. JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUCIONALES



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

02

2

y Eduardo Romero Tagle, así como a los pasantes en derecho Marcelino Nicolás Sánchez y/o Antonio Sánchez Contreras, para que a nuestro nombre y representación las reciban, asimismo para que formulen las promociones que la ley de la materia les faculta.

Acreditamos la personalidad con la que comparecemos con las copias certificadas de nuestras respectivas credenciales expedidas a nuestro favor por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; de igual modo con el decreto número 698 emitido el 14 de diciembre de 2011 por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual determinan designar a los suscritos como integrantes del Consejo Municipal de nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa en el actual periodo 2011-2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011; documentos que en copia debidamente certificada adjuntamos al presente curso.

Con dicha personalidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 105, Fracción I, incisos j) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10 fracción I, 11, 21 fracción II y 22 demás párrafos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; venimos a plantear CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL y en consecuencia a demandar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas y al C. Gobernador Constitucional de dicha Entidad Federativa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR:

El municipio actor es nuestro municipio denominado **San Miguel Chimalapa** perteneciente al Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. Nuestro municipio tiene el asiento de sus poderes municipales en la cabecera municipal denominada San Miguel Chimalapa, por lo que señalamos como domicilio del municipio actor, el edificio que ocupa el Palacio municipal, ubicado en lugar bien conocido en el centro de dicha población.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS:

Demandamos a:

- El H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, actualmente constituida por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de dicha Entidad, con domicilio 1ª Sur Oriente s/n

SIN TEXTO



PROF. JUDICIAL DE I
DE LA CORTE DE JUST
SECRETARÍA GENER
CIÓN DE TRAMITES I
CONSTITUCIONALES Y
CONSTITUCIONES



entre calles Central y 1ª Oriente, colonia Centro en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000;

- El C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, cuya titularidad actualmente recae en el C. JUAN SABINES GUERRERO, con domicilio en Palacio de Gobierno, 1er piso en el centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000.
- El CONSEJO MUNICIPAL del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez", recientemente instalado e investido de autoridad el 1 de enero de 2012, con domicilio bien conocido en el centro de la población denominada Rodolfo Figueroa.

III.- TERCEROS INTERESADOS: Tienen ese carácter las siguientes entidades:

a) El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien en términos del artículo 98 Bis de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, puede ser notificado por Conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, con domicilio en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio número 7 primer piso en Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca.

b) El Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, quien puede ser notificado por conducto de su H. Ayuntamiento, con domicilio bien conocido en el centro de la cabecera municipal con la misma denominación.

c) EL Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, en virtud de que el decreto que ahora se combate, también abarca su jurisdicción territorial municipal, quien podrá ser notificado en el Palacio Municipal, ubicado en el lugar bien conocido en el centro de dicha población.

IV.- ACTOS RECLAMADOS:

Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reclamamos la invalidez de:

1. El DECRETO NÚMERO 008, emitido por la responsable, Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la "tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez";
2. EL DECRETO, cuyo número y fecha ignoramos, mediante el cual designaron al Consejo Municipal del nuevo municipio

SIN TEXTO





denominado "Belisario Domínguez"

3. LOS ANEXOS TÉCNICOS elaborados por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas que sirvieron de fundamento para emitir el decreto precisado en el punto anterior, mismos que por disposición expresa de su artículo "segundo transitorio", forman parte de dicho decreto; y que a decir del propio decreto, contienen unos estudios técnico-jurídicos, de tenencia legal de la tierra y mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios.

La invalidez que planteamos, se sustenta en el hecho incontrovertible de que la responsable, al emitir los actos que ahora sometemos a revisión Constitucional, crea el nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez" y establece su circunscripción territorial y jurisdiccional enclavado dentro del ámbito jurisdiccional y territorial que le corresponde a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, de tal forma que con este proceder, invade el ámbito de jurisdicción de nuestro municipio, afecta su esfera de atribuciones y viola nuestros derechos indígenas, por lo que incuestionablemente dichos actos se tornan anticonstitucionales, como más adelante se demuestra.

Por lo que hace a los anexos técnicos, bajo protesta de decir verdad no tenemos conocimiento de ellos, parcialmente, por lo que tan pronto como podamos acceder a dichos documentos plantearemos las prestaciones que correspondan por vicios propios, puesto que la responsable H. congreso del Estado de Chiapas, no es competente para determinar la legalidad de la tenencia de la tierra.

Por su parte, del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, reclamamos la invalidez de:

4. Todas las determinaciones y mandamientos emitidos, así como los actos realizados por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la "tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez", concretamente los actos realizados y mandamientos emitidos para erigir el nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez" del estado de Chiapas.

Particularmente los siguientes mandamientos y actos verbales o escritos:

- a) Orden emitida para que la Policía Preventiva de dicha Entidad se establezca dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio;

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUBSECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE TRAMITACION DE RECURSOS DE AMPARO
CONSTITUCIONALES
EN COMISION



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

65

5

- b) Orden o mandamiento para que la policía Preventiva del Estado de Chiapas coloque retenes de revisión en el paraje "El Quebrachal" de nuestro Municipio y otros sitio innominados;
- c) Actos mediante el cual, ha investido de autoridad a personas asentadas en localidades enclavadas dentro de nuestro territorio, facultándolos para realizar actos de gobierno propios de nuestro Municipio;
- d) Ordenes o mandamientos y actos emitidos para desplazar a ciudadanos chiapanecas que actualmente viven en la localidad denominada Nueva "Tenochtitlan", "Tehuacan", para poblar los parajes denominados "El Quebrachal", "La Gloria", "La Encantada", "Monte Bello", "San Marcos", "La Hondonada" y "Agua Fría" de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa; así como del poblado denominado "Berriozabal", Chiapas para trasladarlos al paraje denominado "La Hondonada", perteneciente a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa.
- e) Cualquier otro acto o mandamiento que haya emitido o emita el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, para dar cumplimiento al decreto número 008 emitido por la legislatura de dicha Entidad Federativa.

5. Del Consejo de Administración del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez, reclamamos todos los actos de autoridad que como Municipio realicen dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, mismos que se encuentran amparados en el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas.

La invalidez de estos últimos actos, devienen de la anticonstitucionalidad de los dos actos planteados en el apartado precedente, puesto que siendo anticonstitucional el decreto que pretende materializar, invariablemente devienen anticonstitucionales todos los actos y mandamientos que en él se sustenten, habida cuenta que éstos son consecuencia directa e inmediata de aquellos. De igual modo, devienen anticonstitucionales por vicios propios, en virtud de que la responsable, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, sabe perfectamente que se encuentra realizando actos de autoridad y de gobierno en una circunscripción territorial que no le corresponde como más adelante se demuestra.

Manifestamos a ustedes que el decreto impugnado por esta vía constitucional fue publicado en la 2ª sección del número 337 del Periódico Oficial del Estado de Chiapas correspondiente al día 23 de

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SECRETARÍA GENERAL
CIÓN DE TRÁMITES C
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIONALES



noviembre de 2011, como lo acreditamos con un ejemplar del Periódico Oficial de referencia; en esa misma fecha se tuvo conocimiento de la existencia de unos anexos técnicos que ahora se impugnan. Los restantes actos se comenzaron a realizar por la responsable, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con posterioridad al 23 de noviembre de 2011.

V. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Se viola en perjuicio directo e inmediato del Municipio que representamos lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como las disposiciones legales del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que en los apartados correspondientes se precisan.

VI. HECHOS:

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes de los actos cuya nulidad reclamamos, son los siguientes:

Nuestro Municipio denominado "San Miguel Chimalapa", Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, pertenece al Pueblo Indígena Zoque-chimalapa, descendientes directos del Pueblo Olmeca, considerado como la cultura madre de nuestro país; en tal virtud, es Municipio Indígena que forma parte de uno de los 15 Pueblos indígenas reconocidos por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tutelado por instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas.

De igual forma, nuestro municipio es un municipio indígena, porque sus pobladores descienden de los antiguos indígenas zoques que habitaban las tierras que ocupamos desde antes del establecimiento de las actuales fronteras estatales; asimismo, conservamos la totalidad de nuestras instituciones políticas, sociales, culturales, tales como la Asamblea General de comuneros, los tequios, la lengua, las festividades y tradiciones, entre ellas, formas propias de hacer justicia, la relación con la tierra y la naturaleza, sistemas tradicionales de producción, tenencia comunal de la tierra, mayordomías, elaboración de artesanías, la gastronomía propia, mismas que configuran una forma especial de organización y de vida que algunos estudiosos han denominado "comunalidad", caracterizado por la preeminencia de lo colectivo sobre lo individual, sin llegar a menoscabar los derechos individuales que sus integrantes gozan. Asimismo, porque la totalidad de nuestros habitantes se reconocen como indígenas zoques-chimalapas, igual determinación ha adoptado nuestra Asamblea General de

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GEN
CIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUCIONALES



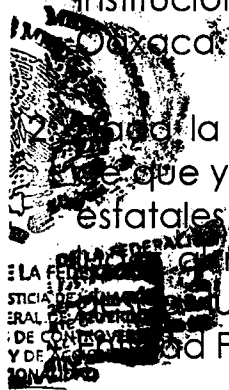
H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

07
7

comuneros, ratificando en múltiples ocasiones su condición de comunidad-municipio indígena zoque-chimalapa.

Es importante señalar que el Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa del Estado de Oaxaca, se integra por las comunidades-municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, así como por sus Agencias municipales, de policía, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas que la integran; todas ellas, conforman una unidad social, política y jurídica como Pueblo Indígena.

Por ello, afirmamos que somos un municipio indígena en términos del artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 9, 33 y demás relativos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 2 de la Constitución Federal, 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y el Libro Cuarto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



Debido a la preexistencia de nuestra comunidad-municipio, en virtud de que ya existía antes de la conformación de las actuales fronteras estatales, su establecimiento como municipio constitucional, tuvo lugar al mismo tiempo en que se constituía el Estado Mexicano y fue concomitante a la conformación de nuestra Entidad Federativa de Oaxaca.

Así, con base en la Constitución de nuestra Entidad Federativa de 1824, el 6 de mayo de 1826 por el primer Congreso Constitucional del Estado de Oaxaca, al establecer la "DIVISION Y ARREGLO DE LOS PARTIDOS QUE COMPOENEN EL ESTADO DE OAXACA", determinó que nuestra localidad, formaba parte del "Partido segundo". En dicho decreto, expresamente se señaló:

"El congreso 1º Constitucional del Estado ha tenido a bien decretar la siguiente división de partidos.

PARTIDO PRIMERO

PRIMERA CLASE

Se compone de la capital de Oaxaca su ...

PARTIDO SEGUNDO

PRIMERA CLASE

Se compone de la villa de Tehuantepec.

CABECERA

...

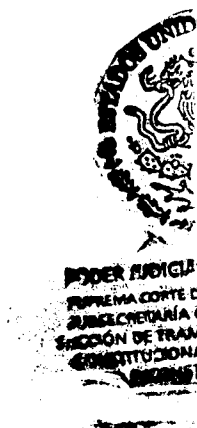
San Miguel Chimalapa

Santa María Idem

..."

En este aspecto, el artículo 4 de la primera Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del 10 de enero de 1825, disponía que nuestra Entidad Federativa se integraba de "todos los partidos que tenía la antigua intendencia y provincia de Oajaca...", asimismo,

SIN TEXTO





H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

8
08

conforme al artículo 5 de dicho ordenamiento primigenio, el territorio del Estado se habría de dividir"... para su mejor administración, en departamentos, partidos y pueblos. Las Leyes fijarán el número y los términos de estas fracciones". De esta forma, el decreto de referencia constituye el primer instrumento de división política y administrativa prevista por nuestra primera constitución y ahí, se reconoció a nuestra localidad con la categoría política de Pueblo, gobernado por un Ayuntamiento en términos del artículo 159 de dicho cuerpo normativo.

Este reconocimiento fue reiterado en el decreto emitido el 19 de marzo de 1858, por la legislatura de nuestra Entidad Federativa, en el que nuestra municipalidad fue considerada dentro de la "DIVISIÓN PERMANENTE POLÍTICA Y JUDICIAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA", en este decreto expresamente se señaló:

"Art. 1º Se divide el territorio del Estado en veinticinco distritos políticos, cuyas cabeceras son:

San Miguel Chimalapa
Santa María idem

En época más reciente y ya con la vigencia de la actual Constitución Federal de 1917, su condición de Municipio fue reconocido en el decreto número 258 del 15 de diciembre de 1942, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 51 de esa misma fecha, en virtud de que en dicho ordenamiento legal, se le reconoció la categoría política de Pueblo y la categoría administrativa de Municipio. En los mismos términos se reiteró este reconocimiento en el decretos número 139 publicado el 24 de junio de 1983 en el alcance al Periódico Oficial del Estado número 12 de 22 de marzo de 1984.

De igual modo, mediante decreto número 108, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el 9 de mayo de 1994, por el cual "Se aprueba en todos sus términos la DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", en el numeral 13, se reitera el reconocimiento de nuestra localidad con la categoría política de Pueblo y con la categoría administrativa de municipio, asimismo, se reconoce a todas las localidades o Agencias municipales que la integran, mismos que en su conjunto conforman su circunscripción territorial. Este reconocimiento fue reiterado en sus términos por la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el acuerdo emitido el 19 de enero de 2006, en el que expresamente se señala:

"UNICO.- Se ordena la publicación del Decreto número 108, de fecha 07 de mayo de 1994, publicado el 09 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, en los siguientes términos:

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SECRETARÍA GENERAL
CIÓN DE TRÁMITES Y
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIONALES



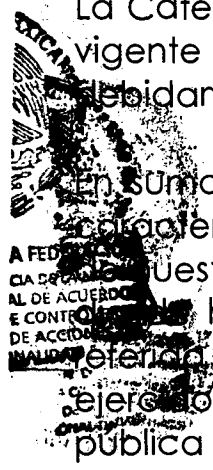
H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

9
09

DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

...	DISTRITO DE JUCHITÁN		
" NOMBRE	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA
13.- SAN MIGUEL CHIMALAPA	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA	MUNICIPIO
Cuauhtemoc Guadalupe	PUEBLÓ	A. Municipal	
El Porvenir	Ranchería	A. Municipal	
Las Conchas	Ranchería	A. Municipal	
Barrancon	Ranchería	A. de Policía	
Cieneguilla	Ranchería	A. de Policía	
Las Anonas	Congregación	A. de Policía	
Los Limones	Congregación	A. de Policía	
Mal Paso	Congregación	A. de Policía	
Olleras	Congregación	A. de Policía	
Palo Colorado	Congregación	A. de Policía	
Rancho Viejo	Congregación	A. de Policía	
Río Grande	Congregación	A. de Policía	
Vista Hermosa	Congregación	A. de Policía	
..."			

La Categoría política y administrativa antes indicada, se encuentra vigente hasta el día de hoy. Anexo a la presente exhibimos copia debidamente certificadas de los Periódicos Oficiales de referencia.



En suma, la existencia de nuestro Municipio, precisamente con el carácter de Pueblo y Municipio data desde la conformación misma de nuestra Entidad Federativa y ha permanecido invariable hasta el día de hoy, es decir, nunca ha perdido ni se le ha suspendido la categoría administrativa de municipio, por lo que ha ejercido sus facultades y atribuciones en forma ininterrumpida, pública e incontrovertible.

3. Desde la época pre colonial, durante la vigencia de la Nueva España y aún en el México independiente, la circunscripción territorial de nuestra comunidad-municipio de San Miguel Chimalapa, forma parte del territorio ancestral e histórico del Pueblo Indígena Zoque amparado en el Título Primordial emitido por la Corona Española el 24 de marzo de 1687. Dicho título corresponde a la escritura otorgada por la venta de la Región de los Chimalapas a Don Domingo Pintado, vecino que fue del pueblo de Santa María Chimalapa de la Provincia de Antequera, quien compró a la Corona Española, los terrenos en mancomunidad con todos los vecinos descendientes y sucesores del pueblo de Santa María Chimalapa con una extensión de 360 leguas cuadradas de terreno boscoso y baldío por la cantidad de 25 mil pesos oro común; dicho documento fue formalizado ante la presencia del vigésimo virrey de la Nueva España Don Melchobano Porto Carrero Lazo de la Vega Conde de Monclova y capitán General; ante la presencia del Teniente Mayor de Cabildo de la Ciudad de México Don Juan Jiménez de Siles y ante la presencia del Escribano Real Don Juan de Merchen.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE
PRIMERA CORTA DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
CIÓN DE TRAMITES
CONSTITUCIONALES
CONSTITUCIONALES



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

10
10

Toda la extensión territorial del Pueblo Zoque, desde la época precolonial ha constituido una unidad indisoluble que ha garantizado nuestra existencia como pueblos, ahí hemos vivido con nuestra cultura, tradición y formas propias de organización que nos dan especificidad cultural diferenciado del resto de la sociedad. De igual forma, en todo tiempo, ambas comunidades-municipios zoques, hemos defendido la integridad de dichas tierras frente a múltiples intentos de fraccionarla o menoscabarla en detrimento de nuestra propia existencia como comunidad, municipio y como Pueblo Indígena.

Desde nuestra cosmovisión, el territorio es un elemento fundamental de nuestra existencia, mantenemos con ella una relación espiritual porque la consideramos nuestra "madre", de la que venimos y a la que habremos de volver; tenemos sentido de pertenencia a la tierra, la interrelación con ella marca el sentido colectivo de nuestra existencia. Por esa razón, para nosotros, la tierra es una sola, con independencia que sea el asiento de nuestra colectividad como ente agrario, municipal, político o social.



Por ello, con independencia de que nuestra localidad se encuentra investido de doble personalidad jurídica, por una parte como comunidad agraria y por otra como Municipio Constitucional, ambas personalidades se ejercen sobre un mismo territorio agrario y municipal. Como comunidad agraria investida de personalidad jurídica para efectos agrarios en términos del artículo 27, fracción VII de la Constitución Federal, toda vez que mediante Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1967, se le Reconoce y Titula una superficie de 134,000 hectáreas de tierras comunales de su propiedad, ejerce su personalidad sobre dicha superficie; y por otra parte, como Municipio, investido de la personalidad jurídica a que se refiere el artículo 115 de la invocada Carta Magna ejerce su jurisdicción sobre la misma circunscripción territorial. Es decir, el territorio agrario y el territorio municipal coinciden plenamente, y así ha sido desde la época precolonial, cobrando sentido nuestra existencia como comunidad-municipio, dado que ambos se conforman por la misma población.

Por lo que respecta a los límites que precisan o individualizan este territorio, en lo que corresponde al límite oriente, nuestro título primordial establece:

"... Norte partiendo de un punto llamado el infiemillo sobre el río Coatzacoalcos, siguiendo la línea recta hacia el Este hasta el Cerro Martínez hacia el Sur en línea recta hasta el cerro de la Jineta línea ésta con Chiapas ..."

Distintas fuentes históricas y científicas corroboran este lindero descrito por nuestro Título Primordial. Así, en la época precolonial, nuestra comunidad y en general el Pueblo Indígena Zoque, era el

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
COORDINACIÓN DE TRÁMITES Y
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIONALES



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

111

Último pueblo indígena del territorio conocido como "área mesoamericana" correspondiente al "señorío Popoluca, Mixe, Zoque" por lo que como pueblo frontera, nuestros límites dividían el área mesoamericana con el territorio ocupado por los Señoríos Mayas. Lo anterior se encuentra ilustrado en el mapa relativo a la "*OCUPACIÓN TERRITORIAL ANTES DE 1521*" elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México, en el que se puede advertir que la línea que delimita mesoamérica del territorio de los señoríos mayas, es el mismo que establece nuestro Título Primordial. Adjuntamos a la presente el mapa de referencia.

Lo mismo ocurre en la época colonial. En esta época, el Pueblo zoque siguió siendo frontera entre el territorio de la entonces Nueva España y la Capitanía de Guatemala; en esta época, durante los siglos XVII y XVIII, se mantuvo vigente el límite establecido por nuestro Título Primordial como se ilustra en el mapa relativo a "*LA NUEVA ESPAÑA, EPOCA COLONIAL*" elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México, el mismo que adjuntamos a la presente.



Actualmente esta extensión territorial es ocupada por 3 localidades con categorías políticas de ranchería y categorías administrativas de Agencias Municipales; y por 10 localidades con categoría de Congregación y categoría administrativa de Agencia de Policía Municipal. Asimismo, está ocupada por otras 8 localidades declaradas por el H. Ayuntamiento de nuestro municipio con la categoría política de núcleos rurales y 2 con categoría administrativa de Agencias municipales, mediante actas de cabildo de fecha 4 y 7 de abril del año dos mil ocho.

Por otra parte, para la conformación del Estado mexicano una vez alcanzado su independencia de la Corona Española, el Pueblo Indígena Zoque siguió constituyendo el pueblo frontera, por lo que los linderos de la naciente República fueron los mismos que los límites de nuestra comunidad-municipio; no olvidemos que el territorio de nuestro país, se integró con el territorio de la Nueva España. Lo mismo ocurre con las Entidades Federativas, la línea limítrofe entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, coincide con el límite de nuestra comunidad-municipio y, desde luego es el mismo que el límite establecido en nuestro Título Primordial.

Lo anterior se encuentra corroborado por las distintas disposiciones Constitucionales que han estado vigentes en distintas épocas de nuestra historia. Veamos:

a. La Primera constitución del Estado mexicano en su artículo 2

SIN TEXTO





estableció: "Su territorio comprende el que fue el virreinato llamado antes de la Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una Ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan". Conforme a este artículo, es indudable que el territorio de la República no incluyó el territorio de la Capitanía de Guatemala, al que pertenecía el Estado de Chiapas; por ello, los Municipios de San Miguel y Santa María Chimalapa, como pueblos frontera de la Nueva España, constituyeron los últimos pueblos de nuestro territorio en esta época.

Lo anterior, se encuentra ilustrado en el mapa relativo a "DIVISIONES TERRITORIALES 1810-1990, HISTORIA DE LAS DIVISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS, elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México, concretamente en el mapa signado con la letra "C" del documento de referencia, mismo en que se puede apreciar que el Estado de Chiapas no formaba parte de la República Mexicana. Dicho documento se exhibe anexo a la presente.

De acuerdo con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Chiapas del 19 de noviembre de 1825, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de febrero de 1826 en su artículo 3 dispuso:

"art. 3. El territorio del Estado es el mismo que antes componía la intendencia y gobierno político del mismo, y consta de los partidos de la capital, Llanos, Tuxtla, Tonalá, Soconusco, Istacomitan, Coronas comprensivo de los S. Andrés y Zimojovel, Palenque unido con el de Tila y Ocosingo con el de Huistan."

Esta disposición se ilustra con los mapas relativos a las "DIVISIONES TERRITORIALES 1776-1821 HISTORIA DE LAS DIVISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS" y el correspondiente a "DIVISIONES TERRITORIALES 1534-1776 HISTORIA DE LAS DIVISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS", ambos elaborados por el Instituto de Geografía de la UNAM e integran el Atlas Nacional de México; en el primero de ellos, se aprecia iluminado en color "melón" la intendencia de Chiapas y respecto del lindero con nuestro Municipio, se puede observar una línea casi recta, muy distinta a la línea quebrada que pretende las Autoridades del Estado de Chiapas que hemos señalado como responsables en el presente curso. Las documentales de referencia en copia certificada las adjuntamos a la presente.

- b. Es de resaltar que desde el año de 1824 y hasta el año de 1981, tanto la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas,

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J.
SUBSECRETARÍA GEN
DIRECCIÓN DE TRAMITE
CONSTITUCIONALES
SECRETARÍA



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

como la Constitución de nuestra Entidad Federativa, no establecieron en sus disposiciones legales un lindero que sirviera de límite entre ambas Entidades.

Fue hasta la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas aprobada el 24 de agosto de 1981, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 43 del 16 de septiembre de 1981, vigente a partir del 1 de enero de 1982 por disposición del artículo primero transitorio, que en total congruencia con el lindero a que hemos hecho alusión en el inciso b de este apartado, estableció en su artículo 3 el lindero entre el Estado de Chiapas con nuestra Entidad Federativa. En dicha Constitución, expresamente se señalaba:

"Artículo 3º El territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana.

...

Por el Oeste, se inicia en su parte media de la Isla de León lugar de la pesquería El Cachimbo y con deflexión de línea al Noroeste pasando cerca de la Pesquería La Gloria que corresponde al Estado de Chiapas, llega a la cima del cerro de la Jineta, vértice apreciado como referencia al Norte franco del pueblo de Tapañatepec, Oax.

De la cima del cerro de la Jineta con pequeña deflexión al Noreste de 6º a 8º continúa hacia el vértice del cerro de los Martínez en donde se ubica el punto trino que sirve de límite afirmativo de Oaxaca, Veracruz y Chiapas.

(negrillas y subrayados son nuestros)

Del vértice del cerro de los Martínez continúa al Noreste hacia el cerro Mono Pelado, esta línea es colindancia con el Estado de Veracruz."

Como se puede apreciar, esta descripción coincide plenamente con la línea recta que se ilustra en el mapa elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y desde luego, establecida en la primera Constitución Federal de 1824.

Por su parte, el estado de Oaxaca, mediante decreto número 86 emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada el 29 de octubre de 1990, reformó el artículo 28 de la Constitución de nuestro Estado, estableciendo, entre otros, el lindero interestatal con el Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

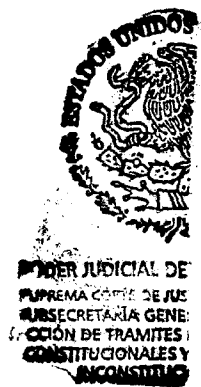
"Artículo 28.- El territorio ...

Sus límites y colindancias son las siguientes:

CON EL ESTADO DE CHIAPAS

Partiendo del "CERRO MARTÍNEZ" con rumbo S13º00'0" en línea recta hasta el "CERRO DE LA GINETA"; de este punto siguiendo con rumbo S49º30'E al "CERRO TRES CRUCES"; de este punto con rumbo S27º00'E a un punto denominado "SIN PENSAR" y que se localiza cerca de la estación de "SAN RAMÓN"; continuando con este punto con rumbo S03º00'E a la pesquería o agencia de policía denominada "CACHIMBO" correspondiente esta población al Estado de Oaxaca, la que se localiza en la orilla de la isla de León en el Océano Pacífico". (Los subrayados y negrillas, son nuestros)

SIN TEXTO





H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA

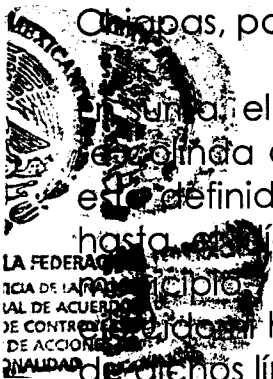
2011 - 2013

14

14

Como se puede advertir, esta descripción es totalmente coincidente con la descripción plasmada en el artículo 3 de la Constitución del Estado de Chiapas al que nos hemos referido con antelación, pues se establece como linderos la citada línea recta que va del "Cerro de los Martínez" al "Cerro de la Jineta o Gineta".

En este punto, no perdemos de vista que el Congreso del Estado de Chiapas, mediante decreto número 199, emitido el 9 de agosto de 1995, estableció una reforma Constitucional, mediante el cual derogó los párrafos noveno y décimo 9º y 10 del artículo 3 de su Constitución que hemos transcrito en el párrafo precedente, anulando con ello la descripción del linderos con nuestra Entidad Federativa. Debe decirse que, esta reforma no tiene ninguna implicación sobre el límite inter estatal entre ambas Entidades Federativas, habida cuenta que únicamente anuló la descripción sin establecer un nuevo linderos que modificara el que existía hasta esa fecha, es decir, esta reforma no tuvo como efecto anular la línea recta que va del "Cerro de la Jineta" al "Cerro de los Martínez" como línea de colindancia entre nuestro Estado y el Estado de Chiapas, por lo que dicha línea es vigente y sigue rigiendo.



LA FEDERACIÓN
ESTADAL DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
CONSTITUCIONAL DE ACUERDO
CON EL PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES
DE ACCIONES
DE CALIDAD

El linderos del linderos de nuestro municipio por el lado oriente en que colinda con el Estado de Chiapas, en todo tiempo ha estado y está definido, y así se venía respetando por esta Entidad Federativa hasta el día 23 de noviembre de 2011. De igual modo, nuestro municipio consciente de la extensión de su territorio nunca ha pretendido ejercer sus atribuciones y facultades fuera de dichos límites.

4. Esta normalidad en el funcionamiento de nuestro municipio, caracterizado por el respeto a su circunscripción territorial, así como a la esfera de facultades y atribuciones, se rompió el día 23 de noviembre de 2011, en virtud de que el H. Congreso Constitucional del Estado de Chiapas, mediante decreto número 008, publicado el 23 de noviembre de 2011, cuya invalidez planteamos en esta vía constitucional, estableció "... la tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez", en el que expresamente se determina:

"Artículo Cuarto.- Se crea el municipio de Belisario Domínguez, con cabecera municipal en Rodolfo Figueroa y estará integrado por las localidades que se determinan en el anexo técnico que se agrega y forma parte de este instrumento.

"Artículo Quinto.- Se reforman los numerales del párrafo segundo del artículo 2º y el párrafo tercero del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2º.- El territorio del Estado...

Los asuntos inherentes...

Artículo 46.- En las quince...

SIN TEXTO





Región II. Valles Zoque: Conformada por los municipios de Cintalapa que será la cabecera, Juquipilas, Ocozocoautla de Espinoza, Belisario Domínguez. ..."

A partir de este decreto, la circunscripción territorial del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez", creado por la responsable H. Congreso del Estado de Chiapas, se sobrepone a la circunscripción territorial de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa en una superficie aproximada de 38,231 hectáreas, quedando totalmente enclavado su lindero en nuestra circunscripción territorial y desde luego dentro del territorio de nuestra Entidad Federativa. Situación que ilustramos con el croquis que adjuntamos a la presente.

Este mismo efecto generan los restantes actos consistentes en todos los estudios técnicos jurídicos, de tenencia de la tierra y mapas que describen la circunscripción territorial del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez".

En estas condiciones, en un contexto de Invasión de nuestro ámbito jurisdiccional, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, mediante el decreto 008, publicados el 23 de noviembre de 2011, al declarar la creación del municipio de "Belisario Domínguez", segrego nuestras localidades denominadas "SAN ANTONIO", "BENITO JUÁREZ", "SOL Y LUNA" Y "CINCO DE MAYO"; así como las rancherías de "AGUA FRIA", "LA BARRONADA", "SAN MARCOS", "MONTEBELLO", "LAS JAQUIMAS", "LA ENCANTADA", "CERRO BAUL", "QUEBRACHAL", "LOS DOMINGUEZ", y las incorporo al nuevo municipio y al Estado de Chiapas.

Estos decretos fueron producto de un procedimiento seguido por la Legislatura del Congreso de Chiapas, simulando en la creación del nuevo municipio de Belisario Domínguez, para invadir y segregar nuestras localidades, las cuales pertenecen y siempre han pertenecido a nuestro municipio y fueron producto de un procedimiento sin notificar y sin dar a nuestro municipio la oportunidad de defender sus intereses ante la inminente segregación e invasión de los núcleos que pertenecen a nuestro ámbito jurisdiccional, por lo que nunca nuestro municipio tuvo la oportunidad de defender sus intereses para evitar dicha segregación e invasión, violando la garantía de audiencia y debido proceso en detrimento de nuestro municipio.

5. Es de señalar que a partir de esta fecha, 23 de noviembre de 2011, la Autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, ha comenzado a realizar un conjunto de actos tendientes a materializar dicho decreto y específicamente para que se concrete la creación del nuevo municipio denominado "Belisario

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL EN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
 2011 - 2013

Domínguez". Tales actos son, entre otros: a).- Orden emitida para que la Policía Preventiva de dicha Entidad se establezca dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio; b).- Orden o mandamiento para que la policía Preventiva del Estado de Chiapas coloque retenes de revisión en el paraje "El Quebrachal" de nuestro Municipio y otros sitios de manera intermitente; c).- Actos mediante el cual, ha investido de autoridad a personas asentadas en localidades enclavadas dentro de nuestro territorio, facultándolos para realizar actos de gobierno propios de nuestro Municipio; d).- Ordenes o mandamientos y actos emitidos para desplazar a ciudadanos chiapanecos que actualmente viven en la localidad denominada Nueva Tenochtitlan para poblar los parajes y rancherías denominados "El Quebrachal", "La Gloria", "La Encantada", "Monte Bello", "San Marcos" y "La Hondonada", perteneciente a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa; asimismo, dicha responsable ha anunciado públicamente realizar otros actos de autoridad y de gobierno para implementar la construcción de obra pública y para brindar seguridad, situación que profundizaría la afectación a nuestra jurisdicción municipal.

En este sentido, agravia a nuestro municipio el hecho de que el pasado 1º de enero de este 2012, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, a nombre del Gobernador Constitucional de dicha Entidad, tomó protesta a los Integrantes del Ayuntamiento Municipal de Belisario Domínguez, -nuevo municipio creado unilateralmente dentro de nuestro territorio municipal y comunal- en presencia del Subsecretario de Gobierno de la zona valle-zoque Ledín Méndez Nucamendi y del Presidente Municipal de Cintalapa, José Guillermo Toledo Moguel. El acto protocolario se llevó a cabo en la escuela primaria "Ignacio Flores Rayón" del núcleo agrario Rodolfo Figueroa, -ubicado dentro del territorio municipal y comunal de San Miguel Chimalapa- donde fueron designados Juan de Dios Márquez Clemente como Presidente del Concejo, y Efrén Velázquez Hernández y José Toribio Flores como síndicos, del que fueron testigos varios de nuestros vecinos.

6. Finalmente, para los suscritos, no pasa desapercibida la problemática social agraria suscitada por el asentamiento de núcleos de población de origen chiapaneco sobre las tierras comunales de nuestra comunidad de San Miguel Chimalapa, originados por la sobreposición de Resoluciones Presidenciales y mandamientos gubernamentales sobre Bienes Comunales reconocidos legalmente a nuestra comunidad. Por el contrario, advertimos con claridad que amparados en la posesión que en términos agrarios tienen dichos núcleos sobre nuestro territorio, las responsables emitieron actos cuya validez pretenden surta efectos fuera de su ámbito territorial, pretendiendo con ello, fundar actos dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio.

SIN TEXTO





Por ello, es necesario distinguir claramente la conflictividad agraria de la conflictividad por invasión a nuestra jurisdicción municipal que se está generando con la emisión del decreto que se combate.

Al respecto, debemos tener en cuenta que la problemática social agraria originada por el asentamiento de poblaciones de origen chiapaneco, ilegalmente afecta los derechos de propiedad y posesión sobre nuestro territorio comunal, como lo sostuvo el Juzgado Primero de Distrito con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al resolver el Juicio de Amparo número 448/90, ordenando el sobreseimiento del juicio y dejando firme nuestros documentos de propiedad; sin embargo, esta ilegal posesión, por sí mismo, no afectan en modo alguno la circunscripción territorial ni la esfera de atribuciones y facultades de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa, en virtud de que existe el precedente de que estas localidades, pueden ser consideradas como oaxaqueñas por encontrarse asentados en nuestro territorio. Lo que es más, esto ocurrió en el caso del Municipio y comunidad hermana de Santa María Chimalapa, en donde los núcleos de población denominados "Lucha", "Ignacio Zaragoza", "Elsa Herreras de Castellanos" (hoy Libertad), "San Pedro Buena Vista", "Nuevo Jerusalem" y "Pilar Espinoza de León II", a ofrecimiento de Santa María Chimalapa y de plena y libre voluntad aceptaron pertenecer a dicha comunidad algunas otras al municipio y su origen chiapaneco no presentó obstáculo alguno, también se puede advertir que la presencia de estos núcleos no generó invasión en su circunscripción territorial municipal. Es decir, la posesión agraria no implica la necesidad de dotar a estos núcleos de facultades administrativas; tampoco dicha posesión genera derecho de establecer un nuevo municipio, invadiendo nuestra circunscripción territorial y afectando las facultades administrativas de nuestra municipalidad.

Por ello, el decreto número 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, cuya invalidez reclamamos, constituye un acto arbitrario e inconstitucional, ya que, con esta determinación, se invade la circunscripción territorial de nuestro municipio, pretendiendo materializar dentro de nuestro territorio un lindero para el nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez", por lo que es claro que con este proceder se afecta nuestra circunscripción territorial y la esfera de facultades y atribuciones de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa.

Debemos decir que estos actos fueron emitidos por la H. Legislatura del Estado de Chiapas teniendo pleno conocimiento de que existe un lindero claramente establecido entre esta Entidad Federativa y el Estado de Oaxaca, conociendo también que este lindero es el mismo que delimita nuestro municipio por su lado oriente; de ahí

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D.
SUPREMA CORTE DE JU.
SUBSECRETARÍA GEN.
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUCIONALES



que, las responsables son plenamente conscientes que están ejerciendo sus facultades en un ámbito territorial que no les corresponde.

Por ello, siendo estos actos anticonstitucionales, nos vemos en la necesidad de plantear la presente Controversia Constitucional.

VII. INTERÉS LEGÍTIMO

Para hacer valer nuestros conceptos de invalidez, es de vital importancia formular la siguiente consideración previa.

De una lectura del decreto número 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, así como del anexo técnico consistente en la descripción de la circunscripción territorial de los nuevos municipios, se advierte que las responsables emiten los actos reclamados bajo el supuesto de que están procediendo a dividir el Municipio Chiapaneco de Cintalapa para crear, entre otros, el nuevo municipio de "Belisario Domínguez". Y en efecto, si esto fuera así, nuestro Municipio no tendría ningún interés legítimo para controvertir sus actos.

No obstante, la verdad de los hechos no es así. De la misma lectura del decreto combatido y fundamentalmente del anexo técnico en que se describe la circunscripción territorial del nuevo Municipio denominado "Belisario Domínguez" se conoce con toda claridad que aproximadamente 38,231 hectáreas que componen la circunscripción territorial de este nuevo Municipio, se ubican dentro de nuestro ámbito territorial y desde luego, en esta superficie afectan el ámbito de facultades y atribuciones que nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa venía ejerciendo antes de la emisión de estos actos. Frente a esta invasión a la circunscripción territorial de nuestro municipio y frente a la afectación a su esfera de facultades y atribuciones que le impide ejercer actos de gobierno y autoridad sobre una superficie de su ámbito jurisdiccional, es evidente que nuestro municipio tiene interés legítimo para interponer la presente Controversia Constitucional.

A mayor abundamiento, es necesario dejar sentado lo que se entiende por esfera de atribuciones, y al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano señala que: "...en la atribución de facultades la ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad para que esta pueda llevar a cabo el logro de sus fines..." asimismo, añade, "...mediante sus atribuciones el Estado ejecuta una serie de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos que pueden ser diversos, como seguridad, prestación de servicios, salubridad, económicos y otros..." y finalmente afirma "...que la atribución de facultades puede derivarse de normas de carácter constitucional federal, estatal y municipal".

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE
REGISTRACIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONAL
INCONSTITUCIONAL



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

19

19

Ahora bien, la esfera de atribuciones no es creada por el sujeto mandatado sino que es dado por la propia ley. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la competencia a cada uno de los niveles de gobierno del Estado Mexicano y dentro de la competencia general que la propia constitución le reconoce a la Federación, tenemos el artículo 73 por lo que hace al Poder Legislativo; el artículo 89 referente al Poder Ejecutivo Federal y los artículos 103, 104, 105 y 106 referentes al Poder Judicial de la Federación. En lo que corresponde al Municipio, sus facultades están claramente determinadas en el artículo 115 de la Constitución Federal y por mandato de este dispositivo, rigen el artículo 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal. En este sentido, las atribuciones Constitucionales y legales del Municipio, no se ejercen ni pueden dejar de ejercerse al arbitrio o por voluntad del Ayuntamiento a quien se le encarga el gobierno municipal.

Adicionalmente debe decirse que el conjunto de facultades y atribuciones establecidas para el Municipio en el referido artículo 115 de la Constitución Federal, forzosamente se materializan en un ámbito territorial determinado, y delimitado bajo los mismos principios constitucionales y legales, de ahí que, cualquier invasión o menoscabo al ámbito jurisdiccional territorial, invariablemente afecta en forma directa e inmediata la normalidad constitucional en el que debe desenvolverse un municipio.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA

En el marco legal, no está a la disposición de nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, llevar a cabo o no las facultades y atribuciones que le son propias dentro de su circunscripción territorial, pues estas devienen de un mandato constitucional; del mismo modo, no le es dable a ningún órgano de autoridad privarle de dichas facultades y atribuciones en su aspecto sustantivo relativo a las materias en que el municipio es competente, como tampoco en su ámbito de jurisdicción territorial en que se materializan sus facultades, pues estas atribuciones tampoco están disponibles para ninguna autoridad u órgano estatal, atentos al principio de división de poderes y del pacto federal estatuido por nuestra Constitución Política Federal. Por esta razón, si las responsables han emitido actos de autoridad que invaden la circunscripción territorial de nuestro municipio y afectan su esfera de atribuciones y facultades, es claro que nuestro municipio tiene interés legítimo de acudir a esta instancia Constitucional, puesto que con este proceder se le está afectado sus atribuciones constitucionales.

Ahora bien, habiendo acreditado el carácter indígena de nuestro Municipio, se actualizan a su favor el conjunto de disposiciones de esta materia, contenidos en los instrumentos legales Estatales, Federales e Internacionales, puesto que la garantía de efectivo acceso de los Pueblos Indígenas a la jurisdicción del Estado, fácula para que el Municipio o cualquier otra entidad en que se organicen los pueblos,

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL
SUPLENTE DE
SECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN
CONSTITUCIONAL
NACIONAL



puedan hacer valer dichos derechos ante las instancias jurisdiccionales para salvaguardar su integridad y existencia. De ahí que, nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, no sólo está legitimado para defender sus atribuciones como municipio, sino también y sobre todo, los derechos como Municipio indígena.

Por todo lo expuesto, es incuestionable el interés legítimo que tenemos para interponer esta Controversia Constitucional como representantes legales de nuestro Municipio.

En apoyo de lo antes expuesto, se invocan como propios los razonamientos contenidos en la tesis de Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIV, Julio de 2001
Tesis: P./J. 83/2001
Página: 875



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en la tesis número P./J. 83/2001, visible en la página novecientos sesenta y cinco del Tomo XII, agosto de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**, que en la promoción de la controversia constitucional, el promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio; sin embargo, dicho agravio debe entenderse como un interés legítimo para acudir a esta vía el cual a su vez, se traduce en una afectación que resienten en su esfera de atribuciones las entidades poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de su especial situación frente al acto que consideren lesivo; dicho interés se actualiza cuando la conducta de la autoridad demandada sea susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve en razón de la situación de hecho en la que ésta se encuentre, la cual necesariamente deberá estar legalmente tutelada, para que se pueda exigir su estricta observancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Controversia constitucional 9/2000. Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala. 18 de junio de 2001. Mayoría de diez votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

En razón de lo anterior y dado que el interés legítimo de mi representada y la capacidad de los suscritos para actuar en su nombre han quedado acreditados, a continuación se hacen valer los siguientes conceptos de invalidez.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU:
SUBSECRETARÍA GENI
S-OCIÓN DE TRAMITES
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC



VIII.- CONCEPTOS DE INVALIDEZ

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ

Los actos reclamados generan el desmembramiento de nuestro municipio indígena afectando su unidad e integridad territorial y como Pueblo, sin respetar el derecho de Consulta y consentimiento Libre, Previo e Informado

FUENTE DEL AGRAVIO

Lo constituye el decreto número 008, emitido el 22 de noviembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 23 del mismo mes y año, por el Congreso del Estado de Chiapas; concretamente la exposición de motivo y consideraciones que lo sustentan; el artículo "Cuarto", "Quinto" ordinario del referido decreto; así como los artículos "Primero", "Segundo" y segundo párrafo del artículo "Quinto" transitorios de dicho decreto en el que expresamente se determina:

Considerando

que las nuevas demarcaciones territoriales propuestas quedarán conformadas por comunidades con usos, costumbres y valores culturales afines entre sí, lo que fomentará una correcta integración comunitaria, dando como resultado municipios debidamente ajustados a lo dispuesto en nuestra carta magna.

...
 Artículo Cuarto.- Se crea el municipio de Belisario Domínguez, con cabecera Municipal en Rodolfo Figueroa y estará integrado por las localidades que se determinan en el anexo técnico que se agrega y forma parte de este instrumento.

Artículo Quinto.- Se reforman los numerales del párrafo segundo del artículo 2º y el párrafo tercero del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

...
 12. Belisario Domínguez.

...
 Artículo 46.- En las quince...
 La designación del...
 Las quince regiones...

Región II. Valles Zoque: Conformada por los municipios de Cintalapa, que será la cabecera, Juquipillas, Ocozocoautla de Espinosa, Belisario Domínguez.

...
 Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las superficies territoriales, coordenadas geográficas y colindancias de los nuevos municipios que por el presente Decreto se crean, estarán determinados en el anexo técnico que forma parte de este instrumento.

Artículo Tercero.- El presente Decreto deberá remitirse a los Ayuntamientos del Estado, para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

SIN TEXTO





Artículo Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el párrafo tercer, del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Estado de Chiapas procederá a la designación de los Consejos Municipales que realizarán las funciones de cuerpo edilicio en los nuevos municipios que por el presente Decreto se crean, hasta la conclusión del periodo Municipal que inició el primero de enero de dos mil once.

Los primeros ayuntamientos de los nuevos municipios, cuyo ejercicio iniciará el primero de octubre de dos mil doce, serán electos a través de los comicios ordinarios que para ese periodo se celebren, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto."

De igual modo, es fuente del agravio el anexo técnico a que se refiere el artículo segundo transitorio, en el que se describe la circunscripción territorial del nuevo municipio "Belisario Domínguez"; asimismo, el conjunto de actos que ha realizado y pretende realizar el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas para materializar el decreto de referencia.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS:

Se viene en perjuicio de nuestro municipio, lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, 13 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 8, 9 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONCEPTO DE INVALIDEZ:

De una lectura a los distintos documentos que sirvieron de base para emitir el decreto número 008, ahora combatido, se advierte que las responsables, a pesar de que tienen en cuenta que sus actos afectan territorio y población indígena, pasan por alto respetar los derechos específicos reconocidos en nuestra Constitución y en Instrumentos internacionales a favor de dichos pueblos, de tal forma que con su proceder desconocen la existencia de nuestro municipio indígena, integrante del pueblo indígena Zaque-Chimalapa de Oaxaca, asimismo, agreden severamente la unidad e integridad como ente colectivo de nuestro municipio.

Esta afirmación se demuestra con las siguientes consideraciones legales:

1. En primer término, invocamos la aplicación irrestricta de la reciente reforma Constitucional aprobada por el Constituyente permanente de nuestro país, mediante el cual se establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE I
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENE
CIÓN DE TRAMITES I
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIONALES



Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

En consecuencia, invocamos la aplicación irrestricta de los preceptos señalados con antelación del Convenio número 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, toda vez que, como hemos señalado en el hecho número 1 de este recurso, nuestro municipio es un municipio indígena que pertenece al Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa.

En este sentido tenemos que el marco jurídico que tutela a nuestro municipio, es el siguiente:

Del Convenio 169 de la OIT

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

...

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

...

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

...

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

QUINTO
MAYO



PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION
CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUCIONALES



2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera."

De la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

"Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos."

"Artículo 8

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento

de todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

ni ninguna forma de asimilación o integración forzada.

..."

"Artículo 9.

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho."

"Artículo 19.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

SAN TENDI



PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
CIÓN DE TRAMITES
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC



...
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...
VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas."

De este cuerpo normativo, se desprenden los siguientes derechos específicos para nuestro municipio indígena Zoque-Chimalapa y para las comunidades o localidades que la integran:

a) El derecho a **existir y ser tomado en cuenta como entidades colectivas** de comunidad indígena, municipio indígena y pueblo indígena Zoque-Chimalapa; este derecho implica el derecho de sus integrantes de pertenecer o definir su pertenencia a dicha colectividad;



El derecho a la **Libre Determinación a través de la Autonomía** a fin de decidir en plena libertad sus propias prioridades, así como su condición política, social, económica, cultural y en todos los ámbitos de la vida de las comunidades, los municipios y como Indígena;

c) El derecho a **ser consultados** antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que les afecten a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado.

d) El derecho a que como entidades colectivas **mantengan su unidad e integridad**, social, económica, territorial, ecológica y cultural;

Todos y cada uno de estos derechos se ven vulnerados con los actos reclamados en esta vía Constitucional.

2. En efecto, a pesar de que las responsables parten del supuesto que el nuevo municipio "Belisario Domínguez" se habría de erigir dentro de la circunscripción territorial del estado de Chiapas, pues llegan a afirmar que se trata de una división del Municipio chiapaneco de Cintalapa; es de señalar que contrario a esta estimación, dicho municipio se erigirá dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa; y esto es un hecho incontrovertible puesto que hemos comenzado a observar que el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas está ejecutando actos dentro de nuestra circunscripción territorial en acatamiento al decreto número 008 ahora combatido. Estos actos reclamados están generando consecuencias jurídicas, políticas, sociales y culturales que vulneran los derechos indígenas de que goza nuestro

SIN FOLIO





municipio y las comunidades que lo integran, como enseguida se ilustra.

3. **Violación del derecho a existir y ser tomado en cuenta como entidad colectiva, ya como comunidad indígena, municipio indígena o Pueblo Indígena.**- Esta violación se desprende del hecho de que las responsables, al momento de emitir el decreto número 008 ignoraron nuestra presencia como entidad colectiva, asimismo, en todos los actos que se realizan para concretar dicho decreto, se sigue ignorando dicha existencia.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas que en forma expresa se realiza en el artículo 2 de la Constitución Federal y 1 del Convenio número 169 de la OIT, significa reconocer la existencia de un colectivo que trasciende a los individuos que la integran y genera la consecuencia de dotarle de capacidad jurídica para expresarse en los asuntos que le atañen o le afectan.

En el caso del municipio, si bien, no tiene un reconocimiento expreso en estos cuerpos normativos, su existencia deriva de que los pueblos indígenas en general y en especial nuestro pueblo indígena, ha adoptado esta figura constitucional como su forma propia de organización dotándole de características específicas que lo distinguen del municipio constitucional; de ahí que, también este colectivo, tiene capacidad jurídica para expresarse no como municipio constitucional, sino sobre todo como municipio indígena, máxime que en nuestro caso más del 90% de sus habitantes, somos y nos reconocemos como indígenas Zoques-Chimalapa.¹

Lo anterior no puede entenderse de otra forma, puesto que un reconocimiento legal en estos cuerpos normativos que no genere

¹ La Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca, en completa concordancia con el artículo 2 de la Constitución Federal, define los conceptos Pueblo Indígena y Comunidad indígena en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
II.- **Pueblos indígenas:** Aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca: poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el segundo párrafo del artículo 2° de este Ordenamiento. El Estado reconoce a dichos pueblos indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, Municipales, así como con terceras personas.

III.- **Comunidades indígenas:** Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena de los enumerados en el artículo 2° de este Ordenamiento y que tengan una categoría administrativa inferior a la del municipio, como agencias municipales o agencias de policía. El Estado reconoce a dichas comunidades indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, y Municipales, así como con terceras personas."

Por su parte el artículo 2 de la Constitución Federal establece:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene ... pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

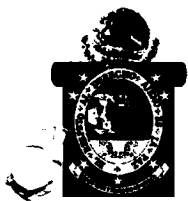
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

EXHIBITO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SECRETARÍA GENE
CIÓN DE TRAM
CONSTITUCION
INCONSTITUC



efectos jurídicos carecería de sentido; es decir, reconocer que existen pueblos y comunidades indígenas en la Constitución y en la ley, sin que este reconocimiento implique la posibilidad de que tomen participación en los asuntos que les atañen, carece de sentido. Es indudable que estas normas se establecieron teniendo como bien jurídico a tutelar la existencia misma de los Pueblos Indígenas, así como las entidades a través de las cuales se expresa, como lo es la comunidad y el municipio; de igual forma se establecieron, para tutelar el conjunto de atributos culturales, sociales, políticos y territoriales que le son propios y que configuran su existencia colectiva.

De esta forma, si para emitir el decreto número 008 y aún más, al realizar actos para dar cumplimiento a dicho decreto se ignora totalmente a nuestro municipio, así como a las comunidades que la integran, es incuestionable que se está vulnerando las normas constitucionales y legales invocadas, puesto que las Autoridades responsables, eluden su cumplimiento, al ignorar la existencia de estas entidades colectivas, al atentar contra su unidad e integridad, como al omitir consultarlos para obtener su consentimiento libre previo e informado, generando con ello agravios sustanciales.

Se señala que los agravios que se generan, son en tres importantes niveles a saber:

a) El nivel comunitario.- Esto porque dentro de la circunscripción territorial del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez", se encuentra la comunidad de "Benito Juárez" integrada en su totalidad de indígenas Zoques, asimismo, se encuentra la comunidad de "San Antonio" que se auto reconoce como comunidad indígena Zoque-Chimalapa, mismas a quienes no se les consultó y a quienes se afecta por desmembrarlas de nuestro municipio como más adelante se verá.

b) El nivel Municipal.- Situación que se ha evidenciado en el cuerpo del presente recurso, tanto en su carácter de municipio Constitucional como en el carácter de municipio indígena.

c) En el nivel de Pueblo Indígena Zoque - Chimalapa.- Al respecto, como hemos señalado en el capítulo de hechos, el pueblo Zoque al que pertenecemos, se integra por nuestro municipio de San Miguel Chimalapa, por el municipio hermano de Santa María Chimalapa y desde luego, por las comunidades que integran ambos municipios.

Y en el caso concreto que planteamos, para emitir y llevar a cabo los actos reclamados, no se tomó en cuenta a nuestro municipio ni

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL E
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE
CIÓN DE TRAMITI
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU




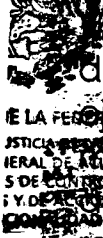
al municipio de Santa María Chimalapa, como entidades municipales ni como integrantes de este Pueblo Indígena.

Las violaciones enunciadas se robustecen aún más con las consideraciones que enseguida se vierten.

4. La **violación del derecho a la Libre Determinación y Autonomía** queda evidenciado en la medida en que el Estado de Chiapas, sus poderes y órganos de Gobierno, pretenden llevar a cabo actos de autoridad y de gobierno en nuestro territorio municipal, de tal forma que contraviniendo los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, tomará decisiones respecto del futuro, el desarrollo y la forma de organización de un conjunto de comunidades indígenas que integran nuestro municipio, privándolos desde luego de este derecho fundamental.

En efecto, el artículo 2 de la Constitución Federal establece:

 Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para..."

 sobre este aspecto, el citado artículo, en sus 8 fracciones, desarrolla el conjunto de facultades y atribuciones que se pueden ejercer en razón del derecho a la Autonomía. Para el caso de los municipios, este derecho se traduce en un conjunto de facultades y atribuciones que se deben ejercer para concretar y hacerlos realidad, en especial, los relativos al desarrollo previstos en el apartado "B" de este precepto Constitucional. El Derecho a la Autonomía, también se encuentra tutelado por los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de Derechos civiles y Políticos, 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Sobre la base de este derecho, en Oaxaca, los Municipios indígenas tenemos el derecho de formar asociaciones de Pueblos y comunidades indígenas tomando en consideración nuestra filiación étnica e histórica a fin de realizar acciones de beneficio común al tenor de lo dispuesto por la fracción V del artículo 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De esta manera, si las Autoridades y Poderes del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con la creación del nuevo Municipio de Belisario Domínguez, pretenden ejercer actos de gobierno y de autoridad sobre Agencias municipales, rancherías y parajes de nuestro municipio, es incuestionable que con ello priva a nuestro municipio del derecho a decidir sus propias prioridades, a aplicar sus propios sistemas normativos, a establecer libremente su

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA F
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITES DE C
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONALES



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

condición política, social y económica, así como decidir su desarrollo, entre otros aspectos; lo mismo ocurre en el caso de las comunidades indígenas afectadas, puesto que todas estos derechos y atribuciones se verán limitadas al sujetarlos a un municipio con el que no mantienen ninguna afinidad cultural, social ni histórica.

Y toda vez que estos derechos se encuentran previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales invocados, es incuestionable que los actos de las responsables, al afectarlos, se tornan ilegales y anticonstitucionales.

5. **Violación al derecho a ser consultados, así como el derecho a dar, en su caso, el consentimiento libre previo e informado.**- En el caso concreto que nos ocupa, se genera esta violación en virtud de que se emitió el decreto número 008 combatido, asimismo, se está cometiendo actos para concretar dicho decreto, sin antes haber consultado a nuestro municipio, a las comunidades que resultan afectadas como tampoco consultaron al Pueblo Indígena al que pertenecemos a fin de obtener nuestro consentimiento libre, previo e informado.

Veámos:

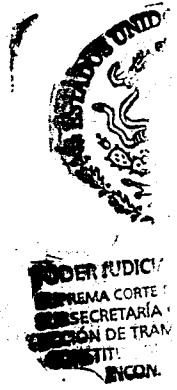
FEDERACIÓN
 DE LA NA
 DE ACUERD
 ONTROVER
 ACCIONES
 UDAD

Señalamos que una consecuencia ineludible de reconocer la existencia de las comunidades, municipios es el reconocimiento de su capacidad para intervenir en los asuntos que le atañen, como entes colectivos y con la especificidad indígena.

Bajo esta perspectiva, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, tutela el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados antes de adoptar cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptibles de afectarles; con mayor amplitud, el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, prevé que la consulta a los pueblos será para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Así, para asegurar una efectiva participación de los Pueblos indígenas, el Estado tiene el deber de consultar activamente con dicha comunidad según sus costumbres y tradiciones, aceptar y brindar información, y promover la comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados, y deben tener como fin llegar a un acuerdo. Asimismo, El Estado, además, debe asegurarse que los miembros de nuestro pueblo tengan conocimientos suficientes del tema puesto a su consideración, y de forma voluntaria.

SIN TEXTO





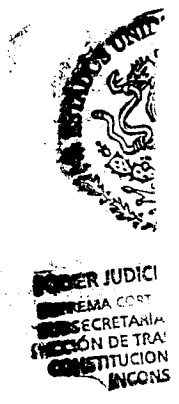
Sobre este derecho, en la sentencia del *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam* (2008), la Corte Interamericana de Derechos Humanos profundizó el significado del deber del Estado de consultar en el contexto de extracción de recursos naturales en territorios de los pueblos indígenas, ordenando que, como mínimo, las consultas se lleven a cabo respecto de seis materias. Especial interés nos representa el punto Tercero, sobre el proceso de adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar al derecho de los integrantes del pueblo indígena a ser titulares de derechos bajo forma colectiva sobre el territorio que tradicionalmente han ocupado. Cuarto, sobre el proceso de adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar el derecho del pueblo indígena a ser efectivamente consultado, de conformidad con sus tradiciones y costumbres. Además, con el propósito de asegurar una participación significativa de los grupos indígenas, los Estados tienen la obligación de aceptar y brindar información al respecto en un formato entendible y públicamente accesible. Finalmente lo señalado por la Corte Interamericana en el sentido de que es el pueblo indígena, y no el Estado, quien debe decidir sobre quién o quiénes representarán al pueblo indígena en cada proceso de consulta.

DE LA
JUSTICIA
GENERAL DE ACUERDO
CON LOS
ESTADOS

de los estándares normativos de derecho internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas es claro: a) que la consulta es un deber propio de los Estados (Convenio 169, art. 6.1), b) que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos (Convenio 169, art. 6.1; Declaración Universal, art. 19), c) que debe realizarse de buena fe (Convenio 169, art. 6.2; Declaración Universal, art. 19), d) antes de adoptar o aplicar leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades (Convenio 169, art. 6.1; Declaración Universal, art. 19), f) que la consulta debe llevarse a cabo con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre, previo e informado (Convenio 169, art. 6; Declaración Universal, arts. 19 y 32).

En los dos instrumentos internacionales mencionados, respecto de la aprobación de leyes y medidas administrativas, el consentimiento no ha sido configurado como un derecho sino como la finalidad de la consulta previa. Sin embargo, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso del Pueblo Saramaka v. Surinam*, el Alto Tribunal interamericano estableció el derecho al consentimiento en circunstancias específicas: cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que puedan tener un impacto mayor en el territorio del pueblo. Situación que acontece en el caso que

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA





nos ocupa, pues aunque la creación de un nuevo municipio en nuestro territorio, no es una empresa a gran escala, si generará una afectación permanente e irreversible no solo al ámbito de competencia y atribuciones de nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, sino además en su jurisdicción y sobre todo en su integridad territorial que, es concebido como uno solo, con independencia que para el Estado se conciba al territorio como ámbito de propiedad o como ámbito de jurisdicción.

En este sentido, es aplicable por analogía los criterios formulados por el Relator especial de Pueblos Indígenas Rodolfo Stavenhagen, contenidos en el informe sobre *la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas*, mismos que fueron retomados por la Corte Interamericana en el *Caso del Pueblo Saramaka*. En este informe se señala que estaremos ante proyectos de gran escala cuando éste genere efectos como: a) la pérdida de territorios y tierra tradicional, b) el desalojo, c) la migración y el posible reasentamiento, d) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, e) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, f) **la desorganización social y comunitaria**, g) impactos sanitarios y ambientales negativos y de larga duración, o h) abuso y violencia.



Contra lo que se viene exponiendo; si el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas es una medida legislativa que incuestionablemente afecta a nuestro municipio, así como a las comunidades indígenas que la integran, es claro que antes de emitirse se debió consultar a nuestro municipio así como a las comunidades que resultan afectadas con esta medida; lo mismo debe decirse respecto de las medidas administrativas que está adoptando el Gobernador Constitucional del Estado, habida cuenta que estos afectan directamente nuestro municipio y las comunidades indígenas que la integran y no obstante ello, no se les ha consultado ni se ha obtenido su consentimiento libre previo e informado.

Especial mención merece la comunidad de "Benito Juárez" y las rancherías de "Agua Fría", "La Hondonada", "San Marcos", "Montebello", "Las Jaquimas", "La Encantada", "Cerro Baúl", "Quebrachal", "Los Domínguez", "Bella Vista", "Rancho Quemado", dado que todas ellas integran en su totalidad de indígenas Zoques, originarios de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa y en ningún momento fueron consultados ni se les obtuvo su consentimiento previo libre e informado para dejar de pertenecer a nuestro municipio y pasar a ser parte del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez". Es claro que estas comunidades y rancherías están siendo obligadas a abandonar el colectivo al que pertenecen para sujetarse a otro con el que no

SENTENCIA



PODER JUDICIAL D
FEDERACION
CORTE DE J
SECRETARIA GE
CION DE TRAMIT
CONSTITUCIONALE
INCONSTITI



guardan ninguna afinidad social, cultural, económica ni política, por ello, este acto se torna arbitrario y un acto que obliga a la asimilación de las comunidades indígenas que integran nuestro municipio. Si esto es así y no puede tenerse de otro modo, es incuestionable que transgrede tanto el derecho que tiene cada una de las comunidades de decidir libremente a qué municipio desean pertenecer como el derecho que tienen los indígenas que la integran, de decidir su pertenencia a nuestro municipio y pueblo indígena Zoque-Chimalapa, ambos derechos, previstos en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT y 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos, en relación con el artículo 19 de éste último ordenamiento legal.

Y en efecto, de una lectura al decreto emitido por el Congreso del Estado de Chiapas que ahora se combate, así como de los estudios y documentos en que se sustenta, se advierte que no existe constancia alguna que acredite el cumplimiento de este mandamiento legal, no existe ningún documento que demuestre que las responsables haya realizado consultado a nuestro municipio y a las comunidades indígenas que la integran a fin de obtener el consentimiento libre previo e informado. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que tenemos pleno conocimiento que nunca se realizó un procedimiento en esta naturaleza.



En particular, debemos señalar que las responsables no pueden alegar que no estaban obligadas a consultar ni obtener el consentimiento libre previo e informado, de nuestro municipio y las comunidades que la integran. Por un lado porque el deber de consultar es ineludible para todas las autoridades del Estado mexicano por mandato expreso del artículo 1 de la Constitución Federal; Por otra parte, porque tanto el H. Congreso del Estado de Chiapas como el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas tenían y tienen pleno conocimiento que varios núcleos de población de origen chiapaneco, se encuentran asentadas en el territorio agrario de nuestra comunidad, de tal forma que sabían y saben que al crear el nuevo municipio afectan la unidad e integridad de nuestro territorio municipal, pues como hemos señalado, nuestro territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal; de igual manera, tenían y tienen pleno conocimiento que las localidades de "Benito Juárez" y las rancherías de "Agua Fría", "La Hondonada", "San Marcos", "Montebello", "Las Jaquimas", "La Encantada", "Cerro Baúl", "Quebrachal", "Los Domínguez", "Bella Vista", "Rancho Quemado" se encuentran integradas por indígenas Zoques-Chimalapa, de tal forma que, para poder sujetarlas al nuevo municipio, era indispensable obtenerles su consentimiento libre, previo e informado.

SIN TEXTO



PODER JUDICU
SUPREMA CORTE
SECRETARIA
SECCION DE ASIA
CONSTITUCION
MEXICANA

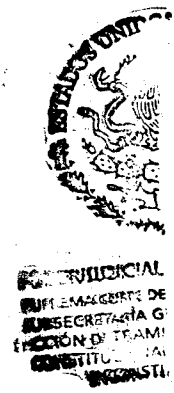


Aquí es pertinente formular la siguiente precisión. En el marco jurídico agrario vigente, así como en las disposiciones agrarias que han estado vigentes desde el siglo pasado, no existe un precepto legal que obligue a circunscribir el territorio agrario al límite político administrativo; es decir, el límite agrario de cualquier predio comunal ó ejidal, puede ubicarse en dos o más Entidades Federativas, sin que ello afecte ni su forma de tenencia ni la propiedad del mismo. Y así ocurre en el caso que nos ocupa, pues las localidades de "Ignacio Zaragoza" y "La Lucha" han manifestado voluntariamente su incorporación y su pertenencia a la comunidad agraria de Santa María Chimalapa, se encuentran asentados en territorio político administrativo de Chiapas pero en términos de propiedad agraria, están asentadas en la comunidad de Santa María Chimalapa ya que la propiedad comunal de dicho núcleo agrario, abarca los territorios políticos y administrativos de Oaxaca y Chiapas. En suma, en razón de esta particularidad del conflicto agrario, las responsables, tenían y tienen pleno conocimiento que cualquier acto legal o administrativo que emitan y que deba concretarse en la zona limítrofe nos afecta directamente.

En el mismo sentido, insistimos que no debe, bajo ninguna circunstancia, sostenerse que existe un conflicto por límites político administrativo entre nuestro municipio y el Estado de Chiapas o entre esta Entidad y el Estado de Oaxaca, sobre la base del conflicto agrario existente; esto es, lo que realmente existe en la zona, es un conflicto agrario donde, como comunidad agraria disputamos la propiedad y posesión de nuestras tierras comunales, por la superposición de resoluciones presidenciales de dotación ejidal posteriores, sobre los Bienes Comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa, pero esto no ha generado, ni puede generar conflicto limítrofe político administrativo, pues desde el año de 1981, se encuentre perfectamente definido dicho linderero, que va del "Cerro de los Martínez" en línea recta hasta el "Cerro de la Jineta", plasmado en la propia Constitución del Estado de Chiapas y reiterado en la Constitución de nuestra Entidad Federativa.

Antes bien, a la luz de este último razonamiento, se puede señalar que lejos de proceder legalmente, consultando a nuestro municipio y las comunidades que la integran, las responsables pretenden imponer su decisión, invadiendo nuestro territorio y generando un conflicto por límites políticos administrativos; así, se advierte con toda claridad que las responsables, con los actos reclamados, pretenden transformar un conflicto agrario en conflicto por límites políticos administrativos para justificar la invasión de nuestras tierras comunales, y con ello se desprende que conscientemente no pretendían ni pretenden consultar ni obtener el consentimiento libre previo e informado de nuestro municipio, pues claramente nuestras

SIN TEXTO





comunidades indígenas se habrían negado a desmembrarse de nuestro municipio para agregarse al nuevo municipio de "Belisario Domínguez".

El derecho a ser consultados y a obtener el consentimiento libre, previo e informado que aquí hacemos valer, en el caso concreto que nos ocupa, debió ser considerado una fase más del proceso de reforma Constitucional llevada a cabo por el H. Congreso del Estado de Chiapas; asimismo, es una fase ineludible del procedimiento administrativo que implica crear un nuevo Municipio, en ambos casos debió realizarse a través de procedimientos adecuados y por medio de sus instituciones representativas. De esta forma, si no se respetó este derecho en el Proceso de reforma Constitucional, ni se está respetando en el proceso de creación del nuevo municipio "Belisario Domínguez", es clara la violación a este derecho Constitucional y Convencional.

Violación del derecho a mantener su unidad e integridad territorial y como entidades colectivas, así como su hábitat.-

Este derecho se transgrede en la medida en que, tanto el decreto combatido como los actos tendientes a materializarlo, generan el desmembramiento de 2 comunidades indígenas y 11 rancherías que hasta el día de hoy forman parte de nuestro municipio.

La unidad e integridad territorial, y como pueblos y comunidades indígenas, se encuentra tutelado en los artículos 5, 8 y 13 del Convenio 169 de la OIT, así como 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Al tenor de estos preceptos, se reconoce y tutela la relación especial que los pueblos y comunidades tenemos con la tierra, la naturaleza y el territorio, misma que, como ya hemos apuntado, implica concebirla como un todo y como la base fundamental para la producción y reproducción de nuestra cultura; asimismo, en lo que toca a nuestra condición de pueblos indígenas, implica el derecho a no ser desplazados de los lugares en que actualmente nos encontramos, a no ser desmembrados pues como pueblos, también hemos constituido una unidad social, cultural y política sustentado en nuestra forma de organización y en las condiciones geográficas y biofísicas del lugar en que habitamos.

De esta suerte, en el caso que nos ocupa, nuestro territorio indígena, constituido hoy como municipio, y las comunidades indígenas que lo integran, desde la época prehispánica y hasta nuestros días, hemos configurado una entidad perfectamente cohesionada que se ha mantenido unida en torno a nuestra cultura y en torno a nuestra realidad geográfica y biofísica, a tal grado que hoy hablamos del Pueblo Indígena Zoque por identidad cultural y Chimalapa por identidad geográfica. Esta unidad, está constituida

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL
SUPREMA CO
SECRETARÍA
SECCIÓN DE
CONSTITUCIÓN
INCL.



H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

35
35

por la cabecera municipal, que es a su vez cabecera comunal y asiento histórico de nuestro pueblo; además forman parte de ella las comunidades indígenas de San Miguel Chimalapa, Cuauhtemoc Guadalupe, El Porvenir, Las Conchas, Barrancon, Cieneguilla, Las Anonas, Los Limones, Mal Paso, Olleras, Palo Colorado, Rancho Viejo, Río Grande, Vista Hermosa, San Antonio, Benito Juárez, San Felipe, Las Cruces, La compuerta, El Palmar, 5 de noviembre y Sol y Luna, así como las rancherías de Agua Fría, La Hondonada, San Marcos, Montebello, Las Jáquimas, La Encantada, Cerro Baúl, Quebrachal, Los Domínguez, Bella Vista y Rancho Quemado, La Ciénega. No sobra decir, que en las últimas décadas, nuestro pueblo ha consolidado su unidad teniendo como base la defensa de nuestro territorio y de sus invaluable bienes naturales, conformados por una gran variedad de ecosistemas que contienen la mayor biodiversidad de México y Mesoamérica; y en esta configuración se han incluido un conjunto de comunidades indígenas con un origen étnico distinto al del pueblo Zoque, pero que tienen formas de organización similares, de tal forma que no han sido obstáculo ni han roto dicha unidad e integridad.

DOS
AL DE
E DE JUE
LA GEN
AMIT
JNAL
INSTITUC

En virtud de esta realidad, resulta que el decreto número 008 ahora combatido y los actos tendientes a materializarlo, al contemplar un total de 2 comunidades indígenas y 11 rancherías dentro del nuevo municipio de "Belisario Domínguez", generan el desmembramiento de las comunidades e incuestionablemente atentan contra la unidad e integridad de nuestro municipio y en general del Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa del que formamos parte. No puede ser de otro modo, puesto que el conjunto de relaciones, acuerdos, formas de organización e instituciones que hemos creado como Pueblo, Municipio y comunidades indígenas, con nuestro propio sistema normativo, se derrumbarán en una porción de nuestro territorio y de nuestro pueblo, poniendo en entredicho nuestro futuro social y cultural, e incluso, condenando a la depredación y destrucción de nuestro hábitat.

Por ello, no puede menos que concluirse que los actos que ahora reclamamos vulneran estos derechos indígenas y pretenden generar un agravio irreversible en contra de nuestra colectividad.

En mérito de todo lo expuesto y habiendo acreditado que todos y cada uno de los actos reclamados vulneran los derechos indígenas a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, así como a la unidad e integridad territorial, como hábitat y como pueblo indígena, solicitamos se declare fundado el presente concepto de invalidez y suficiente para declarar la invalidez de los actos reclamados como en justicia corresponde.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL
SUPREMACÍA DE
SECRETARÍA DE
CIÓN DE TRABAJO
CONSTITUCIONAL
EXCENST



SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ
Sin base legal ni Constitucional, los actos combatidos invaden la circunscripción territorial de nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa rompiendo el pacto Federal

FUENTE DEL AGRAVIO

Lo constituye el decreto número 008, emitido el 22 de noviembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 23 del mismo mes y año, por el Congreso del Estado de Chiapas; concretamente lo dispuesto por el artículo "Cuarto", "Quinto", "Primero", "Segundo" y segundo párrafo del artículo "Quinto" transitorios de dicho decreto en el que expresamente se determina:

"Artículo Cuarto.- Se crea el municipio de Belisario Domínguez, con cabecera Municipal en Rodolfo Figueroa y estará integrado por las localidades que se determinan en el anexo técnico que se agrega y forma parte de este instrumento."

"Artículo Quinto.- Se reforman los numerales del párrafo segundo del artículo 2º y el párrafo tercero del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las superficies territoriales, coordinadas geográficas y colindancias de los nuevos municipios que por el presente Decreto se crean, estarán determinados en el anexo técnico que forma parte de este instrumento.

Artículo Quinto.- ...

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto"

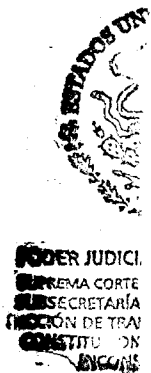
De igual modo, es fuente del agravio el anexo técnico a que se refiere el artículo transcrito, en el que se describe la circunscripción territorial del nuevo municipio "Belisario Domínguez"; asimismo, el conjunto de actos que ha realizado y pretende realizar el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas para materializar el decreto de referencia.

DISPOSICIONES VIOLADAS

Se violan en perjuicio de nuestro Municipio, lo dispuesto por los artículos 2, 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29 y 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los correlativos 2 y 65 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CONCEPTOS DE INVALIDEZ

SIN TEXTO





Analizado el decreto número 008 que ahora combatimos por esta vía constitucional, así como los anexos técnicos en que se sustenta y los actos que ha realizado recientemente el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se desprende con toda claridad que dichos actos invaden la circunscripción territorial de nuestro municipio.

Para acreditar nuestra afirmación, basta con hacer valer las siguientes consideraciones legales:

1. El primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Federal expresamente determina:

"Artículo 115.- Los Estados adoptarán..., teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ..."

Al amparo de este precepto, es claro que todos los Municipios de nuestro país, cuentan y les es reconocido un ámbito territorial en el que ejercen las facultades y atribuciones establecidas por este mismo precepto constitucional; asimismo, debe decirse que esta circunscripción territorial, es la base de la división territorial de todo el país como expresamente lo señala este precepto constitucional.

Este municipio no es la excepción y desde luego, cuenta y le ha sido reconocida una circunscripción territorial municipal perfectamente determinado y delimitado. Dicha circunscripción municipal, como hemos señalado en el capítulo de hechos, coincide con el territorio ancestral amparado en nuestro título primordial en una superficie aproximada de 134,000 hectáreas, asimismo, su límite por el lado oriente coincide plenamente con el límite de nuestra Entidad Federativa; y en este último aspecto, no puede ser de otro modo, pues se reitera el territorio municipal es la base de la división territorial de todo el país.

De esta forma, por el norte, nuestro municipio limita con el municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, por el lado sur, con los municipios también oaxaqueños de San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, Santiago Niltepec, Santo Domingo Ingenio y la Ventosa, por el lado poniente, limita con el municipio de Santiago Ixtaltepec y finalmente, por el lado oriente, siguiendo la línea recta que viene del "Cerro de los Martínez", hasta el "Cerro de la Jineta", limita con el municipio de Cintalapa, perteneciente al Estado de Chiapas.

Esta delimitación se encuentra establecida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que expresamente determina:

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE D
SECRETARÍA C
CIÓN DE TRAN
STITUCIONA
INCONET



"Partiendo del "CERRO MARTÍNEZ" con rumbo $S13^{\circ}00'O$ en línea recta hasta el "CERRO DE LA GINETA"; de este punto siguiendo con rumbo $S49^{\circ}30'E$ al "CERRO TRES CRUCES"; de este punto con rumbo $S27^{\circ}00'E$ a un punto denominado "SIN PENSAR" y que se localiza cerca de la estación de "SAN RAMÓN"; continuando con éste punto con rumbo $S03^{\circ}00'E$ a la pesquería o agencia de policía denominada "CACHIMBO", correspondiente esta población al Estado de Oaxaca, la que se localiza en la orilla de la isla de León en el Océano Pacífico.

El Territorio del Estado de Oaxaca, geográficamente se conforma por ocho regiones que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales."

En el ámbito territorial que hemos descrito, ha ejercido, ejerce y debe seguir ejerciendo sus facultades y atribuciones nuestro municipio de San Miguel Chimalapa.

3. Por su parte, las responsables, H. Legislatura del Estado de Chiapas y el Gobernador Constitucional de dicha Entidad Federativa, cuentan con su propio ámbito territorial en el que ejercen sus facultades y atribuciones. En el caso concreto, siendo autoridades de nivel Estatal, su circunscripción territorial es precisamente el territorio del Estado de Chiapas que, en su línea de colindancia con el municipio por su lado poniente; está determinado por la línea recta que va del "Cerro de los Martínez" al "Cerro de la



Esta descripción limítrofe se encontraba establecida en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en que expresamente se señaló:

"El territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana.

Por el oeste, se inicia con su parte media de la Isla de León lugar de la Pesquería El Cachimbo y con deflexión de línea Noroeste pasando cerca de la Pesquería La Gloria que corresponde al Estado de Chiapas, llega al Cerro de La Jineta, vértice apreciado como referencia al Norte franco del pueblo de Tapanatepec, Oax.

De la cima del cerro de la Jineta con pequeña deflexión al Noreste de 6° a 8° continua hacia el vértice del cerro de los Martínez en donde se ubica el punto trino que sirve de límite afirmativo de Oaxaca, Veracruz y Chiapas.

Del vértice del cerro de los Martínez continúa al Noreste hacia el cerro Mono Pelado, esta línea es colindancia con el Estado de Veracruz."

Por esta razón, debemos decir que bajo ninguna circunstancia se puede alegar que hay indefinición limítrofe y mucho menos que haya algún conflicto por la jurisdicción territorial, ya que insistimos el límite está perfectamente determinado.

SIN TEXTO





Las responsables, pueden realizar actos plenamente válidos, legales y constitucionales, ejerciendo sus facultades y atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas y sin rebasar el límite de referencia, pues eso y no otra cosa implica el pacto federal y la división político administrativa establecida por nuestra Constitución Federal.

Es decir, en condiciones normales, nuestro municipio debe ceñirse y estarse a su ámbito territorial municipal, del mismo modo que sus colindantes y en especial las responsables como representantes del estado de Chiapas deben estarse y ceñirse a su ámbito territorial, a fin de que como hemos dicho sus actos sean válidos por ajustarse a la ley y a la Constitución federal.

4. En el caso que nos ocupa esto no ocurre, pues como hemos señalado el Congreso del estado de Chiapas ha emitido un Decreto cuya validez y vigencia pretende tenga lugar fuera de su circunscripción territorial estatal; asimismo el Gobernador del Estado ha cometido actos y pretende cometer otros más rebasando el límite al que hemos aludido en el párrafo anterior, lo que constituye acción fuera de su ámbito jurisdiccional territorial. Y en ambos casos estas autoridades responsables han cometido y están cometiendo todos y cada uno de estos actos dentro de la circunscripción territorial municipal de San Miguel Chimalapa.

DE LA
JUSTICIA
GENERAL
ES DE
S. Y
J. O. A.

Esto es así en razón de lo siguiente:

- a) De un análisis minucioso al anexo técnico mediante el cual se fija la circunscripción territorial del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez" se desprende que 38,231 hectáreas de este municipio queda enclavado dentro de la circunscripción territorial de nuestro Municipio, 28,793 kilómetros hacia adentro de la multicitada línea recta que va del "Cerro de los Martínez" al "Cerro de la Jineta", misma que sirve de lindero entre el estado de Chiapas y nuestro Municipio.
- b) En efecto, la descripción limítrofe que establece dicho anexo técnico señala:

"Partiendo del punto (1) con rumbo general (SW) y distancias variables generales 1,472 m., 2,624 m., 2,314 m., 627 m. y 994 m. Se llegó al punto (6), dejando a la derecha al Estado de Veracruz, a la izquierda terrenos que nos ocupa, que es punto trino con los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz, de este punto (6) y con rumbos variantes generales (SE), (NE), (SE), (SE), (SW), (SW), (SE), (SE), (SE), (SE), (SE), (SE), (SW), (SE), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), y distancias de 351 m., 771 m., 235 m., 417 m., 1,070 m., 764 m., 568 m., 242 m., 676 m., 397 m., 790 m., 341 m., 1,112 m., 589 m., 486 m., 868 m., 1,107 m., 844 m. y 834 m. se llegó al punto (25), de este punto y con rumbo general (SW) y distancia de 5,725 m. se llegó al punto (26), dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio Dr. Belisario Domínguez, de este punto y con rumbo

SIN TEXTO



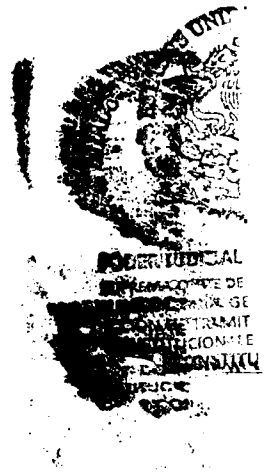


general (SW) y distancia de 5,494 m. se llegó al punto (27) dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos que nos ocupa, de este punto y con rumbo general (SW) y distancia de 2,579 m. se llegó al punto (28) dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos del nuevo municipio de Dr. Belisario Domínguez, de este punto con rumbo general (SW) y distancia de 11'012. Se llega al punto (29), dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos que nos ocupa, de este punto y con rumbo general (SW) y distancia de 6,437 m. se llegó al punto (30), dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de Dr. Belisario Domínguez. Del punto (30) y con rumbo general (SE) y distancia de 6,372 m. se encuentra el punto (31), en este recorrido se deja a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos del proyecto del nuevo municipio de Dr. Belisario Domínguez; de este punto y con rumbo general (SE) y distancia de 5,245 m. se llega al punto (32), dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos que nos ocupa, continuando con rumbo general (SE) y distancia de 3,952 m., se llega al punto (33), dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos que nos ocupa, posteriormente se sigue con rumbo general (SE) y distancia de 3,791 m., llegando al punto (34), dejando a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de Dr. Belisario Domínguez, continuando con rumbo general (SE) y distancia de 3,690 m. se encuentra el punto (35), dejando en este recorrido a la derecha terrenos del Estado de Oaxaca y a la izquierda terrenos que nos ocupa, de este punto y con rumbo general (SE) y distancias 4'387 m. (36), 3,875 m. (37), y 4,994 m. (38), se llegó al esquinero punto (38) con el Estado de Oaxaca y a la izquierda con los terrenos del nuevo municipio de Dr. Belisario Domínguez, de este importante punto (38) y con rumbo general (NE) y distancia de 1,746 m., se llega al punto (39), que es el Cerro de la Jineta, dejando a la derecha terrenos del municipio de Cintalapa y a la izquierda terrenos que referenciamos del futuro nuevo municipio mencionado anteriormente; de este punto y con rumbo general (NE) y distancia de 20,127 m., se llega al punto (40) que es el mojón Cerro Fénix, dejando a la derecha terrenos del municipio de Cintalapa y a la izquierda terrenos que nos ocupa, de este mojón y con rumbo general (NW) y distancia de 13,207 m., se llega al punto (41) mojón Gorrion; dejando a la derecha terrenos de Cintalapa y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de Dr. Belisario Domínguez, de este punto (Cerro Gorrion-41) con rumbo general (NW) y distancia de 30,468 m., se encontró el mojón Cañada del diablo punto (42), dejando a la derecha terrenos del municipio de Cintalapa y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de Belisario Domínguez; continuando con rumbo general (NE) y distancia de 12,103 m., se llegó al punto de partida (1), conocido como La Cueva del Tigre; dejándolo como esquinero con el municipio de Cintalapa, Estado de Veracruz y el futuro nuevo municipio de Belisario Domínguez, con una superficie de 84,399-41-82 hectáreas, equivalente a 843.994 km²."

DE L...
JUSTIC...
NER...
ES D...
ES N...

Esta descripción poligonal genera la invasión que ahora cuestionamos, toda vez que por un lado, parte del vértice 1 totalmente enclavado en nuestro territorio municipal y por otro deja el Cerro de los Martínez totalmente enclavado en el territorio del municipio de Cintalapa, desconociéndolo como punto trino entre los estado de Veracruz, Oaxaca y Chiapas, desde luego desconociéndolo también como punto de colindancia con nuestro Municipio. De esta forma tenemos que las responsables pretenden que el nuevo municipio "Belisario Domínguez" ejerza sus facultades y atribuciones, casi en su

SIN TEXTO





totalidad dentro del territorio indígena de nuestro Municipio. Lo anterior se ilustra en el plano que adjuntamos a la presente.

Debemos insistir que estando claramente determinada la línea que limita al estado de Chiapas con nuestro Municipio, así mismo al estar dicho límite expresa y claramente establecido en la Constitución del estado de Oaxaca, es válido concluir que este límite sigue vigente, por ello, el establecimiento de un municipio dentro de nuestro territorio claramente configura la invasión territorial al que hemos aludido.

5. En otro aspecto debemos decir que la invasión territorial que hemos dejado demostrado genera de suyo la invalidez de los actos reclamados.

Es así toda vez que el artículo 40 de la Constitución federal que norma el pacto federal, se desprende que los distintos niveles de gobierno ejercerán sus atribuciones respetando sus ámbitos territoriales. En concordancia con lo anterior, los artículos 2, 16, 65 y 70 de la Constitución del estado de Chiapas establecen su forma de organización política y administrativa, determinan sus 3 esferas de gobierno y la delimitan el ámbito de validez de sus normas dentro del territorio de su Entidad Federativa, de tal forma que tanto las leyes como los actos del estado libre y soberano de Chiapas, en principio serán válidos dentro de la circunscripción territorial de esta Entidad.

De esta forma si hemos dejado acreditado que tanto el Decreto 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas como los actos cometidos por el Gobernador del Estado tendrán que materializarse totalmente dentro del territorio de nuestro Municipio, es incuestionable que todos estos actos y determinaciones no encuentran su fundamento en los preceptos antes invocados, sino por el contrario los contravienen toda vez que no respetan su propio ámbito territorial de validez. En consecuencia por este sólo hecho dichos actos irrefutablemente son inválidos.

Por otro lado y en congruencia con lo anterior, señalamos que por la misma razón de que los actos reclamados invaden nuestra circunscripción territorial, estos carecen de la debida fundamentación y motivación como lo ordena el artículo 16 de la Constitución Federal; en este sentido, no se encontrará precepto alguno que sirva de fundamento al proceder de las responsables toda vez que sus actos se pretenden cumplir fuera de su ámbito territorial, de igual forma, no se puede verter argumento válido alguno que justifique el mandamiento de llevar a cabo actos fuera de su territorio estatal; por ello estos actos devienen de ilegales y anticonstitucionales por carecer de fundamentación y motivación.

SIN TEXTO





Al amparo de estos argumentos se deja evidenciado que las responsables también pretenden la extraterritorialidad de sus normas, mandamientos y actos puesto que pretenden que los mismos se acaten y generen consecuencias jurídicas fuera de su territorio, y afectando a nuestro Municipio en virtud de que es en nuestra circunscripción territorial donde pretenden que dichas normas, mandamientos y actos tengan validez; en este otro aspecto también se configura una invasión normativa y competencial.

En merito de todo lo expuesto y al dejar acreditado que las responsables, con los actos aquí combatidos, invaden la circunscripción territorial de nuestro Municipio, sin fundamento legal ni constitucional alguno, es claro que dichos actos son plenamente inválidos. En consecuencia solicitamos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declare fundado el presente concepto de invalidez y suficiente para declarar la invalidez de los actos combatidos como en justicia corresponde.

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ

La invasión a la circunscripción territorial de nuestro municipio afecta gravemente su esfera de facultades y atribuciones de nuestro Municipio

A FEDERACION
IA DE
L DE AC
CONTROVER
DE ACCIONES
VALIDAD

FUENTE DEL ATORVIO

Lo constituye el decreto número 008, emitido el 22 de noviembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 23 del mismo mes y año, por el Congreso del Estado de Chiapas, específicamente lo dispuesto por su artículo "Cuarto".

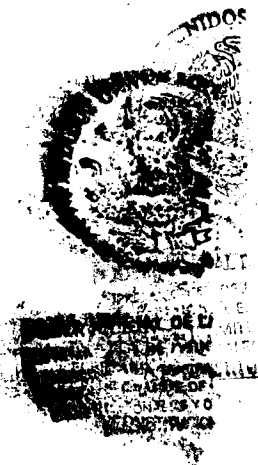
DISPOSICIONES VIOLADAS

Se viola en perjuicio de nuestro municipio lo dispuesto por las fracciones II a VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Oaxaca.

CONCEPTOS DE INVALIDEZ

Del marco normativo establecido por los invocados artículos 115 y 113 de la Constitución Federal y del Estado de Oaxaca, respectivamente, se desprende la esfera de facultades y atribuciones que competen a nuestro municipio, dentro de su ámbito jurisdiccional territorial.

SIN TEXTO



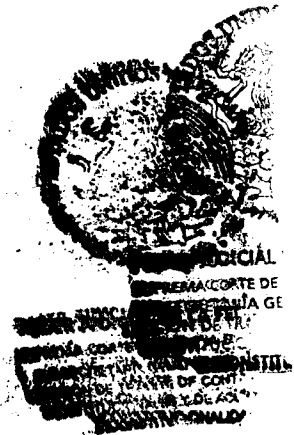


Con la emisión del decreto número 008 combatido, mismos que comienzan a materializarse con los actos del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se afecta gravemente dicha esfera de facultades y atribuciones.

Para demostrarlo, baste con hacer valer las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Al tenor de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, el conjunto de facultades y atribuciones constitucionales del Municipio, mismos que implican su esfera de competencia, se ejercen de manera exclusiva por el Ayuntamiento como representante de éste. Si a lo anterior, se agrega que el propio artículo 115 establece que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado mexicano, válidamente se puede concluir que la exclusividad a que alude esta norma constitucional, debe entenderse en el sentido de que este conjunto de atribuciones es oponible respecto de otros municipios. Es decir, la exclusividad establecida por el artículo 115 Constitucional, implica que ningún municipio o Ayuntamiento puede ejercer facultades en territorio de otra entidad municipal.
2. Conforme a lo anterior, nuestro municipio, debe ejercer de manera exclusiva el conjunto de facultades y atribuciones constitucionales dentro de la circunscripción territorial establecido para nuestro municipio, en el caso y por el lado oriente, hasta la línea recta que divide a nuestra Entidad Federativa con el Estado Libre y Soberano de Chiapas, misma que va desde el "Cerro de los Martínez" hasta el "Cerro de la Jineta". Así ha sido desde su reconocimiento como municipio el 6 de mayo de 1826 y hasta el 23 de noviembre de 2011 en que se emitió el decreto ahora combatido.
3. Sin embargo, como hemos señalado en las consideraciones anteriores, los actos reclamados, generan una invasión a nuestro ámbito jurisdiccional; y como consecuencia directa e inmediata de dicha invasión, se afecta la esfera de atribuciones y facultades que de manera exclusiva le corresponde ejercer a nuestro municipio en ese espacio territorial. En efecto, el nuevo municipio "Belisario Domínguez", invariablemente se habrá crear o erigir sobre nuestro territorio atentos a la descripción contenida en el anexo técnico, y hecho que sea, este municipio, alegará a su favor el derecho de ejercer facultades y atribuciones dentro de esa circunscripción territorial enclavado dentro de nuestro territorio municipal. Esta situación tendrá como consecuencia que dos municipios tengan facultades y atribuciones sobre un mismo ámbito jurisdiccional territorial, situación que es totalmente contraria al mandamiento Constitucional. En este sentido, y toda vez que nuestro municipio es anterior en tiempo y en conformación de su

SIN TEXTO





circunscripción territorial, se configura no solo la invasión a su ámbito jurisdiccional territorial, sino también a su esfera de atribuciones.

La invasión a la esfera de atribuciones de nuestro municipio, ocasiona incertidumbre legal en las localidades asentadas dentro de la nueva circunscripción territorial, en especial, las localidades denominadas "San Antonio" y "Benito Juárez", integradas en su mayoría por indígenas zoques, quienes, desde su creación han estado adscritas a nuestro municipio y, desde luego, a quienes se les ha brindado los servicios y seguridad pública a que tienen derecho por mandato constitucional. No obstante, con los actos combatidos, estas localidades, se pretende segregarlos de nuestro municipio y adicionarlo al nuevo municipio de Belisario Domínguez.

4. En otro aspecto, no debe pasar desapercibido que el ejercicio de las facultades constitucionales conferidas al municipio, no se puede separar o desvincular de su ámbito territorial, de esta forma, si se configura plenamente la invasión territorial como ha quedado demostrado en las líneas precedentes, es evidente que también se genera una invasión a la esfera de atribuciones de nuestro municipio, por lo que, incuestionablemente los actos de las responsables son ilegales y anticonstitucionales y así lo debe declarar esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicitamos se declare fundadas las consideraciones jurídicas vertidas en este apartado y suficiente para declarar la invalidez de los actos reclamados, como en justicia corresponde.

IX. SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, solicito a esa Honorable Corte supla las deficiencias de la presente demanda.

X. PROCEDENCIA DE LA DEMANDA

No pasa desapercibido para los suscritos el reciente criterio sostenido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de reclamación número 50/2011-CA, derivado de la Controversia Constitucional 70/2011, interpuesto por el municipio de Calakmul del Estado de Campeche, que puede incidir en la admisión y procedencia del caso que ahora planteamos.

Al respecto, debemos decir que la situación que ahora planteamos no encuadra ni actualiza la hipótesis estudiada y decidida en el recurso

SIN TEXTO





H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

45

45

de reclamación de referencia, como tampoco actualiza los supuestos normativos previstos en los artículos 46 y 76 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que contrario a lo sostenido por esta Suprema Corte en aquél caso, debe admitir y en su momento declarar procedente nuestra demanda de Controversia Constitucional.

Es así atento a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

1. En el caso concreto de nuestra Entidad Federativa de Oaxaca, no presenta ningún conflicto limítrofe con el Estado Libre y Soberano de Chiapas; en este sentido, no existe ninguna causa o expediente abierto ante la Cámara de Senadores de la Federación en que se ventile o esté pendiente de establecerse un límite para ambas Entidades. No existe ningún documento que evidencie la existencia de una controversia por los límites políticos y administrativos Estatales.

Como hemos señalado en el cuerpo de esta demanda, existen antecedentes de un conflicto agrario, que invariablemente habrá de someterse a la resolución ante Tribunales de esta materia, pero en ningún modo se puede sostener que este conflicto social agrario configure un conflicto por límites político administrativos Estatales.

El límite inter estatal, se encuentra perfectamente definido en el artículo 28 de la Constitución del Estado de Oaxaca en el que expresamente se determina:

"Artículo 28.- El territorio ...

Sus límites y colindancias son las siguientes:

CON EL ESTADO DE CHIAPAS

Partiendo del "CERRO MARTÍNEZ" con rumbo S13°00O en línea recta hasta el "CERRO DE LA GINETA"; de este punto siguiendo con rumbo S49°30'E al "CERRO TRES CRUCES"; de este punto con rumbo S27°00'E a un punto denominado "SIN PENSAR" y que se localiza cerca de la estación de "SAN RAMÓN"; continuando con este punto con rumbo S03°00'E a la pesquería o agencia de policía denominada "CACHIMBO" correspondiente esta población al Estado de Oaxaca, la que se localiza en la orilla de la isla de León en el Océano Pacífico"

Esta descripción coincidía plenamente con lo establecido por la Constitución del Estado de Chiapas hasta el año de 1995, ya que, en la Constitución del 24 de agosto de 1981, publicada en el Periódico Oficial del Estado 16 de septiembre de 1981, vigente a partir del 1 de enero de 1982, determinaba la siguiente descripción limítrofe:

"Artículo 3º El territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana.

...

Por el Oeste, se inicia en su parte media de la Isla de León lugar de la pesquería El Cachimbo y con deflexión de línea al Noroeste pasando cerca de la Pesquería La Gloria que corresponde al Estado de Chiapas. **llega a la**

SIN TEXTO





H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
2011 - 2013

46

46

cima del cerro de la Jineta, vértice apreciado como referencia al Norte franco del pueblo de Tapanatepec, Oax.

De la cima del cerro de la Jineta con pequeña deflexión al Noreste de 6° a 8° continua hacia el vértice del cerro de los Martínez en donde se ubica el punto trino que sirve de límite afirmativo de Oaxaca, Veracruz y Chiapas.
(negrillas y subrayados son nuestros)

Del vértice del cerro de los Martínez continúa al Noreste hacia el cerro Mono Pelado, esta línea es colindancia con el Estado de Veracruz."

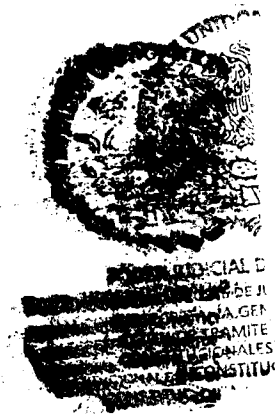
E insistimos, si bien esta descripción se eliminó mediante reforma de 1995, nunca se estableció un nuevo lindero, por lo que este límite sigue vigente y rige para ambas Entidades.

3. De esta forma, si como señala esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es procedente la Controversia Constitucional cuando ésta conduzca a pronunciarse sobre un conflicto de límites pendiente de resolverse en el Senado de la Republica, en el caso concreto que nos ocupa, al no actualizarse este supuesto, es claro que es procedente nuestra demanda pues no existe alguna causa o expediente pendiente de resolver ante el Senado de la Republica.

De igual modo, atentos a la afirmación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no es procedente la Controversia cuando subyace un conflicto de límites, sino que debe intervenir "una vez que los límites de las Entidades Federativas se encuentren delimitados previamente", se debe decir, que nuestra demanda es procedente, toda vez que se encuentra perfectamente definido el límite del Estado de Oaxaca con el vecino Estado de Chiapas, de tal forma que, esta Suprema Corte de Justicia, "ya está en aptitud de pronunciarse sobre la validez constitucional o no" de los actos que ahora combatimos; es decir, toda vez que el límite inter estatal se encontraba previamente definido y este límite será la base para el estudio y resolución de la Controversia planteada, es procedente que esta Suprema Corte conozca y resuelva los actos que ahora sometemos a su jurisdicción.

4. Por otra parte, con independencia de lo anterior, es de señalar que de no admitirse la Controversia Constitucional que se plantea, se generará una afectación grave e irreparable en contra de nuestro municipio indígena y de las comunidades indígenas que la integran, en su unidad e integridad territorial y como Pueblos Indígenas, cuya existencia con personalidad jurídica está reconocida constitucionalmente; asimismo, se trasgrede el régimen de autonomía establecido en la propia Carta Magna. Por ello, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente la presente demanda, a fin de evitar que los ilegales actos de las responsables

SIN TEXTO





sean declarados inválidos y desde luego no generen las consecuencias irreparables que hemos señalado.

XI. CAPITULO DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera genérica, solicitamos la suspensión de los EFECTOS que se deriven o se puedan derivar del decreto número 008, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Chiapas, establece la "tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez", misma que fue publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el día 23 de noviembre de 2011.

En forma específica, solicitamos se suspenda todo acto mediante el cual los poderes del Estado de Chiapas y sus órganos de gobierno, pretendan llevar a cabo alguno tendiente a materializar o erigir el nuevo Municipio denominado "Belisario Domínguez" de dicha Entidad.

De igual modo, específicamente, del Gobernador del Estado de Chiapas, sus organismos centralizados, descentralizados, paraestatales o autónomos, así como el Consejo de Administración del nuevo Municipio denominado "Belisario Domínguez", solicitamos:

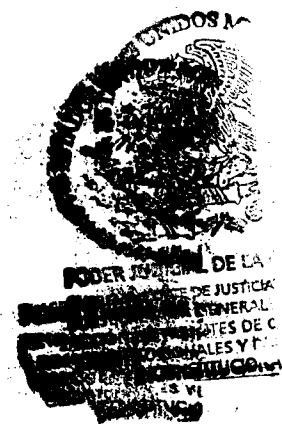
a) Que no se emitan órdenes o mandamientos para establecer a la policía preventiva dentro del territorio que ahora invaden y mucho menos se ejecuten actos en acatamiento a dichas órdenes o mandamientos;

b) No se emitan órdenes o mandamientos para que la policía Preventiva del Estado de Chiapas coloque retenes de revisión en el paraje "El Quebrachal" de nuestro Municipio, así como en ningún otro sitio, desde luego, para que no se ejecuten actos en acatamiento a estas órdenes o mandamientos;

c) No se emitan órdenes o mandamientos para desplazar a personas que actualmente viven en la localidad de "Tenochtitlan", "Berriozabal" y "Tehuacan" a fin de que procedan a poblar los parajes denominados "El Quebrachal", "La Gloria", "La Encantada", "Monte Bello", "San Marcos", "La Hondonada" y "Agua Fría", perteneciente a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, desde luego, se suspenda todo acto que tienda a esta finalidad.

d) Asimismo, se suspenda cualquier otro acto o mandamiento que tienda a dar cumplimiento al decreto número 008 emitido por la Legislatura del Estado de Chiapas.

SIN TEXTO



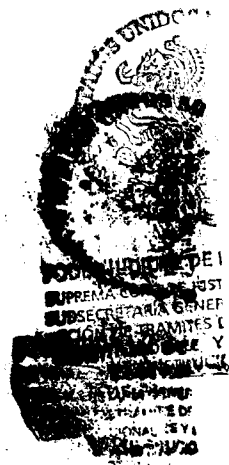


CAPITULO DE PRUEBAS :

Desde este momento, ofrecemos y exhibimos como pruebas de nuestra parte las siguientes:

1. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copias debidamente certificadas de las credenciales expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a favor de los suscritos como Concejero Presidente Municipal, Concejero Síndico, así como los concejeros Regidores de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agricultura y Deportes, respectivamente del Consejo de Administración del municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
2. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 17 de diciembre de 2011, mismo en el que se publicó del Decreto número 698 del 14 de diciembre de 2011, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, mediante el cual se designa a los integrantes del Consejo Municipal de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa;
3. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada por el Periódico Oficial del Decreto número 008, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 23 de noviembre de 2011, en donde se establece la creación del municipio denominado "Belisario Domínguez";
4. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que dio origen al decreto número 008 del H. Congreso del Estado de Chiapas, en especial, los estudios técnicos jurídicos que forman parte del anexo técnico elaborado por el Congreso del Estado de Chiapas;
5. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la documentación relativa a la legalidad de la tenencia de la tierra, actas de cabildo y actas comunitarias y anexos fotográficos que forman parte del anexo técnico elaborado por el Congreso del Estado de Chiapas, y que forman parte del Decreto número 008;
6. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios que forman parte del anexo técnico elaborado por el Congreso del Estado de Chiapas, y que forman parte del Decreto número 008;

SIN TEXTO

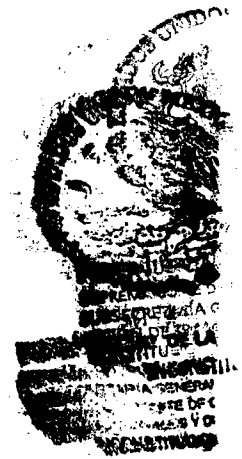




Las documentales públicas antes señaladas, marcadas con los números 4, 5 y 6, toda vez que no se nos han puesto a la vista y por tanto no nos hemos podido imponer de su contenido, solicitamos que por conducto de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y por oficio correspondiente, se requiera al H. Congreso del Estado de Chiapas, para que se sirva remitir dichas documentales en copia certificada a fin de que sean agregadas al presente expediente.

7. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple del Decreto de fecha 6 de mayo de 1826, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, relativo a la División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en donde se incluye a nuestro municipio;
8. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple del Decreto del Año de fecha 19 de marzo de 1858, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, en donde se reconoce a nuestro Municipio dentro de la División Permanente Política y Judicial del Territorio del Estado de Oaxaca;
9. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Decreto número 258 de fecha 15 de diciembre de 1942, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se reconoce la categoría política de Pueblo y la categoría administrativa de Municipio a San Miguel Chimalapa;
10. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Decreto número 139, de fecha 24 de junio de 1983, emitido por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se reitera la categoría política de Pueblo y la categoría administrativa de Municipio a San Miguel Chimalapa;
11. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Periódico oficial del Estado de Oaxaca, correspondiente al 9 de mayo de 1994, en el que se publicó el Decreto número 108, emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo en el que es reconocido nuestro municipio de San Miguel Chimalapa como parte integrante del territorio de nuestro Estado de Oaxaca;
12. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Acuerdo emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 11 de marzo de 2006, en el cual se reitera el reconocimiento de categoría administrativa de Municipio y reconoce las Localidades y Agencias que integran nuestro municipio de San Miguel Chimalapa;

SIN TEXTO





H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
 2011 - 2013

13. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Título Primordial emitido por la Corona Española el 24 de marzo de 1687 a favor de Santa María Chimalapa y localidades que integran el mancomún de este pueblo;
14. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la carpeta básica, integrada por la Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1967, mediante el cual se Reconoce y Titula una superficie de 134,000 hectáreas de tierras comunales a favor de nuestra localidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, el Acta de ejecución de dicha Resolución y el plano definitivo que es la representación gráfica de nuestro territorio;
15. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de mapa relativo a la "OCUPACIÓN TERRITORIAL ANTES DE 1521", elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México;
16. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un ejemplar del mapa relativo a "LA NUEVA ESPAÑA, ÉPOCA COLONIAL", elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México;
17. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un ejemplar del mapa relativo a "DIVISIONES TERRITORIALES 1534-1776, HISTORIA DE LAS DIVISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS" elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México;
18. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un ejemplar del mapa relativo a las "DIVISIONES TERRITORIALES 1776-1821, HISTORIA DE LAS DIVISIONES POLÍTICO ADMINISTRATIVAS", elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México;
19. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un ejemplar del mapa relativo "DIVISIONES TERRITORIALES 1810-1990, HISTORIA DE LAS DIVISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS", elaborado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que integra el Atlas Nacional de México;
20. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 4 de marzo de 2008, mediante el cual se reconoce a las comunidades de "San Antonio", "Benito Juárez", "Sol y Luna", así como "5 de Noviembre" con la categorías administrativas de Agencias de Policía las dos primeras y el reconocimiento con la denominación de núcleo rural las dos últimas;

SIN_TEXTO





21. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de la Constitución Política del Estado de Chiapas de fecha 19 de noviembre de 1825 en donde determina que su territorio comprende al mismo que fue reconocido en el periodo de su intendencia;
22. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, aprobada el 24 de agosto de 1981, vigente a partir del 1 de enero de 1982, en el que describe la línea limítrofe con el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
23. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de Decreto número 199, emitido el 9 de agosto de 1995, referente a la reforma constitucional mediante el cual derogaron los párrafos noveno y décimo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mismos que describían el lindero con el Estado de Oaxaca.

Respecto de las documentales marcadas con los números 21, 22 y 23 anteriormente indicados, solicitamos a esta Suprema Corte que, mediante oficio correspondiente los requiera al H. Congreso del Estado de Chiapas, a efecto de que se sirva remitir una copia certificada de dichos documentos para que sean agregados al expediente que se forme con motivo de esta demanda.

24. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de Decreto número 86, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad el 29 de octubre de 1990, mediante el cual se estableció el lindero con el Estado Libre y Soberano de Chiapas;
25. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en original del croquis levantado por los suscritos, mismo con el que se ilustra la superficie invadida a nuestro municipio de San Miguel Chimalapa con la creación del nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez" y que se encuentra totalmente enclavado en nuestra circunscripción territorial.
26. LA PERICIAL EN ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, consistente en el dictamen que se sirva rendir un experto en esta materia, misma que tendrá como finalidad acreditar el carácter indígena Zoque-Chimalapa de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa y de las comunidades que la integran; así como la afectación a su existencia, unidad e integridad territorial. Para este efecto desde ahora anunciamos que en el momento procesal oportuno habremos de designar peritos y proponer cuestionario conforme al cual solicitamos se desahogue este medio probatorio.

SIN TEXTO





27. LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, consistente en el dictamen que se sirva rendir un experto en esta materia, misma que tendrá como finalidad acreditar el carácter indígena Zoque-Chimalapa de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa y de las comunidades que la integran; así como la afectación a su existencia, unidad e integridad territorial. Para este efecto desde ahora anunciamos que en el momento procesal oportuno habremos de designar peritos y proponer cuestionario conforme al cual solicitamos se desahogue este medio probatorio.
28. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a nuestro Municipio.
29. LA TESTIMONIAL, consistente en el testimonio que se sirvan rendir 4 testigos dignos de fe, quienes saben y les constan los hechos que se plantean en la presente demanda; 2 de ellos vertirán su testimonio respecto de la existencia de la posesión que históricamente ha tenido nuestro municipio, así como la extensión del territorio en que se ha ejercido dicha posesión mediante actos de autoridad y de gobierno sobre el territorio ahora invadido por el nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez", 2 más de dichos atestes, vertirán su testimonio respecto de los actos que se están llevando a cabo dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, tendientes a erigir el mencionado nuevo municipio de "Belisario Domínguez". Dicho medio probatorio solicitamos se desahogue al tener del interrogatorio que en el momento procesal oportuno exhibiremos.
30. LA INSPECCIÓN OCULAR O JUDICIAL, consistente en la certificación que se sirva realizar este órgano jurisdiccional o quien se sirva designar por mandato legal o judicial, a efecto de que Certifique y de fe de los puntos que en el momento procesal oportuno propondremos.

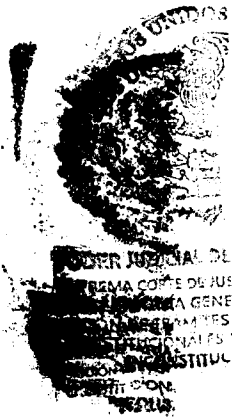
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, A USTEDES CC. MINISTROS DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos compareciendo ante esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación interponiendo demanda de controversia constitucional contra las autoridades antes mencionadas y contra los actos especificados en el cuerpo del presente curso.

SEGUNDO.- Admita la demanda y emplace a las autoridades demandadas y terceros interesados.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 10 de la ley reglamentaria

SIN TEXTO





H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
 DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA
 2011 - 2013

53
53

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
 TRIBUNAL ELECTORAL
 JUICIALES

de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se de vista al Poder Judicial de la Federación para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Dada la naturaleza y alcance de la presente acción jurídica, de acuerdo a lo establecido por la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, suplir las deficiencias de la presente demanda.

QUINTO.- Al resolver la presente Controversia Constitucional, determinen la invalidez del decreto número 008, emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas, publicado el día 23 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de dicha Entidad; así como todos los actos y documentos que sirvieron de base para emitir dicho decreto y todos los actos y documentos con los que se pretende darle cumplimiento.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
 CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA ZOQUE DE
 SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PRESIDENCIA DEL
 CONCEJO MUNICIPAL
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán, Oax.
 2011 - 2013

JOSE EDELMAR JIMÉNEZ CRUZ
 Concejal Presidente

C. MARQUITO CORTÉS SÁNCHEZ
 Concejal Sindico

CONCEJERIA DE
 HACIENDA
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán, Oax.
 2011 - 2013

C. FERNANDO MIGUEL CONTRERAS
 Concejal de Hacienda

C. ROQUE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
 Concejal de Obras

CONCEJERIA DE
 OBRAS
 MUNICIPALES
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán Oax.
 2011 - 2013

CONCEJERIA DE
 ECOLOGÍA
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán, Oax.
 2011 - 2013

C. SHAYIRO CRUZ ROMÁN
 Concejal de Educación

JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ MIGUEL
 Concejal de Salud

CONCEJERIA DE
 AGENCIAS Y COLONIAS
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán, Oax.
 2011 - 2013

CONCEJERIA DE
 DEPORTES
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán, Oax.
 2011 - 2013

C. EDELMAR CRUZ GUTIÉRREZ
 Concejal de Deportes

C. CLAUDIO VÁSQUEZ TOLEDO
 Concejal de Agencias y Colonias

CONCEJERIA DE
 ASUNTOS
 AGRARIOS
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán, Oax.
 2011 - 2013

CONCEJERIA DE
 ASUNTOS
 INDÍGENAS
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa,
 Dto. Juchitán, Oax.
 2011 - 2013

C. MARICELA SÁNCHEZ CRUZ
 Concejal de Asuntos Indígenas

003218

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2012 ENE 18 PM 12 11

OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDIENTES

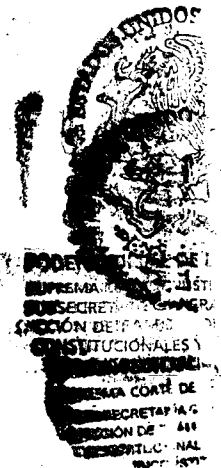
Recibido de un enviado en original en (53) fojas, según su último folio, con:

- Diversos anexos en copias certificadas, en (6) (5) (35) (13) (40) (5) (8) (6) (8) (2) y (11) fojas según sus certificaciones.
- Dos copias simples de Decretos, en (3) fojas cada una
- Un mapa certificado.
- Seis diversos mapas.

Así como (8) copias de traslado de la presente demanda y anexos.

ARTURO GUTIÉRREZ CRUZ

Arturo Gutiérrez Cruz



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

2012 ENE 18 PM 2 24

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONYECTIVAS Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



~~SIN TEXTO~~

SECRET
01/11/70



DECRETO NUMERO 258.

LA H. XXXVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

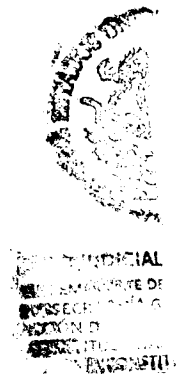
ARTICULO PRIMERO.- Se reconoce en el Estado, la siguiente División Territorial:



DEL EDO. DE OAXACA
LEGISLATURA
MAYOR

SECRETARIA DE LA LEGISLATURA
ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA

OLIVER
M.S.



PROVIDENTIAL
OFFICE OF THE
PROSECUTOR
GENERAL
PROVIDENCE, R.I.

DISTRITO DE JUCHITAN. 25

DEBLADOS.	CATEGORIA POLITICA.	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
-----------	---------------------	--------------------------

DEBLADOS.	CATEGORIA POLITICA.	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
<u>BARRIO EL</u>	Pueblo	Municipio
San Nicolas Bioninga	Congregación	A.de Policía
Nizaconejo	Congregación	A.de Policía
Nacedero	Congregación	A.de Policía
Los Ojales	Congregación	A.de Policía
Almoleya Arriba	ranchería	A.Municipal
Rincón Vaquero	ranchería	A.Municipal
Río Grande	Congregación	A. de Policía
El sardinero	Congregación	A.de Policía
Almoleya Abajo	ranchería	A.Municipal
Cuajinicuil	Congregación	A.de Policía
Ocotal Grande	Congregación	A.de Policía
Las Arenas	Congregación	A.de Policía
Las Cruces	Congregación	A.de Policía
Chivaniza	Congregación	A.de Policía
Lacnigolo	Congregación	A.de Policía
Ocotalotto	Congregación	A.de Policía
Paso Guelaguera	Congregación	A.de Policía
Paso Molendera	Congregación	A.de Policía
Paso San Antonio	Congregación	A.de Policía
Pera de Agua	Congregación	A.de Policía
Buenavista	Congregación	A.de Policía
Los Angeles	Congregación	A.de Policía
Chivagui	Congregación	A.de Policía
El Zapote	Congregación	A.de Policía
San Pedro	Congregación	A.de Policía
La Junta	Congregación	A.de Policía
El Paso Largo	Congregación	A.de Policía
Nizacón	Congregación	A.de Policía
El Zapote	Congregación	A.de Policía

<u>2 CIUDAD IXTREPES</u>	Ciudad	Municipio
Chivagui	Congregación	A.de Policía
El Zapote	Congregación	A.de Policía
Quichilana	Congregación	A.de Policía

<u>3 OHIMALAPA SAN MIGUEL</u>	pueblo	Municipio
Cicneguilla	Congregación	A.de Policía
Las Conchas	ranchería	A.Municipal
Los Limones	Congregación	A.Municipal
Mal Paso	rancho	A.de Policía
Palo Colorado	Congregación	A.de Policía
Puerta Vieja	Congregación	A.de Policía
Rancho Viejo	Congregación	A.de Policía
Sta. Inés	Congregación	A.de Policía
Sitio Viejo	ranchería	A.Municipal
Los Tules	Congregación	A.de Policía
Las Anonas	Congregación	A.de Policía
Olleras	Congregación	A.de Policía
Vista Hermosa	Congregación	A.de Policía
Barrancón	Congregación	A.de Policía
Río Grande	Congregación	A.de Policía

<u>4 CHIMALAPA SANTA MARIA</u>	pueblo	Municipio
Cofradía Chimalapa	rancho	A.de Policía

DE OAXACA
RA
YOR

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITES
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIONALES

SIN TEXTO



DISTRITO DE JUCHITAN. 27

POBLADOS.

CATEGORIA POLITICA

CATEGORIA ADMINISTRATIVA

MATIAS ROMERO..... Pueblo Municipio.
 Las Flores rancho A. de Policia
 Guelavego rancho A. de Policia
 Paso Guayabo rancheria A. Municipal.
 Barrancones Congregación A. de Policia
 Ubero Congregación A. de Policia
 Palomares rancho A. de Policia.
 Tolosa rancheria A. Municipal
 Francisco Javier Jasso rancho A. de Policia.

NILTEPEG SANTIAGO..... pueblo Municipio.
 Aurora Congregación A. de Policia
 Carrizalillo Congregación A. de Policia.
 Las Petacas Congregación A. de Policia.
 Providencia Congregación A. de Policia
 San José Congregación A. de Policia
 Sto. Domingo Congregación A. de Policia
 San Juan Viejo Congregación A. de Policia
 La Pila Congregación A. de Policia.
 Buenos Aires rancheria A. Municipal.
 Carrisal rancheria A. Municipal.

PINEDA SANTA MARIA..... pueblo Municipio.
 Buenavista Congregación A. de Policia
 Guadalupe rancho A. de Policia
 Paraiso rancho A. de Policia.

PINEDA SANTO DOMINGO..... pueblo Municipio.
 Macota rancheria A. Municipal.
 Platanillo rancho n. A. de Policia
 Sta. Cruz Chahuiltepec rancho A. de Policia
 El Tejón rancho A. de Policia
 Las Uvae Congregación A. de Policia
 Yerba Santa Congregación A. de Policia
 El Campanario rancho A. de Policia.

REFORMA DE PINEDA..... pueblo Municipio.
 Paso Trapiche Congregación A. de Policia
 San Miguel Ostuta Congregación A. de Policia

SANTO DOMINGO..... pueblo Municipio
 La Venta rancheria A. Municipal
 La Blanca rancheria A. Municipal
 Río Mico Congregación A. de Policia.

TAPANATEPEC SAN PEDRO..... pueblo Municipio.
 Las Anonas Congregación A. de Policia
 Loma Bonita Congregación A. de Policia
 Frontera Congregación A. de Policia
 Guadalupe Congregación A. de Policia
 Piedras Blancas Congregación A. de Policia
 El Rosario Congregación A. de Policia
 Sta. Efigenia Congregación A. de Policia
 San José de los Portillos Congregación A. de Policia
 Chahuiltes rancheria A. Municipal.



EL EDO. DE OAXACA
 GISLA...
 ALIA MAYOR

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE,
CONSTITUCIONALES Y
RECONSTITUCIONALES

DISTRITO DE JUCHITAN. 28

POBLADOS.

CATEGORIAS POLITICA.

CATEGORIAS ADMINISTRATIVA

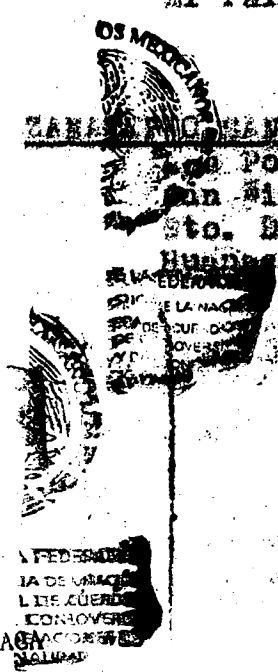
Pesquería Punta Paloma.....	Congregación.....	A. de Policía
Amatillo.....	Congregación.....	A. de Policía
Rincón Juárez.....	Congregación.....	A. de Policía
La Zarza.....	Congregación.....	A. de Policía
El Palenque.....	Congregación.....	A. de Policía

<u>UNION HIDALGO.....</u>	pueblo.....	Municipio.
Chicapa de Castro.....	ranchería.....	A. Municipal.

<u>SANTA MARIA XIDANI.....</u>	pueblo.....	Municipio.
El Faro.....	Congregación.....	A. de Policía

<u>ZARZA DEL PLANTO DOMINGO.....</u>	pueblo.....	Municipio.
Las Pozas.....	Congregación.....	A. de Policía
San Nicolás.....	Congregación.....	A. de Policía
Sto. Domingo.....	Congregación.....	A. de Policía
Huancapal.....	Congregación.....	A. de Policía

oooooooooooooooooooo



ESTADO DE OAXACA
MAYOR

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SECRETARÍA GEN
CIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALE
ENCONSTITU

DISTRITO DE ZAACHILA.

POBLADOS.	CATEGORIAS POLITICA.	CATEGORIAS ADMINISTRATIVA
<u>CUATRO VENADOS</u>	pueblo	Municipio.
<u>HUIETPEC SAN ANTONIO</u>	pueblo	Municipio.
San Francisco Yumouando	rancheria	A. Municipal.
La Huacacaya	Congregación	A. de Policía
El Infiernillo	Congregación	A. de Policía
La Paloma	Congregación	A. de Policía
Río Tronco	Congregación	A. de Policía
Loma de Miel	Congregación	A. de Policía
Buenavista	Congregación	A. de Policía
Huajolotipac Santiago	rancheria	A. Municipal.
<u>PERAS SAN MIGUEL</u>	pueblo	Municipio.
<u>QUIANE SANTA CATARINA</u>	pueblo	Municipio.
<u>STA. INES DEL MONTE</u>	pueblo	Municipio.
<u>TRINIDAD DE ZAACHILA</u>	pueblo	Municipio.
San María Realó	rancheria	A. Municipal
San Lucas Tlanichico	rancho	A. de Policía
San Miguel Tlanichico	rancho	A. de Policía
<u>LA VILLA</u>	Villa	Municipio.
San Antonio Reforma	rancho	A. de Policía
Comunidad Emiliano Zapata	Congregación	A. de Policía



ARTICULO SEGUNDO.- Cada uno de los poblados contenidos en esta División ostentarán las categorías política y administrativa que en la misma se determinan.

TRANSITORIO;

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, mismo que empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.//

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

DIPUTADO PRESIDENTE
Mandol L. Bermúdez.

DIPUTADO SECRETARIO.
Ricardo V. Echeverría.

DIPUTADO SECRETARIO.
Félix F. Bassos.

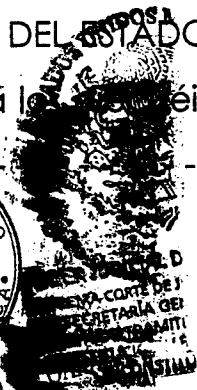
00

EL OFICIAL MAYOR DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA: -----

-----**CERTIFICA**----- QUE
EL PRESENTE LEGAJO COMPUESTO DE SEIS COPIAS FOTOSTÁTICAS,
IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALAPA SAN
MIGUEL, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA,
CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y
OCHO, APROBADO EL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y DOS, POR LA TRIGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE
TUVE A LA VISTA Y PRACTIQUÉ EL COTEJO CORRESPONDIENTE, MISMO
QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los seis
días del mes de enero del año dos mil doce.-----

Rafael Mendoza Kaplan
RAFAEL MENDOZA KAPLAN

H. CONGRESO DEL EDO.
LXI LEGISLATU
OFICIALIA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAX.
TRIENIO 2008 - 2010



RESIDENCIA MUNICIPAL
San Miguel Chimalapa
Juchitán, Oax.
2008-2010

ACTA DE SESION DE CABILDO

En el Municipio de San Miguel Chimalapa, perteneciente al Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, siendo las 10:00 (diez) horas de fecha **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, reunidos los **CC. Integrantes del H. Cabildo: José Antonio Cruz Ordaz, Raúl García López, Froylan Domínguez López, José Marcel Miguel Sánchez, Saúl Cruz Miguel, Amando López, Francisco Domínguez Juan, Floriberto Sánchez Domínguez, Lucel García Cruz, Artemio Aguilar Juan, Héctor Juan López, Rodolfo Lorenzo Solano, Indalesio Manuel Racilla, Gonzalo Aguilar Juan; Presidente Municipal Constitucional, Sindico Hacendario, Sindico Procurador, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Publicas, Regidor de Educación, Regidor de Deportes, Regidor de Salud, Regidor de Ecología, Regidor de Transporte y Vialidad, Regidor de Asuntos Agrarios, Regidor de Panteón, Regidor de Agencias y Colonias y Regidor de Asuntos Forestales, respectivamente, a fin de celebrar Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 56 de la Ley Municipal para el Estado, bajo el tenor del siguiente:**

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.**
- SEGUNDO.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- TERCERO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**
- CUARTO.- PONER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN, LAS PETICIONES: A) DE LOS HABITANTES Y AUTORIDADES DE LAS LOCALIDADES DE "SAN ANTONIO" Y "BENITO JUÁREZ", PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAX., PARA ASUMIR LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIAS DE POLICÍA, Y; B) DE LAS LOCALIDADES DE "SOL Y LUNA" Y "CINCO DE NOVIEMBRE", TAMBIÉN INTEGRANTES DE ESTE MUNICIPIO, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO CON LA DENOMINACIÓN DE NÚCLEOS RURALES.**
- QUINTO.- ASUNTOS GENERALES.**
- SEXTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO, ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.**

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.- El secretario Municipal procede al pase de lista de asistencia, comprobándose la presencia de todos los integrantes del Cabildo Municipal.

SEGUNDO.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. Acto seguido, al haber quórum legal, el Presidente Municipal, declara solemnemente instalada la sesión ordinaria del cabildo.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- En este punto del orden del día el Secretario Municipal da lectura del orden del día, preguntando el Presidente Municipal a los presentes si aprueban el orden del día, por lo que en votación económica manifestó que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, resultando que los integrantes del Cabildo manifestaron su aprobación por unanimidad de votos, por lo que se tuvo por aprobado el orden del día, acto seguido el presidente municipal propuso al cabildo dispensar la lectura del acta anterior preguntando el Presidente Municipal a los presentes si aprueban dicha propuesta, por lo que en votación económica manifestó

REGIDOR DE CIENCIA
San Miguel Chimalapa
2008-2010

REGIDOR DE DEPORTES
San Miguel Chimalapa
2008-2010

REGIDOR DE REPORTES
San Miguel Chimalapa
2008-2010

REGIDOR DE ECOLOGIA
San Miguel Chimalapa
2008-2010

REGIDOR DE...
San Miguel Chimalapa
2008-2010

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitán Oax.
2011-2013

REGIDOR DE SALUD
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitán Oax.
2008-2010

REGIDOR DE...
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitán Oax.
2008-2010

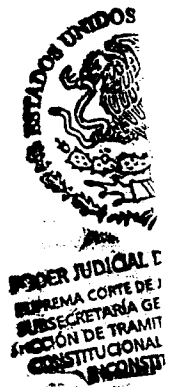
REGIDOR DE...
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitán Oax.
2008-2010

REGIDOR DE...
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitán Oax.
2008-2010

REGIDOR DE...
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitán Oax.
2008-2010

REGIDOR DE...
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitán Oax.
2008-2010

SIN TEXTO





PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
MEXICO, D.F.

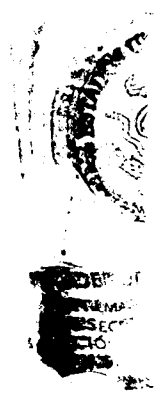
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAX.
TRIENIO 2008 - 2010

63
3
OAXACA
63

que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, resultando que los integrantes del cabildo manifestaron su aprobación por unanimidad de votos, por lo que se tuvo por dispensada la lectura del acta anterior.

CUARTO.- PONER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN LAS PETICIONES: A) DE LOS HABITANTES Y AUTORIDADES DE LAS LOCALIDADES DE "SAN ANTONIO" Y "BENITO JUÁREZ", PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAX., PARA ASUMIR LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIAS DE POLICÍA, Y; B) DE LAS LOCALIDADES DE "SOL Y LUNA" Y "CINCO DE NOVIEMBRE", TAMBIÉN INTEGRANTES DE ESTE MUNICIPIO, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO CON LA DENOMINACIÓN DE NÚCLEOS RURALES.- Al abordar este punto, el Presidente Municipal hace uso de la voz y manifiesta a los integrantes del Cabildo que se presentaron ante la Presidencia Municipal un número importante de habitantes de las localidades de "SAN ANTONIO" "BENITO JUÁREZ" "SOL Y LUNA" y "CINCO DE NOVIEMBRE" quienes conjuntamente con sus Autoridades Auxiliares presentaron solicitudes para su RECONOCIMIENTO FORMAL de CATEGORÍA ADMINISTRATIVA COMO AGENCIAS DE POLICÍA, las dos primeras y el RECONOCIMIENTO FORMAL con la DENOMINACIÓN DE NÚCLEO RURAL las dos últimas, en virtud de que dichas localidades no aparecen reconocidas en el catalogo oficial del Municipio y AGENCIAS MUNICIPALES, no obstante que desde hace aproximadamente más de 35 años vienen funcionando las localidades de "SAN ANTONIO" y "BENITO JUÁREZ" como AGENCIAS DE POLICÍA del Municipio de San Miguel Chimalapa, y las localidades de "SOL Y LUNA" y "CINCO DE NOVIEMBRE" tienen más de 20 años que fueron establecidas dentro de nuestra jurisdicción administrativa y tienen un reconocimiento oficial, como en efecto es conocido por toda la población de las Autoridades aquí reunidas. Asimismo señaló el Presidente Municipal que a los interesados le han entregado documentación con el que acreditan que les corresponde la categoría administrativa de agencia de Policía, a las dos primeras, y como Núcleos Rurales a las dos últimas, así como de su funcionamiento administrativo como localidades pertenecientes a este Municipio, con sus Autoridades Administrativas bien establecidas; Por ello pide al secretario municipal de lectura a las peticiones de referencia y de cuenta a los Regidores de los documentos remitidos para su análisis y estudio por este Cabildo. En uso de la voz el secretario municipal da lectura a las peticiones fechadas el 04, 11, 22, 28 de febrero de 2008, de las localidades de "SAN ANTONIO" "BENITO JUÁREZ" "SOL Y LUNA" y "CINCO DE NOVIEMBRE", en los que solicitan al cabildo municipal los declare: con la categoría administrativa de AGENCIA DE POLICÍA, las dos primeras y el reconocimiento como NÚCLEOS RURALES a las dos últimas, exponiendo diversas razones en las que sustentan su petición; asimismo da lectura y pone a la vista de los integrantes del Cabildo de diversas documentaciones que se anexan a esta propia acta de sesión de cabildo. Una vez hecho lo anterior, retomando el uso de la voz el Presidente Municipal solicita a los presentes sus opiniones, reflexiones y posicionamientos para estar en condiciones de tomar el acuerdo que corresponda; por lo tanto hizo uso de la palabra el Síndico Municipal que manifestó que desde los años ochenta en una Asamblea General de Ciudadanos de este Municipio junto con su Autoridad Municipal, se valoró la conveniencia de que las localidades de "SAN ANTONIO" y "BENITO JUÁREZ" comenzaran a funcionar como AGENCIAS DE POLICÍA, por lo tanto se estableció una autoridad local electa por sus propios habitantes y respaldada por las Autoridades Municipales en turno, dicha autoridad local en auxilio de este H. Ayuntamiento se ha venido haciendo cargo de la seguridad pública local, de la prestación de servicios así como de la resolución de las necesidades básicas y los conflictos que se suscitan entre sus habitantes, situación que a permitido la gobernabilidad en todos sus sentidos; de la misma manera en las localidades "SOL Y LUNA" y "CINCO DE NOVIEMBRE" para un mejor funcionamiento administrativo de la misma, y por usos y costumbres se nombraron autoridades auxiliares a las que denominaron JEFES DE SECCIÓN

EXEMPTO



1

2

3

4



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAX.
TRIENIO 2008 - 2010**



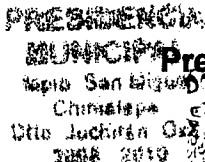
64
4

4.- Se encomienda al Presidente y Sindico Municipal remitir una copia certificada de la presentes declaratorias a la Secretaria General de Gobierno y a todas las instancias del Gobierno del Estado de Oaxaca para todos los efectos legales a que haya lugar. Con todo lo anterior se tuvo por agotado este punto del orden del día.

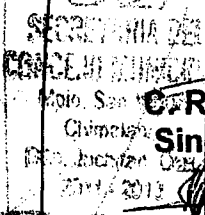
QUINTO.- ASUNTOS GENERALES. No hubo asuntos que tratar en este punto.

SEXTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO, ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.- Desahogados todos los puntos del orden del día y siendo las catorce horas del mismo día de su inicio, el Presidente Municipal clausura la presente sesión ordinaria de cabildo, declarando validos los trabajos y acuerdos que se alcanzaron y ordena al secretario municipal la elaboración del acta de sesión respectiva, la cual una vez leída es aprobada por unanimidad de votos, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron y que quisieron hacerlo, en presencia del Secretario Municipal que Da Fe.

POR EL H. CABILDO



[Signature]
C. José Antonio Cruz Ordaz
Presidente Municipal Constitucional

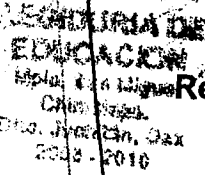


[Signature]
C. Raul García López
Sindico Hacendario

[Signature]
C. Froilan Domínguez López
Sindico Procurador

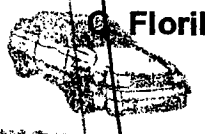
[Signature]
C. José Marcel Miguel Sánchez
Regidor de Hacienda

[Signature]
C. Raúl Cruz Miguel
Regidor de Obras-Públicas

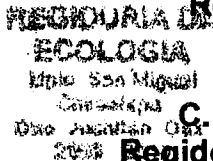


[Signature]
C. Amando López
Regidor de Educación

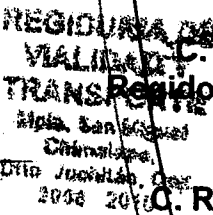
[Signature]
C. Francisco Domínguez Juan
Regidor de Deportes



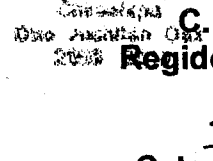
[Signature]
C. Floriberto Sánchez Domínguez
Regidor de Salud



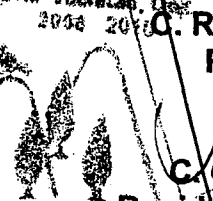
[Signature]
C. Lucel García Cruz
Regidor de Ecología



[Signature]
C. Artemio Aguilar Juan
Regidor de Transporte y Vialidad

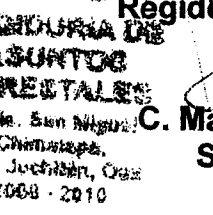


[Signature]
C. Héctor Juan López
Regidor de Asuntos Agrarios

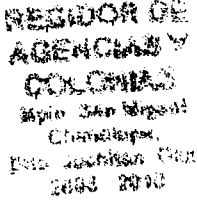


[Signature]
C. Rodolfo Lorenzo Solano
Regidor de Panteón

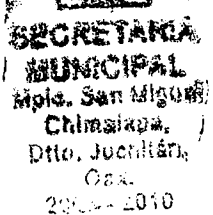
[Signature]
C. Indalecio Manuel Racilla
Regidor de Agencias y Colonias



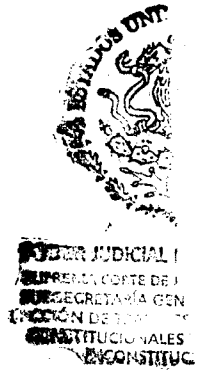
[Signature]
C. Gonzalo Aguilar Juan
Regidor de Asuntos Forestales



[Signature]
C. Marbín Domínguez Reyes
Secretario Municipal



SIN TEXTO



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

----- **C E R T I F I C O** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LAS MISMAS, SON COPIAS FIELES Y EXACTAS REPRODUCCIONES DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO, LA CUALES COTEJE. DOY FE.-----

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

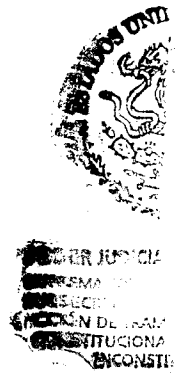
LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



SIN TEXTO



V I S T O para resolver en Única instancia



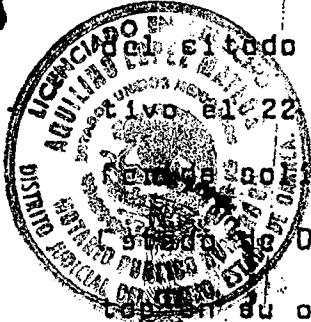
56

Expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes del poblado denominado "SAN MIGUEL CHIMALAPA" Municipio de San Miguel Chimalapa, del Estado de Oaxaca

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

RESULTANDO PRIMERO.- por escrito de

noviembre de 1941, por conducto del C. Presidente Municipal del lugar, los vecinos de la comunidad de que se trata solicitaron del titular del Departamento Agrario, en la actualidad Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento la que inició el Expediente respectivo el 22 de Diciembre de 1941, habiéndose publicado la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Representantes Comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.



RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el Expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

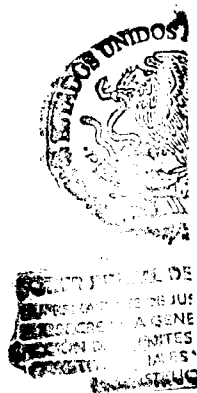
La diligencia Censal arrojó un total de 1,075 comuneros que los títulos presentados por la comunidad promotora fueron declarados con validez legal según oficio 652- de 27 de abril de 1950 del entonces Departamento Jurídico Del Departamento Agrario, como resultado del Estudio paleográfico de los documentos relativos que durante la tramitación del Expediente surgieron varios conflictos entre la comunidad peticionaria y los siguientes poblados; con "SANTA MARIA CHIMALAPA", conflicto que debe declararse insubsistente puesto que los títulos de ambos pueblos señalan debidamente sus colindancias que son exactamente las mismas que se identi-

2.- -

COTEJE M

COPIA CERTIFICADA

SENTENCIA



POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

57
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y REROS
1 DE ABRIL DE 1912

- 2 -

carón por medio de la fotogrametría; conflictos con los ejidos de los pueblos de "Santiago Niltepec", "Verba Santa" -- "El porvenir" y "Santo Domingo", que también deben declararse insubsistentes en atención a que se respetaron los límites de dichos ejidos, según sus respectivas resoluciones presidenciales, que los solicitantes comprobaron que han estado siempre en posesión de sus bienes comunales; que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie abarca una extensión total de 134,000-00-00 Haa., de terrenos en general; que dentro de dichos terrenos no existen otros de propiedad particular; que oportunamente fueron delimitados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad que se trata no tiene conflicto por límites con los poblados circunvecinos; y que la Dirección General de bienes comunales dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los bienes comunales del pueblo de que se trata, por haberse satisfecho los requisitos que señala el Código Agrario en vigor y el Reglamento respectivo. Los 1,075 comuneros que arrojó el censo son:

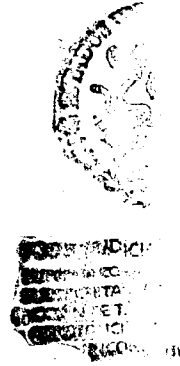
- 1.- Mendez Morales Aquileo, 2.- Medina Mendoza Margarito,
- 3.- Mendoza Gutierrez Nicolás, 4.- Sánchez Sánchez Antoni
- 5.- Sánchez García Elodia, 6.- Sánchez Sánchez Filogonia,
- 7.- Gracia Solano Andrés, 8.- García Sánchez Jacinto, 9.- Sánchez Sánchez Prospero, 10.- García García José, 11.- Dominguez Jesús, 12.- Jiménez Martínez Perfecto, 13.- Solano Solano Prisciliano, Sánchez Sánchez Aurelio, 15.- Cruz Cruz Estefanía, 16.- Cruz Cruz Aurelio, 17.- Miguel Miguel Anacleto, 18.- Cortés Cruz Marcos, 19.- Morales Morales



IO NACIONAL
NCENTRADO
ARIA DE LA
AGRARIA

CERTIFICADA
COPIA
3.

SIN TEXTO



18

18

18

18

POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA.
MPIO- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

68
3
181032
OAXACA DE JUARQUE

- 3 -

- 20.- Morales Morales Fleviano, 21.- Vásquez Vásquez Casildo
22.- Cruz Pérez Casildo, 23.- Sánchez Gutierrez Pascual, 24.
- Hernández Hernández Cristina, 25.- Domínguez Hernández Al-
berto, 26.- Solano Pérez Eusebio, 27.- Solano Solano Victor,
28.- Domínguez Domínguez Francisco, 29.- Cruz Cruz Gregorio
30.- Jiménez Cruz Antonio, 31.- Hernández López Herlinda, -
32.- Cruz Cruz Cirilo, 33.- Díaz Díaz Benita, 34.- Morales-
Benítez Benítez Gerardo, 35.- Benítez Morales Fermín, 36.- Domín-
guez Domínguez Jesús, 37.- Cruz Cruz Sobino, 38.- Jiménez-
Pérez Adela, 39.- Jiménez Jiménez Agapito, 40.- Medina -
Morales Mauro, 41.- López Cruz Joel, 42.- Cruz Solano Fulgen-
cio, 43.- Ríos Jiménez Belfino, 44.- Ríos Jiménez Antonio,
45.- Domínguez Domínguez Zenón, 46.- Miguel Miguel Catarino
47.- Reyes Reyes Jacinto, 48.- Reyes López Juan, 49.- Jimé-
nez Bulmaro, 50.- Jiménez Jiménez Amado, 51.- Jiménez-
Pérez Adalberto, 52.- Jiménez Pérez Adalberto, 53.- Jiménez-
Pérez Abundio, 54.- Medina Méndez Aurelio, 55.- Jiménez Pé-
rez Mateo, 56.- Cruz Cruz Galdino, 57.- Martínez Rodríguez
Martín, 58.- Jiménez Martínez Jarquín, 59.- Jiménez Mar-
tínez Guillermo, 60.- Domínguez D. Dionisio, 61.- López Mo-
rales Andrés, 62.- López Ríos Mario, 63.- López Bente Arman-
do, 64.- López López Gregoria, 65.- Miguel Díaz Antonio, 66.
- Gutiérrez Coronel Aurelio, 67.- Román Bente Agustín, 68.
López Coronel Antonio, 69.- López Morales Jesús, 70.- López
Domínguez Luis, 71.- Pérez Pérez Manuel, 72.- Sánchez
Gutierrez Agripino, 73.- Sánchez Morales Román, 74.- Sánchez-
Morales Celerino, 75.- García Hernández Esiquio, 76.- Mora-
les García Guzmán, 77.- Benítez Sánchez Celerino, 78.- Cruz
Domínguez Domingo, 79.- Domínguez Morales Prudencia, 80.-
Cruz Domínguez Febronia, 81.- Sánchez Cruz Terceco, 82.- Mi-
guel Sánchez Lucio, 83.- Sánchez Cruz Armando, 84.- Sánchez



EL
STIC
EPA
DE

COTEJEA M

COPIA
#11

SIN TERCIO



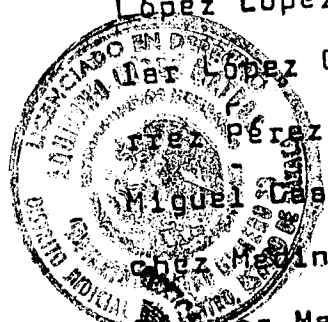
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE TRAMITES DE
CONSTITUCION Y LEYES
DISTRITO FEDERAL

T.C.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

89
16 ENE 2012
OAXACA DE JUAREZ

- 4 -

- Crúz Indalesio, 85.- López Román Jacinto, 86.- López Rodrí-
gucz Alberto, 87.- Santiago Crúz Roberto, 88.- Santiago Co-
rreasco Adela, 89.- Benito Sánchez Roque, 90.- Guzmán Santa-
David, 91.- Morales Rueda José, 92.- López Gutierrez Cirilo
93.- López García Santiago, 94.- Reyes Sánchez Esteban, 95.
- Reyes Cervantes Marciano, 96.- Aguilar López Emilio, 97.-
López López Dolores, 98.- López Candelaria Pedro, 99.- Agui-
López González, 100.- Gutierrez Juan Ciro, 101.- Gutie-
Pérez Venancio, 102.- Pérez Gutierrez Teresa, 103.- Crúz
Miguel Castulo, 104.- Rodríguez Rodríguez Carmán, 105.- Sán-
chez Medina Marciano, 106.- Miguel Reyes Marcelino, 107.-
Sánchez Martínez Juventino, 108.- Gutierrez Morales Rafael,
109.- Gutierrez Lorenzo Martiniano, 110.- Cortés Villalobos
Domiano, 111.- Crúz Coronel Cuauhtémoc, 112.- Gutiérrez-
Cortés Bartolomé, 113.- Gutierrez Juan Prisciliano, 114.-
Gutierrez Blas, 115.- Sánchez Cortés Sabas, 116.-
Sánchez Cortés Gerardo, 117.- Medina Miguel Amada, 118.-
Cruz Sánchez Adalberto, 119.- Sánchez Sánchez Teresa, 120.-
Sánchez Cortés Victor, 121.- Jiménez Sánchez Feliciano, 122
Cortés Morales Juan, 123.- Cortés Crúz Lamerino, 124.- López
López Eloy, 125.- Gutierrez Coronel Eleuterio, 126.- Hernán-
dez Sánchez Artemio, 127.- Hernández Sánchez Melquiades,
128.- López Ríos Petrono, 129.- Hernández López Germán, 130
- Hernández López Luis, 131.- López Antonio Prisciliano,
132.- Sánchez López Venencio, 133.- Morales Martínez Fruc-
tuoso, 134.- López Cruz Adolfo, 135.- López Cruz Honorato,
136.- Cruz López Efraín, 137.- López Ríos Timoteo, 138.-
Sánchez Sánchez Rufo, 139.- Cruz Domínguez José, 140.- Sán-
chez Domínguez Francisco, 141.- Sánchez Morales Venora,
142.- Sánchez Morales Gelacio, 143.- López Domínguez Jesús,



SECRETARÍA NACIONAL
CONCENTRADA
DE LA

COPIA 5.
COPIA CERTIFICADA

S/M
TELE
N/S



2

4

5

6

T.C.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
16-ENE-2012
570

70

- 5 -

- 144.- Román Román Juan, 145.- Román López Timoteo, 146.- Ro-
mán Bante Agustín, 147.- García Sánchez Gregorio, 148.- Gar-
cía Reyes Isaac, 149.- Morales Martínez Aniceto, 150.- Guz-
mán Bante Roque, 151.- Toledo Pérez Agripino, 152.- Guzmán-
Bante Mauricio, 153.- Coronel Fortunato Solano, 154.- Ro-
dríguez Coronel Lorenzo, 155.- Rodríguez Coronel Belcomero,
Hernández López Miguel, 157.- Vázquez Vázquez Erasmo,
Vázquez Toledo Mario, 159.- Sánchez Gutierrez Calix-
to, 160.- Sánchez Morales Candido, 161.- Rodríguez Morales-
Cortés, 162.- Rodríguez Hernández Menfiaz, 163.- Coronel --
Hernández Crescencia, 164.- Gutierrez Coronel Alberto, 165.-
Villalobos Santos Aristeo, 166.- Gutiérrez Coronel Fernando
167.- Vázquez Morales Juventino, 168.- Vázquez García Anto-
nio, 169.- Vázquez Vázquez José, 170.- Morales Gutierrez --
López, 171.- Vázquez Vázquez Catarino, 172.- Pérez To-
ledo, 173.- Gutierrez Coronel Agapito, 174.- Solá
no Juan Gutierrez, 175.- Morales Hernández José, 176.- Gutie-
rrez Gutiérrez Eleuterio, 177.- Morales Domínguez Elodio, -
178.- Martínez Miguel Gregorio, 179.- Lorenzo Rodríguez Rai-
mundo, 180.- García Cervantes Juan, 181.- Morales Mendoza -
Alberto, 182.- Gutierrez Domínguez Irineo, 183.- Gutierrez-
Domínguez Wilfrido, 184.- Morales Rueda Gregorio, 185.- Gu-
tierrez Gutierrez Celerino, 186.- Morales Vázquez Francisca,
187.- Sánchez Miguel Omobono, 188.- Jiménez Gutiérrez Crispino,
189.- Morales Vázquez Melquiades, 190.- Jiménez Sánchez Ana,-
191.- Vázquez Sánchez Marcelino, 192.- Sánchez Solano Moura,-
193.- Morales Rueda Zótico, 194.- Cortés Morales Eduardo, - -
195.- Benítez Gutiérrez Ramón, 196.- Domínguez Sánchez Fernan-
do, 197.- Ríos Cruz José, 198.- Vázquez Gutiérrez Catarino,-
199.- Morales Sánchez Teófilo, 200.- López López María, ---



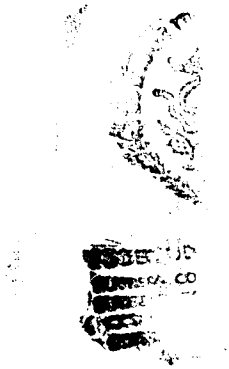
SECRETARÍA NACIONAL
CONCENTRADA
DE LA
AGRICULTURA

COTEJALM

COPIA CERTIFICADA

...6.-

SIMMONS
MIS
OCT 10 1910



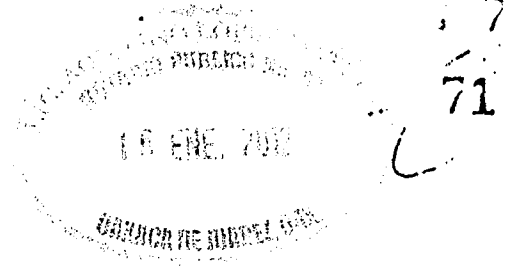
21

22

23

24

POB: "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
HPIO: "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
EDO. OAXACA.



- 6 -

- 201.-Rodríguez Cruz Primitivo, 202.-Lorenzo Rodríguez Elodio
203.-Sánchez Gutiérrez Andrés, 204.-López Román Adalberto, -
205.-López Domínguez Guillermo, 206.-López Domingo César, -
207.-Hernández Hernández Santo, 208.-Hernández Sánchez Jesús
209.-Morales Vázquez Artemio, 210.-Juan Pérez Benito, 211.-
Juan Vázquez Hilario, 212.-Juan Vázquez Cuahutémoc, 213.-To-
ledo Pérez Comorino, 214.-Pérez Benito Rómulo, 215.-Tole-
do Sánchez Elías, 216.-Jiménez Martínez Costulo, 217.-Jiménez
Martínez Modesto, 218.-Sánchez Jiménez Hilario, 219.-Morales
Morales Veltno, 220.-Villalobos Sánchez Toribio, 221.-Villal-
obos Sánchez Celerino, 222.-Sánchez Reyes Wilfrido, 223.-Cortés
Cortés Martínez Félix, 224.-Cortés Morales Franciaco, 225.-
226.-Miguel Domínguez Emiliano, 227.-Domínguez Gutiérrez Ire-
228.-Miguel Domínguez Roberto, 229.-Sánchez Vázquez Atanac.
230.-Sánchez Domínguez Benito, 231.-Vázquez Pérez Vidal, -
232.-Vázquez Sánchez Mario, 233.-Sánchez Vázquez Eusebio,
234.-Miguel Domínguez Celestino, 235.-Domínguez Miguel Timoteo,
236.-Domínguez Sánchez Epifanio, 237.-Domínguez Miguel Ramón,
238.-Sánchez Cruz Ceanefo, 239.-Vázquez Pérez Nicolás,
240.-Miguel Medina Faustino, 241.-Pérez Vázquez Donaci-
242.-Miguel Martínez Ángel, 243.-Miguel Martínez Bernardo,
244.-Miguel Martínez Fortunato, 245.-Miguel Martínez Napoleón,
246.-Solano Miguel Sergio, 247.-Miguel Juan Lucio, 248.-Miguel
Solano Aurelio, 249.-Miguel Reyes Avelina, 250.-Miguel Reyes
Severo, 251.-Miguel Cruz Bartolomé, 252.-Jiménez Sánchez I-
tenciano, 253.-Miguel Reyes Pompeyo, 254.-Contreras Reyes
Emilio, 255.-Contreras Remírez Vicente, 256.-Miguel Medina
Bernardo, 257.-Gutiérrez Solano Félix, 258.-Aguilar Benito
Saul, 259.-López Cruz Saúl, 260.-Aguilar López Martiniano
261.-Aguilar Benítez Rubén, 262.-Jiménez Gutiérrez Bernar-
do.



COMUNIDAD NACIONAL
CENTRAL DE LA
AGRICULTURA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
COMUNIDAD NACIONAL
CENTRAL DE LA
AGRICULTURA

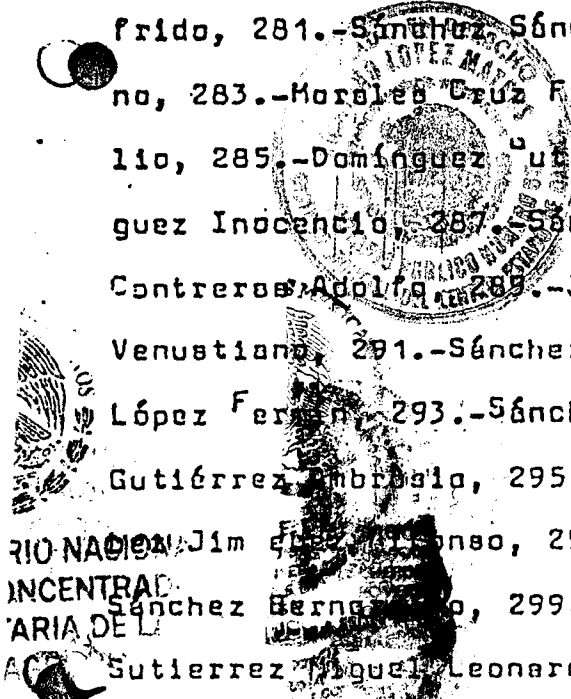
SIN TEXTO



RECEIVED
FEB 24 1954
U.S. AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.

72
COPIA CERTIFICADA

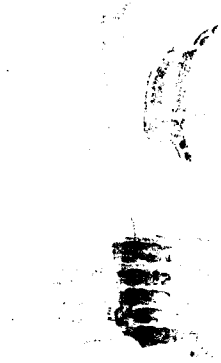
- 265.-Benítez Vázquez Sebastián, 266.-Benítez Vázquez Genaro,-
267.-Moreles Vázquez Herminia, 268.-Vázquez Cosanova Cristi--
na, 269.-López Gutiérrez Enrique, 270.-Jiménez Ríos Cealida,-
271.-Toledano Antonio Ariatao, 272.-Moreles Sánchez Hilario,-
273.-Reyes Morales José, 274.-Sánchez Gutiérrez Francisco, --
275.-Sánchez Cortés Bazal, 276.-Vázquez Martínez Tobias, - --
277.-Dominguez Gutiérrez Ezeban, 278.-Dominguez Cruz Porfi--
rio, 279.-Alvaro Hernández Zenaido, 280.-Solano Sánchez Wil--
frido, 281.-Sánchez Sánchez Benito, 282.-Miguel Morales Delfi
no, 283.-Moreles Cruz Francisco, 284.-Jiménez Martínez Mauri-
lio, 285.-Dominguez Gutiérrez Felipe, 286.-Dominguez Domín-
guez Inocencio, 287.-Sánchez Martínez Bernardo, 288.-Juan -
Contreras Adolfo, 289.-Juan Contreras Javier, 290.-Juan Vázquez
Venustiano, 291.-Sánchez Gutiérrez Cándido, 292.-Sánchez -
López Fernando, 293.-Sánchez Gutiérrez Pedro, 294.-Gutiérrez --
Gutiérrez Ambrosio, 295.-Sánchez Gutiérrez Felipe, 296.-Jimé-
Jiménez Alonso, 297.-Jiménez Juan Salomón, 298.-Moreles
Sánchez Bernardo, 299.-Gutiérrez Morales Bulmaro, 300.-- -
Gutiérrez Miguel Leonardo, 301.-Pérez Gutiérrez Tiburcio, --
302.-Solano Juan Teofilo, 303.-Sánchez Domingo Leonardo, - --
304.-Gutiérrez Juan Jose, 305.-Benítez Morales Florentina, --
306.-Sánchez Sánchez Emeteio, 307.-Sánchez Miguel Maclovio, -
308.-Miguel Juan Constantino, 309.-Sánchez Domínguez Arnulfo,
310.-Solano Pérez Vicente, 311.-Sánchez Medina Guzmán, 312.--
Medina Medina Laureano, 313.-Sánchez Medina Desiderio, 314.--
Miguel Sánchez Victorio, 315.-Dominguez Jiménez Cludio, 316.-
Sánchez Jiménez Estanislao, 317.-Sánchez Medina Anselmo, --
318.-Sánchez Vázquez Esteban, 319.-Moreles Martínez Mauricio,
320.-Jiménez Cruz Jacinto, 321.-Miguel Vázquez Agustín, 322.-
Cruz Morales Iriso, 323.-Sánchez Gutiérrez Antonio, 324.-Sánchez
Sánchez Gutiérrez Mateo, 325.-Rodríguez Rodríguez Miguel, 326.--
Antonio Sánchez Joel, 327.-Miguel Martínez Porfirio, 328.- --
...D.-



COPIA CERTIFICADA

245

SIN LEXIO
MIS



151

2/

35

1

POB: "SAN MIGUEL CHINALAPA".
MPIO: "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
EDO: OAXACA.

73
73
18 ENE 2012
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

- 8 -

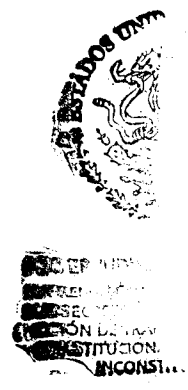
Sánchez Villalobos Bernardo, 329.-Gutiérrez Sánchez Marcelo
lino, 330.-Hernández Cruz Delfino, 331.-Jiménez Sánchez --
Melesio, 332.-Sánchez Solano José, 333.-Solano Martínez --
Filomeno, 334.-Gutiérrez Sánchez Agustín, 335.-Gutiérrez --
Miguel Cándido, 336.-Gutiérrez Solano Virgen, 337.-Solano--
Morales Andrés, 338.-Dominguez Morales Juana, 339.-García --
Hernández Margarito, 340.-Cruz Solano Amado, 341.-Juan Pé-
Eleuterio, 342.-Martínez Toledo Melitón, 343.-Ordá --
Juan Fermín, 344.-Ordán Juan Alfredo, 345.-Guzmán Bante --
Espando, 346.-López López Wilfrido, 347.- López López --
ix, 348.-López Bante Efrín, 349.-Cruz Pérez Genaro, --
350.-Morales Epifanio, 351.-Castro Morales Vencio, 352 --
Martínez Toledo José, 353.-Dominguez Dominguez Gutierrez --
Aurelio, 357.-Miguel Martínez Vicente, 358.-Cruz Cruz --
Marcos, 359.-Martínez Martínez Telésforo, 360.-Jiménez --
Bente Alfonso, 361.-Gutiérrez Gutierrez Cipidío, 362. --
Miguel Martínez Bernardino, 363.-Miguel Martínez Francisco --
4.-Miguel Morales Doris, 365.-Miguel Martínez Felipe, --
366.-Solano Gutiérrez Miguel, 367.-Solano Miguel Herón, --
368.-Cortés Martínez Iaidra, 369.-Sánchez Martínez Elías, --
370.-Sánchez Martínez Salvador, 371.-Sánchez Gutiérrez --
Ruperto, 372.-Sánchez Solano Gutierrez Francisco, 373 --
Martínez Solano Decimo, 374.-Martínez Sánchez Idelfonso, --
375.-Coronel Solano Froilán, 376.-Coronel Sánchez Baltazar, --
zar, 377.-Cruz Sánchez Ismael, 378.-Cruz Jiménez Prisci- --
liano, 379.-Cruz Sánchez Agripino, 380.-Cruz Solano Cipri- --
niliano, 381.-Medina Sánchez Roberto, 382.-Díaz Mendoza --
Calixto, 383.-Solano Miguel Lionso, 384.-Gutiérrez Enrique, --
385.-Cruz Sánchez Luis, 386.-Cruz Alvarado Emeteo, 387. --
Morales Bente Francisco, 388.-García Miguel Celestino, --
389.-Miguel Mendoza Vicente, 390.-Sánchez Pedro, 391. --
Miguel Dominguez Cirila, 392.-Miguel García Concepción, --



SECRETARÍA NACIONAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
OFICINA DE CONCENTRACION AGRARIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
OFICINA DE CONCENTRACION AGRARIA

SIN TEXTO



POB: "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO: "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
EDO: OAXACA.

9
74
74
COPIA CERTIFICADA

- 9 -

- 393.-Miguel Domínguez Marcelino, 394.-Miguel Gutiérrez Narciso, 395.-Miguel Luis Manuel, 396.-Díaz Mendoza Tráquilino, -- 397.-García Gutiérrez Zoilo, 398.-Jiménez Mónica, 399.-Medina Marcelino, 400.-Medina Sánchez Vidal, 401.-Alvarado Benítez - Concepción, 402.-Alvarado Benítez Ponciano, 403.-Medina Sánchez Irineo, 404.-Medina Casanova Alvarado, 405.-Cruz Martínez Moisés, 406.-Jiménez Pascual, 407.-García Dolores Susana, 408.-Cruz Domitilo, 409.-García Jiménez Juan, 410.-Jiménez García Maxima, 411.-Medina Polano Alfonso, 412.-García Martínez Miguel, 413.-Miguel Cruz Froilán, 414.-Miguel Rómulo, 415.-Cruz Jiménez Justequio, 416.-Cruz Cruz Felipe, 417. -- Sáiz Morales Velfino, 418.-García Sánchez Gerardo, 419. -- Medina Sánchez Venancio, 420.-Jiménez Gutiérrez Aurelio, - -- 421.-Jiménez Jiménez Pánfilo, 422.-Miguel Juan Varieto, - -- 423.-Sánchez Zafate Panuncio, 424.-García Morales Enrique, - - 425.-Mendoza González, 426.-García Mendoza Venito, - - 427.-Sánchez Antonio, 428.-Mendoza Jiménez Erasmo, 429. --- Jiménez Antonio, 430.-Martínez Mendoza Lázaro, 431.-Martínez Jiménez Lázaro, 432.-Gutiérrez Apolinar, 433.-Martínez García Eleuterio, 434.-Sánchez Antolín, 435.-Solano Polano Félix, -- 436.-García Origio, 437.-Lorenzo García Juan, 438.-Jiménez -- García Leonido, 439.-Cruz García Silviano, 440.-Cruz García Adolfo, 441.- Cruz García Aragón, 442.- Jiménez García Vicente, 443.- Cruz Gracia Pedro, 444.- Gutiérrez Gracia Florentino, 445.- García Sánchez Ernesto, 446.- García Gutierrez Carlos, 447.- Lorenzo García Taurino, 448.- Gutiérrez Anastacio, 449.- Gutiérrez Sánchez Natalio, 450.- Lorenzo García Taurino 451.- Miguel Miguel Bernardo, 452.- Jiménez Miguel Gregorio, - 453.- Gutiérrez Vázquez Domingo, 454.- Vázquez Jimenez Ramón, 455.- Sánchez García Berdomiano, 456.- Cortés Jiménez Severiano, 457.- Vázquez Cortés Enrique, 458.- Gutiérrez Dolores Crescencio, 459.- García Jiménez Alvaro, 460.- Mendoza García R-

COPIA CERTIFICADA
SECRETARIA DE LA
UNION NACIONAL
CENTRAL DE
MEXICO

COPIA CERTIFICADA
SECRETARIA DE LA UNION NACIONAL CENTRAL DE MEXICO

10.- 00245

01X71



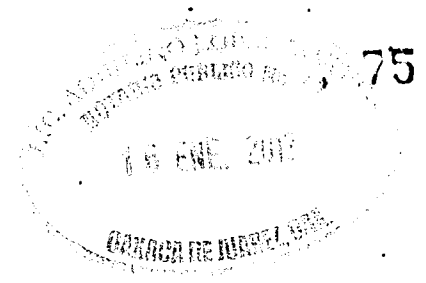
1

2

3

4

POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPID.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.



- 10 -

- cardo, 461.- Cruz García Arnulfo, 462.- Cruz García Santiago,
- 463.- Cruz García Benito, 464.- Cruz Cruz García Fernando,
- .- Rufz Gallegos Felipe, 466.- Mendoza Jiménez Pedro, 467.-
- Martínez Miguel Victorino, 468.- Jiménez Francioco, 469.- Sá
- chez Solano Eusebio, 470.- Sponchez Pérez Valentín, 471.- So
- no Cortés Pelemón, 472.- García Hernández Felicitó, 473.- Sá
- chez García Ruperto, 474.- Gutierrez Gutierrez Cecilio, 475.-
- Gutierrez García Wilfrido, 476.- Miguel Juan Panuncio, 477.-
- García Ignacio, 478.- Cruz Alverado Eutimio, 479.-
- García Bulmero, 480.- Jiménez García Constancio, 481.-
- Sánchez Celerino, 482.- García Jiménez Francisco, 483.-
- García Morales Gorgonio, 484.- García Morales Aristeo, 485.-
- García Martínez Mónico, 486.- Cruz García Fabián, 487.- García
- Martínez Sábino, 489.- García Sánchez Jaime, 490.- García Sán-
- chez Arminio, 491.- Morales Morales Felicitó, 492.- Jiménez
- García Eleuterio, 493.- Cortés Jiménez Margarito, 494.- Mi-
- guel Solano Francisco, 495.- García Gutierrez Pánfilo, 496 - -
- García Miguel Agustín, 497.- Jiménez Sánchez Florentino, 498
- Gutierrez García Alfonso, 499.- López Sánchez Agustín, 500 - -
- Evangelina Lozo Vda. de S., 501.- Lorenzo Solano Fidencio - -
- 502.- Lorenzo Solano Melquiades, 503.- Miguel Pérez Ranu - -
- 504.- Miguel Pérez Fouotino, 505.- Miguel Pérez Paulino, 506.-
- Cruz Cruz Facundo, 507.- Gutierrez García Nicolás, 508.- Mora-
- les Medina Agustín, 509.- Pérez Sánchez Florentino, 510.- Sán-
- chez García José, 511.- Sánchez García Ponciano, 512.- Jiménez
- Vésquez Nicolás, 513.- Luis Sánchez Daniel, 514.- Sánchez
- García Juan, 515.- Sánchez Prisciliano, 516.- Gutierrez Miguel -
- Fidel, 517.- Pérez Sánchez Sebastián, 518.- Gutierrez Miguel -
- Cirilo, 519.- Gutierrez Miguel Catalino, 520.- Morales Solano
- Ismel, 521.- Sánchez López Zenón, 522.- Hernández Marcelino,
- 523.- Morales Sánchez Cipriano, 524.- Pérez Arbons Albino, ---



SECRETARIA NACIONAL
CENTRAL
DE LA
LIBRERIA

SECRETARIA NACIONAL DE LA LIBRERIA

76
76
16 ENE. 2012
0030

- 525.- Pérez Sánchez "aymundo, 526.- Pérez Sánchez Victor, 527.-
- Pérez Arbomo Antonio, 528.- Gutierrez Cornelio, 529.- Sánchez -
- Solano Eloy, 530.- López Miguel Arcudio, 531.- López Solano Efren
- 532.- López Solano Albertano, 533.- Sánchez García Cirilo, 534.-
- López Miguel Toribio, 535.- Colón Díaz Miguel, 536.- Martínez De
- metrio, 537.- Martínez Sánchez Santiago, 538.- Cruz Cortés Isi-
- ro, 539.- Sánchez Eligio, 540.- Sánchez Francisco, 541.- Pérez
- Vásquez Berardo, 542.- Pérez Martínez Paulo, 543.- Jiménez Ló-
- pez Jesús, 544.- Pérez Nemorio, 545.- Pérez Miguel Isauro
- 546.- Pérez Victorino, 547.- Sánchez López Eliseo, 548.-
- Jiménez Cruz Benito, 549.- Jiménez Martínez Basilio, 550.- Jimé-
- nez Pérez José, 551.- Martínez Candelario, 552.- Solano Baltazar
- 553.- Sánchez Angel, 554.- Pérez Fortunato, 555.- Sánchez Euce-
- lio, 556.- Pérez Jiménez Emigdio, 557.- Pérez Jacinto Santiago,
- 558.- Pérez Jacinto Esteban, 559.- Pérez Timoteo, 560.- Rey Mi-
- RIO NACIONAL ESTABLECIMIENTO DE CONCENTRACION AGRARIA POLANO, 561.-
- 562.- Solano Sánchez Her-
- 563.- Polanco Policarpio, 564.- Martínez Sánchez José, -
- 565.- Luis, 566.- Solano Antonio, 567.- Gutierrez Romu-
- 568.- Sánchez García Leonordo, 569.- López Jacinto Celesti-
- 570.- López Jacinto Luis, 571.- García Juan, 572.- Manucl -
- Núñez José, 573.- López García Vicente, 574.- López García Ju-
- 575.- García Marcoa, 576.- Jiménez Erasmo, 577.- Gutierrez
- 578.- Sánchez Antonio, 579.- García Gutierrez Jesús, --
- 580.- García Gutierrez Anastacio, 581.- García Anastacio, 582.-
- Miguel Bruno, 583.- Miguel Desiderio, 584.- Gutierrez Mecario, -
- 585.- Jacinto Marcelino, 586.- García Andegundo, 587.- García -
- Constantino, 588.- Pérez Pascual, 589.- López García Laura, 590
- 591.- López García Antoniloo, 591.- García Mario, 592.- Sánchez -
- Bonifacio, 593.- García Jiménez Tomás, 594.- García Vicente, --
- 595.- García Moraleo Samuel, 596.- García García Miguel, 597.-



1600:00

COTECAL M

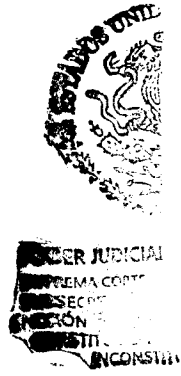
COPIA CERTIFICADA

12.- --

247

002

COMPLETO



POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

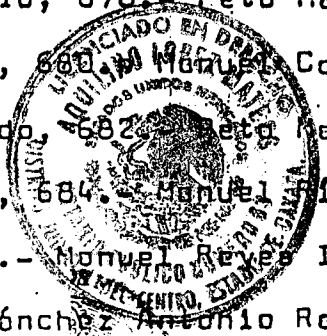
13 78 78

- 13 -

000037

0037

- 663.- Cabrera Cabrera Herminio, 664.- Cabrera Cabrera José--
665.- Manuel Guzmán Guadalupe, 666.- Manuel Cabrera Bernabé,
667.- Manuel Cabrera Jorge, 668.- Manuel Morales Modesto, --
669.- Cabrera Cabrera Fidel, 670.- Toledo Ramón Paleóna, --
671.- Sánchez Toledo César, 672.- Peto Sánchez Luis, 673.- --
Bonillo García Isaac, 674.- Manuel Guzmán Alfonso, 675.- Sán-
chez Cruz Genaro, 676.- Cruz López Antonio, 677.- Cruz Ballen
Lucio, 678.- Peto Manuel Susano, 679.- Cabrera Cabrera Euse-
bio, 680.- Cabrera Lorenzo, 681.- Manuel Cabrera Ar--
mando, 682.- Peto Manuel Santiago, 683.- Cabrera Toledo Cire-
nia, 684.- Manuel Ríos Marcelino, 685.- Manuel Cabrera Juan,
686.- Manuel Reyes Ismael, 687.- Manuel Reyes Baltazar, 688.-
Sánchez Antonio Reynaldo, 689.- Manuel Reyes Isaac, 690.--
Toledo Cabrera Cirilo, 691.- Cabrera Jiménez Guadalupe, 692.-
Cabrera Cabrera Hector, 693.- Gardillo Cortés José Inés, --
694.- Cabrera Toledo Rosendo, 695.- Cabrera Cabrera Emiliano
696.- Gardillo Cortés Félix, 697.- Toledo Guzmán Paulino, --
698.- Toledo Rodríguez Amparo, 699.- Toledo Rodríguez Claudio
700.- Toledo Rodríguez Gregorio, 701.- Manuel Guzmán Epifanio
702.- Manuel Ríos Tomás, 703.- Manuel Guzmán José, 704.- Ma-
nuel Guzmán Bulfrano, 705.- Cruz López Agustín, 706.- Sánchez
Toledo Daniel, 707.- Cabrera Román Filiberto, 708.- Toledo --
Toledo Ismael, 709.- Miguel Jiménez Emiliano, 710.- Toledo --
Solano Silvino, 711.- Nolasco Cabrera Enrique, 712.- Cabrera
Toledo Guzmán, 713.- Beto Manuel Fausto, 714.- Cabrera Tole-
do Julián, 715.- Escobar Alvarado Demetrio, 716.- Hernández-
Coronel Herminio, 717.- Miguel García Fausto, 718.- García --
Toledo Floriano, 719.- Cruz Cruz Alfonso, 720.- García Anto-
nio, 721.- Sánchez Eusebio, 722.- García Luterio, 723.- Sán-
chez Luciano, 724.- Sánchez Sánchez Angel, 725.- Sánchez --



LIBRACION
CENTRAL
BIBLIOTECA
NACIONAL
DE LA
BIBLIOTECA

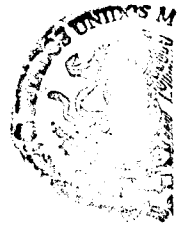
COTECA L M

COPIA CERTIFICADA

14

248

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FERIA
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

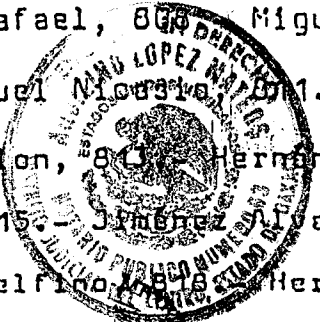
15/01/2012 8090
19 ENE. 2012
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

000030

- 15 -

0038

rez Tereso, 791.- Gutiérrez Aldegundo, 792.- Gutiérrez Felipe
793.- Vázquez Aurelio, 794.- Vázquez Severo, 795.- Jiménez --
Balbino, 796.- Gutierrez Hernando, 797.- Gutierrez Cecilio, --
798.- Pérez Pérez Leonardo, 799.- Miguel Miguel Goldino, 800.-
Jiménez Jiménez Rosendo, 801.- Jiménez Jiménez Antonio, 802.-
Miguel Sixto, 803.- Miguel Jesús, 804.- Miguel Emigdio, 805.-
Miguel Tranquilino, 806.- Gutiérrez Herardo, 807.- Gutiérrez-
Rafael, 808.- Miguel Reynaldo, 809.- Sánchez Luis, 810.- Mi-
guel Nicolás, 811.- Gutiérrez Sebastián, 812.- Hernández Alde-
glon, 813.- Hernández Prisciliano, 814.- Hernández Luis, ---
815.- Jiménez Alvaro, 816.- Solano Crisóforo, 817.- Solano --
Delfino, 818.- Hernández Julio, 819.- Vázquez Tomás, 820.- Ji-
ménez Emigdio, 821.- Jiménez Hermilo, 822.- Sánchez Ricardo, -
823.- Sánchez Atanacio, 824.- Jiménez Ursuliano, 825.- Cruz -
Anacleto, 826.- Gómez Adriano, 827.- Cruz Cruz Pedro, 828.- --
Cruz Cruz Víctor, 829.- Sánchez Alberto, 830.- Sánchez José, -
831.- Sánchez Aurilio, 832.- Sánchez Avelino, 833.- Sánchez-
Higinio, 834.- Cruz Fernando, 835.- Sánchez Tobias, 836.- Son-
chez Daniel, 837.- Gutiérrez Angel, 838.- Pérez Eleazar, 839.-
Sánchez Benjamín, 840.- Sánchez Leopardo, 841.- Jiménez Deme-
trio, 842.- Sánchez Hipólito, 843.- Sánchez Esteban, 844.- Sán-
chez Santiago, 845.- García Miguel, 846.- Sánchez Epifanio, -
847.- Sánchez Lucio, 848.- Sánchez Cesáreo, 849.- Sánchez Mar-
garito, 850.- Jiménez Gerardo, 851.- Sánchez Antonio, 852.- --
Sánchez Bernardo, 853.- Jiménez Isobel, 854.- Miguel Bruno, -
855.- Jiménez Zenaido, 856.- Gavichio Santiago, 857.- Gutiérrez
Alberto, 858.- Cortés Cipriano, 859.- Miguel Miguel Eleuterio
860.- Cortés Andrés, 861.- Cortés Alfonso, 862.- Ríos Sánchez
Gelacio, 863.- Ríos Sánchez Luis, 864.- Jiménez Severiano, --
865.- Jiménez Constantino, 866.- Sánchez Alejandro, 867.- Ji-
ménez Curion, 868.- Jiménez Andrés, 869.- Jiménez Manuel, ---



RIO NACIONAL
CONCENTRADA
MARIANA DE LA

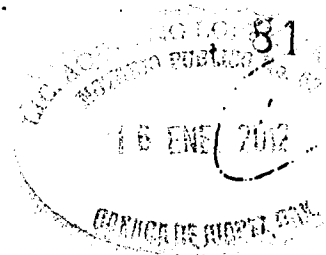
COTEJALM

COPIA CERTIFICADA

SIN PLATO



POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.



- 16 -



- 870.- Jiménez Jesús, 871.- Jiménez Adrian, 872.- Sánchez José
- 873.- Sánchez Valente, 874.- Sánchez Othón, 875.- Sánchez Er-
- neato, 876.- Sánchez José Jr., 877.- Sánchez Gloria, 878.- --
- Sánchez Miguel Antonio, 879.- Jiménez Leobardo, 880.- Solano-
- Domínguez, 881.- Solano Domínguez Felipe, 882.- Solano Domín-
- guez Fernando, 883.- Antonio Solano Erasmó, 884.- Ríos López-
- Germán, 885.- Miguel Vázquez Eleazer, 886.- Gutiérrez Carlo
- 887.- Gutiérrez Morales Nicolás, 888.- Gutiérrez Erasmo, 889.
- Solano Vázquez Pascual, 890.- Solano Jiménez Guzmán, 891.
- Miguel Ríos Evodio, 892.- Miguel Hernández Martín, 893.- Vá-
- quez Miguel Miguel, 894.- Ríos Toledo Ismael, 895.- Solano
- Villalobos Carlos, 896.- Gutiérrez Morales Pascual, 897.- --
- Gutiérrez Morales Narciso, 898.- Vázquez Villalobos Pedro, 899.-
- Vázquez Guadalupe, 900.- Villalobos Galdina, 901.- Vázquez Vi-
- llalobos Abel, 902.- Vázquez Villalobos Isidro, 903.- Lorenzo
- Alfaro, 904.- Miguel Vázquez Eliseo, 905.- Miguel Morales --
- Alfaro, 906.- Ríos Jiménez Sorabel, 907.- García Cortés --
- Alfaro, 908.- Jiménez Solano Maximiliano, 909.- Sánchez Jiménez
- Marcial, 910.- Ríos Martínez Cancomado, 911.- Ríos López Jer-
- 912.- Antonio Solano Pascual, 913.- Sánchez Jiménez Demetrio,
- 914.- Sánchez Maximino, 915.- Sánchez Crescencio, 916.- Sán-
- chez Jiménez Antelmo, 917.- García López Pablo, 918.- Cruz
- Antonio Gmobono, 919.- Racillo García Aurea, 920.- López Do-
- minguez Felipe, 921.- Jiménez Vázquez Moisés, 922.- Martínez
- Miguel Lorenzo, 923.- Martínez Martínez Nicanor, 924.- Raci-
- lla García Fernando, 925.- Sánchez Pérez Ernesto, 926.- Sol-
- chez Benites Atenógenes, 927.- Solano Villalobos Margarita,
- 928.- Solano Pérez Dionicio, 929.- Solano Villalobos Rufino,
- 930.- Solano Villalobos Mario, 931.- Pérez Pérez Pablo, 932.
- Pérez Pérez Acapito, 933.- Pérez Pérez Catalino, 934.- Solo-
- no Pérez Galdino, 935.- Solano Pérez Gregorio, 936.- Vázquez-

COPIA

COMISIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y NOTARÍA PÚBLICA

SECRET



3

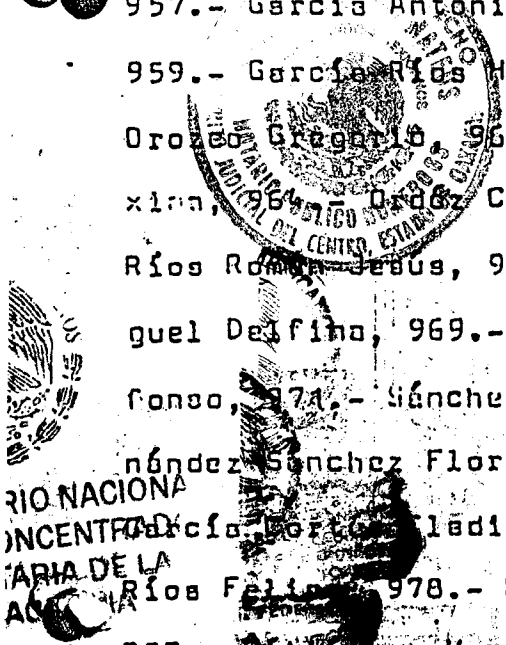
POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPID.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

82
10 ENE. 2002
82

- 17 -

0039 000007

- Villalobos Moisés, 937.- Solano Pérez Eleuterio, 938.- Solano -
- Jiménez Aganto, 939.- Jiménez Pérez Agripino, 940.- Antonio Adol-
- fo, 941.- Antonio Solano Amarante, 942.- García Dolores Leopoldo,
- 943.- Jiménez Procopio, 944.- Alverado Sánchez Justino, 945.
- Jiménez Solano Benjamín, 946.- Jiménez Antonio Daniel, 947.--
- Jiménez Antonio José, 948.- Dolores Fidel, 949.- Dolores Joaquín
- 950.- Dolores García Santiago, 951.- Román Sánchez Federico, --
- 952.- Racilla Arturo, 953.- Cortés Mónico, 954.- García Cortés-
- Eliseo, 955.- García López Gregorio, 956.- García López Reynaldo
- 957.- García Antonio Ernesto, 958.- García Antonio Bulmero, - -
- 959.- García Ríos Hernan, 960.- López Leonidas, 961.- Guzmán --
- Orozco Gregorio, 962.- Román Cortés Gamilo, 963.- Domínguez Mo-
- xian, 964.- Cruz Cruz Cotalino, 965.- Racilla Miguel, 966.- --
- Ríos Román Jesús, 967.- García Cortés Plutarco, 968.- Miguel Mi-
- guel Delfina, 969.- Román López Marcial, 970.- Román Cortés Al-
- fonso, 971.- Sánchez Moisés, 972.- Gutiérrez Alfonso, 973.- Her-
- nández Sánchez Florencio, 974.- Hernández Solano Serapio, 975.-
- García Cortés Iladio, 976.- Cruz Sánchez Enrique, 977.- Ríos --
- Ríos Felipe, 978.- Román García Tomás, 979.- Román Cortés Ciro,
- 980.- Gutiérrez Morales Eduardo, 981.- Carmen Morales Juan, --
- 982.- Márquez Villalobos Agustín, 983.- Morales Cruz Juan, 984.-
- López Román Sánchez, 985.- Salano Véquez Teófilo, 986.- Román-
- Susano, 987.- Román Cabrero Javier, 988.- Román Antonio, 989.--
- Román Cortés Florentino, 990.- Cruz Jacinto, 991.- Nolesco Sán-
- cchez Miguel, 992.- Miguel Juvencio, 993.- Sánchez Miguel Alejan-
- dro, 994.- Miguel Felicitas, 995.- Solano Gutiérrez Tomás, 996.
- Solano Gutiérrez Mario, 997.- Solano Sánchez Encarnación, --
- 998.- Román Cortés Tomás, 999.- Román Gracia Erasmo, 1000.- -
- Morales Cruz Daniel, 1001.- Nieves Cruz María, 1002.- Morales-
- Evangelista, 1003.- Morales Miguel Matías, 1004.- Ríos Benites
- Leonardo, 1005.- Cruz Cruz Ignacio, 1006.- Gutiérrez Juan Vi-



INSTITUTO NACIONAL DEL CENTRO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE INTERIORES

COPIA CERTIFICADA

18.- -

80

SIN TEXTO



POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

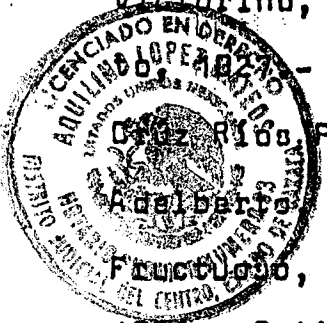
333

- 18 -

cente, 1007.- Morales Cruz Julián, 1008.- Gutiérrez Cornelio,
1009.- Miguel García López Carlos, 1010.- Díaz Ríos Dolores Be-
to, 1011.- Antonio Toledo Benito, 1012.- Gutiérrez Sotero, ---
1013.- Ríos López Francisco, 1014.- Ríos López Eduardo, 1015.-
Ríos Dolores Emilio, 1016.- Ríos Dolores Susano, 1017.- Ríos -
Samuel, 1018.- Ríos Dolores Guillermo, 1019.- Román S. Catalino
1020.- Román L. Francisco, 1021.- Sánchez Bernardo, 1022.- Ro-
mán López Juan, 1023.- Carrasco Tolentino, 1024.- H. Carrasco R.
Victorino, 1025.- Carrasco Ríos Raúl, 1026.- Ramón Sánchez Ero-
--- Cruz Morales David, 1028.- Cruz Ríos Rosendo, 1029.-
Cruz Ríos Pablo, 1030.- Cruz R. Policarpo, 1031.- Cruz Ríos
Adelberto, 1032.- Cruz Cruz Herminio, 1033.- Sánchez Sánchez
Francisco, 1034.- Gutierrez Mauricio, 1035.- Sánchez Alberto,
1036.- Gutiérrez Rey, 1037.- Cruz Genaro, 1038.- Gutierrez San-
tino, 1039.- Gutiérrez Gutiérrez Juan, 1040.- Morales Mora-
les Spatenes, 1041.- Cruz Cruz Venetrio, 1042.- Cruz Concepcio-
1043.- Toledo Toledo Cirilo, 1044.- Coronel Isidro, 1045.- Cruz
Alejandro, 1046.- Toledo Candido, 1047.- Sánchez Porfirio,
1048.- Toledo Felipe, 1049.- Antonio Gilberto, 1050.- Cruz Ber-
nardo, 1051.- Cruz Melitón, 1052.- Sánchez Sánchez José, 1053.-
Solano Teofilo, 1054.- Hernández Félix, 1055.- Escobar Aurelio
1056.- Martínez Felipe, 1057.- Martínez Artemio, 1058.- Hermán-
dez Felix, Jr., 1059.- Escobar Alberto, 1060.- Lorenzo Mauricio
1061.- Lorenzo Marcelino, 1062.- Miguel Fernando, 1063.- Domín-
guez Avelino, 1064.- Gutierrez Raymundo, 1065.- Solano Antonio
1066.- Solano Solano Zello, 1067.- Solano Apifanio, 1068.- Sán-
chez Eugenio, 1069.- Cruz Cruz Venencio, 1070.- Cruz Cruz Ana-
tacio, 1071.- Hernández Herminio, 1072.- Morales Adelaido,
1073.- Gutiérrez Enrique, 1074.- Toledo Eloy, y 1075.- Toledo
Constantino.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en el sentido de esta Resolución.

19



OFICINA NACIONAL
CONCENTRADA
DE LA

DE LA
JUSTICIA
AGRICOLA
Y RURAL

COPIA
COMUNICACION

SIN PLAZO



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SECRETARÍA GENES
CIÓN DE TRAMITES I
CONSTITUCIONALES Y
BONSTITUCI

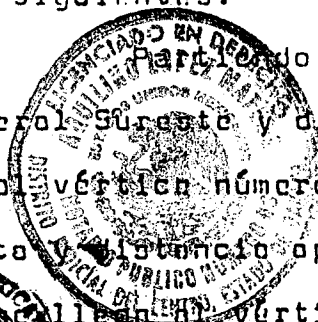
POB.= "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
NPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDG.- OAXACA.

CO. 030
C. 010
19 ENE. 1912

Y

CONSIDERANDO UNICO.- Atendiendo a que la comunidad solicitante siempre a estado en posesión de sus terrenos; y en virtud de que los títulos que presenté fueron declara - dos con validez legal, ya que los conflictos por límites - planteados deben declararse insubsistentes, por las razones - anotadas en el resultado Segundo de esta Resolución, proce - de reconocer y titular correctamente a favor del pueblo de - "SAN MIGUEL CHIMALAPA", una superficie de 134,000-00-00 Ha., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son - los siguientes:

Partiendo del vértice 0 en línea recta con rumbo - general Sureste y distancia aproximada de 450 metros se lle - ga al vértice número 1, de este vértice en línea mas o menos - recta distancia aproximada de 700 metros, con rumbo noroec - te se llega al vértice número 2; de este vértice en línea - recta con rumbo general sureste y distancia aproximada de - 1,400 metros se llega al vértice 3; de este vértice en línea - recta con rumbo general al Norte y distancia aproximada de - 1,100 metros se llega al vértice 4; de este vértice en lí - nea recta con rumbo general Oriente y distancia aproximad - de 1,400 metros se llega al vértice 5; partiendo de este - vértice en línea recta con rumbo general al Sur y distancia - aproximada de 1,200 metros se llega al vértice 6; de este en - línea general Sureste y distancia aproximada de 200 metros - se llega al vértice 7; partiendo de este último en línea rec - ta con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 1,700 - metros se llega al vértice 8; de este vértice en línea rec - ta con rumbo general Sur y distancia aproximada de 1,000 me - - tros se llega al vértice 9; de este último en línea recta - con rumbo general Oriente y distancia aproximada de 400 me - - tros se llega al vértice 10; de este vértice en línea recta - con rumbo general sur y distan-



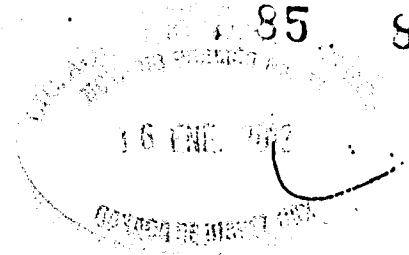
RIO NACIONAL
CONCENTRADO
CARIA DE LA
AGRARIA

COPIA CERTIFICADA
COTEJADA M.

SHIRAZI
MIRZA



POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

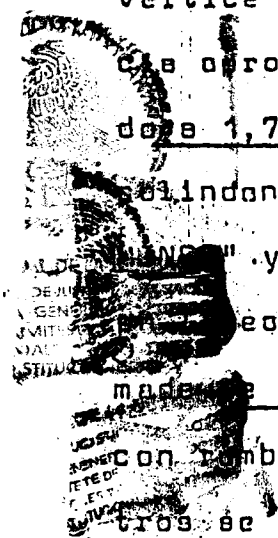


- 20 -

cia aproximada de 1,100 metros se llega al vértice 11; de este vértice en línea recta con rumbo general Oriente y distancia aproximada de 3,000 metros se llega al vértice 12; punto donde termina la colindancia con el Ejido definitivo de Yerba Santo, de este vértice en línea recta con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 5,700 metros se llega al vértice 13; de este en línea recta con rumbo Sureste y distancia aproximada de 3,200 metros se llega al vértice 14; de este último con rumbo semejante y distancia aproximada de 3,500 metros se llega al vértice 15; de este último en línea recta con el mismo rumbo y distancia aproximada de 2,700 metros se llega al vértice 16; de este en línea recta con el mismo rumbo y distancia aproximada de 2,800 metros se llega al vértice 17; a 1,700 metros sobre esta línea el punto donde termina la colindancia de los ejidos definitivos, "EL PORVENIR Y SU SUCCESO" y principiando del Ejido de Niltépcc; de este vértice en línea recta con rumbo general al Oriente y distancia aproximada de 4,800 metros se llega al vértice 18; de este vértice con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 5,000 metros se llega al vértice 19; de este último en línea recta con rumbo general Noreste y distancia aproximada de 4,200 metros se llega al vértice número 20; de este vértice en línea recta con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 12,500 metros se llega al vértice número 21; en la inteligencia que en los 8,000 metros aproximadamente termina la colindancia con el ejido Definitivo de Santiago Niltépcc y principia el lindero con el del de Zanatepec; de este vértice en línea recta con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 15,900 metros se llega al vértice número 22, punto donde termina la colindancia con los terrenos de Zanatepec; de este último vértice en línea recta, con rumbo general Noreste y distancia aproximada de 2,000 metros se llega al vértice 23; de este en línea recta

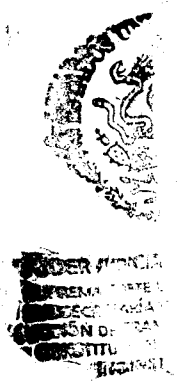


INSTITUTO NACIONAL DE CENTRALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA Y AGRIANIMACIÓN



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

SECRET
MIS



1

1

6

5

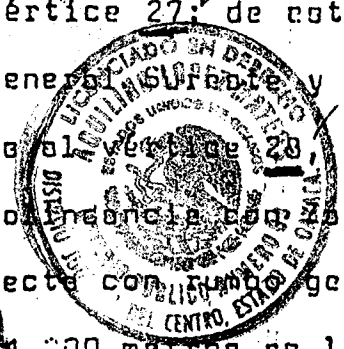
(21)
3886
16 FEB. 2012
OAXACA DE JUZGADO

000033
0041

con rumbo general al Noroeste y distancia aproximada de 1,100 metros se llega al vértice 24; y siguiendo de este en línea recta con rumbo general al Noroeste y distancia aproximada de 1900 metros se llega al vértice 25; de este en línea recta -- con rumbo general Oriente y distancia aproximada de 8800 me-- tros se llega al vértice 26; de este en línea recta, rumbo ge-- neral Sur y distancia aproximada de 4,600 metros se llega al vértice 27; de este último vértice en línea recta con rumbo -- general Sur y distancia aproximada de 9,000 metros se lle-- ga al vértice 28, ó Cerro la Gineca, punto donde termine la -- colindancia con Sanatepec; partiendo de este vértice en línea recta con rumbo general Noroeste y distancia aproximada de -- 21,000 metros se llega al vértice 29; de este y en línea rec-- ta con rumbo Norte y distancia aproximada de 4,600 metros se -- llega al vértice 30, punto donde principia la colindancia con los terrenos comunales de Santa María Chimalapa, de este vérti--

RIO NACIONAL INCENTRADO ARIA DE LA

do; de este en línea recta, con rumbo general Noroeste y -- distancia aproximada de 27,500 metros se llega al vértice 32, de este vértice en línea recta con el mismo rumbo con distan-- cia aproximada de 11,700 metros se llega al vértice 33; punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales de -- Santa María Chimalapa, de este vértice en línea recta con rum-- bo general Sureste y distancia aproximada de 9,300 metros se -- llega al vértice 0, punto de partida.

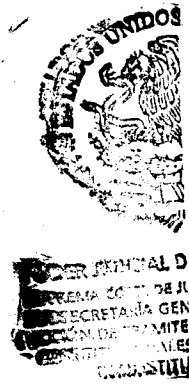


COPIA M

COPIA CERTIFICADA

Que han quedado deducidas de los terrenos -- que se confirman las siguientes superficies: EJIDO DEFINITIVO RODOLFO FIGUEROA Superficie 1,070-00-00 Ha., partiendo del -- vértice marcado con el número 1, rumbo general y distancia -- aproximada de 1,300 metros se llega al vértice 2; de donde con

SIN TEXTO



POB.- "SAN MIGUEL CHIMALAPA".
MPIO.- SAN MIGUEL CHIMALAPA.
EDO.- OAXACA.

87
36 ENE. 2002
SECRETARÍA DE INTERIORES

- 22 -

rumbo general N y distancia aproximada de 1,400 metros, se llega al vértice 3; del que con rumbo general NW y distancia aproximada de 900 metros se llega al vértice 4; del que en línea recta, rumbo general NE, y distancia aproximada de 800 metros, se llega al vértice 5; del que con rumbo general NW; y en línea recta y distancia aproximada de 1,200 metros se llega al vértice 6; de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 1,900 metros se llega al vértice 7; de este en línea recta, con rumbo general SE y distancia aproximada de 7,500 metros se llega al vértice 1, punto de partida.



SECRETARÍA NACIONAL
CONCENTRADA
REGISTRARIA DE LA
AGRICULTURA

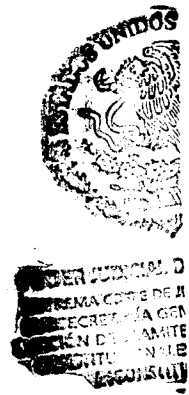
ZONA URBANA.- Superficie total 100-00-00 Hs., partiendo del vértice marcado con el número 1, con rumbo general NE en línea recta y distancia aproximada de 1,800 metros se llega al vértice 2; de donde con un rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 700 metros se llega al vértice 3; del que con rumbo general SE, en línea recta y distancia aproximada de 1,800 metros, se llega al vértice 4; de este vértice con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 700 metros, se llega al vértice 1, punto de partida. *

CERCA DEFINITIVA DE YERBA SANTA.- Superficie total 455-00-00 Hs., partiendo del vértice 1, en línea recta con rumbo general SE y distancia aproximada de 3,400 metros se llega al vértice 2; de donde en línea ondulada, con rumbo general NW, y distancia aproximada de 5,400 metros se llega al vértice 3, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 2,300 metros, se llega al vértice 1, punto de partida.

Por lo expuesto con apoyo en los artículos 306 al 311 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se acuerda para la tramitación de los Expedientes de

COPIA CERTIFICADA

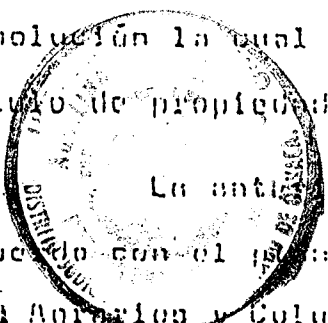
SIN FOLIO



88 88
FEB ENEL 1972
COTEICEX M

resolución y Titulación de tierras comunales, se resuelve:

PRIMERO.- Se reconoce y Título correspondiente a favor del pueblo de "SAN MIGUEL CHIMALAPA", Municipio de San Miguel Chimalapa, Estado de Oaxaca, una superficie total de 134,000-00-00 Ha., CUATRO TERCERIA Y CUATRO MIL DECIMOCENTAS, de terreno en general, cuyos colindancias y linderos quedaron descritos en la parte consecutiva de esta Resolución la cual servirá a la comunidad proveedora como título de propiedad para todos los efectos legales.



La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.- Que los conflictos que se plantearon entre el pueblo peticionario y la comunidad de "SANTA MARÍA CHIQUILA", así como los terrenos que son de los predios de "El Nilopec", "Yerba Santa", "El Pervenir", "Santo Domingo", se declaran inabundantes por las razones anotadas en el Reglamento Segundo de esta Resolución.

Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen propiedades de particulares; así mismo se declara que dichos terrenos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

EXCMOS. SEÑOR SECRETARIO DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



POJ.- "SAN MIGUEL CHICALAPA"
MPIC.- SAN MIGUEL CHICALAPA
E03.- CARACAS

19 89 89
15 FEB 1952
800

CC93

... del Estado de México, e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que reconoce y titula los terrenos comunales del pueblo de "SAN MIGUEL CHICALAPA", de la citada Ciudad Federal, para los efectos de Ley;



GUSTAVO DIAZ VIAL... RÓMBICA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARÍA NACIONAL
CONCENTRADA
DE LA
AGRARIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FOMENTO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FOMENTO

En copia de su original cuyo folio número es el número 1007.
MEXICO, D.F. a 10 de febrero de 1952.
EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FOMENTO
LUIS G. ALFONSO...

EL QUE SUFICIENTE DELEGACIÓN PARA EL EFECTO CERTIFICADO
C A. QUE LA PRESENTE COPIA ES LA ORIGINAL QUE SIRVE DE
BASE Y ES FIEL Y EXACTA REPRESENTACIÓN DE LA QUE CORRE EN EL
EXPEDIENTE DE ESTA DELEGACIÓN... A SIETE DE
MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

SECRETARÍA DE LA AGRICULTURA
Y FOMENTO

LIC. ERNESTO CASILLAS RIVAS

COPIA CERTIFICADA

25

SECRET
ULTIMO



SECRETARIA DE LA
PRIMA SECCION DE LA
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA
SECRETARIA DE LA
PRIMA SECCION DE LA
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ACTA RELATIVA A LA EJECUCION DEL DESLINDE DE LOS TERRENOS RECONOCIDOS Y TITULADOS A LA COMUNIDAD DE "SAN MIGUEL CHIMALAPA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE JUCHITAN, ESTADO DE OAXACA, CUMPLIENDO ASI CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 364 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

90
90

REGISTRO NACIONAL
ORGANISMO CENTRAL
DE LA SECRETARIA DE LA

En la Comunidad de "SAN MIGUEL CHIMALAPA", Municipio de su mismo nombre, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, siendo las diez horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Presidencia Municipal que es lugar acostumbrado

PRESIDENCIA
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
CLAVE: 20-265-
S. Miguel Chimalapa

Para efectuar asambleas, los CC. TOP. ENRIQUE PEREZ VALVERDE y ABEL ROBERTO CRUZ SOSA, comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria así como los CC. ISRAEL JIMENEZ S., JOAQUIN JIMENEZ M., MARIO LOPEZ G., GENARO CRUZ PEREZ, FLAVIO SANCHEZ Y DOMITIO CORONEL, los tres primeros en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, respectivamente, y los tres siguientes en su calidad de Integrantes del Consejo de Vigilancia de ese lugar, y el resto como comunes de San Miguel Chimalapa.- También están presentes representantes de los Anexos de San Miguel Chimalapa y colindantes de esta Comunidad así como representantes de poblados colindantes con la Comunidad.- La reunión es con el objeto de iniciar la ejecución del deslinde de los terrenos comunales a SAN MIGUEL CHIMALAPA, dados que fueron los oficios de comisión para que los señores comisionados lo ordenado a los comisionados por la Autoridad Agraria, se dió lectura a los Puntos Resolutivos que contiene la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1967, mismos que se transcriben en la continuación: -

PRIMERO.- SE RECONOCE Y TITULA CORRECTAMENTE A FAVOR DEL PUEBLO DE "SAN MIGUEL CHIMALAPA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, ESTADO DE OAXACA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 134,000-00-00 HS., CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL HECTAREAS, DE TERRENOS EN GENERAL, CUYAS COINDANCIAS Y LINDEROS QUE DARON DESCritos EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION LA CUAL SERVIRA A LA COMUNIDAD PROMOVENTE COMO TITULO DE PROPIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.- LA ANTERIOR SUPERFICIE DEBERA SER LOCALIZADA DE ACUERDO CON EL PLANO APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.- SEGUNDO.- QUE LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEARON ENTRE EL POBLADO PETICIONARIO Y LA COMUNIDAD DE "SANTA MARIA CHIMALAPA", ASI COMO LOS TERRENOS GENERALES DE LOS PUEBLOS DE "SANTIAGO NILTEPEC", "YERBA SANTA", "EL POBLADO", Y "SANTO DOMINGO", SE DECLARAN INSUBSISTENTES POR LAS RAZONES ANOTADAS EN EL REGLAMENTO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- SE DECLARA QUE DENTRO DE LOS TERRENOS COMUNALES QUE SE RECONOCEN Y TITULAN NO EXISTEN PROPIEDADES PARTICULARES; ASIMISMO SE DECLARA QUE DICHS TERRENOS SON INALIENABLES, IMPRESCRIPIBLES E INEMBARGABLES Y QUE SOLO PARA GARANTIZAR EL GOCE Y DISFRUTE DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD A QUE PERTENECEN, SE SUJETARAN A LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE LA LEY AGRARIA EN VIGOR ESTABLECE PARA LOS TERRENOS EJIDALES.- CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE RESOLUCION QUE RECONOCE Y TITULA SUS TERRENOS COMUNALES AL PUEBLO DE "SAN MIGUEL CHIMALAPA", DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS DE LEY; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN MEXICO; DISTRITO FEDERAL A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE...-Una vez leído el oficio de comisión y dados a conocer los Puntos importantes de la Resolución Presidencial, se tuvo un amplio cambio de impresiones con los comuneros a fin de establecer la forma en que se desarrollaría el trabajo de deslinde, habiendo aprobado la Asamblea de que las Autoridades de Bienes Comunales de SAN MIGUEL CHIMALAPA, Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales acompañaran a los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria y auxiliaran a éstos en la ejecución del deslinde, mismo que se inició al ser localizado físicamente el

PRESIDENCIA
DE VIGILANCIA
CLAVE: 20-265-
S. Miguel Chimalapa

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO
CONCENTRACION NACIONAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

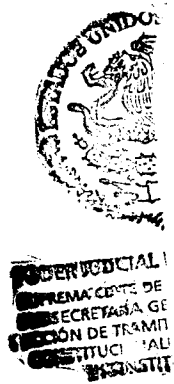
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

##

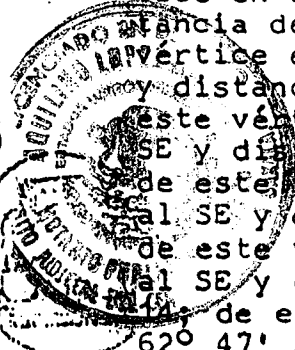
SIN TESTO



vértice "0" CERO ó Mojonera denominada "QUINCE DE AGOSTO", que es Punto trino entre los terrenos del Ejido "SITIO DE LAS FLORES", Ejido LAZARO CARDENAS y comunales de SAN MIGUEL CHIMALAPA; partiendo en línea recta y con rumbo astronómico de 78° 41' al SE y distancia de 103.67 metros, se llega al vértice número uno; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 32° 00' al SE y distancia de 96.21 metros se llega al vértice número 2; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 4° 45' al SE y distancia de 119.89 metros, se llega al vértice número 3; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 65° 13' al SE y distancia de 73.42 metros se llega al vértice número 4; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 51° 20' al SE y distancia de 160.74 metros, se llega al vértice número 5; de este vértice con rumbo astronómico de 80° 32' al SE y distancia de 301.05 metros se llega al vértice número 6; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 71° 33' al SE y distancia de 81.12 metros se llega al vértice número 7; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 33° 06' al NE y distancia de 141.12 metros se llega al vértice número 8; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 25° 54' al NE y distancia de 385.00 metros se llega al vértice número 9; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 45° 00' al NE y distancia de 116.79 metros se llega al vértice número 10; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 71° 33' al NE y distancia de 316.73 metros se llega al vértice número 11; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 70° 42' al SE y distancia de 213.70 metros se llega al vértice número 12; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 59° 02' al SE y distancia de 58.71 metros se llega al vértice número 13; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 80° 23' al SE y distancia de 659.29 metros, se llega al vértice número 14; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 62° 47' al SE y distancia de 194.83 metros se llega al vértice número 15; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 12° 46' al SW y distancia de 122.39 metros se llega al vértice número 16; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 24° 46' al SE y distancia de 146.85 metros se llega al vértice número 17; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 2° 01' al NE y distancia de 120.12 metros se llega al vértice número 18; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 1° 30' al SE y distancia de 87.54 metros se llega al vértice número 19; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 1° 30' al SE y distancia de 242.20 metros se llega al vértice número 20; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 1° 30' al NE pasando por el vértice número 21 y con una distancia de 1,083.33 metros se llega al vértice número 22; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 83° 59' al SE pasando por el vértice número 23 y con distancia de 960.31 metros se llega al vértice número 24; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 9° 06' al SW, pasando por los vértices 25 y 26 y con una distancia de 1,073.22 metros se llega al vértice número 27; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 55° 58' al SE y distancia de 480.69 metros se llega al vértice número 28; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 68° 58' al SE pasando por el vértice número 29 y distancia de 612.36 metros se llega al vértice número 30; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 71° 33' al SE y distancia de 473.73 metros se llega al vértice número 31; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 3° 55' al SW pasando por el vértice número 32 y distancia de 730.49 metros se llega al vértice número 33; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 55° 00' al SW y distancia de 122.58 metros se llega al vértice número 34; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 36° 52' al SE y distancia de 127.79 metros se llega al vértice número 35; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 79° 41' al NE y distancia de 282.03 metros se llega al vértice número 36; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de 1° 23' al SE pasando por los vértices 37, 38, 39, 40, 41 y 42 con una distancia de 2,485.10

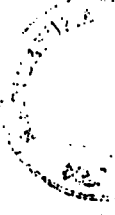


S. R. A.
 PRESIDENCIA DEL
 SECRETARÍADO DE BIENES
 COMUNALES
 PVE. 20-265-2-0001
 San Miguel Chimalapa, Oax.



S. R.
 PRESIDENCIA DEL
 SECRETARÍADO DE BIENES
 COMUNALES

SECRETARÍA NACIONAL
 CENTRAL DE REGISTRO
 Y FIDEJATOS



San Miguel Chimalapa, Oax.

COPIA CERTIFICADA
 ESTE DOCUMENTO
 FUE EMITIDO EN
 EL AÑO DE 1981

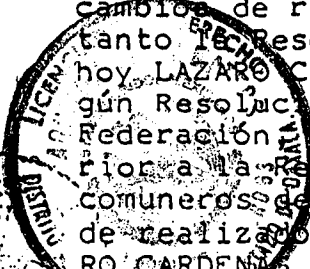
---#

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 92

metros se llega al vértice número 43; de este vértice en línea recta, con rumbo astronómico de $90^{\circ} 55'$ al SE pasando por los vértices números 44, 45, 46 y 47 se llega al vértice número 48 (Vértice número 11 señalado en la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa); determinándose una distancia de 1,753.31 metros; siendo este vértice límite entre los terrenos del Ejido LAZARO CARDENAS antes YERBA SANTA, zona ocupada por campesinos de este mismo poblados y comunales de San Miguel Chimalapa.- Como se advierte existe diferencia en lo estipulado por la Resolución Presidencial y el Plano Proyecto Aprobado de San Miguel Chimalapa, en relación con las distancias y rumbos obtenidos en el deslinde, en los vértices cero al cuarenta y ocho.- (Cero al once según lo señalado en la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa), debiendo destacar que el Punto de término de colindancia entre los terrenos que se deslindan y el Ejido de YERBA SANTA hoy LAZARO CARDENAS, no se localiza en el vértice Doce como lo señala la Resolución Presidencial y el Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa, sino que se localiza conforme al deslinde en el vértice número Once del Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa, correspondiente al número cuarenta y ocho del deslinde.- Es de aclararse, que los cambios de rumbos y distancias, obedece a que debe respetarse, tanto la Resolución Presidencial y Plano del Ejido YERBA SANTA hoy LAZARO CARDENAS, toda vez, que a este ejido se le dotó según Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1933, es decir, mucho muy anterior a la Resolución Presidencial de San Miguel Chimalapa.- Los comuneros de San Miguel Chimalapa, están conformes con el deslinde realizado entre su comunidad y el Ejido YERBA SANTA hoy LAZARO CARDENAS, y respecto de las posesiones que tengan campesinos de LAZARO CARDENAS de terrenos comunales, la comunidad de SAN MIGUEL CHIMALAPA se reserva el derecho de ejercitarlo en la vía y forma que le convenga.- De este vértice, se hace una inflexión a la izquierda y en línea recta, con rumbo astronómico de 511° al NE, cuya dirección corresponde a lo señalado por la Resolución Presidencial y Plano Proyecto, pasando por los vértices números 49, 50, 51, 52, 53 y 54, se llega al vértice número 55 (Vértice número 12 según Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa); determinándose una distancia de 3,294.74 metros, conociéndose este punto con el nombre de Mojonera "LOS AGUACAPUL" y terminando aquí la colindancia entre los terrenos que se deslindan y la zona ocupada por campesinos del poblado LAZARO CARDENAS antes YERBA SANTA; asimismo en este punto se principia la colindancia entre los terrenos que se deslindan y la zona en posesión de campesinos del poblado "EL PORVENIR"; se siguió el recorrido en línea recta, con rumbo astronómico de $38^{\circ} 48'$ al SE (Conforme a la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa), pasando por los vértices números 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, se localiza el vértice número 66 (Vértice 13 según la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa); determinándose una distancia de 4,856.81 metros, conociéndose este vértice con el nombre de Mojonera "CERRO ZAPATA", ubicándose aquí el punto común de colindancia entre los terrenos que se deslindan, zona ocupada por campesinos del poblado El Porvenir y terrenos dotados como Ejido Definitivo al mismo poblado antes citado; de este vértice se siguió con inflexión a la izquierda, en línea recta, con rumbo astronómico de $72^{\circ} 23'$ al NE y pasando por los vértices 67, 68 y 69 se llegó al vértice número 70; determinándose una distancia de 1,490.07 metros, siendo conocido este vértice con el nombre de Mojonera "VALERIA NUMERO DOS"; de aquí se sigue en línea recta, con rumbo astronómico de $65^{\circ} 27'$ al NE se llega al vértice número 71; determinándose una distancia de 505.05 metros, conociéndose este punto con los nombres de "CERRO ZAPATA" "LA BATERIA O VALERIA"; siendo además límite trino entre los terrenos de San Miguel Chimalapa que se deslindan, terrenos dotados como Ejido Definitivo al poblado EL PORVENIR y terrenos ocupados por campesinos del poblado de Santo Domingo Ingenio; aclarando que el límite entre los vértices del 66 (Vértice número 13 según Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa)



S. R. A.
 PRESIDENCIA DEL
 COMISARIADO DE BIENES
 COMUNALES
 CLAVE: 20-265 2-0001
 San Miguel Chimalapa, Chiapas



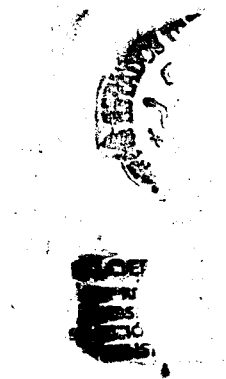
1991-1992

S. R.
 CONCENTRACION
 TARIA
 AGRARIA

COTELE

COPIA LICENCIADA

SIN 10/19



flexión a la derecha y en línea recta, con rumbo astronómico de --
 83° 52' al SE, pasando por los vértices 158, 159, 160, 161, 162, --
 163, 164 y 165, se llega al vértice número 166, punto conocido --
 como MIRADOR DEL PUENTE, determinándose una distancia de 3,050.24 --
 metros; de este vértice se hace una inflexión a la derecha y en --
 línea recta, con rumbo astronómico de 5° 34' al SW, pasando por --
 los vértices números 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 --
 y 176, se llega al vértice número 177; mismo que es identificado y --
 reconocido como límite trino entre los terrenos comunales que se --
 deslindan, los terrenos otorgados en dotación definitiva de Ejido --
 al poblado Las Petacas y terrenos del pueblo de Santiago Niltepec, --
 determinándose una distancia de 4,178.40 metros, siendo colindan --
 tes en el recorrido entre los vértices 148 al 177 a la izquierda --
 terrenos comunales de San Miguel Chimalapa y a la derecha terrenos --
 del ejido definitivo Las Petacas; el hecho de que no se observe de --
 idamente el caminamiento que señala la Resolución Presidencial de --
 San Miguel Chimalapa en esta parte deslindada, obedece a que debe --
 respetarse el plano definitivo del ejido Las Petacas en la superfi --
 cie que se traslapa con los linderos señalados en el plano pro --
 yecto y además existe acta de conformidad de linderos signada ----
 por San Miguel Chimalapa y el Ejido Las Petacas.- (El plano de --
 definitivo del poblado Las Petacas se tuvo por aprobado al no - - -
 existió conformidad alguna al ser ejecutada su Resolución Pre --
 sidencial respectiva el 3 de Julio de 1979); de este vértice se --
 siguió con una inflexión a la izquierda y en línea recta, con ----
 rumbo astronómico de 69° 17' al SE pasando por los vértices nú --
 meros 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186, se llega al --
 vértice número 187, conocido como Mojonea CERRO VENADO, deter --
 minándose una distancia de 4,364.75 metros; siendo este vértice --
 identificado como Punto Trino entre los terrenos que se deslin --
 dan, y los terrenos ocupados por los poblados de Santiago Nilte --
 pec y Santo Domingo Zanatepec.- De este vértice en línea recta, --
 con rumbo astronómico de 69° 17' al SE, cuya dirección corresponde --
 a lo señalado en la Resolución Presidencial de San Miguel Chima --
 lapa, pasando por los vértices números 188, 189, 190, 191, 192, --
 193, 194, 195, 196 y 197 se llega al vértice número 198; (Que --
 corresponde al vértice número 22 de la Resolución Presidencial --
 del Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa) determinándose una ----
 distancia de 4,855.29 metros; de aquí se prosiguió haciendo ----
 un caminamiento a la izquierda y en línea recta, con rumbo astro --
 nómico de 6° 15' al NE, pasando por los vértices números -----
 199, 200, 201, 202, 203 y 204 se llegó al vértice número 205; -
 correspondiente al vértice número 23 de la Resolución Presiden --
 cial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa); punto que se ----
 identifica como Mojonea EL SALADO, lugar que es respetado como --
 límite entre los terrenos comunales que se deslindan, terrenos ----
 otorgados en dotación definitiva de ejido al poblado de Santo ----
 Domingo Zanatepec y terrenos ocupados por vecinos de Zanatepec, --
 determinándose una distancia de 1,995.26 metros; (La distan ----
 cia deslindada del vértice número 187 y 21 del Plano Proyecto ----
 Aprobado; al vértice número 205 del deslinde y 23 del Plano Pro --
 yecto Aprobado, en la Resolución Presidencial se señala que en --
 estos dos vértices existe una distancia de 23,900 metros aproxi --
 madamente, pero al ejecutar el deslinde realizando el camina ----
 miento correspondiente y localizados que fueron con precisión ----
 los Puntos Trinos de colindancia entre los poblados de San Mi ----
 guel Chimalapa, Santo Domingo Zanatepec y los terrenos ocupados --
 por campesinos de Zanatepec y el Punto Trino entre las colindan --
 cias del Ejido de Santo Domingo Zanatepec, San Miguel Chimala ----
 pa y terrenos de Zanatepec, se obtuvo una distancia real de ----
 6,850.55 metros).- De este vértice se continuó con rumbo astro --
 nómico de 60° 32' al NW en línea recta, dirección que corres --
 ponde a lo señalado en la Resolución Presidencial de San Miguel --
 Chimalapa y pasando por el vértice número 206, se llega al vérti --
 ce número 207 (24 conforme a la Resolución Presidencial y Pla --
 no Proyecto); punto que es identificado con el nombre de Mojone --
 ra LA CUEVA, determinándose una distancia de 974.82 metros; ----
 de aquí se continuó con una inflexión a la derecha tomando el ----
 rumbo astronómico de 25° 38' al NE, dirección que corresponde ----

12
 1095
 PRESIDENCIAL
 SAN MIGUEL CHIMALAPA
 CLAVE: 20-21-1980
 San Miguel Chimalapa

ARIO NACIONAL
 CONCENTRADO
 ETANIA DE LA R.
 AGRARIA VICILIA
 CLAVE: 20-21-1980
 San Miguel Chimalapa



COPIA M.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEND
NIS



PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIONALES

a lo señalado en la Resolución Presidencial; en línea recta, pasando por los vértices 208, 209 y 210 se llega al vértice número 211 (Que corresponde al 25 en la Resolución Presidencial y Plano Proyecto); punto identificado como Mojонера GUAYABO, determinándose una distancia de 1,661.92 metros; de este vértice se hizo una inflexión hacia la derecha en línea recta, y con rumbo astronómico de 85° 08' al NE, cuya dirección corresponde a la señalada en la Resolución Presidencial de San Miguel Chimalapa, pasando por los vértices números 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228, se llega al vértice número 229 (Que corresponde al vértice 26 de la Resolución Presidencial y Plano Proyecto); punto que es identificado con el nombre de Mojонера PLATANILLO, determinándose una distancia de 8,858.99 metros; de aquí se continuó con una inflexión a la derecha y con rumbo astronómico de 5° 42' al SE en línea recta, cuya dirección corresponde a lo señalado por la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa, pasando por los vértices números 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 242, se llega al vértice número 243 (Que corresponde al vértice número 27 de la Resolución Presidencial y Plano Proyecto); punto que es identificado como Mojонера OCOTILLO, determinándose una distancia de 6,030.17 metros; siendo este vértice límite trino entre los terrenos comunales que se deslindan, terrenos del Ejido definitivo del poblado Santo Domingo Zanatepec y terrenos del Ejido definitivo El Jicaro, hoy General Pascual Fuentes.- De este vértice que es plenamente identificado en el terreno, se siguió con una inflexión a la izquierda y con rumbo astronómico de 71° 40' al SE en línea recta, cuya dirección corresponde a lo señalado en la Resolución Presidencial de San Miguel Chimalapa, pasando por los vértices números 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 se llega al vértice número 253, identificado como Mojонера nacimiento de TENESTEN, determinándose una distancia de 3,934.89 metros, siendo este vértice límite trino entre los terrenos comunales que se deslindan, terrenos del ejido definitivo del poblado El Jicaro, actualmente denominado General Pascual Fuentes y terrenos en posesión de propietarios.- Se aclara que en la Resolución Presidencial y Plano Proyecto, no se señala como colindante de este tramo de deslinde al Ejido El Jicaro, hoy General Pascual Fuentes, pero al efectuarse el deslinde se advierte la existencia de este Ejido, que estuvo representado en esta diligencia por sus Autoridades, que fueron notificados en su oportunidad.- De este vértice se siguió en línea recta, con rumbo astronómico de 71° 40' al SE, cuya dirección corresponde a la señalada en la Resolución Presidencial de San Miguel Chimalapa, pasando por los vértices números 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276 se llega al vértice número 277 (Corresponde al número 28 conforme a la Resolución Presidencial y Plano Proyecto); determinándose una distancia de 1,595.68 metros, identificándose este punto con el nombre de Mojонера LA JINETA, punto que es bien conocido por ser uno de los cerros más altos de la región y considerado por Instituciones y Organismos Oficiales, como la UNAM y SEDENA entre otros, como vértice de triangulación para levantamientos geodésicos.- Se pudo constatar lo anterior, al encontrar en este punto un monumento firme de concreto con placa metálica empotrada, se trata pues, de un vértice inamovible y plenamente ubicado geográficamente; por lo que es innegable que la distancia real del vértice 243 (27 de la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa), al vértice número 277 (28 de la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa) es de 15,530.57 metros, distancia que resulta tomando como base el Punto Trino entre los terrenos comunales de San Miguel Chimalapa y dos Ejidos Definitivos (Vértice 243 del deslinde) y el punto geodésico que se conoce como LA JINETA, vértice 277 del deslinde.- (La Resolución Presidencial de San Miguel Chimalapa establece una distancia aproximada de 9,000 metros entre los dos puntos descritos últimamente de este vértice se sigue haciendo una inflexión hacia la izquierda, con rumbo astronómico de 24° 47' al NE, y en línea recta (cuya dirección corresponde a lo señalado por la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa) pasando por los vértices números 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286,

95

COTEJAM

COPIA

PRESENCIA
COMISARIO
CLAVE: 20-265
San Miguel Chimalapa

COMISION NACIONAL
CENTRAL DE REGISTRO
CLAVE: 20-265
San Miguel Chimalapa

San Miguel Chimalapa

SIN TEXTO



CONVENCIONAL DE
REMACORTE DE JUS
SECRETARIA GENE
CIÓN DE TRAMITES
STITUCIONALES
CONSTITUC

287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329 y 330, se llega al vértice número 331, - - - (Correspondiente al vértice 29 de la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel); identificado en la región como mojonera "Tres Robles", determinándose una distancia de - - - 25,280.89 Mts., de aquí se sigue con una inflexión hacia la izquierda en línea recta, con rumbo astronómico de 1° 52' al NW, - conforme lo determina la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa, pasando por los vértices números - - 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 341, se llega al vértice número 342 (vértice número 30 conforme Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel), determinándose una distancia de 4508.17 metros, en este vértice principia la colindancia con los terrenos comunales de Santa María Chimalapa.- Si - - bien es cierto que la Resolución Presidencial de San Miguel Chimalapa consigna una distancia aproximada de 21,200 y rumbo general al NE, el deslinde determina una distancia mayor que es la - de 29,789.06 metros.- Los integrantes del comisariado de San Miguel Chimalapa, manifiestan que están de acuerdo en la forma - - como ha quedado deslindado este último tramo de colindancia y - - quieren que sea vez más que se sepa y que se asiente en esta acta, - que están dispuestos a respetar las posesiones a los campesinos que se encuentren usufructuando parte de sus terrenos de bienes comunales mismos que hayan creado derechos de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria.- (Este acuerdo es de Asamblea de 6 de noviembre de 1989 celebrada en forma - - extraordinaria en el poblado de San Miguel Chimalapa). Las posesiones de referencia se ubican al Poniente de la línea deslindada de los vértices números 277 al 342 del deslinde. (Vértices 28 a 30 de la Resolución Presidencial y Plano Proyecto aprobados). Se continuó el deslinde y de este vértice se tomó una - inflexión a la izquierda, con rumbo astronómico de 86° 48' al SW, en línea recta, cuya dirección corresponde a lo señalado por la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa y, pasando por todos y cada uno de los vértices intermedios numerados del 343 al 454, se llegó al vértice número 455 (vértice 31 en Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa), mismo que es identificado en la región con el nombre de mojonera "Cerro Atravezado", determinándose una distancia de 50,439.30 metros; de aquí se continuó con una - - inflexión a la derecha y con rumbo de 74° 42' al NW en línea - - recta, cuya dirección corresponde a la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa) pasando por los vértices intermedios numerados del 456 al 514, se llega al vértice número 515 (o vértice 32, según Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa) identificado en la región con el nombre de "Cerro Cofradía", determinándose una distancia de - 27,480.33 metros; de este vértice se prosiguió con una inflexión a la derecha y con rumbo astronómico de 61° 43' al NW, en línea recta, cuya dirección corresponde a la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa, pasando por los vértices intermedios numerados del 516 al 540, se llegó al vértice número 541 (33 según Resolución Presidencial y Plano Proyecto) identificados en la región como "Cerro La Tarifa", determinándose una distancia de 11621.17 metros punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del pueblo de Santa María Chimalapa, quedando en el recorrido del deslinde entre los vértices 342 al 541, a la izquierda terrenos comunales de San Miguel Chimalapa que se deslindan y a la derecha terrenos comunales de Santa María Chimalapa.- El comisariado de San Miguel Chimalapa, manifiesta que la forma en que se ha deslindado el tramo que comprende del vértice 342 al vértice 541, (30 a 33 de la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa) es correcto porque se sujeta a lo que dispone la Resolución Presidencial, toda vez que declara insubsistente problema de límites con Santa María Chimalapa. Esta circunstancia no debe modificar la situación de hecho mejor dicho las posesiones que tanto Cofradía tiene como Santa Inés, toda vez que deben ser tratados como problemas internos tanto por la Asamblea General de Comuneros de San Miguel Chimalapa.

PRESIDENCIA
COMISARIADO DE
COMUNALES
C.A.V.E. 20-265

COMISARIADO NACIONAL
CONCENTRADO
MARIAS
AGRA

DE VOTOS
CIVIL

COMISARIADO
CIVIL

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



Miguel Chimalapa como la de Santa María Chimalapa, conforme a las facultades que les concede la Ley Agraria. De este vértice se -- hizo una inflexión a la izquierda y con rumbo astronómico de -- 24° 00' al SW en línea recta, cuya dirección corresponde a lo señalado por la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San Miguel Chimalapa, pasando por los vértices intermedios 542, 543, -- 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554 y 555, se -- llegó al vértice "cero" (correspondiente también al vértice cero -- señalado en la Resolución Presidencial y Plano Proyecto de San -- Miguel Chimalapa), determinándose una distancia de 6999.36 metros, -- siendo este vértice "cero" el punto de inicio del deslinde, ce -- rrando así la poligonal que delimita los terrenos reconocidos y -- titulados a la comunidad de San Miguel Chimalapa. -- Terminado el -- deslinde de la línea perimetral que señala el plano Proyecto de -- la Resolución Presidencial de San Miguel Chimalapa, se asienta -- que han quedado deducidas de los terrenos que se confirman las -- siguientes superficies: EJIDO DEFINITIVO RODOLFO FIGUEROA, par -- tiendo del vértice CERO o mojonera "El Mirador" en línea recta, -- con rumbo astronómico de 77° 59' al NE, determinándose una dis -- tancia de 2045.74 metros, se llega al vértice número uno, o mojo -- nera "Escuadra"; de este vértice se hace una inflexión hacia la -- derecha, en línea recta, con rumbo astronómico de 35° 18' al SE, -- se determina una distancia de 496.69 metros, para llegar al vérti -- ce número 2, o mojonera "Carretera" de este vértice se hace una -- inflexión hacia la derecha y en línea recta, con un rumbo astronó -- mico de 85° 13' al NE., determinándose una distancia de 510.64 -- metros, se llega al vértice número 3; de este vértice y en línea -- recta, haciendo una inflexión hacia la derecha, con rumbo astronó -- mico de 78° 36' al SE, determinándose una distancia de 589.59 me -- tros se llega al vértice número 4; o mojonera "Cerro Baúl" de es -- te vértice y en línea recta haciendo un quiebre hacia la derecha -- y en línea recta, con rumbo astronómico de 33° 54' al SE, deter -- minándose una distancia de 2361.60 metros, se llega al vértice -- número 5, o mojonera "Ciprés"; de aquí y haciendo una inflexión -- a la derecha, en línea recta, con rumbo astronómico de -- 49° 05' al SW, determinándose una distancia de 1883.45 metros, -- se llega al vértice número 6, en seguida de aquí se prosiguió en -- línea recta, con rumbo astronómico de 50° 00' al SW, determinándo -- se una distancia de 1766.28 metros se llega al vértice número 7 -- o mojonera "Filo"; de este vértice se prosiguió con una inflexión -- a la derecha y en línea recta, con rumbo astronómico de 61° 22' -- al NW, determinándose una distancia de 1224.21 metros se llega al -- vértice número 8, de aquí se prosiguió con una leve inflexión a -- la derecha y con rumbo astronómico de 47° 36' al NW se llega al -- vértice número 9, o mojonera "Tejón" o "Mono", determinándose una -- distancia de 863.34 metros; de aquí se prosiguió con una infle -- xión a la derecha y en línea recta, con rumbo astronómico de -- 16° 32' al NW, determinándose una distancia de 585.74 metros, se -- llegó al vértice número 10; de este vértice se hace una ligera -- inflexión a la derecha, con rumbo astronómico 1° 54' al NW y en -- línea recta se llegó al vértice número 11, determinándose una dis -- tancia de 1694.76 metros; de aquí se prosiguió en línea recta -- con rumbo astronómico de 1° 33' al NE y se llegó al vértice cero, -- denominado mojonera "El Mirador", que fue el punto de inicio, -- determinándose una distancia de 960.27 metros, cerrando así la -- poligonal del plano definitivo parcial de Rodolfo Figueroa. -- Se -- obtuvo una superficie de 1529-30-84, tomando como base el Plano -- definitivo de este Ejido. -- La Resolución Presidencial de San Mi -- guel Chimalapa refiere que son 1090-00-00 hectáreas. -- ZONA URBANA -- Superficie total 100-00-00 hectáreas partiendo del vértice marca -- do con el número 1, con rumbo general NE en línea recta y distan -- cia aproximada de 1,800 metros se llega al vértice 2; de donde -- con un rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de -- 700 metros se llega al vértice 3; del que con rumbo general SW, -- en línea recta y distancia aproximada de 1,800 metros, se llega -- al vértice 4; de este vértice con rumbo general SE en línea recta -- y distancia aproximada de 700 metros, se llega al vértice 1, -- punto de partida. -- (La superficie real analítica de la zona urba -- na de San Miguel Chimalapa no es como lo señala la Resolución --

PRESENCIA
COMISARIO DE
COMUNALES
CLAVE: 20-2652
Miguel Chimalapa

1991-1992
R. R. DEL
INCENTRADO VIGILAN
APIA
Miguel Chimalapa

COPIA CERTIFICADA

SIN DATO



Presidencial de 100 hectáreas sino que es de 126-00-00 hectáreas). EJIDO DEFINITIVO DE YERBA SANTA.- Superficie total 111-51-47 hectáreas, partiendo del vértice 1, en línea recta con rumbo general SE y distancia aproximada de 2875.51 metros, se llega al vértice 2; de donde en línea horizontal con rumbo general NW, y distancia aproximada de 2954.67 metros, se llega al vértice 3; de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 776.06 metros, se llega al vértice 1; punto de partida.- Efectuado el deslinde de los terrenos reconocidos y titulados a la Comunidad de SAN MIGUEL CHIMALAPA, notificados que fueron oportunamente sus colindantes, deducidas las superficies del Ejido RODOLFO FIGUEROA, ZONA URBANA SAN MIGUEL CHIMALAPA Y FRACCION DEL EJIDO YERBA SANTA, y señaladas las fracciones de terrenos que poseen los comuneros en lo particular y existiendo designados ya el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, se tiene por ejecutada la Resolución Presidencial de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 364 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia por conducto del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, manifiestan: "QUE EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTAN ACEPTAN LA FORMA EN QUE SE PIDO DESLINDADOS LOS TERRENOS QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 16 DE MARZO DE 1967 DICTADA EL 10 DE MARZO DE 1967, QUE LES RECONOCE Y TITULA UNA SUPERFICIE DE 134,000-00-00 HECTAREAS (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL HECTAREAS) Y ESTAN CONFORMES TODA VEZ QUE LES CONSTA QUE EL DESLINDE DE LOS TERRENOS COMUNALES SE APEGA EN LO GENERAL A LO QUE ORDENA LA CITADA RESOLUCION PRESIDENCIAL, SEÑALANDO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS Y DISTANCIAS OBTENIDAS LAS CONOCEN PORQUE DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DEL DESLINDE SIEMPRE ESTUVIERON PRESENTES NO SOLO LAS AUTORIDADES SINO REPRESENTANTES DE SU COMUNIDAD Y SOLICITAN EN ESTE MOMENTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE LES ENTREGUE LO MAS PRONTO POSIBLE SU PLANO DEFINITIVO CON EL CUAL EVITARAN INVASIONES Y DESPOJOS DE SUS TERRENOS Y TAMBIEN SOLICITAN DE ESTA MISMA SECRETARIA CUMPLA CON LO QUE ORDENA EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y RESPECTO DE LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS A QUE SE REFIERE DICHA DISPOSICION LEGAL, QUE ES TODO LO QUE TIENEN QUE DECIR" y firman para constancia este documento a las catorce horas del día veintitrés de octubre de mil noventa y dos.- Se hizo el conocimiento de la Superioridad, que se ha formado un expediente en el que corren agregados los documentos fundamentales del deslinde y a los que se hace referencia en forma clara en el informe que los comisionados rinden sobre este asunto por órdenes de la Superioridad.- Firman para constancia el presente documento los que intervinieron.- DAMOS FE.

LOS COMISIONADOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Enrique P
TOP. ENRIQUE PEREZ VALVERDE

Abel R. Cruz Sosa
TEC. ABEL R. CRUZ SOSA

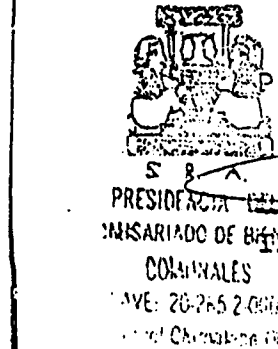
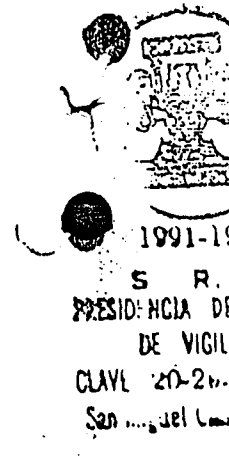
EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL CHIMALAPA

PRESIDENTE
Isabel Jimenez S.
ISABEL JIMENEZ S.
COMUNALES
AVE: 20-265 2-0000

SECRETARIO
Joaquin Jimenez M.
JOAQUIN JIMENEZ M.

TESORERO
Mario Lopez G.
MARIO LOPEZ G.

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO





SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SUBDELEGACIÓN TECNICA

Registro Agrario Nacional

DELEGACIÓN OAXACA

99
99

"2009, Año de la Reforma Liberal"

EL SUSCRITO ING. CUAUHEMOC GERARDO GONZALEZ PEREZ, SUBDELEGADO TECNICO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34 Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL **CERTIFICA.-** QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION Y QUE TUVE A LA VISTA, CONSISTENTE EN **CARPETA BASICA**, DEL POBLADO **SAN MIGUEL CHIMALAPA**, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE OAXACA, MISMAS QUE SE EXPIDEN EN **33 FOJAS Y 01 PLANO**, PREVIO PAGO DE DERECHOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 5 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.



OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 14 DE MAYO DE 2009.



Registro Agrario Nacional

ATENTAMENTE EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

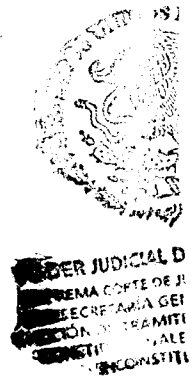
ING. CUAUHEMOC GONZALEZ PEREZ.
SUBDELEGADO TECNICO DE LA DELEGACION OAXACA
REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO.

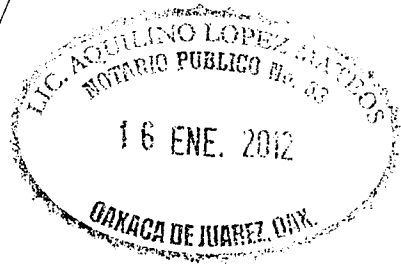
CGGP*TRV*pss.

COPIA

COPIA CERTIFICADA

SIN TITULO



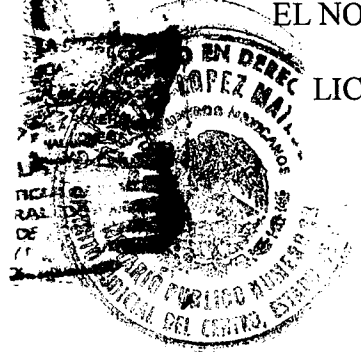


EL SUSCRITO LICENCIADO AQUILINO LÓPEZ MATEOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y TRES, EN EL ESTADO Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CAPITAL: **C E R T I F I C O**: QUE EL PRESENTE JUEGO DE TREINTA Y CUATRO COPIAS XEROGRAFICAS UTILIZADAS POR EL FRENTE UNICAMENTE, QUE EN LAS MISMAS SE DESCRIBEN Y DETALLAN, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y SON FIELES Y EXACTAS DE OTRAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL ING. CUAUHEMOC GONZALEZ PREZ, SUBDELEGADO TECNICO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, QUE TENGO A LA VISTA, LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, PREVIO COTEJO QUE HAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, MANDÁNDOSE AGREGAR AL APÉNDICE RESPECTIVO UN TANTO SIMILAR DEL PRESENTE EN EL INSTRUMENTO DIEZ MIL TREINTA Y OCHO, DEL VOLUMEN NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO, MARCADA CON EL INCISO Ñ), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. **BOY FE.**



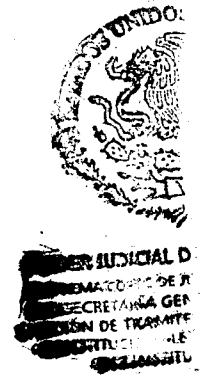
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 63.

LIC. AQUILINO LOPEZ MATEOS.

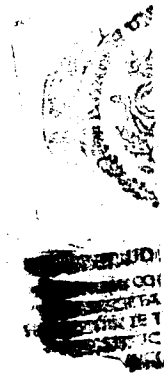


Handwritten signature of Lic. Aquilino Lopez Mateos, written in black ink over the printed name and extending across the page.

SIN TEXTO



SECRET



SECRET

SAN ANTONIO

SECRET
SECRET
SECRET
SECRET
SECRET

DOMINGO PINTADO EN MANCOMUNIDAD CON TODOS LOS VECINOS Y SUS --
DESCENDIENTES SUCESESORES DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHIMALAPA PRO-
VINCIA DE ANTEQUERA. EXPEDIDA POR EL ESCRIBANO REAL DON ANTONIO
JOAN DE MARCHENA. Y CONCEDIDA POR EL ESCRIBANO DE SU MAGESTAD Y
TENIENTE DEL MAYOR DEL CAUILDO DE LA CIUDAD DE MEXICO DON JOAN
JIMENEZ DE SILES Y CUYA CONFIRMACION DE ESTA CIUDAD LA HIZO
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON JOSE JOAQUIN DE HERRERA EN RE-
PRESENTACION SUYA Y DEL SUPREMO GOBIERNO GENERAL EL DIA QUINCE
DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA AÑOS. A FAVOR DE DON PEDRO
GONZALEZ ZARATE Y DE TODOS LOS VECINOS Y SUCESESORES Y DESCENDIEN-
TES DEL MISMO PUEBLO DE SANTA MARIA CHIMALAPA. CUYO TITULO CON
FIRMATORIO DE ESTA ESCRITURA SE COMPONE DE CINQUE FOLIOS UNIRADO Y
AL CENTRO DE CADA UNA DE LAS FOJAS LEYENDO: Sello y una INSCRIP-
CION IMPRESA QUE DICE: SELLO PRIMERO OCHO PESOS AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO. PRIMERA FRI-
MERA FOJA Y EN LA ULTIMA Y EN LAS DEMAS EL MISMO SELLO IMPRESO
QUE DICE: SELLO CUARTO UN REAL AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA
Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Al margen dice corregido.-
Rúbrica.- En la ciudad de México, a quince de mayo de mil ocho-
cientos cincuenta, ante mí el Escribano Nacional y Público del
número y testigos instrumentales, se presentó Don Pedro González
Zárate vecino del Pueblo de Santa María Chimalapa de la jurisdic-
ción del Itzma de Tehuantepec y a quien doy fe conocer con bas-
tante y legal capacidad y dijo: que en el día veinticuatro de ma-
yo de mil seiscientos ochenta y siete años, el convecino Don Do-
mingo Pintado ya difunto del mismo pueblo, y en representación
de todos los demás vecinos del citado pueblo, compró para él, sus
convecinos y descendientes sucesores, de Santa María Chimalapa,
el terreno boscoso que se detalla con linderos, precio y demás
condiciones, en la escritura de ese mismo día y año, expedida -
por el Escribano Real Don Joan de Marchena, y que, Don Pedro Gon-
zález Zárate me pide inserte fielmente tal y como se contiene en
la siguiente escritura para comprobación de lo que habla. Ante
vistos como más hay lugar en derecho a favor de las protestas -
oportunas y absoluta subregación y que yo el Escribano Nacional
y Público en presencia de los testigos, la inserte y es del tenor
siguiente: y en consecuencia puede expedirse por lo respectivo
a este llamo, el testimonio del título correspondiente en virtud
de la venta que ha hecho de este terreno el C. Cauildo de su Ma-
gestad, representado por Don Joan Jiménez de Siles, Escribano de
su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de
México, a favor de Don Domingo Pintado en mancomunidad con todos
los vecinos y sus sucesores descendientes del Pueblo de Santa
María Chimalapa, como quedó comprobada por la escritura que fiel-
mente copio.- TITULO DE LOS TERRENCOS pertenecientes al Testimo-
nio de la escritura de compra ante el escribano Real Don Joan -
de Marchena, y otorgada por el Cauildo de su Magestad, a favor
de Don Domingo Pintado en mancomunidad con todos los vecinos des-
cendientes y sucesores del Pueblo de Santa María Chimalapa, de
la Provincia de Antequera en el día veinticuatro de marzo de mil
seiscientos ochenta y siete años, por el Escribano de su Magestad
y Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de México, Don
Joan Jiménez de Siles. Al margen y al centro de cada uno de los
tres pliegos de que se compone esta escritura va marcado un sel-
lo del Real Escudo, encabezados con la inscripción impresa que
dize: SEIS REALES SELLO SEGUNDO SEIS REALES. AÑOS DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS. Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON LA
SERIAL DE LA CRUZ ARRIBA. Y AL MARGEN DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS
DIZEN: Testimonio de Cauildo. En la Ciudad de México a veinti-
cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos ochenta y siete
años, yo Antonio Joan de Marchena Escribano Real ante mí presen-
cia cargo y autoridad comparecen: Don Joan Jiménez de Siles Es-
cribano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta
Ciudad de México. Doy fe que habiendo visto y buscado los li-
bros de los censos que parán en el oficio de dicho Cauildo, don-
de se registran y toman razón de los que se imponen sobre boques,



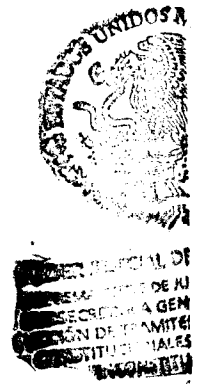
ACIONAL
NO...
ARIA
IGRI



CAU...
TE DE...
LA GEN...
RAMIT...
ION...
ONSIA...

00f: 018

SIN TEXTO



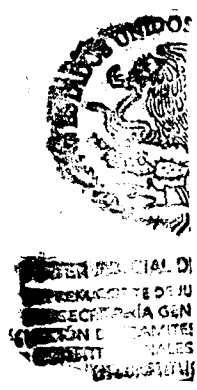
aparcas, terranos y haciendas, desde el año de mil quinientos y cuarenta y seis hasta hoy. No halló ni parece que ellos haberse registrado que se halla impuesto ningún caso, venta, que actualmente está por redimir por razón del poseedor que se expresará sobre una extensión de terrenos y bosques virgenes en su mayor totalidad actualmente con los siguientes linderos: Norte partiendo de un punto llamado El Infiernillo sobre el Río Coatzacoalcos, siguiendo en línea recta hacia el Este, hasta el Cerro Martínez línea que sirve de límite con Veracruz. Por el Este del Cerro Martínez hacia Sur en línea recta hasta el Cerro de La Gineta línea esta con Chiapas. Por el Sur, desde este Cerro, siguiendo una línea curva que pasa por el Cerro Tres Picos de allí al Río Ostata que atraviesa y forma la línea divisoria, otra curva hasta el cerro Travesado, y desde este punto haciendo un paralelo en línea recta hasta el meridiano de allí al Cerro de Cacahuaté y Serranía de Las Albricias, de donde baja un poco al Cerro del Tablón, de este lugar al Río de Tarifa, después al paso Bejuco y el Cerro Timbón donde hay una mesonera, desde la mesonera del Cerro Timbón rumbo al N. sigue la línea por el paso Molendera, Loma Larga, Jardineros, Buenavista, Río Grande, Los Nanches, Cuchimal, Las Flores, Las Arenas, Paso Guayabo, Río Ponedero, Río Ocote, Cabeza de Tigre, Río Coatzacoalco, Boca de Malatenco, Boca del Monte, siguiendo el linero arriba del pueblo de Palomas por un afluente del Río Coatzacoalcos hasta el Infiernillo punto de partida, confinando al Norte con el Río Coatzacoalcos, después de atravesar extensas mesetas. Al Poniente con los pueblos de Guichicovi y Petapa. Al Sur con San Miguel Chimalapa y al Oeste con Chapas. La extensión superficial del terreno, es de trescientas sesenta leguas (360) cuadradas. Su mayor longitud es la de sesenta leguas (60) de O. a N. y su mayor latitud es de otras sesenta (60) de E. a O. Son varios los ríos que atraviesan estos terrenos y sus nombres son Osoulapa, El Blanco Coatzacoalcos, El Chico, Coyulapa y Millgro. Estos terrenos anclavados en el Suchitán de la provincia de Antequera, son terrenos baldíos propios del Cauilco de su Magestad de esta Nueva España, como parece de los libros a que se refiere, y para que conste declaro que estos terrenos están libres de impuestos y sobre ellos no recaen Censos Redimibles, sólo en favor del Cauilco de su Magestad. Doy el presente en la dicha Ciudad de México a los once días del mes de marzo de mil seiscientos ochenta y siete años. Yo el Virrey Melchor Portocarrero Lazo de la Vega, y el susodicho Joan Jiménez de Siles, Escribano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauilco de esta Ciudad que pidió y demandó consentimiento al mismo Cauilco de su Magestad para que se le autorizara para hacer, otorgar y jurar esta escritura, y autorizado por la Cédula que dice: ESCUDO REAL de su Magestad: Quedó autorizado don Joan Jiménez de Siles, Escribano de su Magestad, Teniente del Mayor del Cauilco de esta Ciudad de México, para otorgar, conceder y vender los terrenos bosques baldíos de la provincia de Antequera con extensión de 360 leguas cuyos linderos se expresarán en la escritura de venta, así como lo quiere Don Domingo Pintado para los vecinos del pueblo de Santa María Chimalapa. Se dió en México a los once días del mes de marzo de mil seiscientos ochenta y siete años. Yo el Virrey Melchor Portocarrero Lazo de la Vega, y el susodicho Joan Jiménez de Siles, Escribano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauilco de esta Ciudad de México, se la dió y concedió a los vecinos de Santa María Chimalapa y sus sucesores, ante mí persona cabalmente como de derecho se requiere bastante y es necesario y se obliga del haber por firme y válido ahora y en todo tiempo y no la revocará, se expresa obligación que para ello hace a su persona y bienes el Escribano de su Magestad autorizado

SECRET
 ORMA



RIA
 RAL
 DE
 Y DE
 Y DE

SIN TEXTO



SIN TEXTO



JEFATURA DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA ADMINISTRACION
FISCAL FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

al efecto las leyes que hablan de las cosas que se cambian o enagenan por menos de la mitad de su justo precio y el tiempo fijan para pedir rescisión del contrato o reducción a su justo valor el cual da por pasada como si lo estuviera. Segundo. En consecuencia el otorgante por sí y en nombre del Real Cauido de su Magestad, se desahodera, desiste, quita y abandona el dominio propiedad y cualquiera otro derecho que haya tenido a los terrenos vendidos y deslindados en toda su extensión expresada, le cede, renuncia y traspasa en el comprador y sus herederos y sucesores, condueños de Santa María Chimalapa, con todas las acciones reales personales, útiles, mixtas, directas, ejecutorias y demás que el Cauido de su Magestad y Real Audiencia competente conceder sin reservación. Los constituye y declara en posesión de su propia causa y negocio, y pone en su lugar grado y relación con absoluta subrogación en legal forma, dándole poder irrevocable con libre franca y general administración, para el ejercicio de autoridad o judicialmente tomen la Real Tenencia y posesión, a cuyo fin me pide y doy la presente escritura para que les sirva de título para en adelante, con la cual se ha visto haberse trasladado el dominio de esta propiedad y la evicción y saneamiento de esta venta, se obliga el otorgante y el Cauido de su Magestad y Audiencia Real que será cierta y segura esta venta al comprador mancomunados y sucesores vecinos del pueblo de Santa María Chimalapa que a día les inquietará su goce y posesión, ni aparecerá gravamen contra dichos terrenos y bosques. Más si lo contrario aca- ciere y por ello se ofreciere litigio, lo seguirá y concluirá el Cauido de su Magestad y a su costa, por todos los trámites e ins- tancias hasta dejar al comprador sus mancomunados y sucesores ve- cinos de Santa María Chimalapa en quietud y pacífica posesión de sus terrenos y si sanarlo no pudiere le dará otra porción de tie- rra al igual de la descrita en precio y condiciones aproximadas o le devolverá los veinticinco mil pesos de oro común que por su precio ha exhibido y les pagará las mejoras que hubiesen hecho, lo que de nuevo hubieran fabricado los daños y perjuicios y me- nses cabos que se le hubiesen causado en el caso de que así les conviniese al comprador, mancomunados y sucesores vecinos del pueblo de Santa María Chimalapa, y el cumplimiento de lo relacionado se obliga al Cauido de su Magestad de esta Ciudad de México, acree- dándose al fuero y jurisdicción de los señores jueces que de cau- sas puedan conccer, para que la compelen como por sentencia con- sentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Renuncia su fuero y derechos, leyes de su favor y defensa con lo que prohíbe su ge- neral renunciación y el Cauido de su Magestad bienhechos concede a los vecinos de Santa María Chimalapa la gracia especial y bene- ficio de eximirlos de todo pago de contribuciones en general con- tribuciones de Recaudación por ahora y en lo de adelante. Y estando presente Don Domingo Pintado en representación de los vecinos in- ducidos y oído el tenor de esta escritura dijo que las acepta se- ñalan y como se contienen, expresa y declara. Renunciamos a la ley de Jurisdicción y para que a ello nos apremien por sentencia pasa- da en cosa juzgada, renunciamos a nuestros propios domicilios y vecindad, renunciamos a las de nuestra fauna y la general del de- recho. Portestigos que le fueron y son don Thomas Martínez, don Miguel Moreno Vazares, don Joan Capallero de esta ciudad y firman todos los asistentes otorgante y comprador citados conmigo en presente escritura, hoy día veinte y cuatro del mes de marzo de mil y seiscientos ochenta y siete años y ante mí Joan de Marchena, Escribano Real que doy fe.- Joan Capillero, Thomas Martínez, Mi- guel Moreno Vazares, Domingo Pintado Joan Jiménez de Joles Es- cribano.- Y.C.M.S.Ch. Indydevexd Haccurso ono. S.S.- A. Joande Marchena, Escribano Real todos rubricados firmados.- En los dos márgenes del comienzo de cada uno de los tres pliegos de esta escritura llevan las inscripciones siguientes.- En México a veinti- ta y dos de abril de mil seiscientos ochenta y siete años se tomó razón de esta escritura en los libros de los censos del Cauido de esta Ciudad. M. Pedro Gil Calvo yo se rubrica. Tomo IIo L X II

ESTALES
ES.



AGR
DES
SECR
EFORM

El...
AC...
TR...
DIO...
VE

0021

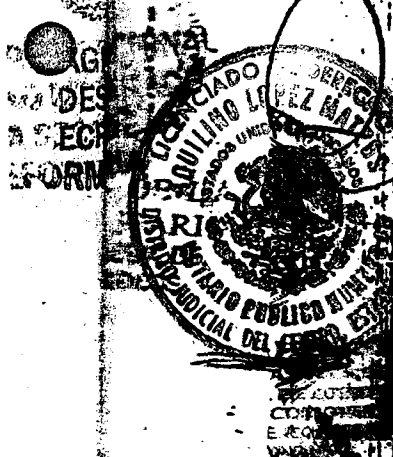
021

SIN TEXTO

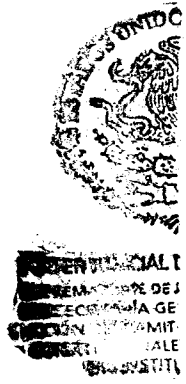


TRIBUNAL DE
PRIMA COTE DE JUSTI
SECRETARIA GENER
CION DE T...NES D
CONSTITUCIONES Y
DISTRIBUCION

f 115." En la Ciudad de México a diez y nueve de mayo de mil seiscientos y noventa y cuatro se registró esta escritura en los libros de los censos nuevamente formados que están en el oficio de el Cauildo de esta Ciudad. Gabriel de Merdiana Cauildo fabricado.- Lo, 2o D. f. 180. Visto Suero 29 Virrey Melchor Portocarrero Lazo Conde de la Conclova y Capitán General.- También manifestó Don Pedro González Zárate en presencia de una testigos de referencia que el día ocho de febrero de este año de mil ochocientos cincuenta, los vecinos de Santa María Chimalapa representados por el mismo Don Pedro González Zárate pidieron al Supremo Gobierno General, licencia solicitando a Vuesencia el Presidente de la República Don José Joaquín de Herrera y por ser Organo resortes, ocurrieron a él, pidiéndole que en nombre del sup. res. gobierno que representa y donde más haya lugar en Ley y Derecho, se sirva confirmarse esta escritura de compra de terrenos en todas sus partes, de veinticuatro de marzo de mil seiscientos ochenta y siete años, expedida que fue por el Escribano Real Don Antonio Juan de Marchena y de la cual también le mandaron copia legal de la misma, para que la resolviera como de justicia merecen. El día quince de marzo de este mismo año de mil ochocientos cincuenta, contestó el Presidente de la República y les confirmó el Supremo Gobierno General la venta Real de los terrenos que ampara dicha escritura como buena y legítima para todos los vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa y sus descendientes sucesores y en las mismas condiciones del tenor de la referida escritura de veinticuatro de marzo de mil seiscientos ochenta y siete años, y cuyo oficio circular del Presidente de la República en representación del Supremo Gobierno General, me pide a mí, Don Pedro González Zárate, lo inserte también en esta escritura del Testimonio que a su costa expido y lo hago como en justicia procede. Yo el Escribano Nacional y Público tuve a la vista dicho oficio circular de Vuesencia el Presidente de la República y bien impuesto de su contenido se lo devolví al interesado y en presencia de los referidos testigos, uno a esta escritura el contenido de dicho oficio circular de quince de marzo de mil ochocientos cincuenta para que surta los efectos legales consiguientes y siendo del siguiente tenor: Un sello Nacional de la Presidencia de la República Mexicana. Al Don Pedro González Zárate y sus representados los vecinos del pueblo de Santa María Chimalapa, con estancia en la Calle Ortega Número doce, de esta Ciudad de México. Debidamente impuesto y enterado el supremo Gobierno de mi cargo del contenido de su instancia del día ocho de febrero de este año y de la escritura que la acompaña, con referencia a la compra de los terrenos que la misma señala, vendidos por el Cauildo de su Magestad, representado por el Escribano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta ciudad de México, Don Juan Jiménez de Siles el día veinticuatro de marzo de mil seiscientos ochenta y siete años a favor de todos los vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa y que dicha escritura la expidió ese mismo día y año el Escribano Real Don Antonio Juan de Marchena que actuaba en aquella época y cuya compra de terrenos la efectuó Don Domingo Pintado en nombre y representación suya y de todos los vecinos de dicho pueblo, para ellos y sus descendientes y habiendo mandado estudiar y resolver lo conducente a la confirmación de todas las partes de la citada escritura que me adjunta en copia legal a su instancia a la Oficina de Despacho de Ley y derecho Real, le manifiesto que este Supremo Gobierno General de mi cargo a tenido a bien aceptar y confirmar en todas sus partes y contenidos la venta de terrenos que describe la escritura de referencia del día veinticuatro de marzo de mil setecientos ochenta y siete años que expidió en esa misma fecha el Escribano Real Don Antonio Juan de Marchena de la venta de los terrenos que el Cauildo de su Magestad representado por el Escribano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de México; Don Juan Jiménez de Siles que hacía en aquel año a favor de los vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa, cuya compra legal la efectuó Don Domingo Pintado en representación de los mismos vecinos, dejándoles también exentos de los tributos de todos los pagos de contribuciones con las mismas prerrogativas y derechos que en la misma escritura de compra real de terrenos se contiene a favor de los vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa.

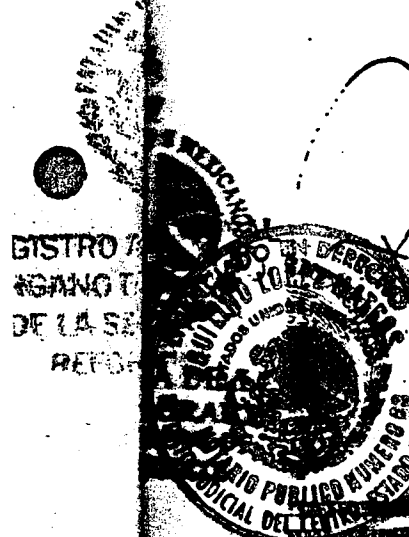


SIN TENDITO



22

ria Chimalapa sus descendientes sucesores. Lo que le hizo saber para el resguardo y seguridad de los sus propios derechos e intereses mancomunados de los vecinos del mencionado Pueblo de Santa María Chimalapa y Santa María Chimalapa. México quince de marzo de mil ochocientos cincuenta. El Presidente de la República José Joaquín de Herrera.- Yo el Escribano Público y Público procedo a expedir el otorgamiento hecho del instrumento que se cumple en la mayor forma que ha lugar en derecho y valedero de la Escritura de esta venta real de los terrenos que la misma señala y con efecto de hoy y entonces y para que sea de efecto y se cumpla el día veinticuatro de marzo de mil seiscientos ochenta y siete años, por el Escribano de su Magestad Don Juan Jiménez de Siles Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de México, a favor de los vecinos y sus descendientes y sucesores del Pueblo de Santa María Chimalapa y firman este Instrumento Don Juan Jiménez de Siles Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de México, a favor de los terrenos, y por siempre conmigo los testigos Don Francisco Pozo, Don Antonio Malo y Don Ignacio Villanueva de esta Ciudad y Don Pedro González Zárate en representación de todos los vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa. Se dio para la parte del comprador hoy día quince de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y va en ocho fojas útiles de los sellos Primero y Cuarto corriente, siendo testigos de entrega y corrección los instrumentales todos de que doy fe. Pedro González Zárate, Ignacio Villanueva, Francisco Pozo, Antonio Malo, Manuel Orihuela Escribano Nacional y Público todos rubricados y el Escribano uso el Gerolífico de contrasello de su firma y en la una de las fojas de esta Escritura están rubricadas con la rubrica del mismo Escribano que la extendió en sus páginas.- Al margen derecho un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos, Departamento del Distrito Federal.- Archivo General de Notarías del Distrito Federal.- Al centro.- El Licenciado Glicerio Díaz, Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal CERTIFICADO: que el C. Manuel Orihuela Escribano Público que fué y actuó en Protocolo de esta Ciudad en el total año de 1850 mil ochocientos cincuenta y suya la firma que antecede. Para constancia y efectos legales a que haya lugar se expide el presente en México a 6 seis de mayo de 1935 mil novecientos treinta y cinco. El Director Lic. Glicerio Díaz. Rúbrica. Derechos devenidos seis pesos cincuenta centavos. Rúbrica. Un sello que dice: Archivo General de Notarías del Distrito Federal México, Estados Unidos Mexicanos.- Estampillas por valor de un peso diez centavos, canceladas con un sello que dice: Archivo General de Notarías del Distrito Federal mayo 6 de 1935.- México. LEGALIZACION Número 1562. El Lic. Aarón Sáenz Jefe del Departamento del D. F., legaliza el sello del Archivo General de Notarías de esta Capital y la firma del C. Lic. Glicerio Díaz, como Director de la propia oficina por ser auténtico dicho sello y firma. México, D.F., 9 de mayo de 1935.- Aarón Sáenz rúbrica. Derechos por legalización de firmas \$ 6.90. Estampillas por valor de un peso diez centavos canceladas con un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal del Departamento del Distrito Federal. Estados Unidos Mexicanos.- Oficina Jurídica Sección de Gobierno y Justicia.- Rúbrica.- Al centro: sello con inscripción impresa que dice: SELLO CUARTO UN MIL años de mil ochocientos cincuenta y mil ochocientos cincuenta y uno. El Lic. Cástulo Barrera. Sr. del Exmo. Ayuntamiento y de Hipotecas de esta Ciudad, CERTIFICADO: Que por parte de Don Pedro González Zárate se ha pedido a esta oficina testimonio de Cabildo relativo a un terreno que posee en mancomunidad con los vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa y sus descendientes sucesores los que hubo por compra que de ellos la hizo Domingo Pintado en mancomunidad para el Pueblo de Santa María Chimalapa y sus descendientes sucesores por el Sr. Don Juan Jiménez de Siles Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de México: señalando para busca desde el 25 de marzo de 1687 hasta esta misma fecha. Y habiendo visto y buscado en los libros de Censos de esta Secretaría Oficial de Censos de mi cargo desde la citada fecha del anterior dueño poseedor y por los expresados poseedores hasta hoy, no hallo ni parece por ellas que se le haya impuesto carga ni gravamen alguno que actualmente esté por redimir sobre la citada finca. Como parece por dichos libros a que me remito y para que conste pongo la presente en México a diez y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta. Doy fe.- Por el señor Secretario Manuel Zárate.



REGISTRO
 NGANO T
 DE LA S
 REPO

023

SECRET



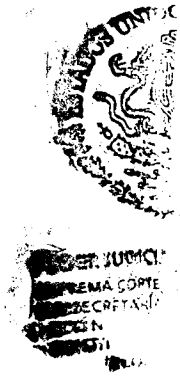
SECRET
OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE
WASHINGTON, D.C. 20520

escrito treinta y nueve pesos. ... DE LOS TERRENOS PERTENCIENTES AL TESTIFICIO DE LA ESCRITURA DE O
 FRA ANTE EL ESCRIBANO REAL DON JOAN DE MARCHENA Y MARGARIDA POR EL
 CAUILDO DE SU Magestad A FAVOR DE DON DOMINGO PINEDO EN MARCHENA
 DAD CON TODOS LOS VICINOS DESCENDIENTES Y SUOSOS DEL PUEBLO DE
 SANTA MARIA CHIMALAPA DE LA PROVINCIA DE ANTEQUERA EL DIA VEINTE
 CUATRO DE MARZO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE AÑOS. POR EL
 ESCRIBANO DE SU Magestad Y TENIENTE DEL MAYOR DEL CAUILDO DE ESTA
 CIUDAD DE MEXICO DON JOAN XIMENEZ DE SILES. EN SEIS FOJAS DE ESTE
 CUMENTO AL CENTRO DE CADA UNA LLEVAN LA SENAL DE LA CAZ. SEIS A
 LES. SELLO SEGUNDO. SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN
 Y SEIS. Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE AÑOS DE CADA UNA DE
 LAS FOJAS DE ESTA ESCRITURA UN SELLO DEL REY REAL DE ESCOS A LOS.
 DEBAJO SE LLEVA Testimonio de Cauildo de la Ciudad de Mexico a ve
 te y cuatro dias del mes de marzo de mil y seiscientos ochenta y s
 te años. Yo Antonio Joan de Marchena Seruano Real ante mi presenc
 cargo y autoridad comparecen Don Joan Ximenez de Siles Scriuano de
 su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de Me
 co. Doy fe que habiendo visto y buscado los libros de los censos q
 paran en el oficio de Dho Cauildo donde se registran y toman cargo
 de los que se imponen sobre bosques, amones, terrenos y haciendas
 desde el año de mil quinientos y cuarenta y seis hasta hoy, no hal
 ni parece por ellos haberse registrado que se haya impuesto ningun
 censo, venta que actualmente este por redimir por razon del censo
 que se expresare sobre una extension de terrenos y bosques vizcane
 en su mayor totalidad actualmente con los siguientes linderos por
 partiendo de un punto llamado El Infiernillo sobre el Rio Coatzaco
 coalcos, sigue en linea recta hacia el Este, hasta el Cerro de Mart
 tinez Linea que sirve de limite con Veracruz. Por el Este del cerro
 Martinez hacia Sur en linea recta hasta el Cerro de la Kineta linea
 esta con Mapas. Por el Sur desde este cerro siguiendo una linea cur
 va que pasa por el Cerro Tres Picos, de alli al Rio Ostata, que atr
 viesa y forma la linea divisoria. Una curva hasta el Cerro Atraves
 ado, y desde este punto siguiendo un paralelo en linea recta hasta
 el meridiano. De alli al Cerro del Cacahuate y Serrania de Las Albi
 cjas, de donde baja un poco al Cerro del Tablon. De este lugar al
 Rio de Tarifa, despues al paso Bexuco y al Cerro Timbin donde hay
 una moxonera. Desde la moxonera del Cerro Timbin rumbo al N. sigue
 la linea por el paso Molendera Loma Larga, Jardineros, Buenavista,
 Rio Grande, Los Nanches, Mapinal, Las Flores, Las Arenas, Faso Gua
 yabo, Rio Ponedero, Rio Obte, Cabeza de Tigre, Rio Coyo Jeco, Boca
 de Lalatengo, Boca del Norte, siguiendo el lindero arriba del Puebl
 de Palomares, por una afluente del Rio Coatzacoalcos, hasta el In
 fiernillo punto de partida, confinando al Norte con el Rio Coatzaco
 coalcos despues de atravesar extensas montañas. Al Poniente con los
 pueblos de Guichicovi y Fajaja, al Sur con San Miguel Chimalapa y a
 Oeste con Chapas. La extension superficial del terreno es de tres
 cientas sesenta leguas cuadradas (360). Su mayor longitud es de sesenta
 (60) de E. a O. y su mayor latitud es de otras sesenta
 (60) de N. a S. Son varios los rios que atraviesan estos terrenos y
 sus nombres son: Osculapa, El Blanco, Coatzacoalcos, El Chico, Coyo
 lapa y Milagro. Estos terrenos enclavados en El Yuchitan de la pro
 vincia Provincia de Antequera cuyos terrenos baldios propios de Cau
 do de su Magestad de esta Nueva España, como parece de los dos li
 bros a que se refiere y para que conste declaro que estos terrenos
 estan libres de impuestos y sobre ellos no recaen censos redimibles
 sólo en favor del Cauildo de su Magestad. Doy el presente en la Ciu
 dad de Mexico en once dias del mes de marzo de mil seiscientos y
 ochenta y siete años. Joan Ximenez de Siles Acriuano. EN EL NOMBRE
 DE DIOS NUESTRO SEÑOR ALLEN. Sean cuantos esta carta vieren que se
 inserta a esta escritura. Y tambien por la otra parte Don Domingo
 Pintado vecino del Pueblo de Santa Maria Chimalapa de la Provincia
 de Antequera amplamente autorizado por todos los comuneros del ya
 dicho lugar, segun documento que yo el Scriuano doy fe vi, y expreso
 consentimiento de comprar este terreno y bosques deslindados para
 los vecinos del mismo pueblo y sus descendientes, y ante mi tambien
 doy fe Don Joan Ximenez de Siles Acriuano de su Magestad y Teniente
 del Mayor del Cauildo de esta Ciudad, que pidió y demandó consenti
 miento al mismo Cauildo de su Magestad para que se autorizara pa



COPIA DE LA ORIGINAL
 EN EL ARCHIVO
 DE LOS INSTRUMENTOS
 DE LOS NOTARIOS
 PUBLICOS DE MEXICO

SIN TEXTO



nacer otorgar y jurara esta escritura y autorizado por la Cedula que dice: Escudo Real de su Magestad: quedo autorizado Don Joan Jimenez de Siles Scriuano de su Magestad Teniente de Mayor del Cauildo de esta Ciudad de Mexico. Para otorgar, comprar y vender lo terrenos bosques baldios de la Provincia de Antequera con estension de 360 leguas cuyos linderos se expresaran en la escritura de venta asi como lo quiere Don Domingo Pintado para los vecinos del Pueblo de Santa Maria Chimalapa, se dió en Mexico a los once dias del mes de marzo de mil seiscientos ochenta y siete años. Yo el Virrey Melchor Porto Carrero Lazo de la Reyna y el Licenciado Joan Jimenez de Siles Scriuano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de Mexico se le dió y concedió a los vecinos de Santa Maria Chimalapa y sus sucesores, ante mi persona y presente como de derecho se requiere bastante y legalmente obligacion de haber (por firme y válido ahora y en todo tiempo) que yo convocaré so expresa obligacion que para ello hace a su persona y bienes. El Scriuano de su Magestad autorizado por el Cauildo Mayor de su Magestad y ambos juntos de mancomun a por de uno y cada uno de nos por sí y por él, todo con el mandamiento que renuncia y renunciemos las leyes y derechos del Cauildo y Audiencia Real y exencion como en ellas se contienen decimos que por lo que tenemos y poseemos para nuestras propias necesidades de la Real Audiencia y Cauildo referido, y que no cabe apelacion y enterados los señores Presidentes oidores del contenido de esta escritura donde haciendo fho relacion se confirmo por derecho esta venta a los vecinos del Pueblo de Santa Maria Chimalapa y sus sucesores bajo el pago de veinticinco mil pesos de oro comun modo y quedando este terreno libre de gravamen y pleito de favor de los vecinos de Santa Maria Chimalapa a que se dió cumplimiento como parece de la escritura presente que es titulo de los terrenos y bosques señalados y deslindados a voz de uno y cada uno de nos, por sí y por él todo insolidum, renunciando como renunciemos las leyes y derechos como en ellas se contiene. Decimos que por cuanto tenemos y poseemos por nuestros propios intereses del Cauildo de su Magestad unos terrenos boscosos virgenes de una extension de 360 leguas cuadradas siendo su longitud de 60 leguas y su latitud de otras 60 leguas y sus linderos estan señalados al comienzo de esta escritura. Se dió y ha mandamiento de posesion a favor de los vecinos de Santa Maria Chimalapa quietos y pacificamente, concediendoles este titulo amparado en propiedad y dominio de los terrenos y bosques que hasta hoy el Cauildo de su Magestad ha poseido, y que otorgando la presente escritura a su favor, en la que nos obligamos y por la presente, en aquella via y forma, y por lo que haya lugar en derecho de cada uno y juntos insolidum y por lo que a nos toca y en nombre de DIOS NUESTRO SEÑOR Y DE SU MAGESTAD. OTORGO Y VENDO A DOMINGO PINTADO EN MANCOMUN DE TODOS LOS VECINOS Y SUS DESCENDIENTES SUESORAS DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHIMALAPA QUE COMPREN EL TERRENO BOSCOSO YA LERALADO. Y POR EL PRECIO DE VEINTICINCO MIL PESOS DE ORO COMUN QUE YO EL SCRIVANO DE SU MAGESTAD Y TENIENTE DEL MAYOR DEL CAUILDO DE ESTA CIUDAD DE MEXICO RECIBO DE CONFORTIDAD EN ESTE AGIO, en nombre de su Magestad. Asi confesados dispongo de los veinticinco mil pesos en oro comun el principal asiento redimible, sobre nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y raíces habidos y por haber y que esos terrenos no tienen censo, empeño, obligacion hipotecas ni otra enagenacion especial ni general como parece en la presente escritura que hoy otorga Don Joan Jimenez de Siles Scriuano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad de Mexico a favor de Don Domingo Pintado y todos los vecinos descendientes de Santa Maria Chimalapa, que va por principio de esta escritura debajo hacemos esta imposicion y no obligamos conforme a la nueva y Real Apremiativa de su Magestad cuyos pagos estan hechos en el acto presente en pesos de oro comun llamante y sin pleito alguno y con costas de la cobranza haciendo paga puntual en esta dha. Ciudad hasta la total paga de los veinticinco mil pesos en oro comun que recibo yo el Scriuano de su Magestad y Teniente del Mayor del Cauildo de esta Ciudad con el juramento simple de cobrador del Cauildo Real sin otra prueba de que le reclamamos ninguna otra cantidad lo cual nos obligamos nos en nombre del Cauildo de su Magestad a las condiciones siguientes: Primeramente. Nos obligamos a reconocer la venta real y con efecto de hoy siempre

TRO... LA SECR... PERSONA...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 AUDIENCIA EN DERECHO
 MEXICO

0025 #
 025

SIN TEXTO



a Don Domingo Pintado en mancomunidad de todos los vecinos y sus descendientes sucesores del Pueblo de Santa María Chimalapa y para en lo adelante, de los terrenos boscosos ya señalados y que se enumeraron todos sus linderos, sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y cuanto de hecho de derecho les pertenece, según y como lo ha poseído el Cauildo de su Magestad, en la dicha cantidad de veinticinco mil pesos, la qual hemos recibido en Monedas de Resbe de Oro Común con toda satisfacción. renunciando a la excepción de dineros no contados, para ni decir ni alegar lo contrario en tiempo alguno, y otorgamos a favor del comprador y mancomunidad el resguardo especial que a su seguridad conduzca declarando el otorgante que la cantidad de veinticinco mil pesos de Oro Común que tiene recibidos forma el valor de los referidos terrenos boscosos deslindados y enumerados, que no pasan más y en caso de que más vayan del exceso en poca o mucha suma, hace gracia y donación pura perfecta e irrevocable a favor de ellos y de el derecho llama inter vivos, con insinuación y demás firmezas legales. renunciando al efecto las leyes que hablan de las cosas que se compran o enajenan por menos de la mitad de su justo precio, y el tiempo que fijan para pedir rescisión del contrato, o reducción a su justo valor el cual dá por pasado como si lo estuviera. - SEGUNDA PARTE. - En consecuencia el otorgante por sí y a nombre del Real Cauildo de su Magestad se despojera, desiste, quita y aparta del dominio, propiedad y cualquier otro derecho que haya tenido a los terrenos vendidos, y deslindados en toda su extensión expresada y lo cede, renuncia y traslada en el comprador sus herederos y sucesores, condueños de Santa María Chimalapa, son todas las acciones reales, personales, útiles, mixtas, directas y ejecutivas y demás que el Cauildo de su Magestad y Real Audiencia competen y puede ceder sin reservación. Los constituye procuradores, actores en su propia causa y negocio, y pone en su lugar grado y prelación con absoluta subrogación en legal forma, dándoles poder irrevocable con libre franquea general de administración para que de su autoridad judicialmente tienen la Real Tenencia y Posesión a cuyo fin no pide y doy la presente escritura para que sirva de título para en adelante, con la cual se ha visto haberse trasladado el dominio de esta propiedad y la evicción saneamiento de esta venta. Se obliga el otorgante y el Cauildo de su Magestad y Audiencia Real que será cierta y segura esta venta al comprador mancomunados y sucesores vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa que nadie les inquietará su goce y posesión, ni aparecerá gravamen contra dichos terrenos y bosques. Mas si contrario acaeciere y por ello se ofreciere litigio, lo seguirá y defenderá el Cauildo de su Magestad y a su costa por todos los trámites y costas hasta dejar al comprador sus mancomunados y sucesores en la Santa María Chimalapa en quietud y pacífica posesión de sus terrenos y si sanearlo no pudiera le dará otra porción de tierra al igual de la descrita en precio y condiciones aproximadas o le devolverá cincuenta mil pesos de oro común que por su precio a exhibido en las mejores que hubiesen hecho, lo que de nuevo hubieren fabricado y los daños y perjuicios y meros cubos que se les hubieren ocasionado en el caso de que así les conviniese al comprador, mancomunados y sucesores vecinos del Pueblo de Santa María Chimalapa, y al cumplimiento de lo relacionado se obliga el Cauildo de su Magestad de esta Real Audiencia de México. Sometiéndose al fuero y Jurisdicción de los señores Reyes que de causas puedan conocer, para que la compelan como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Renunciando al fuero y derechos, leyes de su favor y defensa con lo que prohíbe su general renunciación y el Cauildo de su Magestad Bien Hechor concede a los vecinos de Santa María Chimalapa la gracia especial y beneficio de eximirlos de todo pago de contribuciones en general con caudales de Real Audiencia, por ahora y en lo adelante. Y estando presente Don Domingo Pintado en representación de los vecinos indicados, y oído el tenor de esta escritura, dijo que las acepta según y como se contienen, expone y declara. Renunciarnos a la Ley de Jurisdicción para que a ello nos apremien por sentencia pasada en cosa juzgada. Renunciarnos a nuestros propios domicilios y vecindad. Renunciarnos a las de nuestra Real Audiencia y la General del Derecho. Peritéstigos que lo fueron, y son Don Thomas Martínez, Don Miguel Moreno Vazares, Don Juan Caballero de esta Ciudad



ARIO N...
C...
ARIA...
AGRA...

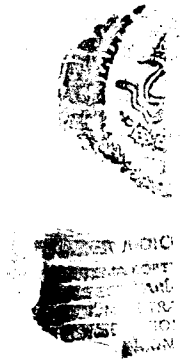


ARIA DE...
IA AGRA...
DE GENERAL...
OS JURIDICO...

0022
0025

026

SIN TEXTO



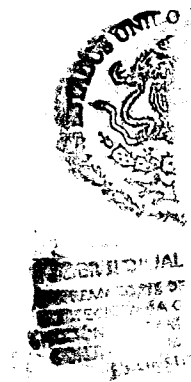
1

2

3

4

SIN TEXTO



113 113
16 ENE. 2012
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

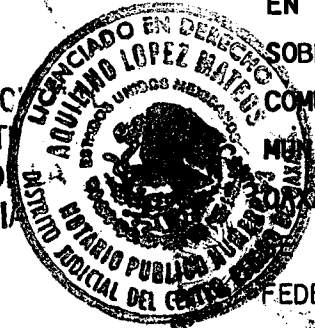
REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EL C. LIC. ANTONIO OLIVAS MARTINEZ, DIRECTOR
GENERAL DE TITULACION Y CONTROL DOCUMENTAL, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION VI DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO.

CERTIFICA.- QUE LA COPIA QUE SE TIENE A LA
VISTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA DOCUMENTACION
RESGUARDADA EN EL ACERVO DEL ARCHIVO GENERAL
AGRARIO, LA CUAL CONSISTE EN: 12 FOJAS QUE OBRAN
EN EL EXPEDIENTE NUMERO 276.1/675 (LEGAJO 11)
SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES
COMUNALES, DEL POBLADO "SANTA MARIA CHIMALAPA",
MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHIMALAPA, ESTADO DE
OAXACA.

EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SEIS.

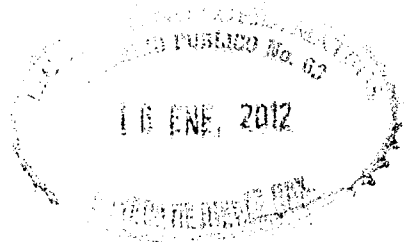
CL/SRIO/048/06



LA DIRECTORA DE INFORMACIÓN RURAL
EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL
DE TITULACIÓN Y CONTROL
DOCUMENTAL. CERTIFICA.- CONFORME A
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL ING. HORTENCIA
BARRIOS HERRANDEZ.

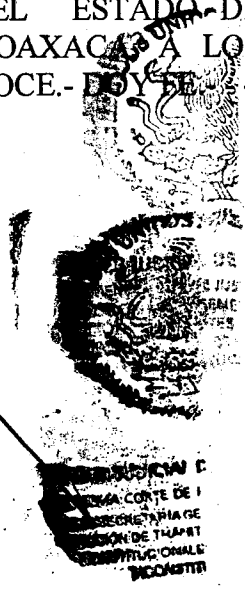
COPIA CERTIFICADA

COTEJALM



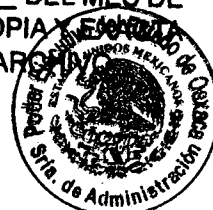
EL SUSCRITO LICENCIADO AQUILINO LÓPEZ MATEOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y TRES, EN EL ESTADO Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CAPITAL: **C E R T I F I C O**: QUE EL PRESENTE JUEGO DE TRECE COPIAS XEROGRAFICAS UTILIZADAS POR EL FRENTE UNICAMENTE, QUE EN LAS MISMAS SE DESCRIBEN Y DETALLAN, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y SON FIELES Y EXACTAS DE OTRAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL LIC. ANTONIO OLIVAS MARTINEZ, DIRECTOR GENERAL DE TITULACION Y CONTROL DOCUMENTAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ORGANO DESONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, QUE TENGO A LA VISTA, LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, PREVIO COTEJO QUE HAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, MANDÁNDOSE AGREGAR AL APÉNDICE RESPECTIVO UN TANTO SIMILAR DEL PRESENTE EN EL INSTRUMENTO DIEZ MIL TREINTA Y OCHO, DEL VOLUMEN NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO, MARCADA CON EL INCISO O), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. - **EEYEE** -
 EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 63.

LIC. AQUILINO LOPEZ MATEOS.



EL SUSCRITO C.P. CARLO MAGNO OCHOA ARELLANO
 DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 CERTIFICA: QUE EL PRESENTE PERIODICO OFICIAL COMPUESTO
 POR CUARENTA FOJAS DE FECHA ONCE DEL MES DE
MARZO DEL AÑO 2006 ES COPIA
 REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACERVO DEL ARCHIVO

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN
 ARCHIVO GENERAL DEL
 PODER EJECUTIVO DE OAXACA



ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DE OAXACA

SIM TEXTO

SECRET

1
0
1
5

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXVIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 11 DEL AÑO 2006.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCION



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO GENERAL DEL
EJECUTIVO DE OAXACA

SUMARIO LIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECRETO NUM. 228.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.....PAG. 2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION DEL DECRETO NUMERO 108, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1993, PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1993 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ACTUALIZADO HASTA EL DIA 19 DE ENERO DEL 2006.....PAG.10

SIN TEXTO



TRIBUNAL DE L
SECRETARÍA DE JUSTI
CIÓN DE TRAMITES D
CONSTITUCIONALES Y C
INCONSTITUCION

TITULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTICULO 62.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 63.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 9 de febrero de 2006

JOSÉ MASDEIROL SUAREZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADELINA RASCO
DIPUTADA SECRETARIA

SAMUEL ROSALES VILMOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

Por lo tanto #.

##-mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca, a 13 de febrero del 2006.
LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN FRANCISCO VARGAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de febrero del 2006.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN FRANCISCO VARGAS.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al DECRETO N° 228, "aprobado" por la quincuagésima novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO HA BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDA:

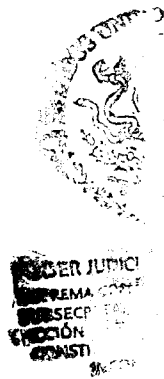
UNICO.- Se ordena la publicación del Decreto número 108, de fecha 07 de Mayo de 1994, publicado el 09 de Mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, en los siguientes términos:

DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DISTRITO DEL CENTRO

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- ANIMAS TRUJANO	PUEBLO	MUNICIPIO
2.- CUILAPAM DE GUERRERO	PUEBLO	MUNICIPIO
Carrizal	Congregación	A. de Policía
Cruz Blanca	Congregación	A. de Policía
Manzano	Congregación	A. de Policía
Tiracoxt	Congregación	A. de Policía
3.- OAXACA DE JUAREZ (Cabecera del Distrito)	CIUDAD	MUNICIPIO
Donaji	Ranchería	A. Municipal
Pueblo Nuevo	Ranchería	A. Municipal
San Felipe del Agua	Ranchería	A. Municipal
San Juan Chapultepec	Ranchería	A. Municipal
Viguera	Ranchería	A. Municipal
Santa Rosa Parzacola	Congregación	A. Municipal
San Martín Mexicapam de Cárdenas	Congregación	A. Municipal
Candiani	Congregación	A. de Policía
Cinco Señores	Congregación	A. de Policía
Dolores	Congregación	A. de Policía
Guadalupe Victoria	Congregación	A. de Policía
Montoya	Congregación	A. de Policía
San Luis Beltrán	Congregación	A. de Policía
4.- SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	PUEBLO	MUNICIPIO
5.- SAN AGUSTIN YATARENI	PUEBLO	MUNICIPIO
6.- SAN ANDRES HUAYAPAM	PUEBLO	MUNICIPIO
7.- SAN ANDRES EXTLAHUACA	PUEBLO	MUNICIPIO
Buenavista	Congregación	A. de Policía
Cieneguilla	Congregación	A. de Policía
8.- SAN ANTONIO DE LA CAL	PUEBLO	MUNICIPIO
La Experimental	Congregación	A. de Policía
9.- SAN BARTOLO COYOTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Reyes Mantecón	Congregación	A. de Policía
10.- SAN JACINTO AMILPAS	PUEBLO	MUNICIPIO

SIN FOLIO



11.- SAN PEDRO OXLAHUACA

Rancho de los Audelo
La Concepción

PUEBLO

Congregación
Congregación

MUNICIPIO

A. de Policía
A. de Policía

DISTRITO DE COXTLAHUACA¹

117

12.- SAN RAYMUNDO JALPAN

PUEBLO

MUNICIPIO

NOMBRE

DENOMINACION
POLITICA

CATEGORIA
ADMINISTRATIVA

13.- SAN SEBASTIAN TUTLA

El Rosario

PUEBLO

MUNICIPIO

1.- CONCEPCION BUENAVISTA

PUEBLO

MUNICIPIO

14.- SANTA CRUZ AMILPAS

PUEBLO

MUNICIPIO

San Miguel Astilla
Rio de las Palmas
Santa Cruz Corunda

Ranchería
Congregación
Congregación

A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía

15.- SANTA CRUZ XOXCOTLAN

Arrazola
San Juan Bautista la Raya
Aguayo
Nazareno Xoxo
San Francisco Javier
San Isidro Monjes
Xoxo (Ex-garita)
Eauitoulas²

Ranchería
Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación

A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

2.- SAN CRISTOBAL SUCHDXTLAHUACA

PUEBLO

MUNICIPIO

16.- SANTA MARIA ATZOMPA

Ranchería
Ranchería
Congregación

PUEBLO

MUNICIPIO

3.- SAN FRANCISCO TEOPAN

PUEBLO

MUNICIPIO

Llano Grande

Congregación

A. de Policía

17.- SANTA MARIA ATZOMPA

Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación

PUEBLO

MUNICIPIO

4.- SAN JUAN BAUTISTA COXTLAHUACA
(Cabecera del Distrito)²

VILLA

MUNICIPIO

Estancia
Rio Poblano
Rio Blanco
San Jerónimo Olla
Santa Catarina Ocotlán
La Ciénega

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía

18.- SANTA MARIA DEL TULE

Gdendulain

PUEBLO

MUNICIPIO

5.- SAN MATEO TLAPILTEPEC

PUEBLO

MUNICIPIO

Congregación

A. de Policía

19.- SANTA MARIA COYOTEPEC

PUEBLO

MUNICIPIO

6.- SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC

PUEBLO

MUNICIPIO

20.- SANTO DOMINGO TOMALTEPEC

PUEBLO

MUNICIPIO

Santa Cruz Capulálpam
Nata
Palo Solo

Ranchería
Congregación
Congregación

A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía

21.- TLALIXTAC DE CABRERA³

Santa Catalina de Sena

VILLA

MUNICIPIO

7.- SAN MIGUEL TULANCINGO

PUEBLO

MUNICIPIO

Congregación

A. de Policía

Buenavista
El Capulín

Congregación
Congregación

A. de Policía
A. de Policía

NOTAS: Este Distrito cuenta con 21 Municipios, 11 Agencias Municipales y 31 Agencias de Policía. Total: 63 Localidades.

8.- SANTA MAGDALENA JICOTLAN

PUEBLO

MUNICIPIO

9.- SANTA MARIA NATIVITAS

PUEBLO

MUNICIPIO

San José Monte Verde⁴
San Pedro Buenavista

Ranchería
Ranchería

A. Municipal
A. Municipal

10.- SANTIAGO HUITLAN PLUMAS

PUEBLO

MUNICIPIO

San Antonio Abad
La Mexicana
San Pedro

Ranchería
Congregación
Congregación

A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía

11.- SANTIAGO TEPETLAPA

PUEBLO

MUNICIPIO

San José Buenavista⁵

Congregación

A. de Policía

12.- TEPELME VILLA DE MORELOS⁶

VILLA

MUNICIPIO

Cerro Negro
La Unión
Mahuizapa
El Rodeo
Tierra Blanca
Puerto Mixteco
Torreçilla
Las Flores

Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural

A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

13.- TLACOTEPEC PLUMAS

PUEBLO

MUNICIPIO

Orgenal

Congregación

A. de Policía

ALTITUD: 1,539 Mts. sobre el nivel del mar.
Cumbre del Cerro de San Pedro: 3,125 Mts.
Cumbre del Cerro de San Mateo: 2,900 Mts.

SITUACION GEOGRAFICA: La Ciudad de Oaxaca de Juárez, se encuentra situada a los 17°03' 17" de Latitud Norte y a los 2°30' 18" de Longitud Este de Meridiano de México.

¹ TLALIXTAC DE CABRERA.- Fue elevada a la categoría de Villa por Decreto s/n de fecha 23 de noviembre de 1860. Por Decreto No. 26 de fecha 9 de diciembre de 1889 se le dio la denominación indicada.

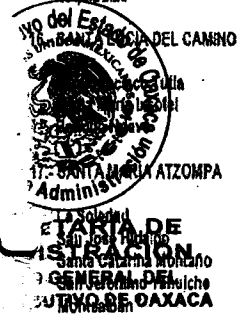
² LOS IBAÑEZ MONTE ALBAN.- Por Decreto No. 51 de fecha 8 de mayo de 1987, se segregó del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca y pasó a depender del Municipio de Santa María Atzompa, con el nombre de MONTEALBAN.

³ SAN JOSE ATZOMPA DE HIDALGO.- Se modificó el nombre por SAN JOSE HIDALGO, mediante Decreto No. 11 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Periódico Oficial Extra el 30 de diciembre del mismo año.

⁴ ESQUIPULAS.- Fue reconocido por Decreto No. 61 de fecha 9 de mayo de 1996, publicado en el Periódico Oficial No. 28 el 13 de julio de 1996.

⁵ SANTA ROSA PANZACOLA.- Se elevó la categoría administrativa a Agencia Municipal y se rectificó el nombre para anteponerle Santa Rosa, por decreto 178 de fecha 01 de diciembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial el 31 de Diciembre del mismo año.

⁶ SAN MARTIN MEXICAPAM DE CARDENAS.- Se elevó la categoría administrativa a Agencia Municipal por decreto 179 de fecha 01 de diciembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial el 31 de Diciembre del mismo año.



SMILTO



SIN TENTO



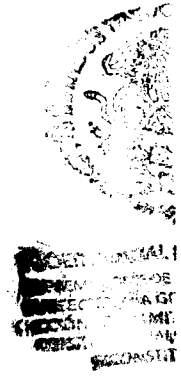
1

2

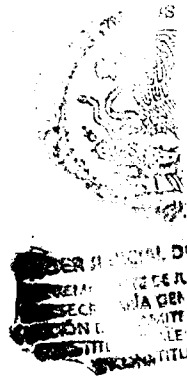
3

4

SIN TEXTO



SIA TOTO



La Trinidad	Congregación	A. de Policía
11.- SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	PUEBLO	MUNICIPIO
Asunción Etla San Gabriel Etla San Miguel Etla Santos Degollado El Vergel ⁴	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Núcleo Rural	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal
12.- SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
13.- SAN JUAN DEL ESTADO	PUEBLO	MUNICIPIO
14.- SAN LORENZO CACAOTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Guadalupe Hidalgo Santiago Etla	Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal
15.- SAN PABLO ETLA	PUEBLO	MUNICIPIO
San Sebastián	Ranchería	A. Municipal
	Ranchería	A. Municipal
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Núcleo Rural	
	PUEBLO	MUNICIPIO
	Ranchería	A. Municipal
	PUEBLO	MUNICIPIO
	Ranchería	A. Municipal
	Ranchería	A. Municipal
	Ranchería	A. Municipal
	Ranchería	A. Municipal
	Ranchería	A. Municipal
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Núcleo Rural	
18.- SANTIAGO SUCHILANTONCO	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa Cruz Lachixtla Santo Domingo Tlaxiangua	Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal
19.- SANTIAGO TENANGO	PUEBLO	MUNICIPIO
El Correo El Tepicote El Mogote del Sol La Carbonera ¹	Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural	A. de Policía A. de Policía A. de Policía
20.- SANTIAGO TLAZOYALTEREC	PUEBLO	MUNICIPIO
El Pertazusco Tierra Caliente El Gachupín Buena Vista	Congregación Congregación Congregación Congregación	A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía
21.- SANTO TOMAS MAZALTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
22.- SOLEDAD ETLA	PUEBLO	MUNICIPIO
El Sabino Matadamas Estanzuela	Congregación Congregación Congregación	A. de Policía A. de Policía A. de Policía
23.- VILLA DE ETLA (Cabecera del Distrito) ¹	VILLA	MUNICIPIO
Santo Domingo Barrio Alto Santo Domingo Barrio Bajo Nativitas	Ranchería Ranchería Congregación	A. Municipal A. Municipal A. de Policía

NOTAS: Este Distrito cuenta con 23 Municipios, 32 Agencias Municipales, 31 Agencias de Policía y 6 Núcleos Rurales. - Total: 92 Localidades.

¹ VILLA DE ETLA.- A la Cabecera de este Distrito se le dio la categoría de Villa, por Decreto No. 2 de fecha 23 de marzo de 1858.

² CONTRERAS.- Se le modificó el nombre por SAN JOSE CONTRERAS, mediante Decreto No. 182 de fecha 7 de junio del año 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 28 el 8 de julio del mismo año.

³ BUENAVISTA.- Se le modificó el nombre por SAN ISIDRO BUENAVISTA, mediante Decreto No. 155 de fecha 12 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de diciembre del mismo año.

⁴ EL VERGEL.- Se reconoció oficialmente por Decreto número 182 de fecha 30 de enero de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 8 Segunda Sección el 22 de febrero del mismo año.

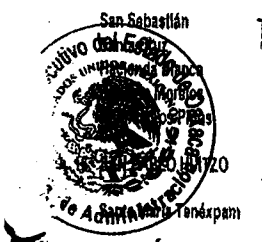
⁵ LACHE.- Se le modificó el nombre por RIO CACHO, mediante Decreto número 309 de fecha 19 de noviembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 20 de diciembre del mismo año.

⁶ EL CARRIZAL.- Se reconoció por Decreto número 377 de fecha 15 de enero de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 7 el 14 de febrero del mismo año.

⁷ LA CARBONERA.- Se reconoció por Decreto número 491 de fecha 12 de agosto de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 35 el 28 de agosto del mismo año.

DISTRITO DE HUAJUAPAN

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- ASUNCION CUYOTEREJI	PUEBLO	MUNICIPIO
2.- COSOLTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Jóuxtia Tlaxitlán de Guadalcázar Cabrillas	Ranchería Ranchería Congregación	A. Municipal A. Municipal A. de Policía
3.- FRESNILLO DE TRUJANO	PUEBLO	MUNICIPIO
Ciruelos de Geoponcingo Guamúchil de Guerrero San Isidro	Ranchería Congregación	A. Municipal A. de Policía
4.- HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON (Cabecera del Distrito)	CIUDAD	MUNICIPIO
Ahuahuatlán de González El Molino Magdalena Tataltepec San Miguel Papalutla San Pedro Yodoyoti Santa María Ayú Santa María Kochitlapitico Santiago Chilixtlahuaca San Sebastián Progreso ¹	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal
Acullima Aguá Dulce Dolores El Castillo El Rincón Hacienda del Carmen La Estancia La Junta Las Animas Llano Grande Rancho Jesús Rancho Ramírez Rancho Reyes Rancho Solano San Nicolás Tabernillas Santa Teresa Tabaco Yuxichi Vista Hermosa	Congregación Congregación	A. de Policía A. de Policía



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

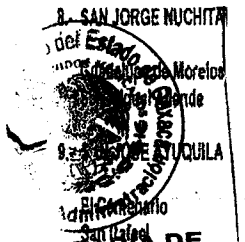
- Santa Catarina Estrella
- San José Contreras²
- Duraznal
- Cañada de Hielo
- Los Sabinos
- Reclutamiento
- Río de Manzanilla
- Río Cacho⁵
- San Isidro Buenavista³
- El Manzanillo
- El Carrizal⁶

SECRET



SECRET
SECRET
SECRET
SECRET

MUNICIPIO	PUEBLO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	PUEBLO	MUNICIPIO	
5.- MARISCALA DE JUAREZ	Guadalupe la Huertilla Guadalupe Copaltepec San Miguel Carrizal San Miguel Tluzi San Pedro Atoyac Santa Cruz el Fraile Santa María Nieves	Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación	A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	16.- SANTA CATARINA ZAPOQUILA	Membrillos Congregación	A. de Policía
6.- SAN ANDRES DINICUITI	Santa María Tutla Santiago del Río San Antonio de León	Ranchería Ranchería Congregación	A. Municipal A. Municipal A. de Policía	17.- SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	San José de la Pradera Congregación	A. de Policía
7.- SAN JERONIMO SILCAYOAPILLA	Saucitlán de Morelos Tejaltitlán	Ranchería Núcleo Rural	A. Municipal	18.- SANTA MARIA CAMOTLAN		PUEBLO
8.- SAN JORGE NUCHITLÁN		PUEBLO	MUNICIPIO	19.- SANTIAGO AYUQUILLILLA	Santa Catarina Estancia Guadalupe de Benito Juárez	Ranchería Congregación
9.- SAN JUAN BARRIETA SUCHITEPEC		Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal	20.- SANTIAGO CACALOXTEPEC	Corral de Piedra	PUEBLO
10.- SAN JUAN BARRIETA SUCHITEPEC		PUEBLO	MUNICIPIO	21.- SANTIAGO CHAZUMBA	Acaquizápan Ollerías de Bustamante San José Chichihualtepec San Juan Nochitlán San Sebastián Frontera Santo Domingo Tlanquistepec El Higo Lunatitlán del Progreso Mánahuatpec Trinidad Huaxtepec Barrio Tanchil	Congregación Núcleo Rural
11.- SAN MARCOS ARTEAGA	San Francisco Yosocuta Cerro de Agua Vista Hermosa Lázaro Cárdenas	Ranchería Congregación Congregación	A. Municipal A. de Policía A. de Policía	22.- SANTIAGO HUAJOLOTTLAN	El Zapote El Espinal Huamúchil La Era Luz Nagore San Francisco el Chico San Francisco el Grande Guadalupe de Cárdenas	Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural
12.- SAN MARTIN ZACATEPEC	Plan del Vergel Santa María Amatepec	Ranchería Congregación	A. Municipal A. de Policía	23.- SANTIAGO MILTEPEC	La Providencia	PUEBLO
13.- SAN MIGUEL AMATITLAN	Concepción Porfirio Díaz Guadalupe Villahermosa San Lorenzo Vista Hermosa Santo Domingo Yolotepec Verte de Uribe de Juárez La Nueva Tenochtitlán San Antonio Zabucatlán San Jorge el Zapote San José Tenería	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	24.- SANTO DOMINGO TONALA	Natividad San Andrés Sabinitlo San Juan Reyes San Sebastián del Monte Yelanga Juárez Guadalupe de los Arcos San Antonio Santa Catarina San Isidro Laguna Seca Loma Larga	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural
14.- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUXTEPEC	San Francisco Huapanapa San Juan Yolotepec San Miguel Ixtápan Santa Catalina Chínango Santa María Mixquixtlahuaca San José Trujápan Tepalcatepec	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía	25.- SANTO DOMINGO YODOHINO	Coxcatépec San José Buenavista	PUEBLO
15.- SAN SIMON ZAHUATLAN		PUEBLO	MUNICIPIO	26.- SANTOS REYES YUCUNA		PUEBLO
				27.- TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	Juquila de León San Andrés Yulatio San Juan Cuatitlán San Juan Diquilyú San Vicente del Palmar Santa María Tindú Yucuhuil de Benito Juárez Yucuculmi de Otampo San Marcos de Garzón Guadalupe de Cisneros	Congregación Núcleo Rural



8/11/1939



1

0

0

1

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
Las Peñas	Congregación	A. de Policía
Rosario Nuevo	Congregación	A. de Policía
San Isidro Zaragoza	Congregación	A. de Policía
San Isidro el Haraujo	Congregación	A. de Policía
San Martín del Río	Congregación	A. de Policía
Santa Catarina Yelándi	Congregación	A. de Policía
Santa Cruz Numa	Congregación	A. de Policía
San Valentín Gómez	Núcleo Rural	
Rancho Juárez	Núcleo Rural	
Cuesta Blanca	Núcleo Rural	
28.- ZAPOTITLAN PALMAS	PUEBLO	MUNICIPIO
<p>NOTAS: Este Distrito cuenta con 28 Municipios, 52 Agencias Municipales, 66 Agencias de Policía y 10 Núcleos Rurales. - Total: 156 Localidades.</p> <p>¹ HUAJUAPAM DE LEÓN.- Se le dio el Título de Ciudad y la denominación de "CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEÓN" por Decreto No. 4 de fecha 7 de octubre de 1884 y por Decreto No. 196 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial Extra de esa misma fecha, se le dio la denominación de HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEÓN.</p> <p>² TEZOATLAN.- Obtuvo la categoría de VILLA y la denominación de "TEZOATLAN DE SEGURAY LUNA" por Decreto No. 33 de fecha 12 de diciembre de 1889.</p> <p>³ PLAN DEL VERGEL.- El verdadero nombre de esta comunidad es PLAN DEL VERGEL, según se publicó en el Periódico Oficial No. 48 el 1 de agosto de 1973, publicado en el Periódico Oficial No. 48 el 1 de agosto de 1973, (existe fe de erratas).</p> <p>⁴ SAN JUAN TEPANZACOSCO.- Se reconoció mediante Decreto No. 290 de fecha 14 de junio de 1995, publicado en el Periódico Oficial No. 31 el 5 de agosto del mismo año.</p> <p>⁵ SAN PEDRO YOLOX.- Se le modificó el nombre por SAN MARCOS DE GARZON, mediante Decreto No. 182 de fecha 14 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 36 el 6 de septiembre del mismo año.</p> <p>⁶ LOMA GENERAL DEL CERRILLO.- Se reconoció por Decreto No. 191 de fecha 29 de julio de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 41 el 11 de octubre del mismo año.</p> <p>⁷ RANCHO SAN VALENTIN GOMEZ.- Por Decreto No. 251 de fecha 21 de mayo de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 26 el 27 de junio del mismo año, se rectificó su nombre por el de SAN VALENTIN GOMEZ.</p> <p>⁸ SAN SEBASTIAN PROGRESO.- Se segregó del Municipio de Santiago Huajolotlán, anexándose al Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, por Decreto No. 318 de fecha 29 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 49 el 5 de diciembre del mismo año.</p> <p>⁹ CUESTA BLANCA.- Se reconoció por Decreto No. 186 de fecha 7 de junio del año 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 28 el 28 de julio del mismo año.</p> <p>¹⁰ SAN JOSE BUENAVISTA.- Se rectificó el nombre anterior LOMA LEON, por Decreto 119, de fecha 16 de febrero de 2005, publicado en el Periódico Oficial número 28 de fecha 9 de Julio de 2005.</p>		
DISTRITO DE IXTLAN DE JUAREZ		
1.- ABEJONES	PUEBLO	MUNICIPIO
CAPULALPAM DE MENDEZ	PUEBLO	MUNICIPIO
3.- GUELATAO DE JUAREZ	VILLA	MUNICIPIO
4.- IXTLAN DE JUAREZ (Cabecera del Distrito)	VILLA	MUNICIPIO
San Juan Yagla	Ranchería	A. Municipal
Santa Cruz Yagavilla	Ranchería	A. Municipal
Santa María Yahulche	Ranchería	A. Municipal
Santa María Zoogóchi	Ranchería	A. Municipal
Santiago Teotlasco	Ranchería	A. Municipal
Santo Domingo Cacalotepec	Ranchería	A. Municipal
San Gaspar Yagalaxi	Congregación	A. de Policía
San Miguel Tliltepec	Congregación	A. de Policía
Santa María Josea	Congregación	A. de Policía
La Luz	Congregación	A. de Policía
La Josefina	Congregación	A. de Policía
La Palma	Congregación	A. de Policía
5.- NATIVIDAD	PUEBLO	MUNICIPIO
6.- SAN JUAN ATEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
7.- SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	PUEBLO	MUNICIPIO
8.- SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	PUEBLO	MUNICIPIO
9.- SAN JUAN QUIOTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Marinaitepec	Congregación	A. de Policía
Santa María Nieves	Congregación	A. de Policía
Santa María Totomoxte	Congregación	A. de Policía
Santiago Cuasmulco	Congregación	A. de Policía
10.- SAN MIGUEL ALOAPAM	PUEBLO	MUNICIPIO
San Isidro Aloapam	Congregación	A. de Policía
11.- SAN MIGUEL AMATLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
Cuajimoloyas Llano Grande	Ranchería	A. Municipal
12.- SAN MIGUEL DEL RIO	PUEBLO	MUNICIPIO
13.- SAN MIGUEL YOTAO	PUEBLO	MUNICIPIO
14.- SAN PEDRO YANERI	PUEBLO	MUNICIPIO
San Juan Tepanzacosco	Ranchería	A. Municipal
15.- SAN PEDRO YOLOX	PUEBLO	MUNICIPIO
San Francisco La Reforma	Ranchería	A. Municipal
San Martín Buenavista	Ranchería	A. Municipal
Rosario Tamixtltlán	Ranchería	A. Municipal
El Carrizal	Congregación	A. de Policía
Nuevo Rosario Tenexztlán	Congregación	A. de Policía
16.- SANTA ANA YAREN	PUEBLO	MUNICIPIO
17.- SANTA CATERINA IXTEPEJI	VILLA	MUNICIPIO
El Punto	Ranchería	A. Municipal
San Pedro Nechco	Congregación	A. de Policía
Tierra Colorada	Congregación	A. de Policía
Yuvilla	Congregación	A. de Policía
18.- SANTA CATERINA LACHATAO	PUEBLO	MUNICIPIO
Benito Juárez	Ranchería	A. Municipal
Laturí	Ranchería	A. Municipal
La Nevería	Congregación	A. de Policía
19.- SANTA MARIA JALTANGUIS	PUEBLO	MUNICIPIO
20.- SANTA MARIA YAVESIA	PUEBLO	MUNICIPIO
21.- SANTIAGO COMALTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Soledad Teotlán	Ranchería	A. Municipal
La Esperanza	Congregación	A. de Policía
San Martín Zooyotapam	Congregación	A. de Policía
22.- SANTIAGO LAXOPA	PUEBLO	MUNICIPIO
San Sebastián Guiloxi	Ranchería	A. Municipal
Santa Catarina Yahulco	Ranchería	A. Municipal
23.- SAN PABLO MACUILTIANGUIS	PUEBLO	MUNICIPIO
San Juan Luvitla	Ranchería	A. Municipal
24.- SANTIAGO XIACUI	PUEBLO	MUNICIPIO
San Andrés Yatuni	Ranchería	A. Municipal
Trinidad Ixtlán	Ranchería	A. Municipal
Francisco I. Madero	Ranchería	A. Municipal
San Pedro Nolasco	Congregación	A. de Policía
25.- NUEVO ZOQUIAPAM	PUEBLO	MUNICIPIO
San Mateo Zoquiápan	Ranchería	A. Municipal
26.- TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	PUEBLO	MUNICIPIO
Arroyo Guacamaya	Congregación	A. de Policía
Cacalolo	Congregación	A. de Policía

SECRET
ANEXO



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ENERGIA Y PETROLIO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARIA DE LABORES Y PROVISIONES
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE CULTURA

18 SEGUNDA SECCION

SÁBADO 11 MARZO DEL AÑO 2006.

NOTAS: Este Distrito está integrado por 26 Municipios, 22 Agencias Municipales y 23 Agencias de Policía. - Total: 71 Localidades.

¹ IXTLAN.- Esta población, Cabecera del Distrito, se elevó a la Categoría de Villa, con la denominación de IXTLAN DE JUAREZ, según Decreto de fecha 30 de julio de 1857.

² SANTA CATARINA IXTEPEJI.- Se elevó a la categoría de Villa por Decreto No. 51 de fecha 14 de diciembre de 1889.

³ BENEMERITO DISTRICTO DE IXTLAN DE JUAREZ.- Es la denominación correcta de este Distrito, según Decreto de fecha 1º de enero de 1890.


⁴ SAN PABLO GUELATAO.- Fue elevado a la categoría de Villa y con la denominación de GUELATAO DE JUAREZ, por Decreto No. 14 de fecha 12 de diciembre de 1901.

⁵ ZOYOLAPAN.- Se modificó su nombre por SAN MARTIN ZOYOLAPAM, y se elevó de categoría a Agencia de Policía, por Decreto No. 156 de fecha 3 de abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 22 el 31 de mayo del mismo año.

DISTRITO DE JAMILTEPEC

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- MARTIRES DE TACUBAYA	PUEBLO	MUNICIPIO
	Congregación	A. de Policía
	PUEBLO	MUNICIPIO
	Núcleo Rural	
	Núcleo Rural	
	Núcleo Rural	
	Núcleo Rural	
	PUEBLO	MUNICIPIO
	Ranchería	A. Municipal
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Congregación	A. de Policía
	Núcleo Rural	
	Núcleo Rural	
	Núcleo Rural	
4.- SAN ANDRÉS HUALTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
	Cubitán de Dolores	Congregación
	Rancho Viejo	Congregación
5.- SAN ANTONIO TEPELAPÁN	PUEBLO	MUNICIPIO
	San Pedro Tuxtlaahuacán	Ranchería
6.- SAN JOSE ESTANCO GUAYABAL	PUEBLO	MUNICIPIO
7.- SAN JUAN BAUTISTA	PUEBLO	MUNICIPIO
	San Pedro Ortizaba	Ranchería
	Callejón de Tío Cleto	Congregación
	Los Tachicones	Congregación
8.- SAN JUAN CACAHUATEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
	Buнавista	Ranchería
	PN de la Cuesta	Ranchería
	San Antonio Ocotlán	Ranchería
	San Francisco Sayulitepec	Ranchería
	Chicapilla	Congregación
	El Carrizo	Congregación
	El Cristo	Congregación
	Ocotlán	Congregación
	Año de las Mesas	Núcleo Rural
	La Culebra	Núcleo Rural
9.- SAN JUAN COLORADO	PUEBLO	MUNICIPIO

Nuevo Progreso	Ranchería	A. Municipal
Peñas Negras	Ranchería	A. Municipal
Santa María Nuto	Ranchería	A. Municipal
San Pedro Sinlyuvi	Ranchería	A. Municipal
El Terrero	Congregación	A. de Policía
Agua Fría	Núcleo Rural	
10.- SAN LORENZO	PUEBLO	MUNICIPIO
	San Miguel Tetepecingo	Ranchería
	Santa María Yosocani	Ranchería
	Guadalupe Yosocani	Congregación
	San José Tetepecingo	Congregación
	San Antonio Yosocani	Núcleo Rural
	San Juan Yosocani	Núcleo Rural
11.- SAN MIGUEL TLACAMAMA	PUEBLO	MUNICIPIO
	El Terrero	Congregación
	El Zapote	Congregación
	La Esperanza	Congregación
	La Cañada del Marqués	Núcleo Rural
12.- SAN PEDRO ATOPYAC	PUEBLO	MUNICIPIO
	Zapote Blanco	Ranchería
	Cruz Colorada	Congregación
	La Palma	Congregación
	San Antonio Carrizo	Congregación
13.- SAN PEDRO JICAYAN	PUEBLO	MUNICIPIO
	San Juan Jicayán	Ranchería
	Sanlago Jicayán	Ranchería
	Agua Dulce	Congregación
	Chuparrosa	Congregación
	Yutandayoo	Congregación
	San José Yutahuyaa	Congregación
	El Elmon Real	Núcleo Rural
14.- SAN SEBASTIAN IXCAPA	PUEBLO	MUNICIPIO
	Camotinchán	Ranchería
	Cañada del Totomoxtle	Congregación
	Costalilán	Congregación
	Llano de la Vaca	Congregación
	Vista Hermosa	Congregación
15.- SANTA CATARINA MECHACAPAN	PUEBLO	MUNICIPIO
16.- SANTA MARIA CORTIJO	PUEBLO	MUNICIPIO
17.- SANTA MARIA HUAZOLOTTLAN	VILLA	MUNICIPIO
	José María Morelos	Ranchería
	Santa María Chicometepéc	Ranchería
	Cerro Blanco	Congregación
	El Potrero	Congregación
	La Cobranza	Congregación
	Paso del Jilote	Congregación
	Yutanicaní	Congregación
18.- SANTIAGO IXTAYUTLA	PUEBLO	MUNICIPIO
	Buнавista	Congregación
	El Carrizo	Congregación
	El Hummucho	Congregación
	La Humedad	Congregación
	La Muela	Congregación
	San Miguel PN de la Cuesta	Congregación
	San Lucas Atoyacuillo	Congregación
	Villa Nueva	Congregación
	Corral de Piedra	Núcleo Rural
	El Ciruelo	Núcleo Rural
	El Frutillo	Núcleo Rural
	El Naranja	Núcleo Rural
	El Mosco	Núcleo Rural
	Las Trojes	Núcleo Rural
	Llano Verde	Núcleo Rural
	Pueblo Viejo	Núcleo Rural
	La Cuchara	Núcleo Rural
	Xinlyuba	Núcleo Rural
	Yucuyá	Núcleo Rural



 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

 REGISTRACIÓN

 BOLETÍN GENERAL DEL

 CULTIVO DE LA TIERRA

 La Soledad

 La Unión

 Yucuteco

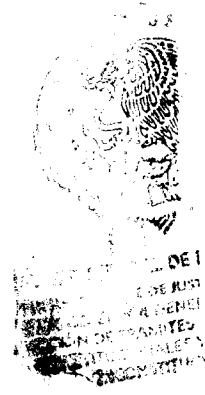
 Dos Caminos

 El Tigre

 Unión y Libertad

MISSISSIPPI

TEXT



SWW TEXTO

EXENTO



1

1

1

1

Colonia Istmeña El Zapote
Arroyo Limón
Benito Juárez
Ejido La Revolución
El Triunfo
José María Morelos
Ramos Millán
Río de Guasamando

13. SAN MIGUEL CHIMALAPA

Cuauhtémoc Guadalupe
El Porvenir
Las Conchas
Barrancón
Cieneguilla



Las Anonas
Pesquería Puerto Paloma
Amatillo
San José de los Portillos
Santa Eligenia
Los Corazones
Bernal
Pesquería Guadalupe
Pesquería Rancho Salinas
Trejo
Rancho Salinas

15. SANTA MARIA CHIMALAPA

Cofradía Chimalapa
La Esmeralda
Santa Inés
Tierra Blanca

16. SANTA MARIA PETAPA

Guivista
Buenavista
El Paraiso
Rincón Viejo
La Unión
Septune

17. SANTA MARIA XADANI

El Faro

18. SANTIAGO NILTEPEC

El Carrizal
Las Petacas
Providencia
San Juan Viejo
Santo Domingo
El Huamul
Cazadero Arriba
Cazadero Abajo
Cerro Iguala
El Zopilote (Teorcepec)

19. SANTO DOMINGO INGENIO

La Blanca
Hermosillo

Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

PUEBLO

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación

PUEBLO

Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

PUEBLO

Ranchería
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural

PUEBLO

Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural

PUEBLO

Congregación

PUEBLO

Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

PUEBLO

Ranchería
Congregación

A. de Policía

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

MUNICIPIO

A. de Policía

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía

Cerro Iguala
Cazadero
Rancho Quemado
La Soledad

20. SANTO DOMINGO PETAPA

La Maceta
El Campanario
El Tejón
Las Uvas
San Isidro Platanillo
Santa Cruz Chahuiltepec
Yerba Santa
Río del Sol

21. SANTO DOMINGO ZANATEPEC

Gehera Pascual Fuentes
Huamicaltal
Los Pozos
San Nicolás
Santo Domingo
Cabrestada
Carlos Ramos
Coyotera
Yerba Santa

22. UNION HIDALGO

NOTAS:- Este Distrito se compone de 22 Municipios, 37 Agencias Municipales, 105 Agencias de Policía y 59 Núcleos Rurales. - Total: 223 Localidades.

JUCHITAN DE ZARAGOZA (Antes Juchitán).- Se le dio la categoría de Villa por Decreto s/n de fecha 20 de mayo de 1897. Por Decreto No. 20 de fecha 9 de diciembre de 1889 se le concedió el título de Ciudad y la denominación al principio indicada

UNION HIDALGO.- Se erigió en PUEBLO con el nombre indicado, por Decreto s/n de fecha 24 de octubre de 1885. Antes se denominó "Gaviña Arriba".

SAN JUAN GUICHICOVI.- Se elevó a la categoría de Villa por Decreto No. 16 de fecha 17 de noviembre de 1893.

CIUDAD IXTEPEC (Antes San Jerónimo Ixtepec).- Se le dio la categoría de Ciudad y la denominación indicada, por Decreto No. 57 de fecha 16 de abril de 1935.

MATIAS ROMERO.- Se le dio la categoría de Ciudad por Decreto No. 200 de fecha 21 de abril de 1950, publicado en el Periódico Oficial No. 22 el 3 de junio del mismo año. Esta población obtuvo la categoría de pueblo y Municipio, por Decreto No. 6 de fecha 9 de noviembre de 1906. Antes se llamó "Rincón Antonio". Por Decreto número 50 de fecha 7 de febrero de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 17 el 27 de abril del mismo año, se le modificó el nombre por MATIAS ROMERO AVENDAÑO.

COLONIA REVOLUCION.- Cambió de nombre por EJIDO LA REVOLUCION, por Decreto No. 108 de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Periódico Oficial No. 50 el 14 de diciembre del mismo año.

MARTIN DEHESA ROSADO.- Cambió de nombre por LA CUMBRE, mediante Decreto No. 201 de fecha 27 de septiembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 45 el 8 de noviembre del mismo año.

COLONIA ISTMEÑA EL ZAPOTE.- Se segregó del Municipio de Matias Romero Avendaño, incorporándose a este Municipio por Decreto número 248 de fecha 31 de marzo de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 18 el 3 de mayo del mismo año.

DISTRITO DE JUQUILA

NOMBRE POLÍTICA	ADMINISTRATIVA	DENOMINACION	CATEGORIA
1. SAN GABRIEL MIXTEPEC		PUEBLO	MUNICIPIO
El Faro		Congregación	A. de Policía
El Jaldán		Congregación	A. de Policía
Jamalpa		Congregación	A. de Policía
La Aurora		Congregación	A. de Policía
San Rafael		Congregación	A. de Policía
Soledad		Congregación	A. de Policía
2. SAN JUAN LACHAO		PUEBLO	MUNICIPIO
Armenia		Congregación	A. de Policía
El Robusto		Congregación	A. de Policía
Guadalupe		Congregación	A. de Policía
La Clémege		Congregación	A. de Policía
Luz de la Luna		Congregación	A. de Policía

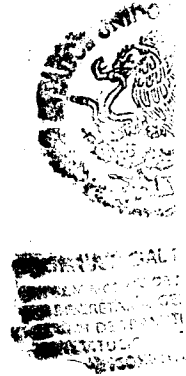
127

SHIRAZ
IRAN



NOMBRE POLITICA	ADMINISTRATIVA	DENOMINACION	CATEGORIA
Providencia San Juan Lachao Pueblo Viejo ¹ San Antonio San Rafael Santa Rosa de Lima ² Cañada Rio Oriente	Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural		A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía
3.- SAN JUAN QUIAHUE	PUEBLO	MUNICIPIO	9.- SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
Cieneguilla	Congregación	A. de Policía	Cañada de Guadalupe Las Delicias
4.- SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	PUEBLO	MUNICIPIO	10.- SANTIAGO YATEPEC
5.- SAN PEDRO JUCHATENGO	PUEBLO	MUNICIPIO	11.- SANTOS REYES NOPALA
6.- SAN PEDRO MIXTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO	Cerro de Aire Santa Lucia Teotepac ³ Santa María Magdalena Tliltepec Santiago Cuxtla Cañada de los Matus El Costoche El Sinai El Zanate La Constancia La Perla San Antonio Cuxtla San José Atotonilco ⁴
Bajo de Chilla Puerto Escondido San Antonio Coahuila San Antonio Coahuila	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación
VILLA DE SAN PEDRO MIXTEPEC DE MELCHOR	VILLA	MUNICIPIO	12.- TATALTEPEC DE VALDES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía	Santa Cruz Tepenixtlahuaca El Ocotillo o la Palma El Ocotillo o Arroyo de Arriba
Santa Cruz Tututepec Santa María Acatlapac San José del Progreso Sanilago Jocolepec El Cacalote Chacahua Charco Redondo Duva-yoo	Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación	A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	NOTAS: Este Distrito está integrado por 12 Municipios, 17 Agencias Municipales, 51 Agencias de Policía y 14 Núcleos Rurales. - Total: 94 Localidades.
El Falsán San José Mantlatempa La Yerba Santa Minizundo Peñas Negras Polero San Francisco de Abasco Agua Zarca Santa Ana Tututepec Benito Juárez La Pastoría Hidalgo Manistepac San Martín Caballero San Felipe San Francisco de Arriba El Venado El Gachupin El Gachupin San Miguel Chacalapa Palma Sola El Zapotalito ⁵	Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	¹ SAN PEDRO TUTUTEPEC.- Se elevó a la categoría de Villa y con la denominación de "VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO", por Decreto No. 8 de fecha 15 de octubre de 1912. ² SANTA LUCIA TEOTEPEC.- Se le suprimió la categoría de MUNICIPIO, quedando como Agencia Municipal, mediante Decreto No. 37 de fecha 28 de Junio de 1960, publicado en el Periódico Oficial No. 28 el 9 de julio del mismo año. ³ SANTA ROSA DE LIMA.- Se reconoció por Decreto No. 254 de fecha 28 de mayo de 1998, publicada en el Periódico Oficial No. 26 el 27 de julio del mismo año. ⁴ EL ZAPOTALITO.- Se reconoció por Decreto No. 301 de fecha 22 de septiembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 48 el 28 de noviembre del mismo año. ⁵ SAN JOSE ATOTONILCO.- Se reconoció por Decreto No. 219 de fecha 21 de septiembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 44 el 28 de octubre del mismo año. ⁶ PUEBLO VIEJO LACHAO.- Se le modificó el nombre por SAN JUAN LACHAO PUEBLO VIEJO, por Decreto número 47 de fecha 31 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 9 el 2 de marzo del mismo año. ⁷ CAÑADA RIO ORIENTE.- Se reconoció por Decreto No. 517 de fecha 29 de octubre de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 46 el 13 de noviembre del mismo año. ⁸ SANTA CATARINA JUQUILA.- Se elevó a la categoría de CIUDAD, por Decreto número 216 aprobado en la sesión Ordinaria del 19 de Enero de 2006.
8.- SANTA CATARINA JUQUILA (Cabecera del Distrito) ⁸	CIUDAD	MUNICIPIO	DISTRITO DE JUXTLAHUACA ¹
San José Ixtápan San Marcos Zacatepec Santa María Yolotepec Cinco Negritos El Camalote El Portulito El Platanar San Francisco Ixpantepec Santa María Amaltepec	Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	1.- COICOYAN DE LAS FLORES
			Santiago Tlapa Coytl La Trinidad Tierra Colorada El Jicaral Rancho Pastor Lázaro Cárdenas

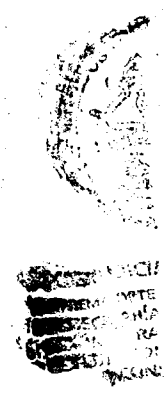
SIN TEXTO



3111 EXT10

3111 EXT10

SIN TEXTO



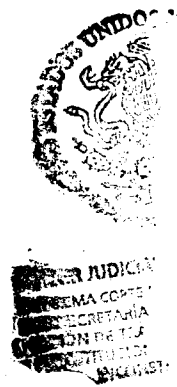
1

2

3

4

ANEXO



132
13

9.- SANTA MARIA ALOTEPEC

San Isidro Huayápan
San Pedro Ayacaxtepec

PUEBLO

Ranchería
Ranchería

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal

NOTAS: Este Distrito cuya Cabecera es SANTIAGO ZACATEPEC, se compone de 17 Municipios, 32 Agencias Municipales, 60 Agencias de Policía y 31 Núcleos Rurales.- Total: 140 Localidades.

¹ TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS.- Se le dio la categoría de Villa por Decreto No. 50 de fecha 14 de diciembre de 1889.

² DISTRITO MIXE.- Por Decreto No. 203 de fecha 14 de Junio de 1938, se erige esta Región en Distrito con la denominación indicada.

³ RANCHO EL SEÑOR KONKIXP.- Se modificó el nombre por SAN JOSE KONKIXP, por Decreto No. 194 de fecha 5 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 41 el 11 de octubre del mismo año.

⁴ ASUNCION TLAXCALTEPEC.- Se modificó el nombre por SAN ANTONIO TLAXCALTEPEC, mediante Decreto No. 154 de fecha 28 de febrero del año 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 13 el 25 de marzo del mismo año.

⁵ CERRO COSTOCHÉ.- Se elevó de categoría a Agencia de Policía por Decreto No. 213 de fecha 23 de agosto del 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 39, segunda sección, el 23 de septiembre del mismo año.

⁶ SAN PEDRO AYAJAXTEPEC.- Se corrigió el nombre por SAN PEDRO AYACAXTEPEC, por Decreto No. 277 de fecha 21 de febrero del año 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 14 el 7 de abril del mismo año.

⁷ MATAMOROS.- Se modificó el nombre por SANTA MARIA MATAMOROS, mediante Decreto número 38 de fecha 10 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 5 el 2 de febrero del mismo año.

⁸ LLANO CRUCERO.- Se elevó de categoría a Agencia de Policía por Decreto número 271 de fecha 12 de junio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 26 el 28 de junio del mismo año.

⁹ SAN JUAN OZOLOTEPEC.- Se modificó el nombre por SAN JUAN OTZOLOTEPEC, por Decreto No. 524 de fecha 12 de noviembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 47 el 20 de noviembre del mismo año.

¹⁰ SANTA MARIA OCOTEPEC.- Se elevó la categoría administrativa a Agencia de Policía y la denominación política a Congregación, por decreto 203 de fecha 20 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del mismo año.

SANTA MARIA TEPANTLALI

Mosquito Blanco
Cerro Costoche
Jesús Carranza

PUEBLO

Congregación
Congregación
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. de Policía
A. de Policía

11.- SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC

Santa María Yacochi
Flores
Nejapa

Salinas

Santa Cruz

Tejapa

Arco

Guadalupe

PUEBLO

Ranchería
Congregación
Congregación

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía

Congregación

Congregación

Congregación

Núcleo Rural

Núcleo Rural

12.- SANTIAGO ZACATEPEC

Llano Crucero
Rancho
Loma Larga
Llano Largo
Cerro Pasco
Tierra Blanca
Colonia Minas
Loma Larga

PUEBLO

Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. de Policía

DISTRITO DE NOCHIXTLAN

13.- SANTIAGO ATITLAN

Estancia de Morelos
San Sebastián Amatlán
El Molino
El Rodeo
El Tepetitón
Linda Vista

PUEBLO

Ranchería
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
--------	-----------------------	--------------------------

14.- SANTIAGO IXCUINTERPE

San Andrés Ixcuintepe

PUEBLO

Congregación

MUNICIPIO

A. de Policía

1.- ASUNCION NOCHIXTLAN (Cabecera del Distrito)

El Cortijo	Ranchería	A. Municipal
Santa Catarina Adequaz (o Adequaz)	Ranchería	A. Municipal
Santa María Timú	Ranchería	A. Municipal
Santiago Amatlán	Ranchería	A. Municipal
Santiago Camollán	Ranchería	A. Municipal
Santiago Ixtaltepec	Ranchería	A. Municipal
Santiago Milatongo	Ranchería	A. Municipal
Nuevo Morelos	Congregación	A. de Policía
San Andrés Achú (o Sachú)	Congregación	A. de Policía
San Miguel Adequaz (o Adequaz)	Congregación	A. de Policía
San Pedro Quilongo	Congregación	A. de Policía
Santa Cruz Río Salinas	Congregación	A. de Policía
Santa María Ajuma	Congregación	A. de Policía
La Cumbre	Congregación	A. de Policía
La Unión Libertad Ixtaltepec	Núcleo Rural	

15.- SANTIAGO ZACATEPEC (Cabecera del Distrito)

La Candelaria
San Juan Metatepec
Las Palmeras

PUEBLO

Ranchería
Ranchería
Congregación

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía

16.- TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO

Cuatro Palos
El Duraznal
Las Peñas
Linda Vista
Tierra Blanca
Maguay
Tierra Caliente
San José Konkixp

PUEBLO

Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

2.- MAGDALENA JALTEPEC

Santa Cruz Mitlatongo	Ranchería	A. Municipal
El Venado	Congregación	A. de Policía
Guadalupe Victoria	Congregación	A. de Policía
Hidalgo	Congregación	A. de Policía
La Unión	Congregación	A. de Policía
Morelos	Congregación	A. de Policía
San Isidro	Congregación	A. de Policía
San Miguel	Congregación	A. de Policía
Santiago Buenavista	Congregación	A. de Policía

17.- TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS

San Francisco Jayacaxtepec
Santiago Amatepec
Santiago Tepitongo
Chinantiquilla
San Marcos Mochim
Santa María Huixtotepec
Santa María Tlalapepec
Santiago Jarata
San Miguel Metatepec
Santa María Ocotepec

VILLA

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación

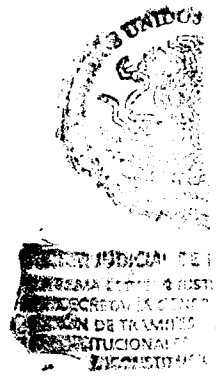
MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

3.- MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ

4.- MAGDALENA ZAHUATLAN

SIN FOLIO



Numero	Nombre	Categoría	Municipio	Localidad	Localidad	Categoría	Municipio
5.	SAN ANDRES NUXIÑO	PUEBLO	MUNICIPIO	San Antonio El Progreso	Congregación	133	A. de Policía
	Linda Vista Herradura La Joya Monte Frío	Ranchería Núcleo Rural Núcleo Rural	A. Municipal	22.- SAN PEDRO TIDAA	133	PUEBLO	MUNICIPIO
6.	SAN ANDRES SINAXTLA	PUEBLO	MUNICIPIO	La Unión Zaragoza	Ranchería		A. Municipal
	Santa María Suchitlán	Ranchería	A. Municipal	La Reforma La Paz	Congregación Congregación		A. de Policía A. de Policía
7.	SAN FRANCISCO CHINDUA	PUEBLO	MUNICIPIO	24.- SANTA MARIA APAZCO	PUEBLO		MUNICIPIO
	Guadalupe Chindúa	Ranchería	A. Municipal	Tierra Colorada Pericón Tonalan	Ranchería Congregación Congregación		A. Municipal A. de Policía A. de Policía
8.	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	PUEBLO	MUNICIPIO	25.- SANTA MARIA CHACHOAHAM	PUEBLO		MUNICIPIO
	San Isidro Jaltepetongo Yuxaño	Ranchería Congregación	A. Municipal A. de Policía	San Agustín Montebono San Antonio Perales	Ranchería Ranchería		A. Municipal A. Municipal
9.	SAN FRANCISCO NUNAÑO	PUEBLO	MUNICIPIO	26.- SANTIAGO APOALA	PUEBLO		MUNICIPIO
10.	SAN JUAN	PUEBLO	MUNICIPIO	San Antonio Nduayaco Jazmin Morales Unión Buena Vista (Yodocani o Yodocani) Tyonchitl Tierra Colorada	Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación		A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía
11.	SAN JUAN AYULTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO	27.- SANTIAGO HUAUCHILLA	PUEBLO		MUNICIPIO
	San Juan Andúa	Ranchería	A. Municipal	San Bartolomé Zotzil San Juan Tlalixtahuaca Santiago Itzahuaca	Ranchería Ranchería Ranchería		A. Municipal A. Municipal A. Municipal
12.	SAN JUAN BAZOZOLA CRACION	PUEBLO	MUNICIPIO	28.- SANTIAGO TILANTONGO	PUEBLO		MUNICIPIO
	San Juan Monte Flor San Juan Yucaca Llano de la Canoa Monte Frío San José Ojo de Agua Yucujna San Isidro Tremantina	Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	El Progreso Guadalupe Hidalgo San Martín de las Palmas Buena Vista El Socorro Galena General Vicente Guerrero Guadalupe Laguna Grande Tilantongo Las Flores Tilantongo La Providencia La Paz Narciso Mendoza San Isidro San Antonio San José Tres Lagunas Zaragoza	Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación		A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía
13.	SAN JUAN YUCUITA	PUEBLO	MUNICIPIO	29.- SANTIAGO TELLO	PUEBLO		MUNICIPIO
	San Mateo Coyotepec	Ranchería	A. Municipal	San Mateo Yucucy	Ranchería		A. Municipal
14.	SAN MATEO ETLATON	PUEBLO	MUNICIPIO	30.- SANTO DOMINGO NUXAA	PUEBLO		MUNICIPIO
	La Luz Los Angeles San Antonio	Congregación Congregación Congregación	A. de Policía A. de Policía A. de Policía	Ojo de Agua El Oro Llano de Ayuca El Porvenir La Muralla El Sabinel	Ranchería Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural		A. Municipal A. de Policía
15.	SAN MATEO SINDIHU	PUEBLO	MUNICIPIO	31.- SANTO DOMINGO YANHUUTLAH	PUEBLO		MUNICIPIO
16.	SAN MIGUEL CHICAHUA	PUEBLO	MUNICIPIO	El Jazmin Toozil Yucaxilob Xacañil	Congregación Congregación Congregación Congregación		A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía
	La Corregidora Tierra El Fortín Alto Buena Vista	Ranchería Congregación Núcleo Rural	A. Municipal A. de Policía	32.- YUTANDUQUI DE GUERRERO	PUEBLO		MUNICIPIO
17.	SAN MIGUEL HUAUTLA	PUEBLO	MUNICIPIO				
18.	SAN MIGUEL PIEDRAS	PUEBLO	MUNICIPIO				
	Colorado Guadalupe Victoria Chidoco El Potrillo Río Minas	Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural	A. de Policía A. de Policía A. de Policía				
19.	SAN MIGUEL TECOMATLAN	PUEBLO	MUNICIPIO				
20.	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	PUEBLO	MUNICIPIO				
	San Juan Itzaltepec Yododefe	Ranchería Congregación	A. Municipal A. de Policía				
21.	SAN PEDRO TEOZACALCO	PUEBLO	MUNICIPIO				
	San José Río Minas Buena Vista San Isidro	Ranchería Congregación Congregación	A. Municipal A. de Policía A. de Policía				

NOTAS:- Este Distrito se compone de 32 Municipios, 32 Agencias Municipales, 59 Agencias de Policía y 10 Núcleos Rurales.- Total: 133 Localidades.

MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ.- Se le dio la categoría de VILLA y la denominación indicada, por Decreto No. 701 de fecha 2 de mayo de 1928.

¹ SAN PEDRO TIDAA.- Se elevó a la categoría de Municipio por Decreto No. 180 de fecha 30 de abril de 1953.

² YUTANDUCHI DE GUERRERO.- Obtuvo la categoría de Municipio Libre por Decreto No. 140 de fecha 13 de abril de 1955, publicado en el Periódico Oficial No. 19 el 7 de mayo del mismo año.

⁴ RANCHO COLORADO.- Se modificó el nombre por TIERRA COLORADA, según Decreto No. 158 de fecha 3 de abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 22 el 31 de mayo del mismo año.

⁵ SANTA MARIA TIÑU.- Se modificó el nombre por SANTAMARIATINU, por Decreto número 195 de fecha 6 de febrero de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 9 el 1 de marzo del mismo año.

DISTRITO DE OCOTLAN

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- ASUNCION OCOTLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
2.- MAGDALENA OCOTLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
3.- OCOTLAN DE MORELOS (Cabecera del Distrito)	CIUDAD	MUNICIPIO
Buonavista	Ranchería	A. Municipal
Praxedis de Gadea	Ranchería	A. Municipal
Tejas de Morelos	Ranchería	A. Municipal
San Cristóbal Ixcatlán	Ranchería	A. Municipal
San Felipe Apóstol	Ranchería	A. Municipal
San Jacinto Chilalca	Ranchería	A. Municipal
San Jacinto Ocotlán	Ranchería	A. Municipal
San Pedro Guegorezo	Ranchería	A. Municipal
La Chilalca	Congregación	A. de Policía
La Soledad	Congregación	A. de Policía
San Isidro	Congregación	A. de Policía
Santa Rosa	Congregación	A. de Policía
Sanjo de Santiago	Congregación	A. de Policía
4.- SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	VILLA	MUNICIPIO
Lachicuvica	Congregación	A. de Policía
5.- SAN BALTAZAR CHICHICAPAN	PUEBLO	MUNICIPIO
6.- SAN DIONISIO OCOTLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
Guelavichigana La Labor	Congregación	A. Municipal
7.- SAN JERONIMO TAVICHE	PUEBLO	MUNICIPIO
8.- SAN JOSE DEL PROGRESO	PUEBLO	MUNICIPIO
Maguey Largo	Ranchería	A. Municipal
San José La Garzona	Ranchería	A. Municipal
El Cuajilote	Congregación	A. de Policía
Lachilana	Congregación	A. de Policía
El Porvenir	Congregación	A. de Policía
Rancho de los Vásquez	Congregación	A. de Policía
9.- SAN JUAN CHILATECA	PUEBLO	MUNICIPIO
10.- SAN MARTIN TILCAJETE	PUEBLO	MUNICIPIO
11.- SAN MIGUEL TILQUIAPAM	PUEBLO	MUNICIPIO
12.- SAN PEDRO APOSTOL ¹	VILLA	MUNICIPIO
Rancho de los Higos	Congregación	A. de Policía
13.- SAN PEDRO MARTIR	PUEBLO	MUNICIPIO

14.- SAN PEDRO TAVICHE	PUEBLO	MUNICIPIO
15.- SANTA ANA ZEGACHE	PUEBLO	MUNICIPIO
San Jerónimo Zegache	Ranchería	A. Municipal
San Isidro Zegache	Congregación	A. de Policía
16.- SANTA CATARINA MINAS	PUEBLO	MUNICIPIO
17.- SANTA LUCIA OCOTLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
18.- SANTIAGO APOSTOL	PUEBLO	MUNICIPIO
San Sebastián Ocotlán	Congregación	A. de Policía
19.- SANTO TOMAS JALIEZA	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa Cecilia Jalieza	Ranchería	A. Municipal
Santo Domingo Jalieza	Ranchería	A. Municipal
20.- YAXE	PUEBLO	MUNICIPIO

NOTAS: Este Distrito se compone de 20 Municipios, 14 Agencias Municipales y 13 Agencias de Policía.- Total: 47 Localidades.

¹ OCOTLAN DE MORELOS.- Fue elevado a la categoría de Villa y con la denominación citada por Decreto No. 17 de fecha 26 de noviembre de 1875. Obtuvo el título de Ciudad por Decreto No. 163 de fecha 20 de abril de 1926, publicado el 14 de mayo del mismo año.

² SAN PEDRO APOSTOL.- Es Villa según Decreto No. 29 de fecha 12 de diciembre de 1889.

³ SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO.- Es Villa por Decreto No. 36 de fecha 12 de diciembre de 1889.

⁴ GUELAVICHIGANA LA LABOR.- Se ratificó y reconoció su categoría administrativa de Agencia Municipal, por decreto 198 de fecha 20 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del mismo año.

DISTRITO DE POCHUTLA

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- CANDELARIA LOXICHA	PUEBLO	MUNICIPIO
El Molino	Ranchería	A. Municipal
La Ciénega	Ranchería	A. Municipal
San Isidro del Camino	Ranchería	A. Municipal
Santiago La Galera	Ranchería	A. Municipal
Santa María Tepetlapan	Ranchería	A. Municipal
La Trinidad	Congregación	A. de Policía
Rio Candelaria	Núcleo Rural	
La Guadalupe	Núcleo Rural	
Miramar	Núcleo Rural	
San Lucas	Núcleo Rural	
San Martín Ondras	Núcleo Rural	
Cerro Perico	Núcleo Rural	
El Zacatal	Núcleo Rural	
Azuñe	Núcleo Rural	
Los Horcones	Núcleo Rural	
El Chilar	Núcleo Rural	
El Caucho	Núcleo Rural	
Cerro Cruz	Núcleo Rural	
2.- PLUMA HIDALGO	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa María Magdalena Pitas	Ranchería	A. Municipal
3.- SAN AGUSTIN LOXICHA	PUEBLO	MUNICIPIO
Buonavista Loxicha	Ranchería	A. Municipal
Migdalena Loxicha	Ranchería	A. Municipal
San Francisco Loxicha	Ranchería	A. Municipal
Tierra Blanca	Ranchería	A. Municipal
La Paz Obispo	Congregación	A. de Policía
La Conchuda	Congregación	A. de Policía
La Sirena	Congregación	A. de Policía
Quelové	Congregación	A. de Policía
San Vicente Yagodoy	Congregación	A. de Policía
San José de la Unión	Congregación	A. de Policía
Toralá Copallia	Congregación	A. de Policía
Santa Cruz Loxicha	Congregación	A. de Policía
Cerro Cantor	Núcleo Rural	
El Aguacate	Núcleo Rural	
Llano Maney	Núcleo Rural	
Santa Cruz de las Flores	Núcleo Rural	
Santa Cruz	Núcleo Rural	
San Isidro Miramar	Núcleo Rural	

SIN TEXTO



GOBIERNO GENERAL DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SECRETARÍA GENERAL DE
COMUNICACIONES Y C
INFORMACION

MUNICIPIO	PUEBLO	MUNICIPIO	PUEBLO
4.- SAN BALTAZAR LOXICHA	PUEBLO	MUNICIPIO	10.- SANTA CATARINA LOXICHA
Santa Martha Loxicha	Ranchería	A. Municipal	San Antonio Cofradía
5.- SAN BARTOLOME LOXICHA	PUEBLO	MUNICIPIO	San José Peñasco
Paso Ancho	Congregación	A. de Policía	11.- SANTA MARIA COLOTEPEC
6.- SAN MATEO PIÑAS	PUEBLO	MUNICIPIO	La Barra de Colotepec
Buanavista	Congregación	A. de Policía	La Nueva Esperanza
Cerro León	Núcleo Rural		El Camalote
Cerro de Hacha	Núcleo Rural		El Camarón
El Perdiz	Núcleo Rural		El Malucano
El Gavilán	Núcleo Rural		El Potrero
Mira León	Núcleo Rural		El Tomatal
Ojo Venado	Núcleo Rural		Loma Bonita
Piedra Hueca	Núcleo Rural		Mata de Bule
Rancho Cañada de Minas	Núcleo Rural		Quebrantahueso
Río Culebra	Núcleo Rural		Verticilla
San Cristóbal	Núcleo Rural		Valdeflores
Sulito	Núcleo Rural		Barra de Navidad
7.- SAN MIGUEL DEL PUERTO	PUEBLO	MUNICIPIO	12.- SANTA MARIA HUATULCO
La Merced del Potrero	Ranchería	A. Municipal	Bajos de Coyula
Santa María Xadani	Ranchería	A. Municipal	San Pablo Huatulco
San Lázaro o San Isidro	Congregación	A. de Policía	Bahía de Santa Cruz Huatulco
Rancho Viejo	Congregación	A. de Policía	Agua Hedionda
Santa María de Arango	Congregación	A. de Policía	Cuajinicuil
Barra Copalimé	Congregación	A. de Policía	EL Carrizal
8.- SAN PEDRO EL ALTO	PUEBLO	MUNICIPIO	Alemania
El Potrero Jazmín	Congregación	A. de Policía	Arroyo Súchil
Llano Flor	Congregación	A. de Policía	Bajos del Arsenal
Tierra Blanca	Congregación	A. de Policía	Cerro Chino
9.- SAN PEDRO POCHUTLA	CIUDAD	MUNICIPIO	Hacienda Vieja
(Cabecera del Distrito)			Miramar
Benito Juárez	Ranchería	A. Municipal	Paso Limón
Los Naranjos Esquipulas	Ranchería	A. Municipal	Piedra de Moros
Puerto Angel	Ranchería	A. Municipal	Pueblo Viejo
San José Chacalapa	Ranchería	A. Municipal	San Andrés
San Isidro Aparango	Ranchería	A. Municipal	Todos Santos
San Pedro Cafetitlán	Ranchería	A. Municipal	Zapote Súchil
Chacalapilla	Congregación	A. de Policía	13.- SANTA MARIA TONAMECA
El Calvario	Congregación	A. de Policía	San Isidro del Palmer
San Miguel Figueroa	Congregación	A. de Policía	San Francisco Cozoaltepec
Santa María Limón	Congregación	A. de Policía	Cuauto
Toltepec	Congregación	A. de Policía	Cerro Gordo
Unión de Guerrero	Congregación	A. de Policía	Cumilates
Playa Zipolite	Congregación	A. de Policía	Chalucó
Aguacate	Núcleo Rural		El Copé
Arroyo Zapote	Núcleo Rural		El Venado
Cheplimo	Núcleo Rural		Lagarero
El Encierro	Núcleo Rural		Mazunté
Guzmán	Núcleo Rural		Paso Negro
Royes	Núcleo Rural		Paso Lagarto
Roque	Núcleo Rural		San Juanito o la Botija
Santa Catarina Cerro de Oro	Núcleo Rural		Valdeflores
Tachicuno	Núcleo Rural		Santa Elena el Tule
Xonene	Núcleo Rural		San Bernardino
Zapotongo	Núcleo Rural		Yerba Santa
Los Cruceles	Núcleo Rural		Cerro la Cruz
			Chacabua
			El Trapiche
			El Tule
			El Zapote
			Escobilla
			El Gavilán
			La Anona
			Macahuile
			Palma Larga
			Paso las Garzas
			San Antonio

135 MUNICIPIO 135

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CONTROL DE ACTOS
 ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
 EN EJECUTIVO DE OAXACA

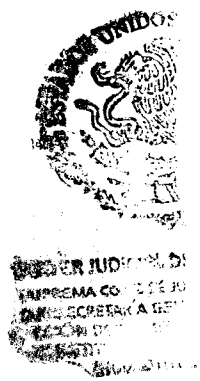


SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
CIÓN DE TRÁMITES DE C
STITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONA

1110



107137

6.- SAN PEDRO AMUZGOS

El Roserio
La Guadalupe
Parota
Los Pobres
Llano de Amuzgos
San Isidro
San Juan
San Martín
San Nicolás
San Pedro Apóstol
Santiago Apóstol

PUEBLO

Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

MUNICIPIO

San Miguel
Tres Arroyos
Santa Cruz de Rufino Tamayo
San Felipe Atotonilco¹²

Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

NOTAS: Este Distrito se integra con 10 Municipios, 30 Agencias Municipales, 67 Agencias de Policía y 52 Núcleos Rurales. - Total: 159 Localidades.

¹ EL DISTRITO DE PUTLA se creó por Decreto No. 23 de fecha 29 de diciembre de 1906, que comenzó a regir el 5 de mayo de 1907.

² SAN JUAN LAGUNAS.- Se reconoció como Agencia Municipal por Decreto No. 113 de fecha 24 de noviembre de 1913, publicado en el Periódico Oficial No. 50 el 14 de diciembre del mismo año.

³ PUTLA.- A este Pueblo cabecera del Distrito, se le dio la categoría de VILLA y la denominación de VILLA DE GUERRERD, por Decreto No. 16 de fecha 27 de noviembre de 1913.

⁴ LA REFORMA.- Por Decreto No. 23 de fecha 25 de Abril de 1921, se dio este nombre al Pueblo y Municipio de "EL ZAPOTE".

⁵ JOYA DEL MAMEY COPALA.- Se reconoció por Decreto No. 287 de fecha 14 de junio de 1995, publicado en el Periódico Oficial No. 31 el 5 de agosto del mismo año.

⁶ CUAUHTEMOC YOTECOSO.- Cambio de nombre por CUAUHTEMOC YUTECOSO, por Decreto No. 73 de fecha 28 de mayo de 1996, publicado en el Periódico Oficial No. 25 el 22 de junio del mismo año.

⁷ SAN JORGE RIO FRIJOL.- Se segregó del Municipio de Santiago Juxtlahuaca y pasó a depender del Municipio de Putla Villa de Guerrero, por Decreto No. 222 de fecha 30 de junio de 1996 publicado en el Alcance al Periódico Oficial No. 20 el 9 de mayo de 1994.

⁸ EL MESONCITO.- Cambio de nombre por SAN MARCOS MESONCITO, por Decreto 115 de fecha 31 de octubre de 1996, publicado en el Periódico Oficial No. 50 el 14 de diciembre del mismo año.

⁹ SAN ISIDRO CHICAHUATLA.- Cambio de nombre por SAN ISIDRO DE MORELOS, por Decreto 127 de fecha 13 de diciembre de 1996 publicado en el Periódico Oficial No. 7 el 15 de febrero de 1997.

¹⁰ MAJADA DEL TORO.- Cambio de nombre por GUADALUPE RIO GRANDE, por Decreto No. 161 de fecha 17 de abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 28 el 12 de julio del mismo año.

¹¹ CABEZA DEL RIO.- Cambio de nombre por SAN JUAN CABEZA DEL RIO, por Decreto No. 181 de fecha 12 de junio de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 36 el 6 de septiembre del mismo año.

¹² SAN FELIPE ATOTONILCO.- Se reconoció por Decreto No. 192 de fecha 29 de julio de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 41 el 11 de octubre del mismo año.

¹³ UNION NACIONAL.- Se reconoció por Decreto No. 93 de fecha 18 de agosto de 1999, publicado en el Periódico Oficial No. 38 el 18 de septiembre del mismo año.

¹⁴ SAN JOSE PUEBLO NUEVO.- Se reconoció por Decreto No. 94 de fecha 18 de agosto de 1999, publicado en el Periódico Oficial No. 38 el 18 de septiembre del mismo año.

¹⁵ SAN ANTONIO DE JUAREZ.- Se reconoció por Decreto No. 149 de fecha 17 de febrero del 2000, publicado en el Periódico Oficial Extra el 24 de febrero del mismo año.

¹⁶ LA NUEVA ESPERANZA.- Se reconoció mediante Decreto número 386 de fecha 22 de enero de 2004, publicado en la 3ª, Sección del Periódico número 6 de fecha 07 de Febrero del mismo año.

¹⁷ RIO DE LAS PEÑAS.- Se reconoció por Decreto No. 487 de fecha 5 de agosto de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 34 el 21 de agosto del mismo año.

DISTRITO DE SILCAYOAPAM

7.- SANTA CRUZ ITUNDUIA

Buenavista de Juárez
Guerrero
Independencia
Zaragoza
Hidalgo

PUEBLO

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía

Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación

PUEBLO

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía

9.- SANTA MARIA IPALAPA

Santa María El Rincón
Santiago El Limón
Zocoteaca de León
Santa Ana
El Aguacate
El Tecolote
El Carrizo
El Cacatillo
La Ciénega
San Andrés El Alto
San Andrés El Bajo

PUEBLO

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía

10.- SANTA MARIA ZACATEPEC

San Juan Cabeza del Río¹¹
Guadalupe Nuevo Centro
Llano Grande
San Vicente Pías
Águiles Serdán
Coyul Grande
El Coyulito
El Rosario
La Culebra
San Antonio Zaragoza
Santa Cruz Tutlahua
San Isidro Amatitlán
Guadalupe
Allo Tigrillo
Cañada Hamaca
El Tapanco
El Cúeto
Las Mesas
Las Palmas
Los Manguitos
Rancho San Pedro
San Juan Viejo

PUEBLO

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

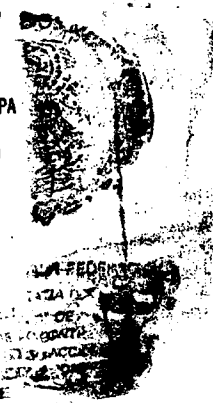
MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- CALIHUALA	PUEBLO	MUNICIPIO
San José Sabinallo San Antonio de las Mesas	Ranchería Congregación	A. Municipal A. de Policía
2.- GUADALUPE DE RAMIREZ	PUEBLO	MUNICIPIO
San Jerónimo Salinas Santa María Salinas	Congregación Congregación	A. de Policía A. de Policía
3.- IXPANTEPEC NIEVES	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa María Asunción Santa María Natividad	Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal
4.- SAN AGUSTIN ATENANGO	PUEBLO	MUNICIPIO
San Francisco Paxtlahuaca San Mateo de Libres	Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal
5.- SAN ANDRES TEPETLAPA	PUEBLO	MUNICIPIO
6.- SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	PUEBLO	MUNICIPIO
Guadalupe Nogales San Marcos Natividad	Congregación Congregación	A. de Policía A. de Policía



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
San Sebastián Nopalera
San José El Porvenir
Colonia Villanueva
El Progreso Yucubey
La Unión Altamira
Buenavista El Naranjo
Mocuzuma
San Juan Sinyú



SUN TEXTO



7.- SAN JUAN BAUTISTA TLAQHCHILCO

Guadalupe La Libertad
Santa Bárbara Huacapa
Santiago Guadalupe
Agua Escondida

PUEBLO

Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

NOTAS: Este Distrito está integrado por 19 Municipios, 24 Agencias Municipales, 25 Agencias de Policía y 3 Núcleos Rurales.- Total: 71 Localidades.

¹ SILACAYOAPAM.- La Cabecera de este Distrito se elevó a la categoría de Villa, por Decreto No. 4 de fecha 8 de octubre de 1862.

² SAN MIGUEL AGUACATES.- se rectificó el nombre anterior SAN MIGUEL VISTA HERMOSA Por decreto número 65, de fecha 10 de Marzo de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14 de fecha 2 de abril de 2005.

8.- SAN JUAN CIENEGUILLA

San José Chapetlán

PUEBLO

Congregación

MUNICIPIO

A. de Policía

9.- SAN JUAN IHUALTEPEC

San Jerónimo Nuchita
Guadalupe El Palmar

PUEBLO

Ranchería
Congregación

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía

10.- SAN LORENZO VICTORIA

Santo Domingo Hidalgo

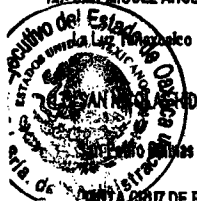
PUEBLO

Congregación

MUNICIPIO

A. de Policía

12.- SAN MIGUEL AHUEHUETILAN



San Mateo Ahuehuetlan
San Mateo Ahuehuetlan

PUEBLO

Ranchería
Congregación

MUNICIPIO

A. Municipal
A. de Policía

13.- SANTA CRUZ DE BRAVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

San Bartolo Salinas
San José Zocoávac de Bravo
San Lula Morelia
Santa Ana Rayón

PUEBLO

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal

17.- SANTIAGO YUCUYACHI

Santa Rosa de Juárez

PUEBLO

Ranchería

MUNICIPIO

A. Municipal

18.- SILACAYOAPAM

(Cabecera del Distrito)

El Carmen
San Andrés Montaña
San Jerónimo Progreso
San Juan Huixtotepec
San Juan Trujano
San Martín del Estado
San Miguel Aguacates
San Sebastián Zoquiápan
San Vicente del Zapote
Santiago Asunción
San Mateo Patlaná
Guadalupe Cabasco
Los Reyes Michapa
Rancho Alfaro
San Antonio
San Mateo Nuevo
San Sebastián
Barrio de la Providencia
San Isidro

VILLA

Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Ranchería
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Núcleo Rural
Núcleo Rural

MUNICIPIO

A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. Municipal
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

19.- ZAPOTITLAN LAGUNAS

Guadalupe Buenos Aires
Guadalupe del Recreo
San José el Huamichil
San Miguel Hidalgo
San Pedro Guzmanesilla
Santa Cruz Vista Hermosa
San Mateo Ahuehuetlan

PUEBLO

Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación
Congregación

MUNICIPIO

A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía
A. de Policía

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- SAN FRANCISCO CAHUACUA ¹	PUEBLO	MUNICIPIO
San Isidro el Potrero	Ranchería	A. Municipal
San Sebastián Yutaniño	Ranchería	A. Municipal
El Alcazán	Congregación	A. de Policía
El León	Congregación	A. de Policía
La Hienega	Congregación	A. de Policía
Llano de Agua ²	Congregación	A. de Policía
2.- SAN FRANCISCO SOLA	PUEBLO	MUNICIPIO
El Obispo	Núcleo Rural	
Quitalela	Núcleo Rural	
3.- SAN ILDEFONSO SOLA	PUEBLO	MUNICIPIO
El Nogal	Congregación	A. de Policía
San Ildefonso Viejo	Congregación	A. de Policía
4.- SAN JACINTO TLACOTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Cuauhtli	Congregación	A. de Policía
El Oscuro	Congregación	A. de Policía
El Venado	Congregación	A. de Policía
5.- SAN LORENZO TEXMELUCAN	PUEBLO	MUNICIPIO
El Arador	Congregación	A. de Policía
El Carrizal	Congregación	A. de Policía
El Sutil	Congregación	A. de Policía
El Palo de Lima	Congregación	A. de Policía
Río de Talea	Congregación	A. de Policía
Río Nube	Congregación	A. de Policía
6.- SAN VICENTE LACHIXO	PUEBLO	MUNICIPIO
Ejido el Rincón	Núcleo Rural	
7.- SANTA CRUZ ZENONTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa María Tlapanalahuatl	Ranchería	A. Municipal
Agua Centza	Congregación	A. de Policía
Cinco Cerros	Congregación	A. de Policía
El Cucharal	Congregación	A. de Policía
El Potrillo	Congregación	A. de Policía
El Carrizal	Congregación	A. de Policía
La Paz	Congregación	A. de Policía
Los Pozuelos	Congregación	A. de Policía
La Aurora	Congregación	A. de Policía
Mano del Señor	Congregación	A. de Policía
Piedra que Menea	Congregación	A. de Policía
San Pedro del Río	Congregación	A. de Policía
San Isidro Calabazo	Congregación	A. de Policía

SECRET

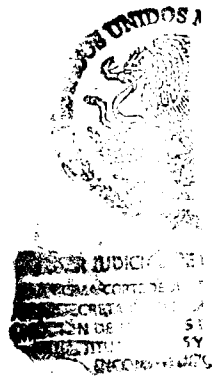


SMITH
OLBERTO

DISTRITO DE TEHUANTEPEC

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA			
1.- GUEVEA DE HUMBOLDT	PUEBLO	MUNICIPIO	Guadalupe Xadani Corral de Piedra Guledó Progreso Santa Cecilia Linda Vista Nueva Esperanza		
2.- MAGDALENA TEQUISISTLAN	PUEBLO	MUNICIPIO	San Miguel Ecatepec San Pedro Jilotepec Concepción El Ciruelo San Juan del Ejército Nacional El Salado El Sauca Las Majadas		
3.- MACALENA TLACOTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO			
4.- SALINA CRUZ	CIUDAD	MUNICIPIO	Boca del Río Salinas del Marqués San Antonio Monterrey Ensenada de la Venolosa San José del Palmar La Soledad Miguel Hidalgo y Costilla		
5.- SAN BLAS ATEMPA	VILLA	MUNICIPIO	Santa Rosa Monte Grande Puente Madera Rancho el Llano Tierra Blanca		
6.- SAN MATEO DEL MAR	PUEBLO	MUNICIPIO	Huazantlán del Río Cología Juárez Colonia Cuauhtémoc Costa Rica San Pablo		
7.- SAN MIGUEL TENANGO	PUEBLO	MUNICIPIO	Loma Airaveada San Juan de Zaragoza Palo Grande		
8.- SAN PEDRO COMITANCILLO	PUEBLO	MUNICIPIO			
9.- SAN PEDRO HUAMELULA	PUEBLO	MUNICIPIO	El Coyul Río Seco San Isidro Chacalapa		
10.- SAN PEDRO HUILOTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO	Santa María Tapanalá El Bejuco El Gavilán El Limón Los Cocos Río Papsya San Pedro Liguasta San Isidro Labrador Guayacán		Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural
11.- SANTA MARIA GUIENAGATI	PUEBLO	MUNICIPIO	Algodón Lachiguxé La Botija Lachivixá Río Grande Los Valles Peña Blanca		Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural
12.- SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	PUEBLO	MUNICIPIO	Magdalena Guelavence San Cristóbal Colonia Presidente Juárez Gulchiquero Llano Grande Llano Veria		Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural
13.- SANTA MARIA MIXTEQUILLA	PUEBLO	MUNICIPIO	Santa Teresa de Jesús		Congregación A. de Policía
14.- SANTA MARIA TOTOLAPILLA	PUEBLO	MUNICIPIO			
15.- SANTIAGO ASTATA	PUEBLO	MUNICIPIO	Barranca de la Cruz Zacachila Zimatán		Ranchería Congregación Núcleo Rural A. Municipal A. de Policía
16.- SANTIAGO LACHIGURI	PUEBLO	MUNICIPIO	Gulgovelaga San Miguel Llano de Lumbre Piedra Siete Río Frijol Villa La Esperanza		Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía
17.- SANTIAGO LAOLLAGA	PUEBLO	MUNICIPIO	Gulchixú La Primavera Los Cocos Anatal El Amor 3 Cruces Los Cocos Viejos Santa Cruz		Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía
18.- SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	PUEBLO	MUNICIPIO			
19.- SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC (Cabecera del Distrito)	CIUDAD	MUNICIPIO	Concepción Bamba Morro de Mazatán San José el Paraiso Santa Cruz Bamba y Garrapatero Santa María Nativitas Coatlán Santa Isabel de La Reforma Aguascalientes de Mazatán Buenos Aires Colonia Jordán		Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía

SIN TEXTO

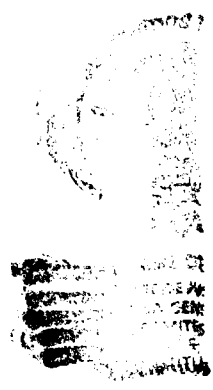


SIN TEXTO





Cañada de Mamey	Congregación	A. de Policía	María Luisa	Ranchería	A. Municipal
Agua Chínega	Congregación	A. de Policía	Barranca Seca	Congregación	A. de Policía
Agua Pascadito	Núcleo Rural		Cataluña	Congregación	A. de Policía
Agua de Cedro	Núcleo Rural		Clemencia	Congregación	A. de Policía
Agua de Golondrina	Núcleo Rural		Cuauihtémoc	Congregación	A. de Policía
Cerro Rabón	Núcleo Rural		El Edén	Congregación	A. de Policía
Cerro Otate	Núcleo Rural		El Mirador	Congregación	A. de Policía
Santa Catarina	Núcleo Rural		Guadalupe	Congregación	A. de Policía
Sitio Caballero	Núcleo Rural		Paso Cocuyo	Congregación	A. de Policía
Sitio Iglesia	Núcleo Rural		Palto Iglesia	Congregación	A. de Policía
10. SAN JUAN COATZOSPAM	PUEBLO	MUNICIPIO	San Agustín	Congregación	A. de Policía
Agua Español	Ranchería	A. Municipal	Voladero	Congregación	A. de Policía
Loma de la Plaza	Congregación	A. de Policía	Zongolica	Congregación	A. de Policía
San Isidro	Congregación	A. de Policía	La Trinidad	Congregación	A. de Policía
11. SAN JUAN DE LOS CUES	PUEBLO	MUNICIPIO	Monte de los Olivos	Congregación	A. de Policía
San Antonio Nopalera	Ranchería	A. Municipal	La Soledad	Congregación	A. de Policía
Contalco	Congregación	A. de Policía			
12. SAN LORENZO CUAUNECUILTLA	PUEBLO	MUNICIPIO	Villa Azuela	Congregación	A. de Policía
13. SAN LUCAS ZOQUIAPAM	PUEBLO	MUNICIPIO	Lote 31	Congregación	A. de Policía
Agua de Niño	Ranchería	A. Municipal	La Raya	Congregación	A. de Policía
San Isidro Zoquiápam	Ranchería	A. Municipal	San José Lindavista	Congregación	A. de Policía
San José Vista Hermosa	Ranchería	A. Municipal	Benito Juárez	Núcleo Rural	
Los Frailes	Congregación	A. de Policía	Cerro Ocote	Núcleo Rural	
San Juan la Unión	Congregación	A. de Policía	Cinco de Mayo	Núcleo Rural	
San Marcos Liquidambar	Congregación	A. de Policía	La Luz	Núcleo Rural	
14. SAN MARTIN TOXPALTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO	La Reforma	Núcleo Rural	
Capitula	Ranchería	A. Municipal	Loma Bonita	Núcleo Rural	
Ignacio Zaragoza	Ranchería	A. Municipal	Peña Quemada	Núcleo Rural	
El Duraznillo	Congregación	A. de Policía	San Francisco	Núcleo Rural	
Vista Hermosa	Congregación	A. de Policía	San Juan	Núcleo Rural	
Cuhtepac	Núcleo Rural		San Julio	Núcleo Rural	
Lagunillas	Núcleo Rural		San Martín de Porres	Núcleo Rural	
Colonia Eidal Teodoro Pichón	Núcleo Rural		Santa Elena	Núcleo Rural	
15. SAN MATEO YOLOXOCHILAN	PUEBLO	MUNICIPIO	Vista Hermosa	Núcleo Rural	
La Reforma San Mateo	Congregación	A. de Policía	Cerro Potrero	Núcleo Rural	
Boca del Río San Mateo	Núcleo Rural		Joya Sola	Núcleo Rural	
16. SAN PEDRO OCOPETATLLO	PUEBLO	MUNICIPIO	La Chicharra	Núcleo Rural	
17. SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	PUEBLO	MUNICIPIO	La Revolución	Núcleo Rural	
El Naranjo	Congregación	A. de Policía	Rancho Nuevo	Núcleo Rural	
La Reforma	Congregación	A. de Policía	20. SANTA MARIA IXCATLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
18. SANTA CRUZ ACATEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO	21. SANTA MARIA LA ASUNCION	PUEBLO	MUNICIPIO
19. SANTA MARIA CHILCHOTLA	VILLA	MUNICIPIO	Llano de Agua	Ranchería	A. Municipal
Agua de Paxtle	Ranchería	A. Municipal	22. SANTA MARIA TECOMAVACA	PUEBLO	MUNICIPIO
Loma Alta	Ranchería	A. Municipal	Loma Pelada	Congregación	A. de Policía
San Miguel Nuevo	Ranchería	A. Municipal	Las Minas	Congregación	A. de Policía
San José Cañahuate	Ranchería	A. Municipal	23. SANTA MARIA TEOFOXCO	PUEBLO	MUNICIPIO
San Rafael	Ranchería	A. Municipal	Villa Nueva	Ranchería	A. Municipal
Santa Rosa	Ranchería	A. Municipal	24. SANTIAGO TEXCALCINGO	PUEBLO	MUNICIPIO
Río Sapo	Ranchería	A. Municipal	25. TEOUITLAN DE FLORES MAGON	VILLA	MUNICIPIO
Río Seco	Ranchería	A. Municipal	(Cabecera del Distrito)		
Río Lodo	Ranchería	A. Municipal	Ignacio Mejía	Ranchería	A. Municipal
			San Bernardino	Ranchería	A. Municipal
			Vigastepoc	Congregación	A. de Policía



SIN TEXTO



SIN FOLIO



24. TLACOLULA DE MATAMOROS (Cabecera del Distrito) ²	CIUDAD	MUNICIPIO
Tanivé	Ranchería	A. Municipal
San Marcos Tlapazola	Ranchería	A. Municipal
San Luis del Río	Ranchería	A. Municipal
Alfárez	Congregación	A. de Policía
25. VILLA DIAZ ORDAZ ¹	VILLA	MUNICIPIO
El Carrizal	Ranchería	A. Municipal
San Miguel del Valle	Ranchería	A. Municipal
Santa Catarina Albarradas	Ranchería	A. Municipal

NOTAS:- Se integra este Distrito con 25 Municipios, 17 Agencias Municipales, 20 Agencias de Policía y 32 Núcleos Rurales. - Total 94 Localidades.

¹ VILLA DIAZ ORDAZ.- Se le dio esta denominación al pueblo de Santo Domingo del Valle, como homenaje al General José María Díaz Ordaz, por Decreto s/n de fecha 31 de octubre de 1860.

² TLACOLULA DE MATAMOROS.- Esta Población Cabecera del Distrito, se elevó a la categoría de Villa por Decreto s/n de fecha 1º de Octubre de 1852. Por Decreto No. 23 de fecha 9 diciembre de 1889 se le dio el Título de Ciudad y la denominación de "Tlacolula de Matamoros".

³ PABLO MITLA.- Es Villa por Decreto No. 52 de fecha 14 de diciembre de 1889.

⁴ XAAGA.- Se corrigió el nombre por XAAGA, por Decreto No. 107 de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Periódico Oficial No. 50 el 14 de diciembre del mismo año.

⁵ SAN JESÚ DEL CERRO.- Se modificó el nombre por SAN JESÚ DEL PASO, por Decreto No. 253 de fecha 28 de mayo de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 26 el 27 de junio del mismo año.

DISTRITO DE TLAXIACO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1. CHALCATONGO DE HIDALGO ¹	VILLA	MUNICIPIO
Aldama	Ranchería	A. Municipal
Chapultepec	Ranchería	A. Municipal
Cañada de Morales	Ranchería	A. Municipal
Progreso	Ranchería	A. Municipal
Retorna	Ranchería	A. Municipal
Abasco	Congregación	A. de Policía
Alenda	Congregación	A. de Policía
Guerrero	Congregación	A. de Policía
Hidalgo	Congregación	A. de Policía
Independencia	Congregación	A. de Policía
Irbide	Congregación	A. de Policía
La Unión	Congregación	A. de Policía
La Providencia	Congregación	A. de Policía
Santa Catarina	Congregación	A. de Policía
Zaragoza	Congregación	A. de Policía
Juárez	Núcleo Rural	
La Paz	Núcleo Rural	
Plan de Ayaia	Núcleo Rural	
2. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO (Cabecera del Distrito) ¹	CIUDAD	MUNICIPIO
San Felipe Tindaco	Ranchería	A. Municipal
San Miguel Progreso	Ranchería	A. Municipal
Santa María Cuquilla	Ranchería	A. Municipal
Santo Domingo Huendío	Ranchería	A. Municipal
San Pedro Yosotalu ¹⁴	Ranchería	A. Municipal
Cañada María (Primera Sección)	Congregación	A. de Policía
Guadalupe Hidalgo	Congregación	A. de Policía
Las Huertas	Congregación	A. de Policía
Mexicalcingo de los Granados	Congregación	A. de Policía
El Ojite	Congregación	A. de Policía
Campo de Aviación	Congregación	A. de Policía
Joya Grande	Congregación	A. de Policía
Plan de Guadalupe	Congregación	A. de Policía
San Isidro	Congregación	A. de Policía
Barrio Misericordia	Núcleo Rural	

Cañada María (Segunda Sección)	Núcleo Rural	
Capilla del Carrizal	Núcleo Rural	
El Vergel	Núcleo Rural	
Juan Escutla Cuquilla	Núcleo Rural	
La Lobera	Núcleo Rural	
Llano de Guadalupe	Núcleo Rural	
Nueva Reforma	Núcleo Rural	
Ojedo Agua	Núcleo Rural	
San Pedro	Núcleo Rural	
Santa Lucrécia	Núcleo Rural	
Tierra Azul	Núcleo Rural	
Berlito Juárez Cuquilla	Núcleo Rural	
San Isidro Mirasol	Núcleo Rural	
Cañada Candelaria ¹	Núcleo Rural	
Los Angeles ¹	Núcleo Rural	
3. MAGDALENA PENASCO	PUEBLO	MUNICIPIO
San Isidro	Ranchería	A. Municipal
Yosocahuia	Congregación	A. de Policía
Ignacio Zaragoza	Congregación	A. de Policía
Cabacía	Núcleo Rural	
La Cumbre ¹⁵	Núcleo Rural	
San Juan del Río ¹⁷	Núcleo Rural	
Pueblo Viejo ²⁰	Núcleo Rural	
4. SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Totoja	Núcleo Rural	
Yocojica	Núcleo Rural	
Nalcayuco	Núcleo Rural	
5. SAN ANTONIO SINCAHUA	PUEBLO	MUNICIPIO
Buenavista	Núcleo Rural	
Jayucumino	Núcleo Rural	
La Unión	Núcleo Rural	
San José	Núcleo Rural	
Yosocahuia	Núcleo Rural	
San Isidro Sinyuco ²	Núcleo Rural	
6. SAN BARTOLOME YUCIARE	PUEBLO	MUNICIPIO
7. SAN CRISTOBAL AMOLETEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Buena Vista	Núcleo Rural	
Cabeza del Río	Núcleo Rural	
8. SAN ESTEBAN ATATLALHUCA	PUEBLO	MUNICIPIO
Independencia	Ranchería	A. Municipal
Mier y Terán	Ranchería	A. Municipal
Ndoyocoyá (Ciénega de Tule)	Congregación	A. de Policía
Ndoyonoyá (Ciénega de Flores Anzarillas)	Congregación	A. de Policía
Progreso	Congregación	A. de Policía
Guerrero Grande	Congregación	A. de Policía
Yucutli (Zaragoza)	Congregación	A. de Policía
Berlito Juárez	Núcleo Rural	
Morelos	Núcleo Rural	
Vicente Guerrero	Núcleo Rural	
9. SAN JUAN ACHIUTLA	PUEBLO	MUNICIPIO
10. SAN JUAN RUMI	PUEBLO	MUNICIPIO
San Antonio Ndusisco (ó Ndusisco)	Ranchería	A. Municipal
Santo Domingo Yosotama	Ranchería	A. Municipal
Buenavista	Congregación	A. de Policía
Río San Juan	Congregación	A. de Policía
San Isidro Rumi	Congregación	A. de Policía
San Isidro Yosotama	Congregación	A. de Policía
Sabinillo	Congregación	A. de Policía
San José Rumi	Congregación	A. de Policía
San Pedro Rumi	Congregación	A. de Policía
Peta Colorada	Congregación	A. de Policía

145

SUN TEXTO



0

0

0

0

Santa Rosa San Pedro Yosofama Guadalupe Mirasol Rumi La Paz Yosofama Monte Negro Rio Centro Rumi Yatahermosa Unión Hidalgo	Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	24.- SANTA CRUZ TACAHA Cerro Prieto El Inococo	PUEBLO Congregación Congregación	MUNICIPIO A. de Policía A. de Policía
11.- SAN JUAN TEITA	PUEBLO	MUNICIPIO	25.- SANTA CRUZ TAYATA La Estancia	PUEBLO Congregación	MUNICIPIO A. de Policía
12.- SAN MARTIN HUANELULPAM	PUEBLO	MUNICIPIO	26.- SANTA MARIA DEL ROSARIO	PUEBLO	MUNICIPIO
Totonundoo Guadalupe Unión	Ranchería Núcleo Rural Núcleo Rural	A. Municipal	27.- SANTA MARIA TALTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
13.- SAN MARTIN ITUNYOSO	PUEBLO	MUNICIPIO	28.- SANTA MARIA YOLOTEPEC Cerro Negro	PUEBLO Congregación	MUNICIPIO A. de Policía
San José Xochitlán ¹¹ La Concepción Loma Buenos Aires ¹¹	Ranchería Núcleo Rural Núcleo Rural	A. Municipal	29.- SANTA MARIA YOSOYUA Buena Vista Guadalupe Yosoyúa Santa Cruz	PUEBLO Congregación Congregación Núcleo Rural	MUNICIPIO A. de Policía A. de Policía
SAN MARCO PEÑASCO	PUEBLO	MUNICIPIO	30.- SANTA MARIA YUCUNTI Guadalupe Buena Vista Máramar Reyes Llano Grande San Isidro Paz y Progreso Yosonicaje	PUEBLO Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación	MUNICIPIO A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía
San Pedro el Alto	Ranchería	A. Municipal	31.- SANTIAGO NUNDICHE Ignacio Allende Las Huertas Hidalgo Morelos Cañada Tierra Blanca	PUEBLO Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	MUNICIPIO A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía
19.- SAN MIGUEL ACHUTLA	PUEBLO	MUNICIPIO	32.- SANTIAGO NUYOO Plan de Zaragoza Yucuncho de Guerrero Tierra Azul Unión y Progreso Loma Bohita de Juárez Yucuboy de Cuilánhuac	PUEBLO Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	MUNICIPIO A. de Policía A. de Policía
San Sebastián Atoyaquillo UNIÓN DEL GRANDE MUNICIPIO DEL ATIVO DE OAXACA	Ranchería Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía	33.- SANTIAGO YOSONDUA San Miguel Ixcacán Santa Catarina Cuánana Yolotepec de la Paz Atalaya Cañada de Galicia Cuajilotes ¹¹ Imperio Primavera Vergel Yerba Santa Alacrán Cabecera de Cañados Buena Vista La Cascada ¹¹ Ázaro Cárdenas ¹¹	PUEBLO Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	MUNICIPIO A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía Núcleo Rural Núcleo Rural
17.- SAN PABLO TIJALTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO	34.- SAN TO DOMINGO IXCATLAN El Porvenir El Progreso Tierra Blanca ¹¹ Santo Domingo ²² Cruz Roja ¹¹ El Carmen ²¹	PUEBLO Núcleo Rural Núcleo Rural Congregación Congregación	MUNICIPIO A. de Policía A. de Policía
Buena Vista La Paz Candelaria La Unión El Porvenir	Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	A. Municipal			
18.- SAN PEDRO MARTIR YUCUCAC	PUEBLO	MUNICIPIO			
Cañada María Guadalupe Hidalgo La Unión Las Peñas	Ranchería Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	A. Municipal			
19.- SAN PEDRO MOLINOS	PUEBLO	MUNICIPIO			
Asunción	Congregación	A. de Policía			
20.- SANTA CATARINA TAYATA	PUEBLO	MUNICIPIO			
Cuauhtémoc	Congregación	A. de Policía			
SANTA CATARINA TICUA	PUEBLO	MUNICIPIO			
22.- SANTA CATARINA YOSONOTU	PUEBLO	MUNICIPIO			
Lagunita de Cárdenas Morales Yucunicua de Hidalgo Benito Juárez Vista Hermosa Zaragoza	Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural	A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía A. de Policía			
23.- SANTA CRUZ NUNDAGO	PUEBLO	MUNICIPIO			
San Isidro Vista Hermosa Ojo de Agua Loma Huahu-cua San José Yatandoyo ¹⁰	Ranchería Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural	A. Municipal A. de Policía			

SHIMAZU
DINING ROOM



35.- SANTO TOMAS OCOTEPEC

PUEBLO

MUNICIPIO

Bonito Juárez
Dieciocho de Abril
Emiliano Zapata
Emilio Portes Gil
Francisco I. Madero
Francisco Villa
Genaro V. Vásquez
Lázaro Cárdenas
Miguel Hidalgo
Morelos
Nauyaca
Plan Alamán

Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural
Núcleo Rural

* EL CARMEN.- Se le otorgó reconocimiento oficial con la categoría administrativa de congregación y denominación política de núcleo rural, por decreto 200 de fecha 20 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del mismo año.

** TIERRA BLANCA.- Se elevó la denominación política de congregación y categoría administrativa de núcleo rural, por decreto 199 de fecha 20 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del mismo año.

DISTRITO DE TUXTEPEC

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
--------	-----------------------	--------------------------

1.- ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
La Raya	Ranchería	A. Municipal
La Tabaquera	Ranchería	A. Municipal
Tetela	Ranchería	A. Municipal
Vicente	Ranchería	A. Municipal
Arroyo de Piza	Congregación	A. de Policía
Arroyo de Enmedio	Congregación	A. de Policía
Aseradero	Congregación	A. de Policía
Barbasco	Congregación	A. de Policía
Bomigo	Congregación	A. de Policía
Bunavista	Congregación	A. de Policía
Comalote	Congregación	A. de Policía
Cañada San Antonio	Congregación	A. de Policía
Cafamazal	Congregación	A. de Policía
Casa Blanca	Congregación	A. de Policía
Cerro Castillo	Congregación	A. de Policía
Cerro Mojarrá	Congregación	A. de Policía
Cosolapa Sarmiento	Congregación	A. de Policía
El Cedral	Congregación	A. de Policía
El Porvenir	Congregación	A. de Policía
La Estrella	Congregación	A. de Policía
Guadalupe de los Reyes	Congregación	A. de Policía
Jolote	Congregación	A. de Policía
La Carbonera	Congregación	A. de Policía
La Defensa	Congregación	A. de Policía
La Isleta	Congregación	A. de Policía
La Junta	Congregación	A. de Policía
La Maritica	Congregación	A. de Policía
La Reforma	Congregación	A. de Policía
Los Corrales	Congregación	A. de Policía
Maravillas	Congregación	A. de Policía
Paso Pascual	Congregación	A. de Policía
Rancho Grande	Congregación	A. de Policía
Sierra Mojarrá	Congregación	A. de Policía
Tembladera del Castillo	Congregación	A. de Policía
Tembladera de la Selva 1	Congregación	A. de Policía
Tembladera de la Selva 2	Congregación	A. de Policía
Agua Escondida	Núcleo Rural	
Buenos Aires	Núcleo Rural	
Colonia Josefa Ortiz de Domínguez	Núcleo Rural	
Esperanza	Núcleo Rural	
La Palma	Núcleo Rural	
Miguel Hidalgo	Núcleo Rural	
Ojo de Agua o Palma Cruz	Núcleo Rural	
Terrabadora Vista Hermosa	Núcleo Rural	
Torreón	Núcleo Rural	
La Coraza	Núcleo Rural	
Barrio Jardines del Bosque	Núcleo Rural	

2.- AYOTZINTEPEC

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
San Pedro Oxumacín	Ranchería	A. Municipal
Zoyolápan	Congregación	A. de Policía
Monte Tinta	Congregación	A. de Policía
San José Mariano Marqués	Núcleo Rural	
Plan Juan Martínez	Núcleo Rural	
Monte Mario	Núcleo Rural	

NOTAS:- Este Distrito está integrado por 35 Municipios, 32 Agencias Municipales, 74 Agencias de Policía y 81 Núcleos Rurales.- Total: 222 Localidades.

* SANTA MARIA ASUNCION TLAXIACO.- Se elevó a Villa por Decreto s/n de fecha 1° de octubre de 1852. Se le dio el Título de Ciudad y la denominación de "HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO", por Decreto No. 4 de fecha 7 de octubre de 1884.

** TLANCATONGO DE HIDALGO.- Se elevó a la Categoría de Villa por Decreto No. 30 de fecha 12 de diciembre de 1889.

* SAN ISIDRO MIRASOL.- Se reconoció por Decreto No. 200 de fecha 27 de septiembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 45 el 8 de noviembre del mismo año

* SAN JUAN DEL RIO.- Se reconoció por Decreto No. 213 de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 50 el 13 de diciembre del mismo año.

* SAN VICENTE.- Se reconoció por Decreto No. 216 de fecha 27 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 3 el 17 de enero de 1998.

* CAÑADA CANDELARIA.- Se reconoció por Decreto No. 245 de fecha 30 de abril de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 24 el 13 de junio del mismo año.

* EL RIO.- Cambio de nombre de RIO SAN JUAN por Decreto No. 271 de fecha 30 de junio de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 32 el 8 de agosto del mismo año.

* LOS ANGELES.- Se reconoció por Decreto No. 317 de fecha 29 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 40 el 5 de diciembre del mismo año.

* CABACUA.- Se reconoció por Decreto No. 102 de fecha 3 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial No. 39 el 2 de noviembre del mismo año.

* SAN JOSE YATANDONCO.- Se reconoció por Decreto 181 de fecha 7 de junio del año 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 28 el 8 de julio del mismo año.

* GUANACASTLE.- Cambio de nombre de SAN VAJILOTES por Decreto No. 221 de fecha 21 de septiembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 44 el 28 de octubre del mismo año.

* SAN JOSE XOCHITLAN.- Se cambió el nombre por SAN JOSE XOCHITLAN, por Decreto No. 346 de fecha 30 de agosto del 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 39 el 29 de septiembre del mismo año.

* LA UNION YOSOANAMA.- En el Municipio de San Juan Numi, se reconoció esta comunidad por Decreto No. 330 de fecha 10 de julio del 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 35 el 1 de septiembre del mismo año. Decreto derogado por Decreto número 196 de fecha 6 de febrero de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 9 el 1 de marzo del mismo año.

* SAN PEDRO YOSOTATU.- Se reconoció en el Municipio de Santiago Nuyoo y se incorporó al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, por Decreto No. 358 de fecha 19 de septiembre del 2001. Publicado en el Periódico Oficial No. 45 el 10 de noviembre del mismo año.

* LA CUMBRE.- Se reconoció por Decreto número 56 de fecha 28 de febrero de 2002. Publicado en el Periódico Oficial No. 3 el 30 de marzo del mismo año.

* SAN ISIDRO SINIYUCO.- Se reconoció mediante Decreto número 314, de fecha 19 de noviembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 20 de diciembre del mismo año.

* SAN JUAN DEL RIO.- Se reconoció mediante Decreto número 323, de fecha 4 de diciembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 20 de diciembre del mismo año.

* LA CASCADA.- Se reconoció por Decreto No. 325 de fecha 4 de diciembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 20 de diciembre del mismo año.

* LOMA BUENOS AIRES.- Se reconoció por Decreto número 393 de fecha 29 de enero de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 7 el 14 de febrero del mismo año.

* PUEBLO VIEJO.- Se reconoció por Decreto No. 493 de fecha 12 de agosto de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 35 el 28 de agosto del mismo año.

* LAZARO CARDENAS.- Se reconoció por Decreto No. 58 de fecha 17 de Febrero de 2005 y publicado en el Periódico Oficial Núm. 14 de 2 de abril de 2005

* SANTO DOMINGO.- Se le otorgó reconocimiento oficial con la categoría administrativa de congregación y denominación política de núcleo rural, por decreto 201 de fecha 20 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del mismo año.

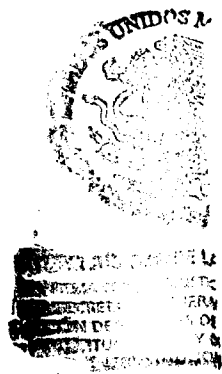
* CRUZ ROJA.- Se le otorgó reconocimiento oficial con la categoría administrativa de congregación y denominación política de núcleo rural, por decreto 202 de fecha 20 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del mismo año.

DISTRITO DE TUXTEPEC

MUNICIPIO DE TUXTEPEC

MUNICIPIO DE TUXTEPEC

SIN TEXTO



SIXTY
SIX



SIN TEXTO

SECRET
INFORMATION
[REDACTED]

SIN TEXTO



NOTAS:- Este Distrito está integrado por 14 Municipios, 46 Agencias Municipales, 265 Agencias de Policía y 109 Núcleos Rurales.- Total 434 Localidades.

DISTRITO DE VILLA ALTA²

¹ SAN LUCAS OJITLAN.- Es Villa por Decreto s/n de fecha 25 de noviembre de 1864.

² SAN MIGUEL SOYALTEPEC.- Se elevó a Villa por Decreto No. 18 de fecha 15 de enero de 1868. Por Decreto No. 54 de fecha 30 de Junio de 1966, publicado en el Periódico Oficial No. 31 el 30 de julio del mismo año, se declara Cabecera de este Municipio, la localidad denominada "Temascal", dependiente del mismo Municipio.

³ ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA.- Se le dio esta denominación al Pueblo de Acatlán, con las categorías de Pueblo y Municipio, por Decreto No. 7 de fecha 25 de octubre de 1904.

⁴ SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.- Obtuvo la categoría de Villa por Decreto No. 25 de fecha 9 de diciembre de 1889. Se le concedió el título de Ciudad a la Cabecera de este Distrito por Decreto No. 698 de fecha 25 de Abril de 1928.

⁵ SAN JOSE INDEPENDENCIA.- Con motivo de haber sido cubierto este Pueblo con las aguas de la Presa "Presidente Alemán", las Autoridades Municipales se trasladaron a la Agencia de Policía Campana, cuya Agencia se elevó a la categoría de Municipio con la denominación de San José Independencia por Decreto No. 53 de fecha 20 de Abril de 1954, publicado en el Periódico Oficial No. 10 el 8 de mayo del mismo año.

⁶ SAN JUAN DE LOS RIOS.- Se elevó a la categoría de Ciudad, por Decreto No. 154 de fecha 8 de diciembre de 1966, publicado en el Periódico Oficial No. 52 el 30 de diciembre del mismo año.

⁷ SAN JUAN DE LOS RIOS.- Se reconoció por Decreto No. 105 de fecha 3 de octubre de 1996, publicado en el Periódico Oficial No. 46 el 16 de noviembre del mismo año.

⁸ SAN JUAN DE LOS RIOS.- Se reconoció por Decreto No. 172 de fecha 22 de mayo de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 26 el 28 de junio del mismo año.

⁹ SAN JUAN DE LOS RIOS.- Fue reconocido por Decreto No. 312 de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 50 el 13 de diciembre del mismo año.

¹⁰ SANTA ROSA PAPALOAPAM.- Se corrigió el nombre por SANTA ROSA PAPALOAPAN, por Decreto No. 261 de fecha 4 de junio de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 29 el 18 de julio del mismo año.

¹¹ SANTA TERESA PAPALOAPAM.- Se corrigió el nombre por SANTA TERESA PAPALOAPAN, por Decreto No. 261 de fecha 4 de junio de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 29 el 18 de julio del mismo año.

¹² PAPALOAPAM.- Se corrigió el nombre por PAPALOAPAN, mediante Decreto No. 261 de fecha 4 de junio de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 29 el 18 de julio del mismo año.

¹³ AGUA FRIA PAPALOAPAM.- Se corrigió el nombre por AGUA FRIA PAPALOAPAN, mediante Decreto No. 261 de fecha 4 de junio de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 29 el 18 de julio del mismo año.

¹⁴ EL AGUACATE.- Cambió de nombre por NUEVO AGUACATE, mediante Decreto No. 261 de fecha 11 de junio de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 29 el 18 de julio del mismo año.

¹⁵ BENITO JUAREZ (ANTES SEBASTOPOL).- Se modificó el nombre por SEBASTOPOL, mediante Decreto No. 306 de fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 49 el 5 de diciembre del mismo año.

¹⁶ AMAPAM.- Se corrigió el nombre por AMAPA mediante Decreto No. 310 de fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 49 el 5 de diciembre del mismo año.

¹⁷ LA ISLA.- Cambió de nombre por LA ISLA, por Decreto No. 311 de fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 49 el 5 de diciembre del mismo año.

¹⁸ RANCHO NUEVO OJO DE AGUA.- Se modificó el nombre por PUEBLO NUEVO OJO DE AGUA, mediante Decreto No. 312 de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 49 el 5 de diciembre del mismo año.

¹⁹ SAN ISIDRO EL CEDRAL.- Se modificó el nombre por EL CEDRAL, por Decreto No. 313 de fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 49 el 5 de diciembre del mismo año.

²⁰ SAN ANTONIO EL ENCINAL.- Se modificó el nombre por SAN ANTONIO EL ENCINAL, por Decreto No. 325 de fecha 11 de noviembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 19 de diciembre del mismo año.

²¹ BENITO JUAREZ (ANTES PALO GACHO).- Cambió de nombre por BENEMERITO JUAREZ, por Decreto No. 326 de fecha 11 de noviembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 19 de diciembre del mismo año.

²² PUEBLO NUEVO.- Cambió de nombre por PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN, por Decreto No. 327 de fecha 11 de noviembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 19 de diciembre del mismo año.

²³ CERRO ARMADILLO GRANDE.- Se reconoció por Decreto No. 111 de fecha 23 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 23 de octubre del mismo año.

²⁴ EL OBISPO.- Se reconoció por Decreto No. 220 de fecha 21 de septiembre del 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 44 el 28 de octubre del mismo año.

²⁵ ROBERTO OLIVARES ARELLANO.- Se reconoció por Decreto número 37 de fecha 10 de enero de 2002. Publicado en el Periódico Oficial número 5 Segunda Sección el 2 de febrero del mismo año.

²⁶ SAN ANTONIO OCOTEPEC.- Se modificó el nombre por SAN ANTONIO OCOTE, mediante Decreto número 378 de fecha 15 de enero de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 7 el 14 de febrero del mismo año.

²⁷ SAN BERNARDO CHINANTILLA.- Se modificó el nombre por SAN ISIDRO CHINANTILLA, mediante Decreto número 449 de fecha 27 de abril de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 19 de 8 de mayo del mismo año.

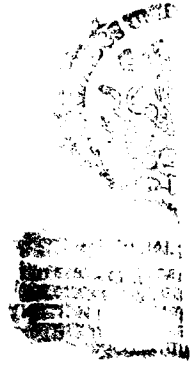
²⁸ CERRO FLORES.- Se reconoció por Decreto No. 480 de fecha 8 de julio de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 30 el 24 de julio del mismo año.

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- SAN ANDRES SOLAGA	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa María Tavehuan Santo Domingo Xojobi	Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal
2.- SAN ANDRES YAA	PUEBLO	MUNICIPIO
3.- SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	PUEBLO	MUNICIPIO
Yatzachi el Alto San Jerónimo Zoocchina Santa María Yohueche Santa María Xochitopepec	Ranchería Ranchería Ranchería Congregación	A. Municipal A. Municipal A. Municipal A. de Policía
4.- SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	PUEBLO	MUNICIPIO
5.- SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	PUEBLO	MUNICIPIO
6.- SAN FRANCISCO CAJONOS	PUEBLO	MUNICIPIO
San Miguel Cajonos	Ranchería	A. Municipal
7.- SAN ILDEFONSO VILLA ALTA (Cabecera del Distrito) ¹	VILLA	MUNICIPIO
San Francisco Yalaa San Juan Yalahad San Juan Tagul San Juan Yatzecovi Santa Catarina Yatzelalag	Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación	A. Municipal A. Municipal A. de Policía A. de Policía A. de Policía
8.- SAN JUAN JUQUILA VUANGS	PUEBLO	MUNICIPIO
San Felipe el Porvenir Colonia Reforma Los Delicias	Ranchería Congregación Congregación	A. Municipal A. de Policía A. de Policía
9.- SAN JUAN TABAA	PUEBLO	MUNICIPIO
10.- SAN JUAN YAAE	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa María Lachichina Santiago Yagaño	Ranchería Ranchería	A. Municipal A. Municipal
11.- SAN JUAN YATZOMA	PUEBLO	MUNICIPIO
12.- SAN MATEO CAJONOS	PUEBLO	MUNICIPIO
13.- SAN MELCHOR BETAZA	PUEBLO	MUNICIPIO
Santo Tomás Lachitá	Ranchería	A. Municipal
14.- VILLA TALEA DE CASTRO ⁴	VILLA	MUNICIPIO
Otitlán de Morelos San Bartolomé Yatón Santa Gertrudis	Ranchería Ranchería Congregación	A. Municipal A. Municipal A. de Policía
15.- SAN PABLO YAGANIZA	PUEBLO	MUNICIPIO
16.- SAN PEDRO CAJONOS	PUEBLO	MUNICIPIO
17.- SANTA MARIA TEMAXCALAPA	PUEBLO	MUNICIPIO
18.- SANTA MARIA YALINA	PUEBLO	MUNICIPIO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
GOBIERNO EJECUTIVO DE OAXACA

8441 NEXTD





SECRETARÍA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

19.- SANTIAGO CAMOTLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
Asunción Lachixtla	Congregación	A. de Policía
Cristo Rey la Selva	Congregación	A. de Policía
San Francisco Yorego	Congregación	A. de Policía
San Miguel Reaguf	Congregación	A. de Policía
La Chachalaca	Congregación	A. de Policía
Llano Tortuga	Núcleo Rural	A. de Policía
Arroyo Muecho	Núcleo Rural	A. de Policía
San Mateo Erado	Núcleo Rural	A. de Policía
20.- SANTIAGO LALOPA	PUEBLO	MUNICIPIO
21.- SANTIAGO ZOOCHILA	PUEBLO	MUNICIPIO
22.- SANTIAGO DOMINGO ROAYAGA	PUEBLO	MUNICIPIO
Ranchería	A. Municipal	
23.- SANTIAGO DOMINGO XAGACIA	PUEBLO	MUNICIPIO
24.- SANTIAGO DE ZARAGOZA	PUEBLO	MUNICIPIO
Ranchería	A. Municipal	
25.- VILLA HIDALGO	VILLA	MUNICIPIO

NOTAS:- El Distrito está integrado por 25 Municipios, 16 Agencias Municipales, 12 Agencias de Policía y 3 Núcleos Rurales. - Total 56 Localidades.

¹ SAN ILDEFONSO VILLA ALTA.- Se elevó a la categoría de Villa por Decreto No. 2 de fecha 23 de marzo de 1858, siendo actualmente esta Villa la Cabecera del Distrito.

² Por Decreto No. 15 de fecha 25 de Octubre de 1870, el Distrito se llamó "Distrito de Ocampo", siendo entonces su Cabecera, Yalalag, tal denominación no subsistió en virtud de disposiciones posteriores.

³ VILLA HIDALGO (Antes San Juan Yalalag).- Obtuvo la categoría de Villa y la denominación de Hidalgo por Decreto No. 25 de fecha 16 de noviembre de 1877.

⁴ VILLA TALEA DE CASTELLANOS.- Se elevó a la categoría de Villa por Decreto No. 28 de fecha 12 de diciembre de 1889, y se le dio su actual denominación.

DISTRITO DE YAUTEPEC

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1.- ASUNCION TLACOLLUTA	PUEBLO	MUNICIPIO
San Juan Atozac	Congregación	A. de Policía
2.- NEJAPA DE MADERO	PUEBLO	MUNICIPIO
San Isidro Chihuiro	Ranchería	A. Municipal
El Camarón	Ranchería	A. Municipal
Las Animas	Ranchería	A. Municipal
San Juan Lachixtla	Ranchería	A. Municipal
Agua Blanca	Congregación	A. de Policía
San Sebastián Jilotepec	Congregación	A. de Policía
San José las Flores	Congregación	A. de Policía
El Gramal	Congregación	A. de Policía
3.- SAN BARTOLO YAUTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
4.- SAN CARLOS YAUTEPEC (Cabecera del Distrito)	PUEBLO	MUNICIPIO
La Baeza	Ranchería	A. Municipal
San Baltazar Chivaquea (o Lagunas)	Ranchería	A. Municipal
San Matías Tepalcatepec	Ranchería	A. Municipal
San Miguel Chongos	Ranchería	A. Municipal
San Miguel Suchitepec	Ranchería	A. Municipal
Santa Lucía Mecatepec	Ranchería	A. Municipal
Santiago Lachixtla	Ranchería	A. Municipal
Santiago Quivicuzas	Ranchería	A. Municipal
Asunción Lachixtonas	Congregación	A. de Policía

Guadalupe	Congregación	A. de Policía
Guadalupe Victoria	Congregación	A. de Policía
San Isidro Tapanala	Congregación	A. de Policía
San Pedro Lachigoba	Congregación	A. de Policía
San Isidro Nanteca	Congregación	A. de Policía
San Francisco Guichina	Congregación	A. de Policía
San José Chaltepec	Congregación	A. de Policía
San Lucas Ixcotelpec	Congregación	A. de Policía
San Pablo Topiltépec	Congregación	A. de Policía
San Pedro Leapl	Congregación	A. de Policía
San Pedro Tepalcatepec	Congregación	A. de Policía
Santa María Candelaria	Congregación	A. de Policía
Santa María Nizaviguiti	Congregación	A. de Policía
Santo Domingo Lachixtla	Congregación	A. de Policía
Santo Tomás Queri	Congregación	A. de Policía
San Miguel Nizaviguiti	Núcleo Rural	A. de Policía
Santa Cruz La Reforma	Núcleo Rural	A. de Policía

5.- SAN JUAN JUQUILA MIXES	PUEBLO	MUNICIPIO
Asunción Acatlán	Ranchería	A. Municipal
Guadalupe Victoria	Ranchería	A. Municipal
Santo Domingo Marro	Ranchería	A. Municipal
El Zapote	Congregación	A. de Policía
6.- SAN JUAN LAJARCIA	PUEBLO	MUNICIPIO
7.- SAN PEDRO MARTIR QUECHAPA	PUEBLO	MUNICIPIO
8.- SANTA ANA TAVELA	PUEBLO	MUNICIPIO
9.- SANTA CATALINA QUERI	PUEBLO	MUNICIPIO
10.- SANTA CATERINA QUIQUITANI	PUEBLO	MUNICIPIO
11.- SANTA MARIA ECATEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
La Reforma	Ranchería	A. Municipal
Santa Catalina Janitztepec	Ranchería	A. Municipal
Santa María Zapotlán	Ranchería	A. Municipal
Santo Domingo Chonlacomatlán	Ranchería	A. de Policía
San Juan Acatzac	Congregación	A. de Policía
San Lorenzo Jilotepecquillo	Congregación	A. de Policía
San Pedro Apoltepec	Congregación	A. de Policía
Santo Tomás Tlapan	Congregación	A. de Policía

12.- SANTA MARIA QUEGOLANI	PUEBLO	MUNICIPIO
San José Quianitas	Congregación	A. de Policía
San Jacinto Quianitas	Congregación	A. de Policía
San Andrés Tlahuilotep	Congregación	A. de Policía

NOTAS:- Este Distrito se integra con 12 Municipios, 18 Agencias Municipales, 30 Agencias de Policía y 2 Núcleos Rurales. - Total: 62 Localidades.

¹ SAN JUAN JUQUILA MIXES.- Este Municipio fue segregado del Distrito Mixe y anexado al Distrito de Yautepec, por Decreto No. 179 de fecha 30 de abril de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 26 el 27 de junio del mismo año.

² SANTA MARIA NITZAVIGUITI.- Se corrigió el nombre por SANTA MARIA NIZAVIGUITI, por Decreto No. 159 de fecha 3 de abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 22 el 31 de mayo del mismo año.

³ HACIENDA TAPANALA.- Se modificó el nombre por SAN ISIDRO TAPANALA, por Decreto No. 175 de fecha 29 de mayo de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 26 el 28 de junio del mismo año.

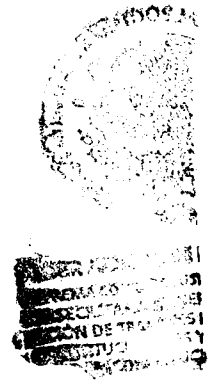
⁴ SAN ISIDRO CHIGUIRO.- Se modificó el nombre por SAN ISIDRO CHIHUIRO, por Decreto No. 193 de fecha 5 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 41 el 11 de octubre del mismo año.

⁵ SAN PEDRO TEPALCATEPEC.- Se corrigió el nombre por SAN PEDRO TEPALCATEPEC, por Decreto No. 299 de fecha 22 de septiembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 47 el 21 de noviembre del mismo año.

⁶ ASUNCION ACATLANCITO.- Cambió de nombre por ASUNCION ACATLAN, por Decreto No. 153 de fecha 23 de febrero del año 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 12 el 18 de marzo del mismo año.

⁷ SAN LORENZO JILOTEPECJILLO.- Se modificó el nombre por San Lorenzo Jilotepecquillo por Decreto No. 96 de fecha 11 de julio 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 34 de 24 de agosto de 2002.

SIN TEXTO



DISTRITO DE ZAACHILA¹

¹ VILLA DE ZAACHILA.- Por Decreto s/n de fecha 28 de noviembre de 1939, se reconoce este pueblo con la categoría de Villa, antes se llamó "Santa María Zaachila".

² SANTIAGO HUAJOLOTIPAC.- Se modificó el nombre por SANTIAGO HUAXOLOTIAPAC y se reafirmó su categoría de Agencia de Policía por la de AGENCIA MUNICIPAL, mediante Decreto No. 307 de fecha 19 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial No. 36 el 9 de septiembre del mismo año.

³ COLONIA EMILIANO ZAPATA.- Cambió de nombre por EMILIANO ZAPATA, mediante Decreto No. 10 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Periódico Oficial Extra el 30 de diciembre del mismo año.

⁴ BARRIO LA GUADALUPE.- Se reconoció por Decreto No. 222 de fecha 21 de septiembre de 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 44 el 28 de octubre del mismo año.

⁵ LA CAÑADA.- Se reconoció por Decreto No. 352 de fecha 6 de septiembre de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 40 de 6 de octubre de 2001.

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1- SAN ANTONIO MIXTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Ranchería	A. Municipal	
Ranchería	A. Municipal	
Ranchería	A. Municipal	
Ranchería	A. Municipal	
Congregación	A. de Policía	
Congregación	A. de Policía	
3- SAN PABLO CUATRO VENADOS	PUEBLO	MUNICIPIO
Congregación	A. de Policía	
Congregación	A. de Policía	
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
4- SANTA INES DEL MONTE	PUEBLO	MUNICIPIO
Congregación	A. de Policía	
Congregación	A. de Policía	
Congregación	A. de Policía	
Núcleo Rural		
Núcleo Rural		
5- TRINIDAD ZAACHILA	PUEBLO	MUNICIPIO
Ranchería	A. Municipal	
Congregación	A. de Policía	
Núcleo Rural		
6- VILLA DE ZAACHILA (Cabecera del Distrito) ²	VILLA	MUNICIPIO
Congregación	A. de Policía	
Congregación	A. de Policía	
Congregación	A. de Policía	
Congregación	A. de Policía	

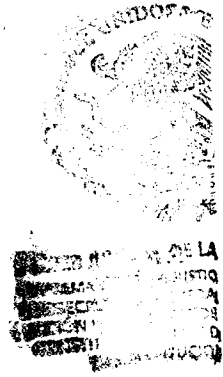
NOTAS:- Este Distrito está integrado por 6 Municipios, 5 Agencias Municipales, 12 Agencias de Policía y 22 Núcleos Rurales.- Total: 45 Localidades.

¹ DISTRITO DE ZAACHILA.- Se creó por Decreto No. 104 de fecha 28 de noviembre de 1939, publicado en el Periódico Oficial No. 49 el 9 de diciembre del mismo año, siendo su cabecera la "Villa de Zaachila".

DISTRITO DE ZIMATLAN

NOMBRE	DENOMINACION POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1- AYOQUEZCO DE ALDAMA ³	VILLA	MUNICIPIO
Guegovata	Congregación	A. de Policía
2- CIENEGA DE ZIMATLAN	PUEBLO	MUNICIPIO
3- MAGDALENA MIXTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Santa Catalina Mixtepec ⁴	Ranchería	A. Municipal
4- SAN ANTONIO EL ALTO	PUEBLO	MUNICIPIO
San Fernando de Matamoros	Ranchería	A. Municipal
San Andrés el Alto	Congregación	A. de Policía
5- SAN BERNARDO MIXTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Asunción Mixtepec	Ranchería	A. Municipal
San Jerónimo Mixtepec	Ranchería	A. Municipal
6- SAN MIGUEL MIXTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Barranca Prieta	Congregación	A. de Policía
Agua Fria Campanario	Congregación	A. de Policía
San Isidro	Núcleo Rural	
Lina	Núcleo Rural	
Morela	Núcleo Rural	
Rancho Frutal	Núcleo Rural	
7- SAN PABLO HUATEPEC ⁵	VILLA	MUNICIPIO
8- SANTA ANA TLAPACOMAN	PUEBLO	MUNICIPIO
Rincón de Tlapacoyan	Ranchería	A. Municipal
Agua Blanca	Congregación	A. de Policía
Guegovata	Congregación	A. de Policía
9- SANTA CATERINA QUIANE	PUEBLO	MUNICIPIO
10- SANTA CRUZ MIXTEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
San Mateo Mixtepec	Ranchería	A. Municipal
Triptico Santa Cruz	Ranchería	A. Municipal
Emiliano Zapata	Congregación	A. de Policía
11- SANTA GERTRUDIS	PUEBLO	MUNICIPIO
La Barda Paso de Piedras	Ranchería	A. Municipal
12- SANTA INES YATZECHE	PUEBLO	MUNICIPIO
13- ZIMATLAN DE ALVAREZ (Cabecera de Distrito) ¹	VILLA	MUNICIPIO
San Nicolás Quijana	Ranchería	A. Municipal
San Pedro el Alto	Ranchería	A. Municipal
San Pedro Totonachapana	Ranchería	A. Municipal
San Sebastián Río Dulce	Ranchería	A. Municipal
Santa María Vigallo	Ranchería	A. Municipal

SIN TEXTO



48 SEGUNDA SECCION

SÁBADO 11 MARZO DEL AÑO 2006.

Santiago Clavellinas	Ranchería	A. Municipal
Valdellera	Ranchería	A. Municipal
José Guatoví de Díaz	Ranchería	A. Municipal
Raya	Congregación	A. de Policía
El Tlacuache	Congregación	A. de Policía
El Rosario	Núcleo Rural	
La Cumbre Clavellinas	Núcleo Rural	

Poblaciones reconocidas oficialmente en el Estado de Oaxaca, hasta el 19 de enero de 2006.

TOTAL: 3635 COMUNIDADES

De los 570 Municipios existentes en el Estado: 18 ostentan el título de CIUDAD y 44 la categoría de VILLA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estilo y Editorial del Congreso del Estado, tendrá la responsabilidad de la edición actualizada de la División Territorial del Estado de Oaxaca, que deberá publicarse por lo menos al término del primer periodo ordinario de sesiones de cada año de ejercicio legal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 18 de enero de 2006.

JUAN JOSE OSANTEPACHECO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SAMUEL ROSALES OJOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

MARIA DE JESUS BENDOZA SANCHEZ,
DIPUTADA SECRETARIA.

Por lo tanto ##.

##.-ando que suscribira, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., 23 de febrero del 2006.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARCELO MEXICO ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JORGE P. FRANCO VARGAS.

Y le comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DEBERO ES LA PAZ"
Oaxaca de Juárez, Oax., 23 de febrero del 2006.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JORGE P. FRANCO VARGAS.

AL C...

NOTA: Los presentes firmas corresponden al ACUERDO, aprobado por la LXXXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se ordena la publicación del Decreto número 108, de fecha 7 de mayo de 1995, publicado el 9 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006.

NOTAS: Este Distrito consta de 13 Municipios, 16 Agencias Municipales, 9 Agencias de Policía y 6 Núcleos Rurales. - Total: 44 Localidades.

ZIMATLAN DE ALVAREZ. - Fue elevado a la categoría de VILLA, por Decreto s/n de fecha 7 de febrero de 1868, aclarado por Decreto s/n de fecha 1º de enero de 1890.

AYOQUEZCO DE ALVAREZ. - Obtuvo la categoría de VILLA y la denominación de "AYOQUEZCO DE ALVAREZ", por Decreto No. 35 de fecha 12 de diciembre de 1889, continúa como "AYOQUEZCO DE ALVAREZ" según Decreto No. 258 de 15 de diciembre de 1942, publicado en el Alcance al Periódico Oficial No. 52 el 19 de diciembre del mismo año.

SAN PABLO MIXTEPEC. - Fue elevado a la categoría de VILLA, por Decreto No. 16 de fecha 12 de diciembre de 1901.

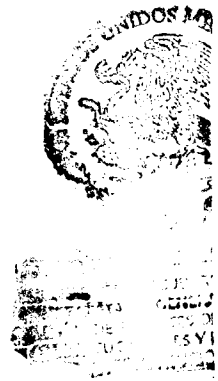
SANTA CATALINA MIXTEPEC. - A esta comunidad por error de impresión se le había rebajado de categoría, la corrección respectiva se hizo por fe de erratas de fecha 11 de mayo de 1999, publicado en el Periódico Oficial No. 22 el 24 de mayo del mismo año.

LA CUMBRE CLAVELLINAS. - Se reconoció por Decreto número 310 de fecha 19 de noviembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 51 el 20 de diciembre del mismo año.

DISTRITO	MUNICIPIOS	AGENCIA MUNICIPAL	AGENCIA DE POLICIA	NUCLEO RURAL	TOTAL
CENTRO	21	11	31	0	63
COXTLAHUACA	13	10	19	1	43
CUICATLAN	20	24	39	18	101
CHOAPAM	6	12	58	21	97
EJUTLA		18	20	5	58
ETLA		32	31	6	92
HUAJUAPAN		52	68	10	156
IXTLAN DE JUAREZ		22	23	0	71
JAMILTEPEC		31	87	40	162
JUCHITAN		37	105	69	223
JUCUILA			51	14	94
JUXTLAHUACA			49	36	115
MIHUATLAN			38	32	138
MIXE		32	60	31	140
NOCHIXTLAN		32	59	10	133
OCOTLAN	20	14	13	0	47
POCHITLA	14	24	46	66	169
PUTLA	10	30	67	52	169
SILCAYOAPAM	10	24	25	3	71
SOLA DE VEGA	16	14	77	35	142
TEHUANTEPEC	10	24	51	33	127
TEOTITLAN	25	51	53	46	175
TEPOSICOLULA	21	18	42	3	64
TLACOLULA	25	17	20	32	94
TLAXIACO	35	32	74	81	222
TUXTEPEC	14	46	285	109	434
VILLA ALTA	25	16	12	3	56
YAUTEPEC	12	18	30	2	62
ZAACHILA	6	5	12	22	45
ZIMATLAN	13	16	9	6	44
TOTAL	570	730	1531	796	3635

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

8111 TEXTO



MIRIAM

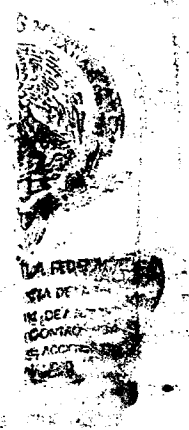
EL SUSCRITO C.P. CARLO MAGNO OCHOA ARELLANO
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE PERIODICO OFICIAL COMPUESTO
POR SETE FOJAS DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO 1990 ES COPIA Y EXACTA
REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACERVO DEL ARCHIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

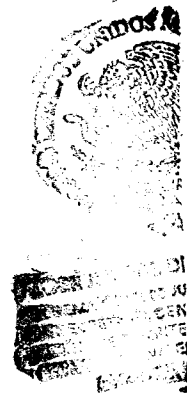
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



SECRETARIA DE
ADMINISTRACION
ARCHIVO GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO DE OAXACA



SIN TEXTO



EXTRA PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO

CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre del año de 1921

SECRETARIA DE
ADMINISTRACION
ARCHIVO GENERAL EXTRA
DOR EJECUTIVO DE OAXACA

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 29 DE 1920

TOMO LXXII

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Reformas y Adiciones a la CONSTITUCION POLITICA del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIC. HELADIO RAMIREZ LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 86

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA,

SECRETARIA

ARTICULO UNICO. Se Revisan y Adicionan los artículos 1, 2, 8, 12, 16, 18, 20, 23, 25, 29, 59, 62, 67, 75, 79, 80, 90, 94, 108, 113, 151, 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GARANTIAS.

ARTICULO 1.—El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

ARTICULO 2.—La Ley es igual para todos. La Constitución General de la República y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

ARTICULO 8.—En todo...

I.—Inmediatamente...

La Ley fijará el límite de la caución, pero en los casos de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause un daño patrimonial a la víctima, la garantía será cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado.

- II.— ...
- III.— ...
- IV.— ...
- V.— ...
- VI.— ...
- VII.— ...
- VIII.— ...
- IX.— ...
- X.— ...

ARTICULO 12.—Ni la Ley...

En el Estado...

Las autoridades municipales preservarán el Tequio como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada región étnica.

En el ámbito...

Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la Ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.

Toda medida a disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar los malos tratos.

El menor de edad tiene derecho:

- a).— A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b).— A que se le proporcione alimentación, a la educación básica y a la especial, en los casos que se requiera.
- c).— A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.
- d).— A no ser explotado en el trabajo.
- e).— A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Los ancianos tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la cultura, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, ancianos y minusválidos.

ARTICULO 16.—El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran.

La Ley establecerá las normas, medidas y procedimientos que protejan y preserven el acervo cultural de las etnias y promoverá, el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas.

La Ley castigará el saqueo cultural en el Estado.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades tradicionales de la región étnica.

ARTICULO 18.—Los habitantes del Estado tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa,

con excepción de las prohibidas por la Ley y de las reservadas para uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional.

Los reglamentos para la portación de armas se sujetarán a la Ley Federal.

ARTICULO 20.—Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados en la Ley Reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En el territorio del Estado, éste tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo de la economía y la sociedad.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí, o con los sectores social y privado.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contravengan el interés público.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean de interés general y con carácter temporal.

El Estado sólo concertará endeudamiento para los cuales se generen los ingresos necesarios que cubran los compromisos adquiridos, conforme lo estipula la Ley.

29 DE OCTUBRE DE 1990.

PERIODICO OFICIAL

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las aspiraciones y demandas de cada una de las regiones que comprende el Estado. Será regional e integral y tendrá como unidad básica para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

Se promoverá la participación de los diversos sectores sociales y económicos, las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporar a la Planeación Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

El Poder Ejecutivo tendrá al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y los bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la Ley.

ARTICULO 23.—Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I.— ...
- II.— ...
- III.— ...
- IV.— ...
- V.— ...

ARTICULO 25.—De las elecciones.

La elección...
Los Partidos...

La Ley establecerá las instituciones que tengan a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, las cuales organizarán y supervisarán los sistemas de control y vigilancia que garanticen la legalidad e integridad del proceso electoral e instituirá un Tribunal, que tendrá la competencia que determine la Ley y ante el que se ventilarán los medios de impugnación que ataquen las irregularidades surgidas durante el proceso electoral. Las Resoluciones del Tribunal serán definitivas y sólo podrán ser modificadas por el Colegio Electoral en los términos que establezca la Ley.

En la Ley se establecerá el respeto a las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas.

En los procesos electorales los partidos políticos deberán participar en forma equitativa, dentro de las posibilidades presupuestales del Gobierno del Estado, con un mínimo de recursos para sus actividades, tendientes a la obtención del sufragio popular.

La Ley...

ARTICULO 26.— El territorio...

Sus límites y colindancias son las siguientes:

CON EL ESTADO DE GUERRERO:

Partiendo del Océano Pacífico en el punto denominado "BOCA DEL TECOYAME", con rumbo N17°12'E y con distancia de 5,663.37 metros a la cabecera del "MONTE DEL COCHE"; de aquí con rumbo

N66°16'E y distancia de 6,216.16 metros a la "LAGUNA DE CARADA DE GADNA"; de aquí con rumbo 870°53'E y distancia de 2,169.47 metros a la "LAGUNA DEL PORTEZUELO"; de aquí con rumbo N46°31'E y distancia de 2,652.59 metros al punto denominado "TEPEHUAJE"; de aquí con rumbo 857°43'E y distancia de 2,909.02 metros al "TORONTON"; de aquí con rumbo 558°56'E y distancia de 2,568.19 metros a dar a las "LAGUNILLAS"; de aquí con rumbo N55°33'E y distancia de 7,121.53 metros a "MATA DE OTATE"; de aquí con rumbo N00°04'E y distancia de 4,475.00 metros al "CENTRO DE LA LAGUNA DE MONTE ALTO"; de aquí con rumbo N18°51'O y distancia de 3,698.38 metros a la confluencia del "ARROYO DEL CAYAHUAL" y el "RIO CORTIJOS"; por el curso de este río y con desarrollo de 6,420.00 metros al "PASO DE FLORES"; de este punto con rumbo N08°19'E y distancia de 4,041.12 metros hasta tocar el arroyo de "LA ZANJA"; curso de este y con desarrollo de 12,160.00 metros al punto denominado "TRANCA VIEJA"; de aquí con rumbo N72°13'E y distancia de 6,747.16 metros hasta tocar el "RIO TUZAPA"; de aquí aguas arriba por el centro del "RIO TUZAPA" y con desarrollo de 5,650.00 metros hasta la cabeza de "RIO MAIZ"; de aquí siguiendo el curso del mismo "RIO TUZAPA" en la parte que se llama de "LA RAYA" y con distancia de 724.00 metros hasta "CABEZA DE TRES RIOS"; de aquí con rumbo N52°20'O y distancia de 1,718.17 metros al "LLANO DE LA AGUA FRIA"; de aquí con rumbo N09°50'E y distancia de 761.18 metros a la "CRUZ CHIQUITA"; de aquí con rumbo N12°59'O y distancia de 880.55 metros a la "MOJONERA DE LA FRATERNIDAD"; de aquí siguiendo la cordillera de lomas y con distancia de 2,647.00 metros a la "PERA GRANDE", que es un lindero natural; de aquí con rumbo N72°48'O y distancia de 659.49 metros descendiendo de dichas lomas a la "LAGUNA SECA"; de aquí con rumbo N05°10'O y distancia de 1,440.88 metros al río de "SANTA CATARINA" en el punto llamado "MATA DE CARRIZO"; de este punto siguiendo río arriba y con desarrollo de 39,730.00 metros hasta llegar al "LLANO DEL PLATANAR MEXICANO"; de aquí con rumbo N30°45'E y distancia de 7,993.77 metros hasta la cima del "CERRO DE LAS TRES CRUCES"; de aquí con rumbo N21°57'E y distancia de 6,220.81 metros hasta la cima del "CERRO DEL YUCUZUNDU" que en español quiere decir "CERRO PELON"; de aquí con rumbo N41°52'O y distancia de 12,486.00 metros hasta la cima del "CERRO DEL YUCUCANI"; de aquí con rumbo N55°39'O y distancia de 2,241.97 metros al "YUCUYU" que quiere decir "CRUZ DE PIEDRA"; de aquí con rumbo S85°00'O y distancia de 5,745.80 metros al "MINISICONUNDU" o sea "HONDURA DEL MUERTO"; río arriba con distancia de 3,940.00 metros a la confluencia del "YUTARUTA" que dice en español "RIO DEL QUE ESCRIBE"; río arriba con una distancia de 4,580.00 metros a la confluencia del "YUTASIGUA" o "RIO DEL CACAO"; sobre este río arriba con un desarrollo de 7,062.00 metros a la confluencia del "YUTATOSA" o "RIO QUEBRADO"; sobre este río arriba con una distancia de 4,410.00 metros a la confluencia del "YUTATIVE" o "RIO DEL QUE BARRE" conocido por otros con el nombre de "ARROYO LIMPIO"; sobre éste y arroyo abajo con una distancia de 6,470.00 metros a la confluencia con el "YUTANDITIA" o "RIO AGUANOSO" donde está una Peña colorada en el centro y es conocido también por "RIO DE TILAPA"; sobre este y río arriba con una distancia de 780.00 metros a la desembocadura del "YUVICHI" o sea "BARRANCA DEL TEJON"; de aquí con rumbo S77°59'O y distancia de 965.16 metros al "CAHUATYACA", que es un gran peñasco conocido por "PIEDRA DEL COPAL"; de aquí con rumbo S74°22'O y distancia de 831.73 metros al "YOSD YTIANDA" o sea "LLANO ZACATOSO"; de aquí con rumbo S85°07'O y distancia de 752.72 metros al "YUTANTUNDUTIA" o sea "PERASCO ENTERRADO"; de aquí con rumbo N63°01'O y distancia de 1,408.31 metros al "CIMIYUCU YUVINUMA" o sea "CABEZA DEL CERRO DEL RETON"; de aquí con rumbo N51°44'O y distancia de 1,432.61 metros al "YTUNTIQUITIN" que quiere decir "CERRO DEL RATON"; de aquí con rumbo S61°37'O y distancia de 1,613.90 metros a la parte más prominente del "CERRO DEL OTATE"; de aquí con rumbo N79°59'O y distancia de 1,610.52 metros a la parte más prominente del "CERRO DEL GACHUPIN"; de aquí con rumbo N06°38'E y distancia de 1,218.19 metros al punto llamado "TIERRA BLANCA"; de aquí con rumbo N33°32'E y distancia de 2,601.55 metros a la cumbre del "CUHUIRAN" o sea "CERRO DEL CONTRARIO" conocido también por "CERRO DEL CUCHILLO"; de aquí con rumbo N30°42'E y distancia de 2,477.32 metros atravesando el arroyo frío de "LLANO DEL PENSAMIENTO"; de aquí con rumbo N33°58'E y distancia de 3,008.45 metros pasando por el "CERRO DEL PERICO" a las "TRES CRUCES"; de aquí con rumbo N06°57'O y distancia de 1,849.61 metros al primer portezuelo de la cordillera del cerro llamado "EL TABACO"; de aquí con rumbo N05°57'O y distancia de 2,694.59 metros al paraje llamado "EL LAGARTO"; de aquí con rumbo N41°11'O y distancia de 1,149.46 metros al portezuelillo llamado "YTUNNAMA" que quiere decir "LOMA DEL TOTOMOXTE"; de aquí con rumbo N45°24'O y distancia de 1,492.74 metros hasta acabar la cordillera de los cerros "TABALO" a dar al punto donde toca la "BARRANCA DEL OCOTE" a la del "BEJUOCO"; de ahí siguiendo hacia arriba por toda la "BARRANCA DEL OCOTE" y con distancia de 1,254.00 metros hasta

4. PERIODICO OFICIAL.

su nacimiento que es la cima del cerro del mismo nombre; de aquí con rumbo N18°32'0" y distancia de 4,041.71 metros a la "PIEDRA DEL MOLINO"; de aquí con rumbo N10°30'0" y distancia de 2,474.45 metros al punto llamado "ITUYAYA" que quiere decir "LOMA DEL CAMINO REAL"; de aquí con rumbo N16°54'E y distancia de 3,441.78 metros pasando por la falda del "CERRO DEL GAVILAN" a la "MOJONERA DEL COPAL"; de este punto hasta encontrar la "BARRANCA DEL MUERTO"; y siguiendo toda la barranca abajo a dar a la "MOJONERA DEL NOGAL"; de aquí siguiendo la misma barranca que toma el nombre de "BARRANCA DE LA RAYA", sigue la línea después de un desarrollo de 5,810.00 metros hasta el punto en que toma el nombre de "BARRANCA DEL CANGREJO", que es donde la atraviesa el camino de Caliguala a La Luz, en que se encuentra el punto denominado "MAIZ AZUL"; de aquí con un desarrollo de 1,274.00 metros siguiendo la misma "BARRANCA DEL CANGREJO" hasta el "AMATE AMARILLO" o "AMATE BLANCO", continuando por la misma barranca y con el desarrollo de 1,967.00 metros al punto denominado "LA CAMPANA"; de aquí con rumbo N21°03'0" y distancia de 1,319.42 metros del paraje del "COCO CIMARRON"; de aquí con rumbo N01°27'0" y distancia de 450.11 metros al paraje del "NANCHE"; de aquí con rumbo N57°43'0" y distancia de 706.07 metros a la cumbre del "CERRO DE LA MINA" de aquí con rumbo N64°43'0" y distancia de 721.09 metros al paraje llamado "TRES SABINOS"; de aquí con rumbo N05°34'0" y distancia de 782.70 metros al paraje denominado "LOS TECAJETES"; de aquí con rumbo N44°54'0" y distancia de 1,168.85 metros al "CARRIZALILLO" en la barranca del mismo nombre e inmediato al camino que va de Tlalintaquilla a Santo Domingo; de aquí con rumbo N30°00'0" y distancia de 1,799.27 metros al "PORTEZUELO DE LA SILLETA"; de aquí con rumbo N74°55'0" y distancia de 595.52 metros al paraje llamado "DOS ORGANOS"; de aquí con rumbo N88°36'0" y distancia de 818.24 metros a los "TRES ORGANOS"; de aquí con rumbo S88°15'0" y distancia de 2,047.96 metros al "ESCORPION"; de aquí con rumbo S69°43'0" y distancia de 327.74 metros al "ARRONCILLO" y "EL COPAL"; de aquí continúa la línea para llegar con rumbo N52°27'0" y distancia de 403.43 metros al "TERRERO"; de aquí con rumbo N52°18'0" y distancia de 1,195.52 metros al "PORTEZUELO DE VERBA SANTA"; de aquí con rumbo N44°24'0" y distancia de 1,220.53 metros a la "CINTA DE PIEDRA"; de aquí con rumbo N54°18'0" y distancia de 1,337.08 metros al "CERRO DEL COYOTE"; de aquí con rumbo S89°39'0" y distancia de 2,164.04 metros al lindero de "PALO HERRERO"; de aquí con rumbo N06°44'E y distancia de 2,374.54 metros al lindero de "OJO DE AGUA"; de aquí con rumbo N13°36'0" y distancia de 2,992.97 metros al de "PALMA CUATE"; de aquí con rumbo N78°15'0" y distancia de 1,635.26 metros al "ZAPOTE NEGRO"; de aquí con rumbo N13°00'0" y distancia de 1,554.90 metros a "TEMAXCALAPA"; de aquí con rumbo N06°35'0" y distancia de 3,513.95 metros a la cumbre del "CERRO DEL PAJARO"; de aquí con rumbo N31°42'E y distancia de 1,408.12 metros al "POZO DE XICATLAN" o "POZO DEL PAJARO"; de aquí con rumbo N32°54'0" y distancia de 1,001.71 metros al lindero llamado "XISTIAPA"; de aquí con rumbo N07°00'0" y distancia de 418.12 metros al lindero de "TEQUIPA"; de aquí con rumbo N17°26'0" y distancia de 817.57 metros a la "MOJONERA DE XUAXQUXCOTLA"; de aquí con rumbo N23°28'0" y distancia de 921.26 metros al lindero de "LA UNION" o "CHICHILAPA"; de aquí con rumbo N39°59'E y distancia de 3,667.69 metros al "POZO DEL SOL Y DE LA LUNA" de aquí con rumbo N00°45'0" y distancia de 1,000.00 metros al lindero denominado "CUEVA DEL OBISPO"; de aquí con rumbo S84°45'E y distancia de 1,746.00 metros al lindero de "XDYATITLANAPA"; de aquí con rumbo N46°52'E y distancia de 2,486.81 metros al lindero de "TEMAXCALAPA"; de aquí con rumbo N21°38'E y distancia de 1,188 metros al lindero "AGUATL CRUZ" o "TRES CRUCES"; de aquí con rumbo N05°29'E y distancia de 7,223.03 metros al "CHICHIMBO", punto trino con el Estado de Puebla.

CON EL ESTADO DE PUEBLA

Los linderos de los municipios:

- Concepcion Buenavista
- Cosoltepec
- Eloxochitlan de Flores Magón
- Fresnillo de Trujano
- Huajuapam de León
- San Antonio Nahuatipam
- San José Ayuquilla
- San Juan Cieneguilla
- San Lorenzo Guanequiltitla
- San Miguel Amatitlán
- San Pedro y San Pablo Tequihtepec
- Santa Catarina Zapotecula

29 DE OCTUBRE DE 1990

- Santa María Chilchotla
- Santiago Ayuquilla
- Santiago Chazumba
- Santiago Inuitlan Plumas
- Santiago Tamezola
- Santiago Texcalcingo
- Tecitlán de Flores Magón
- Tepelmemo Villa de Morelos
- Iapocitlan Palmas
- San Juan Ihualtepec y
- Acatlan de Pérez Figueroa



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO
PODER EJECUTIVO

CON EL ESTADO DE VERACRUZ:

Partiendo del paraje llamado "PASO DE AZHUAL" o "COCLUYO" punto situado al noroeste de Tuxtpec, de este lugar sigue, en línea recta, al "RANCHO DE LA JOSEFINAS", dejándolo de parte de Veracruz, de aquí en línea también recta al "RANCHO DE COSOLAPA", que queda en la comprensión de Oaxaca; de este punto en línea recta a "RINCON LAGARTO", quedando a Veracruz los terrenos de "MOTZORONGO" y el "PRESBITO", de "RINCON LAGARTO", sigue la corriente del "RIO AMAPA" en toda su extensión, pasando por el "QUEVEDO" hasta su confluencia con el "RIO TONTO", continuando el curso de este río hasta donde está la primera mojonera de Tuxtpec; después en línea recta a la segunda mojonera, de aquí en la misma dirección recta a la tercera mojonera, que tiene el mismo nombre, que se encuentra en los márgenes de un arroyo llamado "CANTARITA", y sigue la corriente de este arroyo hasta el punto en que se reúne con el del "OBISPO"; de este punto en línea recta, rumbo al sureste, a la cima de la loma de "CERRITO DE TEPEC", quedando de parte de Oaxaca la rancharía que lleva este nombre; después en línea recta e inclinándose al sur a la mojonera que existe en el paraje llamado "TRES CRUCES DE OAPA", luego en dirección sur y en línea recta al punto en que el arroyo "CANELARITA" se une al "ARROYO VICENTE" o "HUAXPALTEPEC" continúa por el mismo corriente hasta el paraje donde se le reúne el "ARROYO MARCO", el cual sigue también contra su corriente en el punto llamado "PIEDRA DEL SOL"; de este lugar en línea recta a la cima del cerro del "GALLO"; después, en línea también recta a "PIEDRA CRUZ"; luego en la misma dirección recta a la cima del cerro "MANTA"; después, en línea igual a un punto del río "LA LUZ" que se llama "CANTERAS DE CAL"; y por último, ya corriente de este río, hasta su confluencia con el arroyo "XOCHIAPA".

Partiendo de la boca del Río Colorado, sobre la margen izquierda del Río Colorado, se seguirá por todo el curso de dicho Río Colorado en el sentido de su corriente en una extensión de 28,150.00 metros hasta llegar a la boca del Arroyo Tiburón situado sobre la margen izquierda del Río Colorado. Del Arroyo Tiburón en el Río Colorado, se seguirá en línea recta con rumbo S72°37'E y una longitud de 7,54.80 metros llegando así a la boca del Arroyo Chicotzapotes sobre la margen izquierda del Río Colorado; de este punto se seguirá todo el curso del Río Colorado contra su corriente, en una extensión de 31,250.00 metros hasta llegar a la boca del Arroyo Naranja situado sobre la margen derecha del mismo Río de la Trinidad; de este punto se seguirá en línea recta con rumbo S35°10'E y una extensión de 3,250.00 metros, llegando así a la boca del Arroyo Palo dulce en la margen derecha del Río Jaltepec; de este punto se seguirá en línea recta, con rumbo de S69°01'E y una extensión de 12,303.60 metros, llegando así a la boca del Río Jumapa sobre la margen izquierda del Río Coatzacoalcos, de aquí se seguirá por todo el curso del Río Coatzacoalcos, contra su corriente en una extensión de 29,100.00 metros hasta llegar a la boca del Río Sarabia sobre la margen izquierda del mismo Río Coatzacoalcos; y de este punto se seguirá una línea recta en dirección a la cumbre del "CERRO MARTINEZ", con un rumbo de S84°44'30"E y una extensión de 114,325.40 metros.

CON EL ESTADO DE CHIAPAS.

Partiendo del "CERRO MARTINEZ" con rumbo S12°00'0" en línea recta hasta el "CERRO DE LA GINETA"; de este punto siguiendo con rumbo S49°30'E al "CERRO TRES CRUCES"; de este punto con rumbo S27°00'E a un punto denominado "SIN PENSAR" y que se localiza cerca de la estación de "SAN RAMÓN"; continuando con este punto con rumbo S03°00'E a la pesquería o agencia de policía denominada "CACHIMBO" correspondiente esta población al Estado de Oaxaca la que se localiza en la orilla de la Isla de León en el Océano Pacífico.

ARTICULO 39.—La calificación de las elecciones de los presuntos Diputados se hará a través del Colegio Electoral que se agitará con todos aquellos presuntos Diputados que hubieren obtenido la constancia correspondiente, expedida por el organismo electoral que la Ley determine, tanto los electos por el principio de mayoría relativa, como los electos por el principio de representación proporcional.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

- ARTICULO 59.—Son facultades...
 - I.— Dictar...
 - II.— Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.
 - III.— Arreglar y fijar...
 - IV.— Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.
 - V.— Informar al Congreso...
 - VI.— Declarar electos a los senadores de la República que hubieren obtenido mayoría de votos en el Estado.
 - VII.— Calificar elecciones de los ayuntamientos.
 - VIII.— Erigir...
 - IX.— Suprimir...
 - X.— La Legislatura...
 - XI.— Decretar la Ley Orgánica Municipal.
 - XII.— Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos, entre sí y entre estos y los poderes del Estado.
 - XIII.— Designar, a propuesta del Gobernador, los integrantes de los Consejos Municipales.
 - XIV.— Señalar...
 - XV.— Decretar...
 - XVI.— Examinar...
 - XVII.— Examinar...
 - XVIII.— Derogado...
 - XIX.— Legislar...
 - XX.— Dar bases...
 - XXI.— Dictar...
 - XXII.— Convocar...
 - XXIII.— Erigirse...
 - XXIV.— Erigirse...
 - XXV.— Recibir...
 - XXVI.— Conceder...
 - XXVII.— Resolver...
 - XXVIII.— Calificar...
 - XXIX.— Ratificar...
 - XXX.— Llamarse...
 - XXXI.— Nombrarse...
 - XXXII.— Cambiar la sede de los Poderes del Estado.
 - XXXIII.— Crear...
 - XXXIV.— Derogarse...
 - XXXV.— Legislar...
 - XXXVI.— Expedir...
 - XXXVII.— Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección, perduración, mejoramiento y restauración del patrimonio natural de la entidad.
 - XXXVIII.— Autorizar...
 - XXXIX.— Expedir...
 - XL.— Expedir...
 - XLI.— Conceder...
 - XLII.— Conceder...
 - XLIII.— Erigirse...
 - XLIV.— Ejercer las facultades que le otorga la Constitución de la República en relación a la Guardia Nacional.
 - XLV.— Establecer...
 - XLVI.— Excitar...
 - XLVII.— Determinar...

- XLVIII.— Cumplir...
- XLIX.— Solicitar la comparecencia de servidores públicos para que informen cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.
 - L.— Expedir...
 - LI.— Legislar...
 - LII.— Determinar las características y el uso del escudo estatal.
 - LIII.— Legislar...
 - LIV.— Elegir la Diputación Permanente.
 - LV.— Expedir...
 - LVI.— Para...
 - LVII.— Autorizar al Gobernador para celebrar convenios con la Federación.
 - LVIII.— Autorizar al Gobernador para que enajene, traspase hipoteca, grave o ejerza cualquier acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado cuando su valor sea superior a 6,300 salarios mínimos diarios, previo avalúo de la Secretaría de Finanzas. El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciera de esta facultad.
 - LIX.— Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de su salud.
 - LX.— Decretar amnistías cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado.
 - LI.— Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo.
 - LXII.— Las demás...

ARTICULO 62.—La Legislatura podrá autorizar al Gobernador el uso de facultades extraordinarias, en caso de desastre o para afrontar una emergencia. Fuera de los casos señalados, la Legislatura no podrá, en ningún caso, delegar sus facultades en el Ejecutivo.

ARTICULO 67.—La elección del Gobernador será directa, por voto secreto, uninominal y por mayoría relativa, en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley Electoral. La Legislatura del Estado hará la computación de votos y su calificación y declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido el mayor número de votos, haciéndolo saber al pueblo del Estado por medio de un decreto.

ARTICULO 75.— El ciudadano... El ciudadano que haya ocupado el cargo de Gobernador del Estado, por elección ordinaria o extraordinaria o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de Gobernador en cualquiera de sus modalidades.

- ARTICULO 79.— Son facultades...
 - I.— a VII.— ...
 - VIII.— Conceder indulto a reus sentenciados por delitos del orden común.
 - IX.— ...
 - X.— ...
 - XI.— Nombrar a los miembros del Consejo Tutelar para Menores en los términos que disponga la Ley.
 - XII.— Nombrar a los miembros de la Junta de Conciliación Agraria.
 - XIII.— Recibir las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, para la aprobación en su caso.
 - XIV.— Pedir la destitución de los funcionarios judiciales en los casos que proceda conforme a esta Constitución y a las Leyes de la materia.
 - XV.— Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución.

XVI.— Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.

en las comisiones interestatales regionales.

XVII.— Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.

XVIII.— Contratar empréstitos para inversiones públicas productivas con la aprobación del Congreso.

XIX.— Celebrar convenios con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes.

XX.— Conceder licencia a funcionarios y empleados.

XXI.— Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo.

XXII.— Otorgar patentes de notario, con sujeción a la Ley respectiva.

XXIII.— Actuar como árbitro en los conflictos que se susciten entre los municipios y miembros del ayuntamiento.

XXIV.— Todas las demás que le asigne la Ley.

ARTICULO 80.— Son obligaciones del Gobernador:

I.— a XXIII.— ...

XXIV.— Promover el desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.

XXV.— Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción.

XXVI.— Impulsar las artesanías, tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado.

XXVII.— Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado.

XXVIII.— Cuidar el acervo de las obras artísticas, históricas y arqueológicas del Estado de conformidad con las Leyes Federales en la materia en coordinación con los ayuntamientos para su conservación y restauración.

XXIX.— Impulsar y fortalecer las tradiciones comunitarias y el respeto a las culturas de las etnias del Estado.

XXX.— Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico.

ARTICULO 90 BIS.— La Ley organizará una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias que obrará como amigable componedora y en sus laudos, respetará estrictamente las disposiciones federales sobre la materia.

Es propósito de la Junta de Conciliación Agraria, además, promover que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se apoyen y funden en los acuerdos conciliatorios entre los comunidades, para que estos tengan el valor jurídico de cosa juzgada.

La Junta de Conciliación Agraria deberá constituir sus agencias de acuerdo a cada región y grupo étnico.

Sus miembros serán nombrados por el Gobernador.

ARTICULO 94.— Los municipios...

Los ayuntamientos...

Los municipios...

Los municipios...

Los conflictos de límites que se susciten entre los diversos municipios del Estado, podrán ser resueltos por convenios que celebren con aprobación del Congreso. Cuando dichos conflictos tengan carácter contencioso, serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los municipios del Estado podrán asociarse libremente tomando en consideración su filiación étnica e histórica para formar corporaciones de desarrollo regional que tengan por objeto:

a).— El estudio de los problemas locales.

b).— La realización de programas de desarrollo comunitario.

c).— El establecimiento de cuerpos de asesoramiento.

d).— La capacitación de sus funcionarios y empleados.

e).— La instrumentación de programas de urbanismo.

f).— Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.

En todos los programas de urbanización, planeación y planeación de las poblaciones, los municipios señalarán las áreas urbanas protegidas y las reservas territoriales necesarias.

ARTICULO 108.— Los municipios...

Los municipios...

Las leyes locales...

La Federación...

El Gobierno...

Los bienes que integran el patrimonio municipal son:

I.— De dominio público; y

II.— De dominio privado.

Son bienes de dominio público:

I.— Los de uso común;

II.— Los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público y

III.— Los muebles que normalmente sean insustituibles, tales como los expedientes de las oficinas, archivos, libros singulares, piezas históricas, arqueológicas, obras de arte u otros objetos similares.

Estos bienes son inalienables, imprescritibles e inembargables y no están sujetos, mientras dure su situación jurídica a acciones reivindicatorias o de posesión.

Los bienes del dominio privado del municipio son los que le pertenecen en propiedad, así como los que en el futuro ingresen a su patrimonio por cualquiera de las formas de adquisición de la propiedad no previstas en la disposición anterior.

Los bienes del dominio privado podrán ser enajenados, mediante acuerdo del H. Ayuntamiento o previa autorización de la Legislatura Local.

ARTICULO 113.— Todos los miembros...

Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, los ayuntamientos deberán realizar acciones de contraloría preventiva, en cuyo caso el Gobierno del Estado procurará la capacitación y las normas requeridas.

ARTICULO 150.— La educación pública seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que respondan a las necesidades del desarrollo integral del Estado.

La Educación de los alumnos deberá ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la Ecología y los valores tradicionales de cada comunidad étnica y en general, del Estado y se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.

En las comunidades bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y el dialecto regional.

En las comunidades que no hablen el español, su enseñanza será obligatoria.

La educación que imparta el Estado será gratuita, la primaria será obligatoria. Esta será impartida preferentemente por los municipios. Los padres podrán intervenir en la planeación ajustándose a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

El Estado fomentará la creación de centros o instituciones de educación superior, universitaria y tecnológica ligados a la sociedad e integrados en ella para satisfacción de sus necesidades.

ARTICULO 151.— Las autoridades fomentarán con preferencia

las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y vigilarán que la realización de estas actividades preserve el patrimonio étnico y artesanal de los grupos indígenas y que no deteriore el medio ambiente, ni demerite sus propias riquezas turísticas.

Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada con el desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la Entidad.

ARTICULO 152.— Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, en los términos de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO 164.— Esta Constitución Política puede ser adicionada o Reformada, las iniciativas que tengan este objeto, deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 50 de esta Constitución.

Estas Iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 a 58, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integran la Legislatura.

Inmediatamente ...
Si la Legislatura ...

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.— El presente decreto deroga todas las disposiciones que se le opongan.

ARTICULO SEGUNDO.— Las Adiciones y Reformas en los artículos 1, 2, 8, 12, 16, 18, 20, 23, 28, 59, 62, 67, 75, 79, 80, 94, 108, 113, 151, 152 y 164 entrarán en vigor el día 30 de octubre de 1990, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.— Las Adiciones y reformas a los artículos 25, 39, 90 bis y 150 entrarán en vigor cuando lo determine esta H. Legislatura al aprobarse las reglamentaciones correspondientes.

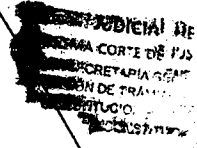
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Oaxaca de Juárez, a 26 de octubre de 1990.

ING. ARMANDO DAVID PALACIOS GARCIA,—Diputado Presidente.— ANGEL JERONIMO HERNANDEZ,—Diputado Secretario.— LIC. ANGEL GOMEZ ESPINOZA,—Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Oaxaca de Juárez, Oax., a veintiseis de octubre de mil novecientos noventa.— EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,—LIC. HELADIO RAMIREZ LOPEZ.—Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,—LIC. ILDEFONSO ZORRILLA CUEVAS.—Rúbrica. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,—LIC. GILBERTO TRINIDAD GUTIERREZ.—Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACION,—LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO.—Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS,—LIC. DAVID COLMENARES PARAMO.—Rúbrica. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION,— LIC. ISAURO CERVANTES CORTES.—Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL,—ING. RAUL SANTIAGO VALEN-

~~SIN TEXTO~~





Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Francisco pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México. Miércoles 23 de Noviembre de 2011 No. 337

SEGUNDA SECCION INDICE

Publicaciones		Páginas
Decreto No. 007	Por el que se establece la Segunda Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 008	Por el que se establece la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.	6

COPIA CERTIFICADA COTEJEA M

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 007

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 007

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política Local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

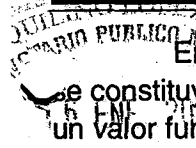
La dinámica política y social del país, ha dado pauta para que las normas constitucionales, Federal y de las entidades Federativas, así como el marco jurídico reglamentario, se adecue con la finalidad de promover la evolución de las instituciones y el fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos.

Cabe destacar que el fenómeno de la migración en nuestro país, se han presentado de manera más significativa en el último siglo, cuando los factores propios de la economía, empujaron a muchos ciudadanos a emigrar a países con una mayor capacidad productiva y de consumo.

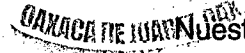
Estas migraciones han adquirido un matiz netamente laboral, ya que no se refieren a migraciones de familias enteras, sino de manera primigenia por hombres y mujeres trabajadores, contratados para desempeñar labores temporales en empleos industriales, agrícolas y de servicios. La dirección fundamental se da hacia Estados Unidos, debido a la cercanía y a la facilidad de transportación en un sentido y otro.

Asimismo, es de destacar que ha sido una constante en nuestro país, la inclinación por favorecer los derechos de todos los ciudadanos; derechos que no circunscriban sólo a quienes se encuentran dentro del territorio nacional, sino de todos aquellos que, por diversas circunstancias, han tenido que emigrar a otros países vecinos, principalmente del norte del continente.

Estos derechos, cabe destacar, no se reducen a la sola salvaguarda de su valor como garantía, sino también a sus efectos en el país de origen de cada ciudadano mexicano radicado en el exterior.



En este sentido, conviene señalar que las instituciones públicas, la forma en que el gobierno se constituye y las políticas públicas que se implementan en pro de la colectividad, tienen su origen en un valor fundamental del ciudadano: esto es, expresarse a través del ejercicio de su derecho al voto.



Nuestra Constitución Política, en su artículo 15, señala que la soberanía del Estado de Chiapas reside esencial y originalmente en el pueblo. Así, resulta claro que nuestra máxima norma local, ha dejado de manifiesto que el pueblo que lo conforma constituye el origen de la soberanía propia del Estado, sin distinguir o referir a esta soberanía a los chiapanecos radicados en su territorio.



El sentir de todo ciudadano chiapaneco en el exterior, la añoranza a su lugar de origen, y principalmente, el anhelo de participar activamente en el desarrollo político, social y económico de su Estado, no debe quedar ajeno a la tutela y protección de las instituciones y del propio Gobierno.

Un estado de derecho ejemplar, es aquel que permite toda la participación ciudadana en su formación, desde las normas que regulan la conducta social, hasta las instancias encargadas de la propia legislación. Y esta premisa, desde el inicio de la presente administración, ha sido un elemento clave en el desarrollo de esta nueva etapa que en Chiapas comenzamos a forjar.

En un Estado con democracia participativa como en el que nos encontramos inmersos, el derecho al voto resulta ser entonces el medio más eficaz para transmitir la voluntad del pueblo. Es además, un vínculo único y personal entre el ciudadano y el Gobierno que él mismo ha elegido, y que invariablemente no debemos dejar al margen de toda regulación normativa.

Y es entonces cuando debemos considerar y puntualizar que ese derecho al voto, cuando nuestros chiapanecos cumplen con todas las consideraciones individuales y legales para su ejercicio, no debe tener limitaciones geográficas, sino por el contrario, deben buscarse los mecanismos necesarios para que, independientemente así se radica en la Entidad o en el exterior del país, su voluntad sea tomada en cuenta, en tanto a las decisiones de la vida política de Chiapas y las autoridades que, bajo la legitimidad del propio voto, habrán de ocupar cargos de elección popular en los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Chiapas, es una referencia importante en lo relacionado al trabajo en el extranjero. La capacidad que nuestros chiapanecos transmiten en sus labores en los países vecinos, principalmente del norte, denotan el gran compromiso y responsabilidad con sus familias y con sus orígenes.

En este tenor, como parte del reconocimiento a esta importante labor de nuestros chiapanecos en el exterior, si bien es cierto nuestra Carta Magna y nuestra propia Constitución establecen como una prerrogativa de los ciudadanos el derecho al ejercicio del voto, no menos lo es que reviste de suma importancia el realizar una modificación al texto constitucional, con la finalidad de incluir lo relativo a la disposición de reconocer el derecho de voto de los ciudadanos chiapanecos en el extranjero, para determinar de manera específica la forma en que éstos serán representados ante el Congreso del Estado.

De esta manera, se da cabal atención al derecho al voto de aquellos chiapanecos que por las circunstancias señaladas en párrafos precedentes, han tenido que dirigirse a la frontera norte de nuestro

COTEJEM

COPIA CERTIFICADA

país, quienes también, aún sin radicar en el territorio estatal, si cuentan con registro de residencia en Chiapas, amparado en la credencial para votar con fotografía y cuentan también con la Matrícula Consular que les otorga el Consulado Mexicano a los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica, quienes, en esas oficinas consulares, con la presente reforma se les garantizará el ejercicio de ese invaluable derecho constitucional.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se Establece la Segunda Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 335, de fecha 14 de noviembre del año 2011, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **63** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacaohatán, Catazajá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chilón, Cintalapa, Comitán de Domínguez, El Bosque, Escuintla, Frontera Comalapa, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Jitotol, Jiquipilas, La Concordia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Metapa, Mazapa de Madero, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Lucas, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiate, Tapachula, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Tuzantán, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Yajalón.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II del Artículo 95 de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación del siguiente:

Decreto por el que se establece la Segunda Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona el párrafo quinto, al artículo 19, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- El Congreso del Estado . . .

La renovación . . .

Los diputados propietarios . . .

El Congreso del Estado, . . .

Para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado, en una circunscripción plurinominal especial, en términos de la ley de la materia.

Transitorios

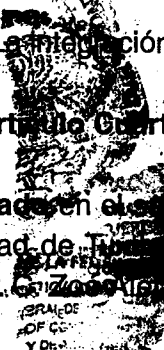
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En observancia a lo dispuesto en el párrafo quinto, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que por este Decreto se adiciona, y a efecto de garantizar su debido cumplimiento, deberá reformarse la legislación electoral de la Entidad, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, estableciendo las disposiciones para garantizar el derecho al ejercicio del voto de los ciudadanos chiapanecos en el exterior, en las elecciones para Gobernador del Estado y diputados del Congreso del Estado.

Artículo Tercero.- Para la elección del diputado 41 que integrará la circunscripción especial a que se refiere el párrafo quinto, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que por este Decreto se adiciona, se deberá legislar las siguientes reglas:

- a) Se establecerán casillas para recepción de votación plurinominal donde exista mayor población de chiapanecos en el extranjero.
- b) La modificación de la lista de la circunscripción plurinominal especial.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil once.- D. P.  - D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

COPIA CERTIFICADA COTEJE ALM

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 008

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 008

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, y,

Considerando

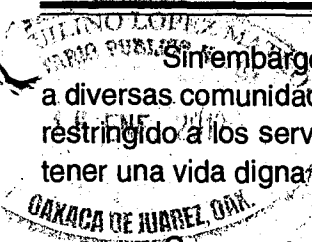
Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El bienestar de los chiapanecos es prioridad de la actual administración, por ello se ha promovido la suma de esfuerzos trabajando en beneficio de la sociedad, realizando las reformas que nuestra Entidad necesita, con el fin de construir un Estado de Derecho social y democrático, que involucre a todos los sectores de la sociedad chiapaneca, procurando siempre la cultura de la paz.

En este sentido, se han realizado diversas acciones a fin de disminuir las desigualdades sociales y la pobreza extrema en nuestro Estado, rezagos que hasta el momento se encontraban desatendidos por una serie de factores socioeconómicos, sociales, culturales, sin olvidar por supuesto el singular relieve y geografía de nuestro territorio. Así, como un claro ejemplo de las acciones emprendidas a favor de la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, con el apoyo de este Poder Legislativo, en el año 2009 se integraron los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas a nuestra Constitución local.

Parte de cumplir con estos Objetivos, es el disminuir el índice de marginación en varias regiones de nuestro territorio, en donde la pobreza extrema y el hambre aún persisten, y es que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Chiapas cuenta con una extensión territorial de 73,311 kilómetros cuadrados, que representan el 3.8 por ciento del territorio nacional, ocupa el séptimo lugar en población a nivel nacional con 4'796,580 millones de habitantes.

En esa tesitura, tomando en cuenta que de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base de la división territorial, de organización política y administrativa de los Estados, nuestro Estado se encuentra dividido en 118 municipios, los que a su vez se encuentran divididos en quince regiones socioeconómicas, que se distinguen por sus características geográficas, de población, de cultura, climáticas y productivas:



Sin embargo, dada la variada orografía de nuestros municipios, la incomunicación ha separado a diversas comunidades de las cabeceras municipales, y en consecuencia, éstas han tenido un acceso restringido a los servicios públicos, disminuyendo con ello las oportunidades de estas poblaciones de tener una vida digna y saludable.

Como consecuencia de lo anterior y de las solicitudes realizadas por los habitantes de estas comunidades, y de los órganos de representación rural de cada una de las nuevas demarcaciones territoriales que en este Decreto se establecen, motivo por el cual se consideró preciso realizar una profunda revisión a la actual división política Municipal, en aras de que algunas de esas comunidades se conviertan en municipios, lo que indudablemente les permitirá situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

Es importante destacar, que se cuenta también con los expedientes que contienen la documentación relativa a los estudios técnico jurídicos, a la legalidad de la tenencia de la tierra, actas de cabildo y actas comunitarias, anexos fotográficos y los mapas que precisan las circunscripciones territoriales de cada nuevo Municipio.

Así, las nuevas demarcaciones territoriales propuestas quedarán conformadas por comunidades con usos, costumbres y valores culturales afines entre sí, lo que fomentará una correcta integración comunitaria, dando como resultado municipios debidamente ajustados a lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado, otorga la facultad a este H. Congreso de crear o suprimir municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado establece que: Para la incorporación o segregación de un Municipio se deberá recibir el voto aprobatorio de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, los que deberán emitir su aprobación dentro de los siguientes 60 días, contados a partir de la fecha en que se les presenta a su consideración el asunto, en términos de la ley. Cuando un ayuntamiento no emita su voto, o se abstenga de ello, dentro del mencionado plazo, se presumirá que vota en sentido afirmativo; dicho voto deberá de contar con la aprobación del Congreso del Estado después de haber oído a los Ayuntamientos interesados.

Correlativamente el artículo 13, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece que el H. Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, tendrá la facultad de modificar la extensión territorial de los municipios y la de suprimir los existentes y crear otro en su lugar, cuando así sea conveniente al interés público y se cumplan las formalidades que establece la Constitución Política del Estado.

En ese sentido el artículo 95 de la misma Constitución Política del Estado, establece que para que las adiciones y reformas a la presente Constitución puedan ser parte de la misma, se requiere en términos de lo dispuesto de las fracciones I, II y III, del artículo en mención: Que el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes acuerden a discusión el proyecto de reformas y/o adiciones; Que el proyecto se publique en el Periódico Oficial; Que la mayoría de los Ayuntamientos den su aprobación dentro de los 30 días siguientes a

COTEJE M.
COPIA CERTIFICADA
7

aquel en que hubiere comunicado el proyecto de reformas y/o adiciones, entendiéndose que su abstención es aprobación.

En consecuencia a lo anterior y en estricto apego a las disposiciones legales antes mencionadas, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se establece la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 335 de fecha 14 de noviembre del año 2011, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Por lo que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad, mismos que después de haber analizado el contenido de la citada Minuta proyecto de Decreto, procedieron a su aprobación sin observación alguna, y en consecuencia enviaron a este H. Congreso del Estado para su cómputo correspondiente, declarando la recepción de **63** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chapultenango, Chiapas de Corzo, Chiapilla, Chilón, Cintalapa, Comitán de Domínguez, El Bosque, Escuintla, Frontera Comisapa, Huixtán, Huixtla, Ixhucatán, Ixtacomitán, Jitotol, Jiquipilas, La Concordia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Metapa, Mazapa de Madero, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijlapan, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Lucas, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiate, Tapachula, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Tuzantán, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Yajalón.

Por los razonamientos y fundamentos expuestos, y habiéndose cumplido estrictamente con lo establecido por los artículos 72 fracción II y 95 fracción II de la Constitución Política del Estado, se acuerda la publicación del siguiente:

Decreto por el que se establece la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez

Artículo Primero.- Se crea el municipio de Mezcalapa, con cabecera Municipal en Raudales Malpaso y estará integrado por las localidades que se determinan en el anexo técnico que se agrega y forma parte de este instrumento.

Artículo Segundo.- Se crea el municipio de El Parral, con cabecera Municipal en la población del mismo nombre y estará integrado por las localidades que se determinan en el anexo técnico que se agrega y forma parte de este instrumento.

Artículo Tercero.- Se crea el municipio de Emiliano Zapata, con cabecera Municipal en 20 de noviembre y estará integrado por las localidades que se determinan en el anexo técnico que se agrega y forma parte de este instrumento.

Artículo Cuarto.- Se crea el municipio de Belisario Domínguez, con cabecera Municipal en Rodulfo Figueroa y estará integrado por las localidades que se determinan en el anexo técnico que se agrega y forma parte de este instrumento.

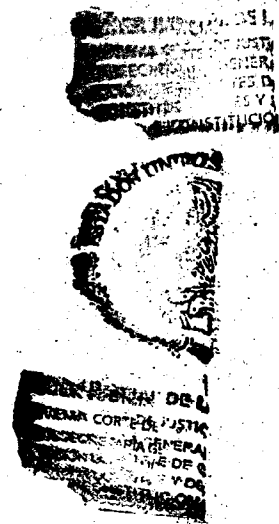
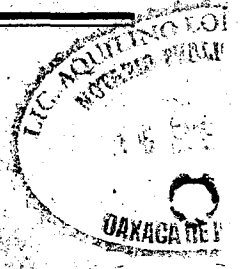
Artículo Quinto.- Se reforman los numerales del párrafo segundo del artículo 2° y el párrafo tercero del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2°.- El Territorio del Estado...

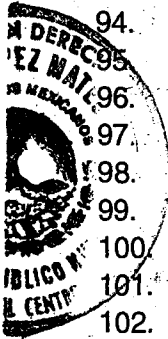
1. Acacoyagua.
2. Acala.
3. Acapetahua.
4. Aldama.
5. Altamirano.
6. Amatán.
7. Amatenango de la Frontera.
8. Amatenango del Valle.
9. Ángel Albino Corzo.
10. Arriaga.
11. Bejucal de Ocampo.
12. Belisario Domínguez.
13. Bella Vista.
14. Benemérito de las Américas.
15. Berrocal.
16. Bochil.
17. Casa Blanca.
18. Catazajá.
19. Chalhuitán.
20. Chantón.
21. Chana.
22. Chapultenango.
23. Chixoy.
24. Chixoy de Corzo.
25. Chiapilla.
26. Chicoasén.
27. Chicomuselo.
28. Chilón.
29. Cintalapa.
30. Coapilla.
31. Comitán de Domínguez.
32. Copainalá.
33. El Bosque.
34. El Parral.
35. El Porvenir.
36. Emiliano Zapata.

COPIA CERTIFICADA

- 37. Escuintla.
- 38. Francisco León.
- 39. Frontera Comalapa.
- 40. Frontera Hidalgo.
- 41. Huehuetán.
- 42. Huitiupán.
- 43. Huixtán.
- 44. Huixtla.
- 45. Ixhuatán.
- 46. Ixtacomitán.
- 47. Ixtapa.
- 48. Ixtapangajoya.
- 49. Jiquipilas.
- 50. Jitotol.
- 51. Juárez.
- 52. La Concordia.
- 53. La Grandeza.
- 54. La Independencia.
- 55. La Libertad.
- 56. La Trinitaria.
- 57. Larráinzar.
- 58. Las Margaritas.
- 59. Las Rosas.
- 60. Mapastepec.
- 61. Maravilla Tenejapa.
- 62. Marqués de Comillas.
- 63. Mazapa de Madero.
- 64. Mazatán.
- 65. Metapa.
- 66. Mezcalapa.
- 67. Mitontic.
- 68. Montecristo de Guerrero
- 69. Motozintla.
- 70. Nicolás Ruiz.
- 71. Ocosingo.
- 72. Ocotepec.
- 73. Ocozacoautla de Espinosá.
- 74. Ostúacán.
- 75. Osumacinta.
- 76. Oxchuc.
- 77. Palenque.
- 78. Pantelhó.
- 79. Pantepec.
- 80. Pichucalco.
- 81. Pijijiapan.
- 82. Pueblo Nuevo Solistahuacán.



- 83. Rayón.
- 84. Reforma.
- 85. Sabánilla.
- 86. Salto de Agua.
- 87. San Andrés Duraznal.
- 88. San Cristóbal de Las Casas.
- 89. San Fernando.
- 90. San Juan Cancuc.
- 91. San Lucas.
- 92. Santiago El Pinar.
- 93. Siltepec.
- 94. Simojovel.
- 95. Sitalá.
- 96. Socoltenango.
- 97. Solosuchiapa.
- 98. Soyaló.
- 99. Suchiapa.
- 100. Suchiate.
- 101. Sunuapa.
- 102. Tapachula.
- 103. Tapalapa.
- 104. Tapilula.
- 105. Tecpatán.
- 106. Tenejapa.
- 107. Teopisca.
- 108. Tila.
- 109. Tonalá.
- 110. Totolapa.
- 111. Tumbalá.
- 112. Tuxtla Chico.
- 113. Tuxtla Gutiérrez.
- 114. Tuzantán.
- 115. Tzimol.
- 116. Unión Juárez.
- 117. Venustiano Carranza.
- 118. Villa Comaltitlán.
- 119. Villa Corzo.
- 120. Villaflores.
- 121. Yajalón.
- 122. Zinacantán.



Los asuntos inherentes...

Artículo 46.- En las quince...

La designación del...

Las quince regiones...

COPIA CERTIFICADA COTEPEM

Región I. Metropolitana: ...

Región II. Valles Zoque: Conformada por los municipios de Cintalapa, que será la cabecera, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Belisario Domínguez.

Región III. Mezcalapa: Conformada por los municipios de Copainalá, que será la cabecera, Chicoasén, Coapilla, Francisco León, Ocoatepec, Osumacinta, San Fernando, Tecpatán y Mezcalapa.

Región IV. De los Llanos: Conformada por los municipios de Venustiano Carranza, que será la cabecera, Acala, Chiapilla, Nicolás Ruiz, San Lucas, Socoltenango, Totolapa y Emiliano Zapata.

Región V. Altos Tsotsil-Tzeltal: ...

Región VI Frailesca: Conformada por los municipios de Villaflores, que será la cabecera, Ángel Albino Corzo, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Villa Corzo y El Paraíso.

Región VII. De Los Bosques: ...

Región VIII. Norte: ...

Región IX. Istmo Costa: ...

Región X. Soconusco: ...

Región XI. Sierra Mariscal: ...

Región XII. Selva Lacandona: ...

Región XIII. Maya: ...

Región XIV. Tulijá Tzeltal Chol: ...

Región XV. Meseta Comiteca Tojolabal: ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las superficies territoriales, coordenadas geográficas y colindancias de los nuevos municipios que por el presente Decreto se crean, estarán determinados en el anexo técnico que forma parte de este instrumento.

Artículo Tercero.- El presente Decreto deberá remitirse a los Ayuntamientos del Estado, para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

2012
NOV 23
11:57 AM

Artículo Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado procederá a la designación de los Concejos Municipales que realizarán las funciones de cuerpo edilicio en los nuevos municipios que por el presente Decreto se crean, hasta la conclusión del periodo Municipal que inició el primero de enero de dos mil once.

Los primeros ayuntamientos de los nuevos municipios, cuyo ejercicio iniciará el primero de octubre de dos mil doce, serán electos a través de los comicios ordinarios que para ese periodo se celebren, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Salazar Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



COPIA AL M...

COPIA CERTIFICADA



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

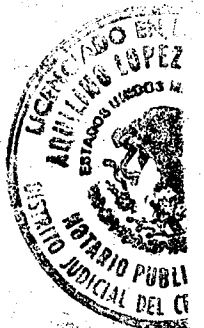
JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



LOPEZ MATEOS
16 ENE 2012
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

LIC. AQUILINO LOPEZ MATEOS
NOTARIO PUBLICO No. 63
16 ENE. 2012
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

EL SUSCRITO LICENCIADO AQUILINO LÓPEZ MATEOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y TRES, EN EL ESTADO Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CAPITAL: **C E R T I F I C O**: QUE EL PRESENTE JUEGO DE SIETE COPIAS XEROGRAFICAS UTILIZADAS POR AMBOS LADOS, QUE EN LAS MISMAS SE DESCRIBEN Y DETALLAN, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y SON FIELES Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES, QUE TENGO A LA VISTA, LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, PREVIO COTEJO QUE HAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, MANDÁNDOSE AGREGAR AL APÉNDICE RESPECTIVO UN TANTO SIMILAR DEL PRESENTE EN EL INSTRUMENTO DIEZ MIL TREINTA Y OCHO, DEL VOLUMEN NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO, MARCADA CON EL INCISO L), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

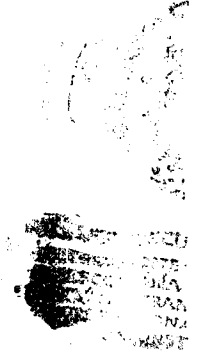
ERECIO MATEOS
NOTARIO PUBLICO No. 63
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 63.

LIC. AQUILINO LOPEZ MATEOS.

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
LICENCIADO EN DERECHO
AQUILINO LOPEZ MATEOS
NOTARIO PUBLICO No. 63
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

SIN TEXTO

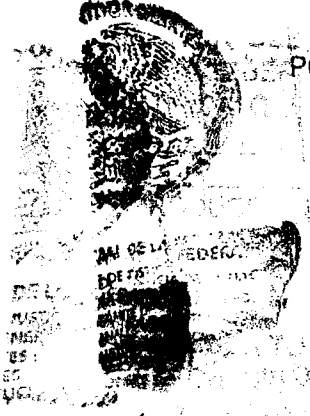


EL SUSCRITO C.P. CARLO MAGNO OCHOA ARELLANO
 DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 CERTIFICA QUE EL PRESENTE PERIODICO OFICIAL COMPUESTO
 POR CINCO FOJAS DE FECHA NUEVE DEL MES DE
MAYO DEL AÑO 1994 ES COPIA Y EXACTA
 REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACERVO DEL ARCHIVO

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"

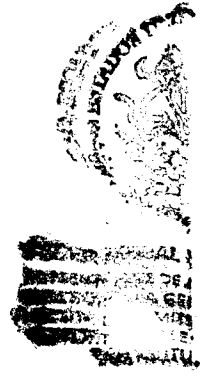


DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN
 ARCHIVO GENERAL DEL
 PODER EJECUTIVO DE OAXACA



[Large handwritten scribble or signature across the center of the page]

SIN TEXTO



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TOMO LXVI

ALCANCE AL NUM. 20

OAXACA DE JUAREZ OAX. - A 9 DE MAYO DE 1994

DIVISION TERRITORIAL

DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE

OAXACA



1994



SECRETARIA DE ADMINISTRACION
REGISTRACION GENERAL
EXECUTIVO DE OAXACA

SIN TEXTO

1111

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre del año de 1921

TOMO LXXVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 9 DE 1994.

ALCANCE AL
NUMERO 20.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LIC. DÍODORO CARRASCO ALTAMIRANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO,
HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 108

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA EN TODOS SUS
TÉRMINOS LA:

DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



SECRETARÍA DE
REGISTRACIÓN
GENERAL DEL
GOBIERNO DE OAXACA

SM TEXTO



NOMBRE	CATEGORIA POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
Colonia Revolución	Núcleo Rural	
El Triunfo	Núcleo Rural	
José María Morelos	Núcleo Rural	
Ramos Millán	Núcleo Rural	
Río de Guasamando	Núcleo Rural	
13.- SAN MIGUEL CHIMALAPA	PUEBLO	MUNICIPIO
Cuauhtémoc Guadalupe	Ranchería	A. Municipal
El Porvenir	Ranchería	A. Municipal
Las Conchas	Ranchería	A. Municipal
Barrancón	Congregación	A. de Policía
Cieneguilla	Congregación	A. de Policía
Las Anonas	Congregación	A. de Policía
Los Limones	Congregación	A. de Policía
Mal Paso	Congregación	A. de Policía
Olleras	Congregación	A. de Policía
Palo Colorado	Congregación	A. de Policía
Rancho Viejo	Congregación	A. de Policía
Río Grande	Congregación	A. de Policía
Vista Hermosa	Congregación	A. de Policía
14.- SAN PEDRO TAPANATEPEC	PUEBLO	MUNICIPIO
Rincón Juárez	Ranchería	A. Municipal
Guadalupe	Congregación	A. de Policía
Las Anonas	Congregación	A. de Policía
Pescadería Puerto Paloma	Congregación	A. de Policía
Amatillo	Congregación	A. de Policía
San José de los Pozillos	Congregación	A. de Policía
Santa Efigenia	Congregación	A. de Policía
Los Limones	Congregación	A. de Policía
Bernal	Núcleo Rural	
Pescadería Guadalupe	Núcleo Rural	
Pescadería Rancho Salinas	Núcleo Rural	
Trejo de C.	Núcleo Rural	
Rancho Salinas	Núcleo Rural	
15.- SANTA MARIA CHIMALAPA	PUEBLO	MUNICIPIO
Cofradía Chimalapa	Ranchería	A. Municipal
La Esmeralda	Congregación	A. de Policía
Santa Inés	Núcleo Rural	
Tierra Blanca	Núcleo Rural	
16.- SANTA MARIA PETAPA	PUEBLO	MUNICIPIO
Guivisía	Ranchería	A. Municipal
Buenavista	Congregación	A. de Policía
El Paraiso	Congregación	A. de Policía
Rincón Viejo	Congregación	A. de Policía
La Unión	Núcleo Rural	
Septune	Núcleo Rural	



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 139 de fecha 24 de junio de 1983, publicado en el Alcance - al Periódico Oficial del Estado número 12 de 22 de - marzo de 1984.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá sus -- efectos a partir de su publicación en el Periódico - Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará- que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTA DO.- Oaxaca de Juárez, a 7 de mayo de 1993.

LIC. BARUC ALAVEZ MENDOZA
Diputado Presidente

JUAN OROZCO IBARRA
Diputado Secretario.

ENRIQUE MARTINEZ HINOJOS
Diputado Secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se l de el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., 7 de mayo de 1994

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. DIODORO SARRASCO ALTAMIRANO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFAS



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL
GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA

SM TEXTO



(

(

(

(

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Oaxaca de Juárez, Oax., 7 de mayo de 1994

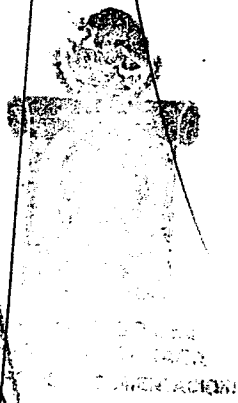


SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

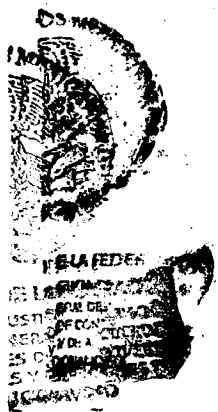
LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFAS

[Handwritten signature and scribbles]



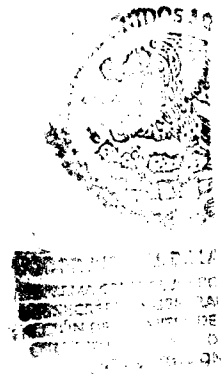
SIN TEXTO





SIN TEXTO

MSW TEXTO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 139

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se establece en el Estado de Oaxaca, -

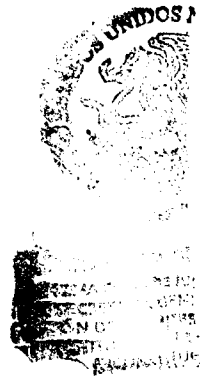
la siguiente División Territorial.

ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL
PRIMERA SESION



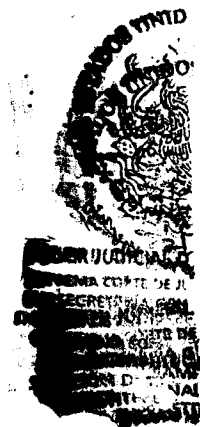
EL EDO. DE OAXACA
LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL
PRIMERA SESION

SIN TEXTO



Nombre	Categoría Política	Categoría Administrativa
1.- ASUNCION IXTATEPEC		
Aguas Calientes la Mata	PUEBLO Ranchería	MUNICIPIO. A. Municipal.
Chivela	Ranchería	A. Municipal.
Chivixhuayá	Ranchería	A. Municipal.
Lázaro Cárdenas	Ranchería	A. Municipal.
Santiago Ixtaltepec	Ranchería	A. Municipal.
Cieneguilla	Congregación	A. de Policía.
Mazehua	Congregación	A. de Policía.
El Mezquite	Congregación	A. de Policía.
Sitio de las Flores	Congregación	A. de Policía.
Mazahuite	Congregación	A. de Policía.
Mena	Núcleo Rural	A. de Policía.
El Morrito	Núcleo Rural	
La Cueva	Núcleo Rural	
Santa Rosa	Núcleo Rural	
2.- CIUDAD IXTATEPEC (antes San Jerónimo Ixtatepec) (*)		
Chivaguaijos	CIUDAD Congregación	MUNICIPIO. A. de Policía.
El Zapote	Congregación	A. de Policía.
Guichilán	Congregación	A. de Policía.
Nizanda	Núcleo Rural	
3.- CHAHUAPES		
Colonia Guadalupe Victorin	PUEBLO Núcleo Rural	MUNICIPIO.
4.- EL BARRIO DE LA SOLEDAD		
Aholoya Tejo	PUEBLO Ranchería	MUNICIPIO. A. Municipal.
Aholoya de Santerres (Estación)	Ranchería	A. Municipal.
Aholoya	Ranchería	A. Municipal.
Rincón Yaguera	Congregación	A. de Policía.
Coytlápan	Congregación	A. de Policía.
Chivixhuayá	Congregación	A. de Policía.
El Sardinero	Congregación	A. de Policía.
El Zapote	Congregación	A. de Policía.
Iachigolá	Congregación	A. de Policía.
La Junta	Congregación	A. de Policía.
Las Arenas	Congregación	A. de Policía.
Las Cruces	Congregación	A. de Policía.
Loma Larga	Congregación	A. de Policía.
Los Ciruelos	Congregación	A. de Policía.
Los Ojales (Ojamanes)	Congregación	A. de Policía.
Macedero	Congregación	A. de Policía.
Rincón de	Congregación	A. de Policía.
Risa Larga	Congregación	A. de Policía.
Coxtalcingo	Congregación	A. de Policía.
Coxtal Grande	Congregación	A. de Policía.
Paso Cuclagueza	Congregación	A. de Policía.
Paso Molendera	Congregación	A. de Policía.
Paso San Antonio	Congregación	A. de Policía.

SIN TEXTO

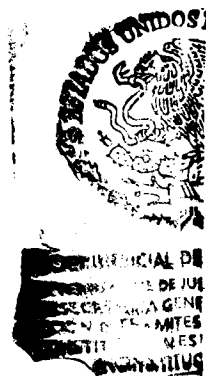


Nombre	Categoría Política	177	Categoría Administrativa.
Boza de Agua	Congregación		A. de Policía.
Reforma	Congregación		A. de Policía.
Río Grande	Congregación		A. de Policía.
San Isidro	Congregación		A. de Policía.
San Nicolás Bichinga	Congregación		A. de Policía.
Logunas	Hacienda Rural		
Guigubac	Hacienda Rural		
Campo Nuevo	Hacienda Rural		
Los Manches	Hacienda Rural		
5.- EL ESPINAL			MUNI. I. I. O.
6.- SUCHEMÁN DE LA AGUERA (CAB.)			MUNI. I. I. O.
(**)			
Alvaro Obregón	Hacienda		A. Municipal.
Chicama de Castro	Hacienda		A. Municipal.
La Venta	Ranchería		A. Municipal.
Santa María del Mar	Ranchería		A. Municipal.
La Ventosa	Congregación		A. de Policía.
7.- MARIAS (***)			MUNI. I. I. O.
Guahutlán	Ranchería		A. Municipal.
Las Maravillas	Ranchería		A. Municipal.
Los Angeles	Ranchería		A. Municipal.
Talpa	Ranchería		A. Municipal.
San Agustín	Ranchería		A. Municipal.
Toluca	Ranchería		A. Municipal.
Donaji (antes Toluca)	Ranchería		A. Municipal.
Nuevo Progreso	Ranchería		A. Municipal.
Harrancanes	Congregación		A. de Policía.
Alfonso	Congregación		A. de Policía.
Francisco Javier Jessó	Congregación		A. de Policía.
Guilavego	Congregación		A. de Policía.
La Victoria	Congregación		A. de Policía.
Las Flores	Congregación		A. de Policía.
Martín Pehosa Rosado	Congregación		A. de Policía.
San Gabriel	Congregación		A. de Policía.
Ubero	Congregación		A. de Policía.
San Pedro Evangelista	Congregación		A. de Policía.
Colonia Gabriel Ramos Gilman	Congregación		A. de Policía.
Colonia Istraña El Zapote	Congregación		A. de Policía.
Martínez de La Torre (antes San Felipe Chilalteca)	Hacienda Rural		
Nuevo Ubero	Hacienda Rural		
El Papital	Hacienda Rural		
Rancho San Carlos	Hacienda Rural		
Colonia Rincón Viejo	Hacienda Rural		
Profesor Otilio Montano	Hacienda Rural		
San Juan del Río	Hacienda Rural		
Tierra Nueva	Hacienda Rural		
Doce de Julio	Hacienda Rural		
Junco	Hacienda Rural		

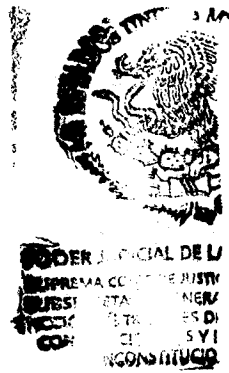
3

DO
CAY
A M

SIN PLATO



SIN TEXTO



Nombre	Categoría Política	Categoría Administrativa.
<p>13.- <u>SAN MIGUEL CHIMALAPA</u> Cuauhtémoc Guadalupe (antes Sitio Viejo). El Porvenir (Puerta Vieja) Las Conchas Barrancón Cieneguilla Las Anonas Los Limones Mal Paso Olleras Palo Colorado Rancho Viejo Río Grande Vieta Hermosa</p>	<p><u>PUEBLO</u> Ranchería Ranchería Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación</p>	<p><u>MUNICIPIO.</u> A. Municipal. A. Municipal. A. Municipal. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía.</p>
<p>14.- <u>SAN PEDRO TAPANATEPEC</u> Rincón Gomez Guadalupe Las Anonas Resquería Puerto Paloma (antes Resquería Santa Paloma) Apatilla San José Los Fortillos Santa Ana Los Corrales Lernal Resquería Guadalupe Resquería Rancho Salinas Troje Rancho Salinas</p>	<p><u>PUEBLO</u> Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural</p>	<p><u>MUNICIPIO.</u> A. Municipal. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía.</p>
<p>15.- <u>SANTA MARÍA CHIAPALA</u> Colonia Chimalapa Santa Inés Tierra Blanca</p>	<p><u>PUEBLO</u> Ranchería Núcleo Rural Núcleo Rural</p>	<p><u>MUNICIPIO.</u> A. Municipal.</p>
<p>16.- <u>SANTA MARÍA PESAJA</u> Culviada Macavista El Paraíso Rincón Viejo La Unión Serpente</p>	<p><u>PUEBLO</u> Ranchería Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural</p>	<p><u>MUNICIPIO.</u> A. Municipal. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía.</p>
<p>17.- <u>SANTA MARÍA ESPAJA</u> El Paso</p>	<p><u>PUEBLO</u> Congregación</p>	<p><u>MUNICIPIO.</u> A. de Policía.</p>

SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ECONÓMICA

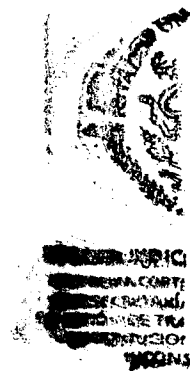
Nombre	Categoría Política	Categoría Administrativa.
18.- <u>SANTIAGO HUATEPEC</u> Carrizal Las Petacas Providencia San Juan Viejo Santo Domingo El Hualmal Cazadero Arriba Cazadero Abajo Cerro Iguala El Zopilote (Teotepac)	<u>PUEBLO</u> Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	<u>MUNICIPIO.</u> A. Municipal. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía.
19.- <u>SANTO DOMINGO IXTERRIO</u> La Blanca Hermosillo (antes Río Mico) Cerro Iguala Cazadero Rancho Guadalupe La Soledad	<u>PUEBLO</u> Ranchería Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	<u>MUNICIPIO</u> A. Municipal. A. de Policía.
20.- <u>SANTO DOMINGO IXTERRIO</u> La Maceta El... El... Las... San Jerónimo Platanillo Santa Cruz Chahuatpec Magdalena Verba Santa Río del Sol	<u>PUEBLO</u> Ranchería Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural	<u>MUNICIPIO.</u> A. Municipal. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía.
21.- <u>SANTO DOMINGO IXTERRIO</u> General... Cahuatpec Avancatal Los Pozos San Nicolás Santo Domingo Cuareztación Cacales Ramos Coyotera Verba Santa	<u>PUEBLO</u> Congregación Congregación Congregación Congregación Congregación Núcleo Rural Núcleo Rural Núcleo Rural	<u>MUNICIPIO.</u> A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía. A. de Policía.
22.- <u>SANTO DOMINGO (****)</u>	<u>PUEBLO</u>	<u>MUNICIPIO.</u>

NOTAS.- Este Distrito se compone de 12 Municipios, 57 Agencias Municipales, 103 Agencias de Policía y 50 Núcleos Rurales. 231 Localidades

(*) CIUDAD IXTERRIO.- (Antes San Jerónimo Ixtepac). Se le dió la categoría de Ciudad y la denominación indicada, por Decreto número 57 de 16 de Abril de 1939.

(**) JUQUITA DE SAN JUAN.- Antes Juquitan.- se le dió la categoría de Villa por Decreto de 20 de Mayo de 1957; y por Decreto número 11 de Diciembre de 1961 se le concedió el título de Ciudad y la denominación al presente indicada.

SIN TEXTO



- 31 -

7 18

(**) MATIAS DOMERO.- Se le dió la categoría de Ciudad por decreto número 200 de 21 de Abril de 1950. Esta población obtuvo la categoría Pueblo y Municipio, por decreto número 6 de 9 de Noviembre de 1906. "antes se llamó Rincón Antonio".

(***) SAN JUAN SICHICOVÍ.- Se elevó a la categoría de Villa por Decreto de 17 de Noviembre de 1948.

(****) QUIVILA ANTEÑA.- Se originó en pueblo con el nombre de "UNION HIDALGO", por decreto de 26 de Octubre de 1905



L. DE J. A. F. R. O. S. E. J. U. R. Y. A. D. M. I. N. I. S. T. R. A. C. I. O. N. E. S. C. O. N. S. E. J. U. R. A. D. O. S. T. U. D. I. O. S. C. O. N. S. E. J. U. R. A. D. O. S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE OAXACA
LEGISLATURA
SECRETARÍA DE OAXACA

SIN TEXTO





.182 8
.181.182

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Se deroga el Decreto No. 258 de fecha 15 de diciembre de 1942, publicado en el Alcega del Periódico Oficial del Estado No. 51 de esa misma fecha.

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
Oaxaca de Juárez, a 24 de junio de 1983.

[Signature]
LIC. HECTOR ANDRÉS VILLALBA MAFUD,
Presidente.

[Signature]
JUSTIANO MARTINEZ LUNA,
Diputado Secretario.

[Signature]
CONT. ANTONIO VELASCO ORTIZ,
Diputado Secretario.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA



LA COMISION
TICIA DE LA
RAL DE AS
DE COM
Y SI
COMUNICACION

EL OFICIAL MAYOR DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:-----

-----**CERTIFICA**----- QUE

EL PRESENTE LEGAJO COMPUESTO DE OCHO COPIAS FOTOSTÁTICAS, IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE, APROBADO EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, POR LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE TUVE A LA VISTA Y PRACTIQUÉ EL COTEJO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.-----


RAFAEL MENDOZA KAPLAN

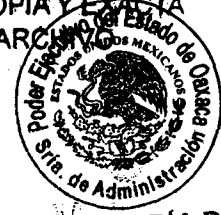
H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
I LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR



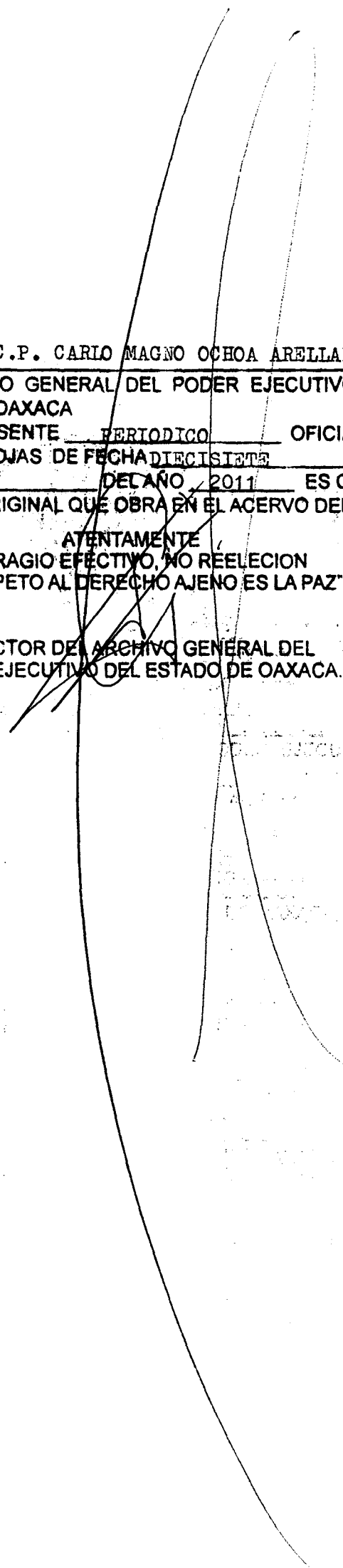
EL SUSCRITO C.P. CARLO MAGNO OCHOA ARELLANO
 DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 CERTIFICA QUE EL PRESENTE PERIODICO OFICIAL COMPUESTO
 POR DOS FOJAS DE FECHA DIECISIETE DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2011 ES COPIA Y EXACTA
 REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACERVO DEL ARCHIVO

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN
 ARCHIVO GENERAL DEL
 PODER EJECUTIVO DE OAXACA



SIN TEXTO



ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



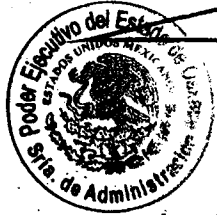
CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, DICIEMBRE 17 DEL AÑO 2011.

No 51



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO GENERAL DEL
GOBIERNO EJECUTIVO DE OAXACA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 696.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 397, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONALMENTE, ALGUNAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PAG.2
- DECRETO NÚM. 697.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG.2
- DECRETO NÚM. 698.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, PARA CONCLUIR EL PERIODO 2011-2013.....PAG.9
- DECRETO NÚM. 699.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TUNISTZO, OAXACA, PARA CONCLUIR EL PERIODO 2011-2013.....PAG.10
- DECRETO NÚM. 700.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO PASCUAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TOTLAN, OAXACA.....PAG.11
- DECRETO NÚM. 701.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA LOCALIDAD RECONOCIDA OFICIALMENTE COMO ASUNCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA AGREGAR LA PALABRA "BUENAVISTA", PARA QUEDAR COMO "ASUNCIÓN BUENAVISTA".....PAG.11
- DECRETO NÚM. 702.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO FIDEL CRUZ MIGUEL, PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, OAXACA.....PAG.12
- DECRETO NÚM. 703.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.12

CONTINUA PAG.32

SIM-TEXTO

SECRET
NO DISSEMINATION
WITHOUT AUTHORITY
OF THE SECRETARY OF DEFENSE

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se contrapongan a la presente Ley.

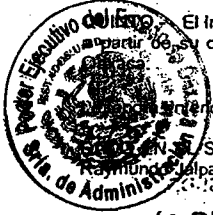
TERCERO.- La Legislatura del Estado contará con un plazo de sesenta días para que emita los decretos y las normas secundarias necesarias para la adecuada aplicación de esta Ley.

CUARTO.- La Legislatura del Estado deberá contemplar presupuesto para el funcionamiento del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable, en el ejercicio fiscal 2012.

El Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable de su constitución, se establecía como Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca...

Entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de diciembre de 2011.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DE OAXACA

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO BERTES RETANA SECRETARIA.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiatac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 697, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: PODER LEGISLATIVO DECRETO NÚM. 698 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 145 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, designa para integrar el Concejo Municipal de SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, para concluir el periodo 2011-2013, a los siguientes Ciudadanos:

Table with 3 columns: DENOMINACIÓN, TITULAR, SUPLENTE. Lists members of the Municipal Council of San Miguel Chimalapa.

Comuníquese el Presente Decreto a los Integrantes del Concejo Municipal designados por conducto del Concejero Presidente, para que proceda a la instalación y toma de protesta en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, hecho lo anterior se siga dar cuenta al Congreso del Estado de su cumplimiento.

De la misma forma, comuníquese el Presente Decreto a los Titulares de las Secretarías General de Gobierno y Finanzas del Gobierno del Estado, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, lo anterior para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de diciembre de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO BERTES RETANA SECRETARIA.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiatac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 698, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se designa a los integrantes del Concejo Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, para concluir el periodo 2011-2013.

SIN TEXTO





Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal

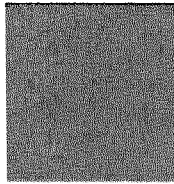
2010-2016

La presente acredita a:
Jose Medel Jimenez Cruz

Como: **Concejero Presidente**

Municipio:
San Miguel Chimalapa
Distrito:
Juchitan

VIGENCIA: 19 Dic. 2011-31 Dic. 2013



Este documento es personal e intransferible y deberá ser devuelto a la Dependencia cuando sea solicitado.

196

Jose Medel Jimenez Cruz
Concejero Presidente
San Miguel Chimalapa

Autoriza

C.P. Jesus Emilio Martínez Alvarez
Secretario General
de Gobierno

Lic. Javier Sánchez Herrera
Director de
Gobierno

Dr. Faustino Díaz Montes
Subsecretario de
Fortalecimiento Municipal



Gobierno
del Estado
de Oaxaca



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitan - Oax.
2011 - 2013



071

CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**C E R T I F I C O**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. ---

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2013

13757

Folio 1 de 1

Este documento es
original e inimitable
y deviene por el presente
en un documento
con plena validez

Marquito Cortez Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
San Miguel Chimalapa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

La presente acredita a
Marquito Cortez Sánchez

Como: **Concejero Síndico Municipal**

Municipio:
San Miguel Chimalapa

Distrito:
Juchitán

VALIDA: 23 Dic 2011 - 21 Dic 2013

Gobierno
del Estado
de Oaxaca

SECRETARÍA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpto. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2013

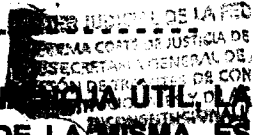
CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA COPIA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO SINDICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.



SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2013

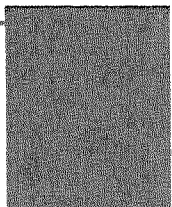


GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Este documento es personal e intransferible y debera ser devuelto a la Dependencia cuando sea solicitado.

188

Victor Miguel Sanchez
Concejero de Asuntos Agrarios
San Miguel Chimalapa



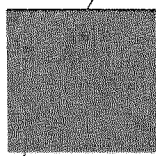
La presente acredita a:
Victor Miguel Sanchez

Como: **Concejero de Asuntos Agrarios**

Municipio:
San Miguel Chimalapa

Distrito:
Juchitan

VIGENCIA: 19 Dic. 2011- 31 Dic. 2013



Huella

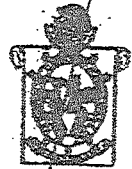


Gobierno del Estado de Oaxaca

C.P. Jesus Emilio Martinez Alvarez
Secretario General de Gobierno

Lic. Javier Jimenez Herrera
Director de Gobierno

Dr. Fausto Diaz Mendez
Subsecretario de Fortalecimiento Municipal



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dpto. Juchitan Oax.
2011-2013



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**C E R T I F I C O**-----

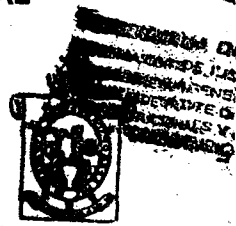
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE ASUNTOS AGRARIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.-----

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán, Oax.
2011 - 2012



189

189

Este documento es personal e intransferible y deberá ser devuelto a la Dependencia cuando sea solicitado.

Jose Alfredo Sanchez Miguel
Concejero de Salud
San Miguel Chimalapa

La presente acredita a:
Jose Alfredo Sanchez Miguel

Como: **Concejero de Salud**

Municipio:
San Miguel Chimalapa

Distrito:
Juchitan

VALIDEZ: 19 Dic. 2011-31 Dic. 2013

Huella

C.P. Jesus Emilio Martinez Alvarez
Secretario General
de Gobierno

Lic. Javier Jimenez Herrera
Director de
Gobierno

Dr. Ernesto Diaz Herrera
Subsecretario de
Fortalecimiento Municipal



Gobierno
del Estado
de Oaxaca



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitan Oax.
2011-2013



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**CERTIFICO**-----

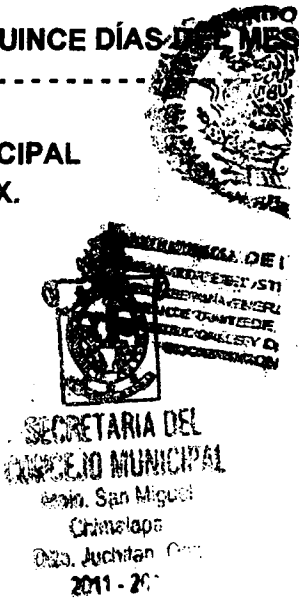
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE SALUD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.-----

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



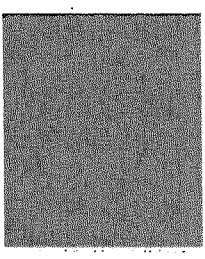
L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Folio: 11690

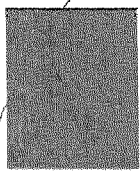


La presente acredita a:
Roque Sánchez Gutiérrez

Como: **Concejero de Obras**

Municipio:
San Miguel Chimalapa
Distrito:
Juchitán

VIGENCIA: 21 Dic. 2011-31 Dic. 2013



Este documento es personal e intransferible y deberá ser devuelto a la Dependencia cuando sea solicitado.

Roque Sánchez Gutiérrez
Concejero de Obras
San Miguel Chimalapa

Autoriza:

Huella

C.P. Jesús Emilio Martínez Álvarez
Secretario General de Gobierno

Lic. Javier Jiménez Herrera
Director de Gobierno

Dr. Fausto Díaz Morales
Subsecretario de Fortalecimiento Municipal



Gobierno del Estado de Oaxaca



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011-2013



CERTIFICACIÓN


LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**C E R T I F I C O**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE. ---

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2013

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Folio: 11683

Este documento es personal e intransferible y debera ser devuelto a la dependencia cuando sea solicitado.

Claudio Vazquez Toledo
Concejero de Agencias y Colonias
San Miguel Chimalapa

Autoriza

La presente acredita a:
Claudio Vazquez Toledo

Como: **Concejero de Agencias y Colonias**

Municipio:
San Miguel Chimalapa

Distrito:
Juchitan

VIGENCIA: 19 Dic. 2011 - 31 Dic. 2013

Huella

C.P. Jesus Emilio Martinez Alvarez, Secretario General de Gobierno
Lic. Javier Hernandez Henche, Director de Gobierno

Dr. Flavio Diaz Armenta, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal



Gobierno del Estado de Oaxaca

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
Mun. San Miguel Chimalapa
Cm. Juchitan Oax.
2011-2013



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

-----**CERTIFICO**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE AGENCIAS Y COLONIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL, A MI CARGO. DOY FE.

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2013



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Folio: 11684

La presente acredita a:
Edel Cruz Gutierrez

Como: **Concejero de Deportes**

Municipio:
San Miguel Chimalapa

Distrito:
Juchitán

VIGENCIA: 19 Dic. 2011- 31 Dic. 2013

Este documento es personal e intransferible y deberá ser devuelto a la Dependencia cuando sea solicitado.

Edel Cruz Gutierrez
Concejero de Deportes
San Miguel Chimalapa

Gobierno del Estado de Oaxaca



SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
San Miguel Chimalapa
Oaxaca
2011-2013



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**C E R T I F I C O**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE DEPORTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.-----

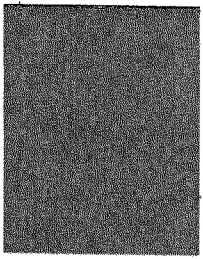
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN





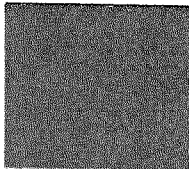
La presente acredita a:
Mariceia Sanchez Cruz

Como: **Concejera de Asuntos Indigenas**

Municipio:
San Miguel Chimalapa

Distrito:
Juchitán

VIGENCIA: 19 Dic. 2011-31 Dic. 2013



Este documento es personal e intransferible y deberá ser devuelto a la Dependencia cuando sea solicitado.

Mariceia Sanchez Cruz
Concejera de Asuntos Indigenas
San Miguel Chimalapa

Autoriza

C.P. Jesus Emilio Martinez Alvarez, Lic. Javier Jimenez Herrera
Secretario General de Gobierno Director de Gobierno

Dr. Fausto Diaz Morales
Subsecretario de Fortalecimiento Municipal



Gobierno del Estado de Oaxaca



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011-2013



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**C E R T I F I C O**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.-----

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Folio: 11581

Este documento es personal e intransferible y deberá ser devuelto a la Dependencia cuando sea solicitado.

Fernando Miguel Contreras
Concejero de Hacienda
San Miguel Chimalapa

Autoriza

CP. Jesus Emilio Martinez Alvarez
Secretario General de Gobierno

Dr. Fernando Diaz Montiel
Subsecretario de Fortalecimiento Municipal

Huella



Gobierno del Estado de Oaxaca

La presente acredita a:
Fernando Miguel Contreras

Como: **Concejero de Hacienda**

Municipio:
San Miguel Chimalapa

Distrito:
Juchitán

VIGENCIA: 19 Dic. 2011 31 Dic. 2013



SECRETARÍA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2013



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.---

-----**CERTIFICO**-----

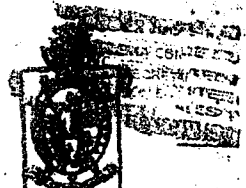
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE HACIENDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.-----

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN

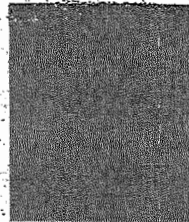


SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2013



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal

2011-2013



La presente acredita a
Noel Cabrera Toledo

Como: **Concejal de Ecología**

Municipio:
San Miguel Chamsela
Distrito:
Juchitán

Oaxaca de todos
un gobierno para todos

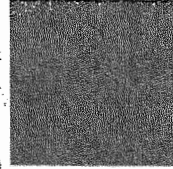
VALIDEZ: 23 Dic. 2011- 31 Dic. 2013



SECRETARÍA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

Alp. San Miguel
Chamsela
Dist. Juchitán Oax.
2011-2013

Folio: 11692



Este documento es
personal e intransferible
y deberá ser devuelto a
la Dependencia cuando
sea solicitado.

Noel Cabrera Toledo
Concejal de Ecología
San Miguel Chamsela

Firma:

C.P. Jesús Benito Martínez Álvarez
Secretaría General
de Gobierno

Lic. Javier Juárez Herrera
Director de
Gobierno

Dr. Fausto Díaz Ibar
Subsecretario de
Fortalecimiento Municipal



Gobierno
del Estado
de Oaxaca

2010-2011



CERTIFICACIÓN

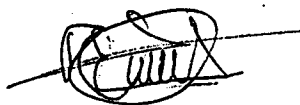
LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**C E R T I F I C O**-----


QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE ECOLOGÍA DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGARÉ UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.-----

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitan Oax.
2011-2013

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
 SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Se presenta acreditado a:
Silvino Cruz Roman
 Como: **Concejero de Educacion**

Municipio: **San Miguel Chimalapa**
 Distrito: **Juchitan**

VOENCA: 23 DEL 2011-31 DEL 2011

SECRETARIA DEL
 CONCEJO MUNICIPAL
 Mayor San Miguel
 Chimalapa
 D.O.M. Juchitan Oax.
 2011-2011

Folio: 11689

Este documento es personal e intransferible y deberá ser devuelto a su dependencia cuando sea solicitado.

Asistido

Dr. Jesus Emilio Martínez Álvarez, Secretario General de Gobierno
 Dr. Juan José Martínez González, Director de Fortalecimiento Municipal
 Dr. Fausto Díaz Montes, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal

Logo of the Government of Oaxaca

Logo of the Government of Oaxaca

CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LA L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-----**C E R T I F I C O**-----

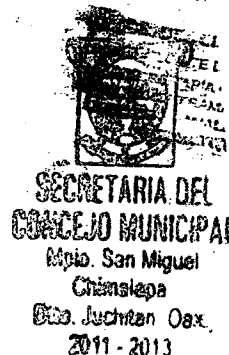
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA ÚNICAMENTE AL ANVERSO DE LA MISMA, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL CONCEJERO DE EDUCACION DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., LA CUAL COTEJE Y DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA, DE LA QUE AGREGO UNA COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO. DOY FE.-----

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.



L.C. ERICA SÁNCHEZ ROMÁN



DECRETO

DIVISION Y ARREGLO DE LOS PARTIDOS QUE
PONEN EL ESTADO LIBRE DE OAXACA

El congreso 1º constitucional del Estado ha
bien decretar la siguiente division de partidos:

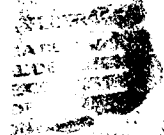
PARTIDO PRIMERO (*)

PRIMERA CLASE.

Se compone de la capital de Oaxaca su

Cabecera.

- Las Huertas.
- Jalatlaco.
- Villa de Santa María Oaxaca (6) Marqués
- Santa Lucía.
- Ixcotel.
- San Juan Chapultepec.



(*) La ley de 22 de Agosto de 1828 dividió este partido comprendiendo el uno la capital y el otro los pueblos, ranchos de que habla la ley que se anota. Por decreto de Junio de 1833, se estableció otro juez en la capital con dotacion y jurisdiccion que el existente mandándose por de 23 de Febrero de 1848 que ambos turnaran por meses criminal, conociendo en lo de hacienda el que no estuviera en lo civil á prevención. Al juzgado foráneo creado por ley de 22 de de Agosto de 1828 ya citada, se han agregado los de Coyorepec, San Andrés Ixtlahuaca y Santa María Tepa, por disposicion del gobierno del Estado aprobada por el congreso en 22 de Agosto y 11 de Setiembre de 848. La ley de 11 de Setiembre de 1849 determinó que hubiese juzgados de primera instancia en todas las cabeceras de partido que existian en conformidad á la division de 6 de Mayo de 1826, previniéndose por decreto de 4 de Octubre que el juez de lo foráneo debia residir en la capital, mas por decreto de 24 de Agosto de 1850 se determinó que la cabecera del partido foráneo fuese la villa de Santa María Oaxaca.

SIN TEXTO



258

COLECCION

La Palma y Guadalupe.
Arrazola.

PARTIDO SEGUNDO.

PRIMERA CLASE.

Se compone de la villa de Tehuantepec.

Cabecera.

Mistequilla.
El Espinal.
Juchitan.
San Pedro Huilotepic.
Santiago Laoyaga.
Asuncion Ixtaltepec.
San Gerónimo idem.
Santo Domingo Chihuitan.
La Magdalena Tlacotepec.
San Francisco del Mar.
Santa María idem.
San Mateo idem.
San Dionisio idem.
Magdalena Tequisistlan.
San Juan Guichicovi.
Santo Domingo Sanatepec.
Santiago Niltpec.
San Pedro Tapaná ó Tapanaltepec.
San Miguel Ohimalapa.
Santa María idem.
Santa María Quienagate.
Ecatepec.
Santa María Petapa.
Santo Domingo idem.
La Soledad barrio idem.

SIN TEXTO



- Tutla.
- Chimaltepec.
- Quezaltepec.
- Camotlan.
- Escuintepec.
- Ocotlan.
- Santa Margarita Huitepec.

HACIENDA.

La de Narro.
Dado en Oaxaca á 6 de Mayo de 1880

DECRETO.

SEÑALA EL SUELDO QUE DEBEN GOZAR LOS JUECES INTERINOS.

El congreso 1º constitucional del Estado de Oaxaca.

Ait. 1º En las vacantes de los jueces de primera instancia, interin se proveen en propiedad, en caso de suspensiones de los jueces, el gobierno nombrará interinos que se encarguen de la administracion de justicia.

2º El sueldo de estos interinos sera de trescientos pesos en las judicaturas de primera instancia y de doscientos en las de segunda y seiscientos en las de tercera y les servirá de mérito para sus pretensiones de ser nombrados con honor. [*]

3º Los jueces de primera instancia en sus ausencias ó enfermedades, informarán al gobierno de los sujetos de probidad que reúnan los requisitos necesarios para ser jueces en el Estado, para ser nombrados en su lugar.

[*] El artículo único de la ley de 15 de Setiembre de 1877. "Se autoriza al gobierno para que nombre sustituto de los propietarios en los casos de faltas temporales de los empleados de justicia de nombramiento suyo."

SIN TEXTO



AÑO DE 1858.

PRIMER PERIODO

DE

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE.

DECRETO.

ABRIR EL CONGRESO SUS SESIONES

El congreso constituyente del Estado de Oaxaca abre sus sesiones extraordinarias hoy día 19 de Marzo de 1858.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado etc.

Palacio del gobierno de Oaxaca, Marzo 19 de 1858.

DECRETO.

División permanente política y judicial del territorio del Estado de Oaxaca. (1)

Art. 1º Se divide el territorio del Estado en veinticinco distritos políticos, cuyas cabeceras son:

(1) Los pueblos que han sido agregados y segregados de unos distritos a otros, los nuevos, los que no existen y los que carecen de habitantes van anotados en esta ley. He tomado los datos de los archivos de las oficinas, existentes hasta la impresión de la presente.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA
JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE
FISCALÍA Y DE
RECIBOS



SECRETARÍA DE LA
JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE
FISCALÍA Y DE
RECIBOS

Idem de la Ciénega.
Rancho de la Asadera.
Idem de la Frailesca.
Santiago Nltepec.
Hacienda de la Venta.
Rancho de Buenos-Aires.
Idem de las Conchas.
Idem del Chocolate.
San Pedro Tapaná.
Rancho de Santa Bárbara.
Idem del Palo grande.
Idem de Santo Domingo.
Idem del Rincon de Lata.
Idem del Mulato.
Idem de Ixtaltepec.
San Miguel Chimalapa.
Santa Maria idem.
Santa Cruz Espinal.
Santa Maria Petapa.
Rancho de la Cofradía del Rosario.
Idem de Coyulapa.
Santo Domingo Petapa.
Rancho de la Cofradía.
Idem de San Juan.
Idem de los Camarones.
Barrio de la Soledad Petapa.
Rancho de los Nanches.
Idem de Chivaniza.
Idem del Rincon del Vaquero.
Idem de la Boca del Potrero.
Idem de Almoloya.
Idem de las Ciruelas.
San Juan Guichicovi.
Rancho de la Zaravia.
Rancho de las Cruces.
Idem de la Cofradía vieja.
Idem del Llano Grande.

SIN TEXTO



POST OFFICE
NEW YORK CITY
NEW YORK



POST OFFICE
NEW YORK CITY
NEW YORK

13. Nochixtlan.—El distrito de este nombre.
14. Huajuapam de Leon.—Su distrito.
15. Silacayoapam.—Su distrito.
16. Jamiltepec.—El distrito de este nombre.
17. Juquila.—Su distrito.
18. Ocotlan.—Su distrito y el de Ejutla.
19. Miahuatlan.—El distrito de este nombre.
20. Pochutla.—Su distrito.
21. Tehuantepec.—Su distrito.
22. Juchitan.—El distrito de su nombre.

Art. 28. El gobierno del Estado podrá, cuando lo soliciten los pueblos, y previos los informes necesarios, agregarlos ó segregarlos á otros distritos políticos y partidos judiciales. De las resoluciones que dicte en esta materia, dará cuenta al congreso. Lo tendrá entendido el gobernador del Estado &c.

Palacio del gobierno de Oaxaca, Marzo 23 de 1858.

DECRETO.

REGLAMENTA LA CASA DE MONEDA DE ESTE ESTADO

Art. 1º Conforme al decreto supremo de 11 de Agosto de 1857, se acuñarán por cuenta del tesoro del Estado hasta cien mil pesos de plata, y veinte mil pesos de cobre. El tipo y la ley serán los mismos que tiene la moneda nacional.

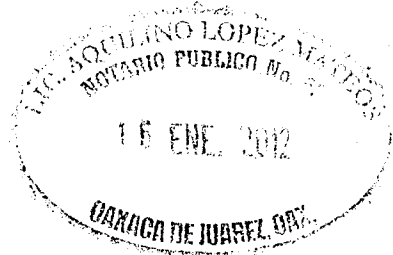
Art. 2º El gobierno del Estado comprará á precios convencionales el metal que sea necesario para la monedacion.

Art. 3º La moneda que se acuñe en virtud de este decreto, será admitida en todos los pagos, y las oficinas del Estado la recibirán á los deudores por sus créditos.

Art. 4º Se faculta al gobierno del Estado para que reglamente esta ley, haga los gastos necesarios

SIN TEXTO





EL SUSCRITO LICENCIADO AQUILINO LÓPEZ MATEOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y TRES, EN EL ESTADO Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CAPITAL: **C E R T I F I C O**: QUE EL PRESENTE PLANO XEROGRAFICO UTILIZADO POR AMBOS LADOS, QUE EN EL MISMO SE DESCRIBE Y DETALLA, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y ES FIEL Y EXACTO DE SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA, LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, PREVIO COTEJO QUE HAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, MANDÁNDOSE AGREGAR AL APÉNDICE RESPECTIVO UN TANTO SIMILAR DEL PRESENTE EN EL INSTRUMENTO DIEZ MIL TREINTA Y OCHO, DEL VOLUMEN NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO, MARCADA CON EL INCISO LL), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 63.

LIC. AQUILINO LOPEZ MATEOS.



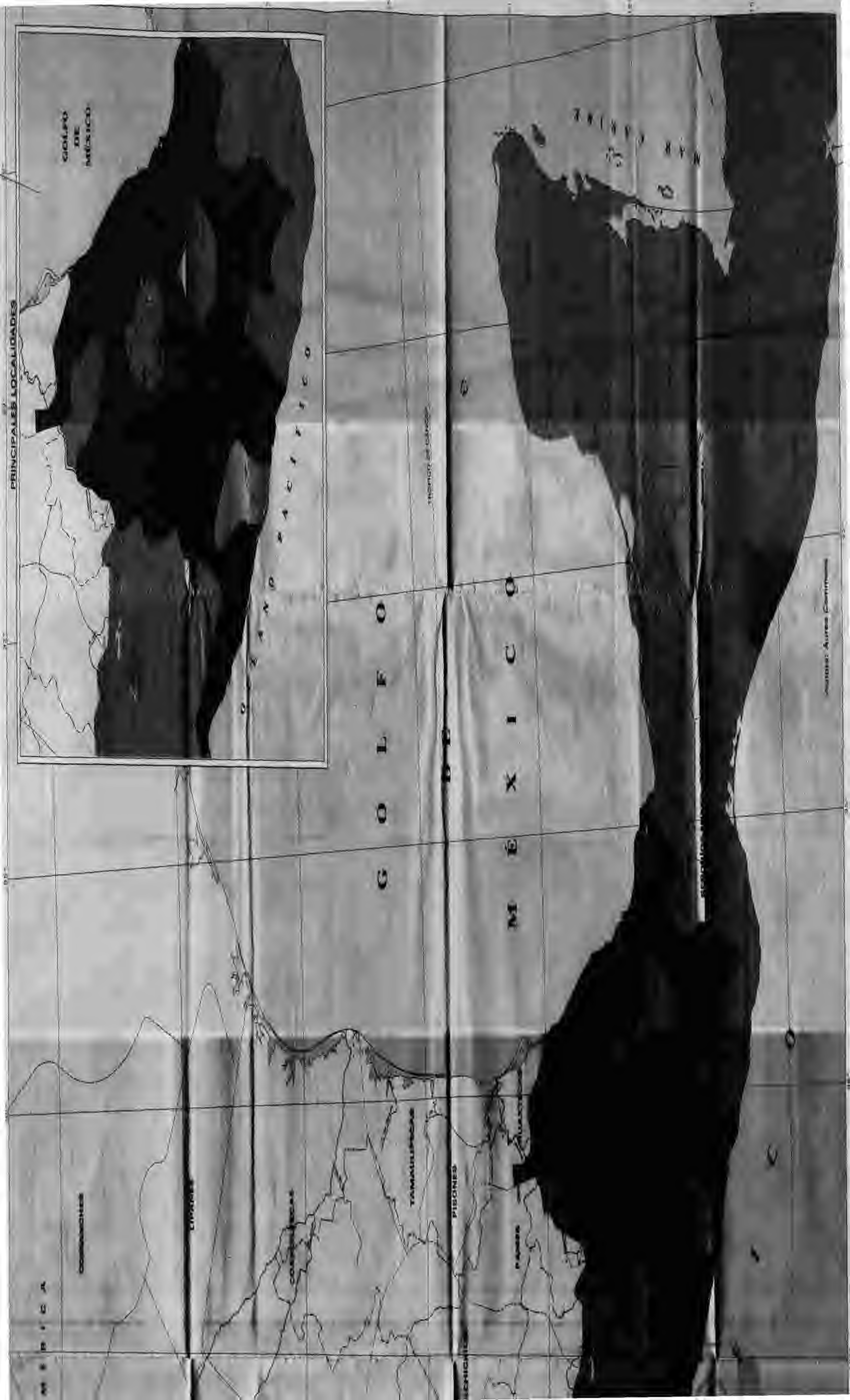
[Handwritten signature of Aquilino Lopez Mateos]

12

13

14

15



AMERICA

COMANCHE

LIVANOS

COMANCHE

TAMALIPESCA

PISONES

PAMESA

G O L F O

M E X I C O

O C E A N O P A C I F I C O

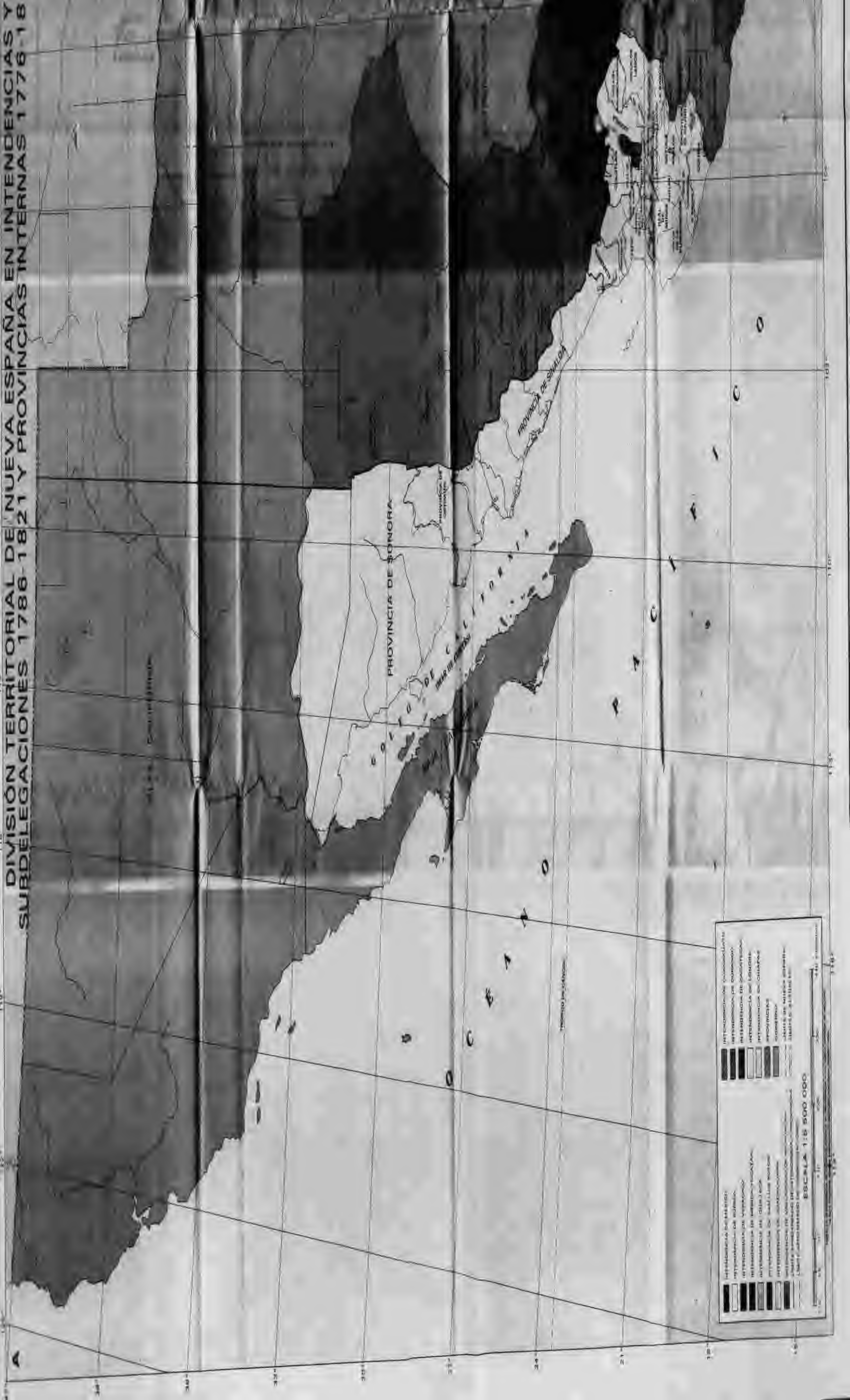
GOLFO DE MEXICO

PRINCIPALES LOCALIDADES

TIEMPO en HORAS

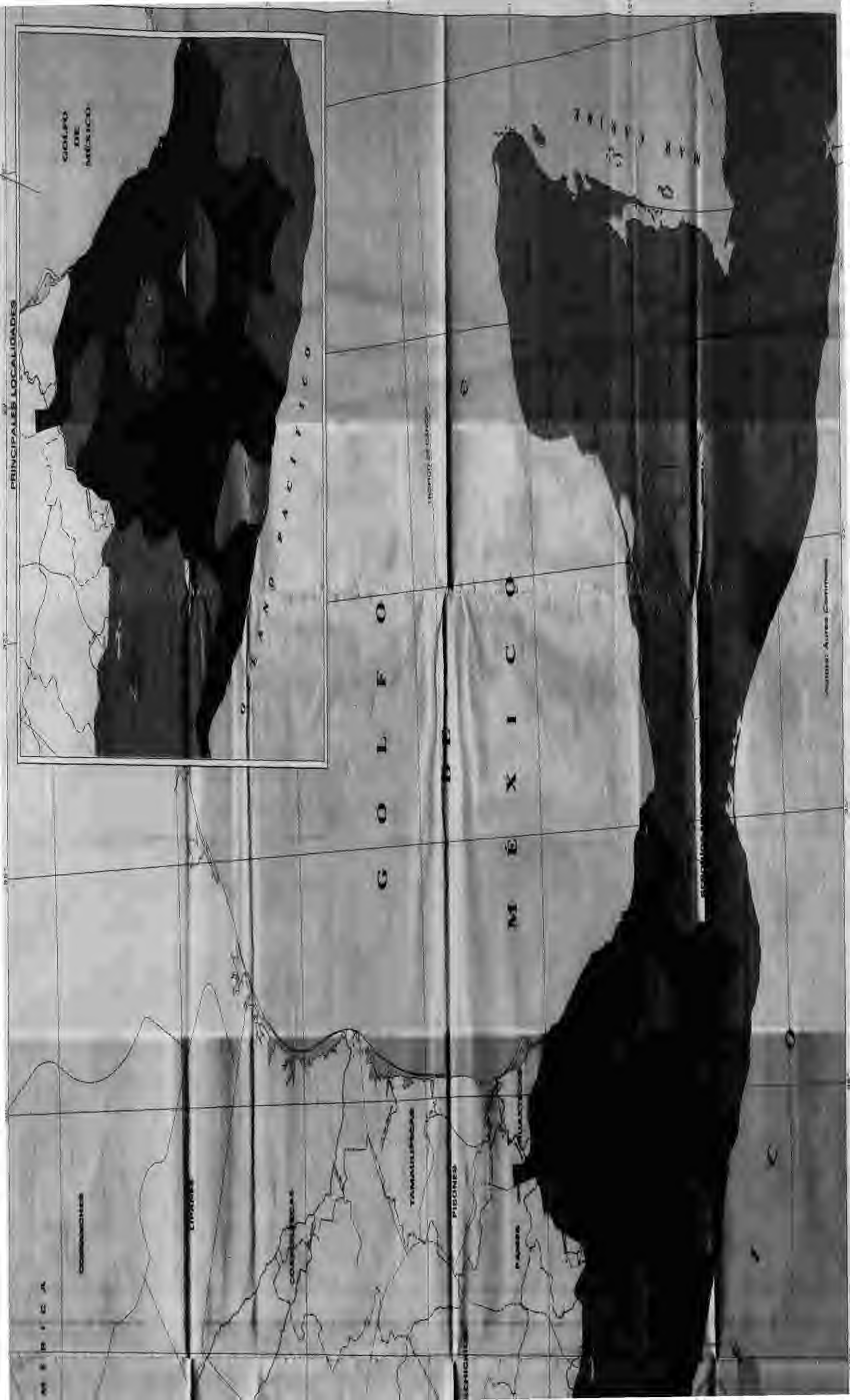
Autores: Aires Continente

DIVISION TERRITORIAL DE NUEVA ESPAÑA EN INTENDENCIAS Y SUBDELEGACIONES 1786-1821 Y PROVINCIAS INTERNAS 1776-18



	INTENDENCIA DE GUAYMAS
	INTENDENCIA DE SONORA
	INTENDENCIA DE SINALOA
	INTENDENCIA DE YUCATAN
	INTENDENCIA DE CALI
	INTENDENCIA DE SAN CARLOS
	INTENDENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
	INTENDENCIA DE SAN PEDRO DE GUAZACAPAN
	INTENDENCIA DE SAN VICENTE
	INTENDENCIA DE SAN FELIX
	INTENDENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
	INTENDENCIA DE SAN VICENTE
	INTENDENCIA DE SAN FELIX
	INTENDENCIA DE CALI
	INTENDENCIA DE SINALOA
	INTENDENCIA DE SONORA
	INTENDENCIA DE GUAYMAS

ESCALA 1:5 500 000



AMERICA

COMAGUATES

LIVANES

COMAGUATES

TAMALIPESCA

PISONES

PAMESA

MEXICO

GOLFO

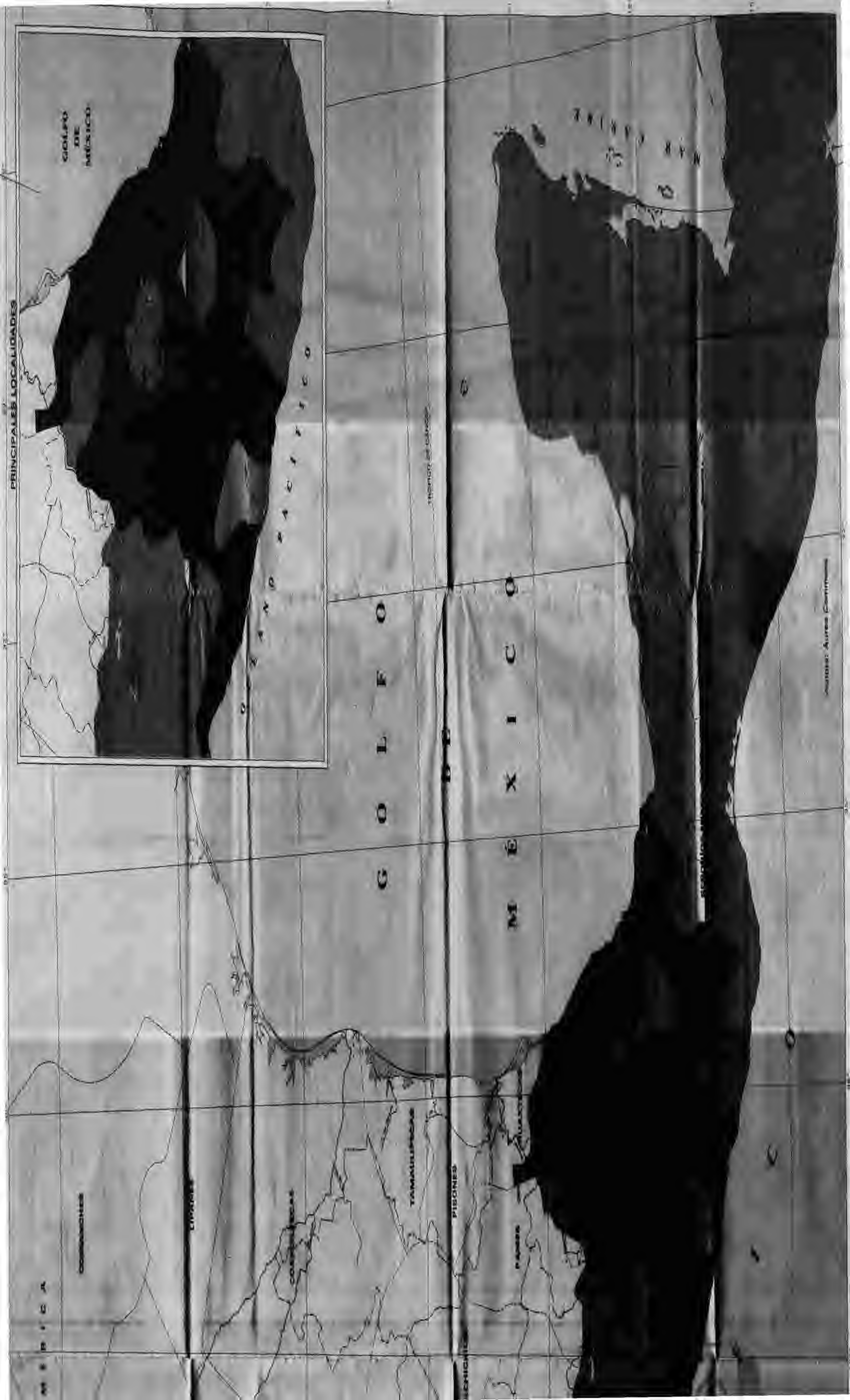
OCEANO PACIFICO

GOLFO DE MEXICO

PRINCIPALES LOCALIDADES

TIEMPO en horas

Autos: Aires Continuos



AMERICA

COMANCHE

LIVANOS

COMANCHE

YAMALIPESKA

PISONES

PAMESA

G O L F O

M E X I C O

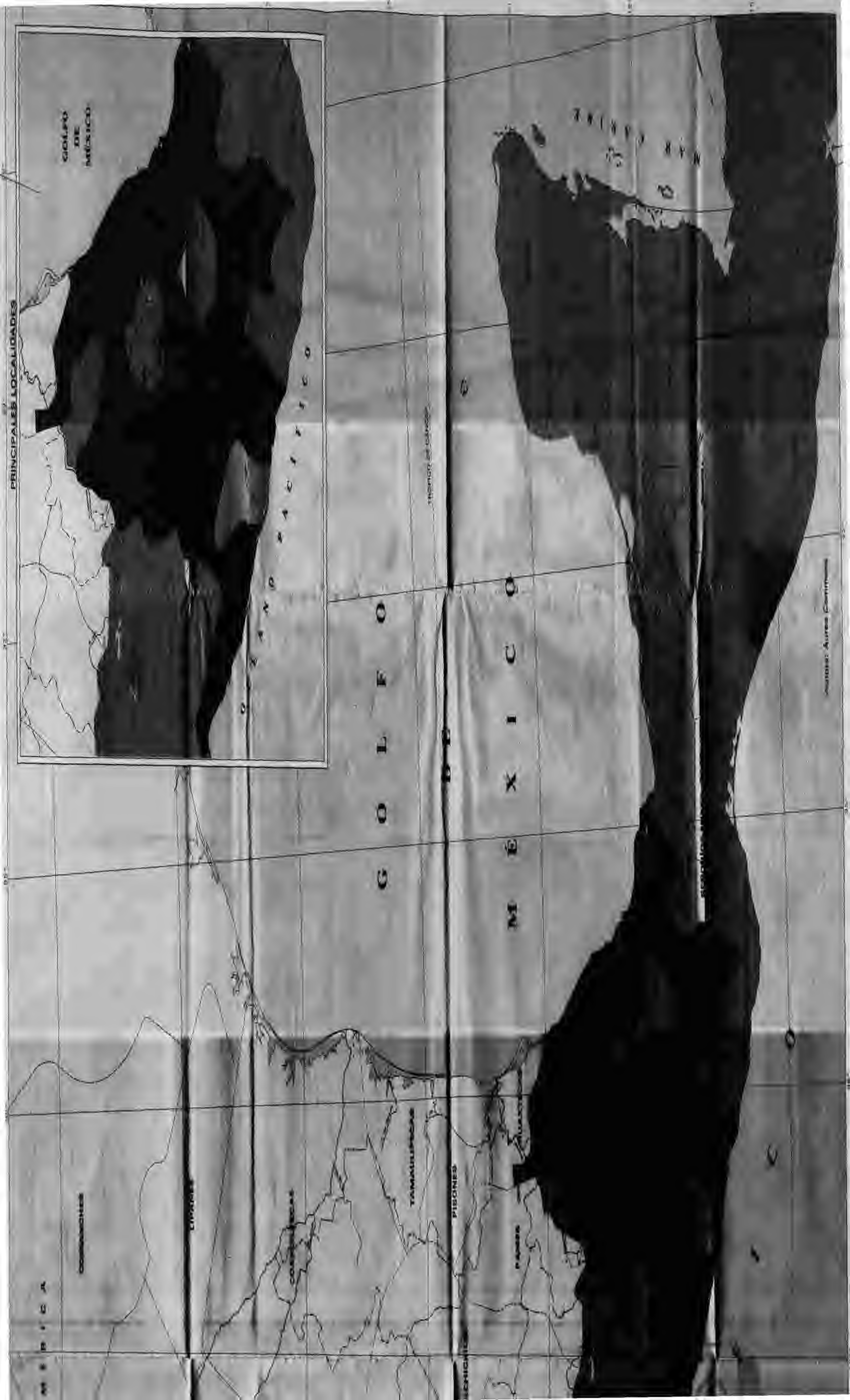
O C E A N O P A C I F I C O

GOLFO DE MEXICO

PRINCIPALES LOCALIDADES

TIEMPO en HORAS

Autores: Aires Continente



AMERICA

COMANCHE

LIVANOS

COMANCHE

YAMALIPESKA

PISONES

PAMESA

G O L F O

M E X I C O

O C E A N O P A C I F I C O

GOLFO DE MEXICO

PRINCIPALES LOCALIDADES

TIEMPO en HORAS

Autos: Aires Continuos

PLANO INFORMATIVO

SOBRE LA INVACION

DE LA JURISDICCION

TERRITORIAL MUNICIPAL DE

SAN MIGUEL CHIMALAPA

Y

SAN PEDRO TAPANATEPEC.

MUNICIPIOS : MISMO NOMBRE.

DISTRITO : JUCHITAN.

ESTADO : OAXACA.

POR LA CREACION DEL MUNICIPIO DE

BELISARIO DOMINGUEZ

CHIAPAS

DECRETO NUMERO 008

POE CHIAPAS 23 DE NOV 2011.

SUPERFICIES INVADIDAS A MUNICIPIOS OAXAQUEÑOS POR EL NUEVO MUNICIPIO "BELISARIO DOMINGUEZ", CREADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE DECRETO NUMERO 008, PUBLICADO EN EL POE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

LINEA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE "SANTA MARIA CHIMALAPA", OAX.

SUP. INVADIDA 123,727-00-00 HAS.

LINEA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE "SAN MIGUEL CHIMALAPA", OAX.

SUP. INVADIDA 38,231-00-00 HAS.

LINEA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE "SAN PEDRO TAPANATEPEC", OAX.

SUP. INVADIDA 167-00-00 HAS.

Vo. Bc.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

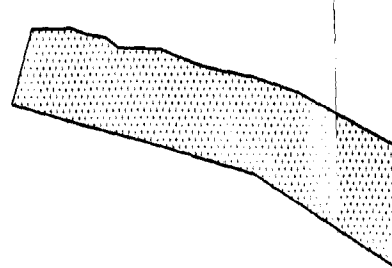
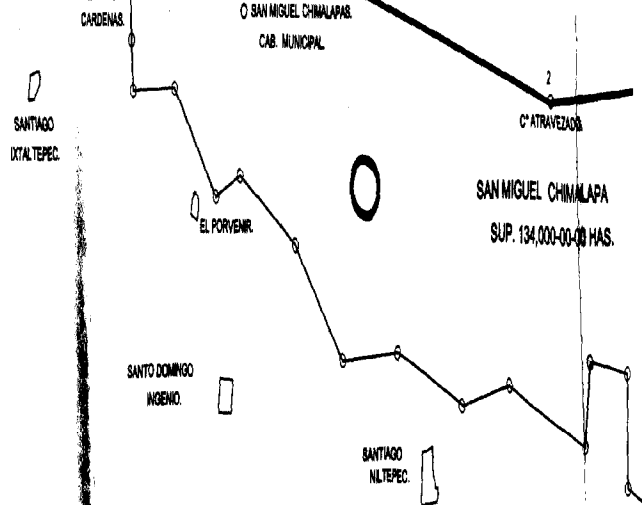
"EL RESPETO AL DERECHO AGENO.
ES LA PAZ".

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.

CALCULO Y DIBUJO

C. RIGOBERTO TORRES GONZALES

PLANO NUMERO III.



O C E

DECRETO CONSTITUCIONAL SANCIONADO EN APATZINGAN EN 1874



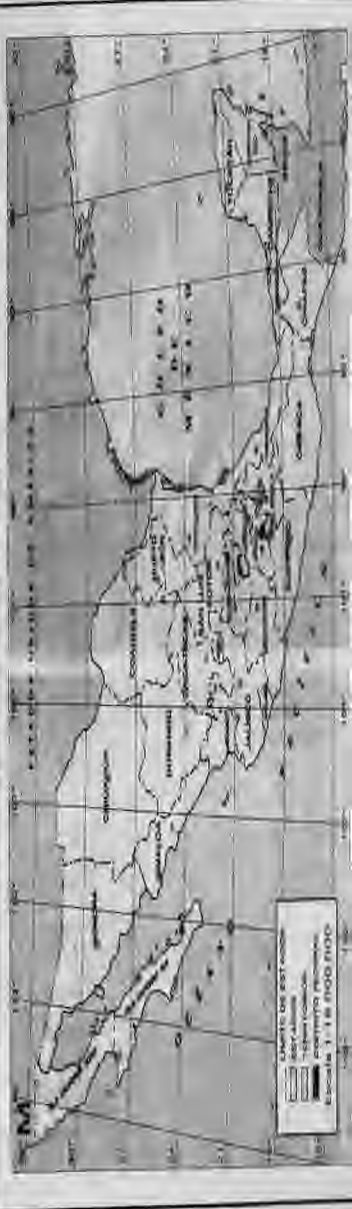
DIVISION TERRITORIAL EN 1895 (Ley del 3 de Octubre de 1895)



DIVISION TERRITORIAL DE 1885



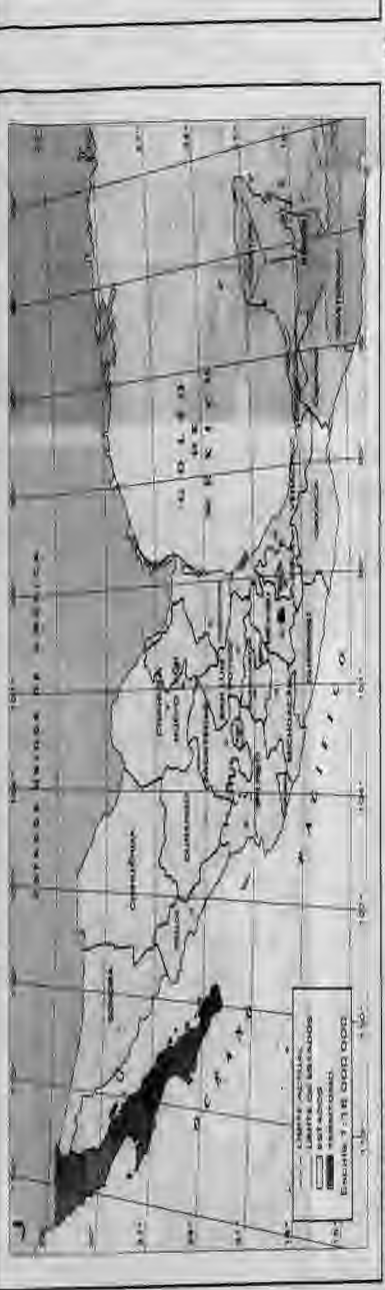
REFORMAS A LA DIVISION TERRITORIAL DE 1817 EN 1931



DIVISION TERRITORIAL 1848-1848



DIVISION TERRITORIAL SEGUN LA CONSTITUCION DE 1857



DIVISION T...



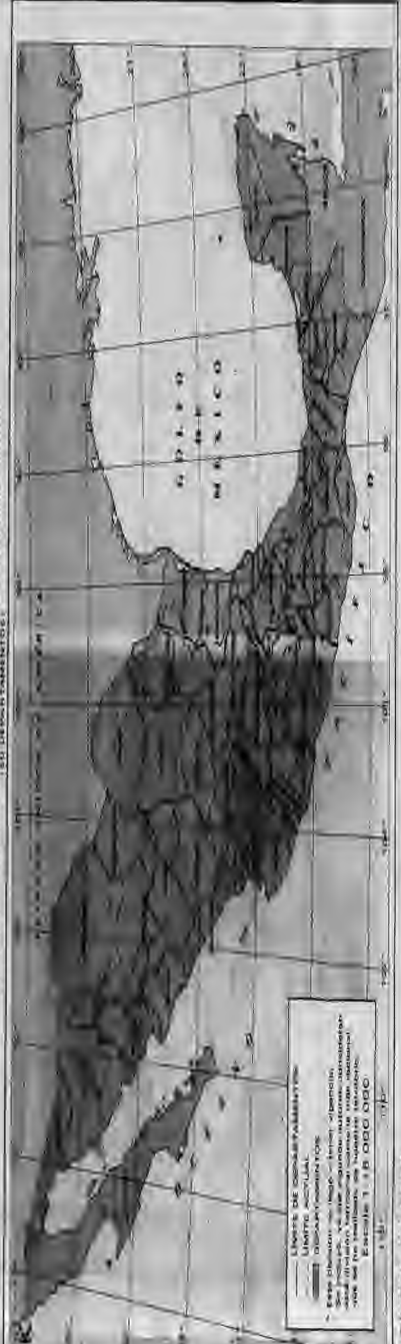
DIVISION TERRITORIAL SEGUN LA CONSTITUCION DE 1824
(17 ESTADOS Y 2 TERRITORIOS)



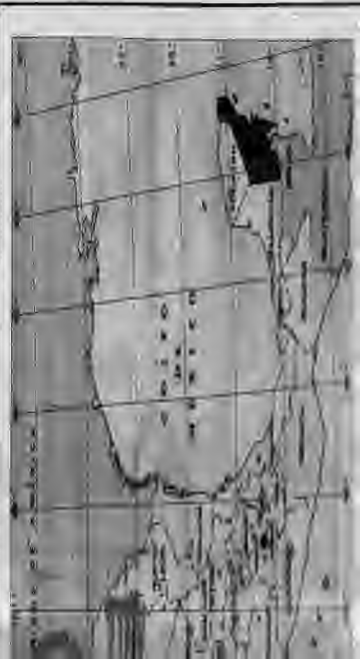
DIVISION TERRITORIAL EN 1848 TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO
(27 ESTADOS Y UN TERRITORIO)



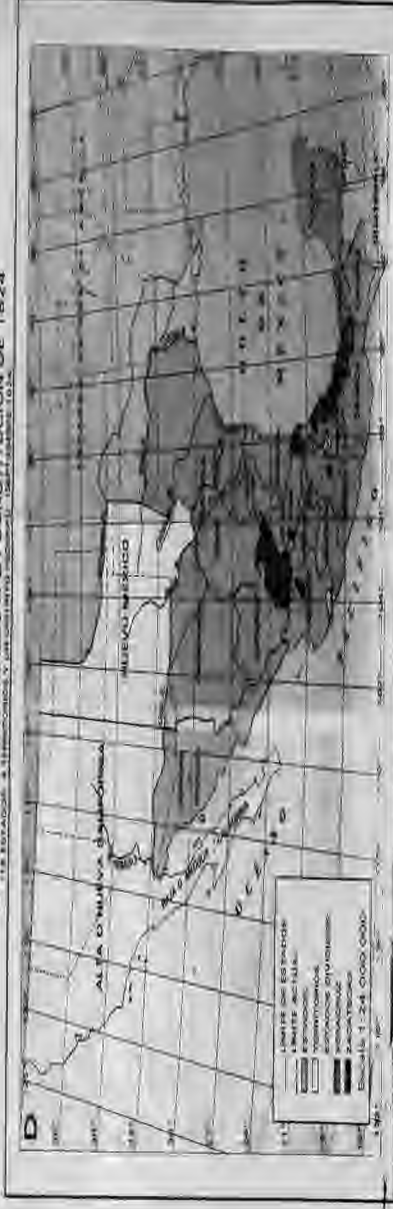
DIVISION TERRITORIAL DEL SEGUNDO IMPERIO 1865
(20 ESTADOS Y TERRITORIOS)



DIVISION TERRITORIAL EN 1862
(27 ESTADOS Y UN TERRITORIO)



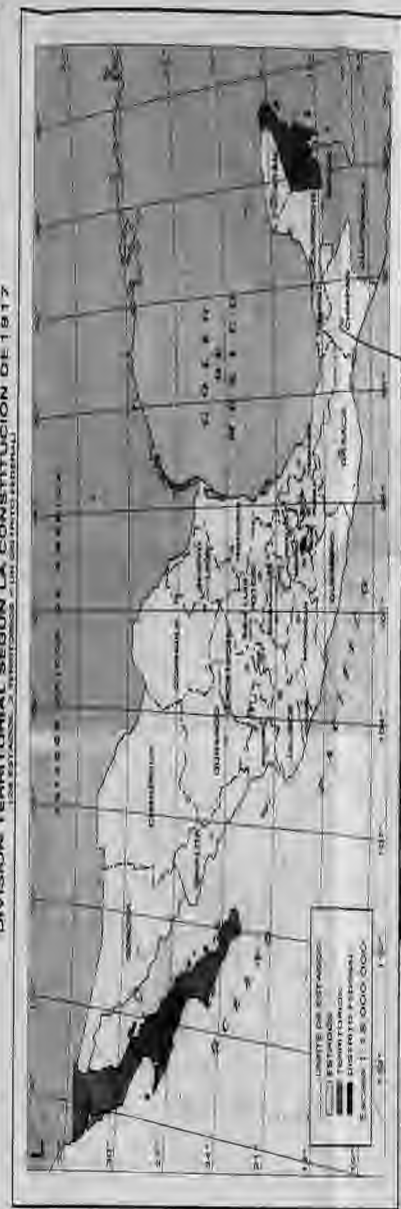
REFORMAS TERRITORIALES A LA CONSTITUCION DE 1824
(27 ESTADOS Y UN TERRITORIO)



SEGRESACIONES E INTEGRACIONES TERRITORIALES (1845-1892)

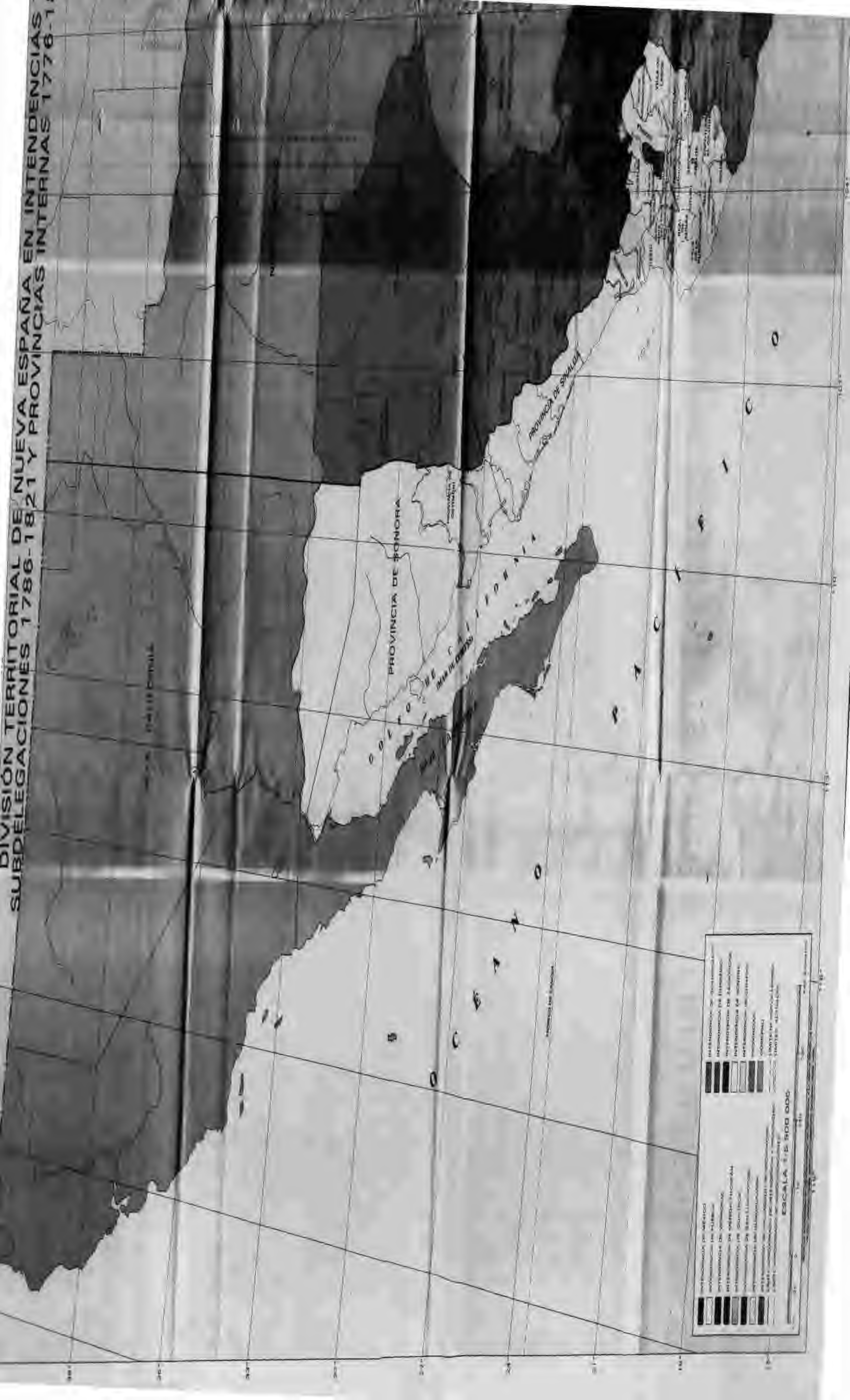


DIVISION TERRITORIAL SEGUN LA CONSTITUCION DE 1917
(31 ESTADOS Y UN TERRITORIO)



DIVISION TERRITORIAL APROBADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1974
(32 ESTADOS Y UN TERRITORIO)





DIVISION TERRITORIAL DE NUEVA ESPAÑA EN INTENDENCIAS, SUBDELEGACIONES, 1786-1821 Y PROVINCIAS INTERNAS, 1776-1821

174111000000

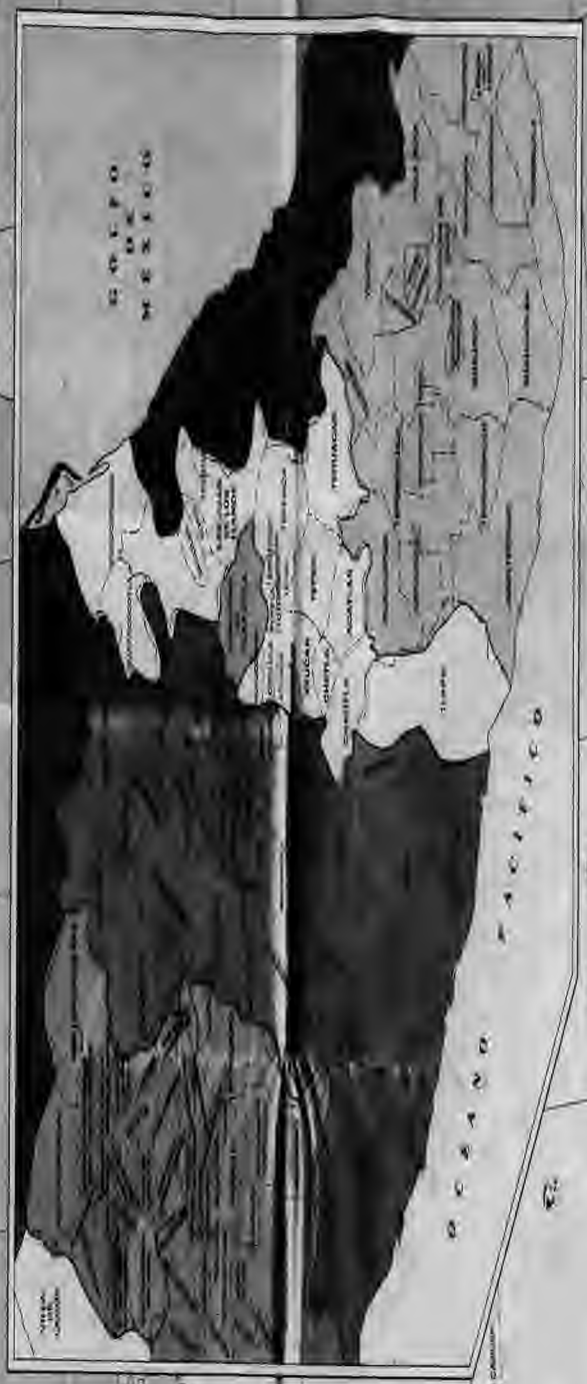
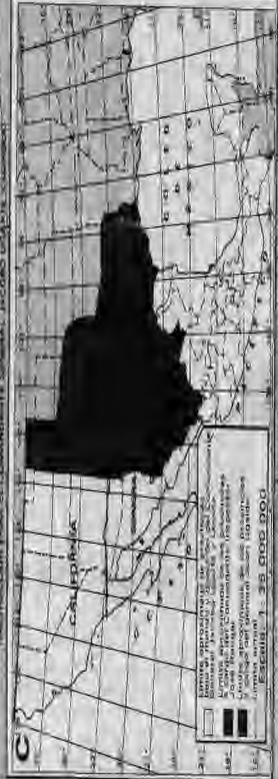
PROVINCIA DE SONORA

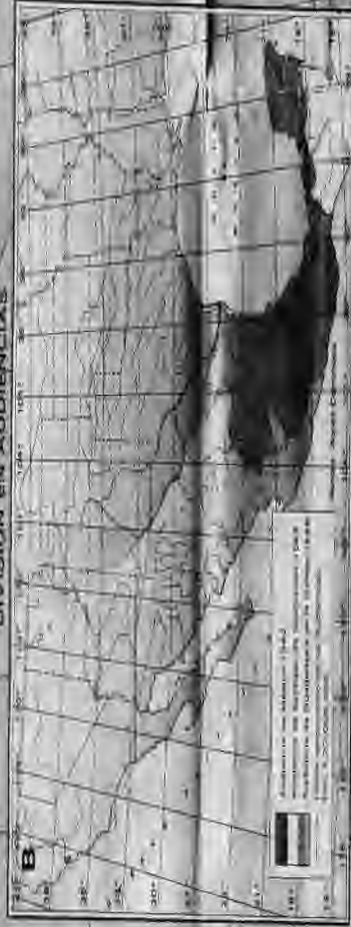
PROVINCIA DE SINALOA

MAR DEL SUR

INTENDENCIA DE SONORA	INTENDENCIA DE SONORA
INTENDENCIA DE SINALOA	INTENDENCIA DE SINALOA
INTENDENCIA DE DURANGO	INTENDENCIA DE DURANGO
INTENDENCIA DE GUAYMAS	INTENDENCIA DE GUAYMAS
INTENDENCIA DE MOCTEZUMA	INTENDENCIA DE MOCTEZUMA
INTENDENCIA DE TUCUMAN	INTENDENCIA DE TUCUMAN
INTENDENCIA DE SAN CARLOS	INTENDENCIA DE SAN CARLOS
INTENDENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	INTENDENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
INTENDENCIA DE SAN VICENTE	INTENDENCIA DE SAN VICENTE
INTENDENCIA DE SAN FELIX	INTENDENCIA DE SAN FELIX
INTENDENCIA DE SAN ANTONIO	INTENDENCIA DE SAN ANTONIO
INTENDENCIA DE SAN PEDRO	INTENDENCIA DE SAN PEDRO
INTENDENCIA DE SAN JOSE	INTENDENCIA DE SAN JOSE
INTENDENCIA DE SAN MIGUEL	INTENDENCIA DE SAN MIGUEL
INTENDENCIA DE SAN LUIS	INTENDENCIA DE SAN LUIS
INTENDENCIA DE SAN MARTIN	INTENDENCIA DE SAN MARTIN
INTENDENCIA DE SAN RAFAEL	INTENDENCIA DE SAN RAFAEL
INTENDENCIA DE SAN VICENTE	INTENDENCIA DE SAN VICENTE
INTENDENCIA DE SAN FELIX	INTENDENCIA DE SAN FELIX
INTENDENCIA DE SAN ANTONIO	INTENDENCIA DE SAN ANTONIO
INTENDENCIA DE SAN PEDRO	INTENDENCIA DE SAN PEDRO
INTENDENCIA DE SAN JOSE	INTENDENCIA DE SAN JOSE
INTENDENCIA DE SAN MIGUEL	INTENDENCIA DE SAN MIGUEL
INTENDENCIA DE SAN LUIS	INTENDENCIA DE SAN LUIS
INTENDENCIA DE SAN MARTIN	INTENDENCIA DE SAN MARTIN
INTENDENCIA DE SAN RAFAEL	INTENDENCIA DE SAN RAFAEL

ESCALA 1:500 000





ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

NUEVO MEXICO

PROVINCIA DE TEXAS

PROVINCIA DE COAHUILA O NUEVA EXTREMADURA

COLENIAS DEL NUEVO SANTANDER

G O L F O

D E

M E X I C O

PROVINCIA DE YUCATANICA LAGUNA DE TERMINOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GUATEMALA

HONDURAS

EXPANSIÓN, ASENTAMIENTOS Y PRINCIPALES



EXPEDICIONES

1. Expedición de Cortés (1519-1521)
 2. Expedición de Pizarro (1519-1521)
 3. Expedición de Velasco (1522)
 4. Expedición de Cortés (1524)
 5. Expedición de Cortés (1525)
 6. Expedición de Cortés (1526)
 7. Expedición de Cortés (1527)
 8. Expedición de Cortés (1528)
 9. Expedición de Cortés (1529)
 10. Expedición de Cortés (1530)

TERRENIOS

1. Territorio de Cortés (1519-1521)
 2. Territorio de Pizarro (1519-1521)
 3. Territorio de Velasco (1522)
 4. Territorio de Cortés (1524)
 5. Territorio de Cortés (1525)
 6. Territorio de Cortés (1526)
 7. Territorio de Cortés (1527)
 8. Territorio de Cortés (1528)
 9. Territorio de Cortés (1529)
 10. Territorio de Cortés (1530)

EXPANSIÓN DEL VIRREINATO

1. 1519-1521
 2. 1522-1524
 3. 1525-1527
 4. 1528-1530

FRONTERAS

1. Frontera de Cortés (1519-1521)
 2. Frontera de Pizarro (1519-1521)
 3. Frontera de Velasco (1522)
 4. Frontera de Cortés (1524)
 5. Frontera de Cortés (1525)
 6. Frontera de Cortés (1526)
 7. Frontera de Cortés (1527)
 8. Frontera de Cortés (1528)
 9. Frontera de Cortés (1529)
 10. Frontera de Cortés (1530)

PRINCIPALES ASENTAMIENTOS

1. Asentamiento de Cortés (1519-1521)
 2. Asentamiento de Pizarro (1519-1521)
 3. Asentamiento de Velasco (1522)
 4. Asentamiento de Cortés (1524)
 5. Asentamiento de Cortés (1525)
 6. Asentamiento de Cortés (1526)
 7. Asentamiento de Cortés (1527)
 8. Asentamiento de Cortés (1528)
 9. Asentamiento de Cortés (1529)
 10. Asentamiento de Cortés (1530)

PRESIDIOS

1. Presidio de Cortés (1519-1521)
 2. Presidio de Pizarro (1519-1521)
 3. Presidio de Velasco (1522)
 4. Presidio de Cortés (1524)
 5. Presidio de Cortés (1525)
 6. Presidio de Cortés (1526)
 7. Presidio de Cortés (1527)
 8. Presidio de Cortés (1528)
 9. Presidio de Cortés (1529)
 10. Presidio de Cortés (1530)

OTROS ASENTAMIENTOS

1. Asentamiento de Cortés (1519-1521)
 2. Asentamiento de Pizarro (1519-1521)
 3. Asentamiento de Velasco (1522)
 4. Asentamiento de Cortés (1524)
 5. Asentamiento de Cortés (1525)
 6. Asentamiento de Cortés (1526)
 7. Asentamiento de Cortés (1527)
 8. Asentamiento de Cortés (1528)
 9. Asentamiento de Cortés (1529)
 10. Asentamiento de Cortés (1530)

AVANCE RELIGIOSO

1. Avance de Cortés (1519-1521)
 2. Avance de Pizarro (1519-1521)
 3. Avance de Velasco (1522)
 4. Avance de Cortés (1524)
 5. Avance de Cortés (1525)
 6. Avance de Cortés (1526)
 7. Avance de Cortés (1527)
 8. Avance de Cortés (1528)
 9. Avance de Cortés (1529)
 10. Avance de Cortés (1530)

ECONOMÍA

1. Economía de Cortés (1519-1521)
 2. Economía de Pizarro (1519-1521)
 3. Economía de Velasco (1522)
 4. Economía de Cortés (1524)
 5. Economía de Cortés (1525)
 6. Economía de Cortés (1526)
 7. Economía de Cortés (1527)
 8. Economía de Cortés (1528)
 9. Economía de Cortés (1529)
 10. Economía de Cortés (1530)

ZONAS MINERAS DE MAYOR IMPORTANCIA

1. Zona de Cortés (1519-1521)
 2. Zona de Pizarro (1519-1521)
 3. Zona de Velasco (1522)
 4. Zona de Cortés (1524)
 5. Zona de Cortés (1525)
 6. Zona de Cortés (1526)
 7. Zona de Cortés (1527)
 8. Zona de Cortés (1528)
 9. Zona de Cortés (1529)
 10. Zona de Cortés (1530)

ZONAS CANALES DE MAYOR IMPORTANCIA

1. Zona de Cortés (1519-1521)
 2. Zona de Pizarro (1519-1521)
 3. Zona de Velasco (1522)
 4. Zona de Cortés (1524)
 5. Zona de Cortés (1525)
 6. Zona de Cortés (1526)
 7. Zona de Cortés (1527)
 8. Zona de Cortés (1528)
 9. Zona de Cortés (1529)
 10. Zona de Cortés (1530)

PRINCIPALES CAMINOS

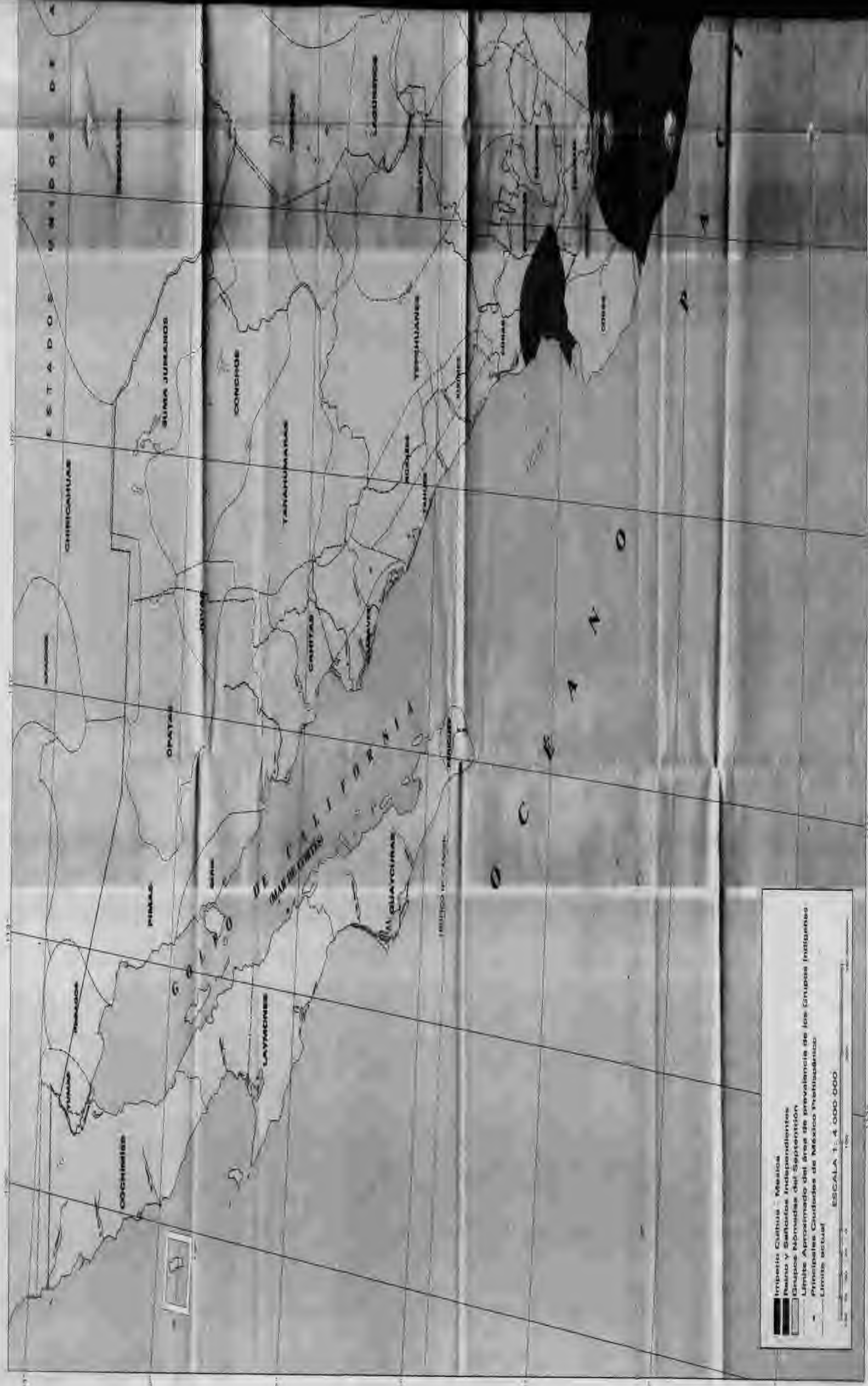
1. Camino de Cortés (1519-1521)
 2. Camino de Pizarro (1519-1521)
 3. Camino de Velasco (1522)
 4. Camino de Cortés (1524)
 5. Camino de Cortés (1525)
 6. Camino de Cortés (1526)
 7. Camino de Cortés (1527)
 8. Camino de Cortés (1528)
 9. Camino de Cortés (1529)
 10. Camino de Cortés (1530)

ESCALA 1:5 500 000

MALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS



— Cauces — Rios — Lagos — Llanuras — Montañas — Islas — Fuentes



ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

CHIQUILA

SIENA JUAREZ

CONCHO

Tehuacan

Oaxaca

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

Tehuacan

19°

18°

17°

16°

15°

14°

13°

12°

11°

10°

99°

98°

97°

96°

95°

94°

93°

92°

91°

90°

COCHITLAN

PINAC

OPATLAN

SAN

DE

LA

CIUDADELA

DE

LA

CIUDADELA

DE

LA

CIUDADELA

DE

LA

CIUDADELA

DE

LA

CIUDADELA

DE

LA

CIUDADELA

DE

LA

CIUDADELA

DE

LA

CIUDADELA

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

COCHITLAN

Imperio Azteca - Mexico
 Reino y Señorios Independientes
 Grupos Nómadas del Septentrión
 Límite Aproximado del área de prevalencia de los Grupos Indígenas
 Principales Ciudades de México Prehispánicas
 Límite actual

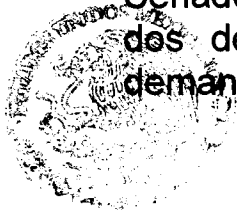
ESCALA 1 : 4 000 000



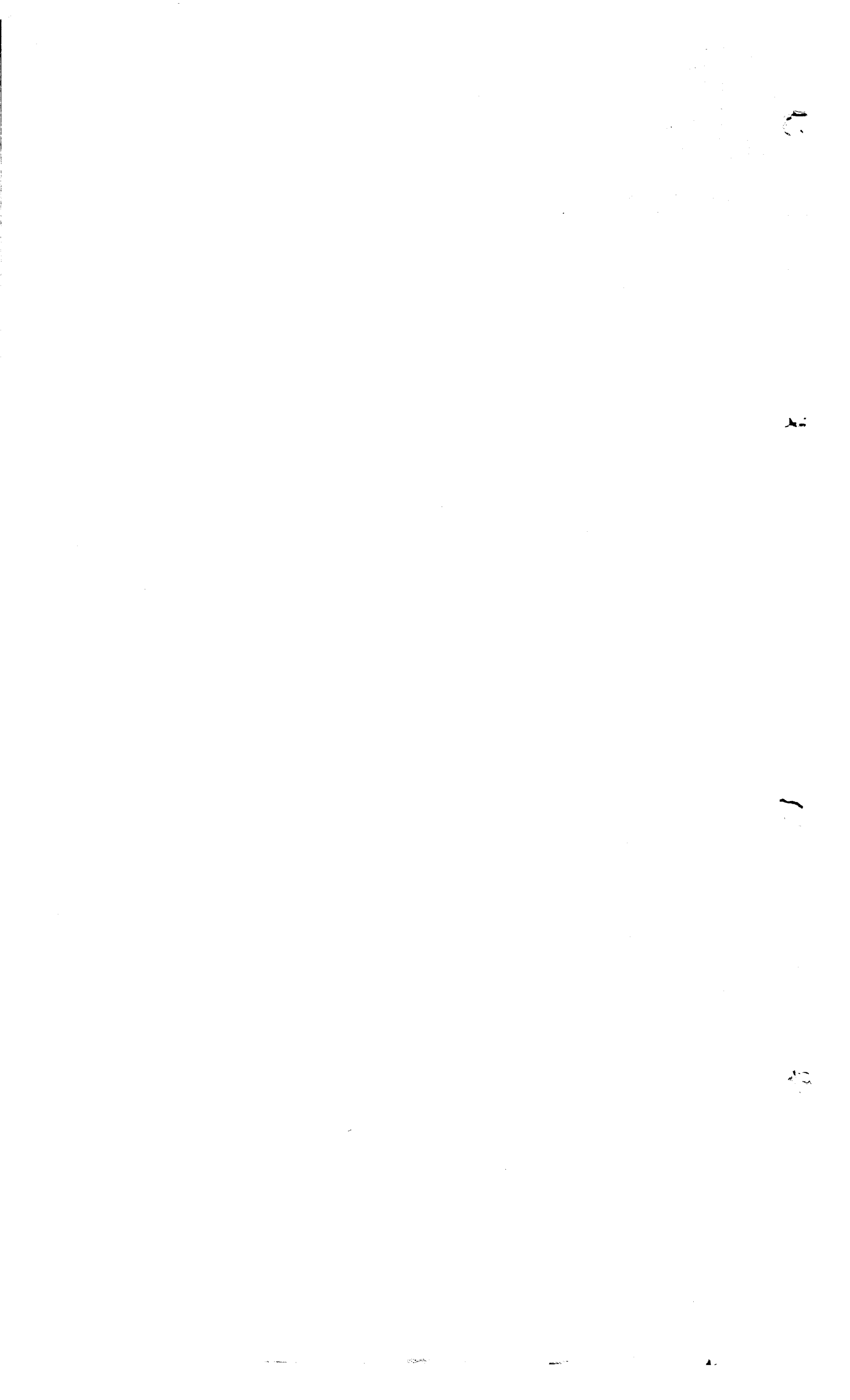
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

15
MA A-53

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta misma fecha, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **controversia constitucional 3/2012**, certifica que las documentales que anteceden corresponden a la demanda original y sus anexos promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, Estado de Oaxaca, (fojas de la 01 a la 209), y se obtienen para agregarse a dicho asunto en sustitución de los originales que se envían a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión conforme al proveído de dos de febrero de este año, por el que se desechó la demanda. Conste.



SECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD
JAE/jhgv





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, dieciocho de enero de dos mil doce, el suscrito licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la controversia constitucional 3/2012 recibida a las doce horas con once minutos de este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio 003216, promovida por integrantes del Concejo Municipal de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde al señor **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, como instructor del procedimiento. Conste.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA F
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA GENERAL DE
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE ASISTENCIA SOCIAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José Medel Jiménez Cruz, Marquito Cortés Sánchez, Fernando Miguel Contreras, Roque Sánchez Gutiérrez, Silvino Cruz Román, José Alfredo Sánchez Miguel, Noel Cabrera Toledo, Claudio Vásquez Toledo, Edel Cruz Gutiérrez, Víctor Miguel Sánchez y Maricela Sánchez Cruz, Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, recibidos a las doce horas con once minutos del dieciocho de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **003216**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil doce.

Con el oficio y anexos de José Medel Jiménez Cruz, Marquito Cortés Sánchez, Fernando Miguel Contreras, Roque Sánchez Gutiérrez, Silvino Cruz Román, José Alfredo Sánchez Miguel, Noel Cabrera Toledo, Claudio Vásquez Toledo, Edel Cruz Gutiérrez, Víctor Miguel Sánchez y Maricela Sánchez Cruz, Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas y de otra autoridad, en la que impugnan lo siguiente:

“Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reclamamos la invalidez de:

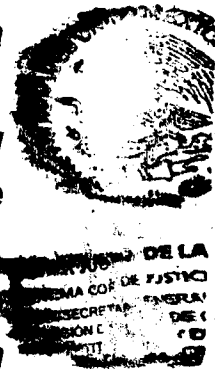
1. El decreto número 008 emitido por la responsable, Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la ‘tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez’;

2. El decreto cuyo número y fecha ignoramos, mediante el cual designaron al Concejo Municipal del nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’.

3. Los anexos técnicos elaborados por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas que sirvieron de fundamento para emitir el decreto precisado en el punto anterior, mismos que por disposición expresa de su artículo ‘segundo transitorio’, forman parte de dicho decreto; y que a decir del propio decreto, contienen unos estudios técnico jurídicos, de tenencia legal de la tierra y mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios.

(...)

4. Todas las determinaciones y mandamientos emitidos, así como los actos realizados por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la ‘tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez’, concretamente los actos realizados y mandamientos emitidos para erigir el nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’ del Estado de Chiapas.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(...)

5. Del Concejo de Administración del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez, reclamamos todos los actos de autoridad que como Municipio realicen dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, mismos que se encuentran amparados en el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas.'

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de enero de dos mil doce, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 3/2012, promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. Conste.

JAE 01

EL 20^o ENE 2012 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY. FE



SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERNALES
SECRETARIA DE
ESTADO



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito y anexos de José Medel Jiménez Cruz, Marquito Cortés Sánchez, Fernando Miguel Contreras, Roque Sánchez Gutiérrez, Silvino Cruz Román, José Alfredo Sánchez Miguel, Noel Cabrera Toledo, Claudio Vásquez Toledo, Edel Cruz Gutiérrez, Víctor Miguel Sánchez y Maricela Sánchez Cruz, Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, recibidos a las doce horas con once minutos del dieciocho de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **003216**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.



México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de José Medel Jiménez Cruz, Marquito Cortés Sánchez, Fernando Miguel Contreras, Roque Sánchez Gutiérrez, Silvino Cruz Román, José Alfredo Sánchez Miguel, Noel Cabrera Toledo, Claudio Vásquez Toledo, Edel Cruz Gutiérrez, Víctor Miguel Sánchez y Maricela Sánchez Cruz, Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente, del Concejo Municipal del Municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**, en la que impugnan lo siguiente:

“Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reclamamos la invalidez de:

1. El decreto número 008 emitido por la responsable, Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la 'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez';

2. El decreto cuyo número y fecha ignoramos, mediante el cual designaron al Concejo Municipal del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez'.

3. Los anexos técnicos elaborados por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas que sirvieron de fundamento para emitir el decreto precisado en el punto anterior, mismos que por disposición expresa de su artículo 'segundo transitorio', forman parte de dicho decreto; y que a decir del propio decreto, contienen unos estudios técnico jurídicos, de tenencia legal de la tierra y mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios.

(...)

4. Todas las determinaciones y mandamientos emitidos, así como los actos realizados por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la 'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez', concretamente los actos realizados y mandamientos emitidos para erigir el nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez' del Estado de Chiapas.



SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN DE
CONSTITUCIONALES Y DE
CONSTITUCIONALES Y DE
CONSTITUCIONALES Y DE

(...)

5. Del Concejo de Administración del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez, reclamamos todos los actos de autoridad que como Municipio realicen dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, mismos que se encuentran amparados en el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, último párrafo, 11, párrafos primero y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

segundo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en términos de la documental exhibida para tal efecto, haciendo valer la presente controversia constitucional, no así al Concejero Presidente y demás integrantes del Concejo Municipal, dado que la representación legal del Municipio recae sólo en el Síndico, de conformidad con lo previsto por el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; asimismo, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, es necesario que el Municipio actor dentro del plazo de cinco días hábiles aclare su escrito de demanda por los motivos siguientes:

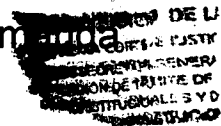
De la lectura integral de la demanda se advierte que el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, impugna el decreto 008 del Congreso del Estado de Chiapas, publicado el veintitrés de noviembre de dos mil once, en el periódico oficial de la entidad, por el que "se establece la Tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y

Belisario Domínguez", así como los anexos técnicos de dicho decreto y diversos actos del Gobernador del Estado, tendientes a su ejecución, relacionados con la instalación del Concejo de Administración y funcionamiento del nuevo municipio de Belisario Domínguez, Estado de Chiapas. En esencia, el municipio actor aduce:

"La invalidez que planteamos, se sustenta en el hecho incontrovertible de que la responsable, al emitir los actos que ahora sometemos a revisión Constitucional, crea el nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez' y establece su circunscripción territorial y jurisdiccional enclavado dentro del ámbito jurisdiccional y territorial que le corresponde a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, de tal forma que con este proceder, invade el ámbito de jurisdicción de nuestro municipio, afecta su esfera de atribuciones y viola nuestros derechos indígenas, por lo que incuestionablemente dichos actos se tornan anticonstitucionales, como más adelante se demuestra."



Asimismo, en el capítulo de hechos de la demanda destaca lo siguiente:



"Actualmente esta extensión territorial es ocupada por 3 localidades con categorías políticas de rancherías y categorías administrativas de Agencias Municipales; y por 10 localidades con categoría política de Congregación y categoría administrativa de Agencia de Policía Municipal. Asimismo, está ocupada por otras 8 localidades declaradas por el H. Ayuntamiento de nuestro municipio con la categoría política de núcleos rurales y 2 con categoría administrativa de Agencias municipales, mediante actas de cabildo de fechas 4 y 7 de abril del año dos mil ocho."

Por otra parte, para la conformación del Estado Mexicano una vez alcanzado su independencia de la Corona Española, el Pueblo Indígena Zoque siguió

8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constituyendo el pueblo frontera, por lo que los linderos de la naciente República fueron los mismos que los límites de nuestra comunidad-municipio; no olvidemos que el territorio de nuestro país, se integró con el territorio de la Nueva España. Lo mismo ocurre con las Entidades Federativas, la línea limítrofe entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, coincide con el límite de nuestra comunidad-municipio y, desde luego es el mismo que el límite establecido en nuestro Título primordial." (Página 11 de la demanda, tercer y cuarto párrafos).

"Es de resaltar que desde el año de 1824 y hasta el año de 1981, tanto la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como la Constitución de nuestra Entidad Federativa, no establecieron en sus disposiciones legales un lindero que sirviera de límite entre ambas Entidades.

Fue hasta la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas aprobada el 24 de agosto de 1981, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 43 del 16 de septiembre de 1981, vigente a partir del 1 de enero de 1982, por disposición del artículo primero transitorio, que en total congruencia con el lindero a que hemos hecho alusión en el inciso b) de este apartado, estableció en su artículo 3 el lindero entre el Estado de Chiapas con nuestra Entidad Federativa (...)." (Páginas 12 de la demanda, último párrafo, y 13, primero y segundo párrafos).

CONCEPTOS DE INVALIDEZ: (...)

5. Violación al derecho a ser consultados, así como el derecho a dar, en su caso, el consentimiento libre previo e informado.- (...)

Sobre el particular, debemos señalar que las responsables no pueden alegar que no estaban obligadas a consultar ni obtener el consentimiento libre, previo e informado, de nuestro municipio y las comunidades que lo integran. Por un lado porque el deber de consultar es ineludible para todas las autoridades del Estado mexicano por mandato expreso del artículo 1° de la Constitución Federal; Por otra parte, porque tanto el H. Congreso del Estado de Chiapas como el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas tenían y tienen pleno conocimiento que varios núcleos de población de origen chiapaneco, se encuentran asentadas en el

territorio agrario de nuestra comunidad, de tal forma que sabían y saben que al crear el nuevo municipio afectan la unidad e integridad de nuestro territorio municipal, pues como hemos señalado, nuestro territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal; de igual manera, tenían y tienen pleno conocimiento que las localidades de "Benito Juárez" y las rancherías de "Agua Fría", "La Hondonada", "San Marcos", "Montebello", "Las Jaquimas", "La Encantada", "Cerro Baúl", "Quebrachal", "Los Domínguez", "Bella Vista", "Rancho Quemado", se encuentran integradas por indígenas Zoques-Chimalapa, de tal forma que, para poder sujetarlas al nuevo municipio, era indispensable obtenerles su consentimiento libre, previo e informado." (Foja 32, último párrafo, de la demanda).

Aquí es pertinente formular la siguiente precisión. En el marco jurídico agrario vigente, así como en las disposiciones agrarias que han estado vigentes desde el siglo pasado, no existe un precepto legal que obligue a circunscribir el territorio agrario al límite político administrativo; es decir, el límite agrario de cualquier predio comunal o ejidal, puede ubicarse en dos o más entidades federativas, sin que ello afecte ni su forma de tenencia ni la propiedad del mismo. Y así ocurre en el caso que nos ocupa, pues las localidades de "Ignacio Zaragoza" y "La Lucha" han manifestado voluntariamente su incorporación a su pertenencia a la comunidad agraria de Santa María Chimalapa, se encuentran asentados en territorio político administrativo de Chiapas pero en términos de propiedad agraria, están asentadas en la comunidad de Santa María Chimalapa ya que la propiedad comunal de dicho núcleo agrario, abarca los territorios políticos y administrativos de Oaxaca y Chiapas. En suma, en razón de esta particularidad del conflicto agrario, las responsables, tenían y tienen pleno conocimiento que cualquier acto legal o administrativo que emitan y que deba concretarse en la zona limítrofe nos afecta directamente." (Foja 33, primer párrafo, de la demanda).



SECRETARÍA DE LA
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DE
ACREDITACION

De las transcripciones que anteceden se advierte que la impugnación del decreto y actos impugnados aparentemente subyacen en un conflicto de límites entre un

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado y un municipio de otro Estado; y no obstante ello, el municipio actor en el capítulo "X. **PROCEDENCIA DE LA DEMANDA**" aduce que el Estado de Oaxaca no presenta ningún conflicto limítrofe con el Estado de Chiapas y que el límite interestatal se encuentra perfectamente definido en las constituciones locales (que coincide con el de la "comunidad-municipio"), por lo que solicita se analice la validez o invalidez de los actos impugnados que tienden a realizar actos de gobierno en diversas "localidades" que considera son de su jurisdicción.

Por las razones expuestas, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley **Reglamentaria** de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Municipio actor para que **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de **la** siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare su escrito de demanda en los términos siguientes:

- a) Precise cuáles son todas las "localidades", ya sea rancherías, congregaciones o núcleos rurales, que legalmente forman parte o están dentro del territorio político-administrativo del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.
- b) De dichas localidades, precise cuáles son aquellas en las que las autoridades demandadas pretenden realizar los actos impugnados, o bien, ejercer actos de gobierno con motivo del decreto legislativo impugnado que crea, entre otros municipios, el de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas.

- c) En cuanto señala que su "**territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal;**" precise si las "localidades" que menciona en la pagina (32) treinta y dos de la demanda, último párrafo (transcrito con anterioridad), que considera son parte del "territorio agrario", de la comunidad o pueblo indígena Zoque-Chimalapa; pertenecen o no al territorio o jurisdicción político administrativa del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.
- d) Informe si tiene conocimiento de que exista convenio amistoso o si se han realizado trámites o platicas para celebrarlo con el Estado del Chiapas, respecto de las localidades que considera son parte del territorio del municipio actor y, por ende, del Estado de Oaxaca.
- e) Precise si tiene conocimiento de que exista algún conflicto de límites o solicitud que al efecto se ha presentado ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta al Ministro instructor para decretar pruebas para mejor proveer, en todo momento; y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, **requiérase al Congreso del Estado de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este Alto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tribunal copias certificadas del decreto legislativo 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de noviembre del año próximo pasado, por el que se emitió la **tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez**, así como de los ANEXOS TÉCNICOS a que se refiere su artículo segundo transitorio, mapas y demás documentos relativos a las superficies territoriales, coordenadas geográficas y colindancias de los nuevos municipios.

Asimismo, requiérase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que en el mismo plazo de tres días, informe si existe algún convenio amistoso de límites celebrado con el Estado de Oaxaca, o si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites entre ambos Estados ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

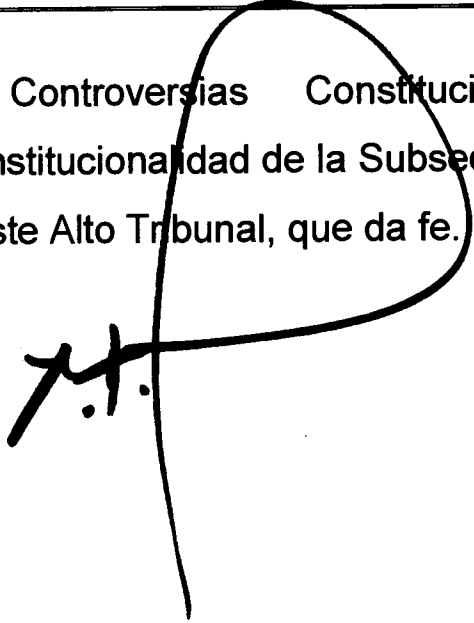
Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte actora y a las autoridades requeridas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite

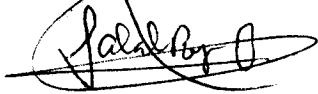
de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



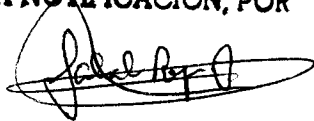
Esta hoja corresponde al proveído de veinte de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional 3/2012, promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. Conste.
JAE 03



EL 24 ENE 2012 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY. FE.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

- OF. 248/2012.- Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.
OF. 249/2012.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.
OF. 250/2012.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

En el expediente que se cita al rubro, el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:



México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil doce. Visto el escrito y anexos de José Medel Jiménez Cruz, Marquito Cortés Sánchez, Fernando Miguel Contreras, Roque Sánchez Gutiérrez, Silvino Cruz Román, José Alfredo Sánchez Miguel, Noel Cabrera Toledo, Claudio Vásquez Toledo, Edel Cruz Gutiérrez, Víctor Miguel Sánchez y Maricela Sánchez Cruz, Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente, del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en la que impugnan lo siguiente:

Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reclamamos la invalidez de:

- 1. El decreto número 008 emitido por la responsable, Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la 'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez';
2. El decreto cuyo número y fecha ignoramos, mediante el cual designaron al Concejo Municipal del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez'.
3. Los anexos técnicos elaborados por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas que sirvieron de fundamento para emitir el decreto precisado en el punto anterior, mismos que por disposición expresa de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

[Firma manuscrita]

su artículo 'segundo transitorio', forman parte de dicho decreto; y que a decir del propio decreto, contienen unos estudios técnico jurídicos, de tenencia legal de la tierra y mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios.

(...)

4. Todas las determinaciones y mandamientos emitidos, así como los actos realizados por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la 'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez', concretamente los actos realizados y mandamientos emitidos para erigir el nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez' del Estado de Chiapas.

(...)

5. Del Concejo de Administración del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez, reclamamos todos los actos de autoridad que como Municipio realicen dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, mismos que se encuentran amparados en el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, último párrafo, 11, párrafos primero y segundo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en términos de la documental exhibida para tal efecto, haciendo valer la presente controversia constitucional, no así al Concejero Presidente y demás integrantes del Concejo Municipal, dado que la representación legal del Municipio recae sólo en el Síndico, de conformidad con lo previsto por el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; asimismo, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, que faculta al **Ministro instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, **a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda**, es necesario que el Municipio actor, dentro del plazo de **cinco días hábiles** aclare su escrito de demanda por los motivos siguientes.



FEDERACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
RECONSTITUCIONALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE

EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

De la lectura integral de la demanda se advierte que el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, impugna el decreto 008 del Congreso del Estado de Chiapas, publicado el veintitrés de noviembre de dos mil once, en el periódico oficial de la entidad, por el que ***se establece la Tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez***, así como los anexos técnicos de dicho decreto y diversos actos del Gobernador del Estado, tendientes a su ejecución, relacionados con la instalación del Concejo de Administración y funcionamiento del nuevo municipio de Belisario Domínguez, Estado de Chiapas. En esencia, el municipio actor aduce:

“La invalidez que planteamos, se sustenta en el hecho incontrovertible de que la responsable, al emitir los actos que ahora sometemos a revisión Constitucional, crea el nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’ y establece su circunscripción territorial y jurisdiccional enclavado dentro del ámbito jurisdiccional y territorial que le corresponde a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, de tal forma que con este proceder, invade el ámbito de jurisdicción de nuestro municipio, afecta su esfera de atribuciones y viola nuestros derechos indígenas, por lo que incuestionablemente dichos actos se tornan anticonstitucionales, como más adelante se demuestra.”



Asimismo, en el capítulo de hechos de la demanda destaca lo siguiente:

“Actualmente esta extensión territorial es ocupada por 3 localidades con categorías políticas de rancherías y categorías administrativas de Agencias Municipales; y por 10 localidades con categoría política de Congregación y categoría administrativa de Agencia de Policía Municipal. Asimismo, está ocupada por otras 8 localidades declaradas por el H. Ayuntamiento de nuestro municipio con la categoría política de núcleos rurales y 2 con categoría administrativa de Agencias municipales, mediante actas de cabildo de fechas 4 y 7 de abril del año dos mil ocho.

Por otra parte, para la conformación del Estado Mexicano una vez alcanzado su independencia de la Corona Española, el Pueblo Indígena Zoque siguió constituyendo el pueblo frontera, por lo que los linderos de la naciente República fueron los mismos que los límites de nuestra comunidad-municipio; no olvidemos que el territorio de nuestro país, se integró con el territorio de la Nueva España. Lo mismo ocurre con las Entidades Federativas, la línea limítrofe entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Estado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
REGIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

3

Libre y Soberano de Chiapas, coincide con el límite de nuestra comunidad-municipio y, desde luego es el mismo que el límite establecido en nuestro Título primordial." (Página 11 de la demanda, tercer y cuarto párrafos).

"Es de resaltar que desde el año de 1824 y hasta el año de 1981, tanto la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como la Constitución de nuestra Entidad Federativa, no establecieron en sus disposiciones legales un lindero que sirviera de límite entre ambas Entidades.

Fue hasta la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas aprobada el 24 de agosto de 1981, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 43 del 16 de septiembre de 1981, vigente a partir del 1 de enero de 1982, por disposición del artículo primero transitorio, que en total congruencia con el lindero a que hemos hecho alusión en el inciso b) de este apartado, estableció en su artículo 3 el lindero entre el Estado de Chiapas con nuestra Entidad Federativa, (...)." (Páginas 12 de la demanda, último párrafo, y 13, primero y segundo párrafos)." **CONCEPTOS DE INVALIDEZ: (...)**

5. Violación al derecho a ser consultados, así como el derecho a dar, en su caso, el consentimiento libre previo e informado.- (...)

Sobre el particular, debemos señalar que las responsables no pueden alegar que no estaban obligadas a consultar ni obtener el consentimiento libre, previo e informado, de nuestro municipio y las comunidades que lo integran. Por un lado porque el deber de consultar es ineludible para todas las autoridades del Estado mexicano por mandato expreso del artículo 1° de la Constitución Federal; Por otra parte, porque tanto el H. Congreso del Estado de Chiapas como el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas tenían y tienen pleno conocimiento que varios núcleos de población de origen chiapaneco, se encuentran asentadas en el territorio agrario de nuestra comunidad, de tal forma que sabían y saben que al crear el nuevo municipio afectan la unidad e integridad de nuestro territorio municipal, pues como hemos señalado, nuestro territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal; de igual manera, tenían y tienen pleno conocimiento que las localidades de "Benito Juárez" y las rancherías de "Agua Fría", "La Hondonada", "San Marcos", "Montebello", "Las Jaquimas", "La Encantada", "Cerro Baúl", "Quebrachal", "Los Domínguez", "Bella Vista", "Rancho Quemado", se encuentran integradas por indígenas Zoques-Chimalapa, de tal forma que, para poder sujetarlas al nuevo municipio, era indispensable obtenerles su consentimiento libre, previo e informado." (Foja 32, último párrafo, de la demanda).

Aquí es pertinente formular la siguiente precisión. En el marco jurídico agrario vigente, así como en las



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
INCONSTITUCIONALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

disposiciones agrarias que han estado vigentes desde el siglo pasado, no existe un precepto legal que obligue a circunscribir el territorio agrario al límite político administrativo; es decir, el límite agrario de cualquier predio comunal o ejidal, puede ubicarse en dos o más entidades federativas, sin que ello afecte ni su forma de tenencia ni la propiedad del mismo. Y así ocurre en el caso que nos ocupa, pues las localidades de "Ignacio Zaragoza" y "La Lucha" han manifestado voluntariamente su incorporación y su pertenencia a la comunidad agraria de Santa María Chimalapa, se encuentran asentados en territorio político administrativo de Chiapas pero en términos de propiedad agraria, están asentadas en la comunidad de Santa María Chimalapa ya que la propiedad comunal de dicho núcleo agrario, abarca los territorios políticos y administrativos de Oaxaca y Chiapas. En suma, en razón de esta particularidad del conflicto agrario, las responsables, tenían y tienen pleno conocimiento que cualquier acto legal o administrativo que emitan y que deba concretarse en la zona limítrofe nos afecta directamente. (Foja 33, primer párrafo, de la demanda).

De las transcripciones que anteceden se advierte que la impugnación del decreto y actos impugnados aparentemente subyacen en un conflicto de límites entre un Estado y un municipio de otro Estado; y no obstante ello, el municipio actor en el capítulo "X PROCEDENCIA DE LA DEMANDA" aduce que el Estado de Oaxaca no presenta ningún conflicto limítrofe con el Estado de Chiapas y que el límite interestatal se encuentra perfectamente definido en las constituciones locales (que coincide con el de la "comunidad-municipio"), por lo que solicita se analice la validez o invalidez de los actos impugnados que tienden a realizar actos de gobierno en diversas "localidades" que considera son de su jurisdicción.

Por las razones expuestas, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Municipio actor para que **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare su escrito de demanda en los términos siguientes:

- a) Precise cuáles son todas las "localidades", ya sea rancherías, congregaciones o núcleos rurales, que legalmente forman parte o están dentro del territorio político-administrativo del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.
- b) De dichas localidades, precise cuáles son aquellas en las que las autoridades demandadas pretenden



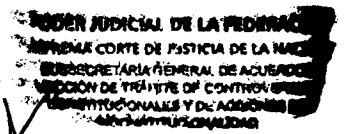
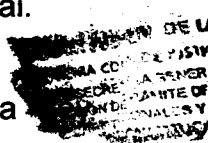
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DELEGACIONES DE
RESPONSABILIDAD

realizar los actos impugnados, o bien, ejercer actos de gobierno con motivo del decreto legislativo impugnado que crea, entre otros municipios, el de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas.

- c) En cuanto señala que su **"territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal;"** precise si las "localidades" que menciona en la pagina (32) treinta y dos de la demanda, último párrafo (transcrito con anterioridad), que considera son parte del "territorio agrario", de la comunidad o pueblo indígena Zoque-Chimalapa; pertenecen o no al territorio o jurisdicción político administrativa del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.
- d) Informe si tiene conocimiento de que exista convenio amistoso o si se han realizado trámites o platicas para celebrarlo con el Estado del Chiapas, respecto de las localidades que considera son parte del territorio del municipio actor y, por ende, del Estado de Oaxaca.
- e) Precise si tiene conocimiento de que exista algún conflicto de límites o solicitud que al efecto se ha presentado ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 35 de la Reglamentaria de la materia, que faculta al Ministro instructor para decretar pruebas para mejor proveer, en todo momento; y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, **requiérase al Congreso del Estado de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copias certificadas** del decreto legislativo 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de noviembre del año próximo pasado, por el que se emitió la **'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez'**, así como de los ANEXOS TÉCNICOS a que se refiere su artículo segundo transitorio, mapas y demás documentos relativos a las superficies territoriales, coordenadas geográficas y colindancias de los nuevos municipios.

Asimismo, requiérase al titular del **Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**, para que en el mismo plazo de tres días, **informe si existe algún convenio amistoso de límites celebrado con el Estado de Oaxaca**, o si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites entre ambos Estados ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.



8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte actora y a las autoridades requeridas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe." (RÚBRICAS)

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México Distrito Federal, 20 de enero de 2012.

Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya.

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

JAE

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA
JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DE TRÁFICO DE C
ONSTITUCIONALES Y DE
REGISTRACION



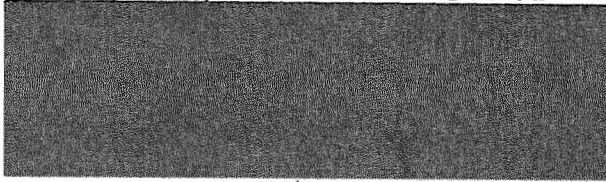
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO.

Controversia Constitucional 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficio 248/2012

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, DISTRITO DE
JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.



En México, Distrito Federal, a las Doce horas con quince minutos, del veinticuatro de enero de dos mil doce, el suscrito Rodrigo Arturo Cuevas y Medina, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado del mismo, por la nomenclatura de la calle, el número y la colonia, procedo a notificar a la citada autoridad el oficio de que se trata.

Anexos entregados: Ninguno.

Persona que recibe y manifiesta que:

José María José María José María
Ced. Prof. 273415

Sello y firma de recibido:

[Firma]
24/I/2012
12.15 4/5.

El Actuario.

Rodrigo Arturo Cuevas y Medina.

SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET
CONFIDENTIAL

SIN TEXTO



AGENCIA DE
SEGURIDAD DE FIS
SECRETARIA DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO.

Controversia Constitucional 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficio 249/2012

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO CHIAPAS.
(Residencia Oficial).

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las OCHO horas con CUARENTA Y TRES minutos, del VEINTICUATRO de ENERO de dos mil doce, el suscrito Javier Gerardo Trejo Romo, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado del mismo, por la nomenclatura de la calle, el número y la colonia, procedo a notificar a la citada autoridad en el oficio de que se trata.

Anexos entregados: Ninguno.

Persona que recibe y manifiesta que: SE LLAMA OSCAR CERVAANTES MOLINA, A QUIEN AL EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI VISITA, ENSEÑÓ A NO RECIBIR EL OFICIO DEL QUE SE TRATA, YA QUE INDICA QUE ES TRABAJADOR DE OFICINA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO; LUGAR EN QUE SE RECIBEN ESTE TIPO DE NOTIFICACIONES, POR LO QUE EL ESTADO CONFORMACION.

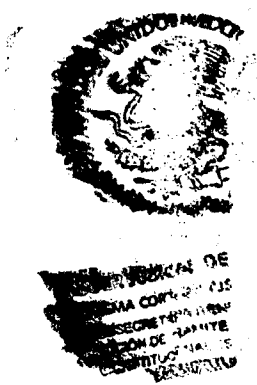
Sello y firma de recibido:

RECORRIDO
24 ENE 2012
HORA: 07:00 PM
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
El Actuario.

NO VALE CONSTE.
SE IDENTIFICA IFE FOLIO

Javier Gerardo Trejo Romo.

SIN TEXTO





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO.

Controversia Constitucional 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficio 250/2012

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CHIAPAS.
(Residencia Oficial).**

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las DIEZ horas con VEINTE minutos, del VEINTICUATRO de ENERO de dos mil doce, el suscrito Javier Gerardo Trejo Romo, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado del mismo, por la nomenclatura de la calle, el número y la colonia, procedo a notificar a la citada autoridad el oficio de que se trata.

Anexos entregados: Ninguno.

Persona que recibe y manifiesta: **INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL**

Gracia Ruiz Buquete
Asesora Jurídica
Encargada

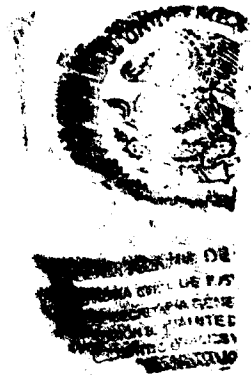
Sello y firma de recibido:

RECIBIDO
24 ENE 2012
FIRMA *[Signature]* HORA 12:10 HRS

El Actuario.

Javier Gerardo Trejo Romo.

SIN TEXTO



RECEIVED BY THE
POST OFFICE

POST OFFICE



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIAPAS
H. CONGRESO



225

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
LXIV LEGISLATURA.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL No.: 3/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, ESTADO
DE OAXACA.

ASUNTO: Se envían copias certificadas del decreto legislativo 008, publicado el 23 de noviembre de 2011, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como su Anexo Técnico.

Jorge Mario Pardo Rebolledo.
Ministro de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, Instructor de la Controversia
citada al rubro.
Ciudad de México, Distrito Federal.

En suscrito Diputado Zoé Alejandro Robledo Aburto, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, personalidad que acredito con la copia certificada del decreto numero 267, de fecha 01 de julio de dos mil once, que este acto se adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Toledo 22, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos y como delegados con las amplias facultades a que se refiere el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los licenciados Gilberto Bátiz García, Carlos Sánchez Domínguez, Santiago Luna García y al pasante de derecho Aarón Almanza Godínez; ante ese Alto Tribunal con el debido respeto, comparezco y paso a exponer:

Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, y con objeto de dar cabal cumplimiento al proveído de fecha veinte de enero del año en curso, presentado en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con fecha veinticuatro del propio mes y año, mediante el cual requieren copias certificadas del "Decreto Legislativo 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre del año próximo pasado, por el que se emitió la 'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, el Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez', así como de los ANEXOS TÉCNICOS a que se refiere su artículo Segundo Transitorio, mapas y demás documentos relativos a las superficies territoriales, coordenadas geográficas y colindancias de los nuevos municipios".

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE
JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE
RECURSOS CONSTITUCIONALES Y
REINTEGRACIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS H. CONGRESO



000200

SO S E N O DE E N E S I O S

Al respecto, me permito remitir a Usted, copias certificadas del citado Decreto Legislativo 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de noviembre de dos mil once, por el que se emitió la tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crearon los municipios de Mezcalapa, el Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, así como el anexo técnico a que se refiere su artículo segundo transitorio, el cual comprende la integración de los expedientes técnicos, jurídicos y agrarios (mapas y demás documentos relativos a las superficies territoriales, coordenadas geográficas y colindancias) de cada una de las nuevas circunscripciones municipales, que se conforman de 34 tomos: 3 de Belisario Domínguez, 10 de Emiliano Zapata, 18 de Mezcalapa y 3 de El Parral, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, atentamente pido se sirva:

Único.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, por medio del cual se da cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de fecha 20 de enero de 2012, acordándolo de conformidad por ser procedente conforme a derecho.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 27 de 2012.

Protesto lo Necesario "Sufragio Efectivo. No Reelección" Por el H. Congreso Del Estado

[Signature] Dip. Zoé Alejandro Robledo Aburto Presidente de la Mesa Directiva

005336

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2012 ENE 30 PM 12 08

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDIENTES

RECIBIDO DE UN ENVIADO EN DOS FOJAS, CON:

- UNA COPIA CERTIFICADA RELATIVA AL DECRETO 267, EN 2 FOJAS.
- COPIA CERTIFICADA DEL DECRETO LEGISLATIVO 008 EN UN TOMO ÚNICO, EN 503 FOJAS, SEGÚN SU CERTIFICACIÓN.
- 3 TOMOS EN COPIAS CERTIFICADAS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN: 19, 97 Y 94 FOJAS, SEGÚN SUS CERTIFICACIONES.
- 10 TOMOS EN COPIAS CERTIFICADAS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE CHIAPAS, EN: 55, 98, 86, 130, 41, 168, 380, 125, 90 Y 81 FOJAS, SEGÚN SUS CERTIFICACIONES.
- 18 TOMOS EN COPIAS CERTIFICADAS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE MEZCALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EN: 35, 74, 107, 96, 119, 112, 119, 130, 109, 75, 96, 126, 220, 210, 107, 87, 84 Y 18, SEGÚN SUS CERTIFICACIONES.
- 3 TOMOS EN COPIAS CERTIFICADAS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE EL PARRAL, ESTADO DE CHIAPAS, EN: 130, 266 Y 12 FOJAS, SEGÚN SUS CERTIFICACIONES.

ARTURO GUTIÉRREZ CRUZ.



cc 1 227

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 3/2012

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

REF. OFICIO: 250/2012 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2012.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de enero de 2012.

**C. MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA 3/2012.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**

GISELA RUIZ BURGUETE, Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento expedido a la suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XXIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como los numerales 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, la oficina que ocupa la Representación del Estado de Chiapas en el Distrito Federal, ubicada en Calle Toledo número 22, Colonia Juárez, de la Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, Distrito Federal, y acreditando y autorizando como delegados, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para recoger toda clase de copias y documentos a los licenciados Carlos Sánchez Domínguez, Luis Fernando Espinosa Chacón, Oscar Farrera Rodríguez, Alejandro Cruz Montesinos y Juan Carlos Gorzález Marroquín, además del pasante de derecho Aarón Almanza Godínez, con el debido respeto comparezco y expongo:

En acatamiento a lo ordenado por su Señoría en proveído de fecha veinte de enero en curso, dictado en los autos de la controversia constitucional citada al rubro, con la representación del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 44, fracciones IX y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en tiempo y forma legales, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a desahogar el requerimiento que se hizo en el referido auto al Poder Ejecutivo de mi Estado, en los siguientes términos:

En el proveído de referencia se requiere al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que en el plazo de tres días informe si existe algún convenio amistoso de límites celebrado con el Estado de Oaxaca, o si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites entre ambos Estados

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

Ahora bien, en cuanto a la primera parte del requerimiento, esto es, a si existe algún convenio amistoso de límites celebrado con el Estado de Oaxaca, es de precisarse que no existe convenio amistoso de límites, ni acuerdo alguno en materia de límites territoriales, administrativos o geopolíticos con el Estado de Oaxaca.

En cuanto a la segunda parte del requerimiento, o sea, la relativa a si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites entre ambos Estados ante el Senado de la República, es de puntualizarse que no existe solicitud alguna ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal, para resolver un problema de límites entre ambos Estados, esto es, entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Lo anterior es así, en razón de que los Estados de Chiapas y Oaxaca, desde que forman parte de la Republica Mexicana, han conservado la extensión territorial y límites que históricamente les ha correspondido y cuya pertenencia y salvaguarda tutela el artículo 45 de la Carta Magna Federal, que dice: **"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos."**

La plena definición de la extensión territorial y límites del Estado de Chiapas resulta históricamente indiscutible, en virtud de que el Estado de Chiapas perteneció primero al imperio genérico de la Nueva España y después a la Capitanía General de Guatemala, a la que pasó con su extensión territorial y límites debidamente definidos, para después, con su misma extensión territorial y límites, reincorporarse a la República Mexicana.

Por otra parte, en lo referente a los límites de ambos Estados, es pertinente precisar, para dejar claro que no ha existido conflicto de límites entre dichos Estados, ni dificultad en cuanto a éstos (límites), que los textos constitucionales locales vigentes de 1917 a 1980, que han definido expresamente el territorio de los dos Estados —especialmente el territorio de Oaxaca—, son coincidentes, esencialmente, al señalar que el territorio de ambos Estados es el que han poseído históricamente, como se aprecia del siguiente cuadro comparativo:


Constitución Política del Estado de Chiapas	Constitución Política del Estado de Oaxaca
<p>1.- Periódico Oficial número 33 del 15 de Agosto de 1973.</p> <p>Titulo Primero Del Estado y su Territorio</p> <p>...</p> <p>Artículo 3º.- El territorio del Estado de Chiapas, es el que posee desde que forma parte de la Nación Mexicana.</p> <p>Para su funcionamiento político y administrativo se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución federal y la Ley Orgánica respectiva.</p>	<p>1.- Promulgado por bando solemne del 4 de abril de 1922.</p> <p>Título Tercero Del Estado, su soberanía y territorio</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. El territorio del Estado de Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda; y no podrá ser desmembrado sino en los términos prevenidos por la Constitución Federal.</p>

SIN TEXTO



SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE TRAMITE DE
RECURSOS INSTITUCIONALES Y
CONSTITUCIONALES



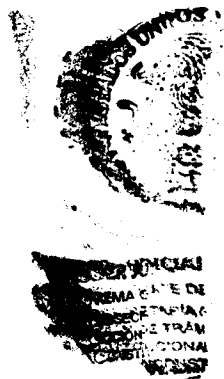
	<p>2.- El 15 de diciembre de 1982</p> <p>Título III</p> <p>Del Estado, su soberanía y territorio</p> <p>...</p> <p>Artículo 28.- El territorio del Estado de Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda; y no podrá ser desmembrado sino en los términos prevenidos por la Constitución Federal.</p>
	<p>3.- El 11 de agosto de 1986</p> <p>Artículo 28.- El territorio del Estado de Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda; y no podrá ser desmembrado sino en los términos prevenidos por la Constitución Federal.</p>

Es pertinente precisar que no se insertan en el anterior cuadro comparativo, los textos de las Constituciones del Estado de Chiapas anteriores a 1973, porque en ellos solamente se señala que el territorio queda dividido en municipios y delegaciones para su funcionamiento político y administrativo, pero sin hacer alusión a otros datos territoriales, por encontrarse éstos definidos desde la Constitución Política del Estado de 1825 y salvaguardados por el artículo 45 de la Constitución Federal.

Así las cosas, hasta antes de ser notificados de la presente controversia no teníamos conocimiento cierto de la existencia de conflicto alguno de límites entre el Estado de Chiapas y el Estado de Oaxaca, pues lo único real y ampliamente conocido es el conflicto agrario que existe entre las comunidades oaxaqueñas de San Miguel y Santa María Chimalapa con dieciséis núcleos agrarios chiapanecos, por la sobreposición de resoluciones presidenciales agrarias que empalman tierras concedidas o reconocidas a ambos núcleos agrarios, pero que de ninguna manera generan conflicto de límites, pues es de explorado derecho (agrario) que las resoluciones presidenciales de dotación, ampliación o de reconocimiento y titulación de tierras pueden comprender extensiones territoriales de dos o más estados, sin alterar o modificar por ello sus límites.

Sin embargo, al dar lectura al proveído dictado en la controversia constitucional en la que se hace el requerimiento que hoy se desahoga, especialmente a las transcripciones del escrito de demanda que dicho auto contiene, se advierte que la controversia se plantea desde la perspectiva de que en el decreto impugnado, que creó el municipio Belisario Domínguez en la zona Noroeste del municipio de Cintalapa, Chiapas, se establece la circunscripción territorial y jurisdiccional del nuevo municipio (Belisario Domínguez) enclavado dentro del ámbito jurisdiccional territorial que le corresponde al municipio de San

SIN TEXTO





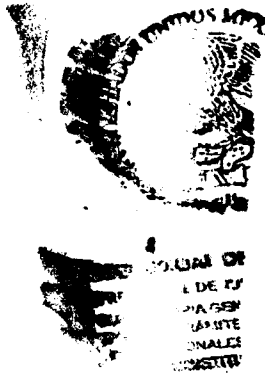
Miguel Chimalapa, Oaxaca, para luego sostener que con ese proceder se invade el ámbito de jurisdicción del Municipio de San Miguel, afectando su esfera de atribuciones.

El planteamiento, así realizado, por el Municipio actor, trata de ubicar la inconstitucionalidad del decreto impugnado, y de sus consecuencias, en una supuesta invasión del ámbito jurisdiccional territorial de ese Municipio actor, para buscar que la controversia constitucional sea procedente a la luz de la hipótesis que consigna el inciso j) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **pero oculta** que lo que realmente plantea o busca resolver, **o cuando menos subyace como esencia de su planteamiento**, es un verdadero conflicto de límites entre el Estado de Chiapas y el Estado de Oaxaca, creado unilateralmente, en perjuicio del Estado de Chiapas, por el Constituyente Permanente del Estado de Oaxaca, como ahora se conoce, al haber reformado el texto del artículo 28 de la Constitución Política de Oaxaca, mediante decreto número 60, publicado en el periódico Oficial número 95 del 9 de octubre de 1990, para modificar su límite territorial histórico con el Estado de Chiapas, extendiéndolo en una superficie sumamente considerable dentro del territorio que de siempre ha pertenecido a Chiapas (invasión del territorio chiapaneco), aprovechando una inconducente como inocua (para Oaxaca y sus municipios) reforma que se hizo al artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Chiapas en el año de 1981(ambas violatorias de lo dispuesto en el artículo 45 de la Carta Magna y completamente inválidas conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la propia Constitución Federal, por haberse realizado sin la aprobación del Senado de la República).

En efecto, en el periódico oficial número 37 del dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el Constituyente Permanente del Estado de Chiapas reformó el artículo tercero de la Constitución Política del Estado, para reiterar, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Federal, el histórico texto que señala que "El Territorio de Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana". Sin embargo, de manera innecesaria y sumamente equivoca establece, en su cuarto párrafo, lo siguiente:

"El Estado de Chiapas se encuentra situado al Sur Este de la República Mexicana, limitado entre las Coordenadas geográficas de 14° 33' y 17° 57' de latitud Norte, con 90° 22' y 94° 08' de longitud oeste del meridiano Greenwich; colinda al Norte con el Estado de Tabasco, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con la República de Guatemala y al Oeste con los Estados de Oaxaca y Veracruz, contando una área general de 74,415 kilómetros cuadrados. Por el Oeste, se inicia en su parte media de la Isla de "León" lugar de la Pesquería "El Cachimbo" y con deflexión de línea al Nor-Oeste pasando cerca de la Pesquería "La Gloria" que corresponde al Estado de Chiapas, llega a la cima del Cerro de "La Jineta", vértice apreciado como referencia al Norte franco del pueblo de Tapanatepec, Oaxaca. De la cima de el Cerro "La Jineta" con pequeña deflexión al Nor-este de 6° a 8° continúa hacia el vértice del cerro de "Los Martínez" en donde se ubica el punto trino que sirve de límite afirmativo de Oaxaca, Veracruz y Chiapas. Del vértice del Cerro de "Los Martínez" continúa al Nor-este hacia el Cerro "Mono Pelado", esta línea en colindancia con el Estado de Veracruz. Siguiendo el Cerro de "Mono Pelado", al Nor-este hasta encontrar el Arroyo de "Amacoite" y aguas abajo se llega a la confluencia con el Río Mezcalapa, colindando con el Estado de Tabasco. De esta confluencia considerándose al Norte, se sigue nuevamente aguas abajo del Río Grijalva hasta llegar a la Unión del Río "Blanquillo" hoy Río Pichucalco, próximo a la ciudad de Villahermosa, antes San Juan Bautista. Cambiando con deflexión hacia el sur franco continúa el

SIN TEXTO





lindero hasta la proximidad del pueblo de Teapa siguiendo el curso de aguas arriba del Río "Blanquillo". Con cambios de rumbos al Sureste, este franco y Sur-este nuevamente, pasando por inmediaciones de los pueblos de Amatán, Chiapas y Oxolotán, Tabasco hasta el cruce del Río "Tapijulapa". Con rumbos al Nor-este y este franco llega hasta el Río Osumacinta colindando en todo este señalamiento con el Estado de Tabasco, límite señalado en el año de 1743 por el Alcalde Mayor de Chiapas Don Antonio Sua Zua y Mújica y el Gobernador de Tabasco don Francisco Barti. En colindancia por el Este, continuando hacia el Sur-este aguas arriba del Río Osumacinta se llega a la boca del Río "Chacamax", siguiendo el mismo rumbo, dejando a la izquierda al Río Osumacinta y en un tramo de tierra firme llega al vértice internacional con la República de Guatemala (hoy conocido como el vértice del raudal valuarte), encontrándose nuevamente el Río Osumacinta siguiendo el curso mencionado del mismo Río y aguas arriba sobre margen derecho llega al punto conocido actualmente como el vértice de "Chixoy", colindando con la República de Guatemala. Cambiando deflexión al Oeste franco y con lindero internacional bien demarcado llega al vértice del Cerro de "Ixbul" (hoy vértice de Santiago). Cambiando rumbo al Sur-Oeste sigue hasta llegar al vértice de las Cumbres de "Buena Vista". Prosigue con deflexión al Sur-este y llega al punto de laderas del Cerro de "Tacana", de este vértice siguiendo el curso del Río Suchiate aguas abajo llega hasta la desembocadura del mismo Océano Pacífico, lugar de la Barra de Suchiate antes Barra de Ocos siguiendo la colindancia con la República de Guatemala. El lindero por el sur siguiendo de la Barra de Suchiate por la porción del litoral del Océano Pacífico y llega al punto de la Isla del "León" vértice inicial."

La adición antes transcrita introduce gratuitamente y de manera errónea un equívoco referente del lindero con el Estado de Oaxaca, en la zona Noroeste del Estado de Chiapas, señalando ***"De la cima de el Cerro "La Jineta" con pequeña deflexión al nor-este de 6° a 8° continúa hacia el vértice del cerro de "Los Martínez" en donde se ubica el punto trino que sirve de límite afirmativo de Oaxaca, Veracruz y Chiapas"***, que en ningún antecedente histórico y menos en los textos constitucionales de Chiapas y Oaxaca se había consignado, pero lo absurdo de ese referente es que modifica el histórico límite del Estado de Chiapas con el Estado de Oaxaca para fijar, con esa adición, el límite territorial entre ambos Estados en una línea recta; con pequeña deflexión, entre el Cerro de "La Jineta" y el cerro de "Los Martínez", con lo cual recorre indebidamente el lindero tierra adentro del territorio chiapaneco en una importante superficie que históricamente corresponde a Chiapas, modificando así, en perjuicio del Estado de Chiapas, su histórica demarcación territorial, pero sin que ello obviamente causara perjuicio al Estado de Oaxaca, por no tocar en nada sus límites históricos territoriales.

Ante esa incorrecta modificación de los límites históricos del Estado de Chiapas, que errónea y gratuitamente reducía en importante superficie el histórico territorio chiapaneco, el Constituyente Permanente del Estado de Chiapas, al advertir el error, mediante Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de diciembre de 1989, derogó la referida adición que se hizo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado, mediante el citado Decreto número 130 publicado el 16 de septiembre de 1981 y devolvió al artículo 3° el texto histórico de su redacción, señalando que el territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana, con lo cual volvió a ser coincidentes los límites históricos entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Ahora bien, no obstante lo anterior, el Constituyente Permanente del Estado de Oaxaca, aprovechando el error en que incurrió el Constituyente Permanente

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA
JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LOS GALLOS Y DE
LA FLORES



Chiapaneco, al adicionar, en el año de 1981 el artículo 3º de la Constitución del Estado de Chiapas, con el equívoco referente ***"De la cima de el Cerro "La Jineta" con pequeña deflexión al Nor-este de 6° a 8° continúa hacia el vértice del cerro de "Los Martínez" en donde se ubica el punto trino que sirve de límite afirmativo de Oaxaca, Veracruz y Chiapas"***, y a pesar de que dicho referente fue derogado del texto de la Constitución Chiapaneca por el Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de diciembre de 1989, con fecha 25 de agosto de 1990, dicho Constituyente de Oaxaca adicionó el texto del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para señalar, en cuanto a sus límites y colindancias con el Estado de Chiapas lo siguiente: ***"Partiendo del "CERRO MARTÍNEZ" con rumbo S13°00'O en línea recta hasta el "CERRO DE LA GINETA"; de este punto siguiendo con rumbo S49°30'E al "CERRO TRES CRUCES"; de este punto con rumbo S27°00'E a un punto denominado "SIN PENSAR" y que se localiza cerca de la estación de "SAN RAMÓN"; continuando con éste punto con rumbo SO3°00'E a la pesquería o agencia de policía denominada "CACHIMBO", correspondiente esta población al Estado de Oaxaca la que se localiza en la orilla de la isla de León en el Océano Pacífico."***

La referida adición al artículo 28 de la Constitución Política de Oaxaca, publicada el 25 de agosto de 1990, se aparta por completo del tradicional texto que mantenía la Constitución Oaxaqueña desde 1917 hasta 1990, pero lo verdaderamente grave y trascendente es que con la referida adición modifica radicalmente los históricos límites entre Chiapas y Oaxaca, corriendo su lindero tierra adentro del territorio chiapaneco, en una importante superficie que ahora reclama como suya y que sirve de argumento esencial a la Controversia Constitucional que plantea, pero que de ninguna manera le pertenece, puesto que los históricos linderos entre ambos Estados ubican a la superficie que indebidamente pretende incorporarse al territorio oaxaqueño mediante la adición al citado artículo 28, como territorio del Estado de Chiapas.

Además es de suma importancia señalar que además de lo indebido de la reforma realizada al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en el año de 1990, para modificar los límites entre Oaxaca y Chiapas y que ahora sirve de apoyo y fundamento de la presente Controversia Constitucional, es una reforma y modificación de límites completamente inconstitucional y, por ende inválida, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no haber sido aprobada por el Senado de la República.

Lo anterior pone de manifiesto que la presente Controversia Constitucional y las otras dos promovidas por el municipio de San María Chimalapa, Oaxaca, y por los Poderes del propio Estado de Oaxaca, respectivamente, se apoyan, para tratar de demostrar que la creación del municipio Belisario Domínguez, Chiapas, invade la esfera de facultades y atribuciones de las autoridades de aquel Estado y se sobrepone en la circunscripción territorial y jurisdiccional del territorio oaxaqueño, en una reforma a la Constitución Política de Oaxaca que, al modificar los históricos límites entre Chiapas y Oaxaca, sin la aprobación del Senado de la República, genera un conflicto de límites en los textos constitucionales de ambos Estados, que habrá de resolverse en las vías jurisdiccionales conducentes, pero no a través de la presente Controversia Constitucional; máxime que lo que pretenden los actores en ésta y en las otras dos Controversias, no es más que se legitime la modificación de límites que de manera inconstitucional realizó unilateralmente el Constituyente Permanente Oaxaqueño.

Así pues, como la presente Controversia Constitucional se sustenta en una modificación de límites que de manera unilateral e inconstitucional realizó el Constituyente Permanente de Oaxaca, puesto que, sin aprobación del Senado, amplió el territorio oaxaqueño en el que ahora se dice que se estableció el nuevo

SIN TEXTO



JURISDICCION DE LA FEDERACION
CORTA CORTE DE JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y DE AQUEL
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
CONSTITUCIONALES Y ACCIONES
CONSTITUCIONALES



municipio Belisario Domínguez del Estado de Chiapas, obvio resulta que la litis en la presente Controversia necesariamente tendría que abordar una cuestión o controversia de límites entre dos Estados de la República Mexicana, así sea por un conflicto de límites entre dos Constituciones y no por un verdadero conflicto de límites históricos entre Chiapas y Oaxaca, puesto que para determinar si el nuevo municipio se ubica en territorio chiapaneco o oaxaqueño sería necesario resolver previamente si es válida y constitucional la ampliación del territorio oaxaqueño realizado unilateralmente por el Constituyente Permanente del Estado de Oaxaca; aspecto que debe ser resuelto en la vía constitucional prevista por la Carta Magna en su artículo 46, que reserva al Senado de la República la resolución de controversias por límites.

Por lo tanto, como en la presente Controversia Constitucional se plantea o subyace un conflicto limítrofe que tiene una diversa vía constitucional para ventilarse, como lo es la prevista en el artículo 46 de la Constitución Federal, obvio resulta que la demanda en la que se plantea la presente controversia debe desecharse por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al actualizarse en la especie una causa notoria y manifiesta de improcedencia a la luz de lo dispuesto en los artículos 19, fracción VI, y 25 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Registro No. 194016

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Mayo de 1999

Página: 615

Tesis: P./J. 39/99

Jurisprudencia

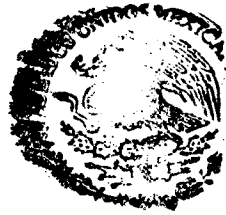
Materia(s): Constitucional

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE DESECHARSE LA DEMANDA SI SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA, SUBYACEN DENTRO DE UN CONFLICTO LÍMITROFE QUE TIENE UNA VÍA ORDINARIA PARA VENTILARSE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI, y 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor debe examinar la demanda de controversia constitucional y si advierte un motivo indudable y manifiesto de improcedencia la desechará de plano. Así, si los actos cuya invalidez se reclama subyacen en un conflicto limítrofe que tiene prevista una vía ordinaria para ventilarse, se debe desechar la demanda respectiva al actualizarse en la especie una causa notoria y manifiesta de improcedencia.

Recurso de reclamación 134/98-PL relativo a la controversia constitucional 19/98. Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México. 4 de marzo de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA FE
COURT OF JUSTICE
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE CON
STITUCIONALES Y LOCAL
GOVERNMENTAL



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de abril en curso, aprobó, con el número 39/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 5586

Asunto: RECURSO DE RECLAMACIÓN 134/98-PL, RELATIVO A LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 19/98.

Promovente: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Abril de 1999; Pág. 306;

Voto particular:

1.- Registro No. 1038

Asunto: RECURSO DE RECLAMACIÓN 134/98-PL

Promovente: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Abril de 1999; Pág. 312;

No es óbice a lo anterior, la circunstancia de que en el caso pudiera pensarse que, como el conflicto de límites no lo es, en sí, respecto de los límites históricos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, sino un mero conflicto entre textos Constitucionales de ambos Estados, ello haría procedente la presente Controversia Constitucional, puesto que, aún en ese supuesto, para resolver la controversia tendría que abordarse el tema relativo a la viabilidad y a la constitucionalidad de la modificación de límites realizada por el Constituyente de Oaxaca, a la luz de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución General de la República, en tanto que de admitirse la Controversia habría de plantearse necesariamente, en la vía Reconvencional, la referida inviabilidad e inconstitucionalidad de la reforma que realizó el Constituyente de Oaxaca a la Constitución de ese Estado en el año de 1990, por ser una cuestión de examen y determinación previos para poder determinar si en el caso se invaden atribuciones y facultades de las autoridades de Oaxaca y si la creación del nuevo municipio Belisario Domínguez, Chiapas, se sobrepone o no en territorio oaxaqueño; que es la esencia en que descansa la presente controversia constitucional y las otras dos promovidas sobre el mismo tema.

Por lo demás, en cuanto a los diversos alegatos que se formulan relativos a la violación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, resultan aplicables los siguientes criterios del Pleno de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 160588

Localización: Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011

Página: 429

Tesis: P./J. 83/2011 (9a.)

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. LOS MUNICIPIOS CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA CONTRA DISPOSICIONES GENERALES QUE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS



QUE HABITEN EN SU TERRITORIO, SI NO GUARDAN RELACIÓN CON LA ESFERA DE ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.

La tutela jurídica de la controversia constitucional es la protección a las atribuciones que la Constitución General de la República prevé para las entidades, poderes u órganos que señala su artículo 105, fracción I, para resguardar el sistema federal y para preservar la regularidad en el ejercicio de esas atribuciones constitucionales establecidas a favor de tales órganos, por lo que para que esa vía constitucional proceda, la norma o acto impugnado debe ser susceptible de causar un perjuicio o privar de un beneficio al promovente en razón de la situación de hecho en la que se encuentre, la cual necesariamente debe estar legalmente tutelada y, consecuentemente, los conceptos de invalidez deben dirigirse a demostrar que el acto o norma impugnado, cuando menos, le afecta como entidad, poder u órgano, mas no la afectación a cierta clase de gobernados. Por otra parte, del cúmulo de atribuciones que el artículo 115 constitucional confiere a los Municipios no se advierte la de defender los derechos de los pueblos o comunidades indígenas que se encuentran geográficamente dentro de su circunscripción territorial, en un medio de control constitucional, situación que tampoco se advierte del artículo 2o. de la Ley Suprema, el cual impone una serie de obligaciones a cargo de los diferentes niveles de gobierno en relación con aquéllos; sin embargo, si bien es cierto que las facultades y obligaciones que dicho precepto constitucional otorga a los Municipios buscan la protección de los pueblos y de las comunidades indígenas, también lo es que se refieren a su propio ámbito competencial, sin llegar al extremo de que vía controversia constitucional, puedan plantear la defensa de aquéllos. En esas circunstancias, los Municipios carecen de interés legítimo para promover una controversia constitucional contra disposiciones generales que consideren violatorias de derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en su territorio, si no guardan relación con la esfera de atribuciones que constitucionalmente tienen conferidas. Sostener lo contrario desnaturalizaría la esencia misma de la controversia constitucional, pues podría llegarse al extremo de que la legitimación del Municipio para promoverla, le permitiera plantear argumentos tendentes exclusivamente a la defensa de los gobernados que habitan en su territorio, sin importar si afectan o no su esfera competencial, o que, aun sin invadirla, exista un principio de afectación para la situación de hecho que detenten, esto es, como control abstracto, lo cual no es propio de la naturaleza de las controversias constitucionales.

Controversia constitucional 59/2006. Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí. 15 de octubre de 2007. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el veintisiete de octubre en curso, aprobó, con el número 83/2011 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once

Registro No. 903844

Localización: Octava Época

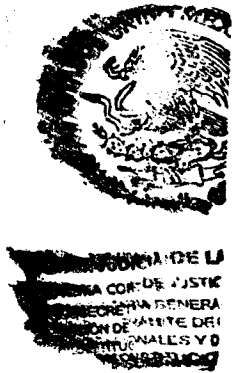
Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

I, P.R. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 212

SIN TEXTO



Tesis: 41
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SU SOLUCIÓN NO AFECTA DIRECTAMENTE INTERESES DE PARTICULARES.-

Los particulares no son titulares de los derechos que son dirimidos en una controversia constitucional, en términos del artículo 105 de nuestra Carta Magna, aun cuando no se desconoce que tales resoluciones, en cuanto a límites territoriales, pueden causar perjuicio a los intereses particulares, pero los mismos quedarán salvaguardados mediante el juicio de garantías correspondiente, pues el hecho que se precise cierto límite territorial a una entidad federativa, para nada altera, de manera directa, los derechos de los particulares, puesto que ellos no son titulares de los derechos en ella dirimidos.

Consulta 2/89. Respecto al trámite que debe seguir el recurso de revisión interpuesto por el jefe del Departamento del Distrito Federal y otras autoridades. 8 de junio de 1989. Unanimidad de diecinueve votos. Impedimento: José Manuel Villagordo Lozano. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Julio César Vázquez-Mellado García.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Primera Parte, enero a junio de 1989, página 49, Pleno tesis XXXIV/89.

Para demostrar que la presente Controversia se sustenta en un conflicto de límites entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, originado por reformas Constitucionales habidas a las Cartas Fundamentales de ambos Estados, adjunto al presente escrito se acompañan copias certificadas de los siguientes documentos:

1.- Del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha 15 de Agosto de 1978, en el que se publicó el Decreto número 92, que contiene la reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el que se señala que el territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana.

2.- Del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha 16 de Septiembre de 1981, en el que se publicó el Decreto número 130, que contiene la reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el que indebidamente se establece un referente equivocado para señalar los límites entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

3.- Del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha 27 de Diciembre de 1989, en el que se publicó el Decreto número 12, que contiene la reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el que retoma el texto original del citado artículo en el sentido de que el territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana, derogando el referente que señalaba equivocadamente los límites entre los Estado de Chiapas y Oaxaca.

Además, para justificar la unilateral como inviable modificación de los límites entre Oaxaca y Chiapas, que realizó el Constituyente Permanente del Estado de Oaxaca, al adicionar al artículo 28 de la Constitución Política de aquella Entidad Federativa, deberá tenerse la vista el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 25 de agosto de 1990, que debió exhibir el municipio actor con la demanda de la Controversia Constitucional que plantea; en el entendido de que

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNALES



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

de no obrar en autos dicho Periódico Oficial deberá requerirse al Congreso del Estado de Oaxaca para que lo remita a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación a la brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted C. Ministro Instructor de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, atentamente solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en términos del presente curso, desahogando en tiempo y forma, en representación del Ejecutivo Estatal, el requerimiento ordenado mediante proveído de fecha veinte de enero del año en curso y recibido el día 24 siguiente, acordándolo de conformidad por ser procedente conforme a derecho.

Segundo.- Desechar la presente demanda de Controversia Constitucional por actualizarse una causa notoria de improcedencia, al plantearse, en esencia, o inmiscuirse en la litis Constitucional planteada un problema de límites entre dos Entidades Federativas, que tiene una vía Constitucional distinta para resolverse, como lo es la que señala el artículo 46 de la Constitución General de la República.

Tercero.- Expedir, a costa de la parte que represento, copias certificadas de todos y cada uno de los anexos que se exhibieron con la demanda de la presente Controversia Constitucional, teniendo por autorizados para recibirlas a los delimitados que designo en el proemio del presente escrito.

ATENTAMENTE


LIC. GISELA RUIZ BURGUETE.
CONSEJERA JURÍDICA DEL GOBERNADOR.

005379

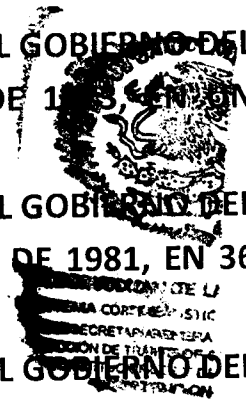
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2012 ENE 30 PM 1 29

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

RECIBIDO DE UN ENVIADO EN ORIGINAL EN 11 FOJAS, CON DOS
COPIAS DEL MISMO Y LOS SIGUIENTES ANEXOS:

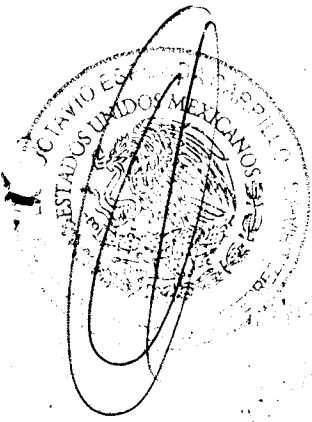
- COPIA CERTIFICADA DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJERA JURÍDICA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN 1 FOJA.
- COPIA CERTIFICADA DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEL 15 DE AGOSTO DE 1983, EN UN TOTAL DE 23 FOJAS.
- COPIA CERTIFICADA DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981, EN 36 FOJAS, SEGÚN SU CERTIFICACIÓN.
- COPIA CERTIFICADA DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989, EN 88 FOJAS, SEGÚN SU CERTIFICACIÓN.



ARTURO GUTIÉRREZ CRUZ

SECRETARÍA DE LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

2012 ENE 30 PM 1 29



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Jueves 19 de Enero de 2012.

**C. GISELA RUIZ BURGUETE
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 7 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarla:

CONSEJERA JURÍDICA DEL GOBERNADOR

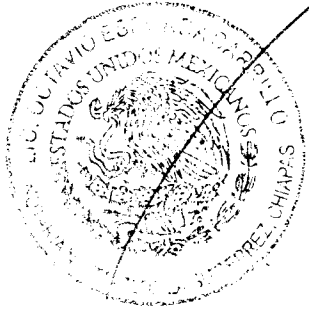
Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**JUAN SABINES GUERRERO.
GOBERNADOR DEL ESTADO.**

LICENCIADO OCTAVIO ESPONDA CARRILLO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE CHIAPAS. CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE UNA FOJA (S) S FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE REALIZO EN ESTA FECHA EL PRESENTE COTEJO NUMERO 1205 LIBRO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS A FOLIOS No. 11859 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 198 Y 199 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 28 DE ENERO DE 2012 DOY FE



SECRETARIA DE LA
CORTES SUPLENTE
SECRETARIA GENERAL DE
DIRECCION DE TRATADO DE CON
STITUCIONALES Y DE AC
CREDITACIONAL

PERIODICO



OFICIAL

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas:

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Miércoles 15 de Agosto de 1973.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

DIRECCION DE GOBERNACION.

Decreto Número 92.

DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

Decreto Número 92.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO PRIMERO.

DEL ESTADO Y SU TERRITORIO.

ARTICULO 1o.- El Estado de Chiapas reafirmó su mexicanidad el 14 de septiembre de 1824; desde esa fecha, por la libre y espontánea voluntad de sus habitantes, es signatorio del Pacto Federal de la República Mexicana. Es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Federal.

ARTICULO 3o.- El territorio del Estado de Chiapas, es el que posee desde que forma parte de la Nación Mexicana.

Para su funcionamiento político y administrativo se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica respectiva.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos, que se instituyen para su beneficio.

Artículo 4o.- Todo habitante del estado gozará de las garantías que otor-

EXHIBITO



SECRETARÍA DE LA
JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE LA JUSTICIA
MEXICO

gan la Constitución Federal y la presente, con las prerrogativas y obligaciones que ambas establecen.

La libertad del hombre no tendrá más limitaciones que las que impongan las Leyes.

Artículo 50.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- a).- Respetar y cumplir las leyes.
- b).- Acrecentar el espíritu de solidaridad humana y cooperar para la superación de la cultura del pueblo.
- c).- Contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.
- d).- Manifestar en el Municipio en que residan las propiedades que tengan y la industria, profesión o trabajo de que subsistan; y,
- e).- Cooperar al mantenimiento del orden y la paz públicos.

Artículo 60.- Son vecinos del Estado, los que residen habitualmente dentro del territorio, sean mexicanos o extranjeros.

La vecindad se pierde por trasladarse a otro punto, levantando la casa o giro establecido en el lugar que se abandonó.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular, de comisión que no tenga el carácter de permanente o la reclamada con motivo del deber de todo mexicano, de defender a la Patria y a sus Instituciones.

ARTICULO 70.- Son obligaciones de los vecinos:

Además de las señaladas en el artículo 50. de esta Constitución, las siguientes:

Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, así como las demás personas que de ellos dependan por razón de trabajo o cualquiera otra circunstancia, concurren a escuelas públicas o pri-

vadas para obtener la instrucción primaria elemental.

ARTICULO 80.- Son Chiapanecos:

I.- Los individuos que hayan nacido en el territorio del Estado.

II.- Los hijos de padre o madre chiapanecos que residan en el Estado por un lapso no menor de cinco años, aunque hayan nacido fuera del mismo.

III.- Los mexicanos por nacimiento o por naturalización procedentes de otras Entidades Federativas que residan en el Estado por más de seis años consecutivos.

ARTICULO 90.- Son ciudadanos chiapanecos:

I.- Los individuos que reúnan los requisitos de las fracciones I y II del artículo anterior, hayan cumplido 18 años de edad y tengan honrado modo de vivir moralmente.

II.- Los Ciudadanos Mexicanos por nacimiento o por naturalización que tengan más de ocho años de residencia consecutiva en el Estado y modo honrado de vivir.

ARTICULO 10.- Son obligaciones de los Ciudadanos Chiapanecos:

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal del lugar en que tengan establecido su domicilio.

II.- Inscribirse en el Padrón Municipal y votar en las elecciones que les corresponda.

III.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido designados, reunidos los requisitos que la Ley exija en cada caso.

ARTICULO 11.- Son derechos del Ciudadano Chiapanecos:

a).- Votar en las elecciones Municipales y Estatales.

b).- Poder ser votado en dichas elecciones y nombrado para cualquier cargo o comisión, siempre que estén satisfechos los requisitos que la Ley exige.

EXITO



SECRETARIA DE JUSTICIA DE
LA FEDERACION DE LA P
SECRETARIA GENERAL DE LA
COMISION DE TRAMITE DE CONTRA
CORRECCION Y OTRAS
COMISIONES

c).- De petición y Asociación en los asuntos políticos del Estado.

ARTICULO 12.- Los derechos y prerrogativas del ciudadano Chiapaneco se suspenden:

- 1.- Por incapacidad natural.
- 2.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal. La suspensión en este caso tiene efectos desde el momento en que cause ejecutoria el auto de formal prisión o la providencia que a él equivalga, o desde aquél en que se declare que ha lugar a formación de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional.
- 3.- Durante la extinción de una pena corporal.
- 4.- Por conducta antisocial. La suspensión de este caso, debe ser declarada por la autoridad competente.
- 5.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
- 6.- Por separarse del territorio del Estado por un término mayor de un año, sin causa justificada.

La calidad de ciudadano Chiapaneco se recobra por haber cesado la causa que dió motivo a la suspensión.

Artículo 13.- Pierde el derecho de ciudadano del Estado, el que deje de ser ciudadano mexicano.

Artículo 14.- La calidad del ciudadano Chiapaneco no puede obtenerse por declaratoria de la Legislatura Local.

TITULO TERCERO
DEL PODER PUBLICO DEL ESTADO.

CAPITULO UNICO.

DE LA DIVISION DE LOS PODERES.

ARTICULO 15.- Los Poderes Públicos del Estado constituyen el Gobierno del mismo y son: Legislativo Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias que se concedan al Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 34.

TITULO CUARTO

CAPITULO I.

DEL PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- El Poder Legislativo se depositará en una Asamblea de Representantes que se denominará Congreso del Estado de Chiapas.

CAPITULO II.

DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO.

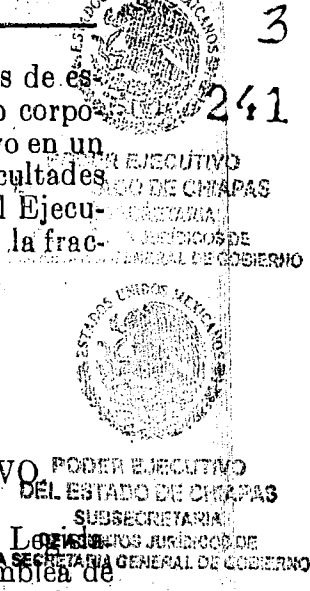
ARTICULO 17.- El Congreso del Estado de Chiapas, se integrará por Diputados electos en su totalidad cada tres años, sin que puedan ser reelectos para el período inmediato; su elección será libre y directa.

Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los propietarios no podrán ser electos en dicho período con el carácter de suplentes.

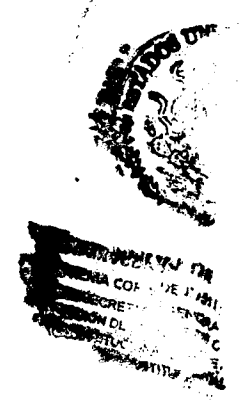
Para la elección de Diputados, el Estado se dividirá en tantos Distritos Electorales cuanto demanda el censo de su población, designándose uno por cada doscientos mil habitantes o fracción que exceda de la mitad, sin que su número sea menor de once. Cada Distrito Electoral elegirá un Diputado Propietario y un Suplente.

ARTICULO 18.- Para ser electo Diputado, se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Chiapaneco, en ejercicio de sus derechos.
- II.- Haber residido en el Estado los dos años inmediatos y anteriores a la elección.



S I M M E X T O



III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

ARTICULO 19.- No podrán ser electos Diputados:

A).- El Gobernador del Estado, los Senadores y Diputados Federales, aún cuando con anterioridad se separen de sus cargos.

B).- Los Ministros de cualquier culto.

C).- Si no se separan definitivamente de sus cargos, noventa días ante de la elección:

I.- El Secretario General de Gobierno, Subsecretario General de Gobierno, Oficial Mayor de Gobierno, Procurador y Subprocuradores Generales de Justicia, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Directores dependientes del Ejecutivo.

II.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces de Primera Instancia.

III.- Los Presidentes Municipales.

IV.- Los Diputados Federales.

V.- Los Militares en servicio activo y los que tengan mando de la Policía en el Distrito donde se efectúe la elección.

Artículo 20.- El Congreso calificará las elecciones de sus miembros, resolviendo las dudas que hubiera sobre ellas. Sus resoluciones serán definitivas e inapelables.

Artículo 21.- El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los diez días siguientes, con la advertencia de que si dejaren de asistir, sin que medie causa justificada, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su cargo, llamándose desde luego a los suplentes. Estos deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco concurren, sin tener causa justi-

ficada, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que, los Diputados que falten a sesiones por ocho días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia de la Cámara, de la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir a las sesiones del año, por lo que deberá llamarse desde luego a los suplentes.

Si no hubiere quórum para instalar la Cámara o para que ejerza sus funciones una vez instalada, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los diez días de que antes se ha hablado.

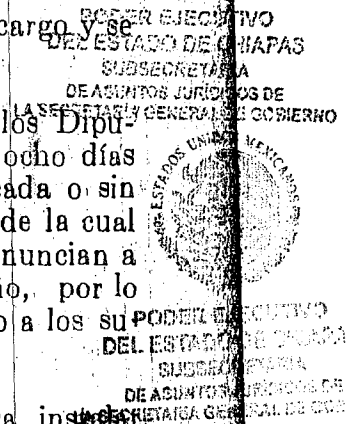
ARTICULO 22 - Los diputados que no concurren a una sesión, sin causa justificada, y sin permiso del Congreso, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que falten.

ARTICULO 23 - Los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, comenzarán:

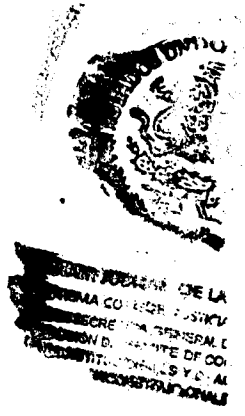
Uno, el primero de noviembre, terminando el treinta y uno de enero; y otro, el primero de mayo, terminando el treinta y uno de julio; habrá además en el año en que se verifiquen las elecciones ordinarias de Gobernador, un período extraordinario de Sesiones, para el solo acto de erigirse en Colegio Electoral y hacer el cómputo de votos emitidos en la elección de Gobernador, así como la declaratoria respectiva en favor de la persona que hubiere obtenido mayoría de sufragios, dicho período será convocado por la Comisión Permanente tan pronto como tengan la mayoría de los expedientes electorales del Estado.

Artículo 24 - El Congreso tendrá sesiones Extraordinarias cada vez que sea convocado para este objeto por la Comisión Permanente o de acuerdo con el Ejecutivo, pero en tales casos no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que se sometieren a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 25.- El Congreso celebrará el día 1o. de noviembre de cada año; Sesión Solemne, en la cual el Gobernador del Estado presentará su informe por es-



S I M P L E X T O



crito a cerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública. El Presidente del Congreso será quien conteste el Informe del Gobernador.

Artículo 26.- Las Resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley o Decreto; las Leyes o Decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y Secretario.

Artículo 27.- Los Diputados Proprietarios, no podrán durante el Período de su encargo, desempeñar ninguna otra comisión o empleo por los cuales se disfrute sueldo, de la Federación o de los Estados, la infracción de esta disposición, será castigada con la pérdida del carácter de Diputado. No se comprenden en esta restricción, los cargos docentes y de salud pública.

CAPITULO III

DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES.

ARTICULO 28.- El derecho de iniciar o decretar las leyes, compete:

- I.- A los Diputados.
- II.- Al Gobernador.
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia, y,
- IV.- A los Ayuntamientos.

Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Ayuntamientos, pasarán desde luego a comisión; las que presentaren los Diputados se sujetarán a los trámites que determinen el Reglamento del Congreso.

ARTICULO 29.- Todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado por el Congreso; no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones en que fuere desechado.

ARTICULO 30.- Los proyectos de Leyes o Decretos votados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente. Se reputará

243
aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes. Si cerrando este término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, la resolución deberá hacerse, a más tardar, el décimo día en que de nuevo estuviere reabierto.

ARTICULO 31.- Si el Congreso adoptare las reformas propuestas por el Ejecutivo en sus observaciones, comunicará a éste, quien promulgará la Ley o Decreto.

ARTICULO 32.- Si el Congreso no aceptare las observaciones del Ejecutivo, lo reservará para el siguiente período de sesiones, para su resolución definitiva, pero si es aprobado por los dos tercios de los votos de los miembros presentes, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

ARTICULO 33.- El Ejecutivo del Estado no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste acuerde la prórroga de sus sesiones o ejerza funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado.

CAPITULO IV.

ARTICULO 34.- Son atribuciones del Congreso:

I.- Legislar sobre todo los ramos de la administración que no esté reservado al Gobierno Federal.

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión, las Leyes o Decreto que sean de la competencia de éste y omitir su opinión respecto a las reformas de la Constitución Federal.

III.- Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia.

IV.- Autorizar en cada caso al Ejecutivo para enajenar bienes de la propiedad del Estado, en los términos y con las condiciones que se señalen.

V.- Crear y suprimir empleos.

VI.- Conceder premios y recompensas

**S I M
T E X T O**



SENER JUDICIAL DE
PRIMA COFTE DE RST
SECRETARÍA PEN
SION DE TRÁFITE
REGISTRACION
CONSTITUCION

por servicios eminentes prestados al Estado.

VII.- Expedir Leyes sobre Educación Pública.

VIII.- Prorrogar el período de sus sesiones ordinarias por el tiempo que requieran las necesidades del servicio público.

IX.- Formar su reglamento interior.

X.- Nombrar y remover libremente al Contador Mayor de Glosa, a los empleados de la Secretaría del Congreso y a los de la Contaduría Mayor de Glosa.

XI.- Autorizar donaciones a las instituciones de Interés Público o de beneficencia; cualquiera clase de bienes de la propiedad del Estado.

XII.- Legislar sobre beneficencia pública y privada.

XIII.- Erigirse en Colegio Electoral para hacer el escrutinio y la declaración respecto a la elección de Gobernador del Estado, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

XIV.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Suplentes de éstos, previa terna que para tal efecto proponga el Ejecutivo.

XV.- Recibir la protesta al Gobernador del Estado y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.

XVI.- Conceder licencia temporal para separarse de su cargo al Gobernador y a los Diputados; concederla al Gobernador para salir del Estado, por más de 30 días y otorgar o negar las licencias solicitadas por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

XVII.- Decidir sobre la legalidad de las elecciones de los Ayuntamientos cuando se reclame contra ellas, consignando al Procurador General, a los que resulten culpables de algún fraude.

XVIII.- Suspender definitivamente, previa formación de proceso, a los miembros de los Ayuntamientos cuando abusen de sus facultades y suspenderlos provisionalmente, hasta por tres meses, por sí o a petición del Ejecutivo, cuando se juzgue indispensable para la práctica de alguna averiguación.

XIX.- Constituirse en Colegio Electoral para elegir al Ciudadano que debe substituir al Gobernador Constitucional ya sea con el carácter de provisional Interino, o con el de Substituto, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Constitución.

XX.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre arreglos sobre los límites del Estado y aprobarlos en su caso.

XXI.- Participar según las necesidades locales, en la determinación del número máximo de Ministros de los cultos que puedan ejercer en el Estado.

XXII.- Conocer como Jurado de Acusación en los procedimientos que se inician con los Altos Funcionarios de que habla esta Constitución, por los delitos oficiales.

XXIII.- Erigirse en gran Jurado para declarar, si hay o no, lugar a proceder contra alguno de los Funcionarios Públicos que gozan de Fuero Constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

XXIV.- Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación; en casos de invasión, alteración o peligro públicos, o requeriendo así la Administración General del Estado, debiendo en este caso, dar cuenta al Ejecutivo del uso que haga de las facultades conferidas.

XXV.- Expedir las bases generales para la formación de Reglamentos de Policía, a los que deberán sujetarse los Ayuntamientos.

XXVI.- Señalar las contribuciones que deben formar la Hacienda de los Municipios; procurando sean suficientes a cubrir sus necesidades, examinar y en su

S I M P L E X T O



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN

caso aprobar los Planes de Arbitrios y glosar las cuentas que le presenten los Ayuntamientos.

XXVII.- Dar las bases mínimas sobre readaptación social de sentenciados y organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

XXVIII.- Para legislar en todo lo relativo al Fondo Legal de los Municipios y reparto de predios disponibles para los económicamente incapacitados.

XXIX.- Fijar anualmente los gastos públicos y decretar las contribuciones con que hayan de ser cubiertos, en vista del Presupuesto que el Ejecutivo presente.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrán dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha renumeración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el Presupuesto anterior o en la Ley que estableció el empleo.

XXX.- Crear o suprimir Municipios dentro de los ya existentes, llenados los requisitos que la Ley Orgánica establezca.

XXXI.- Examinar la cuenta que anualmente le presenten el Ejecutivo y los Ayuntamientos, debiendo comprender dicho examen no solo la conformidad de las partidas gastadas según el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de ellas.

XXXII.- Determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada.

XXXIII.- Expedir Convocatoria para elecciones extraordinarias a fin de cubrir las vacantes que ocurran en Poderes del Estado, que sean de elección Popular, y de Ayuntamientos, cuando éstos desaparecieren por algunas circunstancias.

XXXIV.- Conocer y resolver de los casos de nulidad de elección popular, conforme a las Leyes relativas así como cual-

quier otro conflicto que se suscite con motivo de las elecciones Municipales.

XXXV.- Pedir, si no lo hubiese hecho antes el Ejecutivo del Estado, en caso de trastorno o sublevación interior, la protección de los Poderes.

XXXVI.- Publicar la memoria anual de labores. El congreso no podrá:

a).- Consentir en que funjan como autoridades, las que debiendo ser electas popularmente, conforme a esta Constitución, no tengan tal origen o no sean autorizadas por el propio Congreso con apego a la misma, o por el Ejecutivo del Estado cuando se halle investido de facultades extraordinarias para tal fin.

b).- Imponer préstamos forzosos, de cualquier especie o naturaleza que sean.

c).- Mandar hacer corte de cuentas con los acreedores del Estado a fin de dejar sus créditos insolutos.

d).- Otorgar dispensas por rivalidación en los estudios que determinen las leyes sobre enseñanza pública, para el efecto de obtener títulos profesionales.

e).- Conceder dispensas de Ley.

f).- Condonar los impuestos causados en favor de los Municipios.

CAPITULO V.

DE LA COMISION PERMANENTE.

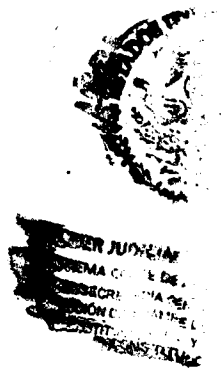
ARTICULO 35.- La víspera del día en que deban terminar las sesiones ordinarias el Congreso, mediante votación secreta, nombrará para el tiempo de su receso, una Comisión Permanente, compuesta de seis diputados en ejercicio, de los cuales tres fungirán como propietarios y tres quedarán como suplentes.

La Comisión Permanente durará hasta la siguiente reunión ordinaria del Congreso.

ARTICULO 36.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, en los casos en que la

S I M P L E X T O



10

11

12

13

misma Comisión estime urgentes o a moción del Ejecutivo, conforme al artículo 24, pudiendo hacer la convocatoria para lugar distinto de la Capital del Estado, en caso de guerra o cualquiera otra calamidad.

II.- Llamar a los Diputados Suplentes de la misma Comisión, cuando por muerte, renuncia, inhabilidad o licencia por más de dos meses, falta alguno de los Propietarios.

III.- Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en los términos de esta Constitución, cuando ocurra la falta absoluta de uno o más de ellos.

IV.- Emitir su opinión en todos los asuntos que se presenten en el tiempo de sus funciones y sobre los que queden pendientes al clausurarse las sesiones.

Quando se trate de asuntos de la competencia del Congreso, se reservarán los dictámenes para que sean discutidos por éste.

V.- Decretar a iniciativa del Tribunal Superior de Justicia o del Ejecutivo, la creación de Juzgados de Primera Instancia.

VI.- Resolver todos los asuntos concernientes a las elecciones de funcionarios municipales.

VII.- Nombrar Gobernador Provisional, en el caso que se refiere el segundo párrafo del artículo 43 de esta Constitución.

VIII.- Conocer de los asuntos relacionados con la Hacienda de los Municipios y revisar y aprobar sus cuentas.

ARTICULO 37.- Es también facultad de la Comisión Permanente, convocar a sesiones extraordinarias al Congreso en el caso de delitos oficiales o del orden común, cometidos por altos Funcionarios del Estado.

Quando esto ocurra no se tratará ningún otro asunto de la Cámara ni se prolongarán las sesiones por más tiempo del indispensable para fallar.

SECCION SEGUNDA
DEL PODER EJECUTIVO.

CAPITULO I.

ARTICULO 38.- Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un Ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Chiapas".

ARTICULO 39.- La elección de Gobernador será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

ARTICULO 40.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

I.- Ser Ciudadano Chiapaneco, con residencia en el Estado no menos de cinco años anteriores al día de la elección o estar desempeñando algún cargo de Educación Pública o Funcionario de la Federación fuera del Estado.

II.- Tener treinta y tres años cumplidos el día de la elección.

III.- No ser Ministro de ningún culto.

IV.- No tener empleo, cargo o comisión de la Federación o renunciarlos y estar separado de ellos cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No haber figurado directa o indirectamente en la Comisión de algún delito contra la seguridad del Estado.

VI.- Poseer Educación Superior.

ARTICULO 41.- El Gobernador en cada período Constitucional, tomará posesión de su encargo el día primero de diciembre y hará previamente, ante el Congreso del Estado, formal protesta en los términos siguientes:

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO POR EL BIEN

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

S I M P L E X T O



Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO". El Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le contestará en estos términos: "SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE"

ARTICULO 42.- El Gobernador durará seis años en su cargo y en ningún caso, no por ningún motivo, podrá volver a ocupar ese puesto, ni aún con el carácter de Interino, Provisional, Substituto o Encargado del despacho.

ARTICULO 43.- En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en funciones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente, y concurriendo, cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio Secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a Diputados.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego, un Gobernador Provisional, y convocará a sesiones Extraordinarias, para que el Congreso expida la Convocatoria a elecciones de Gobernador, en los mismos términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Gobernador ocurriere en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrare en sesiones, elegirá al Gobernador Substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador Provisional y convocará al Congreso a Sesiones Extraordinarias, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la designación de Gobernador Substituto.

El Gobernador Provisional podrá ser electo por el Congreso como Substituto.

El Ciudadano que hubiere sido designado Gobernador Provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta de Gobernador, en los dos primeros años del período respectivo no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta de Gobernador.

9
247
El Gobernador Provisional, en ningún caso podrá legislar, enajenar bienes, ni comprometer las rentas del Estado, siendo nulos todos los actos que se opongan a la presente Constitución o a las leyes o disposiciones en vigor al momento de ejercer su encargo.

En todos los casos de falta absoluta de Gobernador a que se refiere este artículo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asumirá desde luego, con la protesta que ya tiene otorgada y por Ministerio de Ley, el Poder Ejecutivo, mientras tanto el Congreso o la Comisión Permanente efectúa el nombramiento de Gobernador.

ARTICULO 44.- Si al comenzar un período constitucional no se presentare el Gobernador Electo o la elección no estuviere hecha o declarada el primero de diciembre, cesará en sus funciones el Gobernador saliente, y se encargará desde luego del despacho del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Provisional, el que designe el Congreso.

ARTICULO 45.- Será Gobernador Constitucional, el Ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos en la elección y así sea declarado por el Congreso.

ARTICULO 46.- El Gobernador del Estado podrá separarse libremente de la residencia de los Poderes, sin salir del territorio del Estado, por un tiempo que no exceda de dos meses. Si la separación es mayor de este tiempo, solicitará licencia del Congreso o en su defecto de la Comisión Permanente.

El Gobernador del Estado podrá ausentarse del territorio del mismo, hasta por el término de un mes, dando aviso al Congreso o a la Comisión Permanente en su caso, quedando encargado del Despacho, el Secretario General de Gobierno; si la ausencia del territorio del Estado fuere mayor de un mes, solicitará licencia del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, designándose Gobernador Interino.

ARTICULO 47.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- Sancionar, promulgar y ejecutar las leyes y Decretos dados por el

S I M P L E X T O

SECRETARIA
GENERAL DE
SECRETARIA DE
COMERCIO EXTERNO
NACIONAL
SECRETARIA

Poder Legislativo Federal y Local, y formar en la parte Administrativa, los Reglamentos necesarios para la exacta observancia de los segundos.

II.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado.

III.- Iniciar ante el Congreso, las Leyes y Decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la Administración Pública.

IV.- Presentar al Congreso, al principio de su Primer período de sesiones ordinarias, el Presupuesto de Gastos del año siguiente, por programa.

V.- Cuidar de que los fondos públicos, en todo caso, estén bien asegurados, y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la Ley.

VI.- Fomentar, por todos los medios posibles la educación popular y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras morales y materiales que interesen a la colectividad.

VII.- Convocar, de acuerdo con la Comisión Permanente, al Congreso a Sesiones extraordinarias.

VIII.- Facilitar al poder Judicial los auxilios que requiere para el ejercicio expedito de sus funciones.

IX.- Conceder o negar indultos, con arreglo a la Ley, a los sentenciados por los Tribunales del Estado.

X.- Reglamentar las Leyes o Decretos en que se le autorice expresamente para ello.

XI.- Imponer hasta quinientos pesos de multa o hasta treinta y seis horas de arresto a los infractores de los Reglamentos Gubernativos o de Policía. Solamente en caso de que el infractor no pagare la multa, se podrá conmutar éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Los Jornaleros u obreros no podrán ser multados con una cantidad mayor al importe de su jornal o salario correspondiente a una semana.

XII.- Imponer multas con arreglo a la Ley, a los funcionarios y empleados de su dependencia.

XIII.- Revisar los actos de los Ayuntamientos en los casos que la Ley determine.

XIV.- Acordar que concurre el Secretario General de Gobierno a las sesiones del Congreso, para que dé a éste los informes que pida o para apoyar en los debates, las observaciones que haga el Ejecutivo a los proyectos de Ley o Decretos, o bien las iniciativas que presentare.

XV.- Pasar al Procurador General de Justicia los asuntos que deban ventilarse dentro de los Tribunales, para que ejercite ante ellos las atribuciones de su ministerio. Podrá sin embargo el Ejecutivo nombrar algún abogado que lo represente en determinado asunto, cuando así lo crea conveniente.

XVI.- Nombrar y remover libremente al Secretario y Subsecretario General de Gobierno, Oficial Mayor, Secretario Particular, Procurador General de Justicia, Directores, Subdirectores, y Jefes de Departamento dependientes del Poder Ejecutivo, Recaudadores y Subrecaudadores de Hacienda. Así mismo, nombrar a todos los empleados subalternos observándose sobre el particular y su remoción, lo que prevengan las leyes respectivas que determinarán, además, la categoría de empleados de base y de confianza, en la inteligencia de que ninguno de los funcionarios y empleados podrán pertenecer al estado eclesiástico o ser Ministros de algún culto.

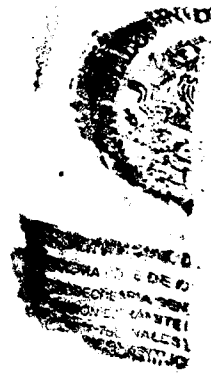
XVII.- Expedir títulos profesionales conforme a la Ley respectiva.

XVIII.- Presentar cada año al Congreso, en el primer período ordinario de sesiones ordinarias, una memoria documentada del Estado, de su administración en todos sus ramos.

XIX.- Presentar cada año al Congreso, al tercer día de la apertura de sus sesiones ordinarias, el balance general de los gastos del año económico anterior.

XX.- Mantener relaciones políticas con los Poderes de la Federación y de los

SI MEXICO



Estados.

XXI.- Pedir la Protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior.

XXII.- Proponer terna al Congreso para el nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Substitutos en los casos de los artículos 34 fracción XIV y 53 de esta Constitución.

XXIII.- Dejar en su lugar, como encargado del Despacho del Poder Ejecutivo; al Secretario General de Gobierno, cuando su ausencia no exceda de un mes, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 46.

CAPITULO II.

DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTICULO 48.- El Ejecutivo tendrá para el despacho de los negocios oficiales, un Secretario que se denominará "Secretario General de Gobierno". Para ocupar este puesto, son necesarios los mismos requisitos que para ser electo Gobernador.

ARTICULO 49.- Substituirá al Gobernador en sus faltas que no excedan de un mes, será el jefe de la Secretaría y estarán a su cargo todos los negocios del Ejecutivo del Estado, sean cuales fueren. Todos los Reglamentos y órdenes del Gobernador, deberán ir firmados por el Secretario General, sin este requisito, no serán obligatorias.

ARTICULO 50.- Las faltas del Secretario General, serán suplidas por el Subsecretario General de Gobierno.

ARTICULO 51.- El Congreso podrá citar al Secretario General de Gobierno para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio cualquiera.

SECCION TERCERA.

DEL PODER JUDICIAL.

ARTICULO 52.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces Municipales y Jueces

Rurales. La Ley Orgánica respectiva establecerá los Distritos Judiciales en que se divide el Estado.

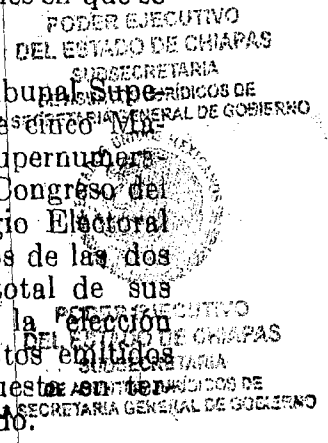
ARTICULO 53.- El Tribunal Superior de Justicia se integra de cinco magistrados de número y tres supernumerarios que serán electos por el Congreso del Estado, constituido en Colegio Electoral y con asistencia cuando menos de las dos terceras partes del número total de sus miembros, quienes decidirán la elección por mayoría absoluta de votos emitidos en escrutinio secreto, a propuesta en terna por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 54.- Para ser Magistrado se requiere:

- a).- Ser ciudadano chiapaneco.
- b).- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c).- Ser mayor de treinta años a la fecha de la elección.
- d).- Ser Licenciado en Derecho, con título oficial expedido por autoridad legalmente facultada, con antigüedad mínima de cinco años anteriores al día de la designación, y tener una práctica profesional no menor de ese lapso.
- e).- No ser Ministro de algún culto.
- f).- Ser de notoria moralidad y gozar de buena reputación.
- g).- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito infamante, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO 55.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, durarán en su encargo seis años y sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta comprobada, previo juicio de responsabilidad.

ARTICULO 56.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y por Salas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El



SECRET



Presidente del Tribunal Superior de Justicia informará al Congreso del Estado por escrito, en la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada año, sobre el estado que guarda la Administración de Justicia.

ARTICULO 57.- Corresponde al H. Tribunal Superior de Justicia:

I.- Conocer como Tribunal de Sentencia en las causas instruidas contra los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 78, por delitos oficiales.

II.- Conocer en Segunda Instancia de los negocios que conforme a la Ley deban tenerla.

III.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Tribunal y Juzgados, así como a los demás empleados del Poder Judicial, acatando en la designación y para la remoción de éstos, lo que dispongan las Leyes respectivas que fijarán también la categoría de los servidores públicos.

IV.- Nombrar a los Jueces de Primera Instancia Municipales y Visitador Judicial.

V.- Dirigir las competencias que se susciten entre los diversos Tribunales inferiores del Estado.

VI.- Conceder licencia a los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Visitador Judicial, hasta por dos meses.

VII.- Formar su Reglamento Interior y de su Secretaría.

ARTICULO 58.- Ningún funcionario o empleado de la Administración de Justicia podrá aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o particulares, salvo los cargos en las Asociaciones Científicas, Literarias, de beneficencia o docente. La infracción de este artículo será castigada con la pérdida del encargo judicial respectivo.

ARTICULO 59.- Los Jueces Municipales serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia; a proposición en terna de los Ayuntamientos respectivos.

Los Jueces Rurales serán nombrados

por los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones.

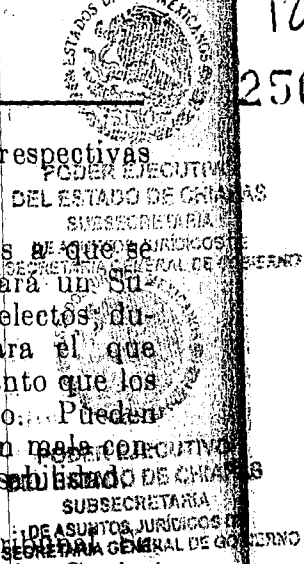
Por cada uno de los Jueces a que se refiere este artículo, se nombrará un suplente, pudiendo ambos ser reelectos; durarán en su cargo el tiempo para el que haya sido electo el Ayuntamiento que los proponga o designe en su caso. Pueden ser removidos cuando observen mala conducta, previo juicio de responsabilidad.

ARTICULO 60.- El Tribunal Superior de Justicia residirá en la Capital del Estado, y en ningún caso, ejercerá sus funciones fuera de ella a no ser que sea autorizado legalmente por el Congreso.

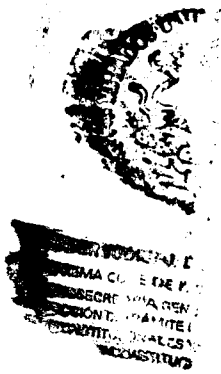
ARTICULO 61.- En el Tribunal Superior de Justicia nunca habrá dos o más Magistrados que sean parientes consanguíneos dentro del cuarto grado. Si hubiere Magistrados ligados entre sí por parentesco de afinidad, deberán estar en Salas distintas.

Los Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia, en sus faltas temporales que excedieren de cinco días y no pasaren de dos meses, serán substituidos por los supernumerarios en el orden de la elección de éstos, llamándose por consiguiente en primer término al primero; si éste estuviere en funciones o no pudiera acudir por cualquier circunstancia, al segundo y así sucesivamente, pero una vez que haya entrado a funcionar alguno de ellos, continuará haciéndolo durante todo el término de la licencia del propietario que substituya. En sus excusas o impedimentos se substituirán recíprocamente en el orden que lo determine la Ley; pero los supernumerarios deberán ser llamados a integrar Sala cuando lo acordare el Presidente del Tribunal, o la mayoría de los Magistrados Propietarios estuviere impedida. En estos casos deberán ser llamados por el mismo Presidente. En las faltas de los Magistrados que no excedan de cinco días, serán substituidos por el Presidente, quien también integrará Sala.

Si faltare algún Magistrado Propietario por defunción, renuncia, suspensión definitiva, incapacidad o cualquiera otra circunstancia, dentro de los seis meses restantes para cumplir su período, la falta será suplida por el supernumerario que



S I M P L E X T O



corresponda; y en caso contrario, el Congreso hará nuevo nombramiento en los términos prevenidos por el artículo 53.

Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de dos meses, serán concedidas por el Tribunal Superior; las que excedan de ese tiempo, las concederá o rechazará el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en sus respectivos casos.

TITULO CUARTO.

DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 62.- El Ministerio Público a cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, será desempeñado en el Estado por el Procurador General de Justicia y los Agentes de dicho Ministerio.

El Procurador General de Justicia del Estado, será el Jefe de la Institución nombrará y removerá libremente a sus empleados y a los Agentes del Ministerio Público y reunirá las mismas condiciones exigidas para poder ser Magistrado.

La Ley Orgánica del Ministerio Público determinará las atribuciones de los funcionarios que lo componen y los requisitos necesarios para ser Agente.

El Procurador General de Justicia será el representante jurídico del Ejecutivo y quien represente los intereses sociales en los juicios civiles que lo requieran.

ARTICULO 63.- Las faltas temporales del Procurador General de Justicia que no excedan de cinco días serán suplidas por el Subprocurador que él designe; las de mayor tiempo y las absolutas, se suplirán por la persona que al efecto designe el Gobernador.

TITULO QUINTO.

DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 64.- La base de la división territorial y de la organización política del Estado, es el Municipio Libre. Para la administración interior del Estado habrá Ayuntamientos y Agencias Municipales cuyas atribuciones señalará la Ley.

13
251
ARTICULO 65.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los agentes serán nombrados por el Ayuntamiento del que dependan en sesión plena.

ARTICULO 66.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, aparte de los bienes propios, de las contribuciones que señale el Congreso y que en todo caso serán las suficientes para atender a sus necesidades.

Cada año los Municipios remitirán al Congreso, para su revisión y aprobación en su caso, las cuentas del anterior y los Presupuestos para el siguiente.

ARTICULO 67.- Cuando por cualquier circunstancia desapareciere algún Ayuntamiento u ocurrieran faltas absolutas en uno o más miembros de su personal, tendrá facultad el Congreso del Estado, o en su defecto la Comisión Permanente, de nombrar substitutos, previa ternas que proponga el Ejecutivo.

Se considerará que el Ayuntamiento ha desaparecido cuando provenga la falta absoluta de la mitad más uno de sus miembros, motivada por la renuncia por causa grave o cualquier otra circunstancia. El Congreso Juzgará si debe removerse total o parcialmente un Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- Los miembros de los Ayuntamientos en ejercicio, durarán en su encargo tres años, y no podrán ser reelectos para el período inmediato; debiendo instalarse el día primero de enero siguiente a su elección.

Los Agentes Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento del que dependan.

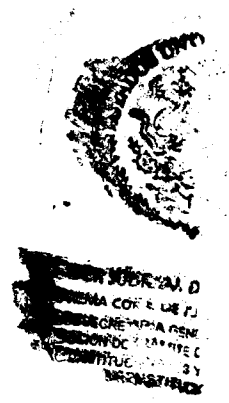
Para ser miembro de un Ayuntamiento o Agente Municipal, se necesita:

I.- Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II.- Saber leer y escribir.

III.- Tener, por lo menos, cinco años de residencia en el lugar de la elección.

MEXICO



IV.- No tener empleo, cargo o comisión del Estado o del Gobierno Federal.

V.- No ser Ministro de ningún culto.

ARTICULO 69.- Los municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

En ningún caso podrán hacerse incorporaciones o segregaciones de un Municipio o Agencia a otro, sin la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; los que estarán obligados a darla dentro de sesenta días.

TITULO SEXTO.

DE LA HACIENDA PUBLICA.

ARTICULO 70.- La Hacienda del Estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso.

ARTICULO 71.- La Dirección de Hacienda del Estado estará a cargo de un Director General y dependerá directamente del Ejecutivo.

ARTICULO 72.- El Director de Hacienda, presentará mensualmente al Gobierno los cortes de caja y balance de comprobación, relativos al movimiento de fondos habidos en el mes anterior. Estos documentos se publicarán desde luego en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 73.- Todos los caudales públicos pertenecientes al Estado, ingresarán a la Dirección General o a las Oficinas Recaudadoras de Hacienda que determine la Ley. El Director de Hacienda hará la distribución de ellos según el presupuesto y será responsable, personal y pecuniariamente, por los pagos que efectúe sin que estén comprendidos en aquél, o autorizados por la Ley.

Las órdenes con cargo a una partida o Ley que asigne una cantidad para gastos extraordinarios, serán firmadas forzo-

samente por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno.

ARTICULO 74.- Para la glosa de las cuentas de los caudales del Estado y Municipios, habrá una Contaduría Mayor de Glosa, que dependerá exclusivamente del Congreso, en su receso de la Comisión Permanente.

ARTICULO 75.- Todo empleado de Hacienda que tuviere manejo de caudales públicos, lo afianzará convenientemente en los términos que establece la Ley.

TITULO SEPTIMO.

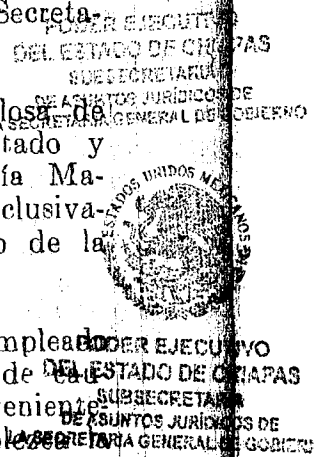
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

ARTICULO 76.- Todo funcionario público, cualquiera que sea su categoría es responsable de los delitos, faltas u omisiones en que incurra en el ejercicio del mismo.

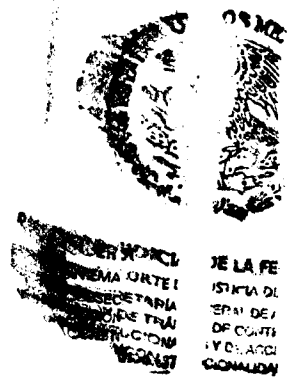
Para los delitos oficiales se concede acción popular, sin obligación de constituirse en parte.

ARTICULO 77.- Siempre que se trate de algún delito del orden común cometido por algún Diputado, por el Gobernador, por algún Magistrado, por el Procurador General de Justicia, por el Secretario y Subsecretario General de Gobierno, por el Oficial Mayor o por el Director General de Hacienda, el Congreso, erigido en jurado, declarará, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate de Gobernador, y por mayoría, cuando se trate de los otros funcionarios, si ha lugar o no a formación de causa. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior. En el afirmativo, quedará el acusado, por ese solo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los Tribunales Comunes. La declaración de haber lugar a la formación de causa contra un funcionario de elección popular se requiere desde la fecha en que haya sido declarado electo.

ARTICULO 78.- De los delitos Oficiales cometidos por el Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, conocerán: El Congreso como jurado de Acusación y el Tribunal Superior de Justicia como Jurado de Sentencia. El



TI MEX TO



Jurado de acusación tendrá por objeto declarar, por el mismo número de votos de que habla el artículo que precede, si el acusado es o no culpable, si la declaración fuere de inculpebilidad, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo; si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho cargo y será puesto desde luego a disposición del Tribunal Superior de Justicia, Este en Tribunal Pleno, erigido en Jurado de Sentencia, con audiencia de reo, de su defensor y del Procurador General de Justicia, procederá a aplicar por mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe. Cuando se trate de algún otro funcionario de los que menciona el artículo anterior de los jueces de Primera Instancia, el Tribunal en Pleno conocerá del instructivo de responsabilidad correspondiente, con audiencia del Procurador General de Justicia o de quien haga sus veces, hasta declarar por mayoría de votos, si ha lugar o no a formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, se procederá a suspender provisionalmente al funcionario acusado, quien no disfrutará de sueldo durante la suspensión y será juzgado por una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia en Primera Instancia, conociendo en Segunda, la Sala que siga.

Los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal Mixtos, conocerán con audiencia del Ministerio Público de los Instructivos de responsabilidad que se inicien en contra de los Jueces Municipales y en Primera Instancia de los procesos respectivos; en Segunda, conocerán las Salas del Tribunal Superior, según proceda, observándose para la suspensión provisional y privación de sueldo en su caso, lo previsto en el párrafo anterior.

ARTICULO 79.- Pronunciada la sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no podrá concederse al reo la gracia del indulto.

ARTICULO 80.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, solo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

ARTICULO 81.- En las demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad

para ningún funcionario público.

ARTICULO 82.- El Congreso en el primer período de sus sesiones ordinarias, nombrará doce personas que tengan los requisitos que se requieren para ser magistrado y entre ellas, en caso de ser acusado uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sorteará a tres que erigidos en Tribunal de Sentencia los juzgue; el sorteo se hará en presencia del Procurador General de Justicia y de los acusados, pudiendo ser recusados por una y otra parte hasta dos personas. El período de duración de los insaculados que se refiere este artículo será por tres años.

ARTICULO 83.- En todos los casos de este Título, las resoluciones del Gran Jurado, serán inapelables.

TITULO OCTAVO.

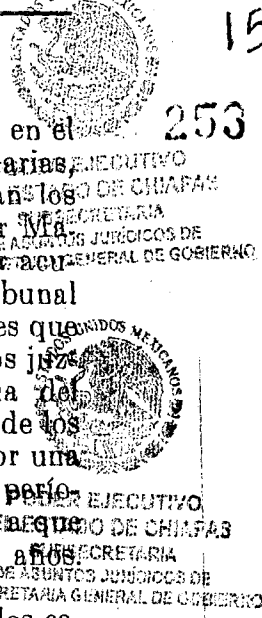
PREVENCIONES GENERALES.

ARTICULO 84.- Los empleos o cargos públicos del Estado, durarán el tiempo establecido por las mismas leyes, y los que los desempeñan no tendrán ningún derecho de propiedad para conservarlos.

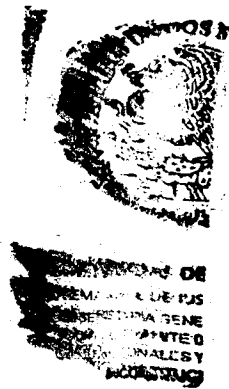
Sólo podrá reunirse en una sola persona más de un empleo del Estado y del Municipio, o de éstos y de la Federación, previa autorización del Congreso del Estado y en su caso de la Comisión Permanente, que la podrá conceder atendiendo a la conveniencia pública. La prohibición anterior no comprende a los empleos en el ramo de enseñanza y salud pública, que se sujetarán sobre el particular, a lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTICULO 85.- Todos los funcionarios públicos de elección popular percibirán por sus servicios el sueldo que les asigne la ley; pero la disposición que la aumente o disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que el funcionario ejerza el cargo.

ARTICULO 86.- Todos los funcionarios y empleados del Estado y del Municipio, al entrar a desempeñar sus cargos, harán protesta formal de guardar y cumplir la Constitución Federal, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen.



XTD



17

ARTICULO 87.- El Gobernador, los Magistrados Propietarios, los Supernumerarios cuando estén en funciones, el Procurador General de Justicia del Estado, los Jueces de Primera Instancia, los Presidentes Municipales, el Secretario y Subsecretario General de Gobierno, el Oficial Mayor, el Director General de Hacienda, los Secretarios del Tribunal y los Secretarios de los Juzgados, no podrán funcionar como árbitros o arbitrajes, ni ejercer la abogacía ni la procuración, sino cuando se trate de sus propios derechos o de los correspondientes a personas que estén bajo su patria potestad o marital. Tampoco podrán ejercer el Notariado, ni ser Albaceas, Depositario Judicial, Síndico, Administrador, Interventor de Concurso, Testamentarios o Intestados. La infracción de este artículo será causa de responsabilidad.

Esta prohibición comprende a los funcionarios o empleados que no estén en el ejercicio de sus funciones por hallarse disfrutando de licencia.

ARTICULO 88.- El Gobernador, los Diputados y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, recibirán una retribución por sus servicios que serán determinados por la Ley. Esta compensación en ningún caso será renunciabile.

ARTICULO 89.- Los cargos de Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Miembros de los Ayuntamientos, solo son renunciabiles por causa grave, calificada por el Congreso antes de que se presentará la renuncia. Las licencias indefinidas serán calificadas como renunciaciones.

ARTICULO 90.- Que los Poderes Públicos del Estado residirán en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, El Ejecutivo del Estado, en caso de guerra o de cualquiera otra calamidad pública, podrá trasladarlos provisionalmente a otro lugar.

ARTICULO 91.- La construcción de obras públicas las hará el Ejecutivo, por contrato, o por administración. En el primer caso, serán adjudicadas en concurso y mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobre cerrado y que será abierto en junta pública.

ARTICULO 92.- El Periódico Oficial, es el órgano establecido para dar a

conocer a los habitantes del Estado las disposiciones de observancia general.

Las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y cualesquiera otras disposiciones, obligarán a los treinta días de su promulgación, siempre que en los mismos no se fije la fecha en que deba comenzar su observancia. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley o disposición en el Periódico Oficial.

TITULO NOVENO.

DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION.

ARTICULO 93.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.

Para que las adiciones o reformas puedan ser parte de la misma, se requiere:

I.- Que el Congreso en cualquiera de sus períodos ordinarios de Sesiones admita a discusión el proyecto, con la aprobación de las dos terceras partes del número total de sus miembros.

II.- Que el proyecto se publique en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Que la mayoría de los Ayuntamientos den su aprobación dentro de los sesenta días de recibida la nota en que se les pida.

IV.- Que se apruebe en el siguiente período ordinario de sesiones por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso.

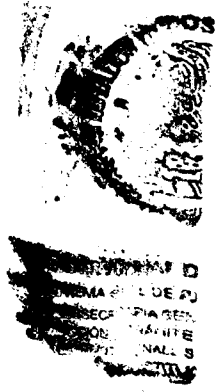
En caso de que se hagan observaciones a las adiciones o reformas propuestas, el Congreso decidirá si son o no de tomarse en consideración, sujetándose los proyectos a los trámites de ley preceptuados en el Capítulo III del Título Cuarto, con excepción de lo preceptuado por el artículo 30.

TITULO DECIMO.

DE LA INVIOABILIDAD DE LA CONSTITUCION.

ARTICULO 94.- Esta Constitución

SECRET



SECRET
CONFIDENTIAL
TOP SECRET

es la Ley fundamental para el régimen interior del Estado y nadie podrá estar dispensado de acatar sus preceptos, los cuales no perderán su fuerza y vigor, aún cuando por la violencia se interrumpa su observancia.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- La presente Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2o.- Quedan derogadas todas las Leyes, Decretos, Circulares, Reglamentos o cualesquiera otras disposiciones que contravengan la presente Constitución.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo dispondrá se promulgue, circule y publique por bando solemne, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres. D. P.- Lic. José Ricardo Borjas Espinosa.- D. S.- Dr. J. Fernando Cortés Suárez.- D. S.- Ing. Flavio Coutiño Velasco. Rúbricas.

De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 10 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constl. del Estado.

Dr. Manuel Velasco Suárez.

Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. Roberto Serrano Ornelas.

Rúbrica.

DIRECCION DE GOBERNACION.

DECRETO NUMERO 93.

DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 93.

LA H. QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE LA SIGUIENTE

LEY DE CIUDADES NUEVAS.

CAPITULO PRIMERO.

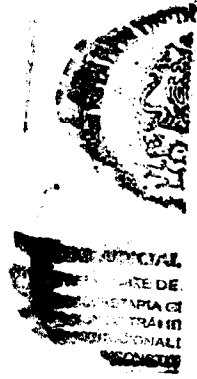
OBJETO.

ARTICULO 1o.- Esta Ley tiene por objeto coadyuvar al desarrollo equilibrado del Estado de Chiapas así como al crecimiento ordenado y armónico de las distintas regiones que lo integran, principalmente de aquellas que por diferentes causas han permanecido hasta la fecha, marginadas de los avances obtenidos en el país.

ARTICULO 2o.- Para lograr este objeto, es necesario independientemente de la superación de los núcleos de población existentes, proceder a la creación y desarrollo de Ciudades Nuevas que impulsen al mejoramiento industrial, comercial, turístico, administrativo, deportivo y, en general, de cualquier tipo, y que estimulen y eleven el nivel de vida de todos los habitantes del Estado.

ARTICULO 3o.- Para el mejoramiento integral del Estado, debe planearse el desarrollo urbano y plantearse las

S I M P L E X T O



CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA FEDERAL

características necesarias en una Ciudad Nueva, así como a las posibilidades de mano de obra, de materia prima y sobre todo de mercado.

CAPITULO SEGUNDO.

DEFINICION.

ARTICULO 4o.- Son Ciudades Nuevas, para los efectos de esta Ley, los núcleos urbanos integrados en superficies definidas que, además de estar dotados de las obras e instalaciones para que la vida en comunidad se ajuste a los principios de urbanismo moderno, cuenten con los elementos indispensables para la prestación de toda clase de servicios públicos y tengan la capacidad requerida para lograr el desarrollo de la industria, el comercio, el turismo, el deporte, o cualquiera otra actividad que tienda al mejoramiento de la colectividad.

CAPITULO TERCERO.

CARACTERISTICAS Y UBICACION.

ARTICULO 5o.- Las Ciudades Nuevas serán industriales, comerciales, turísticas, administrativas, deportivas o de tipo mixto.

ARTICULO 6o.- Se entiende por Ciudad Industrial un conjunto armónicamente planeado, que se compone de tres zonas: la industrial, subdividida a su vez, en subzonas para industrias grandes, medianas y pequeñas, la cívica comercial; y la habitacional.

ARTICULO 7o.- Los demás tipos de ciudades tendrán, al igual que las Ciudades Industriales, los elementos básicos de planeación, principios de urbanismo, prestación de servicios públicos y fácil acceso a las vías generales de comunicación, determinándose claramente los fines que en ellas se establezcan.

ARTICULO 8o.- Las Ciudades Turísticas deben construirse en sitios que posean suficientes atractivos, y los hoteles, alojamientos y servicios que se construyan se adecuarán a la forma en que se exploten estas ciudades.

ARTICULO 9o.- Las ciudades Administrativas establecen una idea nueva y,

aunque son para la administración pública, podrían incluir a la administración privada, y en un municipio en que existieran varias ciudades, podría crearse una nueva con el exclusivo objeto de establecer en ella las oficinas de la administración pública, municipal, estatal y federal, pudiendo ser un centro, por sus características propias, también de oficinas de tipo privado.

ARTICULO 10.- Las Ciudades Deportivas serán siempre anexas de otros núcleos urbanos, y se construirán con el objeto de facilitar la práctica del deporte en general. En caso necesario podrán contar con alojamientos para deportistas, además de todas las construcciones y servicios propios para la práctica de los deportes.

ARTICULO 11.- Las Ciudades Mixtas serán aquellas en las que concurren las características de, cuando menos, dos tipos de ciudades de las antes descritas.

ARTICULO 12.- El Ejecutivo del Estado constituirá un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo, fundamentalmente, la coordinación de los negocios relacionados con las Ciudades Nuevas, con organismos descentralizados de la Federación, del Estado y de los Municipios, y, en forma especial con el Sector Privado.

El organismo se denominará "Comisión para el Desarrollo de Ciudades Nuevas", y para los efectos de esta Ley se identificará con las siglas CODECIN.

ARTICULO 13.- Cuando el Ejecutivo del Estado estime necesaria la creación o desarrollo de una Ciudad Nueva, podrá solicitar del Gobierno Federal, la asesoría de la Secretaría de Obras Públicas, en los siguientes aspectos, si así lo considera conveniente:

I.- Determinación desde el punto de vista industrial, comercial, turístico, administrativo deportivo o de tipo mixto, de la necesidad de construcción de una o más Ciudades Nuevas.

II.- Estudio del lugar más adecuado para su construcción.

SECRET



SECRET
GOVERNMENT OF MEXICO
SECRET

III.- Elaboración de proyecto y su proyección financiera; así como asesoramiento en la realización del Plano Regulador.

IV.- Medidas necesarias para que exista fácil acceso a las vías generales de comunicación.

ARTICULO 14.- CODECIN, de acuerdo, en su caso, con lo que aconseje la Federación por conducto de la Secretaría de Obras Públicas; localizará posibles terrenos para la creación de la o las Ciudades Nuevas de que se trate y se escogerá de ellos el o los más convenientes.

ARTICULO 15.- Aprobada por el Ejecutivo la localización de los terrenos requeridos para la construcción de una Ciudad Nueva, CODECIN procederá a la realización de todas las gestiones y trámites necesarios para su adquisición, que es de utilidad pública, la cual podrá efectuarse por donación, permuta, compra-venta, expropiación, fideicomiso, o cualquiera otro tipo de operación, sea en vía de derecho público o privado. En caso de fideicomiso, CODECIN auxiliará en el manejo de los bienes fideicomitidos, formando parte del Comité Técnico del Fideicomiso, en la forma que se determine en el propio Fideicomiso y en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 16.- Adquiridos los terrenos necesarios, se solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, si así es el caso, proceda a practicar los estudios de planeación correspondientes, y a elaborar el Plano Regulador respectivo o la asesoría que el Ejecutivo del Estado considere conveniente.

ARTICULO 17.- Concluidos los estudios de planeación, CODECIN los someterá a la consideración del Ejecutivo del Estado para su aprobación, en su caso, y a fin de que se ordene la aplicación del Plano Regulador correspondiente.

CAPITULO CUARTO

PROMOCION, PLANEACION, PROYECTO Y CONSTRUCCION.

ARTICULO 18.- La promoción y la realización de las Ciudades Nuevas, se llevarán a efecto, previo acuerdo del Eje-

cutivo del Estado, por conducto de CODECIN y con la intervención de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 19.- Toda Ciudad Nueva, sea de tipo industrial, comercial, rústico, administrativo, deportivo o mixto, se desarrollará con base en un Plano Regulador, debidamente aprobado por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 20.- Se enciende, por el Plano Regulador de una Ciudad Nueva, el documento gráfico, en el cual se especifican, detalladamente su perímetro, límites, superficie que ocupará al concluirse su total ejecución y destino que se dará a dicha superficie, determinación de las zonas urbanas y zonas verdes, dimensiones y forma de cada una de ellas, vialidad interna y comunicación con la externa y la localización precisa de la Ciudad.

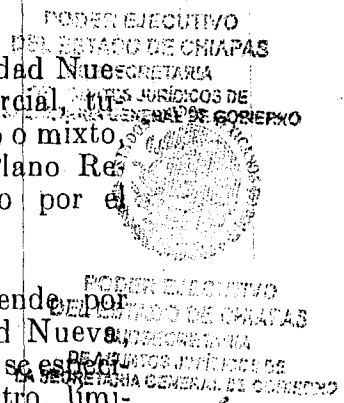
El Plano Regulador se acompañará de la Memoria Descriptiva correspondiente.

ARTICULO 21.- Toda modificación que se haga a los planos regulares de las Ciudades Nuevas, será autorizada por el Ejecutivo del Estado.

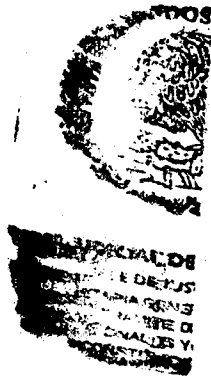
ARTICULO 22.- Cada una de las Ciudades tendrá zonas verdes, que pueden ser parques o fajas de granjas. El valor de los terrenos destinados a zonas verdes, excepto cuando estén constituidas por granjas, aumentará el precio de venta del terreno de las Ciudades.

ARTICULO 23.- Los servicios públicos de las Ciudades Nuevas se establecerán en la forma en que resulten más funcionales y se ubicarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTICULO 24.- Las Ciudades Nuevas tendrán, cuando menos, cuatro kilómetros de separación entre su perímetro y el de una ciudad existente y una distancia no menor de diez kilómetros entre su perímetro y el de otra Ciudad Nueva. Las superficies entre los perímetros de unas y otras Ciudades serán destinadas a áreas verdes y servirán para proteger a las Ciudades Nuevas, para lo cual el uso de la tierra se conservará siempre destinado a ese fin.



S I M P L E X T O



ARTICULO 25.- Una Ciudad Nueva, se proyectará para que tenga 25,000 habitantes como mínimo y 100,000 como máximo.

ARTICULO 26.- Los edificios que se construyan en las Ciudades Nuevas serán funcionales y arquitectónicamente armónicos entre sí.

ARTICULO 27.- Las Ciudades Nuevas, ya sean industriales, comerciales, turísticas, administrativas, deportivas o de tipo mixto, se sujetarán a las condiciones técnicas de construcción que se establezcan en el Reglamento de Construcción del Estado, así como a las normas de carácter administrativo que se consignen en el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO QUINTO.

ADMINISTRACION.

ARTICULO 28.- El Gobierno, la administración y el desarrollo de toda Ciudad Nueva, corresponderá a las autoridades municipales.

ARTICULO 29.- En los Municipios donde se construya una Ciudad Nueva, se integrará un Consejo Consultivo, cuyas atribuciones serán señaladas en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO.

ESTIMULOS Y PROTECCION.

ARTICULO 30.- Las autoridades del Estado y las Municipales, protegerán la creación de Ciudades Nuevas, de acuerdo con esta Ley, y para ello no autorizarán ninguna construcción que pueda hacer peligrar las inversiones de las unidades de las Ciudades Nuevas, competir con ellas o menoscabar sus derechos en forma indebida. Para ello se hará respetar un área de quince kilómetros, desde cualquier punto periférico de la Ciudad, para otorgar un permiso.

ARTICULO 31.- Cuando se trate de crear una ciudad turística, para explotar monumentos históricos, siempre tendrá prelación el Gobierno del Estado, por conducto de CODECIN.

ARTICULO 32.- Cuando las Auto-

ridades estatales, municipales y, en su caso, CODECIN, reciban una solicitud para abrir trabajos que puedan representar peligro para una Ciudad Nueva, solicitarán la asesoría de la Secretaría de Obras Públicas, para que determine si debe concederse o no.

ARTICULO 33.- Se adoptarán todas las medidas necesarias para que aquellos que quieran establecerse en alguna de las Ciudades Nuevas gocen de los beneficios que concede la Federación, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1972.

ARTICULO 34.- Los impuestos de Traslación de Dominio y los Derechos del Registro Público, no se causarán en las ventas de terrenos en los cinco primeros años, en cualquier Ciudad Nueva que se establezca.

ARTICULO 35.- Toda situación especial que los beneficiarios de las Ciudades Nuevas pudieran presentar, deberá tratarse con el espíritu de resolverlos en su favor.

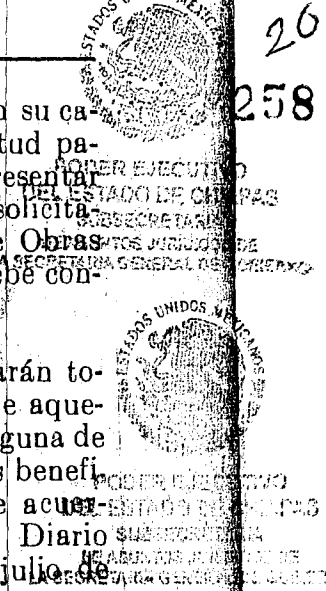
CAPITULO SEPTIMO.

FINANCIAMIENTOS.

ARTICULO 36.- El financiamiento de las Ciudades Nuevas podrá llevarse a cabo mediante créditos obtenidos con garantía de su patrimonio, a través de contratos que se celebren con las instituciones nacionales de crédito que se considere conveniente.

ARTICULO 37.- CODECIN podrá celebrar todo tipo de convenios con empresas públicas o privadas, para la promoción o realización de Ciudades Nuevas, los cuales deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado e inscritos, para su validez, en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 38.- Cualquier empresa o persona física de capacidad económica y moral reconocidas, podrá presentar ante el Ejecutivo del Estado solicitud para que se le autorice la construcción de Ciudades Nuevas, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se satisfagan los requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.



S I M P L E X T O



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos a que se contrae esta Ley, se derogan todas las disposiciones que esten en vigor y que se opongán a la misma.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, procederá de inmediato, a la integración de la Comisión para el Desarrollo de Ciudades Nuevas CODECIN.

CUARTO.- Para los efectos correspondientes, el Ejecutivo del Estado procederá a la elaboración del Reglamento la presente Ley.

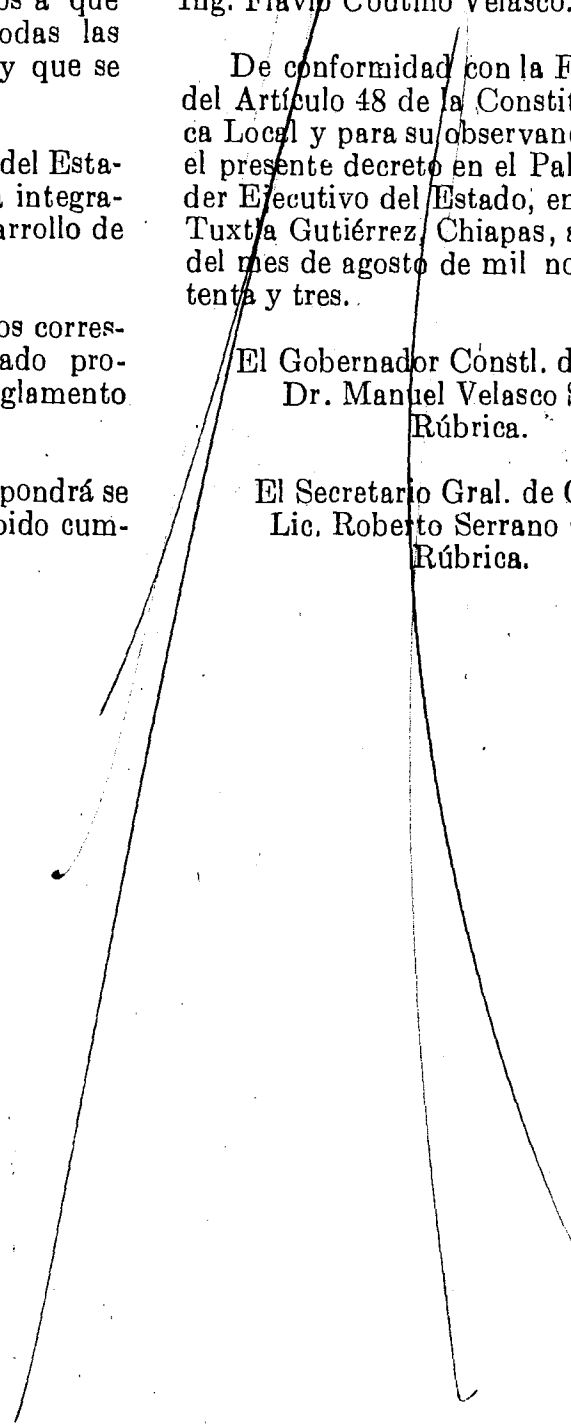
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de Julio de 1973.-D. P.- Lic. José Ricardo Borges Espinosa.- D. S.- Dr. J. Fernando Correa Suárez.- D. S.- Ing. Flavio Coutiño Velasco.- Rúbricas.

De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constl. del Estado.
Dr. Manuel Velasco Suárez.
Rúbrica.

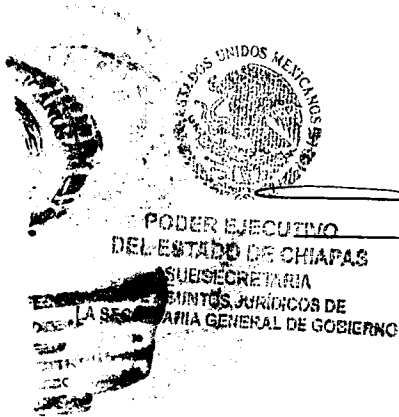
El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. Roberto Serrano Ornelas.
Rúbrica.



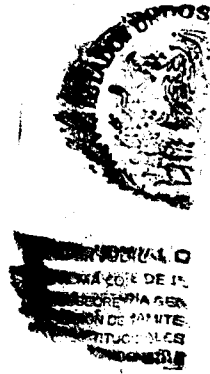
31 MAR 1950



— EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ,
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36,
FRACCIÓN XIV; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA,
CERTIFICA Y HACE CONSTAR:-----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ESCRITAS POR EL ANVERSO, QUE
TUVE A LA VISTA, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE
CORRESPONDE AL PERIÓDICO OFICIAL ALCANCE NÚMERO 33, DE FECHA
MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DEL AÑO 1973, CONSTANTE DE 21 FOJAS, EL CUAL
OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SUBSECRETARIA A MI CARGO, A DONDE ES
DEVUELTO PARA SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.-----
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.-----



SECRET



— EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ,
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36,
FRACCIÓN XIV; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA,
CERTIFICA Y HACE CONSTAR:-----

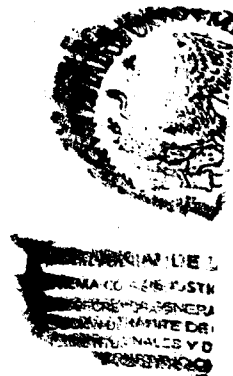
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ESCRITAS POR EL ANVERSO, QUE
TUVE A LA VISTA, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE
CORRESPONDE AL PERIÓDICO OFICIAL ALCANCE NÚMERO 33, DE FECHA
MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DEL AÑO 1973, CONSTANTE DE 21 FOJAS, EL CUAL
OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SUBSECRETARIA A MI CARGO, A DONDE ES
DEVUELTO PARA SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Periódico



Oficial

DEL EJECUTIVO
ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

OFICINAS: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de 2a. Clase con fecha 28 de Octubre de 1921.

Tomo XCIII	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miércoles 16 de sept. de 1981.	Alcance No. 37
---------------	---	-------------------

**DIRECTORIO OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO
GOBIERNO FEDERAL**

PODER EJECUTIVO:
Palacio de Gobierno.

GOBERNADOR DEL ESTADO:
C. Juan Sabines Gutiérrez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:
Dr. Enoch Cancian Casahuate

SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:
Lic. Enrique Summano Ramirez

SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO:
Dr. Carlos Moquelet Sarmiento

SECRETARIO PRIVADO DEL EJECUTIVO:
Sr. Fidel Falconi Ochoa

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO:
Ing. Jorge Correa Domínguez
Centro Agropecuario la Chacona

SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA:
Dr. Romeo Rincón Castillejos
1a. Av. Sur Poniente 1482

SECRETARIO DE FINANZAS:
C.P. Antonio Pariente Algarín
2a. Av. Norte y 3a. Calle Oriente

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS:
Arq. Luis Orantes Aramoni
Av. 14 de Septiembre Pte. 970

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO:
Ing. Noé Camacho Camacho
Palacio Federal

CONTRALOR GENERAL:
C.P. Rafael Pastrana Castellanos
2a. Av. Norte y 3a. Calle Oriente

Lic. Julio Humberto Trujillo
Representante del Gobierno de
Chiapas en el D.F.
Medellín 43, 13o. Piso
México 6, D.F.

**SECRETARIO AUXILIAR DE COORDINACION
GENERAL DE INFORMACION Y RELACIONES
PUBLICAS.**
Lic. Rafael Molina Matuz

**DIRECCION DE INFORMACION Y
RELACIONES PUBLICAS:**
Sr. Joaquín Burelo de Coss
Palacio Federal.

**DIRECCION DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:**
Dr. Ramiro Clemente Carpio
Fraccionamiento Los Laguitos.

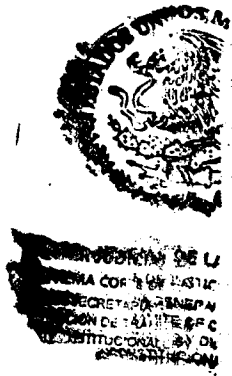
**DIRECCION DEL REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL:**
Profr. Bulmaro Morales Cruz
Palacio Federal.

DIRECCION DE ACCION CIVICA:
Sr. Francisco Chanona Camacho
Palacio Federal.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:
Lic. Jaime Ruiz León
Palacio Federal

36

S I M P L E X T O





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA:

Coronel Fernando Alvarez Orea
6a. Av. Sur y 2a. Calle Oriente

DIRECCION DE CATASTRO:

C. Fernando Alvarez Cantoral
Av. 14 de Septiembre Ote. 338

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:

Lic. José Francisco Chacón Martínez
Av. 14 de septiembre Ote. 338

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL:

Lic. Ariosto L. Coutiño León
Penitenciaría del Estado.

DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

Jorge Jaime Yáñez Trujillo
1a. Av. Sur Oriente No. 329

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Lic. Jorge Bргуete Aburto
4a. Pte. Sur 166, 1er. Piso.

DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS

Lic. Alejandro Rovelo Bргуete
Quinta la Primavera
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

COORDINADOR DE PRENSA:

Palacio Federal

JEFE DE PRENSA:

Profr. Francisco López.
Palacio Federal

PODER LEGISLATIVO:

H. Congreso del Estado.

PRESIDENTE:

Dip. Lic. Oscar Alvarado Cook.

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

Dip. Dr. Luis Antonio Gordillo Domínguez.

OFICIAL MAYOR:

Lic. Enrique Soto y Paz.

PODER JUDICIAL:

Palacio de Justicia.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

Ing. Arturo Toscano Escobedo
Av. 14 de Septiembre y 8a. Calle Pte.

DIRECCION DE TRANSITO:

Sr. Oscar Alegria Montero
Av. 14 de Septiembre y 8a. Calle Pte.

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Lic. Angel Suárez Torres.

SALA PENAL:

Lic. Enrique Robles Domínguez
Lic. Ricardo López Grajales.

SALA CIVIL:

Lic. Ramiro Antonio García Macías.
Lic. Luis Ramírez Corzo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Lic. Carlos S. Suárez Díaz

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA:

Lic. Armando Mijangos Ross

COMISION AGRARIA MIXTA:

Palacio Federal

PRESIDENTE:

Ing. Ernesto González Castillo

SECRETARIO:

Ing. José Lucero Mireles

GOBIERNO FEDERAL:

Palacio Federal

COMANDANTE DE LA 31a. ZONA MILITAR:

Gral de Div. D.E.M.A.
Absalón Castellanos Domínguez

DELEGADO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO:

Lic. Rafael Ceballos Cancino

DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA:

Ing. Ernesto González Castillo

DELEGADO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

Lic. Eugenio Orantes de Coss.

VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION DE FOMENTO TURISTICO DEL ESTADO:

Lic. Juan Gabriel Torres Landa
Av. 14 de Septiembre Pte. 1824.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

97

97

SECRET

TEXT



SECRET
DEPARTMENT OF STATE
WASHINGTON, D. C. 20520



DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO:
 Lic. Demetrio Mondragón Barajas.
 Av. 14 de Septiembre Pte. 1499.

REPRESENTANTE GENERAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS:
 Ing. Raúl Palacios Aviléz
 Fraccionamiento los Laguitos.

JEFE DEL CENTRO DE LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS:
 Sr. Vladimiro Aguilar Baturoni
 Av. 14 de Septiembre Ote. 1228

JEFE DE SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA:
 Dr. Rodolfo Sayeg Ovando.

DELEGADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA:
 Profr. Víctor Hugo Bolaños Martínez

JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA:
 C. Pedro Ramón Gutiérrez Zavaleta

ADMINISTRADOR DE CORREOS:
 Sr. Bulmaro Quevedo Villanueva

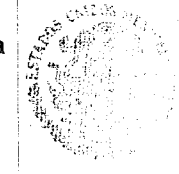
ADMINISTRADOR DE TELEGRAFOS:
 Sr. Francisco Córdova Morales.

JUZGADO DE DISTRITO:

JUEZ:
 Lic. Marcos Arturo Nazar Sevilla
 Palacio Federal

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL:
 Lic. Abel Islas Mendoza
 Palacio Federal.

PODER EJECUTIVO
 ESTADO DE CHIAPAS
 SUBSECRETARIA
 DE ASUNTOS JURIDICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
 ESTADO DE CHIAPAS
 SUBSECRETARIA
 DE ASUNTOS JURIDICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ANTEPROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES

A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El H. Congreso del Estado de Chiapas se ha hecho las siguientes consideraciones:

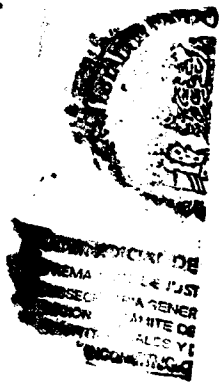
Que la Constitución Política del Estado de Chiapas es el resultado del ejercicio de la libertad o autonomía legislativa que el artículo 40 de la Ley Suprema de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Estados, al decir que son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y es por tanto la norma de más alta jerarquía de la legislación local, en cuanto estructura los órganos de gobierno, instituidos por voluntad y en beneficio del pueblo, señala sus atribuciones y reitera las garantías que en un régimen de Derecho consagran las leyes.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas, está estructurada como las constituciones de las demás entidades federativas, de conformidad con los principios contenidos en la Constitución Federal y que son el régimen republicano y federal que confiere a los Estados libertad y soberanía para que sus ciudadanos a través de las legislaturas locales, elaboren su constitución y demás leyes internas y el de la democracia representativa que es al decir del publicista Mexicano Ponciano Arriaga: el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la judicatura del pueblo. El gobierno popular y democrático que se funda en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad y se consuma y perfecciona por la fraternidad.

Que en la medida en que las constituciones de los Estados se ajustan al Pacto Federal, se perfecciona un instrumento jurídico fundamental para la práctica y el fortalecimiento del federalismo y que existe más de una razón histórica para sostener que el Estado de Chiapas, ha sido

SECRET

TEXTO





Que una Constitución no es una fórmula vacía, sino que tiene vida y se remoja día a día por la acción de los gobernantes y de los gobernados que señalan los cambios que el desarrollo social y el momento histórico aconsejan hacer, y

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
GOBIERNO

Que las Leyes por ser de aplicación general y muy especialmente la Constitución, deben expresarse en fórmulas sencillas y claras para la cabal comprensión de sus destinatarios, y que atentos los progresos de la técnica legislativa, son siempre susceptibles de mejoramiento.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el H. Congreso del Estado de Chiapas, por sugerencia de su comisión de Gobernación y puntos Constitucionales dio entrada a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado y ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, lo que se hizo en el Alcance No. 31, tomo XCII, correspondiente al día 30 de Julio de 1980, no sólo para los efectos de comunicar que la referida Iniciativa había sido admitida a discusión de los ciudadanos diputados y de que los ayuntamientos de la entidad manifestaran su opinión sobre las reformas y adiciones de que se trata, sino también para que la opinión pública expresara sus puntos de vista sobre el particular, ya que como lo dijo Don José María Morelos y Pavón en el Decreto Constitucional de Apatzingan: ".....el gobierno no se instituye por honra e intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre o clases de hombres, sino para la protección y seguridad de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera" "Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo".

Así el H. Congreso recibió las opiniones de distinguidos juristas, de diputados federales, de partidos políticos, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas y de diversas organizaciones. Las opiniones recibidas fueron minuciosamente estudiadas y es justo reconocer que varias de ellas condujeron a la modificación de los textos originales y enriquecieron otros, de modo tal que la versión que se presentó a la consideración de los ciudadanos diputados, es el resultado no sólo de los autores de la Iniciativa y de la discusión generada en el seno del H. Congreso Local, sino de los ciudadanos e instituciones que dieron su opinión al respecto.

Las reformas y adiciones formuladas, respetaron celosamente las garantías de los ciudadanos y en algunos casos las hicieron más explícitas, pues es principio indeclinable de la actual Legislatura, el respeto a la dignidad de la persona humana y muy particularmente de la libertad ciudadana, que no puede ser objeto de ninguna disposición, pacto o convenio que en modo alguno la deteriore o la menoscabe.

Como antes se expresó las reformas relativas a la estructura y atribuciones de los órganos estatales, tienden a adecuar de mejor manera la Constitución Local a las normas correspondientes de la Constitución Federal. Dado el carácter restrictivo de los textos constitucionales, se incluyó la facultad del H. Congreso para formular, y en su caso aprobar, los planes de desarrollo globales o sectoriales, que permitan una programación más técnica, el más racional aprovechamiento de los recursos materiales y humanos disponibles, mejor coordinación con la Federación, la intervención de la ciudadanía y la continuidad de las acciones gubernamentales.

El cambio que ahora se propone de que sea el Ejecutivo quien designe a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el H. Congreso quien apruebe los nombramientos hechos, no tiene mayor trascendencia si se consideran los principios que rigen a los poderes públicos y la colaboración funcional que se da entre ellos, así como que es el Ejecutivo quien mantiene más directas relaciones con el Poder Judicial, sin perjuicio de que el Legislativo como órgano deliberante y representante de la opinión pública apruebe los nombramientos; y si se admite que el Ejecutivo ejerza un cierto liderazgo a condición de que exista un control constitucional, es porque tal liderazgo es una realidad de nuestro tiempo y porque numerosos constitucionalistas lo han

SECRET
MEXICO



en razón de que implica una dirección unitaria que fortalece a la democracia, base de nuestro sistema político.

Se advertirá que entre las reformas se comprende la relativa a la inamovilidad de los funcionarios judiciales de más alta jerarquía, que les permitirá continuar en el desempeño del cargo hasta alcanzar la edad de retiro, y obtener consecuentemente la jubilación de acuerdo con la ley reglamentaria. Se ha estimado que la inamovilidad judicial es tan importante como la buena designación de los magistrados y jueces, pues de esta manera se favorece la carrera judicial, lo que permitirá contar con auténticos servidores de la justicia, que sin las preocupaciones de los cambios políticos, se dediquen por entero al ejercicio de su ministerio, pues tendrán la seguridad de que sólo podrán ser removidos en el caso de que observen mala conducta, previo juicio de responsabilidad. No escapó a los legisladores que la inamovilidad no puede ser por sí sola el factor determinante de una buena y pronta impartición de la justicia, sino que para ello concurren otros factores como son: una sólida preparación profesional, que, aunada a la antigüedad y a la práctica profesional, funden el prestigio de los magistrados y jueces, así como una conducta honorable y honrada en el ejercicio de la judicatura y en la actuación ciudadana.

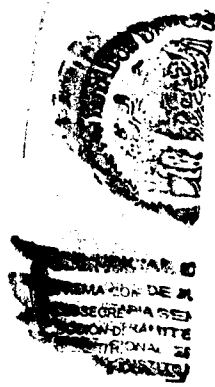
De ahí que se haya puesto especial cuidado en el señalamiento de los requisitos que se requieren para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas. Similar posición habrá de seguirse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a los demás juzgadores.

Las Funciones del Ministerio Público han sido revisadas para destacar además de su carácter de titular de la acción penal, sus funciones como consejero jurídico del Ejecutivo y sus facultades de interventor de la Administración de justicia, para vigilar como representante social que ésta se ajuste a la Ley, tanto en sus mandamientos de forma, como de fondo.

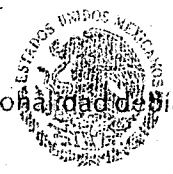
Una de las reformas que más interés suscitó, fue la relativa a si para ser gobernador se requiere necesariamente ser mexicano nacido en Chiapas o si basta ser mexicano por nacimiento, aunque no se haya nacido en el Estado, siempre que se tenga una residencia mínima de cinco años en la fecha de la elección.

La cuestión ha sido objeto de polémicas desde que se discutió en el seno del Congreso Constituyente de Querétaro. Se dijo en los debates que el individuo nacido en el Estado, tiene para éste un cariño más ascondido, mayores relaciones y amigos y que de resultar electo se propondrá administrar y cumplir a más y mejor con las obligaciones que le impone su carácter de gobernante; que para ser Gobernador se exigirá la ciudadanía mexicana por nacimiento y que además se fuera oriundo y vecino del mismo por un período de tiempo no menor de un año inmediatamente antes de la elección, a efecto de evitar la imposición de individuos extraños y porque los requisitos de nacimiento y vecindad traen como consecuencia la mayor aptitud del individuo para ocupar la gubernatura; que para ser Gobernador basta el requisito de ser mexicano por nacimiento, porque diversas circunstancias pueden hacer que los hijos del ciudadano de un estado que exija el requisito de oriundez, que nazcan en otro Estado o en el Extranjero, por ese solo hecho quedarían invalidados para ser Gobernador, no obstante que sus padres y sus vinculaciones afectivas y de vida en general se den con el Estado que fijó el mencionado requisito; que los Gobernadores que han dirigido los destinos de estados que no conocen, lo han hecho muy mal; que la soberanía de los Estados, permitirá que cada uno de ellos dentro del marco constitucional, fije los requisitos necesarios para ser Gobernador, como son la vecindad, el nacimiento en el propio territorio; que al fijar el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser Gobernador, se era consecuente con el requisito correlativo para ser Presidente de la República, porque no es el nacimiento lo que hace que el nombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra; que no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante y que por lo que respecta al requisito de la vecindad se dejaba a las Legislaturas de los Estados, para que en uso de sus inalienables derechos, eligieran lo

SECRET



que más les conviniere; y que la Constitución debía limitarse a designar de qué nación ha de ser los Gobernadores.



Como resultado de la diversidad de las opiniones que se han mencionado al Congreso Constituyente aprobó por ciento quince votos contra veintiseis la siguiente redacción: "Será Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nacido o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección". Es decir, se reconoció la importancia de la oriundez, que es un hecho fortuito que tiene trascendencia relativa cuando se trata de regiones o provincias que integran una nación, que se da precisamente porque hay afinidades de raza, de lengua, de cultura, de carácter histórico, que unifican a sus habitantes para dar lugar a una patria, y se admitió la mera nacionalidad mexicana por nacimiento, siempre que haya una vecindad mínima, que implica una real vinculación con el destino y los problemas de determinado territorio.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Idéntica polémica se presentó en la opinión de los Legisladores y de diversos sectores chiapanecos, al plantearse las reformas al Artículo 35 Fracción I, con el deseo de adecuar a los mandatos del 115, párrafo tercero de nuestra Constitución Federal, la Particular del Estado y abrir los cauces de que mexicanos por nacimiento -pero con una residencia mayor de 5 o 10 años- pudieran dirigir los destinos del Estado; no se manifestaron preceptos constitucionales sobre esta discusión, pero sí de interpretación al 115 de nuestra Carta Magna; las bases de la impugnación fueron conceptos de seguridad por nuestra cercanía con Centroamérica, la de ser celosos guardianes de los energéticos que producimos para el consumo del país; la pasión y la convicción de un gobernante ligado por la sangre y el suelo de saber defender con más decisión a su Estado, etc., nos permitieron decidir -después de un amplio debate- que para ser Gobernador se requiera "SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS", y que las condiciones de una reforma más profunda que abra los caminos de oportunidad para todos, sea en el transcurso del tiempo, cuando los cambios sociales del país en un momento determinado lo requieran.

Se procuró en las reformas relativas a los Municipios fortalecer su economía e impulsar sus funciones, de modo tal que como lo expresa nuestra Ley Constitucional Federal, sean la base misma de la democracia mexicana. Asimismo se establece la posibilidad de que en los Municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes haya dos Regidores adicionales, que serán electos según el principio de representación proporcional. Ciertamente la reforma es limitada en cuanto al número de Municipio que afectará, pero la más elemental prudencia así lo aconseja y será la experiencia, obtenida la que señale nuevos y más significativos avances.

La supuesta o real corrupción pública es desde hace tiempo uno de los problemas de mayor interés social, que lo mismo preocupa a los particulares que a los gobernantes. En realidad la moral pública, de ahí su nombre, debe observarse en todos los sectores sociales y más que un problema de leyes, es un problema de conciencia y de principios. Sin embargo, con el ánimo muy debido de contribuir a la solución del problema, se han introducido diversas reformas al articulado correspondiente a la responsabilidad de los funcionarios públicos por delitos oficiales, de manera que en caso necesario, existan los procedimientos expeditos y públicos para sustanciar su supuesta responsabilidad.

Han sido conservados la mayoría de los artículos de la Constitución, algunos de los cuales han sido objeto de simples modificaciones de estilo, otros han sido suprimidos porque se estimó que corresponden a la legislación secundaria.

En estas reformas y adiciones además de presentar la organización política del Estado, se incluye la situación geográfica de nuestra Entidad como resultado de los documentos fehacientes que obran en este Congreso Local y que por su origen y antigüedad son irrefutables, determinando

STAN

MEXICO



SECRETARIA DE LA F
UNION COP Y DE AFILIA
FISCAL DE
MONEDA Y CREDITO
COMERCIAL Y DE AC
CREDITACION



con absoluta claridad los linderos de nuestra Entidad con los Estados vecinos de Oaxaca, Veracruz y Tabasco y la República de Guatemala, que por estar consignados en nuestra Constitución Local son de observancia obligatoria para todos los chiapanecos y a la vez documento probatorio pleno para el supuesto problema del límites.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Ante los requerimientos de una mejor representación popular al Congreso Local, optamos porque se aumentaran los Distritos uninominales a 15 Diputados de Mayoría Relativa y 6 de Representación Proporcional, en un deseo limpio de institucionalizar más la dicidencia, y que en el seno de la Cámara de Diputados las opiniones encontradas den mejores Leyes al pueblo de Chiapas.

En resumen, las reformas y adiciones que se contienen en el proyecto, que pasará a ser Ley, en el evento de que sean aprobadas por el H. Congreso, significan en opinión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales un avance que seguramente coadyuvará a la superación de nuestras instituciones y a la mejor observancia de los principios que las rigen.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIP. LIC. OSCAR ALVARADO COOK

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 130

JUAN SABINEZ GUTIERREZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 130

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDÉ LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO

DEL ESTADO Y SU TERRITORIO.

ARTICULO 1o.- El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es Libre y Soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del pacto federal consignado en la Constitución Política de la República.

ARTICULO 2o.- La Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos, que se instituyen para su beneficio.

ARTICULO 3o.- El Territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana.

EXAMEN



SECRETARIA DE LA
FISCALIA FEDERAL
SECRETARIA GENERAL DE
ADMINISTRACION DE FINANCAS Y CREDITO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el Artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica respectiva, siendo los siguientes:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SEZALNACIONAL DE GOBIERNO

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Amatenango de la Frontera, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Bejucal de Ocampo, Bochil, Berriozábal, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Comitán de Domínguez, Coapilla, Copainalá, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapilla, Chiapa de Corzo, Chalchihuitán, Chilón, Chapultenango, Chicomuselo, Chicoasén, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Hidalgo, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huitiupan, Huixtán, Huixtla, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Las Rosas, La Trinitaria, Larrainzar, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Melapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Retoma, Sabanilla, San Cristóbal de Las Casas, San Lucas, San Fernando, Salto de Agua, Siltepec, Socoltenango, Simojovel, Solosuchiapa, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Sitalá, Soyoló, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villaflores, Villa Corzo, Villa Comaltitlán, Yajalón y Zinacantán.

El Estado de Chiapas se encuentra situado al Sur Este de la República Mexicana, limitado entre las Coordenadas geográficas de 14° 33' y 17° 57' de latitud Norte, con 90° 22' y 94 08' de longitud oeste del meridiano Greenwich; colinda al Norte con el Estado de Tabasco, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con la República de Guatemala y al Oeste con los Estados de Oaxaca y Veracruz, contando una área general de 74,415 kilómetros cuadrados.

Por el Oeste, se inicia en su parte media de la Isla de "León" lugar de la Pesquería "El Cachimbo" y con deflexión de línea al Nor-Oeste pasando cerca de la Pesquería "La Gloria" que corresponde al Estado de Chiapas, llega a la cima del Cerro de "La Jineta" vértice apreciado como referencia al Norte franco del pueblo de Tapanatepec, Oaxaca.

De la cima de el Cerro "La Jineta" con pequeña deflexión al Nor-este de 6° a 8° continúa hacia el vértice del cerro de "Los Martínez" en donde se ubica el punto trino que sirve de límite afirmativo de Oaxaca, Veracruz y Chiapas.

Del vértice del Cerro de "Los Martínez" continúa al Nor-este hacia el Cerro "Mono Pelado", esta línea en colindancia con el Estado de Veracruz.

Siguiendo el Cerro de "Mono Pelado", al Nor-este hasta encontrar el Arroyo de "Amacoite" y aguas abajo se llega a la confluencia con el Río Mezcalapa, colindando con el Estado de Tabasco.

De esta confluencia considerándose al Norte, se sigue nuevamente aguas abajo del Río Grijalva hasta llegar a la Unión del Río "Blanquillo" hoy Río de Pichucalco, próximo a la ciudad de Villahermosa, antes San Juan Bautista.

Cambiando con deflexión hacia el sur franco continúa el lindero hasta la proximidad del pueblo de Teapa siguiendo el curso de aguas arriba del Río "Blanquillo".

Con cambios de rumbos al Sureste, este franco y Sur-este nuevamente, pasando por inmediaciones de los pueblos de Amatán, Chiapas y Oxolotán, Tabasco hasta el cruce del Río "Tapijulapa".

SECRET



SECRETARIA DE LA
DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
CARRANZA 100, MEXICO, D.F.
TEL. 52 50 00 00



Con rumbos al Nor-este y este franco llega hasta el Río Osumacinta colindando en todo este señalamiento con el Estado de Tabasco, límite señalado en el año de 1743 por el Alcalde Mayor de Chiapas Don Antonio Suá Zua y Mújica y el Gobernador de Tabasco don Francisco Barti.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

En colindancia por el Este, continuando hacia el Sur-este aguas arriba del Río Osumacinta se llega a la boca del Río "Chacamax", siguiendo el mismo rumbo, dejando a la izquierda el Río Osumacinta y en un tramo de tierra firme llega al vértice internacional con la República de Guatemala (hoy conocido como el vértice del raudal valuarte), encontrándose nuevamente el Río Osumacinta siguiendo el curso mencionado del mismo Río y aguas arriba sobre margen derecho llega al punto conocido actualmente como el vértice de "Chixoy", colindando con la República de Guatemala.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Cambiando deflexión al Oeste franco y con lindero internacional bien demarcado por el vértice del Cerro de "Ixbul" (hoy vértice de Santiago).

Cambiando rumbo al Sur-Oeste sigue hasta llegar al vértice de las Cumbres de "Buena Vista".

Prosigue con deflexión al Sur-este y llega al punto de laderas del Cerro de "Tacana", de este vértice siguiendo el curso del Río Suchiate aguas abajo llega hasta la desembocadura del mismo en el Océano Pacífico, lugar de la Barra del Suchiate antes Barra de Ocos siguiendo la colindancia con la República de Guatemala.

El lindero por el sur siguiendo de la Barra de Suchiate por la porción del litoral del Océano Pacífico y llega al punto de la Isla del "León" vértice inicial.

TITULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES DEL ESTADO

ARTICULO 4o.- Toda persona gozará de las garantías individuales y sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la presente Constitución reitera; garantías que no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y las condiciones que la primera de dichas Constituciones establece.

ARTICULO 5o.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

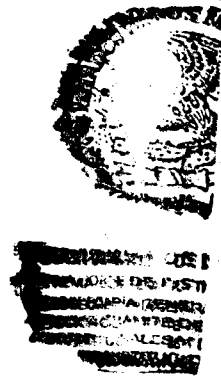
- I.- Respetar y cumplir las Leyes;
- II.- Acrecentar el espíritu de solidaridad humana y coadyuvar en las tareas de superación material y espiritual del pueblo chiapaneco;
- III.- Contribuir para los gastos públicos del Estado, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTICULO 6o.- Son vecinos del Estado los que residen habitualmente dentro de su territorio, sean mexicanos o extranjeros, con el ánimo de permanecer en él.

La vecindad no se pierde por ausentarse con motivo en el desempeño de un cargo de elección popular, de función pública o de la reclamada con motivo del deber de todo mexicano de defender a la Patria y a sus Instituciones.

ARTICULO 7o.- Son chiapanecos:

SI AM
EXITO





I.-Por nacimiento:

- a).-Las personas que nazcan en el territorio del Estado; y
- b).-Los hijos de padre o madre chiapanecos que accidentalmente hayan nacido fuera del mismo.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

II.-Por residencia:

- a).-Los mexicanos por nacimiento o naturalización conforme a las Leyes del País, que no estén en los supuestos a que se refiere la fracción anterior, que residan en el Estado más de cinco años consecutivos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 8o.- Son ciudadanos chiapanecos:

- I.-Los varones y las mujeres que satisfagan los requisitos de la fracción I, incisos a y b del Artículo anterior, que hayan cumplido dieciocho años de edad y que tengan modo honesto de vivir; y
- II.-Los mexicanos en general que tengan más de cinco años de residencia consecutiva en el Estado y modo honesto de vivir.

ARTICULO 9o.- Son obligaciones de los ciudadanos chiapanecos, además de las establecidas en el Artículo 5o., las siguientes:

- I.-Inscribirse en el Padrón Electoral Municipal y votar en las elecciones correspondientes;
- II.-Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido electos;
- III.-Tomar las armas para la defensa de la Federación, del Estado y de sus Instituciones, conforme lo prevenga la Ley; y
- IV.-Desempeñar los cargos Consejiles del Municipio donde residan, las funciones electorales y las de Jurado.

ARTICULO 10.- Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a:

- A).-Votar en las elecciones federales, estatales y municipales;
- B).-Poder ser votados en dichas elecciones y nombrados para cualquier cargo o comisión, siempre que estén satisfechos los requisitos que la Ley exige; y
- C).-De petición y de asociación en los asuntos políticos del Estado.

ARTICULO 11.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior se suspenden:

- I.-Por incapacidad jurídica;
- II.-Por estar sujetos a proceso por delito que merezca pena privativa de libertad. La suspensión en este caso tiene efectos desde que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a formación de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;

MEXICO



SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERNALES
Y COOPERACION
INTERNACIONAL



III.-Por estar compurgando una pena privativa de libertad;

IV.-Por separarse del territorio del Estado por un término mayor de un año, sin causa justificada, si son chiapanecos por residencia;

V.-Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión o reaprehensión, hasta que prescriba la acción penal o la sanción impuesta;

VI.-Por negarse a desempeñar el cargo de Síndico, Regidor, Presidente Municipal, Diputado o Gobernador. La suspensión subsistirá el tiempo que debería durar el cargo cuya negativa se sanciona; y

VII.-Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena la suspensión.

La calidad de ciudadano chiapaneco se recobra por haber cesado la causa que dio motivo a la suspensión.

ARTICULO 12.- Pierde la calidad de ciudadano del Estado quien deje de ser ciudadano mexicano.

ARTICULO 13.- La calidad de ciudadano chiapaneco no puede adquirirse por declaración del Congreso del Estado.

TITULO TERCERO

DE LOS PODERES PUBLICOS

ARTICULO 14.- Los Poderes Públicos del Estado constituyen el Gobierno del mismo y son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrá reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias que se concedan al Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 29.

TITULO CUARTO

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO

DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE SU ELECCION E INSTALACION.

ARTICULO 15.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denominará Congreso del Estado de Chiapas.

ARTICULO 16.- El Congreso del Estado se integrará con Diputados electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

La elección será libre, directa, sujeta a los principios de mayoría relativa y de Representación Proporcional en los términos de esta Constitución y de la Ley Reglamentaria que se expida. Los Diputados Propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato, ni aún como Suplentes. Los Diputados Suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de Propietarios, si no hubieren estado en ejercicio.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



El Congreso del Estado estará integrado por quince Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta por seis Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, conforme lo determine la Ley reglamentaria.

La demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre el número de Distritos.

La elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas, se sujetará a las bases siguientes:

I.- Para obtener el registro de sus listas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados en por lo menos diez de los Distritos Electorales uninominales de la Entidad.

II.- Todo Partido Político tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de Representación Proporcional, siempre que no haya obtenido dos o más constancias de mayoría y alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para las listas en la circunscripción plurinominal.

III.- Al Partido que cumpla con los requisitos a que aluden las fracciones anteriores le será asignado el número de Diputados de su lista que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, en los términos que establezca la Ley de la materia. La Ley determinará los procedimientos que se observarán para las asignaciones que, en todo caso, atenderán al orden que tuviesen los Candidatos en las listas; y

IV.- No podrán figurar como Candidatos en las listas de Representación Proporcional, quienes participan con tal carácter en la elección, según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Uninominales.

ARTICULO 17.- Para ser Diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III.- No pertenecer al Estado Eclesiástico o ser Ministro de algún culto; y
- IV.- Haber residido en el Estado cuando menos cinco años anteriores a dicha elección.

ARTICULO 18.- No podrán ser electos Diputados:

- I.- El Gobernador del Estado, los Senadores y los Diputados Federales, aún cuando con anterioridad se separen de sus cargos;
- II.- Los funcionarios que a continuación se indican, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.
 - A).- El Secretario General de Gobierno, los Secretarios de Despacho, el Subsecretario de Gobierno, el Oficial Mayor de Gobierno, el Procurador y los Subprocuradores Generales de Justicia, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Directores dependientes del Ejecutivo.

SI MEXICO



SECRETARÍA DE LA
PREMIERÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE LA PARTE DE C
DE LOS TRIBUNALES Y DE
ADMINISTRACIÓN



- B).-Los Magistrados del Tribunal-Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia;
- C).-Los Presidentes Municipales;
- D).-Los funcionarios federales; y
- E).-Los Militares en servicio activo y quienes tengan mando de la Policía en el Distrito donde se efectúe la elección.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUS SECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ARTICULO 19.- El Congreso del Estado calificará las elecciones de sus miembros a través de un Colegio Electoral, integrado por siete presuntos Diputados electos por el sistema de mayoría relativa que hayan alcanzado mayor número de votos y, en su caso, por tres presuntos Diputados electos por el sistema de Representación Proporcional de las listas que hubiesen logrado la más alta votación. Las resoluciones del Colegio Electoral serán definitivas e inapelables. Los organismos electorales correspondientes expedirán las constancias de mayoría y las relativas a las listas que hubiesen logrado más altas votaciones.

ARTICULO 20.- El Congreso se instalará y sesionará con la concurrencia además de la mitad del número total de sus miembros, si no hubiera quórum para instalar el Congreso el día señalado por la Ley, los presentes ahí reunidos compelerán a los ausentes a que concurren dentro de los diez días siguientes, con la advertencia de que si dejaren de asistir sin que medie causa justificada, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su cargo y se llamará desde luego a los suplentes. Estos deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco concurren sin tener causa justificada, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.

Entiende también que los Diputados que faltaren a sesión por ocho veces consecutivas sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, renuncian a concurrir a las sesiones de la Cámara por lo que deberá llamarse desde luego a los suplentes.

Si no hubiere quórum para instalar el Congreso o para que ejerza sus funciones una vez instalado, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar el cargo, en el expresado plazo de diez días.

Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale, quienes habiendo sido electos Diputados no se presentaren, sin causa justificada a juicio del Congreso a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este Artículo.

También incurrirán en responsabilidad, que la misma Ley sancionará, los Partidos Políticos que habiendo postulado Candidatos en una elección para Diputados acuerden que sus miembros que resultaren electos, no se presenten a desempeñar sus funciones.

ARTICULO 21.- Los Diputados que no concurren a una sesión sin causa justificada, o sin el permiso del Presidente del Congreso, no tendrán derecho a la dieta correspondiente.

ARTICULO 22.- El Congreso del Estado deberá quedar instalado el día Primero de Noviembre del año de la elección, debiendo iniciar su período ordinario de sesiones ese mismo día de ese mismo mes, terminando el dos de febrero; y el otro período ordinario, el dos de mayo, terminando el treinta y uno de julio; en los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y demás asuntos que le corresponden conforme a esta Constitución. Habrá además en el año en que se verifiquen las elecciones ordinarias de Gobernador, un período extraordinario de sesiones, para el solo acto de erigirse en Colegio Electoral para emitir los votos emitidos en la elección de Gobernador, así como la

SI MEXICO



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LABORES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

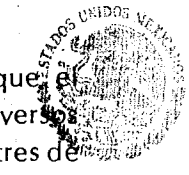


declaratoria respectiva en favor de la persona que hubiere obtenido la mayoría de sufragios. Dicho período será convocado por la Comisión Permanente tan pronto como tenga la mayoría de los expedientes electorales del Estado.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 23.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por la Comisión Permanente, pero en tales casos solo podrá ocuparse del asunto o asuntos, especificados en la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 24.- El Congreso celebrará Sesión Solemne para el efecto de que el Gobernador del Estado presente su Informe escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública, el que podrá ser entre el veinticinco de noviembre y el tres de diciembre de cada año. El Presidente del Congreso será quien conteste el Informe del Gobernador.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 25.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes o Decretos una vez firmadas por el Presidente y por el Secretario se comunicarán al Ejecutivo para su promulgación.

Corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento interno.

ARTICULO 26.- Los Diputados en funciones no podrán durante el Período de su cargo, desempeñar ninguna otra comisión o empleo por los cuales disfruten sueldo, salvo los de docencia y los honoríficos en Asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

La infracción de esta disposición será sancionada con la pérdida del cargo de Diputado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

ARTICULO 27.- El derecho de iniciar Leyes o Decretos compete:

- I.-Al Gobernador del Estado;
- II.-A los Diputados;
- III.-Al Tribunal Superior de Justicia, en materia de su ramo; y
- IV.-A los Ayuntamientos en asuntos municipales.

Las iniciativas presentadas por el Gobernador, por el Tribunal Superior de Justicia y por los Ayuntamientos pasarán desde luego a comisión; las que presenten los Diputados se sujetarán a los trámites que determine el Reglamento Interior del Congreso.

ARTICULO 28.- Todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Los proyectos de Leyes o Decretos votados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente.

Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes; con la salvedad de que si transcurrido este término

31 MEXICO



SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RENDIMIENTOS
EXTERNO
SECRETARÍA DE RENDIMIENTOS EXTERNO
SECRETARÍA DE RENDIMIENTOS EXTERNO

Congreso hubiere concluido o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse en el próximo período de sesiones, dentro de los días que faltan para completar el plazo señalado.

Si el Congreso aceptare las reformas propuestas por el Ejecutivo en sus observaciones, lo comunicará a éste, quien promulgará la Ley o Decreto. En caso contrario el proyecto se reenviará para el siguiente período de sesiones para su resolución definitiva, si fuera aprobado por los dos tercios de los votos de los presentes, el proyecto será Ley o Decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

El Ejecutivo del Estado no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso cuando éste dicte sus normas internas de funcionamiento, acuerde la prórroga de sus sesiones, ejerza funciones de Colegio Electoral o de Jurado, o cuando declare que deba acusarse a uno de los funcionarios del Estado por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de Convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

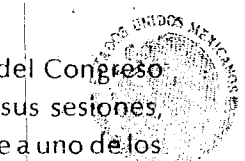
ARTICULO 29.- Son atribuciones del Congreso:

- I.- Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.
- II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes o Decretos que sean de la competencia de éste, y aprobar o desaprobar las reformas a la Constitución.
- III.- Crear y suprimir empleos de la Administración Estatal y señalar las asignaciones;
- IV.- Legislar en materia económica, educativa, de seguridad pública y beneficencia pública y privada;
- V.- Formular, y en su caso aprobar los planes globales y sectoriales de desarrollo del Estado de Chiapas.
- VI.- Auxiliar a la Federación en materia de culto religioso, de conformidad con la legislación aplicable y determinar según las necesidades locales, el número máximo de Ministros de los cultos;
- VII.- Conceder al Ejecutivo por un tiempo limitado y con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las Facultades Extraordinarias que necesite en caso de invasión, alteración o peligro públicos, o requerirlo así la Administración General del Estado. El Ejecutivo deberá dar cuenta del uso que haga de las facultades conferidas, en el siguiente período ordinario de sesiones;
- VIII.- Legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre y dar las bases de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios;
- IX.- Legislar sobre el establecimiento de instituciones para el tratamiento de los menores infractores y la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la



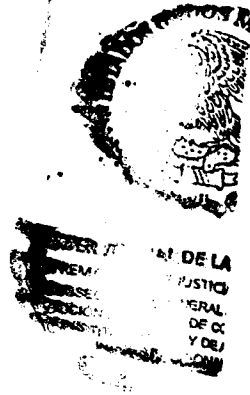
276

GOBIERNO EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

S I M P L E X T O

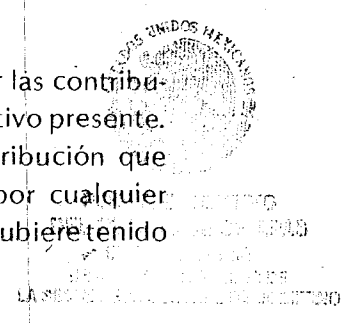


capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente;



277

- X.-Legislar en todo lo relativo al fondo legal de los Municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten;
- XI.-Dictar Leyes encaminadas a combatir el alcoholismo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 117 infine de la Constitución Federal.
- XII.-Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente. Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la Ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el Presupuesto anterior o en la Ley que estableció el empleo;
- XIII.-Aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestione el Ejecutivo del Estado o los Municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sean para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo casos de emergencia previamente declarada;
- XIV.-Aprobar o desaprobar cualquier otro compromiso por el que se afecte el Patrimonio del Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad;
- XV.-Dictar Leyes para la conservación del equilibrio ecológico y de las riquezas naturales del Estado;
- XVI.-Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales locales;
- XVII.-Instituir, cuando lo estime oportuno, Tribunales Administrativos con plena autonomía para dictar sus fallos; que tendrán función de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los Particulares, estableciendo las normas para su organización y funcionamiento, así como el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;
- XVIII.-Expedir su Reglamento que regulará su estructura y funcionamiento interno, así como la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Glosa.
- XIX.-Autorizar al Ejecutivo, en cada caso, para que enajene bienes propiedad del Estado y haga donaciones a Instituciones de Interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso;
- XX.-Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados al Estado;
- XXI.-Prorrogar el período de sesiones ordinarias por el tiempo que lo requieran las necesidades del Estado;
- XXII.-Nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados de confianza;
- XXIII.-Recibir la protesta al Gobernador del Estado y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen;



SECRETARIA DE JUSTICIA



SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

- XXIV.-Conceder licencia al Gobernador y a los Diputados para separarse de su cargo, en los términos de esta Constitución;
- XXV.-Constituirse en Colegio Electoral para elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador Constitucional, ya sea con el carácter de provisional, de interino o de sustituto, en los términos de los Artículos 38 y 39 de esta Constitución.
- XXVI.-Autorizar al Ejecutivo para que celebre arreglos sobre los límites del Estado y sancione en su caso dichos arreglos, previamente a que sean sometidos a la aprobación del Congreso de la Unión;
- XXVII.-Fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios; procurar que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y, en su caso, aprobar los Planes de Arbitrios y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los Municipios;
- XXVIII.-Crear o suprimir Municipios dentro de los ya existentes, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley Orgánica establece;
- XXIX.-Examinar la cuenta pública que anualmente le presente el Ejecutivo y los Ayuntamientos, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad con las partidas gastadas según el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de ellas;
- XXX.-Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias a fin de cubrir las vacantes que ocurran en los Poderes del Estado que sean de elección popular, y en los Ayuntamientos cuando éstos desaparecieren por alguna circunstancia;
- XXXI.-Pedir la protección de los Poderes de la Unión en caso de trastorno o sublevación interior, si no lo hubiere hecho antes el Ejecutivo del Estado;
- XXXII.-Disponer mediante decreto, el traslado de los Poderes a algún punto del Estado, fuera de la Capital, cuando las circunstancias lo exijan, bien sea por conmoción popular o para celebrar actos cívicos y conmemorativos;
- XXXIII.-Recibir de la Contaduría Mayor de Glosa las comprobaciones del gasto público y, en su caso, realizar las auditorías que estime necesarias a los órganos de Gobierno del Estado, de los Municipios y de las Instituciones que reciban subsidio estatal o municipal;
- XXXIV.-Publicar su Memoria anual de labores;
- XXXV.-Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo que se trate de controversias sobre la constitucionalidad de sus actos, las que están reservadas a la Suprema Corte de Justicia de la nación;
- XXXVI.-Erigirse en Colegio Electoral para hacer el escrutinio y la declaración de las elecciones del Gobernador y de los Senadores al Congreso de la Unión;
- XXXVII.-Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que le someta a su consideración el Gobernador;
- XXXVIII.-Decidir sobre la legalidad o ilegalidad de las elecciones de los Ayuntamientos, cuando éstas sean impugnadas, poniendo en conocimiento del Procurador General de Justicia los hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito electoral;

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
ACADEMICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRET



DEPARTAMENTO DE LA
JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DE
RECURSOS HUMANOS



XXXIX.-Suspende hasta por tres meses previa garantía de audiencia, a los miembros de los Ayuntamientos por sí o a petición del Ejecutivo cuando sea indispensable hacerlo para la práctica de alguna averiguación, y en su caso, separarlos del cargo previa formación de causa, cuando abusen de sus facultades;

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

XL.-Conocer, como Jurado de acusación, de los procedimientos que por delitos oficiales se inicien contra los funcionarios a que se refiere esta Constitución;



XLI.-Erigirse en Jurado para declarar si ha o nó lugar para proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, cuando sean acusados de delitos del orden común;

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

XLII.-Conocer y resolver conforme las leyes relativas, de los casos de nulidad de elección popular, así como de cualquier otro conflicto que se suscite con motivo de las elecciones municipales;

XLIII.-Decretar a iniciativa del Tribunal Superior de Justicia o del Ejecutivo, la creación de nuevos Juzgados;

XLIV.-Citar a los Presidentes Municipales para que informen sobre el estado que guardan sus respectivos ramos;

XLV.-Sancionar las licencias mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos; y

XLVI.-Expedir todas las leyes que sean necesarias con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los otros Poderes del Estado.

ARTICULO 30.- Los Diputados, en su carácter de representantes del pueblo, tienen derecho de opinar, discutir y defender los intereses que representan y jamás serán reconvencidos por las opiniones que sustentan las tesis que sustenten, ni se podrán entorpecer en sus gestiones cuando estas se ajusten a la Ley.

El Presidente del Congreso velará por el respecto al fuero constitucional de los miembros de dicho Congreso, y por la inviolabilidad de su Recinto.

CAPITULO CUARTO

DE LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 31.- La víspera del día en que deban terminar las sesiones ordinarias, el Congreso mediante votación secreta, nombrará para el tiempo de su receso, una Comisión Permanente, compuesta de ocho Diputados en ejercicio, de los cuales cuatro fungirán como Propietarios y cuatro quedarán como Suplentes.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.-Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias conforme al Artículo 23 o a moción del Ejecutivo; pudiendo hacer la convocatoria para lugar distinto a la Capital del Estado, en cualquier caso que así lo amerite;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE Y CONTROL
FISCAL FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- II.-Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales del orden común cometidos por los funcionarios del Estado, a que se refiere el artículo 72;
- III.-Llamar a los Diputados Suplentes de la propia Comisión, cuando por muerte o inhabilitación o licencia por más de 15 días falte alguno de los Propietarios;
- IV.-Dictaminar los asuntos que se le presenten en tiempo de sus funciones y los que queden pendientes al clausurarse el período ordinario. Cuando se trate de asuntos de la competencia del Congreso, se reservarán los Dictámenes para que sean discutidos por éste;
- V.-Decretar a iniciativa del Tribunal Superior de Justicia o del Ejecutivo, la creación de nuevos Juzgados;
- VI.-Resolver todos los asuntos concernientes a las elecciones de funcionarios municipales;
- VII.-Conocer de los asuntos relacionados con la Hacienda de los Municipios y revisar y aprobar sus cuentas;
- VIII.-Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que les someta el Gobernador;
- IX.-Recibir, en su caso, la protesta del Gobernador Provisional y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- X.-Conceder licencia por más de treinta días al Gobernador del Estado;
- XI.-Nombrar Gobernador Interino o Provisional en los supuestos a que se refiere esta Constitución; y
- XII.-Las demás que le asigna la presente Constitución.

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHIAPAS
 SUBSECRETARIA
 DE ASUNTOS JURIDICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA
 DEL PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHIAPAS
 DE ASUNTOS JURIDICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

TITULO QUINTO
DEL PODER EJECUTIVO
CAPITULO PRIMERO
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTICULO 33.- Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará "GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS".

ARTICULO 34.- La elección de Gobernador será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

S I M

EX TO



SECRETARÍA DE LA
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



ARTICULO 35.- Para ser Gobernador se requiere:

- I.-Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en pleno goce de sus derechos
- II.-Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- III.-No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser Ministro de algún culto;
- IV.-No tener empleo, cargo o comisión de la Federación o del Estado, y de ser así, renunciar y estar separado de ellos cuando menos 90 días antes de la elección; y
- V.-No estar comprendido en algunas de las causas establecidas en el Artículo 36 en su párrafo Segundo.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 36.- El Gobernador Electo por sufragio popular en el período ordinario de elecciones entrará a ejercer su encargo el 8 de diciembre y durará en él seis años.

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar este cargo.

ARTICULO 37.- El Gobernador, al tomar posesión del cargo rendirá ante el Congreso del Estado la siguiente protesta "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMAS LEGISLACION ESTATAL, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATIOTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO; Y SI ASI NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

ARTICULO 38.- Existirá falta absoluta del Gobernador del Estado:

Cuando la falta absoluta del Gobernador del Estado ocurra en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en funciones se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente, y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría simple de votos, un Gobernador Interino; el mismo Congreso expedirá la Convocatoria para elecciones en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Gobernador Interino.

Si el Congreso estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará por mayoría simple, desde luego, un Gobernador Provisional y convocará en un plazo de 10 días naturales a Sesión Extraordinaria a fin de que el Congreso designe al Gobernador Interino y expida la Convocatoria para elección de Gobernador.

Cuando la falta absoluta del Gobernador ocurriere en los últimos cuatro años del período respectivo, si el Congreso se encontrare en sesiones, se elegirá con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros y por mayoría simple de los presentes, en escrutinio secreto, al Gobernador Substituto, quien deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador Provisional y convocará, en un plazo de 5 días naturales al Congreso a Sesión Extraordinaria, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la designación del Gobernador Substituto.

ARTICULO 39.- Si al comenzar el Período Constitucional no se presentara el Gobernador electo a ejercer su cargo o la elección no estuviere hecha o declarada el 8 de diciembre, cesará en

SECRET



SECRET
DEPARTMENT OF THE ARMY
SECRETARY'S OFFICE
WASHINGTON, D.C. 20315

sus funciones el Gobernador cuyo período hubiere concluído, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino el que designe el Congreso, y si estuviere en receso el que designe la Comisión Permanente procediéndose conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Cuando la falta del Gobernador sea temporal el Congreso, si estuviere en período de sesiones, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure la falta.

Cuando la ausencia del Gobernador sea por más de 30 días y el Congreso estuviere en receso, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia y en su caso, designe al Gobernador.

Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 40.- Será Gobernador Constitucional el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos en la elección y que sea calificada y declarada por el Congreso.

ARTICULO 41.- El Gobernador del Estado podrá separarse de la residencia de los Poderes, sin salir del territorio del Estado, por un tiempo que no exceda de dos meses. Si la separación es mayor de ese lapso, solicitará licencia del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente. El Gobernador del Estado podrá ausentarse del territorio del mismo hasta por el término de un mes, previo aviso al Congreso o a la Comisión Permanente, en su caso y durante su ausencia quedará encargado del despacho el Secretario General de Gobierno; si la ausencia del territorio del Estado fuere mayor de un mes, solicitará licencia del Congreso o de la Comisión Permanente, y en su caso designará Gobernador Interino.

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

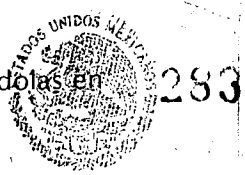
- I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su fiel observancia;
Ejecutar los actos administrativos que al Ejecutivo del Estado encomienden las Leyes Federales;
- II.- Mantener relaciones políticas con el Gobierno Federal y con los órganos de Gobierno de los demás Estados de la Federación;
- III.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior;
- IV.- Cuidar que los fondos públicos en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la Ley;
- V.- Otorgar a los particulares, mediante concesión la explotación de bienes propiedad del Estado, o la prestación de servicios públicos cuando así proceda con arreglo a la Legislación aplicable;
- VI.- Fomentar por todos los medios posibles la educación popular y procurar el adelanto y mejoramiento social y proveer, ejecutar o convenir la realización de toda clase de mejoras morales y materiales en beneficio o en interés de la colectividad.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

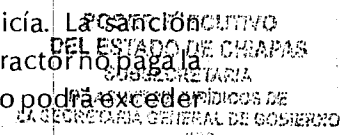


SECRETARIA DE SALUD
DIVISION DE INMUNIZACION Y CONTROL
DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

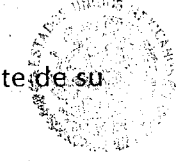
Las obras públicas serán realizadas por el Poder Ejecutivo, por sí o adjudicándolas en concurso, mediante convocatoria, en los términos de la Ley respectiva.



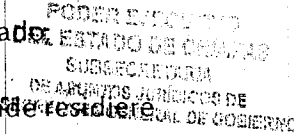
VII.- Sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía. La sanción consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no paga la multa que se le hubiere impuesto, ésta se conmutará por el arresto que no podrá exceder en ningún caso de 15 días.



Los jornaleros u obreros no podrán ser multados con cantidad mayor al importe de su jornal o salario correspondiente a una semana;



VIII.- Velar por la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad del Estado.



IX.- Ejercer el mando de la Fuerza Pública del Estado y la de los Municipios donde residiere habitual o transitoriamente;

X.- Conceder o negar indultos a los sentenciados por los Tribunales del Estado, con arreglo a la Ley aplicable;

XI.- Declarar los casos en que proceda la expropiación de bienes de particulares por causa de utilidad pública en la forma que establezcan las leyes;

XII.- Revisar los actos de los Ayuntamientos en los casos previstos por la Ley;

XIII.- Decretar de acuerdo con la Legislación respectiva las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XIV.- Expedir títulos profesionales conforme a la Ley;

XV.- Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la Administración Pública;

XVI.- Solicitar a la Comisión Permanente que convoque al Congreso a Sesiones Extraordinarias;

XVII.- Presentar al Congreso, en el Primer Período de Sesiones de cada año, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública;

XVIII.- Presentar cada año al Congreso, al tercer día de la Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior;

XIX.- Presentar al Congreso, en su Primer Período Ordinario de Sesiones, el Presupuesto de gastos por programa del año siguiente;

XX.- Facilitar al poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XXI.- Someter al Congreso, o a la Comisión Permanente para su aprobación o desaprobación, el nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o de sus Substitutos en los casos previstos por esta Constitución;

SECRET

SECRET
SECRET
SECRET
SECRET
SECRET



SECRET
SECRET
SECRET
SECRET
SECRET



- XXII.- Nombrar y remover libremente a los empleados y funcionarios de la Administración Pública del Estado de Chiapas, respetando en todo caso los derechos que les asisten conforme a la Legislación aplicable;
- XXIII.- Turnar al Procurador de Justicia los asuntos que deban ventilarse ante los Tribunales, para que ejercite ante ellos sus atribuciones legales, sin menoscabo de las facultades del Ministerio Público.

El Ejecutivo podrá nombrar cuando así lo crea conveniente, a algún abogado que lo represente en determinado asunto.
- XXIV.- Acordar que ocurran el Secretario General de Gobierno o los Secretarios de Despacho a las sesiones del Congreso, para que den a éste los informes que pida o para apoyar en los debates las iniciativas que presentare o las observaciones que haga el Ejecutivo a los Proyectos de ley o decretos;
- XXV.- Pedir la destitución por mala conducta de los funcionarios judiciales a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 71.
- XXVI.- Crear Patronatos en los cuales participe la ciudadanía como coadyuvante de la Administración Pública en actividad de interés social, dotándolos de los recursos necesarios para el mejor logro de sus fines, así como vigilar la correcta aplicación de dichos recursos por medio de supervisiones o auditorías;
- XXVII.- Las que le confiera expresamente esta Constitución.

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA
DE ASUNTOS JUDICIALES DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA
DE ASUNTOS JUDICIALES DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO

ARTICULO 43.- Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, habrá una Secretaría General de Gobierno y además, las dependencias que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la que señalará las funciones que a cada una correspondan y los requisitos que deban reunir sus titulares.

El Secretario General de Gobierno deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco en los términos del artículo 8° de esta Carta Magna.
- II.- Haber cumplido 30 años inmediatamente anteriores a la designación.
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico
- IV.- No haber cometido delito grave intencional alguno.

ARTICULO 44.- Todos los Reglamentos y acuerdos del Gobernador deberán ir firmados por el Titular de la Dependencia que corresponda. Sin este requisito, no serán obedecidos.

ARTICULO 45.- Las ausencias de los titulares de las Dependencias serán suplidas en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 46.- Los Titulares de las Dependencias deberán comparecer ante el Congreso del Estado cuando sean requeridos por éste para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos o cuando se discuta una Iniciativa de Ley que les competa.

CAPITULO III

DEL MINISTERIO PUBLICO

S I M P L E X T O



Judicial que estará bajo la autoridad de éste, por lo tanto corresponde al Ministerio Público solicitar las órdenes de aprehensión de los inculcados, buscar y presentar las pruebas bastantes que comprueben el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del acusado; procurar que los juicios se tramiten con arreglo a la Ley para que la justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los asuntos que la Ley determine.

La Ley Orgánica del Ministerio Público determinará la organización de la Institución, la que estará presidida por el Procurador General de Justicia quien será el Consejero Jurídico del Ejecutivo e intervendrá por sí o por medio de sus funcionarios o Agentes en todos los asuntos en que el Estado sea parte. Tanto el Procurador General de Justicia como el Sub-Procurador serán responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo o en ejercicio de sus funciones.

El Ministerio Público dependerá del Ejecutivo, quien nombrará y removerá a sus funcionarios.

Para ser procurador General de Justicia se exigirán los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 48.- Las faltas del Procurador que no excedan de cinco días, serán suplidas por el Sub-Procurador que él designe; las de mayor tiempo se suplirán por la persona que al efecto designe el Gobernador.

TITULO SEXTO DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 49.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados de lo Familiar, en los Juzgados Municipales y en los Juzgados Rurales.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los Distritos Judiciales en que se divide el Estado.

ARTICULO 50.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de 7 Magistrados Numerarios y 5 Supernumerarios.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Gobernador y sometidos a la aprobación del Congreso, quien otorgará o negará su aprobación dentro del término improrrogable de cinco días, si el Congreso no resolviere dentro del precitado término, se tendrán por aprobados los nombramientos.

Cuando el Congreso no apruebe esos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante el Gobernador hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego con el carácter de provisional, sin perjuicio de ser sometido a la aprobación del Congreso. Si este estuviere en receso el día del tercer nombramiento, deberá dictar su aprobación dentro de los cinco primeros días que sigan al inicio de sus sesiones. Si aprobare el nombramiento y no acordare en nada sobre el particular, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Congreso no aprobare el nombramiento, el Magistrado Provisional cesará desde luego sus funciones y el Gobernador hará nuevo nombramiento que también someterá a la aprobación del Congreso en los expresados términos.

CS I M I CS
TEXTO

SECRETARIA
CORTE DE
SECRETARIA DE
REGIONAL DE
INSTRUCION Y
CONSTRUCCION





cualquier otra causa de algún Magistrado y el Congreso se encuentre en receso, la Comisión Permanente conocerá del nombramiento respectivo, y dará su aprobación provisional mientras se reúne el Congreso y resuelve en definitiva. Lo mismo se observará respecto a la ~~substitución~~ ~~temporal~~ por más de tres meses de los Magistrados.

PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 51.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I.-Ser ciudadano chiapaneco;
- II.-Ser mayor de treinta años y menor de setenta en la fecha de su designación;
- III.-Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado;
- IV.-Tener una antigüedad y práctica profesional cuando menos de cinco años a la fecha de la designación y ser un profesional del derecho de reconocida competencia, honradez y honorabilidad;
- V.-No pertenecer al estado eclesiástico o ser Ministro de algún culto;
- VI.-No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad mayor de un año; pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione seriamente la buena fama del candidato, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta;
- VII.- Haber residido en el Estado, cuando menos seis meses antes de la fecha de la designación; y
- VIII.-No ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de otro candidato a Magistrado o de un Magistrado en ejercicio.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 52.- El Tribunal Superior de Justicia se integrará y funcionará en los términos que determine su Ley Orgánica.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia informara por escrito al Congreso del Estado, en la apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año, sobre el estado que guarda la administración de justicia.

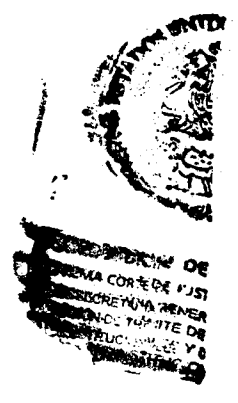
ARTICULO 53.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, durarán en sus funciones seis años, pudiendo ser ratificados en los mismos.

Los Magistrados y los Jueces podrán ser destituidos por mala conducta, cuando observen mala conducta, sean negligentes en el desempeño de sus labores o dejen de reunir alguno de los requisitos que para el ejercicio del cargo señale la Ley.

Los Jueces podrán ser cambiados de adscripción por el pleno del Tribunal, por necesidades de servicio.

Los Magistrados y Jueces de Primera Instancia que durante cinco años consecutivos presten sus servicios al Poder Judicial del Estado de Chiapas, en forma tal que se hayan hecho acreedores por su diligencia, fundamentación de resoluciones, probidad y honradez en el ejercicio de sus funciones y honorabilidad en su conducta ciudadana, podrán adquirir su inamovilidad y sólo podrán ser removidos de sus puestos, por mala conducta previo juicio de responsabilidad.

S I M P L E X T O



Para alcanzar dicho beneficio, será necesario que el Congreso a propuesta del Gobernador, tome el acuerdo respectivo en la forma y términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 54.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

- I.-Conocer como Tribunal de Sentencia en las causas instruidas contra los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 71 por delitos oficiales;
- II.-Conocer en segunda instancia de los asuntos que conforme a la Ley le competen;
- III.-Dirimir los conflictos de competencia que se susciten en los diversos Tribunales del Estado y entre éstos y las salas del propio Tribunal;
- IV.-Nombrar y remover a los Secretarios del Tribunal y demás empleados del Poder Judicial, de conformidad con las Leyes respectivas;
- V.-Nombrar a los Jueces de Primera Instancia, a los Municipales y al Visitador Judicial;
- VI.-Dictar su Reglamento Interior, y
- VII.-Las demás facultades que les confieran las Leyes.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 55.- Ningún funcionario de la Administración de Justicia podrá aceptar o desempeñar otro empleo o cargo, salvo los de docencia y los honoríficos en Asociaciones Científicas, Artísticas o de beneficencia. La infracción de este artículo será castigado con la pérdida del cargo judicial respectivo.

ARTICULO 56.- Los Jueces Municipales serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia a proposición, en terna, de los Ayuntamientos respectivos.

Los Jueces Municipales serán nombrados por los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones.

Por cada uno de los Jueces a que se refiere este artículo, se nombrará un Suplente, pudiendo ambos ser ratificados; durarán en su cargo el tiempo para el que haya sido electo el Ayuntamiento que proponga o designe en su caso. Pueden ser removidos cuando observen mala conducta, previo juicio de responsabilidad.

ARTICULO 57.- El Tribunal Superior de Justicia residirá en la Capital del Estado, salvo que sea autorizado por el Congreso para cambiar su residencia; su jurisdicción y competencia se consignarán en la Ley Orgánica respectiva.

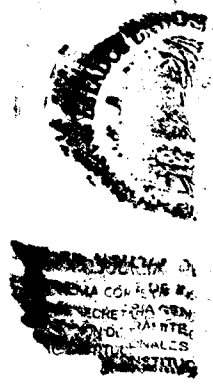
TITULO SEPTIMO
DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 58.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre.

Para la administración de los Municipios habrá Ayuntamientos de elección popular directa y Agencias Municipales cuyas atribuciones señalará la Ley.

No habrá ninguna autoridad entre los Municipios y el Gobierno del Estado.

S I M I X T O





ARTICULO 59.- En los Municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes, los Ayuntamientos se integrarán hasta con dos Regidores más, de los previstos en la Ley respectiva, los que serán electos según el principio de representación proporcional. La Ley Reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos a seguir para la asignación de estas Regidurías.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Los Agentes Municipales serán nombrados y removidos en sesión plenaria por el Ayuntamiento del que dependan.

ARTICULO 60.- Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará, aparte de los bienes propios, con las contribuciones que señale el Congreso, las que, en todo caso, serán suficientes para atender sus necesidades. Los Municipios remitirán cada año al Congreso en el segundo período de sesiones ordinarias para su revisión y aprobación en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y en el primero los Presupuestos, por programa, para el siguiente ejercicio.

DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 61.- El Congreso del Estado o la Comisión Permanente determinarán si es el caso de declarar la desaparición de algún Ayuntamiento. Cuando esto ocurra, el Congreso o la Comisión Permanente convocarán a elecciones extraordinarias, si la desaparición ocurriese en el primer año de sus gestiones, designando entre tanto una Junta Municipal compuesta de tres personas. Si la desaparición ocurriese fuera del tiempo señalado, designará de las propuestas que para tal efecto haga el Gobernador, un Concejo de Gobierno Municipal compuesto de cinco personas. Se considera que el Ayuntamiento ha desaparecido por falta absoluta de la mitad más uno de sus miembros, bien sea por licencia, causa grave o cualquiera otra circunstancia que afecte la Administración del Municipio. Si se diera falta absoluta de uno o más de sus miembros administradores, tendrá facultad el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente, de nombrar sustitutos previa terna que para el efecto proponga el Ejecutivo, por cada uno de los cargos.

ARTICULO 62.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato, salvo los suplentes que no hayan estado en funciones, y deberán tomar posesión el día primero de enero siguiente a su elección.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

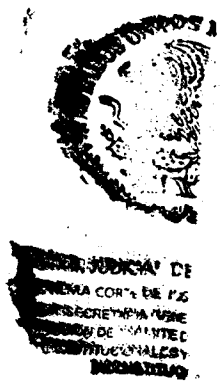
- I.- Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadano chiapaneco por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el lugar de que se trate, y en pleno goce de sus derechos;
- II.- No tener empleo, cargo o comisión del Ayuntamiento, del Estado o del Gobierno Federal tres meses antes de la elección; y
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico, o ser Ministro de algún culto.

ARTICULO 63.- Los Municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

En ningún caso podrán hacerse incorporaciones o segregaciones de un Municipio a otro sin la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, los que deberán emitir su aprobación dentro de los siguientes 60 días contados a partir de la fecha en que se les someta a su consideración el asunto.

S I M I S

MEXICO



Su abstención significará aprobación. Dicho trámite deberá contar previamente con la aprobación del Congreso del Estado después de haber oído a los Ayuntamientos interesados.

TITULO OCTAVO.

DEL PATRIMONIO Y DE LA HACIENDA PUBLICA

ARTICULO 64.- El patrimonio y la Hacienda del Estado se componen de los bienes del mismo, de los mostrencos abandonados o vacantes que estén dentro de su territorio; de las herencias y donativos; de los créditos que obtenga a su favor, de las rentas que deba percibir, de los ingresos decretados por el Congreso, de las participaciones federales y de los que por cualquier otro título obtengan.

ARTICULO 65.- El Gobernador, de acuerdo con la naturaleza de las funciones ejecutivas que le correspondan, tiene facultad y obligación de cuidar los fondos públicos, tal como se previene en el Artículo 42 fracción IV de esta Constitución. Para ese fin y como dependencia del Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo el despacho de esos asuntos, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 66.- El Estado contará con los ingresos que determine la Ley de Hacienda y la Ley de Ingresos del Estado, las leyes del orden común y los que se prevean en los convenios que se celebren con la Federación.

Los egresos se regularán en el Presupuesto correspondiente, que será sancionado anualmente por el Congreso.

El Congreso podrá modificar, a petición del Ejecutivo, los ingresos o egresos del Estado.

Las partidas presupuestales, o las que asignen cualquier cantidad para gastos extraordinarios serán firmadas por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno.

El funcionario que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad oficial y responderá con su patrimonio de las erogaciones realizadas.

ARTICULO 67: Para la glosa de las cuentas de la Hacienda del Estado y de los Municipios habrá una Contaduría Mayor de Glosa, que dependerá del Congreso y en su receso de la Comisión Permanente.

Para el desempeño de sus funciones podrá contar con elementos necesarios que requiera.

ARTICULO 68.- Todo empleado de Hacienda que maneje caudales públicos otorgará fianza en los términos que establezca la Ley.

TITULO NOVENO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

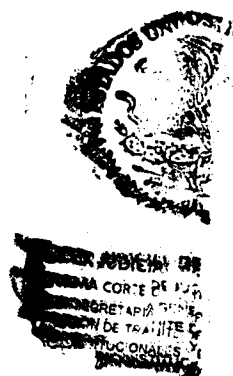
ARTICULO 69.- Todo funcionario, cualquiera que sea su categoría será responsable de los delitos, faltas u omisiones en que incurra en el ejercicio o con motivo de su cargo.

Para denunciar los delitos oficiales y de orden común se concederá acción popular, sin obligación de constituirse en parte, en los términos de la Ley.

259
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

S I M I S
T E X T O





ARTICULO 70.- Cuando se trate de delitos del orden común cometidos por el Gobernador, por los Diputados, por los Magistrados, por el Procurador General de Justicia, por los Sub-Procuradores, por los Secretarios, por los Subsecretarios de Despacho, por el Oficial Mayor de Gobierno, por los miembros de los Ayuntamientos, el Congreso, erigido en Jurado, declarará por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros funcionarios, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado, por el solo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los Tribunales comunes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, ya que la resolución del Congreso no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación.

ARTICULO 71.- De los delitos oficiales cometidos por los funcionarios mencionados en el artículo anterior, con excepción de los Magistrados, conocerá el Congreso como jurado de acusación y el Tribunal Superior de Justicia como Tribunal de Sentencia. El Jurado de acusación tendrá por objeto declarar, por el mismo número de votos de que habla el numeral que precede, si el encausado es o no culpable; si la declaración fuere de inculpabilidad, el funcionario continuará en el ejercicio de su cargo; si fuere de culpabilidad quedará inmediatamente separado de dicho cargo y será puesto desde luego a disposición del Tribunal Superior de Justicia; éste, en pleno, erigido en Tribunal de sentencia, con audiencia del encausado, de su Defensor y de una Comisión del Jurado de Acusación integrada por dos Diputados, resolverá por mayoría de votos, lo que proceda de acuerdo con la Ley.

Cuando se trate de los Magistrados del Tribunal Superior o de los Jueces de Primera Instancia, el Gobernador del Estado pedirá la destitución correspondiente ante el Congreso, si éste declara justificada la petición por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido.

El Gobernador del Estado, antes de pedir al Congreso la destitución de algún funcionario judicial, lo hará en privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la procedencia de la consignación.

Los Jueces de Primera Instancia respectivos, conocerán con audiencia del Ministerio Público, de los juicios de responsabilidad que se inicien en contra de los Jueces Municipales y Rurales. En segunda instancia, conocerán las Salas del Tribunal Superior de Justicia, según proceda.

ARTICULO 72.- Pronunciada la sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no podrá concederse al sentenciado la gracia del indulto.

ARTICULO 73.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.

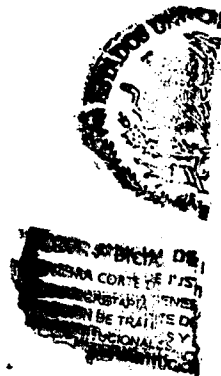
ARTICULO 74.- En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

ARTICULO 75.- Las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia, en los procedimientos relativos a delitos oficiales, a que se refiere el presente título, serán inapelables.

TITULO DECIMO

PREVENCIONES GENERALES

**S I M
T E X T O**



en esta Constitución o en la Ley. Para desempeñar más de un empleo del Estado y del Municipio, de éstos y de la Federación, se requerirá autorización previa del Congreso del Estado y, en su caso, de la Comisión Permanente, y sólo podrá concederse atendiendo a razones de interés público.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

La prohibición a que se refiere este artículo no comprende los empleos en el ramo de docencia, los que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTICULO 77.- Todos los funcionarios públicos del Estado percibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la Ley y pagada por el Erario Estatal. Esta compensación no será renunciable.

ARTICULO 78.- Todos los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, al tomar posesión de sus cargos, harán protesta formal de respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen.

SECRETARIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 79.- El Gobernador, Los Magistrados Propietarios, cuando estén en funciones, el Procurador General, los Subprocuradores, los Agentes del Ministerio Público, los Jueces de Primera Instancia, los Presidentes Municipales, los Secretarios y Subsecretarios de Gobierno, el Oficial Mayor de Gobierno, los Secretarios del Tribunal y los Secretarios de los Juzgados, no podrán funcionar como arbitradores, ni ejercer la abogacía ni la procuración, sino cuando se trate de sus propios derechos o de los correspondientes a personas que estén bajo su patria potestad o vínculo matrimonial. Tampoco podrán ejercer el notariado, ni ser albaceas, depositarios judiciales, Síndicos, administradores, interventores de concurso, testamentarios o intestados. La infracción de este artículo será causa de responsabilidad. Esta prohibición comprende a funcionarios y empleados que estén en el ejercicio de sus funciones por hallarse disfrutando de licencia.

Cuando en un Distrito Judicial no exista Notario Público, los Jueces Civiles o Mixtos de Primera Instancia, podrán actuar como tales por receptoría.

ARTICULO 80.- Los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo serán renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

ARTICULO 81.- Los Poderes Públicos del Estado residirán en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. El Ejecutivo del Estado, en caso de trastorno público grave podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar, siempre y cuando por las circunstancias el Congreso del Estado no pueda dictar el Decreto correspondiente en los términos de la Fracción XXXII del Artículo 29 de la presente Constitución.

ARTICULO 82.- El Periódico Oficial es el Organó para dar a conocer a los habitantes del Estado las disposiciones de observancia general.

Las leyes o decretos, los reglamentos, y cualesquiera otras disposiciones obligarán a los quince días de su promulgación, siempre que en los mismos no se fije la fecha en que deba comenzar su vigencia. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la Ley o disposición de que se trate en el Periódico Oficial.

SENTENCIA



SECCION DE LA
CORTE DE JUSTICIA
FEDERAL DE TRABAJO Y
CONFERENCIAS Y CASOS
PROVISIONALES

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 83.- Para que las adiciones y reformas a la presente Constitución puedan ser parte de la misma, se requiere:

- I.-Que el Congreso, con la aprobación de las dos terceras partes del número total de sus miembros, admitan a discusión el proyecto;
- II.-Que el proyecto se publique en el Periódico Oficial del Estado;
- III.-Que la mayoría de los Ayuntamientos den su aprobación dentro de los sesenta días de recibida la comunicación en que se les pida. Su abstención significará aprobación.
- IV.-Que se apruebe en el siguiente periodo ordinario de sesiones por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso.

En caso de que se hagan observaciones a las adiciones o reformas propuestas, el Congreso decidirá si son o no de tomarse en consideración, sujetándose el proyecto a los trámites preceptuados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 28.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA INVIOABILIDAD DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 84.- Esta Constitución es la Ley fundamental del Estado por lo que se refiere a su régimen interior y nadie podrá ser dispensado de acatar sus preceptos, los cuales no perderán su fuerza y vigencia, aún cuando por cualquier circunstancia se interrumpa su observancia.

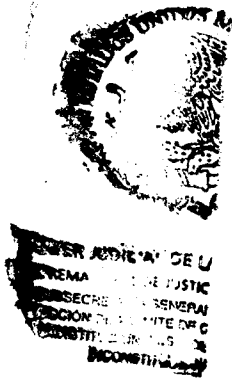
TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Constitución se publicará en el Periódico Oficial, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el Estado; y comenzará a regir desde el 1o. de enero de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior de Justicia quedará integrado conforme a las disposiciones aquí establecidas y el plazo a que se refiere el Artículo 53 Párrafo Cuarto de esta Constitución empieza a contarse a partir de esta fecha y para los efectos de ratificación será a propuesta del Gobernador ante el Congreso del Estado, el día 10. de enero de 1987.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del Artículo 36 reformado, la Legislatura del Estado, designará a la persona que ocupará el cargo de Gobernador con el carácter de interino del día primero al día ocho de diciembre de 1982, fecha esta última en que deberá tomar posesión el Gobernador Constitucional Electo.

SECRET
MEXICO



ARTICULO CUARTO.- Quedan derogadas todas las leyes, decretos, circulares, resoluciones o cualesquiera otras disposiciones que contravengan a la presente Constitución.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo dispondrá se promulgue, circule y publique por bando Solemne, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de agosto de 1981.- D.P.-DR. LUIS ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ.- D.S.-PROFR. ROBERTO PRADO GOMEZ.- D.S.-LIC. MIGUEL ARCADIO CRUZ RUIZ.- RUBRICAS.

De conformidad con la fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.-El Gobernador del Estado.-Juan Sabines Gutiérrez.-El Secretario General de Gobierno.-Dr. Enoch Cancino Casahonda.-

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 140

JUAN SABINES GUTIERREZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 140

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido reformada la Constitución Política del Estado de Chiapas, según Decreto número 130 de esta misma fecha en su Artículo 16 Párrafo Tercero que modifica y adiciona al Artículo 3/o. de la Ley Electoral del Estado de Chiapas, aumentando a 15 el número de Diputados Electos según el principio de mayoría relativa, mediante el Sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta por 6 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional según el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, por lo que para que exista congruencia con el precepto constitucional invocado, esta H. Legislatura expide el siguiente.

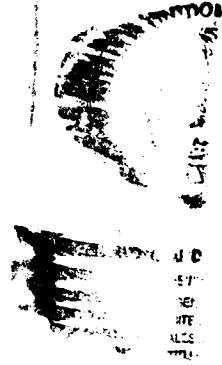
DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 3/o. y se adiciona el Artículo 7/o. de la Ley Electoral del Estado de Chiapas para quedar como sigue:

"...ARTICULO 3/o.- El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, que estará integrado por 15 Diputados Electos, según el principio de mayoría relativa y hasta por 6 Diputados electos conforme el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

"...ARTICULO 7/o. Las elecciones ordinarias de Gobernador y Diputados, se celebrarán el primer domingo del mes de julio del año correspondiente y las de Ayuntamientos, el tercer

S I M P L E X T O



domingo del mes de noviembre del año respectivo.

Para la elección de Diputados, el Estado se dividirá de acuerdo al mandato constitucional en los Distritos Electorales siguientes:

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PRIMER DISTRITO

MUNICIPIO:

- 1.-TUXTLA GUTIERREZ. (Cabecera).

SEGUNDO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-CHIAPA DE CORZO. (Cabecera).
- 2.-Villaflores.
- 3.-Villa Corzo.
- 4.-Suchiapa.

TERCER DISTRITO

- 1.-VENUSTIANO CARRANZA. (Cabecera).
- 2.-Angel Albino Corzo.
- 3.-La Concordia.
- 4.-Nicolás Ruíz.
- 5.-Acala.
- 6.-Totolapa.
- 7.-San Lucas.
- 8.-Chiapilla.
- 9.-Amatenango del Valle.
- 10.-San Jeronimo.

CUARTO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS. (Cabecera).
- 2.-Teopisca.
- 3.-Chamula.
- 4.-Zinacantán.
- 5.-Tenejapa.
- 6.-Mitontic.
- 7.-Larrainzar.

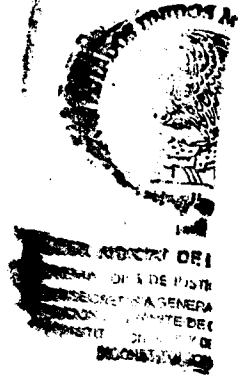
QUINTO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-COMITAN. (Cabecera).
- 2.-La Trinitaria.
- 3.-Tzimol.
- 4.-La Independencia.
- 5.-Las Rosas.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRET



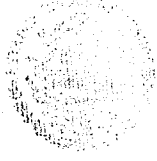
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL



6.-Las Margaritas.

SEXTO DISTRITO

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MUNICIPIOS:

- 1.-OCOSINGO. (Cabecera).
- 2.-Altamirano.
- 3.-Chanal.
- 4.-Huixtán.
- 5.-Oxchuc.
- 6.-Sitalá.
- 7.-Chilón.

SEPTIMO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-PALENQUE. (Cabecera).
- 2.-La Libertad.
- 3.-Catazajá.
- 4.-Salto de Agua.
- 5.-Tila.
- 6.-Tumbalá.
- 7.-Yajalón.

OCTAVO DISTRITO

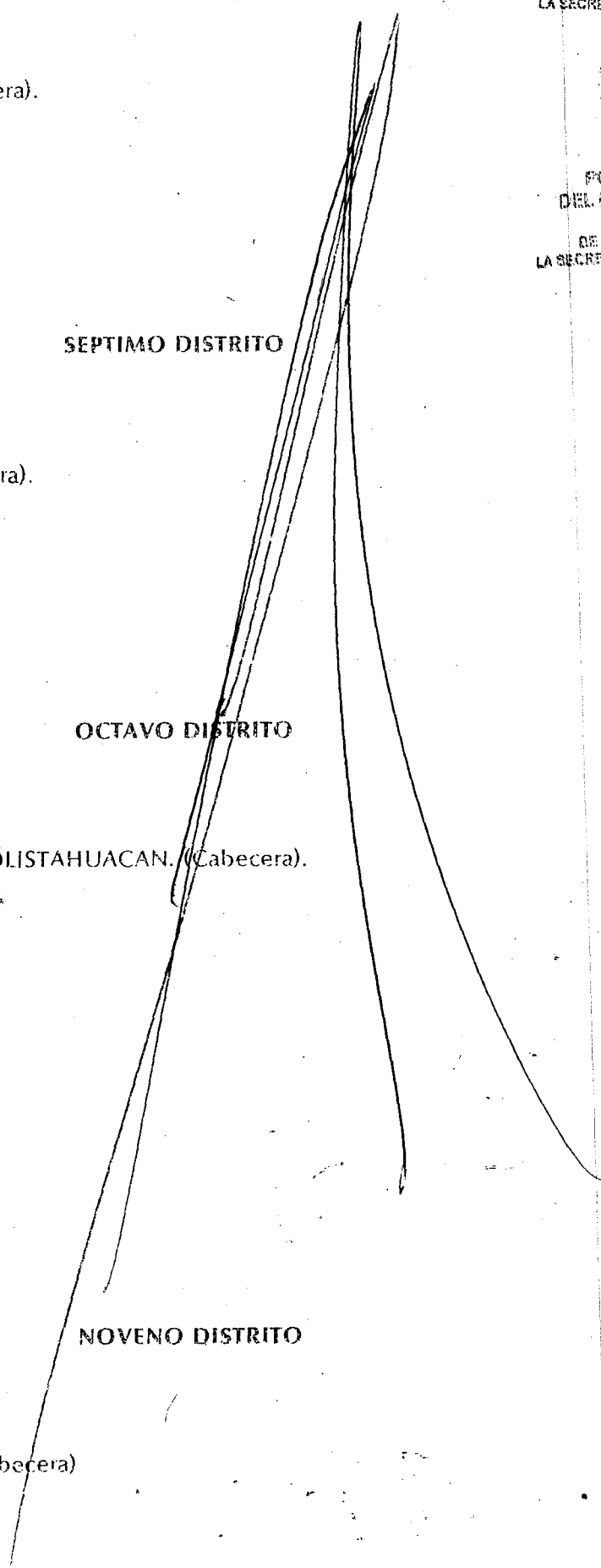
MUNICIPIOS:

- 1.-PUEBLO NUEVO SÓLISTAHUACAN. (Cabecera).
- 2.-Simojovel.
- 3.-Amaten.
- 4.-Sabán-Camé.
- 5.-Chenalhó.
- 6.-El Bosque.
- 7.-Chalchihuitán.
- 8.-Pantelhó.
- 9.-Huitiupán.
- 10.-Bochil.
- 11.-Ixtapa.
- 12.-Soyaló.
- 13.-Jitotol.
- 14.-Tapilula.

NOVENO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-PICHUCALCO. (Cabecera)
- 2.-Reforma.
- 3.-Juárez.
- 4.-Solosuchiapa.



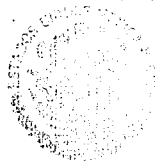
S I M P L E X T O



SECCION DE LA
CORREOS Y TELEGRAFOS
REGION DE MEXICO
DISTRITO FEDERAL



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

- 5.-Ixtacomitán.
- 6.-Sunuapa.
- 7.-Ixtapangajoya.
- 8.-Ostuacán.
- 9.-Ixhuatán.
- 10.-Chapultenango.

DECIMO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-COPAINALA. (Cabecera).
- 2.-Tecpatán.
- 3.-Chicoasén.
- 4.-Osumacinta.
- 5.-Ocoatepec.
- 6.-Tapalapa.
- 7.-Coapilla.
- 8.-Pantepec.
- 9.-Francisco León.
- 10.-Rayón.

ONCEAVO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-TONTALAPA. (Cabecera).
- 2.-Quipilas.
- 3.-Ocozocoautla.
- 4.-Berriozábal.
- 5.-San Fernando.

DOCEAVO DISTRITO

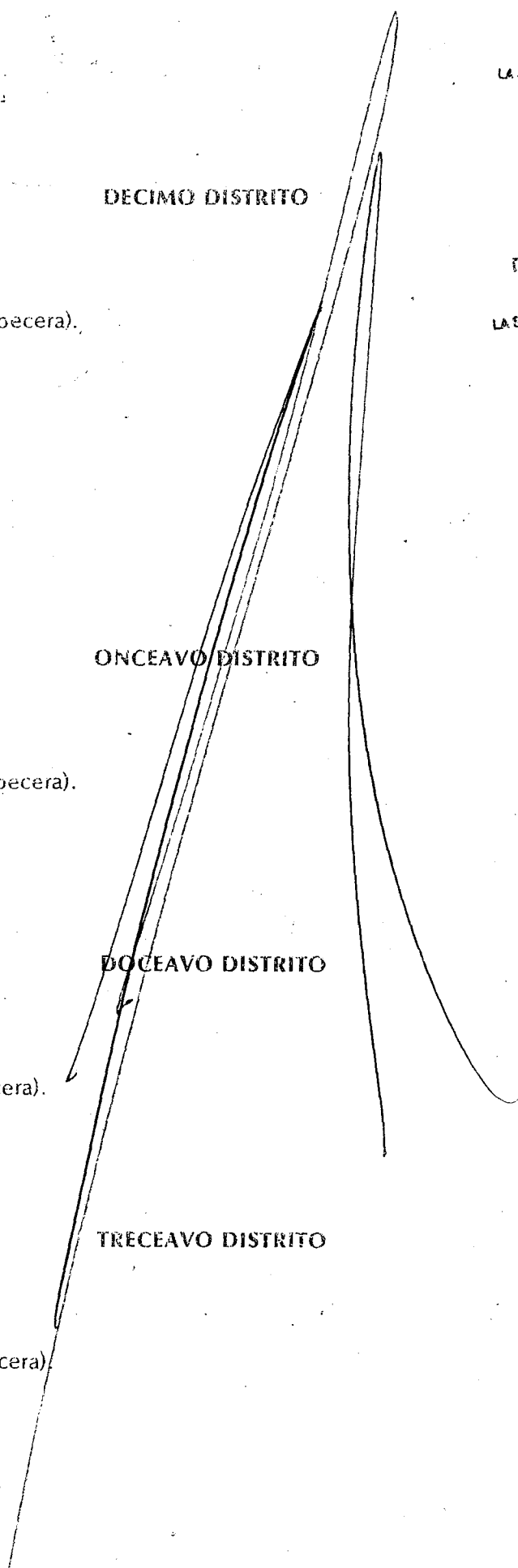
MUNICIPIOS:

- 1.-TONALA. (Cabecera).
- 2.-Pijijapan.
- 3.-Arriaga.
- 4.-Mapastepec.

TRECEAVO DISTRITO

MUNICIPIOS:

- 1.-HUIXTLA. (Cabecera)
- 2.-Mazatán.
- 3.-Huehuetán.
- 4.-Tuzantán.
- 5.-Villa Comaltitlán.
- 6.-Escuintla.
- 7.-Acapetahua.
- 8.-Acacouaha



SECRET



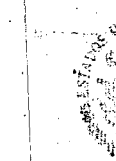
DEPARTMENT OF JUSTICE
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
WASHINGTON, D.C. 20535

CATORCEAVO DISTRITO



297

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MUNICIPIOS:

- 1.-MOTOZINTLA. (Cabecera).
- 2.-El Porvenir.
- 3.-La Grandeza.
- 4.-Siltepec.
- 5.-Mazapa de Madero.
- 6.-Bejucal de Ocampo.
- 7.-Amatenango de la Frontera.
- 8.-Bella Vista.
- 9.-Chicomuselo.
- 10.-Frontera Comalapa.

QUINCEAVO DISTRITO

MUNICIPIO:

- 1.-TAPACHULA. (Cabecera).
- 2.-Tuxtla Chico.
- 3.-Cacahoatán.
- 4.-Unión Juárez.
- 5.-Metapa.
- 6.-Frontera Hidalgo.
- 7.-Suchiate.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Quedan derogadas todas las Leyes, Decretos y demás disposiciones que se opongan a la reforma y adición a que se contrae el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1/o. de enero de 1982.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.-
D.P.-DR. LUIS ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ.- D.S.-PROFR. ROBERTO PRADO GOMEZ.-
D.S.-PROFR. ABIGAIL CRUZ LAZARO.-RUBRICAS.

Dé conformidad con la Fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.-El Gobernador del Estado, Juan Sabines Gutiérrez.-El Secretario General de Gobierno.-Dr. Enoch Cancino Casahonda.

S I M

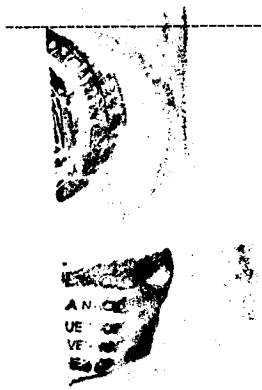
M E X I C O



SECRETARIA DE LA
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL DE
TRAMITE DE COM
PROVISIONALES DE AC

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ,
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
 GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36,
 FRACCIÓN XIV; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA,
 CERTIFICA Y HACE CONSTAR:----- QUE LAS PRESENTES COPIAS
 FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS FOJAS UTILES, ESCRITAS POR
 EL ANVERSO, SON COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE
 CORRESPONDEN AL PERIÓDICO OFICIAL ALCANCE NÚMERO 37, DE FECHA
 MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y
 OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ESTA
 DIRECCIÓN, A DONDE ES DEVUELTO PARA SU RESGUARDO
 CORRESPONDIENTE.----- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VINTIOCHO
 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHIAPAS
 SUBSECRETARIA
 DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



**S I M
T E X T O**



SECRETARÍA DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de 2a. Clase con fecha 28 de Octubre de 1921.

Tomo XCIX	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miércoles 27 de Diciembre de 1989.	No. 54 SECRETARIA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
-----------	---	--

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:		LA PAGINA
DECRETO NUMERO 9	LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	3
DECRETO NUMERO 10	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	34
DECRETO NUMERO 11	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	59
DECRETO NUMERO 12	SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	68
PUB. No. 1009-A-89	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALA LA CIUDAD DE TOCOZOCAUTLA COMO NUEVA RESIDENCIA DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26, A CARGO DEL LIC. JULIO HUMBERTO TRUJILLO.....	70
PUB. No. 1010-A-89	ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE PARA SU DICTAMEN Y OPINION EL EXPEDIENTE DEL C. PORFIRIO JAVIER HERNANDEZ ROJAS.....	71
PUB. No. 1011-A-89	ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE PARA SU DICTAMEN Y OPINION EL EXPEDIENTE DEL C. EUTQUIO JESUS TIERRERREZ AGUILAR.....	71
PUB. No. 1012-A-89	ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE PARA SU DICTAMEN Y OPINION EL EXPEDIENTE DEL C. BERTIN PEREZ VALDEZ.....	72
PUB. No. 1013-A-89	ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE PARA SU DICTAMEN Y OPINION EL EXPEDIENTE DEL C. CARLOS ZENTENO PENAGOS.....	72
PUBLICACIONES FEDERALES:		
PUB. No. 309-B-89	EXEQUATUR No. 6 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO CASTRO DIAZ-GRANADOS, COMO CONSUL GENERAL DE COLOMBIA EN MEXICO.....	72

88
62

SECRET



SECRETARIA DE
JUSTICIA Y
FIDEJUSION
SECRETARIA DE
JUSTICIA Y
FIDEJUSION



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PUB. No. 310-B-89

RESOLUCION PRESIDENCIAL SOBRE DOTACION DE TIERRAS, CORRESPON-
DIENTE AL POBLADO GUADALUPE VICTORIA II, MUNICIPIO DE CINTALAPA,
CHIAPAS.....

72

PUB. No. 311-B-89

RESOLUCION PRESIDENCIAL SOBRE AMPLIACION DE EJIDO, CORRESPON-
DIENTE AL POBLADO GARRIDO CANABAL, MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS..

75

PUB. No. 312-B-89

RESOLUCION PRESIDENCIAL SOBRE AMPLIACION DE EJIDO, CORRESPON-
DIENTE AL POBLADO LA REALIDAD TRINIDAD, MUNICIPIO DE LAS MARGA-
RITAS, CHIAPAS.....

78

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES:.....

81-85

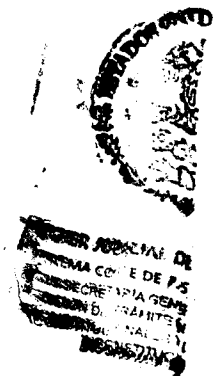
DIRECTORIO OFICIAL:.....

86



SMI

EXTO





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PUBLICACIONES ESTATALES:

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 9

LICENCIADO PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 9

LA HONORABLE QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

QUE ES OBJETIVO FUNDAMENTAL DE ESTA LEY EL ESTABLECER LA NORMATIVIDAD A QUE DEBERA SUJETARSE EL COBRO DE LOS IMPUESTOS QUE SE DETERMINAN A CARGO DE LOS CIUDADANOS: LOS QUE TIENEN OBLIGACION DE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO EN LOS TERMINOS QUE ORDENA EL ARTICULO 5o., FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE QUE CON DICHAS CONTRIBUCIONES EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD SATISFAGA LAS NECESIDADES Y SERVICIOS QUE LAS EVALUACIONES DE LA CONSULTA POPULAR HAN SEÑALADO COMO PRIORITARIOS.

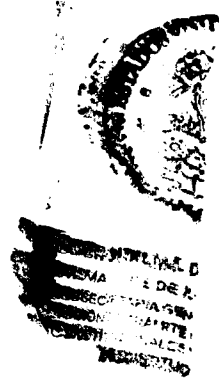
POR HABER SIDO DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACION SE EFECTUAPON CAMBIOS PROFUNDOS EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO LOCAL Y POR LO MANTENIENDO LA NECESIDAD DE REVISAR LA LEY DE HACIENDA PARA ADECUARLAS A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTAN EN LA REFORMA DE LAS CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO LEGAL ORDENADO ADMINISTRATIVO EVITANDO CON ESTO LAS ARTICULACIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS ESTATALES

QUE TENIENDO TAMBIEN LA NECESIDAD DE SOLENTA DE RESPONDER A LAS NUEVAS ESTRUCTURAS DEL CAMBIO QUE A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EXISTEN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PLAN ESTATAL DE GOBIERNO 1988-1994 LA LEY QUE HA CONVOCADO EL C. LIC. CARLOS SALAS DE GORTARI PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REFORMA DE LAS LEYES ANTERIORES EN LA PRIMERA LEGISLATURA EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS DISPOSICIONES GENERALES TITULO PRIMERO

S I M I X T O

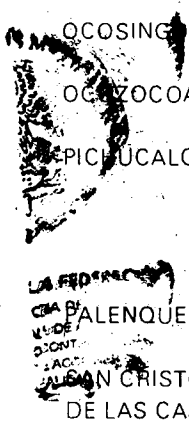




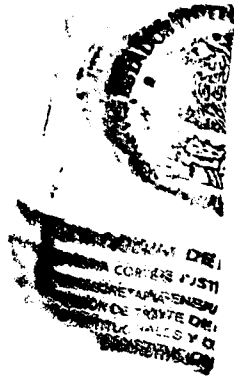
CLAVE	DISTRITO HACENDARIO	SEDE	JURISDICCION
224001	ACAPETAHUA	ACAPETAHUA	ACAPETAHUA, ACACOYAGUA, ESCUINTLA Y MAPASTEPEC
224002	ARRIAGA	ARRIAGA	ARRIAGA
224003	CATAZAJA	CATAZAJA	CATAZAJA Y LA LIBERTAD
224004	CINTALAPA	CINTALAPA	CINTALAPA, JIQUIPILAS
224005	COMALAPA	FRONTERA COMALAPA	FRONTERA COMALAPA, AMATENANGO DE LA FRONTERA BELLAVISTA Y CHICOMUSELO
224006	COMITAN	COMITAN DE DGUEZ	COMITAN DE DGUEZ, INDEPENDENCIA, LAS MARGARITAS, TRINITARIA Y TZIMOL
224007	COPAINALA	COPAINALA	COPAINALA, COAPILLA, CHICOASEN, OCOTEPEC, TEPATAN Y OSUMACINTA
224008	CHIAPA	CHIAPA DE CORZO	CHIAPA DE CORZO, Acala, CHIAPILLA, IXTAPA, SAN LUCAS Y SOYALO
224009	HUIXTLA	HUIXTLA	HUIXTLA, TUZANTAN Y VILLA COMALTITLAN
224010	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA Y ANGEL ALBINO CORZO
224011	MOTOZINTLA	MOTOZINTLA	MOTOZINTLA, BEJUCAL DE OCAMPO, EL PORVENIR, LA GRANDEZA, MAZAPA DE MADERO Y SILTEPEC
224012	OCOSINGO	OCOSINGO	OCOSINGO, ALTAMIRANO, OXCHUC Y SAN JUAN CANCUC
224013	OCOZOCOAUTLA	OCOZOCOAUTLA	OCOZOCOAUTLA
224014	PICHUCALCO	PICHUCALCO	PICHUCALCO, IXTACOMITAN, IXTAPANGAJOYA, JUAREZ, OS TUACAN, REFORMA, SOLOSUCHIAPA, SUNUAPA, RAYON, PANTEPEC, TAPALAPA, AMATAN, FRANCISCO LEON, CHA PULTENANGO, IXHUATAN Y TAPILULA
224016	PALENQUE	PALENQUE	PALENQUE Y SALTO DE AGUA
224017	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, AMATENANGO DEL VALLE, CHAMULA, CHANAL, CHENALHO, HUIXTAN, LARRAINZAR, MITONTIC, PANTELHO, TENEJAPA, TEOPISCA, ZINACANTAN Y CHALCHIHUITAN
224018	SIMOJOVEL	SIMOJOVEL	SIMOJOVEL, BOCHIL, EL BOSQUE, HUITIUPAN, JITOTOL Y PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
224019	TAPACHULA	TAPACHULA	TAPACHULA, CACAHOATAN, FRONTERA HIDALGO, HUEHUETAN, MAZATAN, METAPA, SUCHIATE, TUXTLA CHICO Y UNION JUAREZ
224020	TONALA	TONALA	TONALA Y PIJIAPAN
224000	TUXTLA GTZ.	TUXTLA GTZ.	TUXTLA GUTIERREZ, BERRIOZABAL, SAN FERNANDO Y SUCHIAPA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

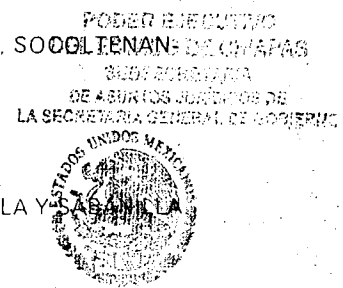
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



S I M - M E X T O



224021	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA, NICOLAS RUIZ, SOO GO, TOTOLAPA Y LAS ROSAS.
224022	VILLAFLORES	VILLAFLORES	VILLAFLORES Y VILLA CORZO.
224023	YAJALON	YAJALON	YAJALON, CHILON, TILA, SITALA, TUMBALA Y



TAMBIEN SE PODRAN INCORPORAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS COMO AUXILIARES PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES. LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, LA RELACION DE LOS BANCOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DE LOS CONTRIBUYENTES CUALQUIER PAGO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES E IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS.

ARTICULO 3.- CUANDO LOS CONTRIBUYENTES NO CUMPLAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL PAGO DE SUS CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION FISCAL, PREVISTO EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO PARA HACER EFECTIVOS DICHOS CREDITOS.

ARTICULO 4.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EL RECIBO OFICIAL LEGALMENTE REQUISITADO Y COPIA DE LA DECLARACION PRESENTADA DEBIDAMENTE SELLADA POR LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

EN LOS CASOS DE LAS DECLARACIONES DE CARACTER INFORMATIVO, PARA SU VALIDACION DEBERA OBTENERSE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA, FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO.

ARTICULO 5.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, TENDRA FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA HACENDARIA, ACORDE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 10, 12 Y 44 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL
DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 6.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA PROPIEDAD, LA POSESION Y EL USUFRUCTO DE PREDIOS ASI COMO LAS CONSTRUCCIONES SOBRE LOS MISMOS.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 7.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:

- I. LOS PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS Y CONDOMINIOS.
- II. LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRO TITULO SIMILAR.
- III. LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS SEGUN SEA EL CASO.
- IV. QUIENES DETENTEN LA POSESION A TITULO DE DUEÑO.

SMITH
TEXTO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

- V. LOS POSEEDORES QUE POR CUALQUIER TITULO TENGAN LA CONCESION, USO O GOCE DE PREDIOS DEL DOMINIO DEL ESTADO, DE SUS MUNICIPIOS O DE LA FEDERACION.
- VI. LOS POSEEDORES DE BIENES QUE HUBIEREN SIDO YACANTES.
- VII. LOS USUFRUCTUARIOS.
- VIII. LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DONDE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO, ESTABLECIMIENTOS MINEROS Y METALURGICOS, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL DE LA MATERIA.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 8.- SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE ESTE IMPUESTO:

- I. LOS PROMITENTES VENDEDORES, QUIENES ENAJENEN CON RESERVA DE DOMINIO O CON SUJECION A CONDICION.
- II. LOS NUDO PROPIETARIOS.
- III. LOS FIDUCIARIOS RESPECTO A LOS BIENES SUJETOS A FIDEICOMISO.
- IV. LOS CONCESIONARIOS, O QUIENES NO SIENDO PROPIETARIOS, TENGAN LA EXPLOTACION DE PLANTAS DE BENEFICIO DE ESTABLECIMIENTOS MINEROS O METALURGICOS.
- V. LOS ADQUIRENTES DE PREDIOS, EN RELACION AL IMPUESTO Y DE SUS ACCESORIOS INSOLUTOS A LA FECHA DE ADQUISICION; EN TODO CASO LOS PREDIOS QUEDARAN PREFERENTEMENTE AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, INDEPENDIEMENTE DE QUIEN DETENTE LA PROPIEDAD O POSESION DE LOS MISMOS.
- VI. LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AUTORIZEN ALGUN ACTO JURIDICO O DEN TRAMITE A ALGUN DOCUMENTO SIN QUE ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS.
- VII. LOS NOTARIOS, CORREDORES, REGISTRADORES Y SERVIDORES QUE TENGAN FE PUBLICA, POR LOS ACTOS QUE AUTORIZEN, EN QUE SE CONSIGNE LA ACTIVIDAD GRAVADA CON ESTE IMPUESTO, SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO.

ESTAN EXENTOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO

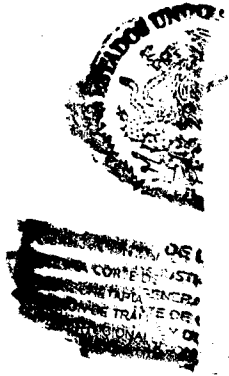
ARTICULO 9.- QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- I. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPECTO DE SUS BIENES DIRECTAMENTE DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO.
- II. LOS ESTADOS EXTRANJEROS, POR LO QUE HACE A PREDIOS DE SU PROPIEDAD QUE ESTEN OCUPADOS POR SUS MISIONES DIPLOMATICAS Y EN LOS DEMAS CASOS ESTABLECIDOS POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES, CUANDO PARA EFECTOS DE RECIPROCIDAD LO REQUIERA EL CASO.

ARTICULO 10.- LA DECLARACION DE EXENCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE SOLICITARA POR ESCRITO SEGUN EL CASO, A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, APORTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN SU PROCEDENCIA.

ARTICULO 11.- LA VIGENCIA DE LAS EXENCIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SE INICIARA A PARTIR DEL PRIMER BIMESTRE SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, O A PARTIR DEL ULTIMO PAGO DEL IMPUESTO HECHO CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, SI AQUELLA ES APROBADA POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

S I M P L I X T O



DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 12.- PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE TOMARA COMO BASE GRAVABLE, EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EN LA LEY DE CATASTRO VIGENTE, EN LO CONDUENTE.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DE LAS CUOTAS Y TASAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 13.- ESTE IMPUESTO SE PAGARA CONFORME A LAS CUOTAS Y TASAS QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 14.- LA CUOTA DEL IMPUESTO ES ANUAL, PERO SU IMPORTE PODRA DIVIDIRSE EN 4 PARTES, QUE SE PAGARAN TRIMESTRALMENTE, A MAS TARDAR EL DIA 20 DE LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE. EL PAGO DE ESTE IMPUESTO PODRA EFECTUARSE ANTICIPADAMENTE.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 15.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO, NO IMPIDE EL COBRO DE DIFERENCIAS, QUE DEBA DE HACER LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, POR CAMBIOS DE LA BASE GRAVABLE QUE SUFRA EL BIEN INMUEBLE DE QUE SE TRATE CUANDO EL CONTRIBUYENTE HAYA OMITIDO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 19 DE ESTA LEY.

EL PAGO DE LAS CUOTAS MINIMAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, SE CUBRIRAN ANUALMENTE DURANTE EL MES DE ENERO.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERA EFECTUARSE EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS QUE CORRESPONDA O EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2 DE ESTA LEY.

DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

ARTICULO 16.- LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DEBERA DETERMINAR EL MONTO DEL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON LAS RESPECTIVAS BASES, TASAS O CUOTAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES DE INGRESOS Y DE CATASTRO VIGENTES.

ARTICULO 17.- TRATANDOSE DE CEMENTERIOS PRIVADOS, EL IMPUESTO ANUAL A PAGAR SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LA PARTE QUE NO HUBIERE SIDO ENAJENADA AL DIA 1o. DE ENERO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, A ESTE EFECTO, DURANTE EL PRIMER MES DE CADA AÑO, LOS SUJETOS DEL IMPUESTO MANIFESTARAN LA SUPERFICIE O GAVETAS QUE HUBIESEN VENDIDO EL AÑO ANTERIOR.

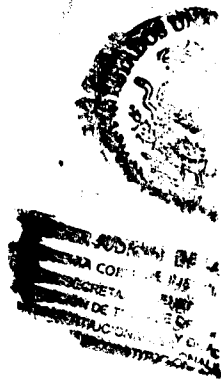
ARTICULO 18.- EN LOS CASOS DE DEMASIAS DE PREDIOS NO EMPADRONADOS, DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES NO MANIFESTADAS, LA LIQUIDACION COMPRENDERA CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESCUBRIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO, SALVO QUE EL SUJETO PRUEBE QUE TALES HECHOS U OMISIONES DATAN DE FECHA POSTERIOR.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 19.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LOS AVISOS RESPECTIVOS EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE DENTRO DE TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBREN O REALICEN, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS, PERMISOS O ACTOS SIGUIENTES:

- I. DE COMPRA-VENTA, VENTA CON RESERVA DE DOMINIO, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER OTRO TRASLATIVO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- II. DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION, MODIFICACION, DEMOLICION DE CONSTRUCCION.

SIN FINITO



CIONES YA EXISTENTES, Y

III. FUSION, SUBDIVISION O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS.

ARTICULO 20.- LOS SUJETOS DEL IMPUESTO DEBERAN MANIFESTAR A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO EL CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE A LA UBICACION DEL PREDIO, CAMBIO DE DOMICILIO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, A AQUEL EN QUE SE EFECTUE. SI NO LO HICIEREN, SE TENDRA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL QUE HUBIEREN SEÑALADO ANTERIORMENTE O EN SU DEFECTO, EL PREDIO MISMO.

ARTICULO 21.- LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PREVIAMENTE AL REMATE DE BIENES INMUEBLES RECABARAN DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO UN INFORME SOBRE LOS CREDITOS FISCALES QUE REPORTEN TALES INMUEBLES A LA FECHA DE LA SUBASTA.

SI DE TAL INFORME APARECIERE CREDITO FISCAL INSOLUTO, LA AUTORIDAD RETENDRA DEL PRODUCTO DEL REMATE LA CANTIDAD SUFICIENTE PARA CUBRIRLO, REMITIENDOLA INMEDIATAMENTE A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE ESTA, EXTIENDA Y ENVIE EL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE SERA ENTREGADO AL ADQUIRENTE DEL INMUEBLE.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 22.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA TRASLACION O ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, CONSTRUCCIONES, O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS EN EL, UBICADAS EN EL ESTADO, ASI COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

SE ENTIENDE POR TRASLACION O ADQUISICION LA QUE DERIVE DE:

I. TODO ACTO POR EL QUE SE TRASLADA O ADQUIERA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACION, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE Y LA APORTACION A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES.

II. LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA PROPIEDAD AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III. LA PROMESA, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESION DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE EL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

IV. LA CESION DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE.

V. LA FUSION O LIQUIDACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CUANDO FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO, BIENES O DERECHOS INMOBILIARIOS; Y EN ESTE MISMO SUPUESTO:

LA DACION EN PAGO, REDUCCION DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE DE REMANENTES Y UTILIDADES O DIVIDENDOS.

VI. CONSTITUCION DE USUFRUCTO, TRASLACION DE ESTE O DE LA NUDA PROPIEDAD, ASI COMO LA EXTINCION DEL USUFRUCTO TEMPORAL.

VII. PRESCRIPCION POSITIVA E INFORMACION DE DOMINIO JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

SIN TEXTO



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL
COMISION DE TRATADO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y DE INVERSIONES
ESTADOUNIDENSES

VIII. LA CESION DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, EN LA PARTE RELATIVA EN PROPORCION A LOS INMUEBLES.

SE ENTENDERA COMO CESION DE DERECHOS LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO DE BIENES DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

IX. ACTOS QUE SE REALICEN A TRAVES DE FIDEICOMISO, ASI COMO LA CESION DE DERECHOS EN EL MISMO, CUANDO SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

X. LA DIVISION DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR LA PARTE QUE SE ADQUIERA EN DEMASIA DEL PORCIENTO QUE LE CORRESPONDA AL COPROPIETARIO O CONYUGE.

XI. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, ASI COMO LA CESION DE DERECHOS DEL CITADO CONTRATO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EN LAS PERMUTAS SE CONSIDERARA QUE SE EFECTUAN DOS ENAJENACIONES.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 23.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TRASLADEN O ADQUIERAN EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES O POSESORIOS SOBRE ESTOS, POR CUALQUIERA DE LAS FORMAS O MEDIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 24.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS:

LOS SERVIDORES PUBLICOS, NOTARIOS, REGISTRADORES Y CORREDORES QUE EXPIDAN TESTIMONIO O DEN TRAMITE A ALGUN DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNEN ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS U OPERACIONES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, SIN QUE ESTE SE ENCUENTRE CUBIERTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO; ASI COMO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TRASLADEN O ADQUIERAN EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES O POSESORIOS.

LOS RESPONSABLES A QUE ALUDE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN DAR AVISO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE LOS ACTOS O CONTRATOS EN QUE INTERVENGAN Y QUE RESULTEN GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO.

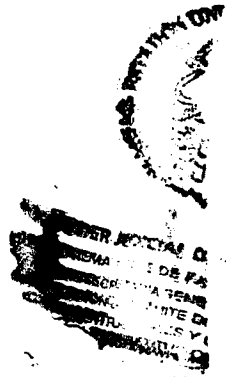
A LOS PERITOS VALUADORES QUE EMITAN AVALUOS DOLOSOS EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DEL PATRONIO ESTATAL SE LES CANCELARA SU REGISTRO DEL ESTADO.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 25.- ESTAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- I. LAS TRASLACIONES O ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CUANDO SE DESTINEN AL SERVICIO PUBLICO.
- II. LAS TRASLACIONES O ADQUISICIONES QUE SE REALICEN AL CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE SEAN INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS CONYUGES O CONTRAYENTES.
- III. LAS DONACIONES ENTRE CONYUGES O ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES EN LINEA RECTA SIN LIMITACION DE GRADOS.
- IV. LAS CONSTRUCCIONES EDIFICADAS POR EL ADQUIRENTE DE UN PREDIO, CUANDO ACREDITE LOS

S I M P L E X T O



SIGUIENTES EXTREMOS:

- A) QUE LAS LLEVO AL CABO CON SUS RECURSOS. Y
- B) QUE SU ANTIGUEDAD NO ES CONCURRENTE CON LA FECHA DE ADQUISICION DEL PROPIO TERRENO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LO ANTERIOR SE TENDRA POR ACREDITADO CON EL AVALUO PERICIAL EMITIDO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26 DE ESTA LEY, AL QUE DEBERA ACOMPAÑARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

- 1. INFORMACION NOTARIAL DE DOMINIO
- 2. INFORMACION TESTIMONIAL JUDICIAL
- 3. LICENCIAS DE CONSTRUCCION
- 4. AVISO DE TERMINACION DE OBRA, O
- 5. CONSTANCIA DE PAGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DEBAN HACERSE POR CONSTRUCCIONES NUEVAS.

V. LA ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES POR JUICIOS SUCESORIOS ENTRE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LINEA RECTA SIN LIMITACION DE GRADO.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 26.- LA BASE DEL IMPUESTO SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REDUCIRLE AL VALOR DEL INMUEBLE EL IMPORTE DEL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, MULTIPLICADO POR CINCO. PARA ESTOS EFECTOS SE TOMARA EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL ESTADO DE CHIAPAS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR SE CONSIDERA VALOR DEL INMUEBLE EL QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR DE ADQUISICION, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR DE AVALUO PRACTICADO POR EL PROPIO CATASTRO O POR CORREDOR PUBLICO O PERITO DE INSTITUCION DE CREDITO, QUIENES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE CATASTRO.

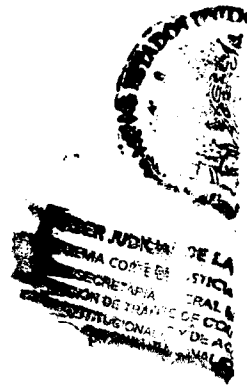
TRATANDOSE DE ADQUISICION POR CAUSA DE MUERTE, EL AVALUO DEBERA ESTAR REFERIDO A LA FECHA DE LA ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

PARA LOS FINES DE ESTE IMPUESTO, SE CONSIDERARA QUE EL USUFRUCTO Y LA NUDA PROPIEDAD TIENEN, CADA UNO DE ELLOS, EL 50% DEL VALOR DEL INMUEBLE.

CUANDO CON MOTIVO DE LA ADQUISICION, EL ADQUIRENTE ASUMA LA OBLIGACION DE PAGAR UNA O MAS DEUDAS O DE PERDONARLAS, EL IMPORTE DE ELLAS SE CONSIDERARA PARTE DEL VALOR DE ADQUISICION.

LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA PRACTICA DE UN AVALUO Y TOMARLO COMO BASE PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO EN CASO DE QUE RESULTE MAYOR AL VALOR DEL INMUEBLE DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLES SOLIDARIOS.

S I M P L E X T O





LOS AVALUOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO TENDRAN VIGENCIA DURANTE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICEN, Y PODRAN SER PRACTICADOS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, POR CONDUCTO DE CATASTRO O RECAUDADOR DE RENTAS AUTORIZADO; O POR PERITOS VALUADORES QUE LLENEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO.

SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 27.- LA REDUCCION ANTERIORMENTE SEÑALADA SE REALIZARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE APLICARA EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL IMPUESTO SE CAUSE, TRATANDOSE DE ADQUISICION POR CAUSA DE MUERTE, SE TOMARA EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE ADJUDIQUEN LOS BIENES DE LA SUCESION.
- II. CUANDO DEL INMUEBLE FORMEN PARTE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES O COMO DOMINIOS LA REDUCCION SE HARA POR CADA UNO DE ELLOS. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION ES APLICABLE A HOTELES.
- III. SE CONSIDERARAN COMO UN SOLO INMUEBLE LOS BIENES QUE SEAN O RESULTEN COLINDANTES, ADQUIRIDOS POR LA MISMA PERSONA O SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS, EN UN PERIODO DE 24 MESES. DE LA SUMA DE LOS PRECIOS O VALORES DE LOS PREDIOS UNICAMENTE SE TENDRA DERECHO A HACER UNA SOLA VEZ LA REDUCCION, LA QUE SE CALCULARA AL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA PRIMERA ADQUISICION. EL ADQUIRENTE DEBERA MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, AL FEDATARIO ANTE QUIEN SE FORMALICE TODA ADQUISICION, SI EL PREDIO OBJETO DE LA OPERACION COLINDA CON OTRO QUE HUBIERE ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD, PARA QUE SE AJUSTE EL MONTO DE LA REDUCCION, Y PAGARA EN SU CASO, LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION NO ES APLICABLE A LAS ADQUISICIONES POR CAUSA DE MUERTE.
- IV. CUANDO SE ADQUIERA PARTE DE LA PROPIEDAD O DE LOS DERECHOS DE UN INMUEBLE, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DE ESTA LEY, LA REDUCCION SE HARA EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA A DICHA PARTE.
- V. TRATANDOSE DE USUFRUCTO O DE LA NUDA PROPIEDAD, UNICAMENTE SE TENDRA DERECHO AL 50% DE LA REDUCCION POR CADA UNO DE ELLOS.
- VI. NO SE CONSIDERARAN DEPARTAMENTOS HABITACIONALES LOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS ORIGINALES, SE DESTINEN A SERVICIOS DOMESTICOS, PORTERIA O GUARDA DE VEHICULOS AUN CUANDO SE UTILICEN PARA OTROS FINES.

DE LA TASA DEL IMPUESTO

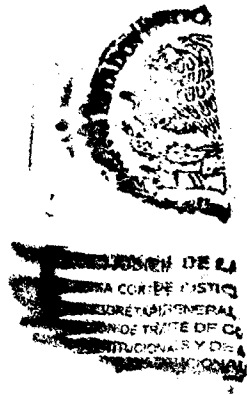
ARTICULO 28.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA Y RECAUDARA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO SEÑALA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 29.- EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERA HACERSE MEDIANTE DECLARACION EN LA FORMA OFICIAL, QUE SE PRESENTARA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- I. CUANDO SE CONSTITUYA O ADQUIERA EL USUFRUCTO O LA NUDA PROPIEDAD, EN EL CASO DE USUFRUCTO TEMPORAL, CUANDO SE EXTINGA.
- II. CUANDO SE ADJUDIQUEN LOS BIENES DE LA SUCESION, ASI COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES POR LA SUCESION, EN ESTOS DOS ULTIMOS CASOS, EL IMPUESTO SE CAUSARA EN EL MOMENTO QUE SE REALICE LA CESION O LA ENAJENACION, INDEPENDIENTEMENTE DEL QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRENTE.

SIN TEXTO





- III. CUANDO SE REALICEN LOS SUPUESTOS DE ENAJENACION A TRAVES DE FIDEICOMISO.
- IV. A LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA DE LA PRESCRIPCION POSITIVA O LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS DE INFORMACION DE DOMINIO Y CANCELACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE APRUEBE EL REMATE.
- V. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO, PROMESA Y DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CUANDO SE CELEBRE EL CONTRATO RESPECTIVO.
- VI. EN LOS DEMAS CASOS, CUANDO SE ADQUIERA EL DOMINIO DEL BIEN CONFORME A LAS LEYES.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
 SUBSECRETARIA
 DE ASUNTOS JURIDICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 30.- EN LAS TRASLACIONES O ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA, LOS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARAN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE DECLARACION LO ENTERARAN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS.

SI LAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO, SE HACEN CONSTAR EN DOCUMENTO PRIVADO, EL CALCULO Y ENTERO DEL IMPUESTO RESPECTIVO DEBERA EFECTUARLO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ADQUIRENTE. EL ENAJENANTE SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE ESTE PAGO.

LOS FEDATARIOS NO ESTARAN OBLIGADOS A ENTERAR EL IMPUESTO CUANDO CONSIGNEN EN ESCRITURA PUBLICA OPERACIONES POR LAS QUE SE HUBIERA PAGADO EL IMPUESTO Y ACOMPAÑEN A SU DECLARACION COPIA DE AQUELLA CON LA QUE SE EFECTUO DICHO PAGO.

CUANDO POR AVALUO ORDENADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS, LOS FEDATARIOS NO SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LA MISMA.

TRATANDOSE DE FIDEICOMISOS CON INMUEBLES EN LOS QUE EL FEDATARIO CONSIDERE QUE NO CAUSA EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO, DICHO FEDATARIO DEBERA PRESENTAR AVISO A LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTICULO 31.- LOS BIENES MATERIA DEL ACTO O CONTRATO GRAVADO CON ESTE IMPUESTO, QUEDARAN PREFERENTEMENTE AFECTOS AL PAGO MISMO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

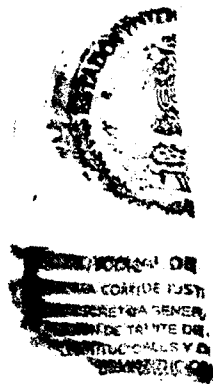
ARTICULO 32.- TRATANDOSE DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN LA TRASLACION O ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, QUE HAYAN CELEBRADO CONTRATO DE PROMESA, VENTA CON RESERVA DE DOMINIO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SERA NECESARIO QUE ACREDITEN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES AL FORMALIZAR LA OPERACION DEFINITIVA.

ARTICULO 33.- PARA ENAJENAR CUALQUIER BIEN INMUEBLE O TRAMITAR ALGUN DERECHO REAL, EL SUJETO DEBERA DEMOSTRAR MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA OPERACION ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O SOBRE FRACCIONAMIENTOS, SEGUN EL CASO.

ARTICULO 34.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE INMUEBLES, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- PRESENTAR PARA SU AUTORIZACION, ANTE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE NUMERADOS.
- II.- CONSERVAR COPIA DE LOS CONTRATOS, FACTURAS Y RECIBOS DE COBRANZA QUE ORIGENEN LAS VENTAS.
- III.- LLEVAR UN REGISTRO POR CADA OPERACION QUE CONSIGNE COMO MINIMO LOS SIGUIENTES

S I M P L E X T O



SECRETARÍA DE INTERIORES Y RELACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA

DATOS:

- A) NOMBRE DEL COMPRADOR
- B) DOMICILIO
- C) NUMERO DE CONTRATO
- D) MANZANA Y LOTE
- E) EL MONTO TOTAL DE LA OPERACION E IMPORTE DE CADA UNA DE LAS MENSUALIDADES.
- F) FECHA Y NUMERO DE CADA RECIBO DE ABONO
- G) SALDO POR AMORTIZAR, INCLUYENDO CAPITAL E INTERESES DETERMINADOS MENSUALMENTE.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA
DE ASUNTOS FISCALES DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA
DE ASUNTOS FISCALES DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

IV.- DEBERAN FORMULAR DECLARACION MENSUAL PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO, EN LAS FORMAS APROBADAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL MES EN QUE SE REALIZARON LAS OPERACIONES, ESTAS DECLARACIONES DEBERAN PRESENTARSE EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE AL CONTRIBUYENTE, ADJUNTANDO PARA EL EFECTO, COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS.

LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE AL RECIBIR EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, DEBERA ENTREGAR AL CONTRIBUYENTE UN RECIBO POR CADA PREDIO, QUE CONTENDRA EL NUMERO DE CUENTA PREDIAL, LA CLAVE CATASTRAL, NUMERO DE CONTRATO, NOMBRE DEL COMPRADOR, NUMERO DE MANZANA Y LOTE, SUPERFICIE E IMPORTE DE LA OPERACION.

LOS FRACCIONADORES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR DEJARAN DE SER SOLIDARIOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CAUSAN LOS INMUEBLES POR ELLOS ENAJENADOS.

DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS

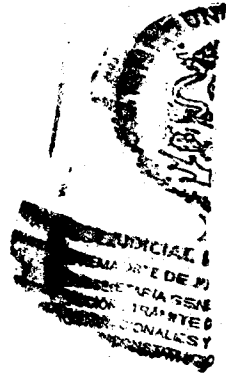
ARTICULO 35.- LOS AVISOS QUE EXIGE EL ARTICULO 19 DE ESTA LEY DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL ACTO QUE CAUSE EL IMPUESTO.

CUANDO EN LOS AVISOS O MANIFESTACIONES NO SE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, LAS AUTORIDADES FISCALES CONCEDERAN UN TERMINO DE QUINCE DIAS NATURALES PARA QUE SE CORRIJA LA OMISION QUE SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS INTERESADOS RECIBAN EL REQUERIMIENTO.

SI TRANSCURRIDO DICHO TERMINO NO SE PRESENTA LA DOCUMENTACION REQUERIDA, SE TENDRAN POR NO PRESENTADAS LAS MANIFESTACIONES O AVISOS, SIN PERJUICIO DE IMPONER AL INFRACTOR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ARTICULO 36.- LOS NOTARIOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, LOS REGISTRADORES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NO EXPEDIRAN TESTIMONIO, NI REGISTRARAN O DARAN TRAMITE A ACTOS O CONTRATOS EN QUE INTERVENGAN, O DOCUMENTO QUE SE LES PRESENTEN, SI NO SE LES COMPROBEA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

**S I M
P L E X T O**



CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS
DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 37.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DESTINADOS PARA CASA HABITACION, COMERCIO, INDUSTRIA O CON CUALQUIER OTRO FIN.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 38.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD SEA EL SUBDIVIDIR, FRACCIONAR O LOTIFICAR UN TERRENO.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS
DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 39.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS A CUYO CARGO ESTE LA AUTORIZACION O REGULARIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DE UN TERRENO, POR EL IMPORTE TOTAL DEL CREDITO.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 40.- SERA BASE DE ESTE IMPUESTO, EL IMPORTE DE LA SUPERFICIE VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 41.- EL PAGO DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA LOTIFICACION; SE PRESUME QUE EXISTE LOTIFICACION CUANDO EL FRACCIONADOR O SU REPRESENTANTE, ANUNCIE O PROPAGUE POR CUALQUIER MEDIO LA VENTA O DISPOSICION DE LOTES.

PREVIAMENTE SOLICITUD A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, PODRA DIVIDIRSE EL IMPORTE DEL IMPUESTO EN SEIS BIMESTRES O BIEN CELEBRARSE CONVENIO PARA PAGAR ESTE IMPUESTO, EN CADA OPERACION DE VENTA DE LOTES.

ARTICULO 42.- UNA VEZ PAGADO EL IMPUESTO O CELEBRADO EL CONVENIO DE QUE HABLA EL ARTICULO ANTERIOR, SE AUTORIZARA LA VENTA DE LOTES Y SE SEÑALARA UN NUMERO DE CUENTA A CADA UNO DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDA EL FRACCIONAMIENTO Y SE DEVOLVERAN LOS PLANOS APROBADOS, CON LA ANOTACION DE DICHO NUMERO DE CUENTA.

ARTICULO 43.- LOS FRACCIONADORES DE TERRENOS DEBERAN COMUNICAR POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, CUALQUIER MODIFICACION QUE SE AUTORICE A LOS PLANOS APROBADOS CON ANTERIORIDAD, DEBIENDO HACERSE DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE AUTORIZADO LA MODIFICACION; EN ESTOS CASOS, LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO ACTUARA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO.

LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES, DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, UNA COPIA DEL ACTA O ACTAS EN QUE SE HUBIERE HECHO CONSTAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO QUE EXIGE LA LEY DE LA MATERIA, DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN DADO LAS TERMINACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 44.- RECIBIDAS LAS COPIAS DE LAS ACTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA SECRETARIA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OJUNTA
SECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OJUNTA
SECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

S I M P L E X T O



SECRETARÍA DE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DE
FISCALÍA

DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO PROCEDERA A:

- I. EMPADRONAR LOS LOTES, LOS CUALES SE CONSIDERAN COMO PREDIOS NUEVOS.
- II. VALUAR CADA UNO DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO.
- III. SEÑALAR LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA A CADA LOTE EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LAS CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA A CADA LOTE SE EXIGIRAN A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL FRACCIONADOR LOS ENAJENE, ENTRE TANTO, EL IMPUESTO SERA PAGADO DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACION QUE ORIGINALMENTE TENGA EL PREDIO LOTIFICADO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SI EN UNO O MAS LOTES SE CONSTRUYE, CAUSARA DESDE LUEGO EL IMPUESTO PREDIAL, AUN CUANDO EL FRACCIONADOR NO LOS ENAJENE.

ARTICULO 45.- SE PROHIBE A LOS FRACCIONADORES DE TERRENOS, CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA, VENTA CON RESERVA DE DOMINIO, DE VENTA O CUALESQUIERA OTROS TRASLATIVOS DE DOMINIO RELATIVOS A LOTES QUE FORMEN PARTE DE UN FRACCIONAMIENTO, CUANDO PREVIAMENTE NO SE HUBIEREN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO Y EN LA LEY RESPECTIVA.

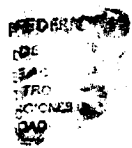
SI NO OBSTANTE LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE CELEBRAN DICHOS CONTRATOS, LOS NOTARIOS PUBLICOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, NO AUTORIZARAN LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, NO INSCRIBIRAN NINGUN TESTIMONIO DE ESCRITURA EN LA QUE SE CONTENGA ALGUNO DE LOS CONTRATOS CITADOS.

DE LAS CUOTAS Y TASAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 46.- EN ESTE IMPUESTO, SE LIQUIDARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS Y CUOTAS QUE AL EFECTO SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO EN VIGOR.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS



DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 47.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA CELEBRACION DE CUALQUIER DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO CON FINES DE LUCRO. SE CONSIDERARA LUCRATIVO EL EVENTO POR EL QUE SE COBREN LAS ENTRADAS AL MISMO O LOS SERVICIOS, SEA CUAL FUERE LA DENOMINACION QUE SE LE PRETENDA DAR AL COBRO, INCLUSIVE LA DE DONATIVO, COOPERACION O RESERVADOS.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 48.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HABITUAL O EVENTUALMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE DEDIQUEN A EXPLOTAR CUALQUIER DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO, APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS Y SIMILARES.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 49.- RESPONDEÑ SOLIDARIAMENTE CON LOS SUJETOS DEL PAGO DEL IMPUESTO:

S I M P L E X T O

REPUBLICA DE CHILE
CORTE SUPLENTE DE
JUSTICIA
SALA UNICA DE
PRIMER INSTANCIA
VALPARAISO

- 314
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS FISCALES
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
- I. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE PERMANENTE U OCASIONALMENTE, POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE AUTORICE A PERSONAS SUJETAS DE ESTE IMPUESTO PARA QUE REALICEN ESPECTACULOS PUBLICOS, EXCEPTO QUE DEN AVISO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO A LA AUTORIDAD FISCAL.
 - II. LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN A SU CARGO EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS, SI NO DAN EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 57 DE ESTA LEY.

LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DEL INCISO ANTERIOR, NO AUTORIZARAN NI TRAMITARAN SOLICITUD ALGUNA PARA LA CELEBRACION DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, NI ACTUARAN COMO INTERMEDIARIOS O GESTORES DE LOS ORGANIZADORES, ENCARGADOS Y ADMINISTRADORES DE LOS EVENTOS ANTE AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES. TODA ACTUACION DE SERVIDOR PUBLICO, ESTATAL O MUNICIPAL EN CONTRAVENCION A LO AQUI ORDENADO, LO CONVIERTE EN DEUDOR SOLIDARIO POR EL MONTO TOTAL DE LOS IMPUESTOS OMITIDOS Y SUS ACCESORIOS.

- III. LOS INTERVENTORES EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 53 FRACCION II, PARRAFO TERCERO DE ESTA LEY.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 50.- ESTAN EXCEPTUADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- I. LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LA FEDERACION, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS. EN CONSECUENCIA, NO SE GOZARA DEL BENEFICIO QUE SE ESTABLECE, SI LAS PROPIAS AUTORIDADES SOLO PATROCINAN LAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS O SI LAS CONCESIONAN BAJO CUALQUIER TITULO. SE ENTIENDE ORGANIZACION DIRECTA CUANDO LOS COBROS AL PUBLICO INGRESEN AL ERARIO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SEGUN EL CASO Y CONSTE EN RECIBOS OFICIALES.
- II. LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS CUYOS COBROS POR DERECHOS DE ENTRADA O PARTICIPACION ESTEN GRAVADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 51.- ES BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE BOLETOS DE ENTRADA O PARTICIPACION A LAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS Y DERECHOS DE MESA O RESERVADOS, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LE DE, INCLUSIVE LA DE DONATIVOS, LA DE COOPERACION O RESERVACION.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 52.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS QUE PARA EL EFECTO SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 53.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO, DEBERA REALIZARSE EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTACULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- I. CUANDO LA CELEBRACION DE LOS ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS SE REALICE PERMANENTEMENTE EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE HUBIERAN PERCIBIDO LOS INGRESOS, PRESENTANDO AL EFECTO UNA DECLARACION DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LA FORMA OFICIAL APROBADA.
- II. CUANDO SE TRATE DE SUJETOS QUE EVENTUALMENTE REALICEN ESTAS ACTIVIDADES, AL TERMINO

**S I M
P L E X T O**



PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION
SECRETARIA DE
RECONSTRUCCION DE
CONSTITUCIONALES Y
RECONSTRUCCION

DE CADA FUNCION, SE LIQUIDARA EL IMPUESTO, POR CONDUCTO DEL INTERVENTOR QUE AL EFECTO DESIGNE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO; QUIEN LLENARA LA FORMA OFICIAL RESPECTIVA.

EN ESTE CASO, LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO PODRA AUTORIZAR AL SUJETO PARA ENTERAR EL IMPUESTO ANTE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, AL SIGUIENTE DIA HABIL DE AQUEL EN QUE CELEBRE LA FUNCION O FUNCIONES.

CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, EL INTERVENTOR DESIGNADO NO OCURRA A FORMULAR LA LIQUIDACION Y EN SU CASO RECAUDAR EL IMPUESTO, EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A EJECUTAR EL PAGO DEL MISMO, AL SIGUIENTE DIA HABIL A AQUEL EN QUE OCURRA LA FUNCION O FUNCIONES.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 54.- LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO TIENEN ADEMAS LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. SI CELEBRAN HABITUALMENTE LA DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO O SE DEDICAN A LA EXPLOTACION DE JUEGOS MECANICOS O FONOELECTROMECANICOS EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS:

A) REGISTRARSE EN LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, HACIENDO USO DE LAS FORMAS APROBADAS Y PROPORCIONANDO LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LAS MISMAS EXIJAN, A MAS TARDAR EL DIA ANTERIOR AL EN QUE VAYAN A DAR PRINCIPIO LAS ACTIVIDADES GRAVABLES.

B) PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO, SUSPENSION DE ACTIVIDADES, TRASPASOS O CLAUSURA ANTE LA MISMA AUTORIDAD PREVIAMENTE A LA FECHA EN QUE OCURRAN TALES CIRCUNSTANCIAS.

SI LA CELEBRACION SE REALIZA EN FORMA EVENTUAL O SI REALIZANDOSE PERMANENTEMENTE NO SE CUENTA CON ESTABLECIMIENTO FIJO:

A) PRESENTAR UN INFORME ANTE LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA, QUE INDIQUE EL PERIODO DURANTE EL QUE SE REALIZARA EL ESPECTACULO, A MAS TARDAR EL DIA ANTERIOR AL EN QUE SE INICIEN.

RECEPCION
LA OFICINA
DE LA
OFICINA
ACCION
1946

B) OTORGAR GARANTIA DEL INTERES FISCAL A SATISFACCION DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, EN ALGUNAS DE LAS FORMAS PREVISTAS, EN EL CODIGO FISCAL VIGENTE POR LO MENOS UN DIA ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDAD.

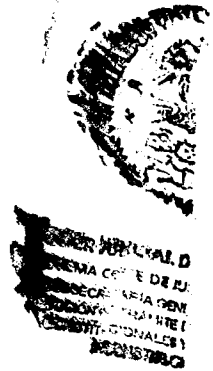
C) DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE EN LOS CASOS DE AMPLIACION DEL PERIODO DE CELEBRACION O EXPLOTACION, ANTE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA QUE COMPRENDA EL AVISO CUYA VIGENCIA SE AMPLIE.

III. PRESENTAR ANTE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO U OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, PARA SU LEGALIZACION Y REVISION, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION, POR LO MENOS UN DIA ANTES DE LA MISMA.

IV. NO VENDER BOLETOS, COMPROBANTES, CONTRASEÑAS O RESERVADOS EN TANTO NO ESTEN RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES:

V. PERMITIR A LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, LA VERIFICACION

SI MEXICO



O DETERMINACION DEL PAGO DEL IMPUESTO, DANDOLES LAS FACILIDADES QUE SE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO.

VI. EN GENERAL, ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA LA CORRECTA DETERMINACION DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DE AMBITO FEDERAL DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 55.- CUANDO LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, OBLIGADOS A OTORGAR GARANTIAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO HUBIEREN CUMPLIDO TAL OBLIGACION, LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO NO AUTORIZARA EL ESPECTACULO O DIVERSION; Y DE EFECTUARSE ESTE, SUSPENDERLO HASTA EN TANTO NO SE GARANTICE EL PAGO DEL INTERES FISCAL, PARA LO CUAL EL INTERVENTOR DESIGNADO SOLICITARA DE SER NECESARIO EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 56.- ESTE IMPUESTO EN NINGUN CASO DEBERA SER REPERCUTIDO AL ESPECTADOR.

ARTICULO 57.- LOS SERVIDORES PUBLICOS COMPETENTES, AL OTORGAR PERMISOS PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS, DEBERAN DAR AVISO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO O A SUS OFICINAS RECAUDADORAS DE LAS AUTORIZACIONES QUE CONCEDAN, SIEMPRE QUE SE HAYA OTORGADO LA GARANTIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 54 DE ESTA LEY, A MAS TARDAR EL DIA ANTERIOR AL EN QUE VAYA A REALIZARSE EL ESPECTACULO.

ARTICULO 58.- QUEDAN PREFERENTEMENTE AFECTOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- I. LOS BIENES INMUEBLES EN QUE SE CELEBREN LAS DIVERSIONES O LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, CUANDO SEAN PROPIEDAD DEL SUJETO DEL IMPUESTO.
- II. EL EQUIPO Y LAS INSTALACIONES QUE SE UTILICEN EN LA DIVERSION O ESPECTACULOS IGUALMENTE CUANDO SEAN PROPIEDAD DEL SUJETO.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 59.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA CELEBRACION DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, LA ENAJENACION DE BOLETOS, BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PRESENCIAR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS, ASI COMO LOS PERMISOS RESPECTIVOS, SEA CUAL FUERE LA DENOMINACION QUE PRETENDA DARSELE A LA ENAJENACION, INCLUSIVE COOPERACION O DONATIVOS.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 60.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:

- I. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ENAJENEN BOLETOS O BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PRESENCIAR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO POR LA LEY.
- II. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN BENEFICIADAS CON LOS PREMIOS DE LAS RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS, CONCURSOS O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO POR LA LEY.

S I M P L I X T O



DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 61.- ESTAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS SORTEOS Y LOTERIAS QUE CELEBRE LA LOTERIA NACIONAL Y PRONOSTICOS DEPORTIVOS, PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

TRATANDOSE DE RIFAS, SORTEOS Y LOTERIAS QUE SE CELEBREN CON FINES BENEFICOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRA LA FACULTAD DE REDUCIR O CONDONAR EL IMPUESTO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE; SIEMPRE QUE LOS EVENTOS SEAN REALIZADOS POR INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA O PRIVADA DIRECTAMENTE Y EL PRODUCTO SE DESTINE A FINES ASISTENCIALES EN FORMA GENERAL Y SIN DISTINGO ALGUNO. PARA TAL EFECTO DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DEL ACTO.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 62.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SERA:

- I. EL INGRESO TOTAL PERCIBIDO POR LOS SUJETOS POR LA ENAJENACION DE BOLETOS, BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PRESENCIAR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO.
- II. EL VALOR DE LOS PREMIOS QUE RECIBAN LOS BENEFICIARIOS EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 63.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA CONFORME A LAS TASAS Y CUOTAS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 64.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO, SE DEBERA REALIZAR EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS HABILES A PARTIR DE LA REALIZACION DEL EVENTO, EN EL CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 60 DE ESTA LEY, DEBIENDO SER ENTERADO POR QUIEN CELEBRE EL EVENTO.
- II. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN SORTEOS, CONCURSOS, RIFAS O LOTERIAS, DEBERAN RETENER Y ENTERAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL EVENTO, EN EL CASO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 60 DE ESTA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 65.- LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO TIENEN LA OBLIGACION DE REGISTRARSE EN LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, HACIENDO USO DE LAS FORMAS APROBADAS Y PROPORCIONANDO LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LAS MISMAS EXIJAN.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 66.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES ASI COMO LOS PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS, COMITES O COORDINADORAS, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE ADOPTEN, QUE ORGANICEN, PROMUEVAN, DIRIJAN O PATROCINEN LA CELEBRACION DE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, CONCURSOS O LOTERIAS; QUIENES VERIFIQUEN PAGOS A LOS EM-

S I M P L E X T O



PLEADOS DE LOS MISMOS O ENTEROS POR GASTOS PROPIOS DEL EVENTO. ASI COMO LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AUTORIZEN SU CELEBRACION SIN DAR PREVIO AVISO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y CERCIORARSE DE QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO EL INTERES FISCAL EN LA FORMA QUE ESTA ESTABLEZCA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



CAPITULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LA MEDICINA

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 67.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA PERCEPCION DE INGRESOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA, CUANDO SU PRESTACION REQUIERA TITULO DE MEDICO, MEDICO VETERINARIO O CIRUJANO DENTISTA, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, SIEMPRE QUE SEAN PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS, YA SEA INDIVIDUALMENTE O POR CONDUCTO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 68.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LOS PROFESIONISTAS DE LA MEDICINA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, QUE PERCIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE SUS SERVICIOS PROFESIONALES NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS
DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 69.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS QUIENES REALICEN PAGOS A SUJETOS DE ESTE IMPUESTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, TRATANDOSE DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES O BIEN, QUIENES INSTALEN O ADMINISTREN SANATORIOS, CLINICAS O CONSULTORIOS EN LOS QUE LOS SUJETOS EJERCAN SU PROFESION, DEBERAN INFORMAR MENSUALMENTE A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS MEDICOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA INDEPENDIENTE DENTRO DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS INGRESOS PERCIBIDOS.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 70.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO, EL TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 67 DE ESTA LEY.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 71.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS Y CUOTAS QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

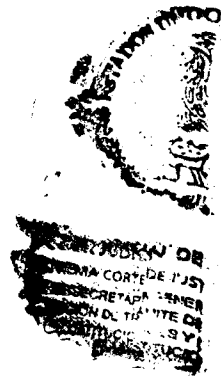
DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 72.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE EFECTUARA MEDIANTE DECLARACION MENSUAL EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE REALICE LA ACTIVIDAD GRAVABLE.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 73.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS:
I. REGISTRARSE EN LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDA-

S I M P L E X T O



DORA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL INICIO DE SUS ACTIVIDADES, DEBIENDO PROPORCIONAR AL RECAUDADOR LOS DATOS SIGUIENTES:

SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

- A) NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- B) RAMA DE LA MEDICINA A QUE SE DEDICA.
- C) FECHA DE INICIO DE SUS ACTIVIDADES.
- D) RENTA QUE CUBRE POR EL LOCAL Y EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARRENDADOR(S) ESTUVIERE EN ESTE SUPUESTO.
- E) NUMERO DE EMPLEADOS QUE LE AUXILIAN Y REMUNERACION QUE SE LE PAGA A CADA UNO MENSUALMENTE.
- F) COPIA DEL AVISO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
- G) LOS DEMAS QUE LE EXIJA LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

II. PRESENTAR DECLARACION ANUAL EN EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, ACOMPAÑANDO COPIA DE SU DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO.

CAPITULO VII

DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE BIENES MUEBLES USADOS, QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 74.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO:

- I. LA ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.
- II. LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS.
- III. LA PERDIDA DE LOS BIENES ARRIBA DESCRITOS O CUALQUIER FORMA DE ENAJENACION DE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE SEAN USADOS Y NO SEAN ENAJENADOS POR EMPRESAS.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 75.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS QUE ENAJENEN O ADQUIERAN POR CUALQUIER TITULO BIENES OBJETO DE ESTE IMPUESTO.

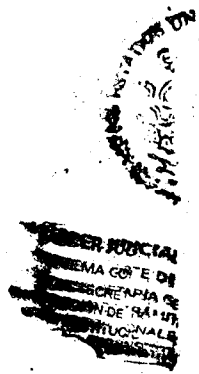
DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 76.- RESPONDEN SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS NOTARIOS, CORREDORES Y SERVIDORES PUBLICOS QUE EN MATERIA DE OPERACIONES GRAVADAS CON ESTE IMPUESTO, NO SE HAYAN CERCIORADO DE SU PAGO.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 77.- ESTAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS QUE

SIN ANEXO



OPEREN CON VEHICULOS Y BIENES MUEBLES MATERIA DE LAS OPERACIONES OBJETO DE ESTE GRAVAMEN, CUANDO POR DICHAS OPERACIONES DEBAN PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 78.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO:

- I. TRATANDOSE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LOS VALORES QUE SEÑALE EL TABULADOR DE VALORES MINIMOS ELABORADO POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL. TOMANDO EN CUENTA LOS VALORES COMERCIALES EN LO CONDUCTENTE A LAS MARCAS Y MODELOS RESPECTIVOS.
- II. EN LOS DEMAS CASOS, EL VALOR DE OPERACION DEL BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.
- III. CUANDO EL VALOR DE LAS OPERACIONES SEA NOTORIAMENTE BAJO EN RELACION CON EL VALOR COMERCIAL, LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SUS RECAUDADORAS, PODRA SOLICITAR AVALUOS PERICIALES PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DEL VEHICULO O BIEN MUEBLE.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 79.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 80.- ESTE IMPUESTO SE PAGARA EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE LA OPERACION, HACIENDO USO DE LA FORMA OFICIAL APROBADA. ASIMISMO SE ADJUNTARAN, PARA SU VERIFICACION, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE O DEL VEHICULO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 81.- LOS BIENES OBJETO DE ESTE IMPUESTO QUEDARAN AFECTOS PREFERENTEMENTE, AL PAGO DEL MISMO.

ARTICULO 82.- PARA LA RECAUDACION DE ESTE IMPUESTO SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I. LOS SEÑEROS DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO O BIEN MUEBLE, ANTE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE.
- II. LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, AL EFECTUAR EL COBRO DEL IMPUESTO, DEBERA EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL Y ASENTARA RAZON DE PAGO EN LA FACTURA O DOCUMENTO QUE AMPARE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO O BIEN MUEBLE.
- III. PARA LOS EFECTOS DEL COBRO DE ESTE IMPUESTO, SE CONSIDERARA, EL VALOR QUE DETERMINE EL TABULADOR OFICIAL.
- IV. CUANDO SE MANIFIESTEN VALORES INFERIORES A LOS QUE ESTABLEZCA EL TABULADOR OFICIAL DE COMPRA VENTA DE VEHICULOS ADUCIENDO CAUSAS DE DETERIORO O POR ENCONTRARSE EN MALAS CONDICIONES DE SERVICIO, LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SUS RECAUDADORAS PROCEDERA A SOLICITAR AVALUO PERICIAL PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DEL VEHICULO O BIEN MUEBLE.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA
JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

CAPITULO VIII

DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 83.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL IMPORTE DE LAS EROGACIONES PAGADAS A TRAVES DE NOMINAS, LISTAS DE RAYA, RECIBOS O CUALQUIER OTRA DENOMINACION DESTINADAS A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERARAN EROGACIONES DESTINADAS A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 84.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE EFECTUEN EROGACIONES A EMPLEADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 85.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO, LA MISMA QUE SIRVE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

DE LAS CUOTAS Y TASAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 86.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, SE PAGARA MEDIANTE DECLARACION MENSUAL DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES SIGUIENTE DE CAUSACION.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 87.- ESTAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO IX

DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 88.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO TODO EDIFICIO O CONSTRUCCION CUALQUIERA QUE SEA SU USO, EL NUMERO DE NIVELES, PLANTAS O PISOS Y CUYA CONSTRUCCION, ADAPTACION, CAMBIO DE GIRO O DE SITUACION JURIDICA SE REALICE A PARTIR DE 1990 Y NO CUENTE CON LOS ESPACIOS SUFICIENTES PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, DESTINAR SUPERFICIES O CONSTRUIR LOCALES PARA ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE ACUERDO AL USO, CARACTERISTICAS Y UBICACION DE LOS INMUEBLES. NO OBSTANTE LA OBLIGACION ANTERIOR, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO, LOS H. AYUNTAMIENTOS PODRAN AUTORIZAR A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES LA SUSTITUCION DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SEÑALADA POR LA DE PAGAR EL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, EN TANTO NO SE CONSUTRYAN DICHS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS.

SIN TEXTO



DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 89.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CUYA CONSTRUCCION, ADAPTACION, CAMBIO DE GIRO O DE SITUACION JURIDICA SE REALICE A PARTIR DE 1990.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 90.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS SERVIDORES PUBLICOS A CUYO CARGO ESTE LA AUTORIZACION O REGULARIZACION DE LA CONSTRUCCION O FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES, POR EL IMPORTE TOTAL DEL CREDITO FISCAL, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN USUARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 DE ESTA LEY.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 91.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO EL NUMERO DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS QUE SE SUSTITUYAN POR LA OBLIGACION DEL CUMPLIMIENTO SEÑALADO.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 92.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA CONFORME A LAS CUOTAS QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 93.- EL IMPUESTO CAUSARA ANUALMENTE EN TANTO NO SE CONSTRUYAN ESPACIOS SUFICIENTES PARA ESTACIONAMIENTOS EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y USOS DEL SUELO DE CADA MUNICIPIO, Y SE PAGARA DURANTE EL PRIMER MES DE CADA AÑO EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS, SEÑALADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE ESTA LEY.

PARA LAS CONSTRUCCIONES TERMINADAS, QUE SEAN OCUPADAS EN EL TRANCURSO DEL AÑO, PAGARAN LA PARTE PROPORCIONAL DEL IMPUESTO POR LOS MESES QUE CORRESPONDEN ENTRE LA FECHA DE OCUPACION Y EL MES DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

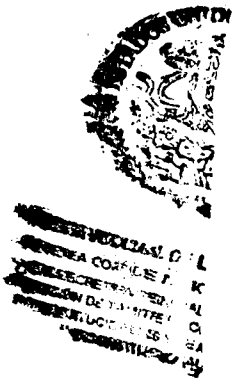
ARTICULO 94.- LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS Y LOCALES SUJETOS A ESTE IMPUESTO AL CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA, VENTA CON RESERVA DE DOMINIO, O CUALQUIER OTRO TRASLATIVO DE DOMINIO DEBERAN INFORMAR AL ADQUIRENTE LA OBLIGACION FISCAL A QUE LOS SUJETA ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 95.- SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES Y MULTAS CUYOS MONTOS SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE COMETAN LAS INFRACCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

POR DESTINAR TOTAL O PARCIALMENTE PARA OTROS FINES LAS SUPERFICIES PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

POR REALIZAR CONSTRUCCIONES EN LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. EN ESTE CASO ADEMAS DE LAS MULTAS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, SE PROCEDERA A COSTA DE LOS SUJETOS INFRACTORES A LA DEMOLICION DE LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADEN DICHOS ESPACIOS.

S I M P L E X T O



DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS

ARTICULO 96.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN SOLICITAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES SU OPINION SOBRE LA SUSTITUCION DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS Y OBTENER LA CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS POR ESCRITO HACIENDOLO CONSTAR EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y/O FUNCIONAMIENTO. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 97.- LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVES DE SU DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEBERAN REMITIR A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, COPIA DEL ACTA O ACTAS EN QUE SE HAGA CONSTAR LA ADEPTACION POR PARTE DEL SUJETO DE LA OBLIGACION FISCAL SUSTITUTIVA.

ARTICULO 98.- LOS NOTARIOS PUBLICOS O QUIENES HAGAN SUS VECES AL AUTORIZAR ESCRITURAS CORRESPONDIENTES O CONTRATOS DE BIENES INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS DEBERAN INDICAR EN ELLOS ESTA OBLIGACION SUSTITUTIVA HACIENDOLA CONSTAR COMO CUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE.

ARTICULO 99.- LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, NO TRAMITARAN, NI INSCRIBIRAN NINGUN ACTO, CONTRATO O DOCUMENTO RESPECTO DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO HASTA EN TANTO NO SE ACREDITE QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

CAPITULO X

DEL IMPUESTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 100.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA REALIZACION DE EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE LESIONEN Y DETERIOREN INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA CAMINERA, HIDRAULICA Y DE SERVICIOS DE USO COMUNICATIVO Y BENEFICIO SOCIAL QUE SEAN PROPIEDAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, O DE DOMINIO PUBLICO O USO COMUN DE LOS MISMOS.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 101.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE REALICEN ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA OCASIONEN DAÑOS CONFORME A LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 100 DE ESTA LEY.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 102.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO, LA CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS O DEMERITOS CAUSADOS POR EL USO EXCESIVO DE LA INFRAESTRUCTURA O BIENES DE INTERES PUBLICO PROPIEDAD DEL ESTADO, DETERMINADOS POR LA COMISION NACIONAL DE AVALUOS O PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUIENES RENDIRAN SU DICTAMEN DIRECTAMENTE AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 103.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 104.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA EN LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, O EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS AUTORIZADAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTA LEY, DENTRO DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO.

S I M P L E X T O



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO COMPLEJO DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
COMISION DE TRABAJO DE COMERCIO
EXTERNO, C.A.S. Y O.R.A.
CARACAS

CAPITULO XI

DEL IMPUESTO SOBRE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS NO CLASIFICADOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRAS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DEL OBJETO

ARTICULO 105.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO TODO ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO NO CLASIFICADO

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 106.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ESTOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS QUE NO ESTAN CLASIFICADOS EN ESTAS LEYES FISCALES.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 107.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO, EL TOTAL DE LAS CANTIDADES OBTENIDAS POR LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 105 DE ESTA LEY.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO

ARTICULO 108.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS Y CUOTAS QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 109.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE EFECTUARA MEDIANTE DECLARACION MENSUAL EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE REALICE LA ACTIVIDAD GRAVABLE.

CAPITULO XII

DEL IMPUESTO SOBRE LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA Y SUS DERIVADOS

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 110.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MADERA Y SUS DERIVADOS QUE SE PRODUZCAN EN EL ESTADO, SIEMPRE QUE ESTAS SALGAN DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, YA SEA EN ROLLOS, TROZOS, PLANCHONES, TABLAS, BARROTES, POSTES, DURMIENTES Y EN GENERAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS QUE PUEDA SER SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO MADERABLE O DE ORNATO, PARA SU COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION.

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 111.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA COMERCIALIZACION DE MADERA Y SUS DERIVADOS EN LAS FORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 110 DE ESTA LEY.

DE LA BASE DEL IMPUESTO

ARTICULO 112.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO LAS DISTINTAS FORMAS DE PRESENTACION DE LA MADERA Y SUS DERIVADOS, SEAN ESTOS PIES CUBICOS, ROLLO, TONELADA, PIEZA, O CUALQUIERA OTRA FORMA DE MEDICION PARA ESTOS PRODUCTOS.

S I M P L E X T O

SECRETARIA
GENERAL DE LA
PRESIDENCIA
REPUBLICA

DE LA TASA DEL IMPUESTO

ARTICULO 113.- ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA Y RECAUDARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 114.- ESTE IMPUESTO SE PAGARA ANTE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE CUANDO SE EFECTUE LA SALIDA DEL PRODUCTO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 115.- LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A

I. EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE QUE A ESTA OPERACION LE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS, ANTE LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA, PRESENTANDO ANTE LA MISMA MANIFESTACION QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO DEL SUJETO, ADQUIRENTE Y CONSIGNATARIO.
- B) IMPORTE DE LA FACTURA OBJETO DE LA OPERACION.
- C) CANTIDAD O VOLUMEN DE QUE SE TRATE.
- D) EXPRESION DE LA CLASE Y CALIDAD DE LA MADERA OBJETO DE LA OPERACION.
- E) LUGAR DE DESTINO.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 116.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE ESTE IMPUESTO:

- I. LOS PROPIETARIOS Y TRANSPORTISTAS.
- II. LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DEL COBRO DEL IMPUESTO Y DE LA INSREGION CORRESPONDIENTE.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 117.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE OTORGUEN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CAUSARAN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL MOMENTO EN QUE SE PROVOQUE POR PARTE DE AQUEL, SALVO EL CASO EN QUE LA DISPOSICION QUE FIJE EL DERECHO SEÑALE COSA DISTINTA.

DE LAS TASAS Y CUOTAS DE LOS DERECHOS

ARTICULO 118.- LOS DERECHOS SERAN FIJADOS Y SE LIQUIDARAN CONFORME A LAS TASAS Y CUOTAS QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, Y DEBERAN SER CUBIERTOS EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

S I M P L E X T O

SECRETARIA
GENERAL
DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

CORRESPONDIENTES DONDE SE PRESTA EL SERVICIO, O EN EL LUGAR QUE AL EFECTO SEÑALE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 119.- LA DEPENDENCIA QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERA A REALIZAR EL MISMO, AL COMPROBAR EL INTERESADO CON EL RECIBO OFICIAL, SU PAGO ANTE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 120.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A SOLICITUD DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, CONSIDERE CONVENIENTE O ADECUADO QUE EL PAGO DEL SERVICIO DEBA HACERSE ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA QUE LO VAYA A PRESTAR O LO HUBIESE PRESTADO, DEBERA MEDIAR ACUERDO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PREVIAMENTE A LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION RESPECTIVA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 121.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESTE ALGUN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO EN CONTRAVENCION O LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS ANTERIORES, SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 122.- ESTAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE DERECHOS LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

ARTICULO 123.- EN CASO DE DISCREPANCIA ACERCA DE LA PROCEDENCIA O CUANTIA DE UN DERECHO, CUANDO DE SU PAGO DEPENDA LA PRESTACION DEL SERVICIO O EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, LA CONSIGNACION DEL IMPORTE FIJADO POR EL ORGANISMO RECAUDADOR EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, DARA LUGAR A LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO O AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

DEL OBJETO

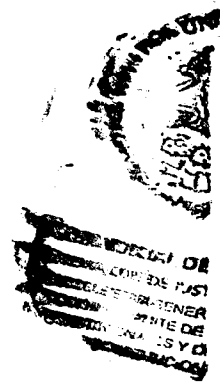
ARTICULO 124.- EL OBJETO DE ESTOS DERECHOS, LA REALIZACION DE OBRAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN COOPERACION CON LOS PARTICULARES, TALES COMO:

- I. TUBERIA DE AGUA POTABLE
- II. DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- III. BANQUETAS Y GUARNICIONES
- IV. PAVIMENTO EN LA VIA PUBLICA
- V. ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 125.- LAS INICIATIVAS O PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, ANTES DE SER PRESENTADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACION DEL ESTADO, PARA SU APROBACION AL EJECUTIVO, DEBERAN SER CONCERTADAS CON LOS INTERESADOS, DEBIENDO ANEXAR LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- I. SOLICITUD DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.

SI MEXICO





- II. ESTUDIO SOCIOECONOMICO DE LA ZONA A BENEFICIAR.
- III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA OBRA QUE SE TRATE DE REALIZAR.
- IV. RELACION DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS A BENEFICIAR.
- V. RELACION DE TODOS LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA A BENEFICIAR POR LA OBRA, ESPECIFICANDO EL NUMERO DE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y EL FRENTE DE CALLE TOTAL DE CADA UNO DE ELLOS.
- VI. PRESUPUESTO DE LA OBRA, ESPECIFICANDO LA CUOTA POR METRO LINEAL DE FRENTE O POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, SEGUN SE TRATE EL TIPO DE OBRA.

PODER EJECUTIVO
 DEL GOBIERNO DE CHIAPAS
 SECRETARIA DE
 RECURSOS HUMANOS DE
 LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 126.- LA APROBACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS POR COOPERACION, QUE OTORGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERA SER MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL INDICANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. LA NATURALEZA TOTAL DE LA OBRA CON ESPECIFICACION SI SE TRATA DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION O AMPLIACION DE LA YA EXISTENTE.
- II. COSTO TOTAL DE LA OBRA.
- III. DEDUCCIONES, TALES COMO:
 - A) APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
 - B) DONATIVOS DE LOS PARTICULARES.
- IV. DETERMINACION DEL PERIMETRO DE LA ZONA A BENEFICIAR POR LA OBRA A REALIZARSE.
- V. COSTO NETO DE LA OBRA.
- VI. RELACION DE LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE LA OBRA.
- VII. CUANTIA CORRESPONDIENTE POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO DE SUPERFICIE SEGUN EL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE, QUE DEBERA COOPERAR CADA PARTICULAR.

DE LOS SUJETOS DEL DERECHO

ARTICULO 127.- SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTEN UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ZONA A BENEFICIAR POR LA OBRA.

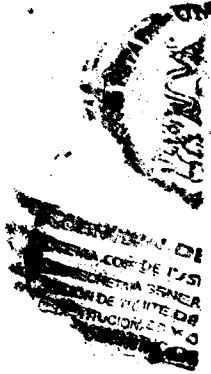
DE LA BASE DEL DERECHO

ARTICULO 128.- LA BASE DE LAS COOPERACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SERA EL COSTO NETO DE LAS OBRAS QUE MENCIONE EL ACUERDO DE QUE SE TRATE. EL COSTO NETO SE OBTIENE DE DEDUCIR DEL COSTO TOTAL, LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS DONATIVOS DE LOS PARTICULARES, EN SU CASO.

ARTICULO 129.- EL COSTO TOTAL DE UNA OBRA DE UTILIDAD PUBLICA ESTA FORMADA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. EL IMPORTE DEL PROYECTO.

SECRET
MEXICO



SECRETARIA DE
INTERIORES
SECRETARIA DE
INTERIORES
SECRETARIA DE
INTERIORES

- II. EL IMPORTE DE LAS EROGACIONES INHERENTES A LA EJECUCION MATERIAL DE LA OBRA.
- III. PAGO DE INTERESES Y GASTOS BANCARIOS, SI SE REQUIERE FINANCIAMIENTO.
- IV. IMPORTE DE CUALQUIER OTRA EROGACION QUE ES NECESARIA PARA REALIZAR EL PROYECTO.

DE LAS CUOTAS DEL DERECHO

ARTICULO 130.- LOS DERECHOS SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS QUE AL EFECTO SEÑALE EL ACUERDO QUE AUTORICE LA EJECUCION DE LA OBRA.

ARTICULO 131.- PARA LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS I, II Y V DEL ARTICULO 124, LA CUOTA UNITARIA QUE LE CORRESPONDA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA EN DONDE SE VAYA A REALIZAR LA OBRA RESPECTIVA, SE DETERMINARA MULTIPLICANDO EL NUMERO DE METROS LINEALES DE FRENTE DE CALLE POR LA CUOTA RELATIVA AL METRO LINEAL DE FRENTE DE CALLE QUE ESTABLEZCA EL ACUERDO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 132.- PARA LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS III Y IV DEL ARTICULO 124, LA CUOTA UNITARIA QUE LE CORRESPONDA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS EN LA ZONA A BENEFICIAR POR EL PROYECTO, SE DETERMINARA MULTIPLICANDO EL TOTAL DE METROS CUADRADOS DEL PREDIO, POR LA CUOTA DE METRO DE SUPERFICIE QUE MENCIONE EL ACUERDO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 133.- CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS Y VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARA QUE LA TOTALIDAD DE ELLOS SE BENEFICIA CON LA OBRA DE QUE SE TRATE LA PARTE DE LA CONTRIBUCION A CARGO DE CADA CONDOMINO O POSEEDOR SE DETERMINARA DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDA A TODO EL INMUEBLE ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCION QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DETIENE A SERVICIOS DE USO COMUN Y MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NUMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR COOPERACION

ARTICULO 134.- ESTOS DERECHOS SE PAGARAN CONFORME A LOS MONTOS Y PLAZOS QUE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE FIJE, MISMO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 135.- LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, SE DETERMINARAN AL CONCLUIR LAS OBRAS EN CADA TRAMO QUE SE RONGA EN SERVICIO Y SE PAGARAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS EN EXHIBICIONES IGUALES, QUE SE CUBRIRAN MENSUALMENTE EN EL CURSO DEL MES SIGUIENTE AL DE SU VENCIMIENTO, EN LAS NOTIFICACIONES DE COBRO DEBERA INDICARSE EL DIA EN QUE DEBERAN HACERSE LOS PAGOS.

ARTICULO 136.- LA ACCION DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS A QUE ALUDE ESTE CAPITULO, ES PREFERENTE A CUALQUIER OTRO Y AFECTA DIRECTAMENTE AL PREDIO QUE SE BENEFICIE CON LA OBRA O SERVICIO.

ARTICULO 137.- LOS NOTARIOS PUBLICOS NO AUTORIZARAN LAS ESCRITURAS EN QUE SE HAGAN CONSTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CUYO OBJETO SEAN PREDIOS UBICADOS EN EL ESTADO, MIENTRAS NO SE LE SEA EXHIBIDA UNA CONSTANCIA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DEL DERECHO DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS CUYOS PLAZOS PARA EL PAGO HUBIERAN VENCIDO O EMPEZADO A CORRER.

S I M

MEXICO



TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS PRODUCTOS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE GUERRAS
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 138.- SON PRODUCTOS, LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDAN AL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PUBLICO, ASI COMO LA EXPLOTACION O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO.

QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASIFICACION LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL FISCO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE:

I. LA VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO, PARA LO QUE SE ESTARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) TRATANDOSE DE BIENES INMUEBLES:

EL VALOR QUE RESULTE DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE DETERMINADO MEDIANTE AVALUO TECNICO PERICIAL QUE TENDRA UNA VIGENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRACTIQUE Y QUE DEBERA SER REALIZADO POR CORREDOR PUBLICO TITULADO, O PERITO DE INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADO, QUIENES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE CATASTRO.

EL RESULTADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN SUSTITUCION DEL SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO:

1. DE LA REVISION QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL AVALUO PRACTICADO EN LOS TERMINOS DEL INCISO A) DE ESTA FRACCION SEA INFERIOR EN MAS DE UN DIEZ POR CIENTO DEL AVALUO EMITIDO POR LA CITADA SECRETARIA.

2. LO SOLICITE EL INTERESADO.

3. EN LA LOCALIDAD NO EXISTAN PERITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

B) TRATANDOSE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LOS VALORES QUE SEÑALE EL TABULADOR DE VALORES MINIMOS ELABORADOS POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y TOMANDO EN CUENTA LOS VALORES COMERCIALES EN LO CONDUCENTE A LAS MARCAS Y MODELOS RESPECTIVOS Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

C) EN LOS DEMAS CASOS, EL VALOR DE OPERACION DEL BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.

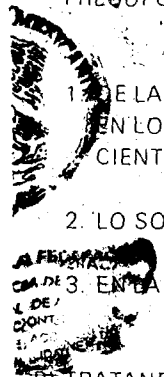
II. ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO.

III. LA VENTA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

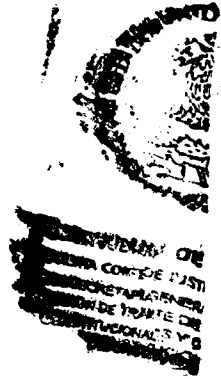
IV. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.

V. UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL ESTADO.

VI. VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES (LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS) QUE EDITE EL GO-



S I M P L E X T O



BIERNO DEL ESTADO.

VII. OTROS.

ARTICULO 139.- PARA LA PERCEPCION DE LOS PRODUCTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO SEGUN EL CASO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EN LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS O DECRETOS QUE DEN NACIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEL ESTADO, Y EN DEFECTO DE ELLOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES SEAN APLICABLES.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 140.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO, DISTINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASIFICACION LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ESTADO POR CONCEPTO DE:

- I. RECARGOS.
- II. MULTAS.
- III. REPARACION DEL DAÑO.
- IV. CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES PATRIMONIALES.
- V. SUBSTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA HAGAN AL FISCO.
- VI. DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS EN FAVOR DEL ESTADO.
- VII. ADJUDICACION DE BIENES VACANTES.
- VIII. TESOROS.
- IX. INDEMNIZACIONES.
- X. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVAS.
- XI. REINTEGROS Y ALCANCES.
- XII. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS PARA OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- XIII. OTROS.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 141.- EL ESTADO PERCIBIRA LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO CON-

S I M P L E X T O



FORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL, AL CONVENIO DE ADHESION, AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA Y A LAS DEMAS LEYES Y ANEXOS QUE SE HAYAN SUSCRITO O SUSCRIBAN AL EFECTO.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES A LA EDUCACION

ARTICULO 142.- SON SUBSIDIOS FEDERALES A LA EDUCACION AQUELLOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO CON FINES DE FORTALECER EL PROCESO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE TELESECUNDARIA Y PREESCOLAR, MEDIANTE CONVENIO RESPECTIVO CON LA FEDERACION

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

SEGUNDO.- LOS INGRESOS QUE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO RECAUDE POR IMPUESTO PREDIAL, SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES Y SOBRE FRACCIONAMIENTOS, ASI COMO SUS RESPECTIVOS RECARGOS, PREVISTOS EN LOS CAPITULOS I, II Y III DEL TITULO SEGUNDO DE ESTA LEY, SERAN TOTALMENTE PARA LOS MUNICIPIOS EN QUE SE CAUSEN, LOS QUE SE ENTREGARAN EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACION FISCAL SUSCRITO AL EFECTO.

TERCERO.- TODAS LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, A EXCEPCION DE LAS SANCIONES, NO ENTERADAS AL FISCO EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS EN QUE SE CAUSARON, SE CONSIDERAN REZAGOS, LOS CUALES DEBERAN HACERSE EFECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL EJERCICIO FISCAL EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO.

CUARTO.- SE DEROGA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ QUE SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989.- D.P. PROFRA. MARTHA YOLANDA OCHOA MOGUEL.- D.S. LIC. CIRO BALLINAS SOLIS.- D.S. DR. ANGEL JESUS BURGUETE CONSTANTINO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RUBRICA, LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA, LIC. NORBERTO A. DE GYVES CORDOVA.- TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA DE GOBIERNO
DE AGENTES JUDICIALES
LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBIERNO
LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

S I M P L E X T O

SECRETARIA DE JUSTICIA DE
CORTE DE PAZ
SECRETARIA DE JUSTICIA DE
CORTE DE PAZ
SECRETARIA DE JUSTICIA DE
CORTE DE PAZ

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 10

LICENCIADO PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 10

LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS

PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

GENERALIDADES

ARTICULO 1. LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1990 LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES QUE SEÑALA ESTA LEY. LAS CANTIDADES A CONTINUACION SE ENUMERAN EN FORMA ESTIMADA:

CONCEPTO	MILLONES DE PESOS 1990
I. INGRESOS PROPIOS	<u>30,637</u>
I.1. IMPUESTOS	<u>10,811</u>
I.1.1. PREDIAL	4,310
I.1.2. TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	2,846
I.1.3. FRACCIONAMIENTOS	329
I.1.4. DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	109
I.1.5. JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	17
I.1.6. EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA	299
I.1.7. ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE BIENES MUEBLES USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES	1,965
I.1.8. SOBRE NOMINAS	
I.1.9. SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS	
I.1.10. DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA	
I.1.11. SOBRE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS NO CLASIFICADOS	

S I M P L E X T O



I.1.12.	SOBRE LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA Y SUS DERIVADOS	
I.1.13.	REZAGOS	
2.	DERECHOS	
I.2.1.	SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO	936
I.2.2.	SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	14,078
I.2.3.	SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	5,186
I.2.4.	PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO	2,824
I.2.5.	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD	6,068
I.2.6.	LEGALIZACION DE FIRMAS	
I.2.7.	COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	
I.2.8.	EMPADRONAMIENTO Y CEDULA DE REGISTRO	
I.2.9.	POR PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL	
I.2.10.	POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION	
I.2.11.	OTROS DERECHOS	
I.3.	PRODUCTOS	1,077
I.3.1.	VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO	
I.3.2.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO	
I.3.3.	VENTA DEL PERIODICO OFICIAL	
I.3.4.	RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO	
I.3.5.	CAPITALES, VALORES E INTERESES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL ESTADO	
I.3.6.	VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES, LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS QUE EDITE EL GOBIERNO DEL ESTADO	
I.3.7.	OTROS PRODUCTOS	
I.4.	APROVECHAMIENTOS	4,671
I.4.1.	RECARGOS	1,994
I.4.2.	MULTAS	2,677
I.4.3.	REPARACION DE DAÑO	
I.4.4.	CONCESIONES Y CONTRATOS PARA LA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	
I.4.5.	RESTITUCION QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGA AL FISCO	
I.4.6.	DONATIVOS, FIANZAS Y LEGADOS A FAVOR DEL ESTADO	
I.4.7.	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	
I.4.8.	TESOROS	
I.4.9.	INDEMNIZACIONES	
I.4.10.	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVAS	
I.4.11.	REINTEGROS Y ALCANCES	
I.4.12.	APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
I.4.13.	OTROS APROVECHAMIENTOS	
2.	PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES	614,000
3.	SUBSIDIOS FEDERALES PARA LA EDUCACION	40,149
	TOTAL DE INGRESOS	684,786

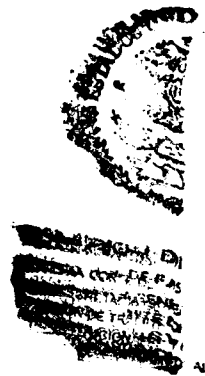
936
 PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARIA DE ECONOMIA
 LA SECRETARIA DE ECONOMIA

2,824
 6,068

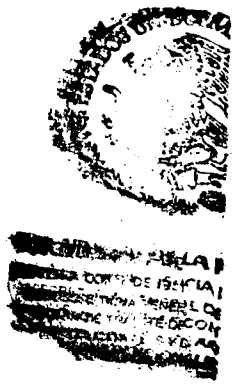
PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARIA DE ECONOMIA
 DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 26. CLASIFICACION DE LOS MUNICIPIOS PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY.

S I M P L E X T O



SIN TEXTO



- 096 FILA
- 095 TEOPISCA
- 100 TUXTLA CHICO

- 001 ACACOYAGUA
- 004 ALTAMIRANO
- 005 AMATAN
- 006 AMATENANGO DE LA FRONTERA
- 007 AMATENANGO DEL VALLE
- 010 BEJUCAL DE OCAMPO
- 011 BELLA VISTA
- 017 COAPILLA
- 023 CHAPULTENANGO
- 021 CHAMULA
- 022 CHANAL
- 024 CHENALHO
- 026 CHIAPILLA
- 027 CHICOASEN
- 029 CHILON
- 030 EL BOSQUE
- 031 EL PORVENIR
- 020 CHALCHIHUITAN
- 033 FRANCISCO LEON
- 037 HUITIUPAN
- 038 HUIXTAN
- 043 IXTAPANGAJOYA
- 041 IXTACOMITAN
- 111 SAN JUAN CANCUC
- 040 IXHUATAN
- 042 IXTAPA
- 045 JITOTOL
- 048 LA GRANDEZA
- 049 LA INDEPENDENCIA
- 050 LA LIBERTAD
- 054 LARRAINZAR
- 052 LAS ROSAS
- 056 MAZAPA DE MADERO
- 058 METAPA
- 059 MITONTIC
- 061 NICOLAS RUIZ
- 063 OCOTEPEC
- 066 OSUMACINTA
- 067 OXCHUC
- 069 PANTELHO
- 070 PANTEPEC
- 073 PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
- 074 RAYON
- 080 SAN LUCAS (EL ZAPOTAL)
- 076 SABANILLA
- 081 SILTEPEC

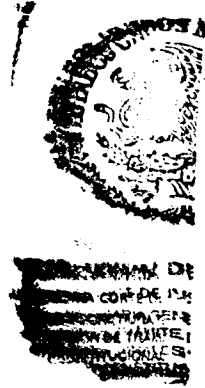
"C"

ESTADO DE QUERETARO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE QUERETARO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE QUERETARO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SIWEXTO



083	SITALA
084	SOCOLTENANGO
085	SOLOSUCHIAPA
086	SOYALO
087	SUCHIAPA
089	SUNUAPA
079	SAN FERNANDO
091	TAPALAPA
094	TENEJAPA
098	TOTOLAPA
099	TUMBALA
035	FRONTERA HIDALGO
102	TUZANTAN
110	ZINACANTAN

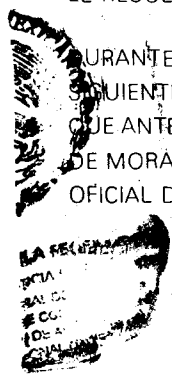
ESTADO DE CHAPAS
336
 PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHAPAS
 SECRETARIA
 DE ASUNTOS PUBLICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHAPAS
 SECRETARIA
 DE ASUNTOS PUBLICOS DE
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 3.- LOS CONTRIBUYENTES QUE NO CUBRAN OPORTUNAMENTE SUS CREDITOS FISCALES DEBERAN PAGAR RECARGOS A LA TASA DEL 12.75% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CADA MES O FRACCION QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE.

LA TASA SEÑALADA EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE SE REDUCIRA EN SU CASO A LA QUE SE OBTENGA MENSUALMENTE DE APLICAR EL FACTOR 1.95 AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION BANCARIA QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO, PARA EL PENULTIMO MES DE CALENDARIO ANTERIOR AL DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL MES POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS Y DE DIVIDIR ENTRE DOCE EL RESULTADO DE DICHA MULTIPLICACION.



DURANTE EL MES DE ENERO DE 1990 EL PORCIENTO DE RECARGOS SERA EL DE 6.42%. PARA LOS MESES SIGUIENTES Y CON PROPOSITO DE FACILITAR LAS OPERACIONES ARITMETICAS PREVISTAS EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, LOS CONTRIBUYENTES PODRAN APLICAR LA TASA DE RECARGOS QUE PARA LOS CASOS DE MORA PUBLIQUE MENSUALMENTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, APLICABLES PARA EL MES DE QUE SE TRATE.

TITULO SEGUNDO

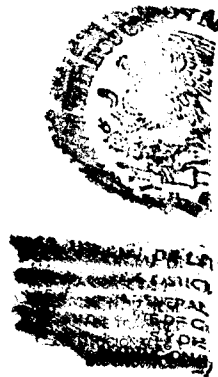
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE PAGARA EN LA FORMA QUE A CONTINUACION SE INDICA:

- I. PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RUSTICOS. DOS AL MILLAR SOBRE LA BASE GRAVABLE, SI ESTA LA CONSTITUYE EL AVALUO TECNICO CATASTRAL EMITIDO Y APROBADO POR LA AUTORIDAD FISCAL.
- II. EN LOS CASOS EN QUE NO SE HAYA PRACTICADO AVALUO TECNICO CATASTRAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION ANTERIOR, EL IMPUESTO SE CALCULARA:
 - A) PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS DIEZ AL MILLAR SOBRE LA BASE GRAVABLE RESULTANTE DE MULTIPLICAR POR CUATRO EL VALOR FISCAL ANTERIOR.
 - B) PREDIOS RUSTICOS DOS AL MILLAR SOBRE LA BASE GRAVABLE RESULTANTE DE APLICAR EL SIGUIENTE:

S I M P L E X T O



TABULADOR

CATEGORIA "1"

DISTRITOS HACENDARIOS

ARRIAGA, CATAZAJA, CINTALAPA, COMITAN, FRONTERA, COMALAPA, HUIXTLA, LA CONCORDIA, OCOSINGO, PALENQUE, PICHUCALCO, SIMOJOVEL, TAPACHULA, TONALA, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA FLOR Y YAJALON.

CLASIFICACION

VALOR POR HECTAREA

RIEGO	5'000,000.00
HUMEDAD	4'000,000.00
TEMPORAL LABORABLE	3'000,000.00
PASTIZAL	2'000,000.00
AGOSTADERO	1'000,000.00
MONTE CERRIL	500,000.00
CAFETALERAS	5'500,000.00
PLATANERAS	6'500,000.00
CAÑERAS	6'000,000.00
DE ALMACENAMIENTO	10'000,000.00
OTRAS	7'000,000.00

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CATEGORIA "2"

DISTRITOS HACENDARIOS

CHIAPA DE CORZO, COPAINALA, MOTOZINTLA, SAN CRISTOBAL.

CLASIFICACION

VALOR POR HECTAREA

RIEGO	4'000,000.00
HUMEDAD	3'000,000.00
TEMPORAL LABORABLE	2'000,000.00
PASTIZAL	1'500,000.00
AGOSTADERO	1'000,000.00
MONTE O CERRIL	500,000.00
CAFETALERAS	4'500,000.00
PLATANERAS	5'500,000.00
CAÑERAS	5'000,000.00
DE ALMACENAMIENTO	10'000,000.00
OTRAS	6'000,000.00

FEDERACION
DE LA
EAGUE
NTRON
CACION

CATEGORIA "3"

DISTRITOS HACENDARIOS

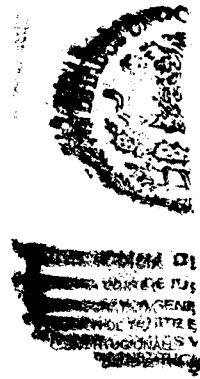
ACAPETAHUA, OCOZOCOAUTLA, TUXTLA GUTIERREZ.

CLASIFICACION

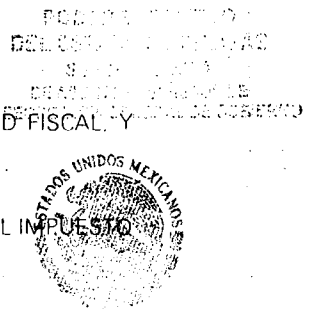
VALOR POR HECTAREA

RIEGO	4'500,000.00
HUMEDAD	3'500,000.00
TEMPORAL LABORABLE	3'000,000.00
PASTIZAL	2'000,000.00
AGOSTADERO	1'000,000.00
MONTE O CERRIL	500,000.00
CAFETALERAS	5'000,000.00

SI MEXICO



PLATANERAS	6'000.000.00
CAÑERAS	5'500.000.00
DE ALMACENAMIENTO	10'000.000.00
MULTAS	6'500.000.00



SALVO QUE EL CONTRIBUYENTE SOLICITE AVALUO TECNICO CATASTRAL A LA AUTORIDAD FISCAL Y PRACTICADO ESTE, SE TRIBUTARA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION.

TRATANDOSE DE PREDIOS RUSTICOS CUYA SUPERFICIE NO EXCEDA DE DIEZ HECTAREAS, EL IMPUESTO SERA EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO QUE RESULTE.

LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE PREDIOS RUSTICOS QUE COMPRUEBEN SU RESIDENCIA EN EL ESTADO GOZARAN DE UNA REDUCCION DEL 25% DE ESTE IMPUESTO.

POR LO QUE SE REFIERE A INMUEBLES NO REGISTRADOS SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) CUANDO HAYA MANIFESTACION ESPONTANEA ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, PRACTICADO EL AVALUO TECNICO CATASTRAL SE HARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS HASTA POR TRES AÑOS ANTERIORES A PARTIR DE LA FECHA DE MANIFESTACION Y NO SE COBRARAN RECARGOS NI SE IMPONDRAN MULTAS.
- B) CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DIRECTAMENTE O EN VIRTUD DE DENUNCIAS DESCUBRAN ALGUN PREDIO NO REGISTRADO EN EL CATASTRO SE HARA EL COBRO DEL IMPUESTO HASTA POR CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DESCUBRA, TOMANDO COMO BASE EL AVALUO TECNICO CATASTRAL PRACTICADO, COBRANDOSE ADEMAS LOS RECARGOS Y MULTAS QUE PROCEDAN.
- C) EN LOS CASOS DE LOS INCISOS ANTERIORES LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SERA:
 - 1.- PARA EL AÑO EN QUE SE EFECTUE EL PAGO, EL IMPORTE DEL AVALUO TECNICO CATASTRAL.
 - 2.- PARA EL PRIMER AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 80%
 - 3.- PARA EL SEGUNDO AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 60%.
 - 4.- PARA EL TERCER AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 50%
 - 5.- PARA EL CUARTO AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 40%
 - 6.- PARA EL QUINTO AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 30%
- III. LAS POSESIONES EJIDALES RURALES CAUSARAN ESTE IMPUESTO A LA TASA DEL DOS AL MILLAR, SUJETANDOSE EN CUANTO A POSESIONES PROVISIONALES, A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - A) 25% DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE CORRESPONDA AL PRIMER PAGO.
 - B) UN AUMENTO DEL 10% CADA AÑO SUBSECUENTE HASTA ALCANZAR LA CUOTA O HASTA QUE SE EJECUTE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL SOBRE LA DOTACION DEFINITIVA DE LA TIERRA.
 - C) DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE LA DOTACION DEFINITIVA DE LAS TIERRAS, LOS EJIDOS PAGARAN EL 50% DEL IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A ESTE ARTICULO.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO DEBERA COMUNICAR A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, LAS FECHAS EN QUE SE DE POSESION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE LOS EJIDOS; PARA DICHO FIN SE BASARA EN LOS INFORMES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA O DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, ESTA COMUNICACION SERVIRA NO SOLO PARA EXIGIR EL PAGO DEL IMPUESTO, SINO TAMBIEN PARA LLEVAR A EFECTO LOS MOVIMIENTOS CATASTRALES

S I M P L E X T O



SECRETARIA DE LA
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

CORRESPONDIENTES.

- IV. LOS BIENES COMUNALES TRIBUTARAN A LA TASA DEL DOS AL MILLAR, CON LA REDUCCION A QUE SE REFIERE EL INCISO C) DE LA FRACCION ANTERIOR DE ESTE ARTICULO.
- V. LAS CONSTRUCCIONES EDIFICADAS EN TERRENOS EJIDALES UBICADAS EN ZONAS CONURBADAS CON ZONAS URBANAS O SUBURBANAS DE LAS POBLACIONES, PAGARAN EL IMPUESTO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO SEGUN EL AVALUO TECNICO CATASTRAL PRACTICADO. EL PAGO DE ESTE IMPUESTO UNICAMENTE JUSTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL PREVISTA EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, POR LA POSESION Y USUFRUCTO DE LA CONSTRUCCION HABITACIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL EXCLUSIVAMENTE.
- VI. LOS OCUPANTES Y ARRENDATARIOS DE TERRENOS NACIONALES, CUBRIRAN LA TASA DEL IMPUESTO A RAZON DE DOS AL MILLAR A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICE EL ACTO GENERADOR DE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTREN COMO OCUPANTES O ARRENDATARIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87 DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES, DEMASIAS Y EXCEDENCIAS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.
- VII. LOS USUFRUCTUARIOS, ASI COMO CUALQUIER OTRA PERSONA QUE POR TITULO DIVERSO POSEAN INMUEBLES EN EL ESTADO, PAGARAN ESTE IMPUESTO CON LAS TASAS INDICADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN EL CASO Y EN LA FORMA Y TERMINO QUE CONTEMPLA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.
- VIII. EN NINGUN CASO, EL IMPORTE DEL IMPUESTO ANUAL DETERMINADO SERA INFERIOR A UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO, DEBIENDOSE PAGAR ESTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.
- IX. LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EL IMPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE, GOZARAN DE UNA REDUCCION DEL 25% SOBRE EL MONTO DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL IMPUESTO A PAGAR, EFECTUADA LA REDUCCION, SEA MAYOR A UN SALARIO MINIMO, CASO CONTRARIO, SE ESTARA A LO DISPUESTO A LA FRACCION VIII DE ESTE MISMO ARTICULO.

A QUIENES EFECTUEN EL PAGO ANTERIOR NO SE LES EFECTUARA REVALUACION ALGUNA DURANTE ESTE PERIODO, SIEMPRE Y CUANDO NO REALICEN ADICIONES O MEJORAS AL INMUEBLE.

ARTICULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERAN PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RUSTICOS, LOS QUE ASI SE ENCUENTREN CLASIFICADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES O LOS QUE ASI DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE CATASTRO.

ARTICULO 6.- EN RELACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TAMBIEN ESTAN OBLIGADAS A COMUNICAR A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA, LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE APLICARA AL CONTRIBUYENTE UNA MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE TRES A DIEZ DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL ESTADO; ADEMAS DE COBRARLE LOS IMPUESTOS Y RECARGOS OMITIDOS.

SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE CULTURA

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 7.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES PAGARAN EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SOBRE LA BASE GRAVABLE DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, A LA TASA DEL 3% SI FUESE DE CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL, Y EN TODOS LOS DEMAS CASOS A LA TASA DEL 10%.

EL IMPUESTO A PAGAR SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCIENTO QUE CORRESPONDA SOBRE EL MONTO DE LA BASE GRAVABLE.

1. SE CONSIDERA CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL PARA LOS EFECTOS FISCALES DE ESTA LEY TODA AQUELLA QUE:

- A) EL TERRENO SOBRE EL QUE ESTE FINCADA TENGA COMO MAXIMO 200 METROS CUADRADOS.
- B) LA CONSTRUCCION DE QUE CONSTE NO EXCEDA DE 90 METROS CUADRADOS.
- C) SI SE LOCALIZA EN FRACCIONAMIENTO SIEMPRE QUE SEA DE TIPO MEDIO O POPULAR.
- D) NO ESTE DESTINADA A FINES DIVERSOS A LA HABITACION EN TODO O EN PARTES.

ARTICULO 8.- LA AUTORIDAD FISCAL APLICARA MULTA DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE DE CINCO A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL RESPONSABLE DE LA OMISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 9.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS PAGARAN CONFORME A LA TASA DEL 5% SOBRE EL IMPORTE DE LOS METROS CUADRADOS DEL AREA VENDIBLE, A VALOR PERICIAL SEA CUAL FUERE EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO.

CAPITULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TASAS:

- I. EL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS EN EVENTOS DEPORTIVOS.
- II. EL 3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS EN LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LAS COMPAÑIAS DE CIRCO Y ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS PERMANENTES O AMBULANTES.

TRATANDOSE DE PELICULAS, VIDEOS, DOCUMENTALES CINEMATOGRAFICOS ESPECIALES PARA ADULTOS QUE NO PERSIGAN FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O ARTISTICOS PAGARAN EL 50% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS.

- III. EL 3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS EN LA REALIZACION DE

S I M P L E X T O



FUNCIÓNES O CARAVANAS ARTÍSTICAS MUSICALES, BAILES, TEATRO, CORRIDAS DE TORO, TOREO, BUFO Y CHARREADAS.

341

CAPITULO V
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

ARTICULO 11.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO POR JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS, PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TASAS:

- I. EL 2% SOBRE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACION DE BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN ASISTIR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS O JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.
- II. EL 3% SOBRE EL VALOR DEL PREMIO OBTENIDO EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS O CONCURSOS. ESTE IMPUESTO DEBERA SER RETENIDO Y ENTERADO POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN LOS PAGOS O PREMIACIONES.
- III. EL 3% SOBRE EL VALOR DEL PREMIO OBTENIDO EN JUEGOS DE LOTERIAS PERMITIDOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA.
- IV. EL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LAS ENTRADAS A LOCALES EN LOS QUE SE CELEBREN JUEGOS PERMITIDOS Y RESERVACIONES DE MESAS, SEA CUAL FUERE LA DENOMINACION QUE SE PRETENDA DAR.

CAPITULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LA MEDICINA

ARTICULO 12.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA DETERMINARAN Y PAGARAN SU IMPUESTO APLICANDO EL 3% SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS.

CAPITULO VII
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Y BIENES MUEBLES USADOS, QUE SE REALICEN
ENTRE PARTICULARES

ARTICULO 13.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BIENES MUEBLES USADOS, DETERMINARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, APLICANDO LA TASA DEL 1% SOBRE LOS VALORES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR.

CAPITULO VIII
DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTICULO 14.- EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS SE LIQUIDARA EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO RELATIVO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, APLICANDO EL 1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

CAPITULO IX
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 15.- EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO SE DETERMINARA POR CADA ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO QUE SE SUSTITUYA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

S I M P L E X T O



CLASIFICACION MUNICIPAL

CUOTA DEL IMPUESTO ANUAL

A	\$ 750,000.00
B	\$ 500,000.00
C	\$ 300,000.00

POSTERIOR A LA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE AGENTES AUXILIARES DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PARA LAS CONSTRUCCIONES TERMINADAS, QUE SEAN OCUPADAS EN EL TRANCURSO DEL AÑO, PAGARAN LA PARTE PROPORCIONAL DEL IMPUESTO POR LOS MESES QUE CORRESPONDA, ENTRE LA FECHA DE OCUPACION Y EL MES DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

CAPITULO X
DEL IMPUESTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA

POSTERIOR A LA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE AGENTES AUXILIARES DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 16.- EL IMPORTE DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA SE DETERMINARA EN EL MOMENTO DE CONOCERSE LOS DAÑOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

TARIFA

DAÑOS:

MILLONES DE PESOS:

- 1. DAÑOS A LA PRODUCCION AGRICOLA, GANADERA, PESQUERA, SILVICOLA, E INDUSTRIAL. DE 50 A 1,000
- 2. DAÑOS A LOS BIENES DE INTERES PUBLICO, PROPIEDAD DEL ESTADO. DE 10 A 100

CAPITULO XI
DEL IMPUESTO SOBRE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS
NO CLASIFICADOS

ARTICULO 17.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS NO CLASIFICADOS, DETERMINARAN Y PAGARAN MENSUALMENTE SU IMPUESTO CUBRIENDO UNA CUOTA FIJA DE \$250,000.00 MAS EL 5% DE LA CALIFICACION QUE SOBRE LA PRODUCCION SE EFECTUE:

CAPITULO XII
DEL IMPUESTO SOBRE LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA
Y SUS DERIVADOS

ARTICULO 18.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA Y SUS DERIVADOS LO DETERMINARAN Y PAGARAN APLICANDO EL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LA FACTURA OBJETO DE LA OPERACION DE QUE SE TRATE.

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, LICENCIAS,
PERMISOS Y CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 19.- LA EXPEDICION DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA VEHICULOS Y LICENCIAS PARA MANEJO DE LOS MISMOS; ASI COMO LA EXPEDICION DE PERMISOS Y CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

SIM TEXTO



SERVICIO	IMPORTE DEL DERECHO
1. POR JUEGO DE PLACAS PARA AUTOMOVILES PARTICULARES	40,000
2. POR JUEGO DE PLACAS PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER	99,000
3. POR JUEGO DE PLACAS PARA CAMIONES PARTICULARES DE CUALQUIER TONELAJE, INCLUSIVE PICK-UP.	
3.1. HASTA DE TRES TONELADAS	40,000
3.2. DE MAS DE TRES A SEIS TONELADAS	48,000
3.3. DE MAS DE SEIS A DIEZ TONELADAS	55,000
3.4. DE DIEZ EN ADELANTE	69,000
3.5. POR JUEGO DE PLACAS PARA TRACTORES Y REMOLQUES O CAJAS	55,000
4. POR JUEGO DE PLACAS PARA CAMIONES DE ALQUILER:	
4.1. HASTA DE TRES TONELADAS	79,000
4.2. DE MAS DE TRES A SEIS TONELADAS	89,000
4.3. DE MAS DE SEIS A DIEZ TONELADAS	99,000
4.4. DE DIEZ TONELADAS EN ADELANTE	108,000
5. POR JUEGO DE PLACAS PARA OMNIBUS Y AUTOBUSES PARTICULARES	49,000
6. POR JUEGO DE PLACAS PARA OMNIBUS Y AUTOBUSES DE ALQUILER	100,000
7. POR JUEGO DE PLACAS DE ALQUILER PARA MINIBUSES O COMBIS DE SERVICIO URBANO:	
7.1. HASTA DE DIEZ PASAJEROS	119,000
7.2. MAS DE DIEZ A VEINTICINCO PASAJEROS	139,000
8. POR JUEGO DE PLACAS DE DEMOSTRACION	40,000
9. POR JUEGO DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS:	
9.1. HASTA 350 C.C.	15,000
9.2. MAS DE 350 C.C.	29,000
10. POR JUEGO DE PLACAS PARA BICICLETAS	3,000
11. POR CADA EXPEDICION DE LICENCIA DE MANEJO CHOFER	99,000

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE AGRI-
CULTURA Y GANADERIA
LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

40,000

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE AGRI-
CULTURA Y GANADERIA
LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

48,000

55,000

69,000

55,000

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS



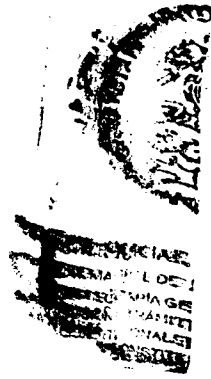
12.	POR CADA EXPEDICION DE LICENCIA DE MANEJO AUTOMOVILISTICA	59,000	344
13.	POR REEXPEDICION DE LICENCIA DE MANEJO CHOFER	49,000	
14.	POR REEXPEDICION DE LICENCIA DE MANEJO AUTOMOVILISTA	40,000	
15.	TARJETA DE CIRCULACION DE MOTOCICLETA RENOVACION ANUAL:		
15.1	HASTA 350 C.C.	9,000	
15.2	MAS DE 350 C.C.	16,000	
16.	TARJETA DE CIRCULACION Y CALCOMANIA (AUTOMOVILES Y CAMIONES PARTICULARES Y DE SERVICIOS PUBLICOS). RENOVACION ANUAL.	20,000	
17.	POR REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION INCLUSIVE MOTOCICLETAS	5,000	
18.	POR REPOSICION DEL JUEGO DE PLACAS DE TODA CLASE DE VEHICULO MOTORIZADO.	24,000	ORA
19.	POR LICENCIA DE MANEJO AUTOMOVILISTA, HASTA POR TREINTA DIAS.	10,000	
20.	POR LICENCIA DE MANEJO, CHOFER HASTA POR TREINTA DIAS.	13,000	
21.	POR EXPEDICION DE LICENCIA DE MANEJO MOTOCICLISTA.	20,000	
22.	POR REEXPEDICION DE LICENCIA MOTOCICLISTA.	13,000	
23.	PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS NI TARJETA DE CIRCULACION HASTA POR TREINTA DIAS.	13,000	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER EJECUTIVO FEDERAL
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CUOTAS POR CLASIFICACION MUNICIPAL
 A B C

24.	PERMISOS Y CONCESIONES AL TRANSPORTE PUBLICO, URBANO Y FORANEO.				J.A.
24.1	AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE FORANEO	493,000	395,000	296,000	
24.2	AUTOBUSES DE SEGUNDA CLASE FORANEO	296,000	197,000	148,000	
24.3	AUTOBUSES URBANOS	217,000	148,000	99,000	
24.4	VEHICULOS DE CARGA EN GENERAL MAS DE TONELADA Y MEDIA	99,000	79,000	69,000	
24.5	VEHICULOS DE CARGA PEQUEÑO TONELAJE PICK-UP O REDILLAS, RODADA SENCILLA, HASTA TONELADA Y MEDIA.	59,000	49,000	49,000	
24.6	VEHICULOS PARA ACARREO DE MATERIALES.	128,000	108,000	99,000	
24.7	REGULARIZACION DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE CONCESIONES.	237,000	177,000	119,000	

SIN TEXTO



24.8	CONCESIONES PARA MINIBUSES, MICROBUSES O COMBIS	296.000	197.000	157.000
24.9	CONCESIONES PARA AUTOMOVILES (TAXIS)	296.000	197.000	157.000
25.	REFRENDO ANUAL DE PERMISOS DE RUTA O ZONA Y VIALIDAD PARA EL AUTOTRANSPORTE PUBLICO:			
25.1	AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE FORANEO	100.000	90.000	80.000
25.2	AUTOBUSES DE SEGUNDA CLASE FORANEO	90.000	60.000	45.000
25.3	AUTOBUSES URBANOS	66.000	45.000	30.000
25.4	VEHICULOS DE CARGA EN GENERAL MAS DE TONELADA Y MEDIA	80.000	24.000	21.000
25.5	VEHICULOS DE CARGA PEQUEÑO TONELAJE PICK-UP O REDILAS RODADA SENCILLA HASTA TONELADA Y MEDIA	18.000	15.000	15.000
25.6	VEHICULOS PARA ACARREO DE MATERIALES	39.000	33.000	30.000
25.7	MINIBUSES, MICROBUSES O COMBIS	90.000	60.000	48.000
25.8	AUTOMOVILES (TAXIS)	90.000	60.000	48.000
26.	REVISION MECANICA DE VEHICULOS EN GENERAL	20.000	20.000	20.000

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DE ASUNTOS MUNICIPALES DE GOBIERNO
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CAPITULO II

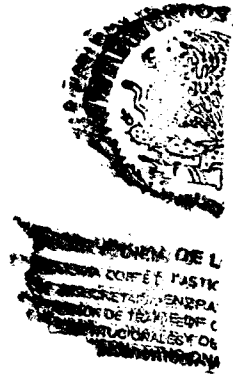
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ARTICULO 20. LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS ACTOS QUE AUTORIZEN LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, DENTRO Y FUERA DE LAS OFICINAS Y POR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXPIDAN, CUANDO DE LAS ACTAS DE LOS LIBROS ORIGINALES COMO DE LOS DUPLICADOS, SE SUJETARAN A LA SIGUIENTE:

TARIFA

SERVICIO	CUOTA POR CLASIFICACION MUNICIPAL		
	A	B	C
I. REGISTRO DE NACIMIENTO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	5.000	3.000	800
II. REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	16.000	12.000	5.000
III. REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO	5.000	3.000	800
IV. REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO ADMINISTRATIVO	16.000	12.000	8.000

SIN TEXTO

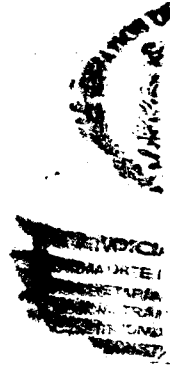




SECRETARÍA DE GOBIERNO
 LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

V.	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO TRAMITADO POR VIA JUDICIAL	10.000	5.000	2.400
VI.	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	10.000	6.000	2.400
VII.	ADOPCIONES	11.000	6.000	2.400
VIII.	MATRIMONIO A DOMICILIO	110.000	79.000	16.000
IX.	MATRIMONIO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	47.000	31.000	13.000
X.	DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	126.000	63.000	31.000
XI.	INSCRIPCIONES DE SENTENCIAS	5.000	3.200	800
XII.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y DEFUNCION	5.000	3.000	800
XIII.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE ADOPCION, MATRIMONIO Y DIVORCIO, ASI COMO DE SENTENCIAS INSCRITAS	5.000	3.000	800
XIV.	ACLARACION DE ACTAS POR VIA ADMINISTRATIVA	8.000	8.000	8.000
XV.	RECTIFICACION DE ACTAS POR MANDATO JUDICIAL	3.200	1.600	900
XVI.	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS ORIGINALES	3.200	1.600	800
XVII.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE LIBROS DUPLICADOS	5.000	3.200	1.600
XVIII.	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS DUPLICADOS	1.600	1.600	800
XIX.	POR LA LOCALIZACION DE ACTAS EN LOS LIBROS RESPECTIVOS, CUANDO EL SOLICITANTE NO TENGA DATOS CONCRETOS	1.600	1.600	800
XX.	CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS DE ACTAS TOMADAS DEL LIBRO ORIGINAL O DUPLICADO Y TRANSCRIPCIONES LITERALES	8.000	3.200	1.600
XXI.	INSERCIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITAN EL ESTADO CIVIL ADQUIRIDO POR LOS MEXICANOS FUERA DE LA REPUBLICA	8.000	3.200	3.000
XXII.	COPIA CERTIFICADA DE INSERCIÓNES.	5.000	4.000	3.000
XXIII.	CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACLARACION DE ACTAS	3.000	3.000	1.600

SIM TEXTO





CAPITULO III

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

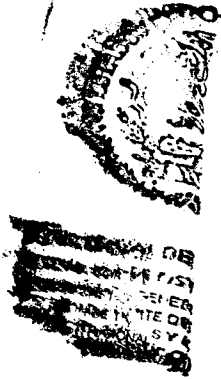
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 21.- LOS DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO SERÁN CUBIERTOS CON BASE A LO SIGUIENTE:

- I. TODA INSCRIPCION, REGISTRO DE TITULOS DE BIENES O DERECHOS, ASI COMO QUE POR DISPOSICIONES DE LAS LEYES RELATIVAS DEBAN INSCRIBIRSE, PAGARAN DIEZ AL MILLAR SOBRE EL VALOR QUE SE CONSIGNE. POR INSCRIPCION O REGISTRO DE ESCRITURAS DE SOCIEDADES Y AUMENTO DE CAPITALS, SE CAUSARA UN DERECHO DE TRES AL MILLAR.
- II. POR LA INSCRIPCION DEL REGISTRO DE TITULOS DE BIENES O DERECHOS CUYO VALOR SEA INDETERMINADO SE PAGARA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.
- III. CUANDO UNA PARTE DEL VALOR SEA DETERMINADO Y OTRA INDETERMINADO SE PAGARA POR CADA PARTE LO QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD A LAS FRACCIONES ANTERIORES.
- IV. SI EN UNA MISMA ESCRITURA SE CONSIGNAN DIVERSOS CONTRATOS, SE COBRARAN DERECHOS REGISTRALES POR CADA UNO DE ELLOS CON BASE EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EXCEPTUANDOSE DEL PAGO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES REALIZADAS CON INTERMEDIACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, INFONAVIT O FOMISSTE, ISSSTECH E INDEUR.
- V. LOS INTERESES O PRODUCTOS QUE SE CONSIGNAREN EN UN CONTRATO, NO SE TOMARAN EN CUENTA PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE REGISTRO.
- VI. SI SE TRATARA DE CONTRATOS EN LOS QUE SE CONSIGNEN PRESTACIONES DE SERVICIOS PERIODICOS, SE TOMARA COMO BASE LO QUE CORRESPONDA AL TOTAL DEL TIEMPO FIJADO Y SI ES POR TIEMPO INDETERMINADO, SE COBRARA SOBRE ANUALIDAD.
- VII. POR LA INSCRIPCION DE TESTAMENTOS, DECLARACIONES DE HEREDEROS, SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, DECLARACIONES DE QUIEBRAS, DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES, AUTOS EN LOS QUE SE ORDENE LA FIJACION DE CEDULA HIPOTECARIA, SECUESTRO, INTERVENCION O SENTENCIA Y AUTOS EN LOS QUE SE DECRETE LA EXPROPIACION, SE COBRARA LA CUOTA DE \$30,000.00
- VIII. POR INSCRIPCION DE EMBARGO O CEDULAS HIPOTECARIAS, ASI COMO DE TITULOS QUE CONSTITUYEN HIPOTECA LEGAL, SE COBRARA CONFORME A LA TASA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.
- IX. POR LA CANCELACION DE GRAVAMENES SE PAGARA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LO QUE RESULTE DE APLICAR AL IMPORTE DEL GRAVAMEN, LA TASA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.
- X. POR LA CANCELACION DE GRAVAMENES ORDENADA POR VIRTUD DE REMATE JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CUALQUIERA QUE SEA LA CANTIDAD DE GRAVAMENES Y EL IMPORTE DE ELLOS SE PAGARA CONFORME A LA FRACCION QUE ANTECEDE.
- XI. POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DIVERSAS A LAS DE GRAVAMENES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA BUSQUEDA, POR LA PRIMERA HOJA SE PAGARA \$3,000.00 Y POR CADA HOJA SIGUIENTE \$2,000.00, CUANDO SE TRATE DE PERIODOS DE CINCO AÑOS O FRACCION SE PAGARA POR CADA AÑO \$3,000.00

DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SIMTEXTO





XII. POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE GRAVAMENES INCLUYENDO LA BUSQUEDA, SE PAGARAN \$15,000.00. LA CERTIFICACION SE HARA EN HOJAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

XIII. LOS TITULOS SOBRE BIENES Y DERECHOS QUE MODIFIQUEN, ACLAREN O SEAN SIMPLES CONSECUENCIAS LEGALES DE ACTOS O CONTRATOS QUE YA CAUSARON DERECHOS DE REGISTRO Y QUE SE OTORGUEN POR LOS MISMOS INTERESADOS DE LA PRIMITIVA ESCRITURA, SIN AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL O BIENES QUE NO TRANSFIEREN DERECHOS PAGARAN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

XIV. SI LA NUEVA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, ES OTORGADA POR LOS MISMOS INTERESADOS DE LA ESCRITURA PRIMORDIAL, PERO DISMINUYE O AUMENTA EL CAPITAL O BIENES O TRANSFIERE ALGUN DERECHO, SE PAGARA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO SOLO EN LO QUE IMPORTE EL AUMENTO O DISMINUCION Y EL DERECHO QUE SE TRANSFIERE.

XV. LA INSCRIPCION DE INFORMACIONES AD-PERPETUAM, PAGARA LA CANTIDAD DE \$100,000.00

XVI. CUALQUIER OTRO TITULO NO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PAGARAN LAS CUOTAS SEÑALADAS CUANDO EN LAS MISMAS SE FIJE LA CUANTIA Y EN CASO CONTRARIO LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

XVII. TODAS LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, LOS CONTRATOS DE CREDITOS REFACCIONARIOS, DE HABILITACION O AVIO, MUTUO O RECONOCIMIENTO DE ADEUDO O GARANTIA HIPOTECARIA, ASI COMO LAS AFECTACIONES EN GARANTIA A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PAGARAN POR SU INSCRIPCION DOS Y MEDIO AL MILLAR POR UNA SOLA VEZ; LAS MISMAS OPERACIONES CUANDO SEAN DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA, PAGARAN UNO AL MILLAR, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE DICHS CONTRATOS NO CAUSARA DERECHO ALGUNO.

TRATANDOSE DE CERTIFICADOS, NO SE PROCEDERA A SU EXPEDICION SIN QUE ANTES SE HAGA CONSTAR EL PAGO DE LOS DERECHOS DE LA SOLICITUD RESPECTIVA.

CAPITULO IV

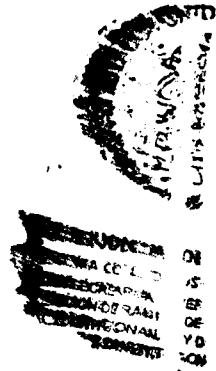


DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO

ARTICULO 22.- LOS FRACCIONADORES PAGARAN DERECHOS POR CADA LOTE DE AREA VENDIBLE Y POR UNA SOLA VEZ, EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. HABITACIONALES URBANOS DE PRIMERA	16,000	A
II. HABITACIONALES URBANOS DE TIPO MEDIO	10,000	O
III. HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR	4,000	
IV. HABITACIONALES CAMPESTRES	8,000	
V. GRANJAS DE EXPLOTACION AGRICOLA	4,000	AR
VI. INDUSTRIALES NORMALES DE TIPO SELECTIVO	6,000	

SIM TEXTO



ARTICULO 23.- LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO PAGARA DERECHOS POR CADA DEPARTAMENTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. URBANOS DE PRIMERA
- II. URBANOS DE TIPO MEDIO
- III. URBANOS DE TIPO POPULAR

349
 PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 99,000
 DE ASESORIA JURIDICA DE
 LA SECRETARIA DE GOBIERNO
 49,000

ARTICULO 24.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

SERVICIO	IMPORTE DEL DERECHO
1. EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL	12,000
2. CERTIFICADO O COPIA DE AVALUO	20,000
3. CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD REGISTRADA EN EL CATASTRO ESTATAL	12,000
4. CERTIFICADO DE NO ADEUDO	10,000
5. COPIA CERTIFICADA DE TITULO DE PROPIEDAD REGISTRADA	8,000
6. COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA REGISTRADA POR HOJA	2,000
7. CERTIFICACION DEL ULTIMO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	2,000
8. CANCELACION DE RECIBOS PRE-IMPRESOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO	4,000
9. VALIDACION DE AVALUOS PERICIALES BANCARIOS	2 AL MILLAR
10. AVALUOS PERICIALES CATASTRALES SOBRE EL VALOR TOTAL QUE EN CASO DE LOS MISMOS RESULTEN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y MATRICOS, CUANDO EL PREDIO SE UBIQUE FUERA DEL PERIMETRO DE LA POBLACION.	2 AL MILLAR
EL IMPORTE DEL DERECHO A PAGAR SE LE COMUNICARA AL SOLICITANTE PARA QUE HAGA EFECTIVO EL PAGO, ENTREGANDOLE EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL AVALUO.	
11.- ELABORACION DE PLANOS CATASTRALES EN CUALQUIER ESCALA, HASTA DE TAMAÑO DE 1.09 X 2.00 MTS., DE PREDIOS YA LEVANTADOS:	
A). TERRENO, POR VERTICE	7,000
B). CONSTRUCCIONES, POR VERTICE	4,000
12.- COPIAS HELIOGRAFICAS DE PLANOS, POR DECIMETRO CUADRADO	700
13.- ASIGNACION DE NUMERACION CATASTRAL PARA FRACCIONAMIENTOS, POR MANZANA	7,000

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 DE ASESORIA JURIDICA DE
 LA SECRETARIA DE GOBIERNO
 12,000

LA FEDERACION
 DE
 ACCION

S I M P L E X T O



RESERVA DE
ARCHIVO COLECCION DE P.P.P.
SECRETARIA DE ENERGIAS
REPARTICION DE ENERGIAS Q
CALLE 13 N. 1000
BOGOTA

14.- INSPECCION PARA EXPEDICION DE PLANOS O CONSTANCIA DE PREDIOS URBANOS YA LEVANTADOS, POR PREDIO

PODERER 8,000
DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

15.- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SOLICITADO PARA VERIFICACION DE PLANOS PRESENTADOS, POR HECTAREA DE TERRENO:

- A). HASTA UNA HECTAREA
- B). MAS DE UNA HASTA TRES HECTAREAS
- C). MAS DE TRES HASTA CINCO HECTAREAS.
- D). MAS DE CINCO HASTA DIEZ HECTAREAS
- E). POR CADA HECTAREA DESPUES DE DIEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
60,000
80,000

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
100,000
120,000
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

16.- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y ELABORACION DE PLANOS CATASTRALES, POR HECTAREA DE TERRENOS:

- A). HASTA UNA HECTAREA
- B). MAS DE UNA HASTA TRES HECTAREAS
- C). MAS DE TRES HASTA CINCO HECTAREAS
- D). MAS DE CINCO HASTA DIEZ HECTAREAS
- E). POR CADA HECTAREA DESPUES DE DIEZ.

120,000
160,000
200,000
307,000
27,000

LAS CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LOS NUMERALES 14 Y 15, NO INCLUYEN EL IMPORTE DE GASTOS POR LIMPIA DE CALLEJONES, DE LINDEROS, NI VIATICOS AL PERSONAL QUE EJECUTE EL TRABAJO.

ARTICULO 25.- POR EL REGISTRO Y AUTORIZACION DE LICENCIAS PARA PERITOS VALUADORES, SE CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

REGISTRO	300,000
REVALIDACION ANUAL DEL REGISTRO	100,000

CAPITULO V

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD

ARTICULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD SERAN PAGADOS DE ACUERDO A LA CLASIFICACION MUNICIPAL DEL ARTICULO 2 DE ESTA LEY Y CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. LAS ESCUELAS PARTICULARES POR:	CLASIFICACION MUNICIPAL		
	A	B	C

SIN TEXTO



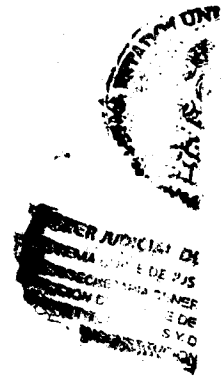
REPUBLICA DE
COLOMBIA
CORREOS DE
BOGOTÁ
CORREO DE
BOGOTÁ

A). INCORPORACION DE ESCUELAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CUALQUIER NIVEL	240.000	160.000	120.000
B). INCORPORACION DE ACADEMIAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL POR TURNO	160.000	120.000	80.000
C). INCORPORACION DE ACADEMIAS O ESCUELAS SIN RECONOCIMIENTO OFICIAL, POR TURNO	120.000	100.000	80.000
D). AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR, POR CADA CICLO ESCOLAR	47.000	33.000	27.000
E). AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE NIVEL MEDIO POR CADA CICLO ESCOLAR	33.000	27.000	20.000
F). AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE NIVEL BASICO POR CADA CICLO ESCOLAR	33.000	20.000	13.000
G). AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ACADEMIAS COMERCIALES, POR CADA CARRERA QUE IMPARTA, POR CADA TURNO Y POR CADA CICLO ESCOLAR	33.000	20.000	13.000
H). AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS Y ACADEMIAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y QUE NO CONSTITUYEN ANTECEDENTES NECESARIOS PARA SEGUIR OTROS ESTUDIOS, POR CADA EJERCICIO	13.000	11.000	7.000
II. SERVICIOS DIVERSOS EN TODO EL ESTADO:			
A). ACREDITACION Y CERTIFICACION A ESTUDIANTES DE SISTEMA ABIERTO DE CUALQUIER NIVEL, POR EXAMEN			13.000
B). EXAMENES PROFESIONALES DE GRADO DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR			40.000
C). EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, POR MATERIA			6.000
D). EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR, POR MATERIA			5.000
E). OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS A LAS ACADEMIAS			5.000
F). ACREDITAMIENTO Y CERTIFICACION DE NIVEL ELEMENTAL			
1. COMPLETO			16.000
2. POR AREA			8.000
3. POR GRADO			1.600

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
 LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO

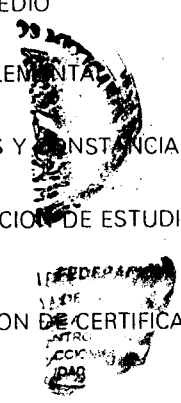


SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
 LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO

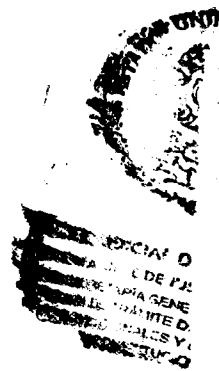


G)	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS NIVEL MEDIO Y SUPERIOR	5,000
H)	EXPEDICION DE DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS	4,000
I)	REVALIDACION DE ESTUDIOS	
1.	DE NIVEL BASICO	4,000
2.	DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR POR MATERIA	1,600
J)	REVISION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, POR GRADO ESCOLAR	1,000
K)	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, POR MATERIA	1,000
L)	INSCRIPCION, SUPERVISION Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ACADEMIAS PARTICULARES, POR ALUMNO EN CADA EJERCICIO ESCOLAR	
1.	DE NIVEL SUPERIOR	3,000
2.	DE NIVEL MEDIO	2,400
3.	DE NIVEL ELEMENTAL	1,600
M)	CONSULTAS Y INSTANCIAS DE ARCHIVOS	27,000
N)	CONVALIDACION DE ESTUDIOS POR CAMBIO DE CARRERA	47,000
O)	LEGALIZACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ESCOLARES	7,000
P)	LEGALIZACION DE TITULOS PROFESIONALES	33,000
Q)	EXPEDICION DE TITULO PROFESIONAL	47,000
R)	REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES ANTE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA SUPERIOR.	27,000
S)	POR DERECHO DE EXAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 INCISO "A" DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	20,000
T)	CONFECCION DE TITULO O DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE GRADO ACADEMICO	65,000

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE EDUCACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE EDUCACION



S I M T E X T O



CAPITULO VI

DERECHOS POR LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 27.- LOS DERECHOS POR LEGALIZACION, RATIFICACION O CERTIFICACION DE FIRMAS SE PAGARAN A LO SIGUIENTE:

I. LA CERTIFICACION DE ACTAS ADMINISTRATIVAS	
II. EN EXHORTOS CIVILES	
III. EN CUALQUIER CLASE DE PODER, EXCEPTO PARA COBRO DE SALARIOS	
IV. EN ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y GRAVAMENES DE LA PROPIEDAD	20,000
V. EN CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO O DOCUMENTOS	10,000
VI. EN LA RATIFICACION DE FIRMAS DE ESCRITURAS PRIVADAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES	30,000
VII. POR LEGALIZACION DE FIRMAS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL	10,000
VIII. CANCELACION DE FIRMAS	10,000

LOS DOCUMENTOS CUYAS FIRMAS DEBAN LEGALIZARSE SERAN PRESENTADOS PREVIAMENTE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA QUE CONVENGA AL INTERESADO LA QUE HARA CONSTAR AL CALCE DE ELLOS QUE FUERON CUBIERTOS LOS DERECHOS RESPECTIVOS, ANOTANDO EL NUMERO DEL RECIBO OFICIAL.

PODERADO EN VIRTUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUAYMAS
 DE ASESORADO EN EL AREA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
 COPIA
 10,000
 10,000
 10,000
 LA SECRETARIA GENERAL

CAPITULO VII

DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 28.- LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, SE CAUSARAN EN FUNCION DEL COSTO DE LA OBRA, EN TERMINOS DEL CAPITULO II, TITULO III, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

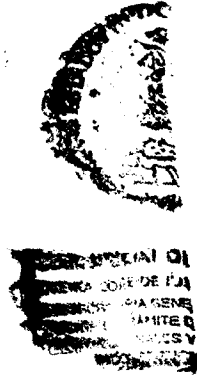
CAPITULO VIII

DERECHOS POR EMPADRONAMIENTO Y CEDULA DE REGISTRO

ARTICULO 29.- LOS DERECHOS POR EMPADRONAMIENTO Y CEDULA DE REGISTRO DE PROVEEDORES, CONTRATISTAS, COMERCIALIZADORES DE CAFE Y PRESTADORES DE SERVICIO ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. REGISTRO POR UNA SOLA VEZ	
A) PROVEEDORES	100,000
B) CONTRATISTAS	200,000

S I M - T E X T O



ESPECIAL DE
CORREOS DE LA
UNION GENERAL
DE REPUBLICAS AMERICAS
Y
MEXICO

- C) COMERCIALIZADORES DE CAFE
 - D) PRESTADORES DE SERVICIOS
- II. REVALIDACION ANUAL DEL REGISTRO

- A) PROVÉEDORES
- B) CONTRATISTAS
- C) COMERCIALIZADORES DE CAFE
- D) PRESTADORES DE SERVICIOS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
100.000
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE ECONOMIA
50.000
LA SECRETARIA DE ECONOMIA

CAPITULO IX

DERECHOS POR PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL

ARTICULO 30.- LOS DERECHOS POR LAS PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) PUBLICACIONES DE EDICTOS, ANUNCIOS DE TERRENOS, REMATES, CEDULAS HIPOTECARIAS, DISCERNIMIENTOS DE TUTELAS, AVISOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES PARTICULAR, POR CADA PALABRA EN UNA SOLA PUBLICACION. 150
- B) PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS POR PAGINA 50.000

CAPITULO X

DERECHOS POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION

ARTICULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION QUE PROPORCIONE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PAGARAN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

- I. POR MENSAJES HASTA DE 10 PALABRAS 1.600
- II. POR CADA PALABRA QUE EXCEDA DE 10 160
- III. POR CONFERENCIAS HASTA DE TRES MINUTOS 1.600
- IV. POR CADA MINUTO QUE EXCEDA DE TRES 240

CAPITULO XI

OTROS

ARTICULO 32.- LOS INTERESADOS QUE SOLICITEN CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN LOS DEMAS CONCEPTOS DE ESTE

SIN TEXTO

PROCESO PENAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION DE FISCALIA
CALLE DE LA JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA

S I M P L E X T O



TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LAS PARTICIPACIONES

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE ASUNTOS FISCALES
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 35.- EL ESTADO PERCIBIRA LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE DERECHO A RECIBIR DE LOS INGRESOS FEDERALES, CONFORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y DEMAS LEYES RESPECTIVAS Y A LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y ANEXOS QUE SE HAYAN SUSCRITO O SE SUSCRIBAN PARA TALES EFECTOS.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

FINANCIAMIENTOS Y EMPRESTITOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE ASUNTOS FISCALES
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 36.- SE FACULTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE TRAMITE Y OBTenga LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS. PODRA ASIMISMO AVALAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ASI COMO A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PARAESTATALES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEL SECTOR ANUAL CUANDO ASI LO JUZGUE NECESARIO. PARA TALE EFECTO SE AUTORIZA AL PROPIO TITULAR DEL EJECUTIVO PARA FIRMAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE TOCA EMPRESTITOS CONTRATADOS A CORTO PLAZO HASTA CON SEIS MESES DE VENCIMIENTO ESTARA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACION RELATIVA EL TITULAR DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO. EL TITULAR DEL EJECUTIVO PODRA AFECTAR EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES QUE EN IMPUESTOS FEDERALES LE CORRESPONDA AL ESTADO Y EN SU CASO GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LA GARANTIA EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EL GOBIERNADOR DEL ESTADO EN SU OPORTUNIDAD, INFORMARA AL PODER LEGISLATIVO, DEL USO QUE HAGAN LAS FACULTADES QUE SE CONCEDEN EN ESTE PRECEPTO.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE EL ESTADO PERCIBA, CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O CASOS FORTUITOS LO SITUEN FRENTE A NECESIDADES QUE LO OBLIGUEN A EFECTUAR EROGACIONES NO PRESUPUESTADAS.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- PRIMERO.- LA PRESENTE LEY TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1990.
- SEGUNDO.- SE ABROGAN TODOS LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES FISCALES QUE SE OPONGAN A LO PRESCRITO EN ESTA LEY.

SI M T E X T O

JUDIC
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

EL EJECUTIVO DISPONDRA' SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CUMPLIMIENTO.
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989.- D.P. PROFRA. MARTHA YOLANDA OCHOA MOGUEL.- D.S. LIC. CIRO BALLINAS SOLIS.- D.S. DR. ANGEL JESUS BURGUETE CONSTANTINO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RUBRICA. LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA. LIC. NORBERTO A. DE GYVES CORDOVA.- TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 11

LICENCIADO PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 11

HONORABLE QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

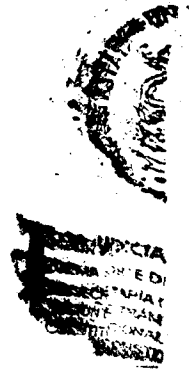
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1990, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS APPLICABLES A LA MATERIA.

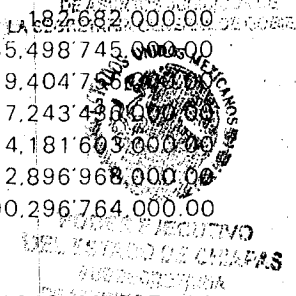
ARTICULO 2º. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EL AÑO DE 1990, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 5 19.628'587.000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

201	GUBERNATURA DEL ESTADO	\$ 352'044.000.00
202	UNIDADES DE APOYO AL EJECUTIVO	10.880'554.000.00
203	SECRETARIA DE GOBIERNO	20.773'389.000.00
204	SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	9.663'676.000.00

S I M T E X T O



205 SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONOMICO	24,938,204,000.00
206 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES	112,078,132,000.00
207 SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD	171,237,534,000.00
208 COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES	182,682,000.00
209 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	35,498,745,000.00
210 OFICIALIA MAYOR	19,404,700.00
211 TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	17,243,430,000.00
212 CONTRALORIA GENERAL	4,181,603,000.00
213 COORDINACION ESTATAL DE TURISMO	2,896,968,000.00
230 EROGACIONES NO SECTORIZADAS	90,296,764,000.00



ARTICULO 3º. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1990 IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 3,657'243,000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 4º. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO 1990 IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$ 16,955'969,000.00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 5º. LA EROGACION PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACION A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1990 IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$ 122,800'000,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 6º. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL AÑO DE 1990 CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUYOS PROGRAMAS ESTAN INCLUIDOS EN ESTE PRESUPUESTO, SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

214 INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA	3,460'003,000.00
215 INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL	2,783'294,000.00
216 SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	10,201'837,000.00
217 CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS	1,742'978,000.00

ADICIONALMENTE SE INCLUYEN LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LA ENTIDAD 218 "COMISION ESTATAL DE CAMINOS", LOS CUALES IMPORTAN LA CANTIDAD DE: \$ 3,555'646,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 7º. SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1990, OTROS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 6º.

ARTICULO 8º. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO APROBADO, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO Y LOS PROGRAMAS QUE SE FORMULEN CON BASE EN DICHO PLAN.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARAN LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS CITADOS.

S I M T E X T O



ARTICULO 9º. SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO VIGILARA QUE NO SE PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y APROBADO, Y NO RECONOCERA ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO

ARTICULO 10º. TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO ESTATAL, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS DEBE DEBERAN NOTIFICARSE A LA TESORERIA DEL ESTADO, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y EN FUNCION A LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTAN DESTINADOS

ARTICULO 11º. ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 12º. LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DEL GASTO NO SECTORIZABLE Y DE LA ADMINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA RESPONSABILIDAD EXPRESA DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 13º. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES APRUEBE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. LAS DEMAS ENTIDADES PARAESTATALES NO INCLUIDAS EN ESTE PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES APRUEBEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 16º Y 19º, NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROGRAMAS, NI ADECUACION A LOS CALENDARIOS QUE TENGAN POR OBJETO PARTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBERAN CUIDAR UN REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL EN LOS TERMINOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

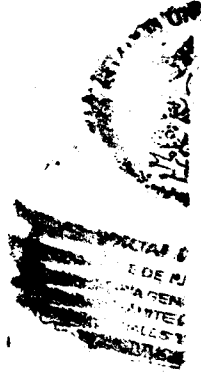
ARTICULO 14º. LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA SU APROBACION, A MAS TARDAR EL 30 DE FEBRERO DE 1990, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

ARTICULO 15º. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1990, A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DE 1991, PROPONIENDO LOS AJUSTES NECESARIOS, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27º DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 16º. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS DEL PLAN DE GOBIERNO CON CARGO A:

- I. EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA 1990, CON EXCEPCION DE LAS CONSIDERADAS EN SUS ARTICULOS 4º, 7º, 9º Y EN EL 2º TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA, CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA.

SIM TEXTO



II. REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SUS PROPIOS PRESUPUESTOS.

III. INGRESOS OBTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES NO ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGURO DE BIENES QUE RESULTAN AFECTADOS POR SINIESTROS.

IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y POR ORGANISMOS Y EMPRESAS INTERNACIONALES, A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.

V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN POR CONCEPTOS DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA LOS QUE SEAN CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1990, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON BASE A ESTA DISPOSICION, Y HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 17º. EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERAN REALIZARSE PROMPTAMENTE, CUANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS NI PRIORITARIOS, OPTANDO EN TODOS LOS CASOS, POR LOS PROGRAMAS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO AL PRESENTAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1990.

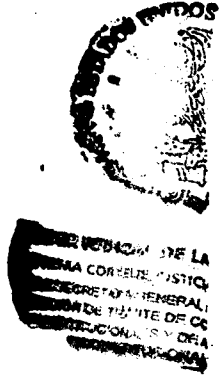
ARTICULO 18º. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO APROBARA, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y DENTRO DEL MONTO GLOBAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL PRESENTE DECRETO, LOS TRASPASOS QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS ADECUACIONES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA DE HACIENDA PUBLICA DE 1990.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO ESTABLECERA LAS FECHAS LIMITES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27º Y 29º DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 19º. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS Y LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DE LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTE.

ARTICULO 20º. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PODRA SUSPENDER LAS ADMINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES EN LOS SIGUIENTES CASOS:
I. CUANDO NO ENVIE LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS EN RELACION CON EL EJERCICIO

S I M P L E X T O



CIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGA A SU CARGO.

II. CUANDO DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

III. CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SE CAPTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCION DE ESTOS Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MISMOS.

IV. EN GENERAL CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS NO SE SUJETEN A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTE LA LEGISLACION VIGENTE.

LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA SUSPENSION DE LAS ADMINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCURRAN EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTICULO.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES.

ARTICULO 21º. SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APPLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERAN RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 22º. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR SERVICIOS PERSONALES DEBERAN:

I. CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASAR EN FORMA PREFERENTE, SUS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES ENTRE SUS PROGRAMAS, EVITANDO LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS.

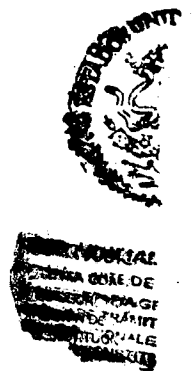
II. APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS, Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS Y OTRAS PRESTACIONES, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS Y POR HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES PARA ESTATALES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS.

III. LIMITAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS POR HONORARIOS SOLO A CASOS ESPECIFICOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA, ORGANISMO O ENTIDAD NO PUEDA

SIN TEXTO



SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTE. INVARIABLEMENTE ESTOS CONTRATOS DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD QUE SE TRATE.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. POR LO QUE NO PODRA INCORPORARSE POR ESTA VIA PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA PLANTA DE LA DEPENDENCIA, ORGANISMO O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

IV. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES.

V. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS, SE EJERCERA POR QUINCENAS VENCIDAS.

PARA QUE LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDOS, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE ESTEN ADSCRITOS.

VI. LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO DEBERAN SER CON FECHA 1º O 16 DE CADA MES.

VII. LOS PENSIONISTAS DEBERAN COMPROBAR SU EXISTENCIA ANTE LA OFICIALIA MAYOR, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO SE AUTORIZARA EL PAGO DE PENSIONES.

ESTO NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS RECAUDADORES QUE TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, Y CANCELARLAS EN SU CASO.

VIII. CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO UN PENSIONISTA O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO, Y PERCIBA UN SUELDO, ESTE PODRA OPTAR POR LA ASIGNACION QUE MAS CONVENGA A SUS INTERESES. EN NINGUN CASO SE AUTORIZARA AMBOS PAGOS.

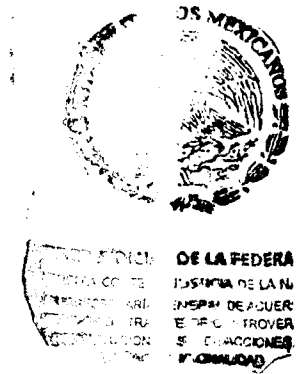
ARTICULO 23º. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 24º. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

- I. BIENES MUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS Y MOBILIARIO, EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS. EN CONSECUENCIA, SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD, ANTE LA OFICIALIA MAYOR, LA TRANSFERENCIA SE HARA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO.
- II. VEHICULOS TERRESTRES Y MARITIMOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS Y DE SERVICIOS BASICOS.

CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES

SIN TEXTO



ANTERIORES, LAS DEPENDENCIAS Y AQUELLAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO AL MISMO, REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN FORMA ESPECIFICA Y PREVIA AL EJERCICIO DEL GASTO CORRESPONDIENTE.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO EN LOS MISMOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 25º. LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE, SU USO SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y SE EFECTUARAN SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

- I. GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL.
- II. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS.
- III. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.
- IV. PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL, LOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL. EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO POR ESTOS CONCEPTOS DEBERAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARAN POR EL ORGANO DE GOBIERNO CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA DICHA SECRETARIA.

- V. CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES.
- VI. OTORGAMIENTO DE BECAS DISTINTAS A LAS COMPRENDIDAS EN LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER EDUCATIVO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONOS, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACION RACIONAL DE DICHS SERVICIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

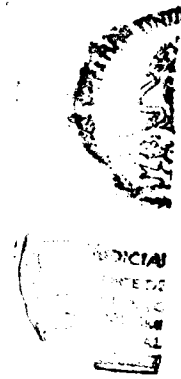
ARTICULO 26º. LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MANERA ARMONICA Y EQUILIBRADA Y POR ELLO QUEDARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER EROGACION RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

ARTICULO 27º. EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS DE GASTO CORRIENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO ESTATAL, NO PODRAN TRANSFERIR LOS RECURSOS DESTINADOS A: SERVICIOS PERSONALES Y SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES, TERRENOS Y SERVICIOS ASISTENCIALES.

LOS IMPORTES NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRA HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 28º. SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, CUANDO LAS COMISIONES IMPLIQUEN MOVILIZACIONES

SIN FOLIO



MAYORES A LOS 75 KM. Y/O JORNADAS MAYORES A LA LABORAL.

EN TODO CASO LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERA EXCEDER A LO INDICADO EN EL TABULADOR POR CATEGORIA AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 29º. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION EJERCERAN, DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO, LAS EROGACIONES APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y PODRAN, CUANDO A SU JUICIO LO REQUIERAN LAS CONDICIONES DE EJECUCION DE LOS MISMOS A REALIZAR LOS SIGUIENTES TRASPASOS:

- I. EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA PREVISTOS.
- II. EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.

EN AMBOS CASOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO, DEBIENDO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO SU REGULARIZACION EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, INCLUYENDO LA JUSTIFICACION DEL CASO.

ARTICULO 30º. EN EL EJERCICIO DE LA INVERSION PUBLICA PARA 1990 SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS. CUMPLIR CON LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO REFERENTE A LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, Y ESTIPULAR EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO; COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO.
- II. SE DEBERA APROVECHAR LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y EMPLEAR AL MAXIMO LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO.
- III. SE OTORGARA PRIORIDAD A LA TERMINACION DE OBRAS INCONCLUSAS, OBRAS EN PROCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROYECTOS QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION ESTATAL.
- IV. CONSIDERAR EN LOS PROYECTOS EL IMPACTO ECOLOGICO Y EVITAR EL DESARRAIGO DE PERSONAS.

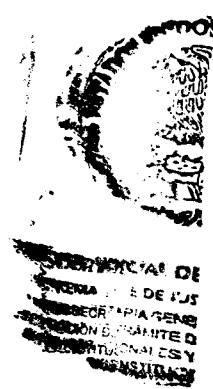
CAPITULO III

FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

ARTICULO 31º. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL:

- I. AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA APROBADA POR LA PRESENTE LEY, AUMENTOS A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO.
- II. AUTORIZAR SUBSIDIOS Y APORTACIONES A INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y A ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO: LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES, LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA EL AGRICULTOR, Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA, LAS ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y

**S I M
T E X T O**





PRESUPUESTO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU APLICACION.

- III. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES, QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASOS DE DESASTRES.

EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 32º. NINGUNA DEPENDENCIA, ORGANISMO O ENTIDAD PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL GASTO.

ARTICULO 33º. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS; Y ELABORARA LA CUENTA PUBLICA PARA LO CUAL REQUERIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS, Y DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 34º. LA CONTRALORIA GENERAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO, CON TAL FIN DISPONDRA LO CONVENIENTE PARA QUE SE LLEVE A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDEN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 35º. LAS PERSONAS MORALES (COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS) QUE RECIBAN AYUDA ECONOMICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA TRES MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.

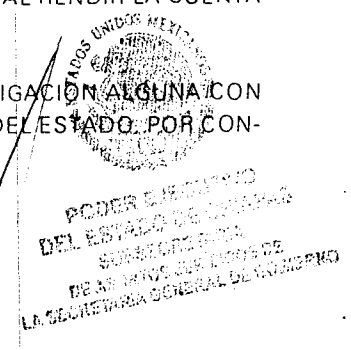
ARTICULO 36º. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º. DE ENERO DE 1990.
EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989.- D.P. PROFRA. MARTHA YOLANDA OCHOA MOGUEL.- D.S. LIC. CIRO BALLINAS SOLIS.- D.S. DR. ANGEL JESUS BURGUETE CONSTANTINO.- RUBRICAS.

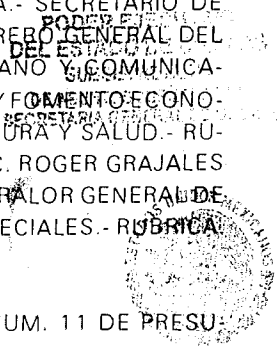
DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



SIM TEXTO



LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RUBRICA. LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA. LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRIA.- SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- RUBRICA. LIC. NORBERTO A. DE GYVES CORDOVA.- TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- RUBRICA. ING. WILLIAM MORALES SALAZAR.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.- RUBRICA. LIC. MILTON MORALES DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONOMICO.- RUBRICA. ING. ABELARDO SANTILLAN BARCENAS.- SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.- RUBRICA. LIC. JORGE LUIS ARIAS ZEBADUA.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.- RUBRICA. LIC. ROGER GRAJALES GONZALEZ.- OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- RUBRICA. LIC. RAFAEL MORENO BALINAS.- CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO.- RUBRICA. DR. JESUS CANCINO CASAHONDA.- COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES.- RUBRICA



LAS FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA PROMULGACION DEL DECRETO NUM. 11 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 1990.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS SECRETARIA DE GOBIERNO DE ASISTENTE MAYOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

DECRETO NUMERO 12

TITENCIADO PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 12

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

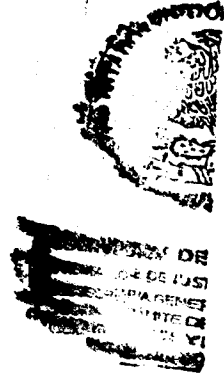
PRIMERO.- QUE HABIENDO SIDO ADMITIDA A DISCUSION POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NUMERO TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, PRESENTADA A ESTA SOBERANIA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE SU SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 1989.

SEGUNDO.- QUE EL CITADO PROYECTO FUE PUBLICADO DEBIDAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO.- QUE SEGUN SE DESPRENDE DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS CITADOS EXPEDIENTES, LA MAYORIA DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DIERON SU APROBACION DENTRO DEL TERMINO QUE FIJA LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

CUARTO.- QUE EL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CONTIENE DECLARACIONES DE NATURALEZA ESTADISTICA QUE SE APARTAN DIAMETRALMENTE DE LA SISTEMATICA JURIDICA QUE DEBE IMPERAR EN TAN IMPORTANTE DOCUMENTO POLITICO-JURIDICO SIN RECONOCER EN CAMBIO, EL TRAS-CENDENTAL DESARROLLO HISTORICO QUE HIZO POSIBLE SU MEXICANIDAD.

SIN TEXTO



QUINTO.- QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE UN PUEBLO, EXPRESION ULTIMA DE SU DECISION PODER EJECUTIVO DE CHIAPAS
Y CATALOGO FUNDAMENTAL DE SUS ACCIONES INSTITUCIONALES DEBE ESTAR EXENTA DE LAS CONSIDERACIONES DE CHIAPAS
TECNICAS PARA EVITAR QUE SE DESVIRTUE SU OBJETO PRINCIPAL, TAL CUAL ES LA SUPREMA PROCLAMACION DE CHIAPAS
CREACION DEL ESTADO, SEA ESTE CONCEBIDO EN SU ESFERA FEDERAL O EN EL ORDEN LOCAL, COMO ES EL CASO DE CHIAPAS
NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA; MAS AUN, ESTE ORDEN DE IDEAS HA SIDO CONSIDERADO EN LA GRAN MAYORIA DE
LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REAFIRMANDO EL PRINCIPIO DEL RECO-
NOCIMIENTO DE FACTO Y POSESION DEL AMBITO TERRITORIAL DE CADA ESTADO.

SEXTO.- QUE POR OTRA PARTE HABIENDOSE ELEVADO A LA CATEGORIA DE MUNICIPIO LIBRE LA AGENCIA EJECUTIVA
MUNICIPAL DE SAN JUAN CANCUC, QUE PERTENECIA AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO DE CHIAPAS
HACE NECESARIO ADICIONAR AL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE CHIAPAS
NOMBRE DEL CITADO MUNICIPIO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA H. LEGISLATURA EXPONE EL SIGUIENTE

DECRETO:

ARTICULO 1o.- SE ADICIONA AL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS, EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 3o.- EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS ES EL QUE POSEE DESDE QUE FORMA PARTE DE
LA REPUBLICA MEXICANA.

PARA SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA SE DIVIDIRA EN MUNICIPIOS LIBRES, DE ACUERDO
CON LAS BASES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y LA LEY ORGANICA RESPECTIVA,
SIENDO LOS SIGUIENTES:

ACACOYAGUA, ACALA, ACAPETAHUA, ALTAMIRANO, AMATAN, AMATENANGO DEL VALLE, AMATENANGO
DE LA FRONTERA, ANASTASIO BING, CORZO, ARRIAGA, BELLA VISTA, BEJUCAL DE OCAMPO, BOCHIL, BERRIOZABAL,
CACHOATAN, SAN JUAN CANCUC, CATAZAJA, CINTALAPA, COMITAN DE DOMINGUEZ, COPILLA, COPAINALA, CHA-
MULA, CHANAL, CHICHU, CHIAPILLA, CHIAPA DE CORZO, CHALCHIHUITAN, CHILON, CHAPULTENANGO, CHICO-
MUSELO, CHICOASEN DEL BOSQUE, EL PORVENIR, ESCUINTLA, FRANCISCO LEON, FRONTERA HIDALGO, FRONTERA
COMALAPA, HUEHUECAN, HUITIUPAN, HUIXTAN, HUIXTLA, IXHUATAN, IXTACOMITAN, IXTAPA, IXTAPANGAJOYA, JIQUI-
PILAS, JITOTOL, JUAREZ, LA CONCORDIA, LA GRANDEZA, LA INDEPENDENCIA, LA LIBERTAD, LAS MARGARITAS, LAS
ROSAS, LA TRINITARIA, LARREANAR, MAPASTEPEC, MAZAPA DE MADERO, MAZATAN, METAPA, MITONTIC, MOTO-
ZINTLA, NICOLAS RUIZ, OCOSINGO, OCOTEPEC, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, OSTUACAN, OSUMACINTA, OXCHUC,
PALENQUE, PANTELHO, PANTEPEC, PICHUCALCO, PIJIJAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, RAYON, REFORMA,
TABANILLA, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, SAN LUCAS, SAN FERNANDO, SALTO DE AGUA, SILTEPEC, SOCOLTE-
NANGO, SIMOJOVEL, SOLOSUCHIAPA, SUCHIAPA, SUCHATE, SUNUAPA, SITALA, SOYALO, TAPACHULA, TAPALAPA,
TAPILULA, TECPATAN, TENEJAPA, TEOPISCA, TILA, TONALA, TOTOLAPA, TUMBALA, TUXTLA GUTIERREZ, TUXTLA CHICO,
TUZANTAN, TZIMOL, UNION JUAREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLAFLORES, VILLA CORZO, VILLA COMALTITLAN,
YAJALON Y ZINACANTAN".

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN DEL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS,
LOS PARRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SE-
GUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, DISPONDRA SE PUBLIQUE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989. - D.P. - PROFRA. MARTHA YOLANDA OCHOA

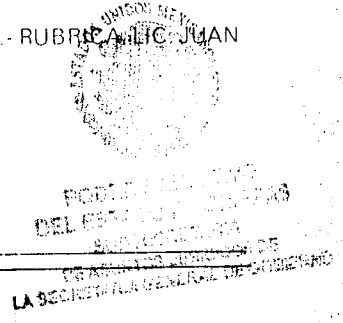


PROVINCIA
SECRETARIA
MUNICIPAL
MONTONALE
MONTONALE

MOGUEL.- D S. LIC. CIRO BALLINAS SOLIS.- D S. DR. ANGEL JESUS BURGUETE C.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RUBRICA LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA.



PUBLICACION No. 1009-A-89

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ViSTA LA SOLICITUD PROMOVIDA POR EL C. LIC. JULIO HUMBERTO TRUJILLO, NOTARIO PUBLICO No. 26 DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COPAINALA, DISTRITO JUDICIAL DE MEZCALAPA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA A SU CARGO, Y

RESULTANDO

- 1.- EL C. LIC. JULIO HUMBERTO TRUJILLO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 6 DE LOS CORRIENTES, SOLICITO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZAR QUE LA NOTARIA A SU CARGO, EN LA CIUDAD DE OCOZOCOAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
- 2.- POR OFICIO DE FECHA 18 DEL MES EN CURSO, SE SOLICITO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO OPINION CONCERNIENTE AL PEDIMENTO QUE FORMULO EL REFERIDO NOTARIO, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE CONCEDA NUEVA ADSCRIPCION.
- 3.- EL COLEGIO DE NOTARIOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LIC. ARIOSTO OLIVA RUIZ, ENVIO OFICIO NUMERO 70 DE FECHA 13 DEL PRESENTE, EN EL QUE HACE CONSTAR LA OPINION AFIRMATIVA EMITIDA SOBRE EL PARTICULAR POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROPIO COLEGIO.

- 4.- EN OFICIO No. 926, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE SOLICITO AL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, INFORME SOBRE EL NUMERO DE HABITANTES CON EL QUE CUENTA ACTUALMENTE LA POBLACION DE OCOZOCOAUTLA, DE ACUERDO A LOS REGISTROS EXISTENTES EN ESA DEPENDENCIA.
- 5.- LA C. LIC. MARIA DE LOURDES POO RAMIREZ, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, A TRAVES DE OFICIO No. 279, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, INFORMO QUE LA POBLACION DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, SE ESTIMA EN 43,953 HABITANTES.
- 6.- LOS CC. NOTARIOS PUBLICOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, ACTUALMENTE EN FUNCIONES, MANIFESTARON EN DIVERSOS TEXTOS GIRADOS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, QUE NO EXISTE INCONVENIENTE DE SU PARTE PARA QUE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO, A CARGO DEL LIC. JULIO HUMBERTO TRUJILLO, TENGA COMO RESIDENCIA LA CIUDAD DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, Y

CONSIDERANDO

- I.- QUE EL EJERCICIO DEL NOTARIADO ES UNA FUNCION DE ORDEN PUBLICO, QUE ESTA A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN POR DELEGACION LA ENCOMIENDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, EN VIRTUD DE LA PATENTE QUE PARA TAL EFECTO LES OTORGA EL PROPIO EJECUTIVO.
- II.- QUE EL ARTICULO 2º TRANSITORIO, DE LA LEY DEL

**SI M
TEXTO**



NOTARIADO. ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS NOTARIOS PUBLICOS EN FUNCIONES: EL IMPEDIMENTO QUE LES ASISTE PARA VOLVER A EJERCER LA ACTIVIDAD EN SU ANTERIOR RESIDENCIA ANTES DE UN AÑO; Y LA POSIBILIDAD DE CUBRIR UNA VACANTE CUANDO EL CASO ASI LO REQUIERA.

III.- QUE EN RAZON AL ACENTUADO INCREMENTO DEMOGRAFICO MANIFESTADO RECIENTEMENTE EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA. CONSECUENCIA DE SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO, ES NECESARIO AMPLIAR LOS SERVICIOS PUBLICOS CON LOS QUE CUENTA LA POBLACION, PARA QUE ESTOS SE PROPORCIONEN EN FORMA EFICIENTE, EFICAZ Y EN EL LUGAR EN DONDE SE REQUIEREN.

IV.- QUE DADO EL INCREMENTO DE LOS NEGOCIOS CIVILES, MERCANTILES Y DE DIVERSO ORDEN, CUYA INTERVENCION NOTARIAL RESULTA NECESARIA PARA SU FORMALIDAD Y LEGITIMACION, SE ESTIMA CONVENIENTE DOTAR DE UNA NOTARIA PUBLICA AL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE ATENDER EL ESTADO.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTICULOS 1º, 2º TRANSITORIO DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 9º DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: SE SEÑALA LA CIUDAD DE OCOZOCOAUTLA COMO NUEVA RESIDENCIA DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26, A CARGO DEL LIC. JULIO HUMBERTO TRUJILLO, CUYA JURISDICCION SE CIRCUNSCRIBE AL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

SEGUNDO: COMUNIQUESE ESTA RESOLUCION AL COLEGIO DE NOTARIOS, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO COMPETE, EN BASE A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA. **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS**
PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, **SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.- RUBRICA.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PUBLICACION No. 1010-A-89

ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTA LA SOLICITUD DE REGULARIZACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DEL AUTOTRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TAXI, DEL C. PORFIRIO JAVIER HERNANDEZ ROJAS, A QUIEN SE LE INSTRUYO EL EXPEDIENTE No. RG.TAX/032/0017/89, LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO ADMITIRLO PARA SU DICTAMEN Y OPINION.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO.- LIC. JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.- RUBRICA.

PUBLICACION No. 1011-A-89

ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTA LA SOLICITUD DE REGULARIZACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DEL AUTOTRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE MIXTO, DEL C. BERTIN PEREZ VALDEZ, A QUIEN SE LE INSTRUYO EL EXPEDIENTE No. RG.MIX/044/0003/89, LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN SESION EXTRAOR-

S I M P L E X T O

SECRETARIA DE
DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS

DINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989. ACORDO ADMITIRLO PARA SU DICTAMEN Y OPINION.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO.- LIC. JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.- RUBRICA.

PUBLICACION No. 1012-A-89

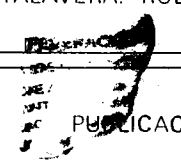
ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTA LA SOLICITUD DE REGULARIZACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DEL AUTOTRANSPORTE EN SU MODALIDAD: TAXI, DEL C. EUTIQUIO JESUS GUTIERREZ AGUILAR, A QUIEN SE LE INSTRUYO EL EXPEDIENTE No. RG.TAX/109/0002/89, LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN SESION EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO ADMITIRLO PARA SU DICTAMEN Y OPINION.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.- LIC. JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA.- RUBRICA.



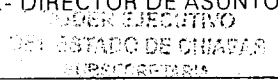
PUBLICACION No. 1013-A-89

ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTA LA SOLICITUD DE REGULARIZACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DEL AUTOTRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE: TAXI, DEL C. CARLOS ZENTENO PENAGOS, A QUIEN SE LE INSTRUYO EL EXPEDIENTE No. SC.TAX/101/0032/89, LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL AUTOTRANSPORTE Y DE TARIFAS DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO ADMITIRLO PARA SU DICTAMEN Y OPINION.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.- LIC. JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.- RUBRICA.



PUBLICACIONES FEDERALES:

PUBLICACION No. 309-B-89

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VISTA LA PATENTE DE CONSUL GENERAL QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EXPIDIO EN BOGOTA A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO CASTRO DIAZ-GRANADOS LE CONCEDE EL PRESENTE EXEQUATUR PARA QUE PUEDA EJERCER LAS FUNCIONES DE SU CARGO EN MEXICO CON CIRCUNSCRIPCION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EXCEPTO LOS ESTADOS DE JALISCO Y NUEVO LEON.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, FIRMADO DE MI MANO, AUTORIZADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION, REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO ONCE A FOJAS SEIS DEL LIBRO CORRESPONDIENTE, EL DIA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- RUBRICAS.

PUBLICACION No. 310-B-89

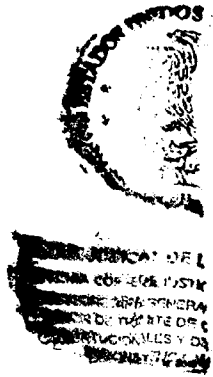
RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE VICTORIA II, MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS. (REG.- 384).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "GUADALUPE VICTORIA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

RESULTANDO PRIMERO.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 3 DE JULIO DE 1978, UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA, SOLICITARON AL GOBERNADOR DEL ESTADO DOTACION DE TIERRAS, POR CARECER DE ELLAS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES AGRARIAS, TURNADA LA SOLICITUD A LA COMISION AGRARIA MIXTA, ESTE ORGANISMO INICIO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PUBLICAN- DOSE LA SOLICITUD EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

S I M P L E X T O



GOBIERNO DEL ESTADO. EL 24 DE ENERO DE 1979, MISMA QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION; DAN-DOSE ASI CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; LA DILIGENCIA CENSAL SE LLEVO A CABO CON LOS REQUISITOS DE LEY Y ARROJO UN TOTAL DE 106 CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA; PROCEDIENDOSE A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE LOCALIZACION DE PREDIOS AFECTABLES.

RESULTANDO SEGUNDO.- TERMINADOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR, LA COMISION AGRARIA MIXTA EMITIO SU DICTAMEN, EL CUAL FUE APROBADO EN SESION CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1985 Y LO SOMETIO A LA CONSIDERACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN EL 8 DE ENERO DE 1986, DICTO SU MANDAMIENTO, DOTANDO AL POBLADO DE QUE SE TRATA CON UNA SUPERFICIE DE 4,500-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL CON 20% LABORABLE QUE SE TOMARIAN DE TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION. DE LA SUPERFICIE CONCEDIDA SE TOMARAN 50-00-00 HAS. PARA LA ZONA URBANA 20-00-00 HAS. PARA LA PARCELA ESCOLAR Y 20-00-00 HAS. PARA LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LAS 4,460-00-00 HAS. RESTANTES SE DESTINARON PARA LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LOS CAPACITADOS.

DICHO MANDAMIENTO SE PUBLICO EL 3 DE JUNIO DE 1987 Y LA POSESION PROVISIONAL SE OTORGO EN FORMA TOTAL Y SIN INCIDENTE ALGUNO, SEGUN SE ASENTA EN EL INFORME RENDIDO POR EL COMISIONADO PARA ESE EFECTO, CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1987.

RESULTANDO TERCERO.- REVISADOS LOS ANTECEDENTES Y ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: QUE DE LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS QUE SE REALIZARON PARA SUBSTANCIAR EL PRESENTE EXPEDIENTE SE DESPRENDE QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION DEL NUCLEO GESTOR SE LOCALIZO UNA SUPERFICIE DE 4,500-00-00 HAS. DE AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS CON UN 20% LABORABLE, QUE SEGUN CONSTANCIAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO RESPECTIVO, EXPEDIDAS MEDIANTE OFICIOS NUMEROS 014 Y 044 FECHAS 7 DE MARZO Y 15 DE JULIO DE 1988, NO SE ENCONTRARON INSCRITOS A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, POR LO QUE SE CONSIDERAN TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION Y SE PUEDE DISPONER DE ELLAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DEL GRUPO SOLICITANTE DE QUE SE TRATA.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBO SU DICTAMEN EN

SESION CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE GOBIERNO
CONSIDERANDO PRIMERO. QUE EL DERECHO DEL NUCLEO PETICIONARIO PARA SER DOTADO DE TIERRAS, HA QUEDADO DEMOSTRADO AGRADO PRO- BARSE QUE EXISTE CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, Y QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SER BENEFICIADO CON LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 196 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESULTANDO DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, 106 CAMPESINOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES: 1.- MARIANO JON TRUJILLO, 2.- RICARDO SOLAR AGUILAR, 3.- PORFIRIO OCAÑA DE CUESTA, 4.- CARLOS JON TRUJILLO, 5.- JOAQUIN LOPEZ TRUJILLO, 6.- JOAQUIN OCAÑA CASTILLEJOS, 7.- JOSE RODRIGUEZ OCAÑA, 8.- CUAUHTEMOC CRUZ GARCIA, 9.- ISAIAS JON VAZQUEZ, 10.- SOFIA DOMINGUEZ DE LOS SANTOS, 11.- EUSTACIA OCAÑA PRADO, 12.- GUADALUPE CRUZ SAN, 13.- GILBERTO RAMIREZ MORALES, 14.- TOMAS RAMIREZ REGALADO, 15.- JORGE CANDELARIO OCAÑA, 16.- RAMON AGUILAR ALONSO, 17.- RAMON DE LA PAZ FUENTES, 18.- SEVERO OCAÑA VELAZQUEZ, 19.- GALDINO PEREZ AGUILAR, 20.- IRMA JON TRUJILLO, 21.- ISMAEL CRUZ ARCE, 22.- ABEL JON TRUJILLO, 23.- SATURNINO BOLIVAR TRUJILLO, 24.- PEDRO VILLALOBOS ARREOLA, 25.- LUIS VILLALOBOS SANTOS, 26.- JORGE VILLALOBOS ARREOLA, 27.- DERMAN LOPEZ VALBOA, 28.- EXEL LOPEZ VALBOA, 29.- GASPAR GARCIA PEREZ, 30.- ENRIQUE CANDELARIO GARCIA, 31.- SILVIANO CANDELARIO DE LOS SANTOS, 32.- ROSARIO CANDELARIO OCAÑA, 33.- SANTIAGO CANDELARIO OCAÑA, 34.- HIBER CANDELARIO OCAÑA, 35.- MANUEL YAMIL VAZQUEZ, 36.- JOSE F. RODRIGUEZ YAMIN, 37.- ARTURO RODRIGUEZ CASTILLEJOS, 38.- JORGE RODRIGUEZ CASTILLEJOS, 39.- ASUSANO DE LA ROSA CIGARROA, 40.- RICARDO HERNANDEZ TRUJILLO, 41.- ROBERTO FIGUEROA SALAZAR, 42.- ISABEL HERNANDEZ TRUJILLO, 43.- CIRILO DE LA ROSA RAMIREZ, 44.- JUAN ROBERTO RUIZ CASTRO, 45.- ERELIN CLEMENTE RAMIREZ, 46.- NISEFORO GARCIA CRUZ, 47.- NEFTALI RODRIGUEZ FARRERA, 48.- ORLANDO JIMENEZ MEDINA, 49.- PORFIRIO HIPOLITO ARIAS, 50.- PEDRO HIPOLITO ARIAS, 51.- JOAQUIN HIPOLITO CRUZ, 52.- ISABEL FIGUEROA PEDIANZA, 53.- AMADO OCAÑA DE CUESTA, 54.- SANTIAGO NATAREN SALINAS, 55.- CARLOS NATAREN CORDOVA, 56.- MARIO NATAREN CORDOVA, 57.- CELIN FERNANDEZ RAMIREZ, 58.- LEONEL FERNANDEZ RAMIREZ, 59.- JESUS FERNANDEZ RAMIREZ, 60.- FRANCISCO FERNANDEZ RAMIREZ, 61.- ELIN FERNANDEZ LOPEZ, 62.- CANDELARIA FERNANDEZ RAMIREZ, 63.- ROBERTO ELIZONDO RIOS, 64.- CARLOS ELIZONDO FIGUEROA, 65.- JOSE LUIS DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, 66.- JORGE DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, 67.- ORLANDO DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, 68.- ADRIAN DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, 69.-

S I M T E X T O



SECRETARIA D
NOMA COFE DE JU
SECRETARIA GEN
DIGNO DE PA NTEI
SECRETARIA ALCSI
SECRETARIA



ANTONIO DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, 70.- LUIS DE LOS SANTOS NORIEGA, 71.- FRANCISCO DE LOS SANTOS NORIEGA, 72.- UBER DE LOS SANTOS NORIEGA, 73.- LESVIA DE LOS SANTOS NORIEGA, 74.- CRESCENCIO BOLIVAR TRUJILLO, 75.- CAROLINA BOLIVAR TRUJILLO, 76.- JORGE EAMIL VAZQUEZ, 77.- ALFONSO EAMIL ORTEGA, 78.- ENRIQUETA KAMIL VAZQUEZ, 79.- JOSE MANUEL DE PAZ CRUZ, 80.- JOSE TRUJILLO ARROYO, 81.- CARLOS F. ELIZONDO HERNANDEZ, 82.- FERNANDO ELIZONDO HERNANDEZ, 83.- ALBINO CRUZ PEREZ, 84.- INOCENTE OCAÑA ARREOLA, 85.- FRANCISCO AMADOR SOTO, 86.- BENJAMIN AMADOR SOTO, 87.- FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ AQUINO, 88.- HORACIO MORA ESQUINCA, 89.- AGUSTIN VELAZQUEZ, 90.- BENITO HERRERA CASTILLEJOS, 91.- EUGENIO HERRERA CASTILLEJOS, 92.- MARIA RUTH DE LOS SANTOS, 93.- FIDEL ENRIQUE INSUNSA, 94.- ESTEBAN DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, 95.- RENE BARRIENTOS MUÑOZ, 96.- AGUSTIN MARROQUIN ROQUE, 97.- OSCAR SOLAR ROQUE, 98.- ABRAHAM MOLINA CORZO, 99.- ELENA CRUZ PERALTA, 100.- JAIRO MEDINA, 101.- MARIA DEL CARMEN SELVAS ENEDINA, 102.- FRANCISCO EGREMY MENDIVIL, 103.- MIGUEL ARREOLA RUIZ, 104.- FRANCISCO DEL SOLAR TAPIA, 105.- ENRIQUE OCHOA ESCOBAR Y 106.- JORGE HERNANDEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS TERRENOS AFECTABLES EN ESTE CASO, SON LOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE TERCERO DE ESTA RESOLUCION; QUE EN CUANTO A LA EXTENSION Y CALIDAD DE LAS TIERRAS Y LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL PRESENTE CASO CONCURREN, PROCEDE FINCAR EN DICHS TERRENOS LA DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS EN FAVOR DE LOS VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "GUADALUPE VICTORIA II", MUNICIPIO DE CINTALAPA, DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,500-00-00 HAS. DE AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS CON UN 20% LABORABLE, LAS CUALES NO SE ENCONTRARON INSCRITAS A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO RESPECTIVO, POR LO QUE SE CONSIDERAN TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 3o. FRACCION I, 4o. Y 86 DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS Y RESULTAN AFECTABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. DE LA SUPERFICIE CONCEDIDA SE RESERVARA LA NECESARIA PARA CONSTITUIR LA ZONA URBANA, LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y EL RESTO DE LA MISMA, SE DESTINARA PARA LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LOS 106 CAPACITADOS QUE ARROJO EL CENSO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 90, 101, 103 Y 130 DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR TODO LO SEÑALADO, PROCEDE MODI-

FICAR AL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO POR LO QUE SE REFIERE A LA DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE CONCEDIDA.

PUBLICACION EJECUTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

POR LO EXPUESTO Y DELACUERDO CON EL GOBIERNO IMPERATIVO QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO IMPONE LA FRACCION X DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y CONAPOYO ADEMAS EN LOS ARTICULOS 8o. FRACCION I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 3o. FRACCION I, 4o. Y 86 DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE MODIFICA EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE FECHA 8 DE ENERO DE 1986.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "GUADALUPE VICTORIA II", MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO.- SE CONCEDE AL POBLADO DE REFERENCIA POR CONCEPTO DE DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,500-00-00 HAS. (CUATRO MIL QUINIENTAS HECTAREAS), DE AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS CON UN 20% LABORABLE, TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION, SUPERFICIE QUE SE DISTRIBUIRA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, DEBERA SER LOCALIZADA DE ACUERDO CON EL PLANO APROBADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y PASARA A PODER DEL POBLADO BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES.

CUARTO.- EXPIDANSE A LOS 106 CAPACITADOS BENEFICIADOS, CON ESTA RESOLUCION, A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA PARCELA ESCOLAR, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- EN CUANTO A LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 138 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y A LOS REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, INSTRUYENDOSE AMPLIAMENTE A LOS EJIDATARIOS SOBRE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS A ESTE RESPECTO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS E INSCRIBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE RESOLUCION QUE CONCEDE DOTACION DEFINI-

S I M P L E X T O



TIVA DE TIERRAS A LOS VECINOS SOLICITANTES DEL POBLADO DENOMINADO "GUADALUPE VICTORIA II", MUNICIPIO DE CINTALAPA, DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS DE LEY; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CARLOS SALINAS DE GORTARI. - RUBRICA. - CUMPLASE. EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, VICTOR M. CERVERA PACHECO. - RUBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL C. LIC. JORGE OBRADOR CAPELLINI, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA "CERTIFICA", QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES COPIA FIEL SACADA DE SU COPIA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 29 DE NOVIEMBRE DE 1989.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. JORGE OBRADOR CAPELLINI.- RUBRICA.

PUBLICACION No. 311-B-89

RESOLUCION SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO GARRIDO CANABAL, MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIS. (REG.- 390).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "GARRIDO CANABAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

RESULTANDO PRIMERO.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1964, UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA, SOLICITARON AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, POR NO SERLES SUFICIENTES LAS TIERRAS QUE ACTUALMENTE POSEEN PARA SATISFACER

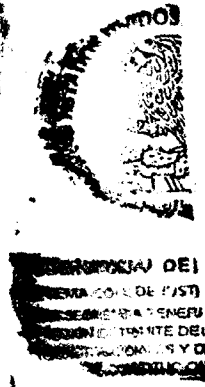
SUS NECESIDADES AGRARIAS. TURNADA LA SOLICITUD A LA COMISION AGRARIA MIXTA, ESTE ORGANISMO INICIO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PUBLICANDOSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1965, MISMA QUE SURTIÓ EFECTOS DE NOTIFICACION; DANDOSE ASI CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 270 DEL CODIGO AGRARIO DE 1942 DEROGADO, CORRELATIVO DEL 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; LA DILIGENCIA CENSAL SE LLEVO A CABO CON LOS REQUISITOS DE LEY Y ARROJO UN TOTAL DE 60 CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA. LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS NO FUE NECESARIA, LA CANTIDAD DE QUE LOS TERRENOS SUSCEPTIBLES DE AFECTACION FUERON ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE REHABILITACION AGRARIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, LA COMISION AGRARIA MIXTA EMITIO SU DICTAMEN, EL CUAL FUE APROBADO EN SESION CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1987 Y LO SOMETIO A LA CONSIDERACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN EL 9 DE JULIO DE 1987, DICTO SU MANDAMIENTO AMPLIANDO EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 442-90-32 HAS. DE TEMPORAL, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BENEFICIANDO A 60 CAPACITADOS.

DICHO MANDAMIENTO SE PUBLICO EL 5 DE AGOSTO DE 1987 Y LA POSESION PROVISIONAL SE OTORGO SEGUN INFORME DEL COMISIONADO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1987, HABIENDO ENTREGADO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 452-34-84 HAS.

RESULTANDO TERCERO.- REVISADOS LOS ANTECEDENTES Y ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1936, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1936, SE CONCEDIO AL POBLADO DE QUE SE TRATA POR CONCEPTO DE DOTACION DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE DE 1,398-30-00 HAS. PARA BENEFICIAR A 59 CAPACITADOS MAS LA PARCELA ESCOLAR; QUE LOS TERRENOS CONCEDIDOS POR EL CONCEPTO SEÑALADO SE ENCUENTRAN TOTAL Y DEBIDAMENTE APROVECHADOS, SEGUN ACTA LEVANTADA POR EL COMISIONADO PARA TAL EFECTO, CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1985; QUE LA REVISION AL CENSO ARROJO UN TOTAL DE 61

SIMPLEXTO



SECRETARIA DE
INMIGRACION Y EXTRANJERIA
CALLE DE LA UNIDAD
CIUDAD DE PANAMA

CAPACITADOS CON DERECHO A LA ACCION INTENTADA; Y QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, APEGANDO- SE A LO PACTADO CON LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DENTRO DEL PROGRAMA DE REHABILITACION AGRARIA PUESTO EN MARCHA EN LA ENTIDAD Y PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE ESTE, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA LOS SIGUIENTES PREDIOS: "SAN RAMON" CON UNA SUPERFICIE DE 166-37-54 HAS. DE LAS QUE 99-82-52 HAS. SON DE TEMPORAL Y 66-55-02 HAS. DE MONTE; "EL CEDRAL", CON UNA SUPERFICIE DE 165-71-67 HAS. DE LAS QUE 99-43-00 HAS. SON DE TEMPORAL Y 66-28-67 HAS. DE MONTE; Y "VILLA NUEVA O VILLA NUEVA EL SUMIDERO", CON UNA SUPERFICIE DE 110-18-11 HAS. DE LAS QUE 39-89-20 HAS. SON DE TEMPORAL Y 70-91-91 HAS. DE MONTE, MEDIANTE ESCRITURAS INSCRITAS BAJO LOS NUMEROS 125, 129 Y 73 DEL LIBRO ORIGINAL DE LA SECCION PRIMERA, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE SIMOJOVEL, CHIAPAS CON FECHAS 15 DE OCTUBRE Y 7 DE AGOSTO DE 1985. LA SUMA DE ESTAS SUPERFICIES, ARROJO UN TOTAL DE 442-90-32 HAS.; SIN EMBARGO, AL LLEVARSE A CABO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE ENCONTRARON INCLUIDAS 9-44-52 HAS., LAS QUE POR HALLARSE CONFUNDIDAS DENTRO DE ESTOS PREDIOS SE CONSIDERAN DEMASIAS PROPIEDAD DE LA NACION; POR LO QUE PARA BENEFICIAR AL GRUPO SOLICITANTE, DISPONE DE 452-34-84 HAS. DE LAS QUE 442-90-32 HAS. SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y 9-44-52 HAS. DE DEMASIAS PROPIEDAD DE LA NACION.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBO SU DICTAMEN EN SESION CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1988; Y

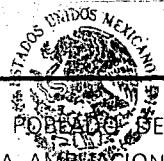
CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL DERECHO DEL POBLADO PETICIONARIO PARA OBTENER LA PRIMERA AMPLIACION DE SU EJIDO, HA QUEDADO DEMOSTRADO AL COMPROBARSE QUE EN EL MISMO RADICAN 61 CAPACITADOS QUE CARECEN DE LAS TIERRAS INDISPENSABLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES AGRARIAS; QUE LAS QUE LES FUERON CONCEDIDAS POR EL CONCEP- TO DE DOTACION DE TIERRAS ESTAN TOTALMENTE APRO- VECHADAS; Y QUE TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA SER BENEFICIADOS POR LA ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LO DIS- PUESTO POR LOS ARTICULOS 197 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESULTANDO DE ACUERDO CON LO ANTERIOR 61 CAMPESINOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO Y CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES: 1.- GONZALO ALVARADO HERNANDEZ, 2.-

ARIOSTO ALVARADO HDEZ., 3.- MEDARDO ALVARADO HERNANDEZ, 4.- EUCARIO CERVANTES HDEZ., 5.- LIMBA- NO ALVARADO, 6.- ARVEY ALVARADO DIAZ, 7.- ROSEMAS BERG VILLATORO A., 8.- VICTOR ALVARADO VILLATORO, 9.- TOLGIO CERVANTES A., 10.- BERNARDO PEREZ AURELIO CERVANTES ALVARADO, 12.- HEMIR HERNANDEZ HDEZ., 13.- ABELINO LOPEZ ALVARADO, 14.- AMILCAR ZENTENO S., 15.- TEODORO SANCHEZ PEREZ, 16.- LUCIN- DO HERNANDEZ A., 17.- GERARDO VILLATORO G., 18.- ALFREDO LOPEZ HDEZ., 19.- FLORENCIO VILLATORO, 20.- ELIA ALVARADO URBINA, 21.- URIEL ALVARADO ALVARADO, 22.- ROGELIO DIAZ C., 23.- GUADALUPE DIAZ, 24.- GUA- DALUPE DIAZ GUZMAN, 25.- GERONIMO SANCHEZ, 26.- JOSE LOPEZ PEREZ, 27.- EZEQUIEL VAZQUEZ LOPEZ, 28.- MARTIN CASTELLANOS GOMEZ, 29.- NICANOR ALVARADO M., 30.- GILBERTO SANCHEZ, 31.- ESTEBAN CERVANTES F., 32.- SILVANO SANCHEZ, 33.- ROGELIO DIAZ ALVARA- DO, 34.- JORGE ALVARADO HDEZ., 35.- HERMILO ALVA- RADO ALVARADO, 36.- ANTONIO SANCHEZ MAZARIEGOS, 37.- BERSAIN ALVARADO LOPEZ, 38.- ADELFO MAZARIE- GOS HDEZ., 39.- ESTEBAN CERVANTES ZENTENO, 40.- RUBEN HERNANDEZ HDEZ., 41.- ISIDRO CERVANTES PE- REZ, 42.- JESUS SANCHEZ MAZARIEGOS, 43.- JOAQUIN ALVARADO SANCHEZ, 44.- CARLOS SANCHEZ ALVARADO, 45.- EDUARDO URBINA ALVARADO, 46.- JOSE LUIS CER- VANTES ZENTENO, 47.- MOISES HERNANDEZ CERVANTES, 48.- JAVIER ALVARADO GUZMAN, 49.- FREDY CERVANTES PEREZ, 50.- RAQUEL ALVARADO MUÑOZ, 51.- RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, 52.- NOE CERVANTES PEREZ, 53.- JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ, 54.- BERSAIN HERNANDEZ SANTIAGO, 55.- NOE ALVARADO SANCHEZ, 56.- AUDELINO HERNANDEZ CERVANTES, 57.- PORFIRIO SANCHEZ A., 58.- ISAIN ALVARADO OCEGUERA, 59.- LIMBERG ALVARADO CERVANTES, 60.- ENRIQUE ALVARA- DO HERNANDEZ Y 61.- GEREMIAS HERNANDEZ ALVARA- DO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS TE- RRENOS AFECTABLES EN ESTE CASO SON LOS QUE SE SEÑALAN EN EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION; QUE DADA LA EXTENSION Y CALIDAD DE LAS TIERRAS Y LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL PRESENTE CASO CONCURREN, PROCEDE FINCAR EN DI- CHOS TERRENOS. LA PRIMERA AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO EN FAVOR DE LOS VECINOS DEL POBLADO DENO- MINADO "GARRIDO CANABAL", MUNICIPIO DE BOCHIL, DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 452-34-84 HAS. QUE SE TOMARAN DE LA FORMA SI- GUIENTE: 166-37-54 HAS. DE LAS QUE 99-82-52 HAS. SON DE TEMPORAL Y 66-55-02 HAS. DE MONTE, DEL

S I M P L E X T O

SECRETARIA
DE
ESTADOS



PREDIO "SAN RAMON"; 165-71-67 HAS. DE LAS QUE 99-43-00 HAS. SON DE TEMPORAL Y 66-28-67 HAS. DE MONTE, DEL PREDIO "EL CEDRAL"; Y 110-81-11 HAS. DE LAS QUE 39-89-20 HAS. SON DE TEMPORAL Y 70-91-91 HAS. DE MONTE, DEL PREDIO "VILLA NUEVA O VILLA NUEVA EL SUMIDERO"; QUE FUERON ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DENTRO DEL PROGRAMA DE REHABILITACION AGRARIA PUESTO EN MARCHA EN LA ENTIDAD Y PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE ESTE; Y 99-44-52 HAS. QUE SE ENCONTRARON EN EXCESO DENTRO DE LOS LINDEROS DEMARCADOS Y POR LO MISMO CONFUDIDAS EN SU TOTALIDAD CON LAS SUPERFICIES TITULADAS, POR LO QUE SE CONSIDERAN DEMASIAS PROPIEDAD DE LA NACION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION III Y 6o. DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, RESULTANDO AFECTABLE EL TOTAL DE LA SUPERFICIE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. DE DICHA SUPERFICIE SE RESERVARA LA NECESARIA PARA CONSTITUIR LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y EL RESTO DE LA MISMA, SE DESTINARA PARA LA EXPLOTACION COLECTIVA POR LOS 61 CAPACITADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 104 Y 130 DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR TODO LO SEÑALADO, PROCEDE MODIFICAR EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LO QUE SE REFIERE A LA SUPERFICIE QUE SE CONCEDE DISTRIBUCION DE LA MISMA Y NUMERO DE CAPACITADOS.

POR LO EXPUESTO Y DE ACUERDO CON EL IMPERATIVO QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO IMPONE LA FRACCION X DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o. FRACCION II, 69, 104, 130, 138, 204, 241, 304, 305, 4o. TRANSITORIO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA 3o. FRACCION III Y 6o. DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE MODIFICA EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987.

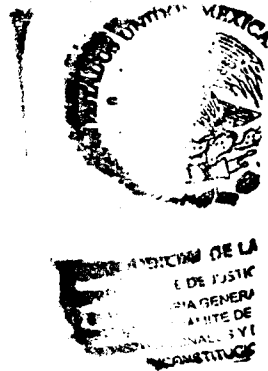
SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO PROMOVIDA POR LOS CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "GARRIDO CANABAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, DEL ESTADO DE CHIAPAS.

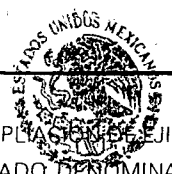
TERCERO.- SE CONCEDE AL POBLADO DE REFERENCIA POR CONCEPTO DE PRIMERA AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152-34-84 HAS. (CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS) QUE SE TOMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA: 166-37-54 HAS. (CIENTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS) DE LAS QUE 99-82-52 HAS. (NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS) SON DE TEMPORAL Y 66-55-02 HAS. (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, DOS CENTIAREAS) DE MONTE, DEL PREDIO "SAN RAMON"; 165-71-67 HAS. (CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) DE LAS QUE 99-43-00 HAS. (NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS) SON DE TEMPORAL Y 66-28-67 HAS. (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) DE MONTE, DEL PREDIO "EL CEDRAL"; Y 110-81-11 HAS. (CIENTO DIEZ HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS, ONCE CENTIAREAS) DE LAS QUE 39-89-20 HAS. (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, VEINTE CENTIAREAS) SON DE TEMPORAL Y 70-91-91 HAS. (SETENTA HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS) DE MONTE, DEL PREDIO "VILLA NUEVA O VILLA NUEVA EL SUMIDERO" LAS TRES PROPIEDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y 9-44-52 HAS. (NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS), DEMASIAS PROPIEDAD DE LA NACION. SUPERFICIE QUE SE DISTRIBUIRA EN LA FORMA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, DEBERA SER LOCALIZADA DE ACUERDO CON EL PLANO APROBADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y PASARA A PODER DEL POBLADO BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES.

CUARTO.- EXPIDANSE A LOS 61 CAPACITADOS BENEFICIADOS CON ESTA RESOLUCION Y A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- EN CUANTO A LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 138 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y A LOS REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, INSTRUYENDOSE AMPLIAMENTE A LOS EJIDATARIOS SOBRE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS A ESTE RESPECTO.

S I M - T E X T O





SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SEXTO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS E INSCRIBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE RESOLUCION QUE CONCEDE PRIMERA AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO A LOS VECINOS SOLICITANTES DEL POBLADO DENOMINADO "GARRIDO CANABAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. PARA LOS EFECTOS DE LEY; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CARLOS SALINAS DE GORTARI.- RUBRICA.- CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, VICTOR CERVERA PACHECO.- RUBRICA.

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE OBRADOR CAPELLINI, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION AGRARIA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 29 DE NOVIEMBRE DE 1989.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. JORGE OBRADOR CAPELLINI.- RUBRICA.

PUBLICACION No. 312-B-89

RESOLUCION SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO. SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO LA REALIDAD TRINIDAD, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS. (REG. 16104).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EX-

PEDIENTE RELATIVO A LA PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO LA REALIDAD TRINIDAD, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS; Y

RESULTANDO PRIMERO.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DE ENERO DE 1973, UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL POBLADO DE QUE SE SOLICITA LA PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, POR NO SERLES SUFICIENTES LAS TIERRAS QUE ACTUALMENTE POSEEN PARA SATISFACER SUS NECESIDADES AGRICOLAS. TURNADA LA SOLICITUD A LA COMISION AGRARIA MIXTA, ESTE ORGANISMO INICIO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PUBLICANDOSE LA SOLICITUD EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1974, MISMO QUE SURTIÓ EFECTOS DE NOTIFICACION, DANDOSE ASI CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; LA DILIGENCIA CENSAL SE LLEVO A CABO CON LOS REQUISITOS DE LEY Y ARROJO UN TOTAL DE 36 CAMPESINOS CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA; PROCEDIENDOSE A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE LOCALIZACION DE PREDIOS AFECTABLES.

RESULTANDO SEGUNDO.- TERMINADOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR, LA COMISION AGRARIA MIXTA EMITIO SU DICTAMEN, EL CUAL FUE APROBADO EN SESION CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1978 Y LO SOMETIO A LA CONSIDERACION DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN DICTO SU MANDAMIENTO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: "QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO EN CUESTION, DE FECHA 8 DE ENERO DE 1973, QUE ES DE AMPLIARSE AL POBLADO SOLICITANTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,800-00-00 HAS., CLASIFICADAS DE TEMPORAL CON 50% DE CERRIL, DE TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES, EXTENSION QUE SERA TRABAJADA EN FORMA COLECTIVA PARA BENEFICIO DEL POBLADO. DICHO MANDAMIENTO FUE EJECUTADO EN FORMA TOTAL EL 2 DE MARZO DE 1979.

RESULTANDO TERCERO.- REVISADOS LOS ANTECEDENTES Y ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966, PUBLICADA EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION

SIN TEXTO

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DE FIDUCIARIAS
NACIONALES

CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1966, SE CONCEDIO AL POBLADO DE REFERENCIA POR CONCEPTO DE DOTACION DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE DE 1.930-00-00 HAS. PARA BENEFICIAR A 42 CAMPESINOS CAPACITADOS; SE EJECUTO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EL 24 DE MAYO DE 1969 EN FORMA TOTAL. A EFECTO DE SUBSTANCIAR EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 2815 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1977, LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, COMISIONO AL C. ING. CESAR VALLS CERVANTES, A EFECTO DE EFECTUAR EN EL POBLADO DE REFERENCIA, TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, QUIEN RINDIO SU INFORME CON FECHA 17 DE ENERO DE 1978, DEL QUE SE OBTUVO LO SIGUIENTE: "QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION EXISTEN TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES SUFICIENTES PARA FINCAR LA AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA; DICHOS TERRENOS SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LOS SOLICITANTES SIENDO DE TEMPORAL CON 50% DE CERRIL. LOS QUE COLINDAN AL NORTE CON EL EJIDO DEFINITIVO DEL POBLADO DENOMINADO LA REALIDAD TRINIDAD; AL SUR CON TERRENOS BALDIOS CERRILES INACCESIBLES; AL ESTE TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES LOCALIZADOS POR EL COMISIONADO, EN LOS CUALES PROPONEN SE FINQUE LA ACCION PROMOVIDA POR EL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE LOS ALTOS Y AL OESTE TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION SE ENCUENTRAN EJIDOS DEFINITIVOS BENITO JUAREZ, SAN CRISTOBAL BUENOS AIRES, EL PORVENIR Y GUADALUPE LOS ALTOS Y QUE EL PLANO INFORMATIVO FUE ENTREGADO CON LOS TRABAJOS DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE LOS ALTOS DEL MISMO MUNICIPIO, YA QUE EN UN SOLO PLANO SE HICIERON LOS DOS PREDIOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO INFORMA EL COMISIONADO QUE LOS TERRENOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE DOTACION SE ENCUENTRAN APROVECHADOS.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EMITIO SU DICTAMEN EN LOS TERMINOS DE LEY Y APROBO DICHO DICTAMEN EN SESION CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1980; Y

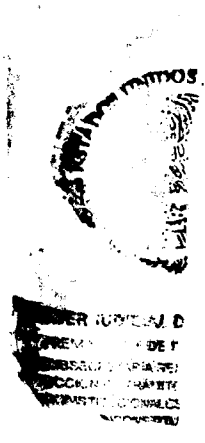
CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL DERECHO DEL POBLADO PETICIONARIO PARA OBTENER LA PRIMERA AMPLIACION DE SU EJIDO, HA QUEDADO DEMOSTRADO AL COMPROBARSE QUE EN EL MISMO RADIACION MAS DE 10 CAPACITADOS QUE CARECEN DE LAS TIERRAS INDISPENSABLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES; Y LAS QUE LES FUERON CONCEDIDAS POR DOTACION DE TIERRAS ESTAN TOTALMENTE APROVECHADAS, DAN-

DOSE ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SER BENEFICIADO POR LA ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 195, 196 Y 200 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESULTANDO DE ACUERDO CON LO ANTERIOR 36 CAMPESINOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES: 1.- MANUEL AGUILAR ARGUELLO, 2.- ADOLFO AGUILAR ARGUELLO, 3.- FRANCISCO RODRIGUEZ SANTIZ, 4.- ELIAS RODRIGUEZ SANTIZ, 5.- GUILLERMO AGUILAR ARGUELLO, 6.- ABELARDO RODRIGUEZ E., 7.- ROGELIO SANTIZ SANTIZ, 8.- CARMELINO SANTIZ SANTIZ, 9.- ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ, 10.- OCTAVIO JIMENEZ JIMENEZ, 11.- ANTONIO RODRIGUEZ MORENO, 12.- OSCAR RODRIGUEZ GOMEZ, 13.- CAMILO LOPEZ GARCIA, 14.- ROGELIO LOPEZ MORENO, 15.- CARMELINO RODRIGUEZ GOMEZ, 16.- CANDIDO RODRIGUEZ GOMEZ, 17.- JAIME JIMENEZ MORENO, 18.- CONSUELO JIMENEZ MORENO, 19.- BELIZARIO JIMENEZ VAZQUEZ, 20.- EDUARDO SANTIZ SANTIZ, 21.- PABLO MORENO SANTIZ, 22.- JORGE RODRIGUEZ SANTIZ, 23.- NATIVIDAD SANTIZ J., 24.- FRANCISCO LOPEZ PEREZ, 25.- MARIO LOPEZ PEREZ, 26.- ARTEMIO JIMENEZ SANTIZ, 27.- ISABEL JIMENEZ HERNANDEZ, 28.- ERNESTO VAZQUEZ AGUILAR, 29.- ROBERTO VAZQUEZ AGUILAR, 30.- EUGENIO RODRIGUEZ VAZQUEZ, 31.- MANUEL LOPEZ JIMENEZ, 32.- ALBERTO MENDEZ LOPEZ, 33.- GUSTAVO SANTIZ GUILLEN, 34.- ALONSO LOPEZ PEREZ, 35.- TERESA JIMENEZ HERNANDEZ Y 36.- AGRIPINO SANTIZ SANTIZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS TERRENOS AFECTABLES EN ESTE CASO, SON LOS QUE SEÑALAN EN EL RESULTANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE DEL ESTUDIO A LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, EFECTUADOS DE CONFORMIDAD A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 286 FRACCIONES II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL INFORME DEL COMISIONADO DE FECHA 17 DE ENERO DE 1978, Y AL PLANO DEL RADIO LEGAL DE 7 KILOMETROS, EXISTE UNA SUPERFICIE DE 1.800-00-00 HAS., DE TEMPORAL CON 50% DE CERRIL DE TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION, QUE RESULTAN AFECTABLES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RELACION A LOS ARTICULOS 3o. FRACCION 1, 4o. Y 8o. DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS.

POR LO TANTO Y EN RAZON DE LO ASENTADO ANTERIORMENTE RESULTA PROCEDENTE CONCEDER AL

S I M T E X T O



PER JUDICIAL D
DE F
DE F
DE F
DE F
DE F

POBLADO DE REFERENCIA, POR CONCEPTO DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,800-00-00 HAS.. DE TEMPORAL CON 50% DE CERRIL, TOMADAS INTEGRAMENTE DE TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION; DICHA SUPERFICIE DEBERA DESTINARSE PARA USOS COLECTIVOS DE LOS 36 CAMPESINOS CAPACITADOS, RESERVANDOSE LA EXTENSION NECESARIA PARA CONSTITUIR LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 104 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEBIENDOSE CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES EL MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, DICTADO CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1978.

POR LO EXPUESTO Y DE ACUERDO CON EL IMPERATIVO QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO IMPONE LA FRACCION X DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8, 69, 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304, 305 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 3o., FRACCION I, 4o. Y 86 DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES EL MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, DICTADO CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1978.

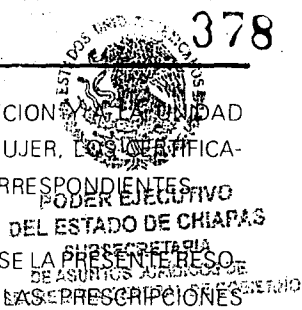
SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO INTENTADA POR LOS CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO LA REALIDAD TRINIDAD, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO.- SE CONCEDE AL POBLADO DE REFERENCIA POR CONCEPTO DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,800-00-00 HAS. (MIL OCHOCIENTAS TREINTA AREAS) DE TEMPORAL CON 50% DE CERRIL, TOMADAS INTEGRAMENTE DE TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION. LA DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE CONCEDIDA SE HARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION.

LA ANTERIOR SUPERFICIE DEBERA SER LOCALIZADA DE ACUERDO CON EL PLANO APROBADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y PASARA A PODER DEL POBLADO BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES.

CUARTO.- EXPIDANSE A LOS 36 CAPACITADOS

BENEFICIADOS CON ESTA RESOLUCION Y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, LOS BENEFICIADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES.



QUINTO.- AL EJECUTARSE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBERAN OBSERVARSE LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 262 Y 263 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR Y EN CUANTO A LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 138 DEL CITADO ORDENAMIENTO Y A LOS REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, INSTRUYENDOSE AMPLIAMENTE A LOS EJIDATARIOS SOBRE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS A ESTE RESPECTO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS E INSCRIBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE RESOLUCION QUE CONCEDE AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO A LOS VECINOS SOLICITANTES DEL POBLADO DENOMINADO LA REALIDAD TRINIDAD, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS DE LEY; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JOSE LOPEZ PORTILLO.- RUBRICA, CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, JAVIER GARCIA PANIAGUA.- RUBRICA.

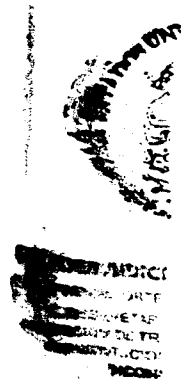
EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE OBRADOR CAPELLINI, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION AGRARIA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS., A 29 DE NOVIEMBRE DE 1989.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. JORGE OBRADOR CAPELLINI.- RUBRICA.

**S I M
T E X T O**





AVISOS JUDICIALES Y GENERALES:

DONDE SE ENCUENTRE.

PUBLICACION No. 252-C-89

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1403/989, RELATIVO A LA INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ZORAIDA AGUILAR RUIZ, JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO AUTO DE FECHA 06 SEIS DEL ACTUAL, SE ORDENO PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MISMO Y EN LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, LA SOLICITUD DE LA PROMOVENTE PARA ACREDITAR QUE DE SIMPLE POSEEDORA, SE HA CONVERTIDO EN LEGITIMA PROPIETARIA DEL LOTE QUE SE UBICA EN LA MANZANA 11, LOTE 32, DE LA COLONIA SANTA MARIA "LA RIBERA", DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10 METROS, LOTE NUMERO 31, DE JOAQUIN MAZA MOTA; AL SUR: 10 METROS, LOTE NUMERO 20, CON MARCELINA GOMEZ ALEGRIA; AL ORIENTE: 28 METROS, CON CAROLINA TABASCO; Y AL PONIENTE: 28 METROS, LOTE NUMERO 35, CON BERSAIN BALBUENA GONZALEZ, PARA ACREDITAR SU DICHO, OFRECIO EL TESTIMONIO LOS SEÑORES: BERSAIN BALBUENA GONZALEZ, LA RUIZ CORDOVA Y ARMANDO SERRANO CALZADILLA, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO CONVOCANDOSE A PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A CONTROVERTIRLA. DOY FE.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 13 DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRIMER SECRETARIO.- LIC. FREDDY IGNACIO CARBALLO AGUILAR.- RUBRICA.

PUBLICACION No. 253-C-89

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS.

EDICTO

MOISES HUGO TARCICIO ARAGON GUZMAN.

PODER EJECUTIVO

LAC. REYNA ASUNCION ARRIAGA SERA COORDINADORA

ARRIO A ESTE JUZGADO A DEMANDARLE USTED, O POR CUIUS CAUSA NECESARIO, FORMANDO EXPEDIENTE 847/989, Y COMO MANIFESTO DESCONOCER SU DOMICILIO SE LE MANDO EMPLAZAR Y CORRER TRASLADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, PARA QUE EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS CONTESTE LA DEMANDA, SI APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONFESO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, O SI QUE DEJARA DE CONTESTAR, QUEDANDO EN LA DISPOSICION DE LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A SU DISPOSICION LAS COPIAS DEL TRASLADO, CUYO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR EL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS, ARTICULO 121 FRACCION II, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO QUE NOTIFICO USTED POR ESE MEDIO, APERCIBIENDOLO QUE DE NO CONTESTAR SE LE TENDRA POR CONFESO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, OCTUBRE VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA.- LIC. MARIA CECILIA ALVARADO GARCIA.- RUBRICA.

3-2

PUBLICACION No. 254-C-89

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE YAJALON, CHIAPAS.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EXPEDIENTE NUMERO 51/989 MARGARITA AREVALO PEREZ Y NICOLAS SERAPIO LOPEZ, PROMUEVEN DILIGENCIAS INFORMACION AD-PERPETUAM, EFECTOS ACREDITAR POSESION Y DOMINIO PLENO TIENEN SOBRE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "NUJ-CHREN" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, CON LAS DIMENSIONES Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE, MIDE DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS, CON PREDIO RECREO DE OFELIA LOPEZ AREVALO Y NICOLAS SERAPIO LOPEZ, ORIENTE, MIDE CINCUENTA Y CUATRO METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE HERMELINDO PEREZ, SUR, MIDE DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS, COLINDA CON GILBERTO MAZARIEGOS, PONIENTE.

81

S I M P L E X T O



TE, MIDE CINCUENTA Y CUATRO METROS. COLINDA CON FRANCISCO GONZALEZ GUTIERREZ Y JUAN AREVALO. JUEZ CONOCIMIENTO ORDENO PUBLICAR EDICTOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN PERIODICO OFICIAL ESTADO Y OTRO MAYOR CIRCULACION ESTE LUGAR, Y FIJAR AVISOS EN LUGARES PUBLICOS UBICACION DEL INMUEBLE. CONVOCANDO QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO CONTRADEDIR PRETENCIONES DE LOS PROMOVENTES. ACTUACIONES QUEDAN DISPOSICION INTERESADOS ESTA SECRETARIA CIVIL.

YAJALON, CHIAPAS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS RAMO CIVIL.- BENITO VALDIVIEZO GUTIERREZ.- RUBRICA.

3-2

PUBLICACION No. 255-C-89

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

ROBERTO PEREZ JIMENEZ, EXPEDIENTE NUMERO 258/989, ANTE ESTE JUZGADO, PROMUEVE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PARA ACREDITAR DERECHOS DE PROPIEDAD Y DOMINIO SOBRE EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE LIC. PRIMO DE VERDAD DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 356.62.50 M2, CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE: 13.15 MTS. CON EL ARROYO EL ZAPOTE Y EFRAIN SNAHCEZ CANTORAL Y 10.00 MTS. CON JOSE DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ; SUR: 14.00 MTS., CON LA CALLE LIC. PRIMO DE VERDAD Y 3.30 MTS.; CON LOS HERMANOS PEREZ LOPEZ; ESTE: 23.50 MTS., CON PROPIEDAD DE EVELIO ACOSTA GOMEZ Y AL OESTE: 20.00 MTS., CON LOS HERMANOS PEREZ LOPEZ; PRETENDE JUSTIFICAR SU DICHO CON LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JOSE JESUS LOPEZ JIMENEZ, ESTEBAN RUIZ RODRIGUEZ Y JOSE MARTINEZ AZMITIA. JUEZ CONOCIMIENTO, DICTO AUTO MANDADO HACER AMPLIA PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE INSERTARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO Y EN PARAJES PUBLICOS DE COSTUMBRE, CONVOCANDOSE PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJORES DERECHOS A CONTRADEDIR AL PROMOVENTE.

PICHUCALCO, CHIAPAS, NOVIEMBRE DE 1989

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.- P. DONAN BARBERO NARDO PEREZ GOMEZ.- RUBRICA.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PUBLICACION No. 257-C-89

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOCONUSCO, ESTADO DE CHIAPAS.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 781/989.

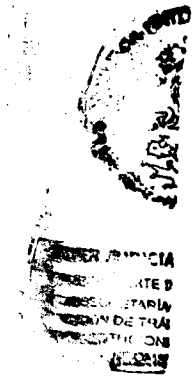
CONSUELO FERNANDEZ GAMBOA, POR MEDIO DE SU ESCRITO QUE PRESENTO ANTE ESTE JUZGADO EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO PROMUEVE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESION Y DOMINIO QUE TIENE SOBRE EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL NUMERO 269 DE LA AVENIDA GUERRERO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 37.00 METROS CON GUADALUPE PRECIADO HERNANDEZ; AL SUR, 42.50 METROS CON EULALIO OROZCO ROBLEDO Y HERMELINDA VELAZQUEZ CARRILLO; AL ORIENTE, 18.50 METROS CON LA AVENIDA GUERRERO DE SU UBICACION; Y AL PONIENTE, 22.50 METROS CON GUADALUPE PRECIADO HERNANDEZ. PROPONE COMO TESTIGOS A LOS SEÑORES EULALIO OROZCO ROBLEDO, ZAHIRA ARTEMISA DEL ACEBO DE ESCOBAR Y ANGELA BARRIOS DE MALDONADO.

EL CIUDADANO JUEZ AL DAR ENTRADA A LA SOLICITUD POR AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ORDENO DAR AMPLIA PUBLICIDAD POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SERAN FIJADOS TAMBIEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL A FIN DE QUE LA PERSONA QUE SE CREA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO HAGA VALER ANTE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 1989.

S I M P L E X T O



EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. OSCAR PINEDA HERNANDEZ.- RUBRICA.

3-2

PUBLICACION No. 259-C-89

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOCONUSCO, CHIAPAS.

EDICTO

C. OSCAR PEREZ LOPEZ. DONDE SE ENCUENTRE.

EN JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO EXPEDIENTE NUMERO 605/989. PROMUEVE MARIA ESTHER VAZQUEZ PEREZ, JUEZ CONOCIMIENTO. POR AUTO DE 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE ULTIMO. MANDO CORRERLE TRASLADO Y EMPLAZARLO MEDIANTE EDICTOS PUBLICARANSE POR 3 VECES EN PERIODICO OFICIAL ESTADO Y UNO MAYOR CIRCULACION LOCALIDAD. DE LA DEMANDA INTENTADA EN SU CONTRA. PARA QUE DENTRO TERMINO DE 9 DIAS LA CONTESTE. COMPUTARANSE PARTIR DIA SIGUIENTE HABIL ULTIMA PUBLICACION EDICTOS.- ARTICULO 121 FRACCION II CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE. ASIMISMO REQUIERE QUE SE SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD. PARA OTRAS REQUISICIONES. APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES HARANSE TERMINOS ARTICULO 117 PROCESAL INVOCADO. QUEDA SU DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO COPIAS TRASLADO RESPECTIVAS.

TAPACHULA, CHIAPAS. 30 DE NOVIEMBRE 30 DE 1989.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- C. ESTHER MARGARITA PEREZ GARCIA.- RUBRICA.

3-2

PUBLICACION No. 260-C-89

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1448/989. ROBERTO MARTINEZ CHAME, PROMUEVE DILIGENCIAS DE

INFORMACION AD-PERPETUAM. VIRTUD POR SENTENCIA DECLARASE QUE DE SIMPLE POSEEDOR HA CONVERTIDOSE EN LEGITIMO PROPIETARIO DEL PREDIO COMPAS SISTENTE EN: PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 66 DE LA CALLE CENTRAL NORTE DE SOCONUSCO DE COAUTLA, CHIAPAS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.51 METROS. CON BELLSARIO PIMENTEL PEREZ; AL SUR: 18.54 METROS; CON DAVID PEREZ OVANDO Y GILBERTO PEREZ AGUILAR; AL ORIENTE: 49.37 METROS. CON ELIAS PIMENTEL PEREZ, DANIEL DIAZ PEREZ, AMERICA BARBOSA, AURA PIMENTEL PEREZ Y JESUS PEREZ PEREZ; Y, AL PONIENTE: 50.73 METROS. CON CALLE CENTRAL NORTE. JUEZ CONOCIMIENTO AUTO DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. ORDENO CONVOCAR MEDIANTE EDICTOS QUE HABRAN DE PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. OTRO DE MAYOR CIRCULACION MISMO Y LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE. PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO CONTRA DECIR PRETENCIONES DEL PROMOVEN E Y EL DICHO DE LOS TESTIGOS QUE PROPONE. QUEDANDO ACTUACIONES A LOS INTERESADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO. DOY FE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A 21 DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.- LIC. OSCAR AURELIO ZEPEDA NUÑEZ.- RUBRICA.

3-2

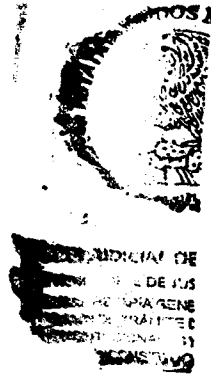
PUBLICACION No. 261-C-89

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

LUZ MARIA ROBLES AGUILAR, EXP. No. 384/989. PROMUEVE INFORMACION AD-PERPETUAM. PARA ACREDITAR DERECHO DE POSESION Y DOMINIO SOBRE EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN PUERTO ARISTA DE ESTE MPIO. QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE, 20.00 MTS. COLINDA CON UNA CALLE. AL SUR, MIDE 20.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR GONZALO CABALLERO, AL ESTE, MIDE 22.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA MARIANO MATAMOROS Y AL OESTE, MIDE 22.00 MTS. Y COLINDA CON ZONA FEDERAL. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DIO ENTRADA PROMOCION EN AUTO 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. ORDENANDO INFORMACION TESTIMONIAL ANGEL ROBLES GONZALEZ, MARIO DIAZ NOLASCO Y JUAN ULLOA FUENTES, CON CITA-

SIN TEXTO



CION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Y COLINDANTES. DESPUES ULTIMA PUBLICACION PRESENTE EDICTO. PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVOS PERIODICO OFICIAL GOBIERNO ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRES. ARTICULO 2995 REFORMADO CODIGO CIVIL. SE CONVOCAN PERSONAS CON MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE.

TONALA. CHIAPAS. NOVIEMBRE 30 DE 1989.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL. - LIC. MARIA GUADALUPE MATIAS HERNANDEZ. - RUBRICA.

3-2

PUBLICACION No. 262-C-89

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.

EDICTO

C. ARNULFO GONZALEZ ANDRADE. DONDE SE ENCUENTRE.

EN EXPEDIENTE 1420/988. RELATIVO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR SU ESPOSA ROSA MARIA JUAREZ HERNANDEZ, CONTRA USTED. Y POR HABER ACREDITADO QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO. POR AUTORES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN PERIODICO OFICIAL EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO Y LUGARES DE COSTUMBRES. PARA QUE DENTRO DE NUEVE DIAS PRODUZCA SU CONTESTACION. DESPUES DE ULTIMA PUBLICACION. CON APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO HACE. A PETICION DE PARTE SE LE TENDRA POR CONFESO PRESUNTIVAMENTE HECHOS DE LA DEMANDA Y SE LE DECLARARA LA REBELDIA. POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DICHO AUTO. LO EMPLAZO EN LOS TERMINOS ORDENADOS Y APERCIBIMIENTOS INDICADOS. QUEDANDO COPIAS TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE CONOCIMIENTO. ARTICULO 121 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

TUXTLA GUTIERREZ. CHIAPAS. A 14 DE NOVIEMBRE DE 1989.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA. - LIC. LETICIA DE JESUS FLORES MONTOYA. - RUBRICA.

3-2

PUBLICACION No. 263-C-89 EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS. SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

RAFAEL SOLIS ALVAREZ, PROMUEVE ESTE JUZGADO INFORMACION AD-PERPETUAM. SE DIO ENTRADA SOLICITUD. FORMANDOSE EXPEDIENTE 1128/989 POR AUTO VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. MANDANDOSE DAR AMPLIA PUBLICIDAD POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN PERIODICO DEL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION ESTA CIUDAD. FIN JUSTIFICAR QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA 4/a. AVENIDA PONIENTE SIN NUMERO DE LA POBLACION DE OCOZCOAUTLA, CHIAPAS. CONVOCANDOSE A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO CONTRADECIRLA. SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 227 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HUMBERTO SOLIS ALVAREZ; AL SUR, 258 METROS. CALLE DE POR MEDIO Y PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN GALDAMEZ GARCIA; AL ORIENTE, MIDE 48.50 METROS. CALLE DE POR MEDIO Y PROPIEDAD DE TOMAS GONZALEZ GONZALEZ; Y. AL PONIENTE, MIDE 59.50 METROS. CON PROPIEDAD DE ASUNCION MORALES.

TUXTLA GUTIERREZ. CHIAPAS. A 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

EL SEGUNDO SECRETARIO. - LIC. OCTAVIO PEREZ ESPINOSA. - RUBRICA.

3-2

PUBLICACION No. 264-C-89

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO, CHIAPAS.

EDICTO

C. MOISES ALBERTO KELLER MILLA. DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 763/989. SEÑORA SARA FAVIEL PEREZ, PROMOVIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EN SU CONTRA.

**SI M
TEXTIO**



INDICIA
ONTE O
TARU
TRAN
IONA
CONSE

JUEZ DEL CONOCIMIENTO POR AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. ORDENO PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. CORRER TRASLADO Y EMPLAZAR EL DEMANDADO CON LAS COPIAS SIMPLES Y ANEXOS DE LA DEMANDA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION COMPAREZCA ANTE EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTADA EN SU CONTRA. APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO A PETICION DE PARTE SE LE DECLARARA LA CORRESPONDIENTE REBELDIA. CON SUS CONSECUENCIAS LEGALES Y SE LE TENDRA POR PRE-

SUNCIONALMENTE CONFESO DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE DEL ESTADO LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS. ARTICULO 21 FRAC. CION II CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

TAPACHULA, CHIAPAS A. 07 DE DICIEMBRE DE 1989

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. FAUSTO BLAS LOPEZ.- RUBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION FEDERAL

[Large handwritten signature]

S I M - T E X T O





DIRECTORIO OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO
GOBIERNO FEDERAL.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:
Lic. José Patrocinio González Garrido
Palacio de Gobierno.

JEFE DE ASESORES DEL EJECUTIVO:
C.P. Homero Díaz Córdova.
Palacio de Gobierno.

SECRETARIO TECNICO DEL EJECUTIVO:
Lic. Luis Moreno Genis.
Palacio de Gobierno.

SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO:
Lic. Galo Alcántara González.
Palacio de Gobierno

SECRETARIA PRIVADA DEL EJECUTIVO:
Sra. Rosa Pico Sánchez.
Palacio de Gobierno.

SECRETARIO DE GOBIERNO:
Lic. Juan Lara Domínguez.
Palacio de Gobierno.

ASESOR GENERAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:
Lic. Romeo Ortega López.
Palacio de Gobierno.

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ZONA COSTA:
Lic. Francisco Salazar.
Palacio de Gobierno.

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ZONA NORTE:
Profr. Rafael González Bruno.
Palacio de Gobierno.

SECRETARIO DE INFORMACION Y PRESUPUESTO:
Lic. Federico León Alcaría.
Edificio Plaza de la Constitución.

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONOMICO:
Lic. Milton Morales Domínguez.
Centro Agropecuario La Chacona.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES:
Ing. William Morales Salazar.
Unidad Administrativa Edificio "A"

SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD:
Ing. Abelardo Santillán Bárcenas.
Unidad Administrativa.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA:
Lic. Jorge Arias Zebadúa.
Calle Central y 2a. Sur.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO:
Lic. Roger Grajales González.
Edificio Dorado Maya. 9o. Piso.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO:
Lic. Norberto A. de Gyves Córdova.
Palacio de Gobierno.

CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO:
Lic. Rafael Moreno Ballinas.
Palacio de Gobierno.

COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES:
Dr. Jesús Cancino Casahonda.
Palacio de Gobierno.

COORDINADOR DE SEGURIDAD PUBLICA:
Ignacio Flores Montiel.
6a. Av. Sur y 2a. Calle Oriente.

COORDINADOR DE ASUNTOS INDIGENAS:
Lic. Armando Montoya Camaras.
Quinta "La Primavera".
San Cristóbal de Las Casas.

DIRECTOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:
Dr. Luis Lara Valls.
Fraccionamiento Los Laguitos.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS:
Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera.
Palacio de Gobierno.

DIRECTOR DEL REGISTRO Y SERVICIO SOCIAL:
Lic. Rodolfo Courtois Zepeda.
Palacio de Gobierno.

DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL:
Lic. Gloria Italia Robles Sasso.
Calle Central esquina con 2a. Av. Sur.

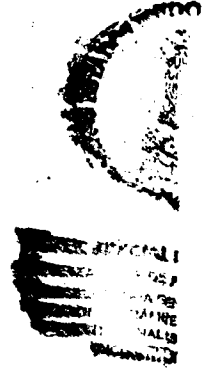
DIRECTOR DEL INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA:
Dr. Andrés Fábregas Puig.
Av. Central Poniente.

DIRECTORA DE ACCION CIVICA:
Profra. Martha Díaz Carrión.
2a. Oriente y 2a. Norte.



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DELEGADO
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

S I M P L E X T O





PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:
Lic. Gilberto Bátiz López.
Av. Central Oriente No. 338.

COMISION AGRARIA MIXTA.
Palacio Federal.

PRESIDENTE:
Lic. Jorge Obrador Capellini

SECRETARIO:
Lic. Marco Antonio Besares Escobar.

PODER LEGISLATIVO:
H. Congreso del Estado.
Gran Comisión.

PRESIDENTE:
Lic. Ricardo López Gómez.

SECRETARIOS:
Dr. Jesús Cancino González.
Dr. Luis Aguilar Cueto.

VOCALES:
Dr. Angel Jesús Burguete Constantino.
Sr. Elmar Setzer Marseille.

OFICIAL MAYOR:
Lic. Juan José Rodríguez Aguilar.

PODER JUDICIAL:

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:
Mag. Lic. Cuauhtémoc López Sánchez.
Calle Central y 1a. Sur.

MAGISTRADOS SALA CIVIL:
Pdte. Lic. Armando Mijangos Ross.
Lic. Alberto Alfredo de la Rosa S.
Lic. Enrique Robles Domínguez.

MAGISTRADOS SALA PENAL:
Pdte. Lic. Arturo Solís Yáñez.
Lic. Ramiro Antonio García Macías.
Lic. Federico Corzo Gutiérrez.

MAGISTRADOS SALA ADMINISTRATIVA:
Pdte. Lic. Pablo Miguel Bonifáz López.
Lic. Noé Zenteno Orantes.
Lic. Yesmin Lima Adam.

MAGISTRADOS SALA REGIONAL MIXTA ZONA SUR:
Sede Tapachula.
Pdte. Lic. Julio César Domínguez Ruiz.
Lic. Jorge Espinosa Chávez.
Lic. Armando Trujillo Soto.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MAGISTRADOS SALA REGIONAL MIXTA ZONA NORTE:
Sede Pichucalco.
Pdte. Lic. Jesús Penagos Rojas.
Lic. Carlos Ramos Suañavar.
Lic. Arturo Trejo Trujillo.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DE PLENO:
Lic. Jorge Alfredo Clemente Pérez.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO FEDERAL:

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL:
COMANDANTE DE LA XXXI ZONA MILITAR Y VI CUERPO DE EJERCITO DEL SURESTE:
General de División D.E.M.
Jaime Jiménez Muñoz

COMANDANTE DE LA XXXVI ZONA MILITAR:
General Brigadier D.E.M.
Rubén Díaz Peña.
Tapachula, Chiapas.

SECRETARIA DE MARINA:
COMANDANTE DE LA XXII ZONA NAVAL MILITAR:
Vicealmirante C.G.
Ambrosio Arisa López.
Puerto Madero, Chiapas.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:
Delegado en Tuxtla Gutiérrez.
Lic. Efraín Albores Cancino.
Palacio Federal.

Delegado en Tapachula:
Gilberto Vicente Rodríguez.
2a. Av. Sur No. 83.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO:
DELEGADO:
Ing. Jorge Salomón Azar García.
Edificio Plaza, 3er. Piso.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA:
DELEGADO:
Lic. Jorge Obrador Capellini.
Palacio Federal

**SM
TEXT**





SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

DELEGADO:
Lic. Víctor Manuel Mendoza Orantes.
Palacio Federal.

SECRETARIA DE GOBERNACION:

DELEGADO:
Lic. Armando Rincón Ruíz,
12 Pte. Nte. No. 1044.
Col. Mirador.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

DELEGADO:
Ricardo Salazar Gutiérrez.
Av. Rialfer S/N Cedros de Erika.
Local 5 Edificio "A".
Tapachula, Chiapas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA:

Profr. Antonio Zazueta Armenta.
Calzada Mayor Julio Sabines S/N.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SECRETARIA DE TURISMO:

Esteban Figueroa Aramoni.
Av. Central Poniente No. 1498.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SECRETARIA DE PESCA:

Lic. Raúl Corredor Ricardes.
Circunvalación Tapachula No. 112.
Col. Moctezuma Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS:**

DELEGADO:
Ing. Jesús Velarde García.
Fraccionamiento Los Baños.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES:**

DELEGADO:
Ing. Luis Raúl Hermosillo Rodríguez.
Av. Central Oriente 1228.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGIA:**
DELEGADO:
Ing. Juan Manuel Mauricio Leguizamón
Av. Central Oriente 1228.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURIDICOS DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

JEFE DE LA OFICINA:
Pedro Ramón Gutiérrez Zavaleta.
Palacio Federal.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
CALLE DE LA UNIDAD
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PODER JUDICIAL FEDERAL:

Edificio Dorado Maya.
1a. Sur y 2a. Oriente.

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO:

PRESIDENTE:
Mag. Lic. Marcos A. Nazar Sevilla.

MAGISTRADOS:

Lic. Homero Ruíz Velázquez.
Lic. Francisco A. Velasco Santiago.

TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO:

Mag. Lic. Mariano Hernández Torres.

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO:

Lic. José Tomás Garrido Muñoz.

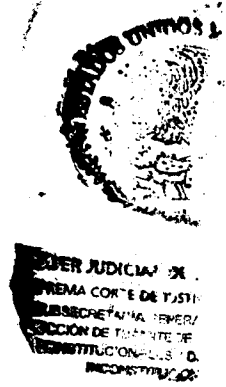
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO:

Lic. Rodolfo Ríos Vázquez.

JUEZ TERCERO DE DISTRITO:

Lic. Carlos H. Trujillo Altamirano.
3a. Oriente No. 12.
Tapachula, Chiapas.

SIN TEXTO



--- EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ,
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36,
FRACCIÓN XIV; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA,
CERTIFICA Y HACE CONSTAR:-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ESCRITAS POR EL ANVERSO, QUE
TUVE A LA VISTA, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE
CORRESPONDE AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 54, DE FECHA MIÉRCOLES 27
DE DICIEMBRE DEL AÑO 1989, CONSTANTE DE 88 FOJAS, EL CUAL OBRA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA SUBSECRETARIA A MI CARGO, A DONDE ES DEVUELTO
PARA SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.-----

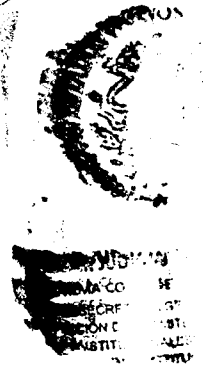
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.-----

PODERADO
DEL ESTADO
DE ASUNTOS JURÍDICOS
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



DE
E
N
E
N

S I M P L E X T O





SAN MIGUEL CHIMALAPA
MUNICIPIO: Mismo nombre
DISTRITO: Juchitán
ESTADO: Oaxaca

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES NÚMERO 3/2012

CIUDADANO
MINISTRO INSTRUCTOR
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

Ciudadano **MARQUITO CORTÉS SÁNCHEZ**, Consejero Síndico del municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, promoviendo con el carácter reconocido en autos del expediente al rubro indicado, ante usted comparezco y con respeto expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, **vengo a dar cumplimiento** al requerimiento formulado por su señoría en acuerdo emitido el 20 de enero de 2012.

Lo hago en la forma y medida siguiente:

En principio, manifestamos que de la lectura íntegra del acuerdo que se cumple y fundamentalmente de los requerimientos que se nos formula, se advierte una confusión de su señoría respecto de las denominaciones políticas, categorías administrativas, denominación como Pueblo Indígena y como ente agrario que se presenta en mi municipio de San Miguel Chimalapa; en tal virtud, antes de dar cumplimiento a lo solicitado, es pertinente precisar dichas denominaciones y categorías a fin de distinguir con claridad los aspectos problemáticos de aquellos que no lo son, evitando así cualquier género de confusión.

En el ámbito administrativo municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las localidades de un municipio pueden tener las siguientes denominaciones: núcleo rural, congregación, ranchería, pueblo, villa o ciudad; de igual modo, se denomina cabecera municipal el lugar donde reside el Gobierno Municipal. Por su parte, conforme con el artículo 17 del mismo ordenamiento, las localidades pueden tener la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de policía.

SIN TEXTO



En el ámbito de los derechos indígenas, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca, una localidad con población que presenta una unidad socioeconómica o cultural tiene el carácter de comunidad indígena y al conjunto de comunidades indígenas que presentan afinidad cultural, conforman un pueblo indígena, con los derechos que se le atribuyen en los cuerpos normativos invocados. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 113 fracción V y Libro cuarto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, estamos en presencia de un municipio indígena cuando se integra por personas y comunidades indígenas de tal forma que como municipio indígena se sujeta a un régimen especial y le es tutelado un conjunto de derechos.

Finalmente en el ámbito agrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 99 de la Ley Agraria, la comunidad agraria es el ente jurídico dotado de personalidad y derechos de propiedad sobre una superficie de tierras comunales.

En el caso concreto que nos ocupa, las localidades que integran San Miguel Chimalapa, desde el ámbito administrativo municipal, tienen la denominación de núcleo rural, congregación, ranchería o pueblo, no contamos con una Villa ni con una Ciudad. Desde el ámbito de los derechos indígenas son comunidades indígenas pues todas ellas mantienen una unidad socioeconómica y cultural zoque-chimalapa, finalmente desde el ámbito agrario son anexos agrarios de la comunidad de San Miguel Chimalapa. Así, mi municipio en conjunto con el municipio de Santa María Chimalapa, conformamos el Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa.

Por esta razón, como señalamos desde la demanda inicial mi municipio de San Miguel Chimalapa, al mismo tiempo es una comunidad agraria, una comunidad indígena y un Municipio indígena que forma parte del Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa. Es así, pues coincide casi en su totalidad el territorio agrario con el territorio municipal y el territorio como comunidad y pueblo indígena.

En este sentido, es oportuno reiterar que de concretarse los actos reclamados, la afectación mayor, cuyo daño estimamos irreparable, es a la integridad de nuestro territorio indígena y la unidad como Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa, pues por una parte, la ocupación o invasión que se comienza a hacer, así como el desmembramiento de las Agencias de Policía y ranchos que pertenecen a nuestra comunidad-municipio, incuestionablemente afectan la referida integridad territorial y la unidad como pueblo indígena, sin habérsenos consultado y sin obtener el consentimiento libre, previo e informado, derechos todos debidamente tutelados en los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas.

SIN TEXTO





Bajo este marco jurídico, se atiende su requerimiento en la forma siguiente:

1. En el inciso "a" del acuerdo de mérito, su señoría señala: "a) *Precise cuáles son todas las "localidades", ya sea rancherías, congregaciones o núcleos rurales, que legalmente forman parte o están dentro del territorio político-administrativo del municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca."*

Con relación a este requerimiento, manifiesto:

Las localidades que **pertenecen** a mi municipio de San Miguel Chimalapa y que han sido reconocidos por el H. Ayuntamiento y por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 9 de mayo de 1994 son:

NOMBRE	CATEGORIA POLÍTICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1. SAN MIGUEL CHIMALAPA	PUEBLO	Cabecera Municipal
Cuauhtemoc Guadalupe	Ranchería	A. Municipal
2. El Porvenir	Ranchería	A. Municipal
3. Las Conchas	Ranchería	A. Municipal
4. Barancon	Ranchería	A. de Policía
5. Cieneguilla	Congregación	A. de Policía
6. Anonas	Congregación	A. de Policía
7. Limones	Congregación	A. de Policía
8. El Paso	Congregación	A. de Policía
9. Cierdas	Congregación	A. de Policía
10. Palo Colorado o Emiliano Zapata	Congregación	A. de Policía
11. Rancho Viejo	Congregación	A. de Policía
12. Río Grande	Congregación	A. de Policía
13. Vista Hermosa	Congregación	A. de Policía

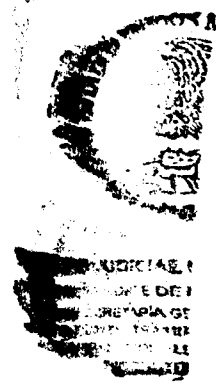
Las localidades que **pertenecen** a mi municipio y que fueron reconocidos mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Chimalapa del 4 de marzo de 2008, son:

15. Benito Juárez	Congregación	A. de Policía
16. San Antonio	Congregación	A. de Policía
17. Sol y Luna	Núcleo Rural	
18. 5 de Noviembre (La Cristalina)	Núcleo Rural	

Las localidades que **pertenecen** a mi municipio de San Miguel Chimalapa y que por contar con poca población no ostentan ninguna denominación política ni categoría administrativa, son:

19. Nanchital	Rancho
20. San Felipe	Rancho
21. Palo Coloradito o Emiliano Zapata	Rancho
22. El Palmar	Rancho
23. La Compuerta	Rancho
24. Los Tules	Rancho
25. Las Perlas	Rancho

SIN TEXTO





26. Agua Fría	Rancho
27. La Hondonada	Rancho
28. San Marcos	Rancho
29. Montebello	Rancho
30. Las Jaquimas	Rancho
31. La Encantada	Rancho
32. Cerro Baul	Rancho
33. Quebrachal	Rancho
34. Los Domínguez	Rancho
35. Bella Vista	Rancho
36. Rancho Quemado	Rancho

Por otra parte, los núcleos agrarios que **se encuentran dentro** del territorio comunal de mi comunidad de San Miguel Chimalapa, en virtud de la sobreposición o encimamiento de Resoluciones Presidenciales ocasionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, son:

1. Rodolfo Figueroa	Ejido
2. Ramón E. Balboa	Ejido
3. Gustavo Díaz Ordaz	Ejido

Desde luego, estos núcleos agrarios **se encuentran dentro** del ámbito jurisdiccional territorial de mi municipio de San Miguel Chimalapa, como se ilustra en el croquis que adjuntamos a nuestra demanda inicial.

Es importante reiterar que respecto de estos núcleos agrarios, existe un conflicto social agrario que se atiende y se busca resolver por las vías agrarias existentes. Y respecto de esta situación sostenemos que de un conflicto agrario, no puede derivarse un conflicto político administrativo como ahora pretenden las responsables.

2. En el inciso "b" del referido acuerdo, su señoría señala: "b) De dichas localidades, precise cuáles son aquellas en las que las autoridades demandadas pretenden realizar los actos impugnados, o bien, ejercer actos de gobierno con motivo del decreto legislativo impugnado que crea, entre otros municipios, el de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas.

Ratifico y reitero lo expuesto a fojas 15, 31 y 32 del escrito inicial de demanda en el sentido de que, las responsables pretenden realizar los actos impugnados y ejercer actos de gobierno en las siguientes localidades:

1. Benito Juárez	Congregacion	A. de Policía
2. San Antonio	Congregación	A. de Policía
3. Sol y luna	Núcleo Rural	
4. Agua Fría	Rancho	
5. La Hondonada	Rancho	
6. San Marcos	Rancho	
7. Montebello	Rancho	
8. Las Jaquimas	Rancho	
9. La Encantada	Rancho	
10. Cerro Baul	Rancho	
11. Quebrachal	Rancho	
12. Los Domínguez	Rancho	
13. Bella Vista	Rancho	

SIN TEXTO





14. Rancho Quemado

Rancho

De la descripción limítrofe que consigna el anexo técnico del nuevo municipio "Belisario Domínguez" se desprende la afectación a las Agencias de Policía y ranchos antes señalados. Asimismo, el decreto número 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, expresamente señala que las Agencias municipales de "San Antonio" y "Benito Juárez", así como las rancherías "Quebrachal", "Cerro Baúl", "Montebello", "San Marcos", "La Hondonada" y "Las Jáquimas", integran el nuevo municipio de referencia.

3. En el inciso "c" del acuerdo que se atiende, su señoría señala: c) *En cuanto señala que su "territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal" precise si las localidades que menciona en la página (32) treinta y dos de la demanda, último párrafo (transcrito con anterioridad), que considera que son parte del "territorio agrario" de la comunidad o pueblo indígena Zoque-Chimalapa; pertenecen o no al territorio o jurisdicción político administrativa del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca"*

Con relación a este requerimiento, afirmo categóricamente que todas y cada una de las localidades mencionadas al dar respuesta a la pregunta anterior, son anexos de mi comunidad agraria de San Miguel Chimalapa, reconocidos en el Estatuto Comunal aprobado y debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional; asimismo, manifiesto que todas ellas forman parte de mi municipio de San Miguel Chimalapa y se encuentran dentro de su territorio o jurisdicción político administrativa.

4. En el inciso "d" del acuerdo que se atiende, su señoría señala: "d) *Informe si tiene conocimiento de que exista convenio amistoso o si se han realizado trámites o pláticas para celebrarlo con el Estado de Chiapas, respecto de las localidades que considera son parte del territorio del municipio actor y, por ende, del Estado de Oaxaca"*.

Respecto de las localidades antes señaladas que son parte de nuestro territorio municipal y por tanto del Estado de Oaxaca, no ha existido convenio alguno ni existe necesidad de convenir ningún aspecto con el Estado de Chiapas, lo anterior es así porque todas las localidades señaladas al dar respuesta a las preguntas número 2 y 3 de este escrito, se encuentran dentro de nuestro territorio agrario, se encuentran dentro de nuestro territorio o jurisdicción político administrativo municipal y también se encuentran dentro del territorio político administrativo de nuestra Entidad Federativa de Oaxaca; asimismo, no ha existido ni existe ninguna pretensión del Estado de Chiapas para que estas Agencias y rancherías pertenezcan a dicha Entidad Federativa, es hasta el decreto número 008 que estas localidades quedan comprendidas dentro del nuevo municipio "Belisario Domínguez".

La presencia de todas y cada una de estas localidades no generan conflicto alguno. El conflicto se presenta ahora con la emisión del

SIN TEXTO

SECRETARY
OF THE
PROTECTION
DIVISION



decreto número 008 del Congreso del Estado de Chiapas, pues al crear el nuevo municipio denominado "Belisario Domínguez", segregan a todas estas Agencias de policía y rancherías antes aludidas, sin consultarles y sin obtenerles su consentimiento libre, previo e informado, asimismo, es claro que de concretarse el decreto combatido, se desmembraría mi municipio desprendiéndole todas y cada una de estas localidades, afectando la unidad e integralidad como municipio y como pueblo indígena, aspectos, todos ellos, tutelados en los instrumentos internacionales que tutelan los derechos de los Pueblos Indígenas, mismos que se invocaron en la demanda inicial.

5. En el inciso "e" del acuerdo que se da cumplimiento, su señoría señala: *"e) Precise si tiene conocimiento de que exista algún conflicto de límites o solicitud que al efecto se haya presentado ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal".-*

Con relación a este requerimiento, reiteramos lo señalado en el punto 3 del capítulo décimo de nuestro escrito de demanda en el sentido de que tenemos conocimiento que **no existe solicitud presentada al Senado de la República** para que se atienda y se resuelva algún conflicto por límites en términos del artículo 46 de la Constitución Federal. De igual modo, reiteramos a usted lo manifestado en nuestro escrito inicial de demanda (fojas 12 a 14) que **no existe conflicto limítrofe** entre nuestra Entidad Federativa de Oaxaca y el Estado Libre y Soberano de Chiapas puesto que la línea establecida por las Constituciones de ambas Entidades Federativas son plenamente coincidentes al señalar que la línea que las divide consiste en una línea afectada que va del "Cerro de los Martínez" al "Cerro de la Jineta".

En este sentido, con independencia de lo que lleguen a afirmar las Autoridades del Estado de Chiapas, quienes con toda seguridad alegarán un conflicto por límites, lo cierto es que jurídicamente ambas líneas limítrofes son coincidentes para ambas Entidades Federativas, de tal forma que el Estado de Chiapas, no puede alegar un conflicto sobre la base de los actos que ahora están realizando; es decir, no puede alegar ni se puede hablar de la existencia de un conflicto, precisamente con el acto que ahora se combate.

Finalmente, es importante insistir que para mi municipio, los actos reclamados vulneran sustancialmente sus derechos indígenas tutelados en instrumentos jurídicos internacionales. Y bajo esta consideración, se torna procedente nuestra Controversia Constitucional no sólo por no actualizarse el conflicto por límite interestatal, sino, sobre todo porque los actos reclamados violan en forma flagrante los derechos indígenas, de tal forma que exige un pronunciamiento sustantivo de esta Suprema Corte. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

"Novena Época; Registro: 193259; Instancia: Pleno; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; X, Septiembre de 1999; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 98/99; Página: 703

SIN TEXTO





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los Poderes Constituyente y Reformador han establecido diversos medios de control de la regularidad constitucional referidos a los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, entre los que se encuentran las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de la reforma constitucional, vigente a partir de mil novecientos noventa y cinco, de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, lleva a apartarse de las tesis que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las que se soslaya el análisis, en controversias constitucionales, de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con preceptos o formalidades previstos en la Constitución Federal, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, dejar de analizar ciertas argumentaciones sólo por sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental, produciría, en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del citado medio de control por tales interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral, independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control.

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

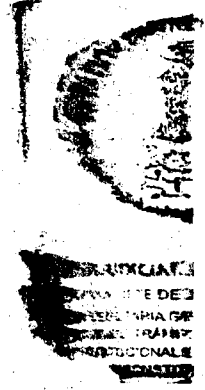
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 98/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve."

PRUEBAS:

Con independencia que en la fase probatoria a que se refieren los artículos 29, 31, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, habremos de probar plenamente las afirmaciones que vertimos en el presente escrito, desde este momento frecemos las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple del ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, fechado el 22 de diciembre de 2011;
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el copia debidamente certificada de los documentos que acreditan que las Agencias municipales y de Policía señaladas en este escrito, pertenecen a mi municipio de San Miguel Chimalapa y consecuentemente al Estado de Oaxaca.

SIN TEXTO



ASSOCIATI
DEI
LIBRARI
ITALIANI



3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el copia simple del Estatuto Comunal de la comunidad de San Miguel Chimalapa, misma que en el momento procesal oportuno exhibiremos en copia certificada fin de que surta sus efectos legales plenos.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. MINISTRO INSTRUCTOR, atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga compareciendo en términos del presente escrito y copias que ajunto, cumpliendo el requerimiento formulado por su señoría.

SEGUNDO.- Toda vez que con la información precisada en el presente curso se robustece que no existe conflicto por límite entre nuestro municipio y el Estado de Chiapas, solicito admita la demanda y siga el procedimiento en todos sus trámites, determinando la invalidez de los actos que por esta vía Constitucional reclama mi municipio.

PROTESTO LO NECESARIO

San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca a 30 de enero de 2012



C. MARQUITO CORTÉS SANCHEZ

Síndico del Municipio de San Miguel Chimalapa

005487

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2012 ENE 31 AM 9 37

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDIENTES

Requiere de un folio y (8) hojas con:
(7) copias del mismo

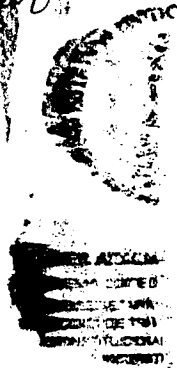
— Anexo su copia simple y (11) hojas
y una copia más del mismo.

— Tres anexos diversos en copias
testificadas en (8), (11) y (6) hojas
con como (7) copias de los
anexos mencionados.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDIENTES

2012 ENE 31 AM 10 38

REGISTRO DE TRAMITACION
CONTRAVENCIONES CCNS.Y
DE ACCIONES DE INCONS.



ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS.

ACUERDO DE VOLUNTADES PARA GARANTIZAR LA PAZ SOCIAL Y LA TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, QUE CELEBRAN, LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, REPRESENTADA POR: PEDRO LÓPEZ JACINTO; WILSON PÉREZ JIMÉNEZ, FLORENTINO SÁNCHEZ JIMÉNEZ; PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES; LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, REPRESENTADA POR: ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, FLORIDO ANTONIO CRUZ Y LUIS AGUILAR JUAN, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES; BENJAMÍN GARCÍA JIMÉNEZ, SECRETARIO AUXILIAR DE BIENES COMUNALES DE LA CONGREGACIÓN DE SAN ANTONIO; CLAUDIO MARTÍNEZ SOLANO, SECRETARIO AUXILIAR DE BIENES COMUNALES DE LA CONGREGACIÓN DE BENITO JUÁREZ; Y POR OTRA PARTE, LOS NUCLEOS AGRARIOS "GUSTAVO DÍAZ ORDAZ", REPRESENTADO POR: EMILIO HERNÁNDEZ PÉREZ, RODOLFO DEL PINO VELÁZQUEZ Y CARMEN PÉREZ DÍAZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; "RAMÓN E. BALBOA", REPRESENTADO POR: ANTONIO PÉREZ DÍAZ, EFRAÍN PÉREZ GÓMEZ Y JOSÉ GUADALUPE PÉREZ; PÉREZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE; "RODOLFO FIGUEROA", REPRESENTADO POR: IBER CLEMENTE ZÁRATE, JORGE TOVAR AGUILAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL; "FLOR DE CHIAPAS", REPRESENTADO POR: RICARDO GIRÓN HERNÁNDEZ, CARLOS ROMEO GIRÓN HERNÁNDEZ, JORGE PÉREZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE; "CONSTITUCIÓN", REPRESENTADO POR: ROSEMBERG DOMINGUEZ MORALES, RAMÓN ZAPATA TRINIDAD Y ENRIQUE TRINIDAD PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE; "MERCEDITAS", REPRESENTADO POR: BERNABÉ VELÁSQUEZ GUZMÁN, MARTÍN MARTÍNEZ

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large scribble at the top and several smaller ones below.

Vertical handwritten notes on the right margin, including a signature at the top and a long vertical signature below.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a date '1/11' and several scribbles.

SIN TEXTO

ZAVALA Y RAMÓN ZAVALA SOSA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; "COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA GRAL FELIPE ÁNGELES", REPRESENTADA POR: SERGIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, JAVIER ÁLVAREZ CRUZ Y JOSÉ MARÍA PORTILLO CHAVEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; "BENITO JUÁREZ II", REPRESENTADO POR: EMETERIO AMBROSIO GARCÍA Y MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; "GRAL. RAFAEL CAL Y MAYOR", REPRESENTADO POR: NOÉ SÁNCHEZ DE LA CRUZ, PRIMITIVO DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Y DAVID CRUZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; "PILAR ESPINOZA DE LEÓN", REPRESENTADO POR: FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL; "BENITO JUÁREZ I", REPRESENTADO POR: HILARIO TÓRRES ENRIQUEZ, MARTÍN ESCOBAR VELÁSQUEZ Y JERÓNIMO LÓPEZ DÍAZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; "GUADALUPE VICTORIA II", REPRESENTADO POR: DIONICIO DÍAZ RUIZ, GONZALO VELÁSQUEZ ALFARO Y VICENTE PALACIOS ROSALES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; "LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ", REPRESENTADO POR: ABISTRAÍN ALEGRÍA JIMÉNEZ, BRAULIO GÓMEZ DÍAZ Y JAVIER HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; "FRANCISCO SARABIA", REPRESENTADO POR: LEONTE PÉREZ OROZCO, EDUARDO ÁLVAREZ CRUZ Y GUILLERMO VALENCIA TRINIDAD, SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; A QUIENES CUANDO ACTÚAN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES; **COMPARECEN EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR:** EL LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA; EL LIC. JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EL DR. ALEJANDRO POIRÉ ROMERO, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y EL MVZ. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

SIN TEXTO

PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA REFORMA AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Las partes reconocen que existe tensión social en la región de los Chimalapas, derivado de diversos acontecimientos generados por la inconformidad de los núcleos agrarios, con motivo de la sobreposición de resoluciones presidenciales, del aprovechamiento forestal y en general por la afectación del medio ambiente en la región.

No obstante lo anterior, reconocen que es su voluntad lograr acuerdos que garanticen la paz y tranquilidad en la región y generen las condiciones para el diálogo y la búsqueda de alternativas de solución al conflicto en un marco de concordia. En este sentido y mostrando voluntad de diálogo y conciliación, los núcleos agrarios de Santa María y San Miguel Chimalapa, han liberado el acceso al poblado de Lic. Gustavo Díaz Ordaz y han hecho entrega al Gobierno del Estado de Oaxaca el camión de madera resguardado en la Congregación de San Antonio.

A su vez, el ejido Gustavo Díaz Ordaz, en una expresión de buena voluntad para buscar acuerdos duraderos y abonar al diálogo, ha hecho entrega al Gobierno del Estado de Chiapas del camión que transportaba 44 tambos de yeso perteneciente a la Congregación de Benito Juárez, de la comunidad de San Miguel Chimalapa, que mantenía resguardado.

Adicionalmente, los núcleos agrarios de la región limítrofe entre los estados de Oaxaca y Chiapas, consideran que es necesaria la realización de otras acciones de distensión, tales como garantizar el libre tránsito de los pobladores de la región.

Por lo antes expuesto, es voluntad de las partes suscribir los siguientes:

[Handwritten signatures and stamps]

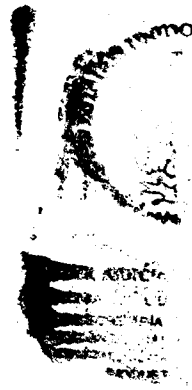
[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

COMISARIADO EJIDAL
EJIDO FLOR DE CHIAPAS
MPIO. DE CHIMALAPA
CHIAPAS

[Handwritten note at bottom right: "11 del sector a la p. 11. 35"]

SIN TEXTO



ACUERDOS

PRIMERO.- LAS PARTES establecen el compromiso de mantener la paz social, la tranquilidad y seguridad en la región; asimismo, de garantizar el libre tránsito de los pobladores de la región.

SEGUNDO.- En virtud de que se han realizado actos de distensión en la región, LAS PARTES solicitan el retiro de las policías estatales de la zona, a la brevedad posible, a partir de la firma del presente documento y sólo se mantengan elementos del Ejército Mexicano.

TERCERO.- Las Secretarías Generales de Gobierno de los Estados de Chiapas y Oaxaca establecerán mecanismos, forma y tiempos en que se realizará la entrega de los camiones que tenían resguardados la Congregación de San Antonio y el núcleo agrario Lic. Gustavo Díaz Ordaz, que para efectos de su devolución pusieron a disposición de sus respectivos gobiernos estatales.

CUARTO.- Los núcleos agrarios de la región limítrofe entre los estados de Oaxaca y Chiapas, una vez más, manifiestan su disposición al diálogo y la conciliación; y establecen su compromiso de canalizar sus demandas por la vía pacífica y en apego al marco jurídico constitucional, legal e instrumentos internacionales en materia de derechos indígenas.

QUINTO.- LAS PARTES acuerdan que la Secretaría de la Reforma Agraria, como cabeza del Sector Agrario, sea la instancia que convoque a los núcleos agrarios en conflicto, al diálogo directo entre ellos, denominado "de campesino a campesino y de indígena a indígena", para avanzar en el proceso de conciliación y solución del conflicto, estableciendo previamente un procedimiento consensuado entre las partes y a la brevedad posible.

SEXTO.- LAS PARTES solicitan que en el procedimiento conciliatorio al que se refiere el punto anterior, se respete plenamente las formas tradicionales de los núcleos agrarios, de organización y toma de decisión a través de sus Asambleas Generales.

[Handwritten signatures and stamps]

Banderas de los Estados Unidos

Comunicación 11/11/97

[Handwritten scribbles and marks]

Dirección

Sup

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SIN TEXTO



13

2

11

12

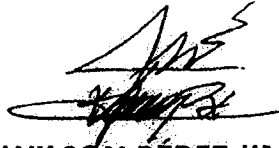
SEPTIMO.- LAS PARTES solicitan a los gobiernos de los Estados que garanticen la libertad, seguridad y pleno goce de los derechos humanos de las autoridades en los órganos agrarios y comisionados que impulsen la conciliación y solución del conflicto agrario que se vive en la región.

OCTAVO.- LAS PARTES solicitan que la Secretaría de Gobernación dé seguimiento y verifique el cumplimiento de los acuerdos suscritos en este documento, así como los que se adopten en el proceso conciliatorio hasta alcanzar una solución al conflicto agrario.

Leído que fue el presente acuerdo, LAS PARTES manifiestan su conformidad con los términos del mismo, firmándolo en tres tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día veintidós de diciembre del año dos mil once.

**POR LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CHIMALAPA
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES**


C. PEDRO LÓPEZ JACINTO
PRESIDENTE
JUCHITAN, OAX.
2011-2014


C. WILSON PÉREZ JIMÉNEZ
SECRETARIO


C. FLORENTINO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
TESORERO
COMUNIDAD DE BIENES COMUNALES
SANTA MARÍA CHIMALAPA
JUCHITAN, OAX.
2011-2014

SIN TEXTO



**POR LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES**



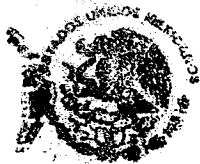
PRESIDENCIA DE LA
COMISARIA DE
BIENES COMUNALES
SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.
2010 - 2013

C. ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

C. FLORIDO ANTONIO CRUZ
SECRETARIO

C. LUIS AGUILAR JUAN
TESORERO

AUTORIDADES AGRARIAS DE SAN ANTONIO, SAN MIGUEL CHIMALAPA



SECRETARIO AUXILIAR
DE BIENES COMUNALES
DE SAN ANTONIO MUNICIPIO
SAN MIGUEL
CHIMALAPA, OAXACA

C. BENJAMÍN GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARIO AUXILIAR DE BIENES COMUNALES

AUTORIDADES AGRARIAS DE BENITO JUÁREZ, SAN MIGUEL CHIMALAPA



SECRETARIO
AUXILIAR
DE BIENES
COMUNALES
DE BENITO JUÁREZ
MUNICIPIO
SAN MIGUEL CHIM

C. CLAUDIO MARTÍNEZ SOLANO
SECRETARIO AUXILIAR DE BIENES COMUNALES

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011

SIN TEXTO

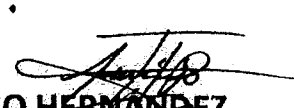


11

11

11


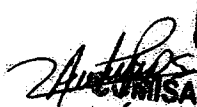
POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ.


**EMILIO HERNÁNDEZ
PÉREZ**
PRESIDENTE


**RODOLFO DEL PINO
VELÁZQUEZ**
SECRETARIO


CARMEN PÉREZ DÍAZ
TESORERO


POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO RAMON E. BALBOA.



ANTONIO PÉREZ DÍAZ
PRESIDENTE


FRAÍN PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIO


**JOSÉ GUADALUPE
PÉREZ PÉREZ**
TESORERO

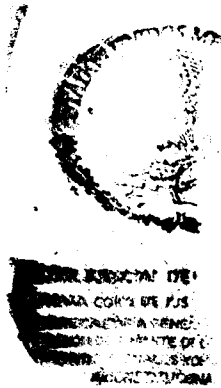
POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO RODULFO FIGUEROA.


IBER CLEMENTE ZÁRATE
PRESIDENTE


JORGE TOVAR AGUILAR
SECRETARIO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011

SIN TEXTO



POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO FLOR DE CHIAPAS.

Ricardo Girón Hernández
**RICARDO GIRÓN
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Carlos Romeo Girón Hernández
**CARLOS ROMEO GIRÓN
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

Jorge Pérez Hernández
**JORGE PÉREZ
HERNÁNDEZ
TESORERO**



**COMISARIADO EJIDAL
EJIDO FLOR DE CHIAPAS
MPIO. DE CHIAPAS
CHIAPAS**

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO CONSTITUCIÓN.

Rosemberg Domínguez Morales
**ROSEMBERG DOMÍNGUEZ
MORALES
PRESIDENTE**

Enrique Trinidad Pérez
**ENRIQUE TRINIDAD
PÉREZ
TESORERO**

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO MERCEDITÁS.

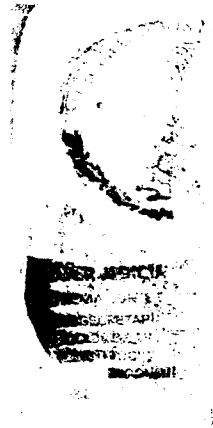
Bernabé Velásquez Guzmán
**BERNABÉ VELÁSQUEZ
GUZMÁN
PRESIDENTE**

Martín Martínez Zavala
**MARTÍN MARTÍNEZ
ZAVALA
SECRETARIO**

Ramón Zavala Sosa
**RAMÓN ZAVALA SOSA
TESORERO**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011

SIN TEXTO





POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA GRAL. FELIPE ÁNGELÉS.

Municipio de Cintalapa,
Consejo de Administración

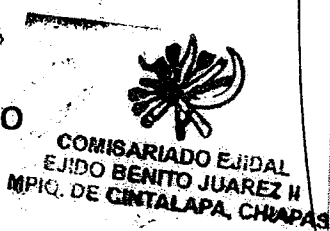
[Signature]
SERGIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE

[Signature]
JAVIER ÁLVAREZ CRUZ
SECRETARIO

[Signature]
JOSÉ MARÍA PORTILLO CHÁVEZ
TESORERO

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO BENITO JUAREZ II.

[Signature]
EMETERIO AMBROSIO GARCÍA
PRESIDENTE



[Signature]
MIGUEL HERNÁNDEZ
TESORERO

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO GRAL. RAFAEL CAL y MAYOR.

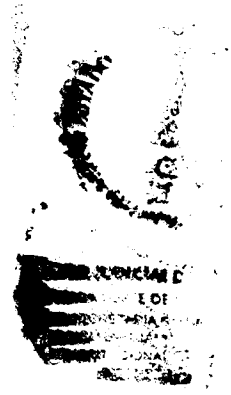
[Signature]
NOÉ SÁNCHEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE

[Signature]
PRIMITIVO DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

[Signature]
DAVID CRUZ RODRÍGUEZ
TESORERO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011

SIN TEXTO



POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO PILAR ESPINOZA DE LEÓN.

FRANCISCO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
PRESIDENTE

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO BENITO JUÁREZ

HILARIO TORRES
ENRÍQUEZ
PRESIDENTE

MARTÍN ESCOBAR
VELÁZQUEZ
SECRETARIO

P.A.
JERÓNIMO LOPEZ DÍAZ
TESORERO

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO GUADALUPE VICTORIA II.



DIONICIO DÍAZ RUIZ
PRESIDENTE

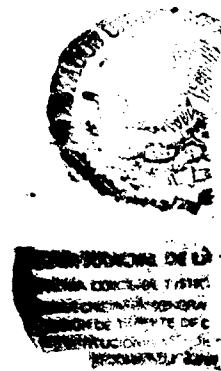
GONZALO VELÁSQUEZ
ALFARO
SECRETARIO



VICENTE PALACIOS
ROSALES
TESORERO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, CELEBRADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

SIN TEXTO



COMISARIADO EJIDAL
POBLADO DE LUIS
ECHEVERRÍA ALVAREZ
MEXICO, CHIAPAS

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.

[Signature]
**ABISTRAIN ALEGRÍA
JIMÉNEZ
PRESIDENTE**

[Signature]
**BRAULIO GÓMEZ DÍAZ
SECRETARIO**

[Signature]
**JAVIER HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ
TESORERO**

POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO FRANCISCO SARABIA.



[Signature]
**LEONTE PÉREZ OROZCO
PRESIDENTE**

[Signature]
**EVERARDO ÁLVAREZ
CRUZ
SECRETARIO**

[Signature]
**GUILLERMO VALENCIA
TRINIDAD
TESORERO**

TESTIGOS DE HONOR

[Signature]
**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

[Signature]
**LIC. JUAN SABINES GUERRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

[Signature]
**DR. ALEJANDRO POIRÉ ROMERO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

[Signature]
**MVZ. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL
SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO
DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA
SECRETARÍA DE LA REFORMA
AGRARIA.**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE DISTENSIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA REGIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS, CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011.

SIN TEXTO



San miguel chimalapa Oax. Distrito de Juchitán, Estado de Oaxca,.-

Siendo las 10 horas del día 31 de marzo de 1985
presente los comuneros de la comunidad, BENITO JUAREZ.

Ante ésta comisaria de bienes comunales.-

de acuerdo con los comuneros de ésta comunidad,.-

para nombrar, a un representante de un nuevo ,.

Centro de población, que a partir de de ésta fecha ,.
se denominará congregación (EL NUEVO SAN ANTONIO),.-

Antes mencionado ,.- (EL SALTO),.-

que se encuentra ubicado dentro de los terrenos comunales, de-

Este municipio de San miguel chimalapa Oax.

con resolución presidencial con fecha 10 de marzo 1967

Y como representante de ésta congregación,.-

Fué electo electo el Sr. pablo gutiérrez G.

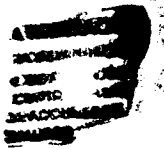
Como secretario del representante el sr.

José maria jiménez Juárez

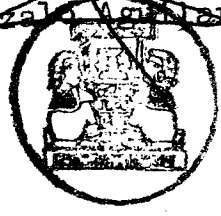
para esto lo pedimos a que se le pte esta congregación

de acuerdo con la resolución presidencial.-

DOY FE A T E N T A M E N T E
pte. del Comisariado de bienes comunales



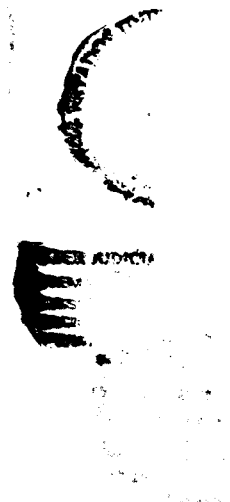
Gonzalo Aguirre Juan



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitán Oax.
2011 - 2011

S. R. A.
PRESIDENCIA DEL COMISARIADO
DE BIENES COMUNALES
CLAVE: 20-265-2 (0010)
San Miguel Chimalapa, Oax.

SIN TEXTO



El H. Ayuntamiento de esta localidad en sesión ordinaria ha esta fecha a tenido a bien disponer se Expedida a Usted, nombramiento de AGENTE DE DE POLICIA EN LA CONGREGACION DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA OAXACA

SR. DARINEL JUAREZ JIMENEZ" SR. MAURO JIMENEZ JUAREZ COMO COMANDANTE Y SR. EDUARDO RUIZ PEREZ COMO SECRETARIO DEL AGENTE DE POLICIA .

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y satisfacción Y efecto de que previa aceptación protesta de ley proceda el desempeño de las labores que se le encomiendan, EN ESA CONGRAGACION

ATENTAMENTE?
" SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán; Estado de Oaxaca. a Siete de Enero de Mil Novecientos Noventa y T es



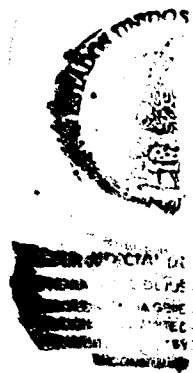
EL PRESIDENTE MPAL. CONSTE.
ALBERTO CRUZ SANCHEZ.

^{San Miguel} NOMBRAMIENTO DE AGENTE DE POLICIA EXPEDIDO A FAVOR DE DARINEL-
JIMENEZ JUAREZ
NOMBRAMIENTO DE COMANDANTE EXPEDIDO A FAVOR DE C. MAURO JIMENEZ J.
NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. DEL AGENTE DE POLICIA EXPEDIDO A FAVOR
DE EDUARDO RUIZ PEREZ.



SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Disto. Juchitan Oax
2013

SIN TEXTO



Juchitán, Oaxaca; a 10 de Noviembre de 2000.

Hoja 1 de 2

C. FAUSTO JIMENEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA
PRESENTE

En atención a su solicitud de Presupuesto para la **Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Agencia Municipal de San Antonio**, localizada en mencionada población; por el presente le envío la cotización correspondiente considerando las características siguientes:

- 134 POSTES DE CONCRETO PC-11-700.
- 37 POSTES DE CONCRETO PC-11-500.
- 03 POSTES DE CONCRETO PC-07-600.
- 25+903 KM EN MEDIA TENSION 2F-3 H; CONDUCTOR: CABLE ACSR 1/0.
- 1+997 KM EN MEDIA TENSION 2F-2H; CONDUCTOR: CABLE ACSR 1/0.
- 204+225 KM EN BAJA TENSION 2F-3H; CONDUCTOR: CABLE ACSR 1/0.
- 07 TRANSFORMADORES DE 15 KVA-2F; CON SU RESPECTIVO EQUIPO DE PROTECCION.
- 02 CORTACIRCUITO FUSIBLE PARA 14.4KV 100 AMP. 3 DISPAROS
- 01 LOTE DE HERRAJES Y ACSESORIOS ELECTRICOS.



Este presupuesto esta considerado: Materiales y Equipos, Mano de obra especializada, Acarreo y Flete de materiales, Tramites ante C.F.E. para su revisión, autorización y mantenimiento.

SIN TEXTO



REDES ELECTRICAS * SUBESTACIONES * ALUMBRADO PUBLICO * EQUIPAMIENTO DE PUESTOS * OBRAS CIVILES * CABLEADOS

Por lo que el presupuesto incluyendo I. V. A. es por la cantidad de \$ 3'804,077.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Nota: Este presupuesto es provisional y puede ser modificado al variar los precios de materiales y mano de obra especializada por fluctuación de nuestra moneda en la fecha que se este realizando la obra.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Oax.
2011-2013

Atentamente

ING. BENITO CERNAS RUIZ
Gerente General

SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Oax.
2011-2013

C.C.P. EXPEDIENTE
B.C.R.* I.I.I.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y FERIA
COMERCIAL Y AGRICOLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

1999-2001

Caseta Tel. (01 972) 2-18-69 C.P. 70155

SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.
23 DE FEBRERO DE 2000.



Dependencia:	PRESTANCIA MUNICIPAL.
Sección:	ADMVA.
Mesa:	CORRESPONDENCIA.
Número de Oficio:	019/2000.
Expediente:	

" 2000, AÑO DEL DR. RAMON PARDO "

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. LIC. BEATRIZ GONZALES LOBATO.
SUDBELEGADA DEL PROGRAMA PROGRESA.
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.
P R E S E N T E.

EN ATENCIÓN A LAS PETICIONES DE LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y BENITO JUAREZ, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., RELATIVO AL PAGO DEL PROGRAMA "PROGRESA" LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA INTERVENGA PARA QUE "TELECOM", PAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO O EN SU DEFECTO SE TRANSFIERAN LOS RECURSOS A LA CIUDAD DE TAPANATEPEC, OAX., Y QUE ESTOS PUEDAN COBRAR LOS APOYOS; LO ANTERIOR DEBIDO A QUE LAS LOCALIDADES ARRIBA CITADA SE ENCUENTRAN EN LOS LIMITES DE OAXACA - CHIAPAS Y MUY APARTADOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA.

POR SU COMPRESIÓN Y APOYO AL RESPECTO, RECIBA MIS SINCEROS AGRADECIMIENTOS.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
1999-2001
PRESTANCIA MUNICIPAL
San Miguel Chimalapa, Oax.

ATENTAMENTE
"PAGO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"DERECHO AL DERECHO A UNO ES LA PAZ."
C. FAUSTO JIMENEZ REYES.

C. FAUSTO JIMENEZ REYES.

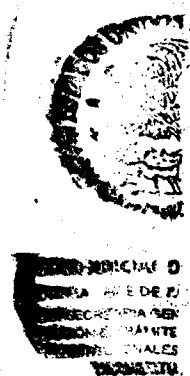


SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dpto. Juquila
2000

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL OAXACA

RECOMENDADO
25 2000
PROGRESA

SIN TEXTO



COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

SAN MIGUEL CHIMALAPA
DISTRITO DE JUCHITAN, OAX.
1997 - 2000

A 12 DE MAYO DE 1999.

PRESIDENTE
C. JOSE ANTONIO CRUZ ORDAZ.

SECRETARIO
C. ROMULO GUTIERREZ JUAN.

TESORERO
C. EMILIO SANCHEZ GUTIERREZ.

CONSEJO DE VIGILANCIA
RESIDENTE
EVODIO MIGUEL CRUZ.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. LIC. EROYLAN HERNANDEZ LARA
PROCURADOR AGRARIO DEL PAIS
MEXICO, D.F.

AT'N: LIC. MARIBEL MENDEZ DE LARA
COORDINADORA DE ASESORES.

Los que suscriben, representantes de la Comunidad señalada con el presente nos dirigimos a Usted, muy respetuosamente para SOLICITAR:

Su intervención, para dar cumplimiento al acuerdo primero de la minuta del 22 de abril del año en curso, ya que a esta fecha todavía NO se nos ha hecho entrega de la copia de los trabajos técnicos, realizados por el Registro Agrario Nacional Oficinas México.

Señor Procurador, queremos manifestarle nuestra preocupación ya que dichos trabajos los presentaremos en una asamblea general en nuestra Comunidad y de no presentarlo existira inconformidad por parte de la asamblea.

Por otra parte le informamos que tenemos fuertes problemas en las Congregaciones de SAN ANTONIO y BENITO JUAREZ, que se encuentran en la zona oriente y colindantes con el Estado de Chiapas y que toda nuestra Comunidad está esperando el plazo de los treinta días para realizar el precheo de la línea de los puntos Tres Robles a la Jineta, que entendemos este plazo finaliza o se cumple el 30 de mayo del presente año y de no cumplirse con los acuerdos establecidos, nuestra Comunidad tomará sus propias determinaciones. Por lo que nuevamente solicitamos el cumplimiento a cada uno de los acuerdos de la Minuta del 22 de abril del presente, suscrita en la ciudad de México D.F.

Sin más por el momento y esperando su oportuna intervención, le anticipamos nuestro agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

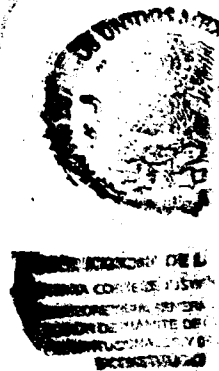
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.
1997 - 2000

JOS. ANTONIO CRUZ ORDAZ

EMILIO SANCHEZ GUTIERREZ
SECRETARIO

C.c.p.- LIC. RA. ANTONIETA GALLARDO BOCCETTI, Director en Jefe del R.A.M. - Para su conocimiento.

SIN TEXTO



... LA CONGREGACION SAN ANTONIO, TAMBIEN CON LA PARTICIPACION DE LA CONGREGACION BENITO JUAREZ, PERMANECIENDO A LA COMUNITAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS Y NUEVE. - - - - -

En la Congregación de San Antonio Chimalapa, perteneciente a la Comunidad de San Miguel Chimalapa, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Juchitán del Estado de Oaxaca; siendo las 11:30 horas del día Veintinueve de abril de mil Novecientos Nove y Nueve, se reúnen en la casa de juntas de la misma Congregación los representantes que son Secretario Auxiliar y Asente Municipal de la Congregación San Antonio, así como la mayoría de los comuneros de esta Congregación. También se presentan en este lugar el Secretario Auxiliar y un número mayoritario de comuneros de la Congregación Benito Juárez. También se encuentran a invitación de la Congregación San Antonio, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de la Comunidad de San Miguel Chimalapa, también el representante de la Procuraduría Agraria y que una vez tratado el orden del día y también en presencia del Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Chimalapa, se llegaron a los siguientes ACUERDOS: - - - - -

PRIMERO.- SE TRATA DE LA RESOLUCION DE UN PROBLEMA QUE SE PRESENTA EN EL POBLADO DE DIAZ ORDAS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, DE LOS compromisos y acuerdos con el Procurador Agrario, firmados en la ciudad de México D.F; una vez discutido y analizado el asunto de que el poblado Diaz Ordas no ha aceptado la conciliación; se acuerda por las asambleas de las Congregaciones San Antonio y Benito Juárez, dar la atención debida a este asunto, que se cumpla lo más pronto posible en la asamblea general de la Congregación de San Antonio Chimalapa, para poder cumplir en relación al artículo 116 de la Ley Agraria, con el poblado Diaz Ordas e implementar otras alternativas al conflicto con el poblado señalado, una vez que se cumplan los treinta días que especifican los acuerdos con el C. Procurador Agrario. El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales informó que se tiene programada una asamblea general, para el 23 de Mayo del año en curso, pero que esta sujeta a conseguir los apoyos económicos, para el traslado de todas las Congregaciones de la Comunidad. SEGUNDO.- VALUACION DE LA RELACION DE COMUNEROS.- Por acuerdo mayoritario se valida la relación de comuneros de la Congregación de San Antonio y Benito Juárez, para su ratificación e inscripción al Padrón General Actualizado de comuneros, que se someterá a acuerdo de la asamblea general, para su inscripción en el Registro Agrario Nacional. Estas relaciones de comuneros se anexan a la presente.

habiendo más que avanzar, se cierra la presente en la forma de su inicio, siendo las 16:30 horas, firmando para su autenticidad los que intervinieron. - - - - -

LA CONGREGACION SAN ANTONIO

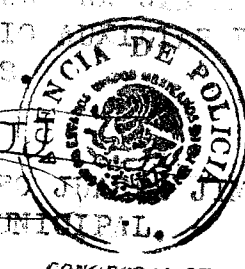
LA CONGREGACION BENITO JUAREZ

C. GONZALO GARCIA HERRERA
SECRETARIO AUXILIAR DE BIENES COMUNALES

C. CECILIO MARTINEZ SORIANO
SECRETARIO AUXILIAR DE BIENES COMUNALES

C. ROBERTO JAYME
AGENTE MUNICIPAL

C. ANGEL...
AGENTE MUNICIPAL



CONGREGACION SAN ANTONIO
MPIO. SAN MIGUEL CHIMALAPA
OAXACA

BENITO JUAREZ
MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA
OAXACA

Continúa al reverso

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa
Dist. Juchitán
2011-2012



ACTA DE ACUERDOS DE ASAMBLEA DE LAS COMERCACIONES SAN -
ANTONIO Y BENITO JUAREZ, INTERCOMUNICADA A LA COMUNIDAD
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, CDMX, EN VISTAMENTO DE
LOS INTERESES DE LOS COMERCIO SAN ANTONIO Y BENITO.

COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, CDMX.
EL COMERCIO DE BIENES COMUNALES

[Signature]
JOSE ANTONIO JUAREZ
SECRETARIO.

[Signature]
JUAN MIGUEL JUAREZ
SECRETARIO.

EL PRESIDENTE DEL CONDOMINIO DE VIGILANCIA

C. IVONNE MIGUEL JUAREZ

DEPARTAMENTO DE AGUAS
CONSTITUCIONAL
1899
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA

EL SERVICIO DE AGUAS AGRARIAS

ING. JUAN MIGUEL JUAREZ

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REROS
ESTADO DE QUERETARO
CARRERA 100
C.P. 72000

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REROS
ESTADO DE QUERETARO
CARRERA 100
C.P. 72000

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REROS
ESTADO DE QUERETARO
CARRERA 100
C.P. 72000

CERTIFICACION

La que suscribe la presente, la L.C. ERICA SANCHEZ ROMAN, Secretaria del Concejo Municipal de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitan, Estado de Oaxaca, con las facultades que me confiere el Artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presentes copias fotostáticas que constan de siete fojas útiles, las cuales se encuentran escritas únicamente al Anverso de las mismas, son copias fieles y exactas reproducciones de su original, misma que tengo a la vista a la que me remito y que se encuentran en el Archivo Municipal a mi cargo, las cuales coteje. Doy Fe.-----

San Miguel Chimalapa, Oax., a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.-----

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.**



L.C. ERICA SANCHEZ ROMAN



**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitan, Oax.
2011 - 2012**



SIN TEXTO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

415

1999-2001

SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.

17 DE JULIO DE 1999.

Dependencia:	EPRESIENCIA
	MUNICIPAL.
Sección:	ADMINISTRATIVA.
Mesa:	CORRESPONDENCIA.
Número de Oficio:	049/99.
Expediente:	

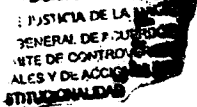
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DR. ROGELIO CHAGOYA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLITICO
OAXACA DE JUAREZ, OAX.
PRESENTE:

DADA LAS CONDICIONES DE INESTABILIDAD POR LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE LOS CHIMALAPAS, ESPECIFICAMENTE EN LAS COMUNIDADES DE: SAN ANTONIO, BENITO JUAREZ, SOL Y LUNA Y CINCO DE NOVIEMBRE, A CONSECUENCIA DEL DECOMISO DE UNA CAMIONETA CON PALMA CAMEDOR DEL EJIDC CHIAPANECO DIAZ ORDAZ; SE LLEVO ACABO UNA REUNION EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO, EN LA CUAL PARTICIPARON DEPENDENCIAS AMBIENTALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA NEGOCIAR EL RESCATE DE DICHA CAMIONETA A LAS QUE LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS SE NEGARON A ENTREGAR. PARA QUE SE ENTREGUE ESTA UNIDAD, PIDEN UNA REUNION CON TITULARES DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PROCURADURIA AGRARIA, REFORMA AGRARIA, SEMARNAP Y PROFEPA DE AMBOS ESTADOS (CHIAPAS-OAXACA), YA QUE SE CONSIDERA QUE EL ORIGEN DE ESTOS PROBLEMAS SON POR LOS COMPROMISOS HECHOS POR ESTAS DEPENDENCIAS Y QUE HASTA LA FECHA NO HAN CUMPLIDO.

POR LA ANTERIOR EXPUESTO Y A NOMBRE DEL MUNICIPIO QUE PRESIDIO, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE INTERVENGA Y NOTIFIQUE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ARRIBA CITADAS PARA QUE SE PRESENTEN EN LA REUNION QUE QUEDO PROGRAMADA PARA EL DIA 17 DE JULIO DE 1999, A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS DE LA MAÑANA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO, CHIMALAPA, OAX.

ESPERANDO VERNE FAVORECIDO CON MI PETICION, Y EN ESPERA DE SU RESPUESTA QUEDO A SUS RESPETABLES ORDENES.



ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.

[Handwritten Signature]
 C. FAUSTO JIMENEZ REYES


SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa
 Oax. Juchitán Oax.
 2011-2013

CON LOS AGENTES MUNICIPALES DE LAS COMTENCACIONES DE LA ZONA ORIENTE DE LOS CHIMALAPAS.

SIN TEXTO

SAN MIGUEL CHIMALAPA
OAX./
SECCION ADMINISTRATIVA.

ASUNTO.- CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTE PENALES.

El suscrito Presidente Municipal. Constl. y presidente de Bienes Comunales ,
de este lugar,

HACEN CONSTAR.

Que el ciudadano ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ. es originario " [REDACTED] "
Y RADICADO. En la Colonia [REDACTED] perteneciente a este Municipio.
[REDACTED] de [REDACTED] años de edad , y persona honrada y de BUENA CONDUCTA, no tiene
antecedentes Penales con las Autoridades, Civiles. Y Militares de este lugar,

A. Petición de interesado y para los Efectos legales correspondientes
se le Exhíbe la Presente en esta Presidencia Mpal. de San Miguel Chimalapa,
Oaxaca, como Buen Ciudadano de este lugar, a los siete días del Mes de Marzo
De Mil Novecientos Setenta y Cuatro.

SECRETARIA
DE
LA
PRESIDENCIA
MUNICIPAL



SECRETARIA EFECTIVA NO REELECCION
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. ENCARGADO.
[Signature]
ANTONIO GUTIERREZ DOMINGUEZ.

SECRETARIA DEL
PRESIDIO MUNICIPAL
San Miguel Chimalapa
Oaxaca
20.11.2013



PRESIDENTE DE BIENES COMUNALES.
[Signature]
AGRIFINO TOLEDO PEREZ.

SRIO. MPAL.
[Signature]
ROMULO GUTIERREZ JUAN.

SIN TEXTO



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MPD.
SECCION ADMINISTRATIVA.
OFICIO NUM. 81.

ASUNTO: CONVOCAR A REUNION A LOS C. CIUDADANOS.

ANTONIO GUTIERREZ,
REPRESENTANTE. DE LA CONGREGACION BENITO JUAREZ.
MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA.

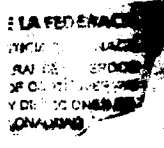
Por acuerdo de las autoridades Municipales y Bienes comunales de este poblado, comunico a Usted, para su conocimiento tomar cartas en el - ASUNTO. en la inteligencia de ser por todos los medios de difucion, convocar a todos los ciudadanos de este lugar, a dicho reunion que usted, tendra lugar, en los dias indispensables.

En virtud y conforme a lo dispuesto en su representacion social tenga a bien informarnos posibilidad y acuerdo tomado en dicha reunion.

Manifiesta Usted. nuestra mas atenta y distinguida consideracion al tomar cuenta la asamblea general que se verifique.

Reservando su plena atencion le comunico a Usted, para los efectos legales respectivos.

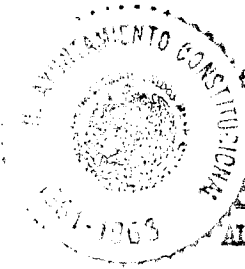
San Miguel Chimalapa, Oaxaca. a 2 de Septiembre de 1981.



ATENTAMENTE.

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION;
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DEL PRESIDENTE DE AL. CONSTL.

SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Oax. Juchitan Oax.
2011 - 2013



ALFREDO ORDAZ JUAN



EL PTE. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

GILBERTO BARRERA SANCHEZ.

Nota: se sirva Usted, comunicar al C. Manuel Zalazar y Flavio Sanchez para presenciar dicha reunion y estar pendientes para la fecha designada.
San Miguel Chimalapa, Oax.

Trayendo consigo su nombramiento

SIN TEXTO

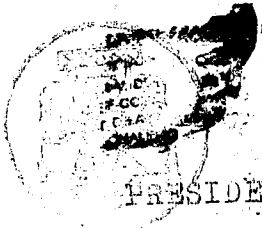


ACTA DE POSICION DEL POBLADO DE NOMINADO BENITO JUAREZ.
 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITAN ESTADO DE OAXACA., CIENDO LAS 11 horas del día 2 de Febrero de 1985 con fundamento en el Artículo. 31 de la LEY Federal de REFORMA AGRARIA, bigente, se llebo a cabo una asamblea Extra Ordinaria de comuneros, en el lugar de costumbre para selebrar juntas y se llebo acabo las siguientes conclusiones estando presentes las autoridades agrarias y municipales del lugar de nominado San Miguel Chimalapa, Oaxaca., para darle la acta de posicion correspondiente del poblado de la... Benito Juárez, anexo del municipio que se menciona para su reconocimiento de la misma en esta municipalidad toda bes que asi debe acer. para con firmar que son legalmente comuneros de este lugar y el poblado que se da aconocer en esta acta de posicion, es legalmente reconocido por nuestra Resolución Presidencial de la comunidad de fecha 10 de Marzo de 1967 y nuestro plano prolecto aprobado del mismo año publicado en el diario Oficial de la federación y en el periodico.... Oficial de la misma nuestra documentación se Otorga por el L.C. GUSTAVO DIAZ ORDAZ, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

asimismo la comunidad de la Benito Juárez se adadta en esta acta de posicion en el lugar establecido se compode de 25 hectarias para... distribuir con los nuclios de la Benito Juárez para la abitación.... correspondiente, de los pobladores de con forañidad que semerose... el comisariado de bienes comunales secretario tesorero respectivamente, tienen la plena facultat y obligacion de certificar los documento que se merece para su. balides legal de la comunidad que se menciona, y sera respectada en toda sus puntos que amerite la ley federal de Reforma Agraria, en rigor..... para fines posteriores.. de los prebentes de la comunidad mencionada.

A T E N T A M E N T E.

SU PRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
 EL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LASAS.
 EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.



PRESIDENTE.

SECRETARIO.

TESORERO.

[Signature]
 GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ.
 CLAVE: 20 265-2 00010

[Signature] MARIO LOPEZ RUIZ
[Signature] MACARIO LOPEZ MEDINA

San Miguel Chimalapa, Oax.
 con esta fecha 2 del presente año del mes de febrero de 1985.
 del año en curso setifico esta acta de posicion a nombre de la Benito Juárez Chimalapa, de esta municipalidad de San Miguel Chimalap, Oax., para su reconocimiento de comuneros legalmente reconocido, como prebentes, el presinete municipal contitucional de poblado de nominado San Miguel Chimalapa, Estado de Oaxaca.,

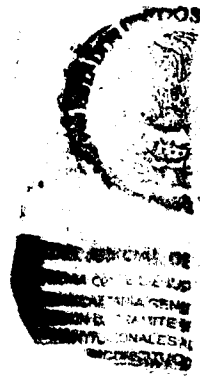
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

[Signature]
 C. MARCELINE VAREZ SANCHEZ.



SECRETARIA DEL
 CONCEJO MUNICIPAL
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa
 Dto. Juchitan Oax.
 2011-2013

SIN TEXTO



ACTA DE DONACION DE LA PARCELA ESCOLAP.

En la comunidad de Benito Juárez, Municipio de San Miguel - Chimalapa, Distrito de Juchitán Estado de Oaxaca, siendo a las (16:00) dieciséis horas, del día (13) Trece del mes de Marzo de (1993) mil novecientos noventa y tres, reunidos en el local que ocupa la Escuela Primaria Bilingüe " UCJTIN-MAATZA ", con Clave - 20DPB0852H, los C. Profrs. Luciano Ramos López, Miguel Lopez Castellanos, (Lorenzo Diaz Perez), Director de Escuela, Personal Docente, y Presidente de la Asociación de Padres de Familia respectivamente, previo citatorio hecho por el Director de la Escuela, con el propósito de llevar a cabo la donación y medición de la Parcela Escolar, con sus respectivas colindancias.

Acto primero, el Director de Escuela explico a los presentes la necesidad de realizar la medición del perímetro de la Parcela Escolar, el cuidado y conservación del mismo.

Acto seguido, el Presidente de la Asociación de Padres de Familia y sus colaboradores, y el Director de Escuela, procedieron a la medición del Terreno rectangular quedando como sigue:

Por el lado Norte mide 200mts. (doscientos metros) y colinda con la Parcela del Centro Preescolar de la comunidad, por el lado Sur mide 200mts. (Docientos metros) y Colinda con el terreno del C. Josafat Solano Miguel. Por el lado Este mide 106mts. (Ciento - Seismetros) y Colinda con el Arroyo de la misma comunidad. y por el lado Oeste mide 106mts. (Ciento seis mts.) y colinda con el Cerro de Ocotál.

No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la donación, levantándose la presente acta por quintuplicado, la que una vez leída y conforme a su contenido fue firmado por los que en acta intervinieron. DAMOS FE.....

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

LUCIANO RAMOS LOPEZ

S.E.P. O.S.E.I.
ESC. PRIM. BILINGUE
"UCJTIN-MAATZA"
Lucero de la Mansión
C.C.T. 20DPB0852H
Benito Juárez, Oax.
Oax

EL PRESIDENTE DE LA ASOC. DE
PADRES DE FAMILIA.

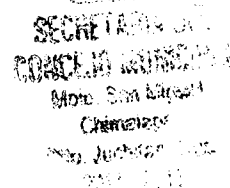
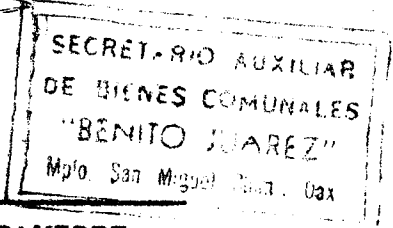
INTERVIENE
EL REPRESENTANTE COMUNAL
DEL LUGAR.

LORENZO DIAZ PEREZ.

MARIANO CRUZ RAMIREZ.



BENITO JUAREZ
Mpio. de San Miguel
Oaxaca



SIN TEXTO





SECRETARIA DEL
 CONCEJO MUNICIPAL
 Mojo San Miguel
 Chimsape
 Dpto. Juchanan (Peru)
 2011 - 2012



SIN TEXTO

SECRETARIA
DE JUSTICIA
DE
ESTADO
SECRETARIA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCION: ADMINISTRATIVA.
MESA: CORRESPONDENCIA.

OFICIO S/N.

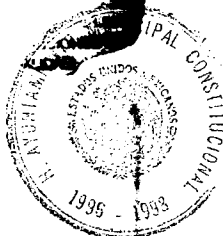
ASUNTO: CIRCULAR.

SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITAN, OAX. FEBRERO 17 DE 1997.

C. AGENTES Y JEFES DE
SECCION MUNICIPAL.
P R E S E N T E:

POR ESTE CONDUCTO COMUNICO A USTEDES, PARA QUE SE PRESENTEN EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL, DEBIENDO DE TRAER AL COMITE LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA EL AÑO CIVIL 1997, PARA LA PREORIZACION DE LAS OBRAS SOCIALES DEL PRESENTE AÑO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, RECIBAN MIS RECONOCIMIENTOS DE ANTEMANO.



San Miguel Chimalapa,
Juchitán, Oax.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.

Leandro Morales Cruz
C. PROF. LEANDRO MORALES CRUZ.

- C.C.P.-EL SUBDELEGADO DE GOBIERNO EN ATENCION A LOS CHIMALAPAS.-PARA SU CONOCIMIENTO.-MATIAS ROMERO, OAX.
- " " EL MODULO DE ATENCION SOCIAL.-MISMO FIN.-MATIAS ROMERO, OAX.
- " " EL RESIDENTE DE SEDESOL.-MISMO FIN.-MATIAS ROMERO, OAX.

SIN TEXTO



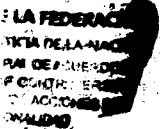
ACTA DE DONACION DEL TERRENO DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGUE " UCJTIN-MAATZA "

En la comunidad de Benito Juárez, Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, siendo las 16:00--- horas del día Viernes 27 de Febrero de 1998, reunidos en una de las aulas que ocupa la Escuela Primaria Bilingüe " UCJTIN-MAATZA " C.C. T.: 20DPB0852H; los CC. Profr. Miguel Angel Gutierrez Dominguez, -- Director de la Escuela, José Antonio Cruz Ordaa, Evodio Miguel Cruz y Felix Morgan Ruiz; Presidente de Bienes Comunales, Presidente del consejo de Vigilancia y Representante Comunal respectivamente; previo citatorio hecho por el Director de la Escuela, acordaron donar una fracción de terreno comunal, para la construcción del Centro de Educación Primaria Bilingüe " UCJTIN-MAATZA " Clave del Centro de Trabajo: 20DPB0852H, con destino a la Secretaría de Educación Pública.

Acto seguido: El Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y sus colaboradores, el Representante Comunal del Lugar y el Director de la Escuela, procedieron a la medición del terreno rectangular quedando como sigue:

Por el lado Norte mide 54.00 Mts. (cincuenta y cuatro metros) y colinda con la calle de la comunidad. Por el lado Sur mide 48.00 Mts. (cuarenta y ocho metros) y colinda con la Iglesia Católica, y por el lado Este mide 55.00 Mts. (cincuenta y cinco metros) y colinda con el terreno del C. Constantino Jiménez Jiménez, y el lado Oeste mide 57.00 Mts. (cincuenta y siete metros) y colinda con la calle de la comunidad.

No habiendo otro asunto que agregar, se dió por terminada la donación del terreno de la Escuela, levantandose la presente acta en triplicado, la que una vez leída y conforme a su contenido fue firmado por los que en el acto intervinieron. DAMOS FE.....

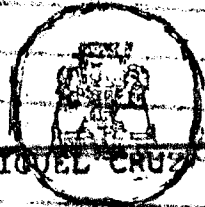


ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE BIENES COMUNALES
[Signature]



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.



COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
JOSE ANTONIO CRUZ ORDAZ
San Miguel Chimalapa, Oax.
1997 2000

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa
Disto Juchitán Oax.
2011 - 2013

C. EVODIO MIGUEL CRUZ

Consejo de Vigilancia de bienes comunales
Mpio. de San Miguel Chimalapa, Oax.
1997 2000

INTERVIENE

EL REPRESENTANTE COMUNAL DEL LUGAR

C. FELIX MORGAN RUIZ

SECRETARIO AUXILIAR DE BIENES COMUNALES "BENITO JUAREZ"
Mpio. San Miguel Chimalapa, Oax.

SIN TEXTO

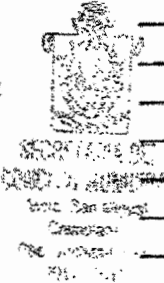
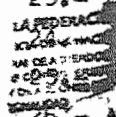
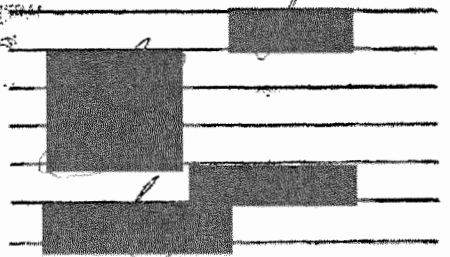
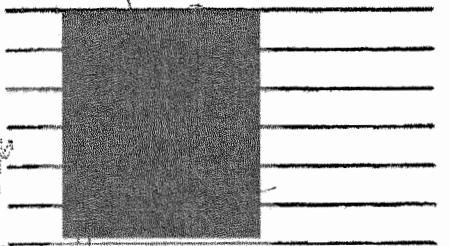
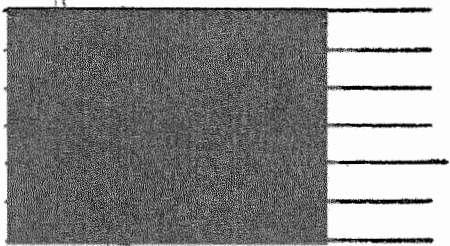
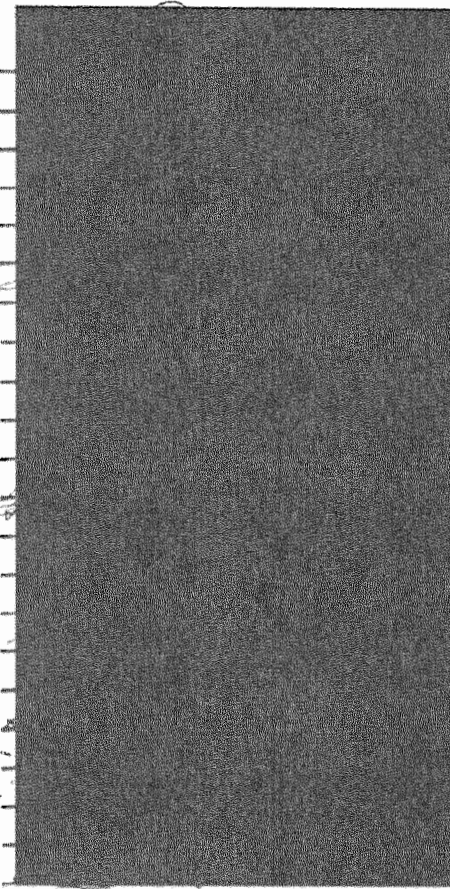


RELACION DE COMUNEROS DE LA CONGREGACION DE BENITO JUAREZ, SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX. 423

N/P NOMBRES

FIRMAS

- 1.- ROMEO SOLANO PEREZ
- 2.- CAMERINO MIGUEL SOLANO
- 3.- CLAUDIO MARTINEZ CRUZ
- 4.- AMELIO HERNANDEZ PINACHO
- 5.- PLACIDO JIMENEZ SANCHEZ
- 6.- PEDRO LOPEZ CRUZ
- 7.- DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ
- 8.- JUVENTINO GUTIERREZ VASQUEZ
- 9.- LORENZO DIAZ PEREZ
- 10.- CAMERINO JIMENEZ JIMENEZ
- 11.- ALBERTO MATUS HERNANDEZ
- 12.- JUAN VELASQUEZ SANCHEZ
- 13.- REFUGIO ARREOLA DURANTE
- 14.- JULIO CESAR ARREOLA CAMACHO
- 15.- EMILIO SOLANO MIGUEL
- 16.- MIGUEL ANGEL MAYA VASQUEZ
- 17.- FLAVIANO FLORES GARCIA
- 18.- CONSTANTINO JIMENEZ SANCHEZ
- 19.- ACUILIO GARCIA ZARATE
- 20.- FELIX MORGAN RUIZ
- 21.- ANGELICO SOLANO JIMENEZ
- 22.- ANTONI GUTIERREZ HERNANDEZ
- 23.- FILIBERTO GUTIERREZ VASQUEZ
- 24.- ROBERTO AYALA LOPEZ
- 25.- DIEGO RUIZ PEREZ
- 26.- ALEJANDRO MIGUEL SOLANO
- 27.- ESTEBAN MIGUEL SOLANO
- 28.- RAMIRO MAYA VASQUEZ
- 29.- SIMEY SOLANO JIMENEZ
- 30.- MARTIN SOLANO JIMENEZ
- 31.- GUSTAVO MARTINEZ SOLANO
- 32.- NOE SOLANO PEREZ
- 33.- CARLOS CERVANTES LOPEZ
- 34.- OSMAR CRUZ RAMIREZ
- 35.- GERINO JIMENEZ JIMENEZ
- 36.- ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ
- 37.- ANEL SOLANO GARCIA
- 38.- MAURO VASQUEZ CRUZ
- 39.- JESUS JIMENEZ JIMENEZ
- 40.- ANIBAL DOLORES MIGUEL
- 41.- ABENINO SANCHEZ CRUZ
- 42.- BELISARIO SOLANO CRUZ
- 43.- VICTORINO LOPEZ
- 44.- SANTIAGO GUTIERREZ VASQUEZ



SIN TEXTO

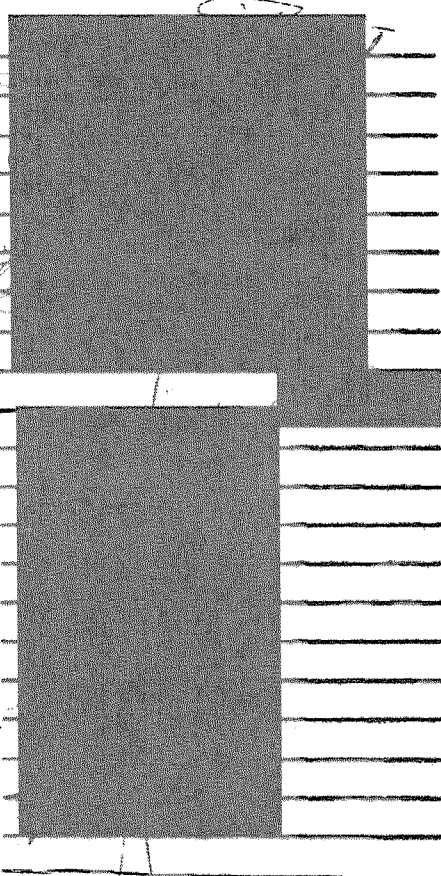


N/P NOMBRES

FIRMAS

426

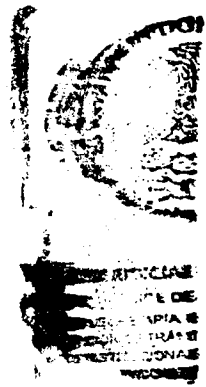
- 45.- ANGELICO SOLANO JIMENEZ
- 46.- CONRADO SOLANO JIMENEZ
- 47.- BERNABE SOLANO JIMENEZ
- 48.- GREGORIO GUTIERREZ GOMEZ
- 49.- DOMINGO ARREOLA CAMACHO
- 50.- ANTONIO ESTRADA SOLORZANO
- 51.- ROMAN ESTRADA SOLORZANO
- 52.- PEDRO LOPEZ CRUZ
- 53.- RAMON LOPEZ SANTO
- 54.- PEDRO LOPEZ SANTO
- 55.- HUMBERTO DIAZ HERNANDEZ
- 56.- MARIANO CRUZ RAMIREZ
- 57.- ALBERTO CRUZ RAMIREZ
- 58.- JESUS CRUZ RAMIREZ
- 59.- AGUSTO CRUZ RAMIREZ
- 60.- FILIBERTO GUTIERREZ VASQUEZ
- 61.- HERMILO HERNANDEZ SANCHEZ
- 62.- ROMAN RUIZ
- 63.- FILIBERTO RUIZ
- 64.- SILVESTRE VELASQUEZ
- 65.- RAUL CERVANTES
- 66.- SEBASTIAN VELASQUEZ S.



SECRETARIA DE ECONOMIA, SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX., A 27 DE FEBRERO DE 1998.


 SECRETARIA DE ECONOMIA
 CONCEJO MUNICIPAL
 Mpio. San Miguel
 Chimalapa
 Odo. Juchitán Oax.
 7071 - 7013

SIN TEXTO



CERTIFICACION

La que suscribe la presente, la L.C. ERICA SANCHEZ ROMAN, Secretaria del Concejo Municipal de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitan, Estado de Oaxaca, con las facultades que me confiere el Artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presentes copias fotostáticas que constan de diez fojas útiles, las cuales se encuentran escritas únicamente al Anverso de las mismas, son copias fieles y exactas reproducciones de su original, misma que tengo a la vista a la que me remito y que se encuentran en el Archivo Municipal a mi cargo, las cuales coteje. Doy Fe.-----

San Miguel Chimalapa, Oax., a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.-----

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.**



L.C. ERICA SANCHEZ ROMAN



**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dist. Juchitan, Oax.
2011 - 2012



SIN TEXTO

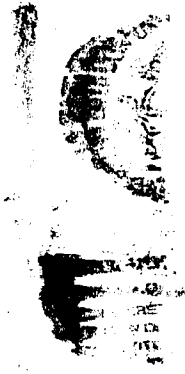
EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE JUCHITAN, ESTADO DE OAXACA; SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DIA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; SE REUNEN LOS CC. FAUSTO JIMENEZ REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FLORENTINO ROMAN GARCIA, SINDICO MUNICIPAL, HECTOR JUAN LOPEZ, REGIDOR DE HACIENDA, ALCIDES AGUILAR JUAN REGIDOR DE OBRAS, ROSALINO SANCHEZ MARTINEZ, REGIDOR DE EDUCACION, OSCAR RAMIREZ ANTONIO, REGIDOR DE SALUD, LOS AGENTES MUNICIPALES, C. ANGELITO CRUZ MORALES, AGENTE MPAL. DE CIENEGUILLA, C. ISAURO PEREZ MIGUEL, AGENTE DE POLICIA DE RIO GRANDE, C. CRISTOBAL GUTIERREZ JIMENEZ, JEFE DE SECCION DE SAN FELIPE, C. DAIME HERNANDEZ GARCIA, AGENTE MPAL. DE VISTA HERMOSA, C. ROSENDO CRUZ RIOS, JEFE DE SECCION DE EL BARRANCON, C. OSCAR BENITEZ CRUZ, AGENTE MPAL. DE LAS LIMONAS, C. SIMEON RACILLA ROMAN, AGENTE MPAL. DE EL PORVENIR, C. NOE CORTES BORNEL, JEFE DE SECCION DE LAS CRUCES, C. AURELIO CRUZ BEREZ, JEFE DE SECCION DE LA COMPUERTA, C. HERMINIO MORALES SOLANO, AGENTE DE POLICIA DE LAS ANONAS, C. PORFIRIO DOMINGUEZ JIMENEZ, AGENTE DE POLICIA DE CINCO DE NOVIEMBRE, C. JOSE MARTINEZ MEDINA, JEFE DE SECCION DE SOL Y LUNA, C. EUSEBIO JIMENEZ REYES, AGENTE MPAL. DE EMILIANO ZAPATA, C. GENARO SANCHEZ JIMENEZ, AGENTE MPAL. DE LAS OBRAS, C. JUSTINO CRUZ LORENZO, AGENTE MPAL. DE CUAUHTEMOC SPA. C. LUIS GARCIA JIMENEZ, JEFE DE SECCION DE EL PALMAR, C. RODOLFO JUARES JIMENEZ, AGENTE MPAL. DE SAN ANTONIO, C. ESTEBAN MIGUEL SOLANO, AGENTE MPAL. DE BENITO JUAREZ. LOS C.C. PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTIMULOS A LA EDUCACION: BASILIO C. ELIZABETH MARTINEZ PEREZ, SAN MIGUEL CHIMALAPA, ALEJANDRO SOLANO PEREZ, LAS OBRAS. POR LA DELEGACION ESPECIAL DE LOS CHIMALAPAS, C. ING. CARLOS PEREZ BRASCO, POR EL COMITE DE OPERACION REGIONAL EN MATIAS ROMERO C. LIC. SERRANO VALDIVIAO RAMIRO C. ING. OSMAR CRUZ CASTILLO, C. ING. JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, ASISTIDOS TAMBIEN POR LOS C.C. SANTA ROSA LOPEZ SANCHEZ, COMITE DE ESTIMULOS A LA EDUCACION, C. EMILIANO ZAPATA. CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL CON BASE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS APLICABLES Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y CON LA CUAL SE APROBAR, COMENTAR, COORDINAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA APLICACION DE LAS OBRAS Y/O REGIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE SUS COMUNIDADES QUE SE REALIZAN CON RECURSOS PUBLICOS CONVENIDOS CON LOS GOBIERNOS FEDERALES Y ESTATALES, ASI COMO LA APORTACION VOLUNTARIAS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- DE LA FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIALIDAD, DIRECCION DEL CUORUM LEGAL.
- 2.- PRESENTACION DEL PRESIDUM.
- 3.- BIENVENIDA POR PARTE DEL PRESIDENTE MPAL.
- 4.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 5.- EXPLICACION DE LOS OBJETIVOS DE LA REUNION.
- 6.- INFORMACION SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL. Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.
- 7.- DECLARATORIA DE INTEGRACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- 8.- NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR SOCIAL Y TOMA DE PROTESTA.
- 9.- ADUERDOS.
- 10.- CLAUSURA.

PRIMERO.- EL CC. ROLANDO CRUZ CRUZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRANDOSE QUE: DE SEIS MIEMBROS DE H. CABILDO, HUBO UNA ASISTENCIA DE SEIS, LO QUE REPRESENTA UN 100%; DE SEIS COMITES DE NIÑOS EN SOLIDARIDAD, HUBO UNA ASISTENCIA DE CINCO.

SIN TEXTO



DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE POLICIAS, DE DIECIOCHO HURO UNA ASISTENCIA DE DIECIOCHO, LO QUE REPRESENTA EL 100% DE TOTAL.

SEGUNDO.- EL PRESIDENTE MPAL C. FAUSTO JIMINEZ REYES DIO LA BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES, MENCIONANDO QUE LOS ACUERDOS QUE SE TENGAN, SERAN PARA BENEFICIO DE TODOS Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y LOS INVITO A TRABAJAR PARA EL PROCESO DEL MUNICIPIO Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE REPRESENTAN.

TERCERO.- EL PRESIDENTE MPAL. PRESENTO A LOS ASAMBLEISTAS A LOS DIFERENTES INTEGRANTES DE LA MESA DEL PRESIDUM.

CUARTO.- EL ING. CARLOS GOMES DROSCO TONO LA PALABRA PARA DAR FORMALMENTE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA .

QUINTO.- EL LIC. GERARDO BALVIBIESO RAMOS EXPLICO LOS OBJETIVOS DE LA REUNION A SI COMO LA INFORMACION SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.



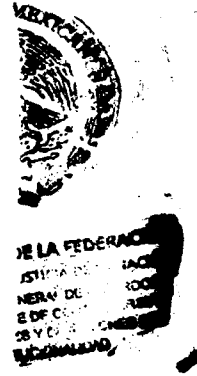
SEXTO.- EL PRESIDENTE MPAL. C. FAUSTO JIMINEZ REYES DIO FORMALMENTE DECLARADA LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, EJERCICIO 1999.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL Mpio. San Miguel Chimalapa

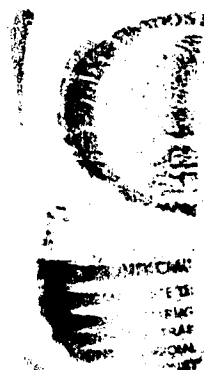
SEPTIMO.- DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO C. FAUSTO JIMINEZ REYES, PRESENTO ANTE EL C. D. M. MUNICIPAL AL PROFESOR JUSTINO CRUZ LORENZO, EL CUAL FUE ELEGIDO POR UNANIMIDAD POR LOS ASAMBLEISTAS.

OCTAVO.- SE ACORDE QUE LA PROXIMA REUNION SE LLAVARA ACABO EL DIA SABADO 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA PRIORIZACION DE OBRAS DEL EJERCICIO 1999.

NOVENO.- EL DELEGADO ESPECIAL DE LOS CHIMALAPAS EL C. ING. CARLOS GOMES DROSCO DIO LAS PALABRAS PARA CLAUSURAR EL EVENTO, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO, DANDO FE Y FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON.



SIN TEXTO



LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
1999-2000
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.

C. FLORENSINDIA ROMAN GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

San Miguel Chimalapas,
Dto. de Juchitán Oax.

1999-2000

C. HECTOR JUAN LOPEZ
REGIDOR DE HACIENDA.

C. ALCIDES AGUILAR JUAN.
REGIDOR DE OBRAS.

C. ROSALINDO SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACION.

C. OSCAR RAMIRES ANTONIO.
REGIDOR DE SALUD.

C. ANGELITO CRUZ MORALES
AGENTE MPAL: CIENEGUILLA.

SECRETARIA DEL
CONSEJO MUNICIPALIDADES:
POR LAS COMUNIDADES:

C. TSAURO PEREZ MIGUEL
AGENTE DE POLICIA. RIO GRANDE.

C. CRISTOBAL GUTIERREZ JIMENEZ
JEFE DE SECCION: SAN FLOPE

C. JAIME HERRERA DEZ GARCIA
AGENTE MPAL: SANTA HERMOSA,

C. ROSENDO CRUZ RIOS
JEFE DE SECCION: EL BARRANCON.

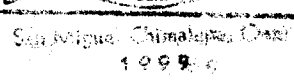
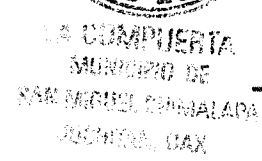
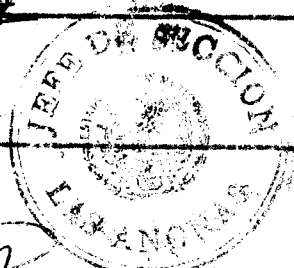
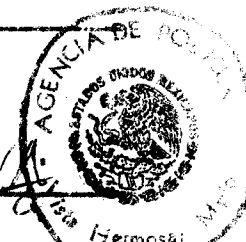
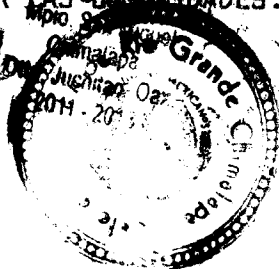
C. OSCAR BENITEZ CRUZ
AGENTE MPAL. LOS LIMONES.

C. SIMEON RACILLA ROMAN
AGENTE MPAL: EL PORVENIR.

C. NOE CORTEZ CORDONEL
JEFE DE SECCION: LAS CRUCES.

C. AURELIO CRUZ PEREZ
JEFE DE SECCION: LA COMPUERTA.

C. HERMINIO MORALES SOLANO.
AGENTE DE POLIA: LAS ANONAS.



SIN TEXTO

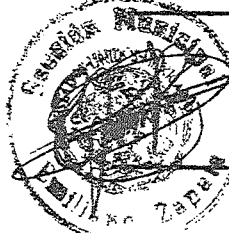


C. PORFIRIO DOMINGUEZ JIMENEZ
AGENTE DE POLICIA: 5 DE NOVIEMBRE.



C. TERAN MARTINEZ MEDINA
JEFE DE SECCION: SOL Y LUNA.

5 DE NOVIEMBRE
MPIO. SAN MIGUEL CHIMALAPA
JUCHITAN OAX



San Miguel Chimalapa
Juchitán, Oaxaca

C. EUSEBIO JIMENEZ REYES
AGENTE MPAL: EMILIANO ZAPATA.



Mig. Emilian Zapata
Juchitán, Oax.



C. GENARO SANCHEZ JIMENEZ
AGENTE MPAL. LAS CONCHAS.

AGENCIA MPAL. CONSTA
LAS CONCHAS
SAN MIGUEL CHIMALAPA
JUCHITAN, OAX

C. JUSTINO CRUZ LORENZO
AGENTE MPAL: CUAUHTEMOC GPE.

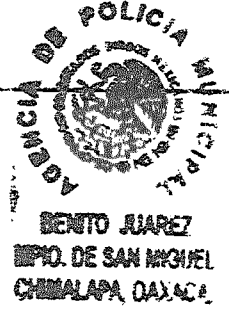
AGENCIA MUNICIPAL
MPIO. SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX
1999

C. LUIS GARCIA JIMENEZ
JEFE DE SECCION: EL PALMAR.

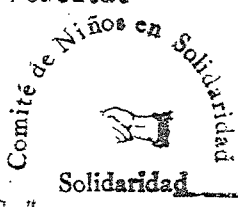


C. RODOLFO JUAREZ JIMENEZ
AGENTE MPAL. SAN ANTONIO.

C. ESTEBAN MIGUEL SOLANO
AGENTE MPAL. BENITO JUAREZ.



POR LOS COMITES DEL P.F.E.B.



C. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ
SAN MIGUEL CHIM. ESC. " EL CENTENARIO "

Esc. Prim: Rur, Fed.
EL CENTENARIO
DPR6610

C. ALEJANDRO SOLANO PEREZ
LASCONCHAS: ESC. " LEONA VICARIO. "

C. SANTA ROSA LOPEZ SANCHEZ
CUAUHTEMOC GPE. ESC. " CUAUHTEMOC "

C. HUMER JIMENEZ SANCHEZ
EMILIANO ZAPATA: ESC. " EMILIANO ZAPATA "

SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa
Dpto. Juchitan Oax
2011-2012

SIN TEXTO



POR LAS DEPENDENCIAS

~~C. ING. CARLOS GOMES OROSCO
DELEGADO ESPECIAL DE GOBIERNO
EN LOS CHIMALAPAS.~~

~~C. LIC. GERARDO VALDIVIESO P.
PERSONAL DEL M.O.R. DE
MATIAS ROMERO.~~

~~C. ING. DEMAR CRUZ CASTILLO
PERSONAL DEL M.O.R. DE MATIAS
ROMERO.~~

~~C. ING. DOMINGUEZ DOMINGUEZ
PERSONAL DEL M.O.R. DE
MATIAS ROMERO.~~

SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL
Mora San Miguel
Chimalapa
Odo. Juchitan Oax.
2011 - 2013

LA FEDERACION
ESTADUNIDENSE
DE ECONOMISTAS
RURALES

SIN TEXTO

CERTIFICACION

La que suscribe la presente, la L.C. ERICA SANCHEZ ROMAN, Secretaria del Concejo Municipal de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitan, Estado de Oaxaca, con las facultades que me confiere el Artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presentes copias fotostáticas que constan de cinco fojas útiles, las cuales se encuentran escritas únicamente al Anverso de las mismas, son copias fieles y exactas reproducciones de su original, misma que tengo a la vista a la que me remito y que se encuentran en el Archivo Municipal a mi cargo, las cuales coteje. Doy Fe.-----

San Miguel Chimalapa, Oax., a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.-----

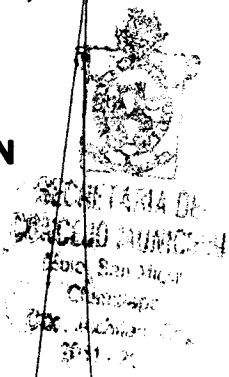
**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.**



L.C. ERICA SANCHEZ ROMAN



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y DE ADMINISTRACION
MUNICIPAL



SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El escrito y anexos de Zoé Alejandro Robledo Aburto, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	005336
El escrito y anexos de Gisela Ruiz Burgueta, Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas.	005379
El escrito y anexos de Marquillo Cortés Sánchez, Consejero Síndico del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, Estado de Oaxaca.	005487

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y de la Consejera Jurídica del Gobernador, ambos del Estado de Chiapas; con los que dan cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veinte de enero de dos mil doce.

Asimismo, agréguese el escrito y anexos del Consejero Síndico del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, Estado de Oaxaca, por el que desahoga la prevención ordenada en dicho proveído; y con apoyo en el artículo 28 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene por



presentado aclarando su escrito de demanda y por exhibidas las documentales que al efecto acompaña.

A efecto de proveer respecto del escrito de demanda de controversia constitucional promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. En su escrito de demanda el promovente impugna:

“Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reclamamos la invalidez de:

1. El decreto número 008 emitido por la responsable, Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la ‘tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez’;

2. El decreto cuyo número y fecha ignoramos, mediante el cual designaron al Concejo Municipal del nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’.

3. Los anexos técnicos elaborados por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas que sirvieron de fundamento para emitir el decreto precisado en el punto anterior, mismos que por disposición expresa de su artículo ‘segundo transitorio’, forman parte de dicho decreto; y que a decir del propio decreto, contienen unos estudios técnico jurídicos, de tenencia legal de la tierra y mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios.

(...)

4. Todas las determinaciones y mandamientos emitidos, así como los actos realizados por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la ‘tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez’, concretamente los actos realizados y mandamientos emitidos para erigir el nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’ del Estado de Chiapas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(...)

5. Del Concejo de Administración del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez, reclamamos todos los actos de autoridad que como Municipio realicen dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, mismos que se encuentran amparados en el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas."

Segundo. Por auto de veinte de enero de dos mil doce, se previno al promovente para que aclarara su demanda en los términos siguientes:

"a) Precise cuáles son todas las "localidades", ya sea rancherías, congregaciones o núcleos rurales, que legalmente forman parte o están dentro del territorio político-administrativo del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.

b) De dichas localidades, precise cuáles son aquellas en las que las autoridades demandadas pretenden realizar los actos impugnados, o bien, ejercer actos de gobierno con motivo del decreto legislativo impugnado que crea, entre otros municipios, el de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas.

c) En cuanto señala que su "territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal;" precise cuáles son las "localidades" que menciona en la pagina (32) treinta y dos de la demanda, último párrafo (transcrito con anterioridad), que considera son parte del "territorio agrario", de la comunidad o pueblo indígena Zoque-Chimalapa; pertenecen o no al territorio o jurisdicción político administrativa del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.

d) Informe si tiene conocimiento de que exista convenio amistoso o si se han realizado trámites o platicas para celebrarlo con el Estado del Chiapas, respecto de las localidades que considera son parte del territorio del municipio actor y, por ende, del Estado de Oaxaca.

e) Precise si tiene conocimiento de que exista algún conflicto de límites o solicitud que al efecto se haya presentado ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal."



[Handwritten mark]

Tercero. En cumplimiento a la prevención que antecede, el promovente aduce:

“Por esta razón, como señalamos desde la demanda inicial mi municipio de San Miguel Chimalapa, al mismo tiempo es una comunidad agraria, una comunidad indígena y un Municipio indígena que forma parte del Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa. Es así, pues coincide casi en su totalidad el territorio agrario con el territorio municipal y el territorio como comunidad y pueblo indígena.

En este sentido, es oportuno reiterar que de concretarse los actos reclamados, la afectación mayor, cuyo daño estimamos irreparable, es a la integridad de nuestro territorio indígena y la unidad como Pueblo Indígena Zoque-Chimalapa, pues por una parte, la ocupación o invasión que se comienza a hacer, así como el desmembramiento de las Agencias de Policía y ranchos que pertenecen a nuestra comunidad-municipio, inquestionablemente afectan la referida integridad territorial y la unidad como pueblo indígena, sin habérsenos consultado y sin obtener el consentimiento libre, previo e informado, derechos todos debidamente tutelados en los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas.

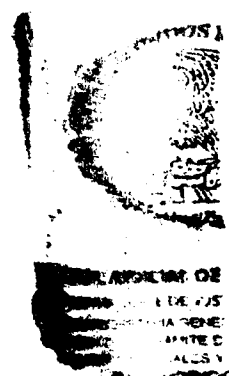
Bajo este marco jurídico, se atiende su requerimiento en la forma siguiente:

- 1. En el inciso ‘a’ del acuerdo de mérito, su señoría señala: ‘a) Precise cuáles son todas las ‘localidades’, ya sea rancherías, congregaciones o núcleos rurales, que legalmente forman parte o están dentro del territorio político-administrativo del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.’**

Con relación a este requerimiento, manifiesto:

Las localidades que pertenecen a mi Municipio de San Miguel Chimalapa y que han sido reconocidos por el H. Ayuntamiento y por el Congreso del Estado Libre o Soberano de Oaxaca mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 9 de mayo de 1994 son:

NOMBRE	CATEGORIA POLÍTICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
1. SAN MIGUEL CHIMALAPA	PUEBLO	Cabecera Municipal
2. Cuauhtémoc Guadalupe	RANCHERÍA	A. MUNICIPAL
3. El Porvenir	RANCHERÍA	A. MUNICIPAL
4. Las Conchas	RANCHERÍA	A. MUNICIPAL
5. Barrancon	RANCHERÍA	A. DE POLICÍA
6. Cieneguilla	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
7. Las Anonas	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
8. Los Limones	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
9. Mal Paso	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
10. Olleras	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
11. Palo Colorado o Emiliano Zapata	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
12. Rancho Viejo	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
13. Río Grande	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA
14. Vista Hermosa	CONGREGACIÓN	A. DE POLICÍA



Handwritten mark or signature, possibly a checkmark or initials, located at the bottom right of the page.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las localidades que pertenecen a mi Municipio y que fueron reconocidos mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Chimalapa del 4 de marzo de 2008, son:

15.- Benito Juárez	Congregación	A. de Policía
16.- San Antonio	Congregación	A. de Policía
17.- Sol y luna	Núcleo Rural	
18.- 5 de Noviembre (La Cristalina)	Núcleo Rural	

Las localidades que pertenecen a mi Municipio de San Miguel Chimalapa y que por contar con poca población no ostentan ninguna denominación política ni categoría administrativa, son:

19. Nanchital	Rancho	
20. San Felipe	Rancho	
21. Palo Colorado o Emiliano Zapata	Rancho	
22. El Palmar	Rancho	
23. La Compuerta	Rancho	
24. Los Tules	Rancho	
25. Las Perlas	Rancho	
26 Agua Fria	Rancho	
27 La Hondonada	Rancho	
28 San Marcos	Rancho	
29 Montebello	Rancho	
30 Las Jaquimas	Rancho	
31 La Encantada	Rancho	
32 Cerro Baul	Rancho	
33 Quebrachal	Rancho	
34 Los Domínguez	Rancho	
35 Bella Vista	Rancho	
36 Rancho Quemado	Rancho	

Por otra parte, los núcleos agrarios que se encuentran dentro del territorio comunal de mi comunidad de San Miguel Chimalapa, en virtud de la sobreposición o encimamiento de Resoluciones Presidenciales ocasionadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, son:

1.- Rodulfo Figueroa	Ejido
2.- Ramón E. Balboa	Ejido
3.- Gustavo Díaz Ordaz	Ejido

Desde luego, estos núcleos agrarios se encuentran dentro del ámbito jurisdiccional territorial de mi Municipio de San Miguel Chimalapa, como se ilustra en el croquis que adjuntamos a nuestra demanda inicial.

Es importante reiterar que respecto de estos núcleos agrarios, existe un conflicto social agrario que se atiende y se busca resolver por las vías agrarias existentes. Y respecto de esta situación sostenemos que de un conflicto agrario, no puede derivarse un conflicto político administrativo como ahora pretenden las responsables.

1. En el inciso 'b' del referido acuerdo, su señoría señala: 'b) De dichas localidades, precise cuáles son aquellas en las que las autoridades demandadas pretenden realizar los actos impugnados, o bien, ejercer actos de gobierno con motivo del decreto legislativo impugnado que crea, entre otros Municipios, el de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas.

Ratifico y reitero lo expuesto a fojas 15, 31 y 32 del escrito inicial de demanda en el sentido de que, las responsables pretenden realizar los actos impugnados y ejercer actos de gobierno en las siguientes localidades:

1.- Benito Juárez	Congregación	A. de Policía
2.- San Antonio	Congregación	A. de Policía
3.- Sol y luna	Núcleo Rural	
4.- Agua Fría	Rancho	
5.- La Hondonada	Rancho	
6.- San Marcos	Rancho	
7.- Montebello	Rancho	
8.- Las Jaquimas	Rancho	
9.- La Encantada	Rancho	
10.- Cerro Baul	Rancho	
11.- Quebrachal	Rancho	
12.- Los Domínguez	Rancho	
13.- Bella Vista	Rancho	
14.- Rancho Quemado	Rancho	

De la descripción limítrofe que consigna el anexo técnico del nuevo Municipio 'Belisario Domínguez' se desprende la afectación a las Agencias de Policía y ranchos antes señalados. Asimismo, el decreto número 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, expresamente señala que las Agencias municipales de 'San Antonio' y 'Benito Juárez', así como las rancherías 'Quebrachal', 'Cerro Baúl', 'Montebello', 'San Marcos', 'La Hondonada' y 'Las Jáquimas', integran el nuevo Municipio de referencia.

3.- En el inciso 'c' del acuerdo que se atiende, su señoría señala: c) En cuanto señala que su 'territorio agrario coincide casi en su totalidad con el ámbito jurisdiccional municipal' precise si las localidades que menciona en la página (32) treinta y dos de la demanda, último párrafo (transcrito con anterioridad), que considera que son parte del 'territorio agrario' de la comunidad o pueblo indígena Zoque-Chimalapa; pertenecen o no al territorio o jurisdicción político administrativa del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con relación a este requerimiento, afirmo categóricamente que todas y cada una de las localidades mencionadas al dar respuesta a la pregunta anterior, son anexos de mi comunidad agraria de San Miguel Chimalapa, reconocidos en el Estatuto Comunal aprobado y debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional; asimismo, manifiesto que todas ellas forman parte de mi Municipio de San Miguel Chimalapa y se encuentran dentro de su territorio o jurisdicción político administrativa.

4. En el inciso 'd' del acuerdo que se atiende, su señoría señala: 'd) Informe si tiene conocimiento de que exista convenio amistoso o si se han realizado trámites o pláticas para celebrarlo con el Estado de Chiapas, respecto de las localidades que considera son parte del territorio del Municipio actor y, por ende, del Estado de Oaxaca'.

Respecto de las localidades antes señaladas que son parte de nuestro territorio municipal y por tanto del Estado de Oaxaca, no ha existido convenio alguno ni existe necesidad de convenir ningún aspecto con el Estado de Chiapas.

(...)

5.- En el inciso 'e' del acuerdo que se da cumplimiento, su señoría señala: 'e) Precise si tiene conocimiento de que exista algún conflicto de límites o solicitud que al efecto se haya presentado ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal'.

Con relación a este requerimiento, reiteramos lo señalado en el punto 3 del capítulo décimo de nuestro escrito de demanda en el sentido de que tenemos conocimiento que no existe solicitud presentada al Senado de la República para que se atienda y se resuelva algún conflicto por límites en términos del artículo 46 de la Constitución Federal."

Cuarto. En proveído de veinte de enero de dos mil doce, se requirió al Congreso del Estado de Chiapas, para que remitiera a este Alto Tribunal copias certificadas del

decreto legislativo impugnado, así como los ANEXOS TÉCNICOS a que se refiere su artículo segundo transitorio.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, con su escrito de cuenta, envió a este Alto Tribunal los documentos solicitados, con los cuales deberán formarse los cuadernos de correspondientes.

Del anexo técnico impugnado, referido a la creación del Municipio de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas, se advierte lo siguiente:

“MUNICIPIO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ

- ***Municipio propuesto: Belisario Domínguez***
- ***Municipio de origen: Cintalapa***
- ***Cabecera Municipal propuesta: Rodolfo Figueroa***
- ***Colindancias: al norte con el estado de Veracruz, al sur con el estado de Oaxaca y municipio de Cintalapa, al este con el municipio de Cintalapa y al oeste con el Estado de Oaxaca.***
- ***Superficie propuesta: 84,399-41-82 hectáreas.***
- ***Número de localidades: 16 localidades***
- ***Población: 1,640* habitantes***
- ***Número de viviendas: 335****

Esta nueva demarcación municipal estará integrada por las siguientes localidades que se segregan del municipio de Cintalapa: Rodolfo Figueroa que será la cabecera; Ramón E. Balboa, Flor de Chiapas, Gustavo Díaz Ordaz, Quebranchal, La Gloria, Cerro Baúl C., La Esperanza (colindante con La Gloria), La Encantada, Montebello, San Marcos, La Hondonada, Las Jáquimas, Los Olivos, San Antonio y Benito Juárez.

El municipio de Belisario Domínguez de conformidad con el acoplamiento y análisis de la documentación básica de los núcleos agrarios y de las propiedades privadas que lo conforman, se encontrará localizado y tendrá jurisdicción dentro de los rumbos generales, distancias y colindancias que genera dicho acoplamiento en los siguientes términos: (...)

Quinto. Asimismo, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que: **“informara si existe algún convenio amistoso de límites celebrado con el Estado de Oaxaca, o si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites entre ambos Estados ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.”**

La Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, en cuanto al requerimiento de que se trata, expuso:

“Ahora bien, en cuanto a la primera parte del requerimiento, esto es, a si existe algún convenio amistoso de límites celebrado con el Estado de Oaxaca, es de precisarse que no existe convenio amistoso de límites, ni acuerdo alguno en materia de límites territoriales, administrativos o geopolíticos con el Estado de Oaxaca.”

En cuanto a la segunda parte del requerimiento, o sea, la relativa a si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites entre ambos Estados ante el Senado de la República, es de puntualizarse que no existe solicitud alguna ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal, para resolver un problema de límites entre ambos Estados, esto es, entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.”

Lo anterior es así, en razón de que los Estado de Chiapas y Oaxaca desde que forman parte de la República Mexicana, han conservado la extensión territorial y límites que históricamente les han correspondido y cuya pertenencia y salvaguarda tutela el artículo 45 de la Carta Magna Federal, que dice: ‘Artículo 45. Los Estados de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.’”

Sexto. De conformidad con los antecedentes expuestos, se advierte que se actualizan motivos manifiestos e indudables de improcedencia que dan lugar a **desechar de plano la demanda de controversia constitucional**, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE JUERDOS
DE CONTROVERSIA
S Y DE ACCIONES DE
NACIONALIDAD

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 25. El Ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.”

En relación con este precepto legal, el Tribunal Pleno emitió el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN ‘MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA’ PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por "manifiesto" debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo "indudable" resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.”

(Tesis P./J. 128/2001, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XIV, correspondiente al mes de octubre de dos mil uno, página ochocientos tres).

De la revisión integral de la demanda y sus anexos, así como de los informes y documentales que presentaron las autoridades requeridas, se advierte de forma patente y absolutamente clara que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el

18



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo primero, fracción I, incisos g) y j), del artículo 105 constitucional, que en ese orden establecen:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre: (...)

g).- Dos municipios de diversos Estados;

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y (...).”

Del primero de los preceptos que anteceden, se advierte que la improcedencia de una controversia constitucional puede resultar de alguna disposición de la Ley Reglamentaria de la Materia, lo cual implica que pueden considerarse no sólo las causas que de manera específica establece el artículo 19, sino inclusive las que deriven de la interpretación conjunta de las normas que rigen este medio de control constitucional, ya que en términos del artículo 1° de la propia Ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá de las controversias constitucionales a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases de su procedencia, siendo aplicable la tesis número P.LXIX/2004, cuyo rubro y datos de identificación, son los siguientes:



“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, NO ES INDISPENSABLE QUE EXISTA Y SE VINCULE CON UNA DISPOSICIÓN EXPRESA Y ESPECÍFICA AL RESPECTO EN ESE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

(Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Diciembre de 2004, Tesis: P. LXIX/2004, Página: 1121).”

En estas condiciones, de conformidad con el artículo 105, párrafo primero, fracción I, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria de la materia, de las controversias enunciadas en dicho precepto, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto este último establece la facultad del Senado de la República para resolver, de manera definitiva, el conflicto de límites territoriales entre dos entidades federativas, mediante el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, de conformidad con la fracción XI del artículo 76 constitucional.

En ese sentido, los referidos artículos 46 y 76, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

“Art. 46.- Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado: (. . .)

XI.- Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;"

En estos términos, el Poder Reformador de la Constitución excluyó del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las controversias constitucionales relativas a un conflicto de límites territoriales entre dos Estados, en tanto le concedió al Senado de la República la facultad de resolver ese tipo de asuntos de manera definitiva e inatacable; y si bien es cierto que los Municipios de un Estado tienen legitimación para promover una controversia constitucional en contra de un Municipio de otro Estado (artículo 105, fracción I, inciso g), así como también pueden existir controversias entre un Estado y un Municipio de otro Estado (Artículo 105, fracción I, inciso j), como ocurre en el caso, en el que la controversia fue interpuesta por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en contra de actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, sin embargo, no todo acto o conflicto puede ser materia de una controversia constitucional.

Esto es, aun cuando la controversia constitucional se promueva por alguno de los poderes, órganos o entidades que enuncia el artículo 105, fracción I, incisos g) y j), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de los actos controvertidos o impugnados, a fin de establecer si pueden ser materia de ese medio de control constitucional.

En el caso, el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, impugna el decreto 008 del Congreso del Estado de Chiapas, publicado el veintitrés de noviembre de dos mil once, en el periódico oficial de la entidad, por el que ***“se establece la Tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez”***, así como los anexos técnicos relativos a las circunscripciones territoriales de los nuevos Municipios y los actos del Ejecutivo estatal que pretenden materializar dicho decreto o ejercer actos de gobierno en la jurisdicción o territorio del Municipio actor.

En esencia, los promoventes aducen que: ***“La invalidez que planteamos, se sustenta en el hecho incontrovertible de que la responsable, al emitir los actos que ahora sometemos a revisión Constitucional, crea el nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’ y establece su circunscripción territorial y jurisdiccional enclavado dentro del ámbito jurisdiccional y territorial que le corresponde a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, de tal forma que con este proceder, invade el ámbito de jurisdicción de nuestro municipio, afecta su esfera de atribuciones y viola nuestros derechos indígenas, por lo que incuestionablemente dichos actos se tornan***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

anticonstitucionales, como más adelante se demuestra.”

De lo anterior deriva que el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, plantea un problema jurídico que, con independencia de las violaciones constitucionales que se hacen valer, subyace en un conflicto de límites con el Municipio de Belisario Domínguez, del Estado de Chiapas; y sólo esas entidades federativas a las que pertenecen, son las que están facultadas para hacer valer tal problemática, ya sea por solicitud de aprobación de convenio, o bien, acudiendo ante la Cámara de Senadores para que esta resuelva en definitiva, ya que la impugnación del decreto y actos impugnados subyacen en un conflicto de límites que no puede ser materia de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto los referidos municipios no son territorios independientes, sino que forman parte de las entidades federativas citadas.

No pasa inadvertido que el Municipio actor incluye como actos impugnados, entre otros, todas las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y erigir el nuevo municipio denominado “Belisario Domínguez”, así como la orden emitida para que la Policía Preventiva de dicha entidad se establezca dentro de la circunscripción territorial del Municipio actor; y, todos los actos que pueda emitir el Concejo de Administración del nuevo municipio, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; sin embargo, la materia de la

impugnación subyace necesariamente en un conflicto de límites territoriales, por lo siguiente.

El decreto legislativo impugnado, referido a la creación y límites del Municipio de Belisario Domínguez, del Estado de Chiapas, rige únicamente en esa entidad federativa; y la posible ejecución de los actos impugnados en diversas localidades que el municipio actor considera se localizan dentro de su "territorio indígena" o de su "comunidad-municipio", necesariamente representa un problema limítrofe por la posible afectación al territorio del Estado de Oaxaca, en virtud de que la inconstitucionalidad de los actos se hace depender exclusivamente de la afectación a la jurisdicción que dentro de ese Estado le corresponde al Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, de ahí que el problema jurídico planteado subyace necesariamente en un conflicto de límites entre ambos Estados, ya que para determinar si las localidades que menciona el promovente pertenecen o no a su jurisdicción y, por ende, al Estado de Oaxaca, es necesario delimitar la competencia territorial de esa entidad.

Para corroborar que el problema jurídico planteado se refiere a un conflicto de límites entre Estados, conviene destacar lo manifestado por los promoventes en el capítulo de hechos de la demanda, en cuanto señalan:

"Lo mismo ocurre con las Entidades Federativas, la línea limítrofe entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, coincide con el límite de nuestra comunidad-municipio y, desde luego es el mismo que el límite establecido en nuestro Título primordial." (Página 11, cuarto párrafo).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Es de resaltar que desde el año de 1824 y hasta el año de 1981, tanto la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como la Constitución de nuestra Entidad Federativa, no establecieron en sus disposiciones legales un lindero que sirviera de límite entre ambas Entidades.

Fue hasta la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas aprobada el 24 de agosto de 1981, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 43 del 16 de septiembre de 1981, vigente a partir del 1 de enero de 1982, por disposición del artículo primero transitorio, que en total congruencia con el lindero a que hemos hecho alusión en el inciso b) de este apartado, estableció en su artículo 3 el lindero entre el Estado de Chiapas con nuestra Entidad Federativa. (...).”
(Páginas 12, último párrafo, y 13, primero y segundo párrafos).”



Lo anterior evidencia que la materia de la controversia constitucional se refiere a una cuestión limítrofe entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, de la que debe conocer, en su caso, el Senado de la República, en términos de los artículos 46 y 76, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y si bien el Municipio actor pretende justificar la procedencia de la controversia constitucional, señalando que la línea limítrofe entre ambos Estados coincide con el límite de su “comunidad-municipio”; que no existe conflicto de límites entre Estados, ni expediente alguno que pretenda dilucidar ese tipo de conflicto ante el Senado de la República, y que las localidades que menciona siempre le han pertenecido, lo cierto es que el problema jurídico de que se trata subyace en un conflicto limítrofe.

Lo anterior es así, pues con independencia de que los límites territoriales de dichos Estados coincidan o no, conforme a sus constitucionales locales y decretos legislativos de división territorial, no debe perderse de vista que, desde el punto material se requiere definir si las localidades en conflicto pertenecen a una u otra entidad federativa, tan es así, que de la lectura integral de la demanda y de las pruebas que se ofrecen, se advierte que el promovente pretende demostrar cuáles son las comunidades que integran su municipio.

Asimismo, en los anexos técnicos del decreto legislativo impugnado, aparece que diversas localidades que el Estado de Chiapas considera pertenecían al Municipio de Cintalapa y que ahora integran el nuevo municipio de Belisario Domínguez, coinciden con las que el Municipio actor aduce que siempre han sido de su jurisdicción, a saber: *"Rodulfo Figueroa, Ramón E. Balboa, Gustavo Díaz Ordaz, Quebranchal, Cerro Baúl C., La Encantada, Montebello, San Marcos, La Hondonada, Las Jáquimas, San Antonio y Benito Juárez."*

Por tanto, aunque formalmente pudiera no haber discrepancias respecto de la división territorial, en razón de los ordenamientos o instrumentos normativos aplicables, lo cierto es que un eventual examen de constitucionalidad de los actos y decreto legislativo impugnados, necesariamente implicaría un reconocimiento expreso sobre la competencia territorial de alguno de los mencionados Estados —incluida la del municipio actor— para ejercer actos de autoridad en la zona en conflicto, esto es, cualquiera que fuera el sentido de la resolución definitiva, ineludiblemente conllevaría a delimitar la competencia territorial de las partes contendientes.



Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '8'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No obsta a lo anterior, el hecho de que en los conceptos de invalidez de la demanda se hagan valer derechos de los pueblos indígenas en términos de los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal, con apoyo además, en diversos pactos internacionales, así como violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, puesto que, para realizar un pronunciamiento respecto de tales cuestiones, se tendría que decidir previamente sobre la competencia territorial del Municipio actor y, por ende, del Estado al que pertenece, de ahí que el problema jurídico planteado subyace en un conflicto limítrofe, que no puede ser materia de una controversia constitucional.

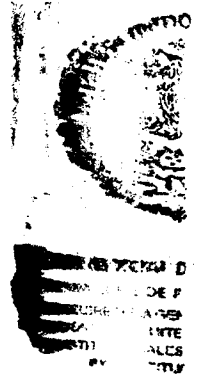
En consecuencia, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 105, fracción I, incisos g) y j), 46 y 76, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es manifiesta e indudable, en virtud de que se refiere a una cuestión de derecho que deriva de la simple lectura de la demanda y sus anexos y, además, se funda en el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en sesión de diecisiete de abril de dos mil ocho, la controversia constitucional 153/2006, promovida por el municipio de Cihuatlán, Jalisco; asimismo, la Segunda Sala resolvió el diez de octubre de dos mil siete, el recurso de reclamación 5-2007-CA, en el cual se confirmó el auto de doce de junio de dos mil siete, por el cual se desechó la controversia constitucional 52/2007, promovida por el citado municipio de Cihuatlán, Jalisco, y se ordenó remitir los autos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



18

Además, es aplicable el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver el diecinueve de octubre de dos mil once, el **recurso de reclamación 50/2011-CA**, derivado de la **controversia constitucional 70/2011**, promovida por el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, en tanto confirmó el auto de dieciséis de junio de dos mil once, por el cual se desechó la referida controversia constitucional, pues no obstante que respecto de ese asunto sí existe pendiente de resolver un conflicto de límites entre Estados, ante el Senado de la República, lo que hacía más evidente la improcedencia de aquella demanda, en el caso también es evidente la inviabilidad de la acción, por los motivos antes precisados, conforme a la jurisprudencia P./J. 39/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, mayo de 1999, página novecientos quince, que establece:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE DESECHARSE LA DEMANDA SI SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA, SUBYACEN DENTRO DE UN CONFLICTO LIMÍTROFE QUE TIENE UNA VÍA ORDINARIA PARA VENTILARSE. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI, y 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor debe examinar la demanda de controversia constitucional y si advierte un motivo indudable y manifiesto de improcedencia la desechará de plano. Así, si los actos cuya invalidez se reclama subyacen en un conflicto limítrofe que tiene prevista una vía ordinaria para ventilarse, se debe desechar la



K



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

demanda respectiva al actualizarse en la especie una causa notoria y manifiesta de improcedencia."

Finalmente, dado el conflicto de límites territoriales que subyace en la materia de la presente controversia constitucional, se estima procedente enviar la demanda y sus anexos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

I. Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.

II. Notifíquese por lista y mediante oficio a los promoventes en el domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

III. Una vez que cause estado este auto, cúmplase con lo ordenado y archívese el expediente como asunto concluido.

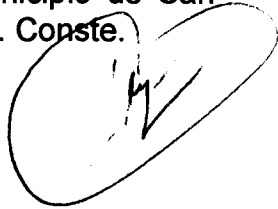
Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



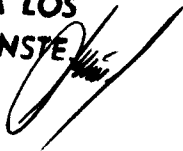
Handwritten signature and initials at the bottom of the page.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional 3/2012, promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. Conste.

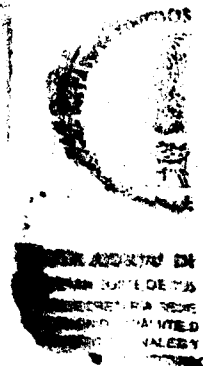
JAE 03



EL 07 FEB 2012; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY, FE



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO DE JUCHITÁN





ACUSE DE RECIBO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

448
FORMA A-52

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA,
DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

~~OF. 436/2012.- Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de
Juchitán, Estado de Oaxaca.~~

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de febrero
de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario
Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional al rubro citada,
adjunto le envío copia certificada de dicho proveído.

Lo que se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, 3 de febrero de 2012.

Licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**.

Secretario de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

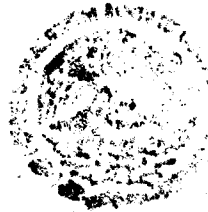
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

JAE/mlag

SIN TEXTO



MINISTERIO DE
COMERCIO Y
INDUSTRIA



REPUBLICA DE
COMERCIO Y
INDUSTRIA



52-12-06-07

FORMA A-53

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO.

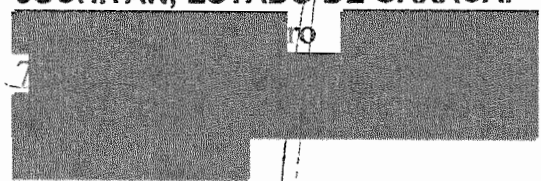
444

Controversia Constitucional 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficio 436/2012

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, DISTRITO DE
JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.



En México, Distrito Federal, a las diez horas con ceró minutos, del SIETE de FEBRERO de dos mil doce, el suscrito Rodrigo Arturo Cuevas y Medina, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado del mismo, por la nomenclatura la calle, el número y la colonia, procedí a notificar a la citada autoridad el oficio de que se trata.

Anexos entregados: Ninguno.

Persona que recibe y manifiesta que: *SE LLAMA JOSE LUIS LAVANDERA YAÑEZ, A QUIEN AL EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI VISITA, ENSEGUIDA ME RECIBIÓ EL OFICIO, INDICANDO QUE ES EL DOMICILIO SEÑALADO Y QUE CONDUCE DEL AJUNTO, SE IDENTIFICÓ CON LICENCIA PARA CONDUCIR*

Sello y firma de recibido.



El Actuario.

Javier Gerardo Trejo Romo

SIN TEXTO

JUDICIAL
CORTE DE J
SECRETARÍA GE
DE TRAMITE
STITUCIONALES
CONSEJUC



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012—CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

FORMA A-34

RECURRENTE Y ACTOR MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE
OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos del Síndico Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en la que se registraron con el número **007910**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil doce.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en contra del proveído de dos de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el que desechó de plano la demanda de controversia constitucional al rubro citada.

De conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al recurrente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro que**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

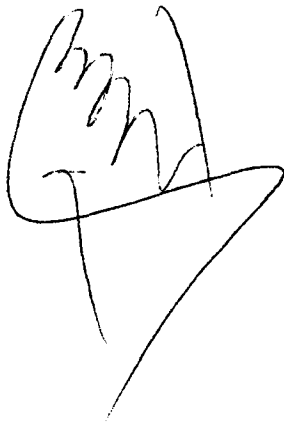
En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la **Procuradora General de la República**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **3/2012**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente principal, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



17 FEB. 2012. SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTA EL INTERESADO LAS HORAS DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil doce, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de este día, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 5/2012—CA, derivado de la controversia constitucional 3/2012, certifica que la anterior es copia fiel compulsada de su original, que corresponde al proveído de esta misma fecha dictado en el recurso de reclamación antes mencionado, y se expide, para ser agregada al expediente principal, en una (1) foja útil. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FEDERACIÓN
DE LA NACIÓN
ACUERDOS
CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

SIN TEXTO

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA,
DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con la copia certificada del proveído de dieciséis de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual se admitió a trámite el **recurso de reclamación 5/2012—CA**, derivado de la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada del proveído de dieciséis de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual se admitió a trámite el **recurso de reclamación 5/2012—CA**, derivado de la presente controversia constitucional **3/2012**.

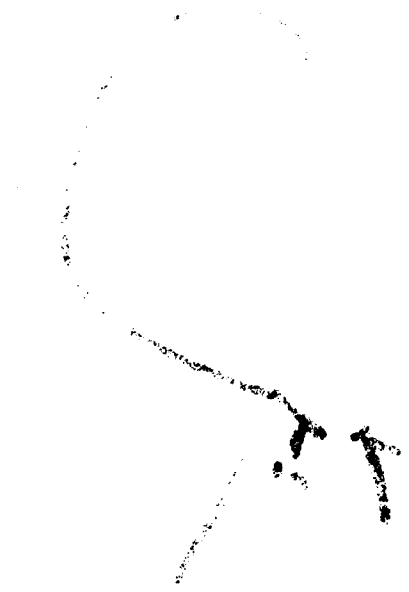
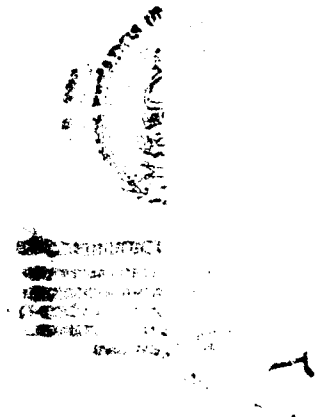
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 20 FEB 2019 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE *Jaij*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY. FE *Jaij*





148
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES: 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: SE SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de febrero de 2012.

**C. MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIAS 3/2012.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

GISELA RUIZ BURGUETE, Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos de la controversia constitucional al rubro citada, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente vengo a solicitar se me expidan copias certificadas de todo lo actuado en la controversia constitucional 3/2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 152 de la Ley de Amparo y para efecto de ofrecerlas como prueba documental en el juicio de amparo indirecto número 143/2012, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de San Miguel Chimalapa, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra de diversos actos y autoridades.

Petición que solicito me sea obsequiada a más tardar al día siguiente de su presentación, en virtud de ser imprescindible presentar dichos documentos ante el Juzgador Federal, y así emitir el informe respectivo.

Autorizo para recoger las copias solicitadas a los licenciados Carlos Sánchez Domínguez y Aarón Almanza Godínez.

Finalmente, a fin de corroborar la existencia del referido juicio de amparo, anexo copia simple del oficio 3461 de fecha 14 de febrero del año en curso, en el que se acordó otorgar la suspensión de plano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. MINISTRO INSTRUCTOR de la H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, atentamente solicito se sirva

ÚNICO: Se me expidan las copias certificadas solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO

**LIC. GISELA RUIZ BURGUETE
CONSEJERA JURÍDICA DEL GOBERNADOR.**

011505

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION**

2012 FEB 24 PM 2 09

**OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA**

*Recibi de la escuela Com.
un unexo es copia simple es (Z) fols.*

f



SECCION DE CUANTIA DE
CONTROVERSIAS CONSY
DE ACCIONES DE INCONS.

2012 FEB 24 PM 3 00

SECRETARIA DE JUSTICIA
FOLIO 1 DE 1
SECRETARIA DE JUSTICIA

-----DATOS DEL MENSAJE OFICIAL-----

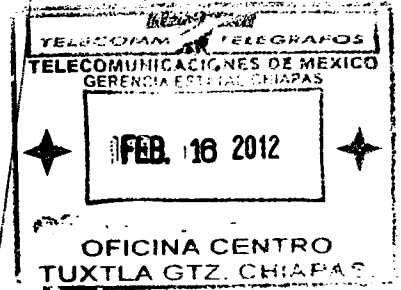
ECBC SIGITEL 16:14 OT33842543
07051 HOF 20058 341
SALINA CRUZ, OAX. 2012-02-15 15:55 / 2012-02-15 18:00
MENSAJE OFICIAL FRANCO (AMPARO) : NO. DE FOLIO 217816

00538

JUIC. DE AMPARO 143/2012.
OF.3461
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
C. JUAN SABINES GUERRERO.
PALACIO DE GOBIERNO
PRIMER PISO EN EL CENTRO
TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.+

ZCZC SIGITEL 16:14 OT33842543
07051 HOF 20058 341
SALINA CRUZ, OAX. 2012-02-15 15:55 / 2012-02-15 18:00
MENSAJE OFICIAL FRANCO (AMPARO) : NO. DE FOLIO 217816

JUIC. DE AMPARO 143/2012.
OF.3461
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
C. JUAN SABINES GUERRERO.
PALACIO DE GOBIERNO
PRIMER PISO EN EL CENTRO
TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.+



EN EL JUICIO AMPARO 143/2012, PROMOVIDO ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, FLORIDO ANTONIO CRUZ Y LUIS AGUILAR JUAN, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CONTRA ACTOS SUYOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 233 DE LA LEY DE AMPARO, SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE PLANO, PARA EL EFECTO DE QUE CEBEN LOS ACTOS DE AFECTACIÓN O PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD O DE LA POSESIÓN Y DISFRUTE DE LAS TIERRAS, AGUAS, PASTOS Y MONTES, ASÍ COMO LOS PRIVATIVOS DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DEL DECRETO NÚMERO 008, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE LA "TERCER REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CREA LOS MUNICIPIOS DE MEZCALAPA, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y BELISARIO DOMÍNGUEZ", QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

SE REQUIERE USTED DENTRO PLAZO VEINTICUATRO HORAS INFORME CUMPLIMIENTO DADO MEDIDAS SUSPENSIVAS DECRETADAS, APOYADO CONSTANCIAS JUSTIFIQUEN. ENTENDIDO APERCIBE NO CUMPLIR ORDENADO PLAZO CONCEDIDO O EN CASO CONTESTAR CON EVASIVAS HARÁ USO MEDIDAS APREMIO PREVISTAS ARTÍCULO 59 CÓDIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICACIÓN SUPLETORIA LEY AMPARO. HAGO CONOCIMIENTO SIN PERJUICIO SU CONDUCTA, SEGÚN CASO, INCURRA COMISIÓN DELITO REFIERESE ARTÍCULO 204, 206 REFERIDA LEY AMPARO.

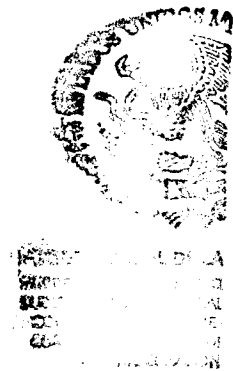
HOJA 001...

INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL

16 FEB 2012

RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORA 11:43am

S/N TEXTO



A T E N T A M E N T E.
SALINA CRUZ, OAX., A 14 DE FEBRERO DE 2012.
POR ACUERDO JUEZ SEXTO DE DISTRITO EDO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JOSÉ LUIS TONDOPÓ LÓPEZ.

NNNN

HOJA 002...

SIN 111



NATIONAL SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION
OFFICE OF THE ACTING COMMISSIONER
WASHINGTON, D.C. 20340



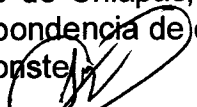
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.

FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA,
DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito y anexos de Gisela Ruiz Burguete, Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **011505**. Conste 

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por Gisela Ruiz Burguete, Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, mediante el cual solicita copias certificadas de todo lo actuado, para exhibirlas como prueba en el juicio de amparo **143/2012**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

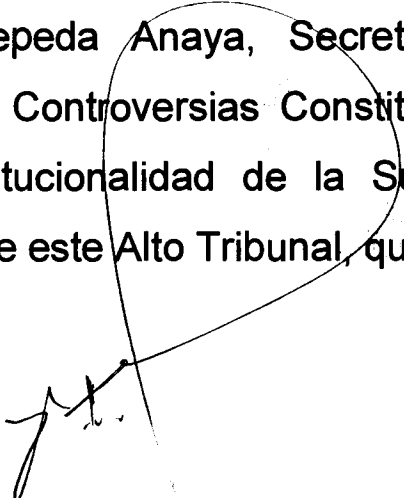
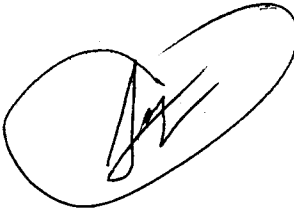


Considerando que la demanda promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, se desechó por proveído de dos de febrero de dos mil doce, y en su contra dicho Municipio interpuso recurso de reclamación **5/2012**; y dado que en auto de presidencia de veintisiete de febrero de dos mil doce, se proveyó de conformidad la solicitud de copias de la misma promovente, respecto de lo actuado en dicho recurso, en el mismo sentido se autoriza la expedición de copias de este expediente principal, en virtud de que se solicitan conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley de Amparo, para ofrecerlas como

prueba en el juicio de amparo **143/2012**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, por tanto, una vez que se obtengan envíense directamente al Juzgado de Distrito que menciona, con el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tienen acceso, por tratarse de un asunto en trámite de conformidad con los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la cual queda bajo su responsabilidad, el resguardo y sigilo de la información de que se trata.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 02 MAR 2012; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO MAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



ACUSE DE RECIBO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OF. 800/2012.- Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.

Adjunto al presente, le envío a Usted un legajo de copias certificadas en **cuatrocientas cincuenta (450)** fojas útiles, que corresponden a la controversia constitucional **3/2012**, promovida por el **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como prueba en el juicio de amparo **143/2012**, del índice de ese Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, conforme a lo ordenado por proveído de veintinueve de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, que es del tenor siguiente:



E LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

DEPARTAMENTO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
MAY 5 1 1 2 PM 2012

3151

“México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil doce.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por **Gisela Ruiz Burguete**, Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, mediante el cual solicita copias certificadas de todo lo actuado, para exhibirlas como prueba en el juicio de amparo **143/2012**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Considerando que la demanda promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, se desechó por proveído de dos de febrero de dos mil doce, y en su contra dicho Municipio interpuso recurso de reclamación **5/2012**; y dado que en auto de presidencia de veintisiete de febrero de dos mil doce, se proveyó de conformidad la solicitud de copias de la misma promovente, respecto de lo actuado en dicho recurso, en el mismo sentido se autoriza la expedición de copias de este expediente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

principal, en virtud de que se solicitan conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley de Amparo, para ofrecerlas como prueba en el juicio de amparo 143/2012, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, por tanto, una vez que se obtengan envíense directamente al Juzgado de Distrito que menciona, con el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tienen acceso, por tratarse de un asunto en trámite de conformidad con los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la cual queda bajo su responsabilidad, el resguardo y sigilo de la información de que se trata.

Notifíquese y cúmplase.


(...)." (RÚBRICAS)

Lo que se notifica, para los efectos legales a que haya lugar, solicitando el acuse de recibo correspondiente.

México, Distrito Federal, 29 de febrero de 2012.


Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya.

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITES DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

OF. 799/2012 -804/2012

PUERTA 1003. EXT. 1332



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**SE SOLICITA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA, SE ENVIE
CON CARÁCTER DE URGENTE ESTE PAQUETE POR SERVICIO DE
MENSAJERIA AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SALINA CRUZ, OAXACA.**

**AV. TAMPICO NO. 106 COLONIA CENTRO, CENTRO, SALINA CRUZ, OAXACA.,
70600 TELS. (971) 7 14 09 64 / (FAX) 7 14 22 96**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 29 DE FEBRERO DE 2012.

Javier
LIC. JAVIER AGUIRRE ESCAÑUELA



3151
DEPARTAMENTO DE
CORRESPONDENCIA
MAR 5 1 18 PM 2012

1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950

1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

02
2011

FOLIO 3151
418 398 113 0

CC 3/2012

ORIGIN/ORIGEN

DESTINATION CODE/CÓDIGO DESTINO

SCX

1 Payer account number and insurance details / Número de cuenta y detalles del seguro del comprador

Charge to/Cargo a Shipper/Envío Receiver/Destinatario 3rd party/terceros Cash/Efectivo

Payment Account No. Cuenta del comprador Cheque Credit Card Tarj. crédito

Insurance Insurance see reverse/ Seguro de envío ver reverso Yes insured value (in local currency) Si Valor del seguro (en moneda local)

Not all payment and service options are available in all countries.

2 From (Shipper) / De (Remitente)

Shipper's account number Número de cuenta del remitente **999012000**

Contact name Persona a contactar **SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SECC. DE TRAM. COMERCIALES**

Shipper's reference (up to 32 characters but only the first 12 will be shown on invoice) Referencia del remitente (hasta 32 caracteres pero solo los primeros 12 serán mostrados en factura)

Company name / Nombre de la empresa

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Address / Dirección **PINO SUAREZ NUM 2 PUERTA 1026 COL CENTRO CUAUHTEMOC MEXICO D.F. MEXICO**

Postcode/Zip Code (required) Código postal (obligatorio) **066015**

Phone, Fax or E-mail (required) Teléfono, Fax o E-mail (obligatorio) **011 52 55 53 41 2130**

3 To (Receiver) / Para (Destinatario)

Company name / Nombre de la empresa **JUZGADO SEITO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SALINA CRUZ**

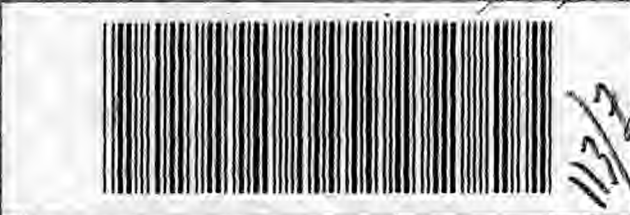
Delivery address Dirección de entrega **AV. TAMPICO NO. 106 COL. CENTRO**

Postcode/Zip Code (required) Código postal (obligatorio) **70600**

Country País **SALINA CRUZ, OAX.**

Contact person Persona a contactar **JUZGADO 6° DE DISTRITO EN EL EDO. DE OAXACA, CON SEDE EN SALINA CRUZ.**

Phone, Fax or E-mail (required) Teléfono, Fax o E-mail (obligatorio) **971 7 14 09 64**



4 Shipment details / Detalles del envío Billed weight is calculated from total weight and dimensions

Total number of packages / Número total de paquetes	Total Weight / Peso total	Dimensions in cm / Dimensiones en cm		
		Length / Largo	Width / Ancho	Height / Altura
1	150 gr	@	x	x
		@	x	x
		@	x	x
		@	x	x

5 Full description of contents / Descripción completa del contenido

Give content and quantity / Proporcione contenido y cantidad.

DOCUMENTOS **014**

1 CAJA **1121400**

SERV. SOLICITADO POR LA SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS **34701**

6 Non-Document Shipments Only (Customs Requirement) / Requerimientos aduaneros

Attach the original and four copies of a Proforma or Commercial Invoice/Adjuntar original y cuatro copias de la factura comercial

Shipper's VAT/GST number Remitente VAT/GST No. Receiver's VAT/GST or Shipper's EIN/SSN Destinatario VAT/GST o Destinatario EIN/SSN

Declared Value for Customs/Valor comercial a declarar (as on commercial/proforma invoice)/(como en factura comercial) Harmonised Commodity Code if applicable Código de sistema armonizado

AES Transaction Number/Número de transacción AES TYPE OF EXPORT/TIPO DE EXPORTACIÓN Permanent Permanente Repair / Return Reparar/Retorno Temporary Temporal

Destination duties/taxes if left blank receiver pays duties/taxes Destino aduanal/impuesto si deja en blanco destinatario paga aduana/impuesto Receiver Shipper Other Destinatario Remitente Otro specify approved account number/Especifique el No. de cuenta aprobado

7 Shipper's agreement (Signature required) / Aceptación del destinatario (Firma obligatoria)

Salvo acuerdo por escrito, yo/ nosotros acepto (s) que los Términos y Condiciones de envío de DHL son todos los términos del contrato entre yo/nosotros y DHL y (1) dichos términos y condiciones, y en su caso, el Convenio de Varsovia y límites y DHL acepta la responsabilidad por pérdida, daño o retraso y (2) este envío no contiene dinero en efectivo o mercancías peligrosas (ver el reverso).

Signature/Firma **[Signature]** Date/Fecha **05 12 2012**

8 Products & Services / Productos y Servicios

Domestic Document International Document International Mail Document

EXPRESS 8:00 EXPRESS 10:30 EXPRESS 12:00 EXPRESS /WORLDWIDE ECONOMY SELECT INTERNATIONAL GROUND OTHER

Optional Services (extra charges may apply) / Servicios Opcionales (cargos extras pueden aplicarse)

Saturday Delivery Non-standard Pickup Delivery Notification Pallet Packaging Non-standard Payment Other

Global Mail Business (negocio correo global) Priority Standard Other

DIMENSIONAL / CHARGEABLE WEIGHT / Dimensiones / peso cargado

kg **0.150** gr

CARGES / CARGOS / Services / Servicio

Other/Otro

Insurance/Seguro

VAT

CURRENCY / MONEDA / TOTAL

PAYMENT DETAILS (cheque, card no.) / DETALLE DE PAGO (cheque, tarj. no.)

No.:

Type Tipo Expires Expira

Picked up by / Recogido por

Route No. Ruta No. **[Signature]**

Time Hora Date Fecha

...

...

...

...

...

...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 143/2012.

CC.3/2012

SECCIÓN II
AMPAROS.

OF.5198. LIC. MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA,
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

MÉXICO, D.F.

En los autos del **juicio de amparo 143/2012**, promovido por **LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE SU COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, FLORIDO ANTONIO CRUZ Y LUIS AGUILAR JUAN, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**, contra actos del Congreso del Estado de Chiapas, Sexagésima Cuarta Legislatura constitucional, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo: -----

"Salina Cruz, Oaxaca, ocho de marzo de dos mil doce.

Agréguese a los autos, el oficio **799/2012**, de veintisiete de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4310**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *ciento treinta fojas*, correspondientes al recurso de reclamación 5/2012, derivada de la controversia constitucional **3/2012**, promovida por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintisiete de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por una parte, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como **tomo I**, y tómenselas medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.

En otro aspecto, agréguese a los autos el diverso oficio **800/2012**, de veintinueve de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de



ABOGADO SEÑOR DEL DISTRITO DE
SALINA CRUZ, OAXACA.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4311**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *cuatrocientas cincuenta fojas*, correspondientes a la controversia constitucional **3/2012**, promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintinueve de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por un parte, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como **tomo II**, y tómnese las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto la copia certificada del oficio **803/2012**, de veintisiete de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4316**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *ciento diecisiete fojas*, correspondientes al recurso de reclamación **7/2012**, derivado de la controversia constitucional **5/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintisiete de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por un parte, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como **tomo III**, y tómnese las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.

En otro orden, agréguese a los autos la copia certificada del oficio **804/2012**, de veintinueve de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4318**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *cuatrocientos treinta y cinco fojas*, correspondientes a la controversia constitucional **5/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

456

JUICIO DE AMPARO 143/2012.

de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintinueve de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por un parte, acúcese el recibo de estilo correspondiente, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como tomo IV, y tómense las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, agréguese a los autos el oficio de dos de marzo de dos mil doce, referencia oficio 3460 de catorce de febrero de la presente anualidad, suscrito por Arely Madrid Tovilla, presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que adjunta ocho anexos y treinta y cuatro tomos, registrado con el número 4353; en atención a su contenido, con apoyo en el artículo 149 de la Ley de Amparo, téngase por rendido el informe justificado

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 149, segundo párrafo, 150 y 151 de la Ley de Amparo, se tiene por presentada las documentales consistentes en:

- a) Anexo técnico integrado por expedientes técnico-jurídicos y agrarios.
- b) Decreto 163.
- c) Escrito relativo al escrito de veinte de enero de dos mil doce, relativo a la controversia constitucional 3/2012.
- d) Escrito de veinte de enero de dos mil doce, relativo a la controversia constitucional 4/2012.
- e) Escrito de veintitrés de enero de dos mil doce, relativo a la controversia constitucional 5/2012.
- f) Escrito de veintisiete de enero de dos mil doce, con número de registro 005336.
- g) Acuerdo de veintisiete de enero de dos mil doce, relativo a la controversia constitucional 4/2012.
- h) Escrito de veintisiete de enero de dos mil doce, con número de registro 005365.

ABOGADO GENERAL DEL DISTRITO
BALINA CRUZ OAXACA

Tales documentos se ordena agregar al presente expediente, asimismo exhibe los siguientes documentos:

Treinta y cuatro tomos: tres de Belisario Domínguez, diez de Emiliano Zapata, dieciocho de Mezacalapa y tres de El Parral, los cuales se contiene en una caja.

Tales documentos para su mejor manejo y control se ordena se conserven en la forma en que fueron exhibidos, además para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin perjuicio de que se haga relación de las mismas el día de la celebración de la audiencia constitucional, aunque no exista petición expresa de parte interesada.

Con el contenido del informe justificado y documentales remitidas, dése vista al quejoso para que manifieste lo que a su interés convenga.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2º, expídase al promovente copia certificada de las constancias que integran el presente expediente y como autorizados para recibirlas a las personas que menciona, previa toma de razón que de su recibo dejen en autos para constancia.

Para dar tiempo a lo anterior se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las ONCE HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE para su celebración.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa, por lista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y por oficio a las autoridades responsables.

Así lo acordó el Licenciado JOSÉ LUIS TONDOPÓ LÓPEZ, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, Encargado del Despacho, en términos del primer párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia otorgada al titular de este Juzgado, mediante oficio CCJ/ST/2102/2012, de seis de marzo de dos mil doce, por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de esa misma fecha; y firma ante la Secretaria Liliana Viridiana Montaña Tapia, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Rúbricas”.

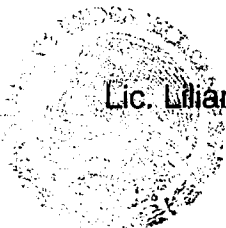
Lo que transcribo para su conocimiento y como acuse de recibo de sus oficios y constancias que hizo llegar a este asunto y que se indican en el auto inserto.

Atentamente.

Salina Cruz, Oax., 08 de Marzo de 2012.
Por acuerdo del Srio. Enc. desp. por licencia del titular.

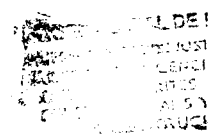
La Secretaria Judicial.

Lic. Liliana Viridiana Montaña Tapia.



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
SALINA CRUZ, OAXACA.

amm



OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y COMPROMISOS

2012 MAR 20 FM 1 13

CUJEDER
JUSTICIA FEDERAL

016410

RECIBI POR CORREO, SIN ANEXOS,
CON EL SOBRE QUE SE AGREGA.

FRANQUICIA POSTAL No. (FP-SCJN-OAX-21-2012) CONCEDIDA
AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
PARA EL ENVIO DE CARTAS DE CARACTER OFICIAL

ABI
JA. 143/2012 LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHIMALAPA

LIC. MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA.
SECRETARIO DE LA SECCION DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
AV. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2, COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06065. MÉXICO, D. F.

706114

CORREOS DE MEXICO
OFICINA PRINCIPAL
14 MAR. 2012
Avenida Salina Cruz
78010 OAXACA OAX

CORREOS DE MEXICO
OSD. SUPREMA CORTE DE JUST
20 MAR 2012
06069 MEXICO, D. F.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
SALINA CRUZ, OAXACA

Separada y Facilitada

[Handwritten signature]

SIN TEXTO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-

CC-3/2012 458

JUICIO DE AMPARO 143/2012.

SECCIÓN II
AMPAROS.

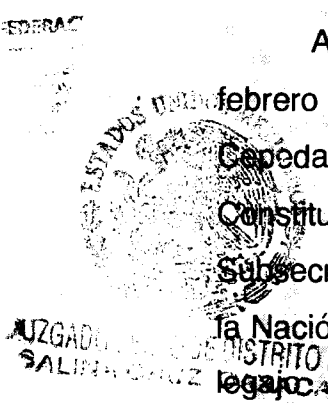
**OF. 5207. LIC. MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA. SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-
MÉXICO, D.F.**

En los autos del juicio de amparo 141/2012, promovido por COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA, por conducto de su COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, PEDRO LÓPEZ JACINTO, WILSON PÉREZ JIMÉNEZ y FLORENTINO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, contra actos de usted y de otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

“Salina Cruz, Oaxaca, ocho de marzo de dos mil doce.

Agréguese a los autos, el oficio **801/2012**, de veintisiete de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4313**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *ciento treinta fojas*, correspondientes al recurso de reclamación **6/2012**, derivado de la controversia constitucional, promovida por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintisiete de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por un parte, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como **tomo I**, y tómenselas



medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.

En otro aspecto, agréguese a los autos el diverso oficio **802/2012**, de veintinueve de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4314**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *quinientas tres fojas*, correspondientes a la controversia constitucional **4/2012**, promovida por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintinueve de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por un parte, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como **tomo II**, y tómense las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el oficio **803/2012**, de veintisiete de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4315**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *ciento diecisiete fojas*, correspondientes al Recurso de Reclamación **7/2012**, derivado de la controversia constitucional **5/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del



CONFIDENCIAL
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 143/2012.

Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintisiete de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por un parte, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como **tomo III**, y tómnese las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar.



En otro orden, agréguese a los autos el oficio **804/2012**, de veintinueve de febrero de dos mil doce, signado por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **4317**, por medio del cual remite un legajo de copias certificadas constante de *cuatrocientos treinta y cinco fojas*, correspondientes a la controversia constitucional **5/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**, solicitadas por la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, para exhibirlas como pruebas en el presente juicio de amparo, asimismo informa que de acuerdo al proveído de **veintinueve de febrero** de la presente anualidad, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legajo remitido tiene el carácter de información reservada y/o confidencial a la que sólo las partes tiene acceso, por tratarse de un asunto en trámite de acuerdo a los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En vista de lo anterior, por un parte, acúcese el recibo de estilo correspondiente, y por otra, con el referido legajo fórmese tomo de pruebas el cual deberá quedar identificado como tomo IV, y tómnese las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos de la ley en cita, asimismo hágase del conocimiento de las partes la presente determinación para los

efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, agréguese a los autos el oficio de dos de marzo de dos mil doce, referencia oficio 3458 de catorce de febrero de la presente anualidad, suscrito por Arely Madrid Tovilla, presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que adjunta nueve anexos y treinta y cuatro tomos, registrado con el número 4352; en atención a su contenido, con apoyo en el artículo 149 de la Ley de Amparo, téngase por rendido el informe justificado

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 149, segundo párrafo, 150 y 151 de la Ley de Amparo, se tiene por presentada las documentales consistentes en:

- a) Anexo técnico integrado por expedientes técnico-jurídicos y agrarios.
- b) Decreto 163.
- c) Escrito en dos tantos relativo al escrito de veintisiete de enero de dos mil doce, con número de registro 005336.
- d) Escrito de veintisiete de enero de dos mil doce, con número de registro 005357.
- e) Escrito de veintisiete de enero de dos mil doce, con número de registro 005365.
- f) Acuerdo de veinte de enero de dos mil doce, relativo a la controversia constitucional 3/2012.
- g) Acuerdo de veinte de enero de dos mil doce, relativo a la controversia constitucional 4/2012.
- h) Acuerdo de veintitrés de enero de dos mil doce, relativo a la controversia constitucional 5/2012.

Tales documentos se ordena agregar al presente expediente, asimismo exhibe los siguientes documentos:

Treinta y cuatro tomos: tres de Belisario Domínguez, diez de Emiliano Zapata, dieciocho de Mezcalapa y tres de El Parral, los cuales se contiene en una caja.

Tales documentos para su mejor manejo y control se ordena se conserven en la forma en que fueron exhibidos, además para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

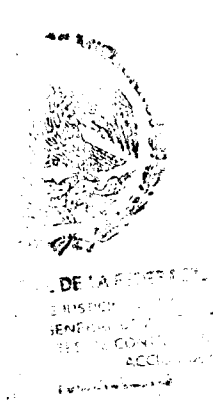
Sin perjuicio de que se haga relación de las mismas el día de la celebración de la audiencia constitucional, aunque no exista petición expresa de parte interesada.

Con el contenido del informe justificado y documentales remitidas, dése vista al quejoso para que manifieste lo que a su interés convenga.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2º, expídase al promovente copia certificada de las constancias que integran el presente expediente y como autorizados para recibirlas a las personas que menciona, previa toma de razón que de su recibo dejen en autos para constancia.

Para dar tiempo a lo anterior se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE para su celebración.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa, por lista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y por oficio a las autoridades responsables.



Así lo acordó el Licenciado JOSÉ LUIS TONDOPO LÓPEZ, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, Encargado del Despacho, en términos del primer párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia otorgada al titular de este Juzgado, mediante oficio CCJ/ST/2102/2012, de seis de marzo de dos mil doce, por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de esa misma fecha; y firma ante la Secretaria Liliana Viridiana Montaña Tapia, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Rúbricas".

Lo que transcribo para su conocimiento y como acuse de recibo de sus oficios y constancias que hizo llegar a este asunto y que se indican en el auto inserto.

Atentamente.

Salina Cruz, Oax., 08 de Marzo de 2012.
Por acuerdo del Srto. Enc. desp. por licencia del titular.

La Secretaria Judicial.

Lic. Liliana Viridiana Montaña Tapia.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
SALINA CRUZ, OAXACA

Ahp.

016407

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2012 MAR 20 PM 1 13

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y COEFESACION

RECIBI POR FONDO, SIN ANEXOS, CON EL SECCION DE...



OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y COEFESACION

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y COEFESACION

2012 MAR 20 PM 3 29

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y COEFESACION

032



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO,
SALINA CRUZ, OAXACA

"FRANQUICIA POSTAL No. (FP-SCJN-OAX-21-2012) CONCEDIDA
AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
PARA EL ENVIO DE CARTAS DE CARACTER OFICIAL

ANTONIO
JA. 14/12/2012 LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CHIMALAPA
OF. 5207
LIC. MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA,
SECRETARIO DE LA SECCION DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
AV. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2, COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, MÉXICO, D.F.

10113

CORREOS DE MÉXICO
CSD. SUPREMA CORTE DE JUST.
20 MAR 2012
690990 MEXICO, D. F.

CORREOS DE MÉXICO
OFICINA POSTAL
14 MAR 2012
Adm. Salina Cruz
7801 SALINA CRUZ, OAX

Papel y Plumbas



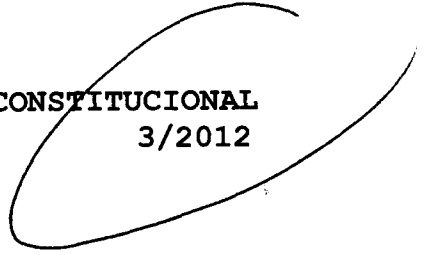
SIN TEXTO



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
FISCAL

715580

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO: 3/2012



CIUDADANO
MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
INSTRUCTOR DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL AL RUBRO INDICADO
P R E S E N T E

Ciudadanos **MARCELINO NICOLÁS SÁNCHEZ** y **ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS**, promoviendo con el carácter de delegados del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, debidamente otorgado y reconocido en el expediente al rubro indicado, ante usted comparecemos y con respeto exponemos:

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, SOLICITAMOS A SU SEÑORÍA SE SIRVA EXPEDIRNOS COPIA CERTIFICADA de la Resolución emitida por la Segunda Sala de este máximo órgano jurisdiccional de nuestro país al resolver el recurso de reclamación número 5/2012, deducido de la Controversia Constitucional número 3/2012 en que promovemos.

Por otra parte, toda vez que se resolvió confirmar que es improcedente la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el Municipio de San Miguel Chimalapa, por este medio, solicitamos la DEVOLUCIÓN DE TODOS LOS ORIGINALES que como anexos a dicha demanda fueron presentados a este Máximo Tribunal Constitucional; desde luego, si lo considera conveniente y necesario este órgano jurisdiccional, solicitamos se deduzca una copia certificada de dichas documentales para que obre en el expediente iniciado con motivo de dicha demanda.

Desde este momento, solicitamos se nos tenga autorizandq a las licenciadas ROSARIO HERNÁNDEZ BALTAZAR Y SHASHENKA ITABILI PEREZ PAREDES para que reciban la documentación cuya devolución solicitamos.

Por lo expuesto, a usted C. MINISTRO INSTRUCTOR, atentamente pedimos:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad el presente escrito por ser procedente conforme a derecho.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA**

C. MARCELINO NICOLÁS SÁNCHEZ

C. ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS

032217

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION**

2012 JUN 12 PM 5 12

**OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA**

~~RECIBI DE UN ENVIADO
SIN ANEXO~~



SECCION DE TRAMITE DE
CONTROVERSIAS CONS.Y
DE ACCIONES DE INCONS.

2012 JUN 13 AM 9 08

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SUBSRIA.GRAL.ACCOS.



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2012.

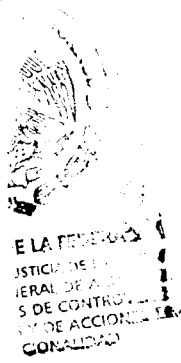
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Marcelino Nicolás Sánchez y Antonio Sánchez Contreras, delegados del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitlán, Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **032217**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil doce.

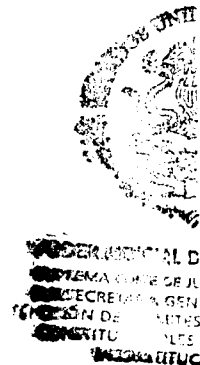


Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta, suscrito por los delegados del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitlán, Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan copia certificada de la resolución emitida en el recurso de reclamación **5/2012**, derivado de la presente controversia constitucional, así como la devolución de los originales que se exhibieron como anexos al escrito inicial de demanda; y con fundamento en los artículos 278 y 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley que rige la materia, una vez que concluya el engrose de la resolución dictada en dicho recurso, expídanse a costa de los promoventes las copias certificadas que solicitan; asimismo, se autoriza la devolución de los documentos originales que se

acompañaron a la demanda, previa obtención de copias que se obtenga a su costa para que obren en autos.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N, Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



18 JUN. 2012
AL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA.
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN,
ESTADO DE OAXACA.**

**PONENTE: MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES
SECRETARIO: ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA.**

México, Distrito Federal, Acuerdo de la Segunda Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día
dos de mayo de dos mil doce.

**VISTOS Y
RESULTANDO:**

PRIMERO. Por escrito recibido el catorce de febrero de dos
mil doce en la Oficina de Verificación Judicial y Correspondencia
de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marquito Cortez
Sánchez, en su carácter de Consejero Síndico del Municipio de
San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca,
interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de dos de
febrero de ese año, dictado por el Ministro Jorge Mario Pardo
Rebolledo en los autos de la controversia constitucional 3/2012,
donde desechó de plano, por notoriamente improcedente, la
demanda intentada por dicho Municipio en contra de los Poderes
Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCION DE TRAMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
DE ADICIONALES DE INCONFORMIDAD

2012 JUL 12 AM 9 58

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSRIA. ORAL ACCION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SEGUNDO. Mediante acuerdo de dieciséis de febrero siguiente, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el recurso de mérito, el cual fue registrado bajo el expediente número 5/2012-CA, y ordenó turnar el expediente al Ministro que por razón de turno correspondiera; así como correr traslado a la Procuradora General de la República con el escrito de interposición del recurso, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. De conformidad con el registro de turno respectivo del asunto tocó conocer al Ministro Luis María Aguilar Morales.

TERCERO. En su oportunidad, la Procuradora General de la República formuló las manifestaciones que estimó pertinentes en relación con la eficacia del recurso de reclamación.

CUARTO. Una vez integrado el expediente, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó su radicación en esta Segunda Sala para su resolución.

Por diverso auto de dos de marzo siguiente, el Presidente de la Segunda Sala precisó que ésta se avocaría al conocimiento del asunto y ordenó su remisión al Ministro Ponente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente recurso de reclamación derivado de la controversia constitucional 3/2012, de conformidad con lo



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dispuesto por los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Tercero, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2001 de veintiuno de junio de dos mil uno, relativo a la determinación de los asuntos que conservara para su resolución y envío de los de su competencia originaria a las salas y a los tribunales colegiados de circuito, que fue reformado por el diverso Acuerdo General Plenario 3/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, aplicado a contrario sensu, en virtud de que el recurso de reclamación no se ubica en los supuestos de los asuntos cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Pleno.

CORTE DE
SALA
ACUERDO

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de reclamación es procedente de conformidad con el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, porque se interpuso en contra del auto que desechó la demanda de controversia constitucional 3/2012.

FEDERACIÓN
DE LA NACIÓN
ACUERDO

TERCERO. Oportunidad. Asimismo, su instauración se estima oportuna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del propio ordenamiento, ya que el auto impugnado se notificó a la parte recurrente el siete de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de cinco días para la interposición del recurso corrió a partir del día siguiente hábil al en que surtió sus efectos, esto es, del nueve al quince de febrero siguiente; debiéndose descontar del cómputo respectivo los días once y doce de febrero de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por los artículos

2°, 3°, fracciones I y II, y 6° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Federal; y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, si el recurso de reclamación se depositó el catorce de febrero de dos mil doce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que fue presentado dentro del plazo que la ley otorga para tal efecto.

CUARTO. Legitimación. El recurso se interpone por parte legítima, pues el escrito respectivo fue suscrito por Marquito Cortez Sánchez, en su carácter de Consejero Sindical del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, quien es parte actora en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación.

QUINTO. Contexto. Para entender el problema que permea el presente expediente es oportuno destacar que su formación encuentra como antecedente la demanda de controversia constitucional promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, de quienes reclamó, respectivamente, la emisión del Decreto 008, por el que se crean los Municipios de Mezcalapa, el Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintitrés de noviembre de dos mil once, y la designación del Concejo del Municipio señalado en último término, así como los anexos técnicos elaborados para la



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Expedición de dicho decreto y todos los actos tendentes a su materialización.

En atención al análisis de los hechos y argumentos de invalidez esbozados en el escrito de demanda, especialmente por cuanto a la supuesta invasión al ámbito de la jurisdicción político administrativa de la parte actora, atribuida a la emisión del decreto impugnado, el Ministro instructor ante la aparente existencia de un conflicto de límites territoriales, requirió al Municipio promovente para que informara, entre otras cuestiones, si alrededor de tal problemática prevalecía algún convenio amistoso o la realización de pláticas con el Estado de Chiapas para su solución o bien si existía alguna solicitud para tal efecto ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

La respuesta obtenida frente a esa interrogante fue negativa, donde incluso la parte promovente insistió que la controversia no obedecía a la configuración de un conflicto limítrofe.

Similar requerimiento, en esa parte, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, quien en su oportunidad también negó la presencia de convenio o procedimiento alguno en ese sentido.

En función de tales circunstancias, en lo esencial, el Ministro instructor determinó desechar de plano por notoriamente improcedente la demanda, al considerar que en el caso se actualizaba la causa de improcedencia contenida en el artículo

19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 105, fracción I, inciso d), 46 y 76, fracción XI, constitucionales, bajo la idea central de que el problema inmerso en la controversia planteada involucraba, a fin de cuentas, un conflicto de límites entre el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, y el Municipio de Belisario Domínguez, del Estado de Chiapas, por lo que sólo esas Entidades federativas a las que pertenecían se encontraban facultadas para resolver esa problemática, ya fuera de manera amistosa o contenciosa ante el Senado de la República, pero que, hasta ese momento, no podía ser materia de estudio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido se razonó que la prevalencia de un conflicto de esa naturaleza se corroboraba por el hecho de que la parte actora hacía depender su reclamo de la supuesta invasión a su jurisdicción territorial, originada con la emisión y materialización del decreto impugnado, lo que implicaba que, a fin de cuentas, cualquier decisión al respecto tendría que atravesar por la definición de los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Por último se apuntó que esa afirmación subsistía a pesar de que junto a esas manifestaciones el promovente invocara la violación a derechos de los pueblos indígenas, pues, en todo caso, cualquier decisión sobre el particular tendría que estar precedida por la determinación relacionada con el tema de la cuestión limítrofe aludida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para corroborar el sentido de su decisión, el Ministro instructor evocó el contenido de la tesis de jurisprudencia de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE DESECHARSE LA DEMANDA SI SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA, SUBYACEN DENTRO DE UN CONFLICTO LÍMITROFE QUE TIENE UNA VÍA ORDINARIA PARA VENTILARSE"** y, aludió a los precedentes relativos a la controversia constitucional 153/2006, fallada el diecisiete de abril de dos mil ocho por el Tribunal Pleno, así como a las reclamaciones 5/2007-CA¹ y 50/20011-CA² resueltas por la Segunda y Primera Salas de esta Suprema Corte el diez de octubre de dos mil siete y diecinueve de octubre de dos mil once, respectivamente.

Son precisamente las consideraciones recién sintetizadas las que constituyen el objeto del reclamo hecho valer por el recurrente, quien a través de sus agravios busca evidenciar la ilegalidad de su adopción por parte del Ministro instructor, al estimar que, en contra de lo razonado por éste, no se actualiza la causa de improcedencia manifiesta e indudable que se advirtió, lo cual sustenta a partir de las ideas que se sintetizan enseguida.

Primer Agravio. En este apartado el recurrente aduce que la falta de configuración de la causa de improcedencia que moldeó el auto recurrido deriva de que

¹ Derivada de la controversia constitucional 52/2007, promovida por el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

² Derivada de la controversia constitucional 70/2011, promovida por el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

a) La alteración del orden constitucional denunciado en la demanda no se sustentó en la existencia de un conflicto de límites territoriales, lo que incluso se planteó tanto en el escrito de demanda como en el escrito aclaratorio correspondiente, sin que, además, se configuraran los supuestos que conforme al artículo 46 de la Constitución Federal llevan al Senado de la República a conocer y resolver un asunto de esa naturaleza.

b) Con la calificación que de dicho conflicto se imprimió en el acuerdo recurrido, se dejó de tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución del Estado de Oaxaca y 3º de la Constitución del Estado de Chiapas, en su vigencia correspondiente a mil novecientos ochenta y dos, que identifican con plenitud los límites territoriales entre esas entidades, los que se establecieron pacíficamente con base en el artículo 45 de la Constitución Federal y que, por ende, confirman la inexistencia de una controversia de límites.

c) En todo caso, la determinación acerca de si, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal, la facultad del Senado de la República para resolver los conflictos de límites territoriales también surge tratándose de aquellos casos en donde realmente no existe un debate al respecto, por estar previamente fijados o definidos en una norma concreta, como sucede en la especie, exigiría una labor interpretativa atinente al fondo de la controversia; de ahí que la improcedencia no se desprenda de modo manifiesto e indudable.

d) Los precedentes que sirvieron de apoyo a la emisión del acuerdo reclamado no tienen aplicación en el caso, en tanto que a través de éstos la problemática debatida sí se centraba en un conflicto de límites territoriales, lo que no acontece en el caso, porque en las Constituciones de los Estados de Oaxaca y Chiapas, respectivamente, se fijaron coincidente y pacíficamente los límites entre dichas entidades.

Segundo Agravio. En contra de lo razonado en el acuerdo impugnado, la solución del caso no incidiría en una definición de límites entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, porque éstos ya se encuentran previamente fijados en las Constituciones Locales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Tercer Agravio. Con independencia de la situación relacionada con la existencia o no de una problemática de límites territoriales, la procedencia de la controversia derivaba de que los actos impugnados transgreden la norma constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, que no podrían ser salvaguardados de otro modo; lo que no fue tomado en cuenta en el acuerdo recurrido.

SEXTO Estudio. De la delimitación del contexto del caso, principalmente a partir del conocimiento de la esencia de los agravios que sostienen el reclamo del recurrente, es posible entender que, desde una perspectiva central, en concordancia con la técnica que impera tratándose de este tipo de asuntos, la solución del presente exige resolver si, en el caso, se actualizaba o no la causa de improcedencia manifiesta e indudable que diera lugar al desechamiento de la demanda de controversia constitucional promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, específicamente por cuanto a la supuesta existencia de un conflicto de límites territoriales entre dichas Entidades que, a fin de cuentas, exigiera ser resuelto por el Senado de la República.

Para tal fin es necesario señalar por principio, que sobre la base interpretativa del artículo 25 de la Ley Reglamentaria de la materia,³ que prevé la posibilidad de desechar la demanda de controversia frente a un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, este Alto Tribunal ha sostenido que por

³ "Artículo 25. El Ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano."

"*manifiesto*" debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones, mientras que lo "*indudable*" resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia P/128/2001, del Tribunal Pleno, que establece:

CONTROVERSI CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA" PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por "manifiesto" debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo "indudable" resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIV, Octubre de 2001. Página: 803)



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como se ve, por **manifiesto** se entiende lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara; y, por **indudable**, que se tiene la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia se actualiza en el caso concreto de que se trate, de ahí que si un motivo de improcedencia no está plenamente demostrado, debe admitirse la demanda a trámite, ya que, de otra manera, se privaría al actor de su derecho a instar la acción de controversia y probar en el juicio.

En relación con esa cuestión también se ha afirmado que, en el caso, la fuente de esa improcedencia solo puede hacerse derivar de la lectura del escrito de demanda y de sus anexos, sin requerir otros elementos de juicio, de tal modo que no haya dudas sobre su actualización, bien sea porque los hechos en que se apoya hayan sido manifestados claramente por el demandante o en razón de que estén probados con elementos de juicio indubitables, de suerte que la fase probatoria y la contestación a la demanda no sean necesarios para su configuración ni puedan desvirtuar su contenido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia del Tribunal Pleno que a la letra establece:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la controversia constitucional que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable;

es decir, debe advertirse del escrito de demanda y de las pruebas que, en su caso, se hayan adjuntado, sin requerir otros elementos de juicio, de tal manera que no exista duda alguna en cuanto a la actualización de la causal invocada que evidencie en forma clara y fehaciente la improcedencia de la pretensión intentada, de tal forma que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido. (No. Registro: 196,923, Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, Enero de 1998, Tesis: P./J. 9/98, Página: 898)

Bajo la influencia de esas ideas, para saber si en el caso se actualizaba o no la causa de improcedencia ya señalada resulta necesario traer a cuenta, en primer lugar, el contenido de los referidos artículos 46 y 76, fracción XI, de la Constitución Federal, que establecen:

"Artículo 46.- Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores."

**"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:
(...)**

XI.- Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDA SECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
CONSTITUCIONALES



PODER JUDICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
que lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto
de las dos terceras partes de los individuos presentes.

Los preceptos constitucionales antes reproducidos identifican la facultad con que cuenta el Senado de la República para resolver los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que lo soliciten

Alrededor (de esa protesta) específicamente al definir el alcance de la reforma que dio origen al texto de dichos preceptos, el Pleno de la Alta Tribunal de la Controversia constitucional precisó en lo que sigue que

De la exposición de motivos en su parte conducente, se advierte que ante la controversia territorial virtual establecida en nuestra Carta Magna, los Estados podrán arreglar por sí mismos sus límites territoriales mediante un acuerdo de convenio, el cual, siempre si no llegan a un acuerdo, el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

territorios. En tal virtud, la reforma de los artículos 33 fracción IV y 113 de la Constitución obedeció a la necesidad de determinar que mientras no existiera una resolución de la Cámara de Diputados o del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación no cuenta con facultades para intervenir en la cuestión controvertida. Una vez que se realiza el análisis social, económico y político de esta clase de controversias, se concluye que esta clase de controversias son de naturaleza política y, por lo tanto, el Poder Judicial de la Federación no cuenta con facultades para intervenir en ellas. En consecuencia, el Poder Judicial de la Federación, constituido por treinta y

⁴ Promovida por el Municipio de Cihuatlan, Estado de Jalisco. Resuelta el 13 de junio de 2006. Mayoría de seis votos.

un estados y un Distrito Federal, ante el Poder Legislativo, por lo cual los representantes populares en conflicto al acudir al Congreso tienen la oportunidad de participar en una mejor solución al problema limítrofe planteado.—Asimismo, las Entidades Federativas en conflicto podrán demostrar con las pruebas que estimen pertinentes ofrecer, que ejercen actos de soberanía sobre la zona controvertida, pero no podrán invocar una base jurídica que sustente sus límites, en virtud de que esta no existe; y por tanto, ante estas circunstancias el legislador consideró, atendiendo a su naturaleza, que el competente para definir los límites de los Estados en conflicto, es el Congreso de la Unión.—En consecuencia, un conflicto de límites territoriales entre Entidades Federativas, en donde no la exista una norma que delimite sus extensiones y fronteras y, solo existen cuestiones de hecho y no de derecho, será resuelto por el Congreso de la Unión, por el carácter de conflicto de competencias que para que dicho Organismo emita la resolución correspondiente. — También cabe señalar que la reforma de mentado deja a salvo el derecho de las partes en conflicto para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la controversia constitucional para que, con plenitud de facultades resuelva lo que en derecho proceda en el caso de que una de las Entidades Federativas desacate lo ordenado por el Congreso de la Unión para resolver el problema limítrofe que se le plantea, o bien considere que no se aplicó o interpretó correctamente el mismo.—Luego, en términos de la citada reforma constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya no conocerá de tales asuntos como anteriormente se le había facultado, pues solo tiene competencia una vez que el Senado haya fijado los límites de los Estados para resolver el caso de los conflictos territoriales de la materia del correspondiente Decreto de la Cámara de Senadores (artículo 46 Constitucional).—Por tanto, en el artículo Tercero Transitorio de la referida reforma constitucional se estableció que las controversias que por razón de



X



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

límites entre dos o más entidades federativas existieran en este Alto Tribunal (con motivo de la competencia que anteriormente tenía), se remitieran de forma inmediata al Senado, al ser este último a quien corresponde conocer de tales asuntos; de lo que deriva que si en el caso de que dos o más municipios de distintos estados estimen que existe un conflicto de límites entre ellos, primero deberán elevarlo ante los propios órganos de sus Entidades Federativas, ya que necesariamente se implican los límites estatales, a fin de que sean estos quienes, de estimar que existe tal conflicto, en su caso soliciten que el poder al que la Constitución ha conferido competencia intervenga en su solución. (Lo subrayado es nuestro)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AL SEÑOR ALFONSO ALFONSO ALFONSO

Las consideraciones plasmadas hasta este punto sirven de instrumento para asegurar que, por principio de cuentas, frente a la división territorial virtual establecida en la Constitución Federal y ante la inexistencia de una base jurídica que sustente los límites entre los Estados, éstos podrán arreglar su fijación mediante soluciones amistosas o contenciosas, pero en cualquier caso bajo la aprobación del Congreso de la Unión, quien finalmente demarcará los territorios.

De esta forma, la intervención de la Cámara de Senadores en la solución de conflictos limítrofes surge en todos los casos en donde se encuentran involucrados aspectos netamente políticos, cuestiones de hecho y no de derecho, por no existir una base normativa que fije los límites en conflicto, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda conocer al respecto sino hasta que se defina la situación debatida.

Al efecto es aplicable, en lo conducente, la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno que establece:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS LEGISLATURAS LOCALES QUE DIRIMEN EN DEFINITIVA CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE UN ESTADO. Conforme a los artículos 46, 73, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión está facultada para resolver de manera definitiva e inatacable los conflictos que por límites territoriales se susciten entre los Estados de la Federación, lo que se corrobora con el primer párrafo de la fracción I del indicado artículo 105, que prevé que los conflictos a que se refiere el artículo 46 del propio Ordenamiento Fundamental no pueden impugnarse en controversia constitucional; asimismo, el citado artículo 105 faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer a través del mencionado medio de control constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución de los decretos que emita el Senado en materia de límites territoriales estatales. Ahora bien, tratándose de las resoluciones de las Legislaturas Locales en materia de delimitación territorial de los Municipios de un Estado, como la propia Constitución Federal no establece la improcedencia de la controversia constitucional respecto de estas resoluciones, no existe impedimento alguno para que este Alto Tribunal revise en esa vía las resoluciones dictadas en la indicada materia, pues de lo contrario se haría nugatorio el procedimiento que tiene como fin primordial garantizar la supremacía de la Ley Fundamental, ajustando el actuar de cualquier autoridad a los lineamientos que ésta prevé, máxime si dichas determinaciones pueden afectar de manera directa o indirecta las prerrogativas constitucionales otorgadas a algún Poder o nivel de gobierno. (Registro No. 170807. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Tomos XXVI, Diciembre de 2007. Página: 1101. Tesis:
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(P/J 07/2007)

Esa premisa, trasladada al caso que nos ocupa, permite mostrar que la causa que da origen a la improcedencia de la controversia constitucional, bajo la prevalencia de un conflicto de límites territoriales en las condiciones anotadas, en donde no ha existido una norma que delimite las extensiones y fronteras respectivas, la constituye la falta de competencia por parte del Máximo Tribunal para resolver aspectos estrictamente políticos vinculados con límites territoriales, situaciones de hecho y no de derecho, para cuya solución se establece una instancia constitucional concreta.

Lo anterior, siguiendo la influencia del texto de la exposición de motivos arriba reproducido, porque la autoridad judicial no cuenta con ninguna norma que pueda aplicar en la cuestión controvertida, y menos aún tiene el análisis social, económico ni político que son indispensables tomar en consideración en esta clase de controversias.

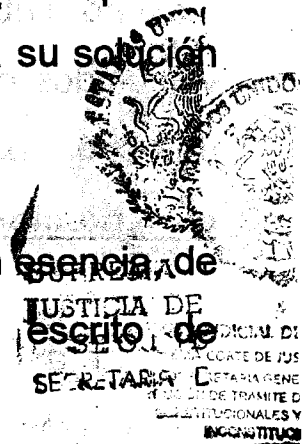
Luego, la existencia de un conflicto de límites territoriales, como supuesto de improcedencia para efectos de la controversia constitucional, a partir de lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción XI, constitucionales, se configura cuando su solución exija su tramitación en la vía especial correspondiente, por tratarse de aspectos netamente políticos, cuestiones de hecho y no de derecho, ante la ausencia de una base normativa concreta.

En el presente caso, tal hipótesis quedó plenamente demostrada bajo esos extremos, porque como lo advirtió el Ministro instructor al desechar la demanda, la problemática planteada por el promovente a lo largo de los escritos de demanda y aclaratorio, en conjunción con los elementos aportados al efecto, se encontraba estructurada a partir de aspectos vinculados con la supuesta afectación o invasión a su ámbito territorial, derivada de la emisión del Decreto combatido, por el que se creaba, entre otros, el Municipio de Belisario Domínguez, lo que indefectiblemente exigía su solución por parte del Senado de la República.

Ejemplo de ese contenido temático se extrae, en esencia, de las afirmaciones expuestas por la actora en su escrito de demanda, donde señaló, en lo que interesa, que:

“La invalidez que planteamos, se sustenta en el hecho inconvertible de que la responsable, al emitir los actos que ahora sometemos a revisión constitucional, crea el nuevo municipio denominado “Belisario Domínguez” y establece su circunscripción territorial y jurisdiccional enclavado dentro del ámbito jurisdiccional y territorial que le corresponde a nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, de tal forma que con este proceder, invade el ámbito de jurisdicción de nuestro municipio y afecta su esfera de atribuciones y viola nuestros derechos indígenas, por lo que incuestionablemente dichos actos se toman anticonstitucionales, como más adelante se demuestra.”

“En suma, el lindero de nuestro municipio por el lado oriente en que se colinda con el Estado de Chiapas, en todo tiempo ha estado y está definido, y así se venía respetando por esta Entidad Federativa hasta el día 23 de noviembre de 2011. De igual modo, nuestro





RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

Municipio, consciente de la extensión de su territorio nunca ha ejercido ni ha pretendido ejercer sus atribuciones y facultades fuera de dichos límites.—

Esta normalidad en el funcionamiento de nuestro municipio, caracterizado por el respeto a su circunscripción territorial, así como a la esfera de facultades y atribuciones, se rompió el día 23 de noviembre de 2011, en virtud de que el H. Congreso Constitucional del Estado de Chiapas, mediante decreto número 008, publicado el 23 de noviembre de 2011, cuya invalidez planteamos en esta vía constitucional, estableció la tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral Emiliano Zapata y Belisario Domínguez. En el que expresamente se determina (...)—A partir de este decreto, **la circunscripción territorial del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez',**

CORTE
LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

creado por la responsable H. Congreso del Estado de Chiapas, **se sobrepone a la circunscripción territorial de nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa en una superficie aproximada de 38,231 hectáreas, quedando totalmente enclavado su linderó en nuestra circunscripción territorial y desde luego dentro del territorio de nuestra Entidad Federativa.** Su efecto que justamos con el croquis que adjuntamos a la presente.—Este mismo efecto general los restantes actos consistentes en todos los estudios técnicos jurídicos, de tenencia de la tierra y mapas que describen la circunscripción territorial del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez',”

“Estos decretos fueron producto de un procedimiento seguido por la Legislatura del Congreso de Chiapas, simulando en la creación del nuevo municipio de Belisario Domínguez, **para invadir y segregare nuestras localidades, las cuales pertenecen y siempre han pertenecido a nuestro municipio y** fueron producto de un procedimiento sin notificar y sin dar a nuestro municipio la oportunidad de defender sus intereses ante **la inminente segregación e invasión de los núcleos** que pertenecen a nuestro ámbito jurisdiccional, por lo que nunca nuestro municipio tuvo

la oportunidad de defender sus intereses para evitar dicha segregación e invasión, violando la garantía de audiencia y debido proceso en detrimento de nuestro municipio."

"Por ello, el decreto número 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, cuya invalidez reclamamos, constituye un acto arbitrario e inconstitucional, ya que, con esta determinación, se invade la circunscripción territorial de nuestro municipio, pretendiendo materializar dentro de nuestro territorio un lindero para el nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez', por lo que es claro que con este proceder se afecta nuestra circunscripción territorial y la esfera de facultades y atribuciones de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa."

"No obstante, la verdad de los hechos no es así. De la misma lectura del decreto combatido y fundamentalmente del anexo técnico en que se determina la circunscripción territorial del nuevo Municipio denominado 'Belisario Domínguez' se conoce con toda claridad que aproximadamente 35,231 hectáreas que componen la circunscripción territorial de este nuevo Municipio, se ubican dentro de nuestro ámbito territorial y desde luego, en esta superficie afectan el ámbito de facultades y atribuciones que nuestro Municipio de San Miguel Chimalapa venía ejerciendo antes de la emisión de estos actos. Frente a esta invasión a la circunscripción territorial de nuestro municipio y frente a la afectación a su esfera de facultades y atribuciones que le impide ejercer actos de gobierno y autoridad sobre una superficie de su ámbito jurisdiccional, es evidente que nuestro municipio tiene interés legítimo para interponer la presente Controversia Constitucional."

"En efecto, a pesar de que las responsables parten del supuesto que el nuevo municipio 'Belisario Domínguez' se habría de erigir dentro de la circunscripción territorial del estado de Chiapas, pues llegan a afirmar que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

trata de una división del Municipio chiapaneco de Cintalapa; es de señalar que contrario a esta estimación, dicho municipio se erigiría dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio de San Miguel Chimalapa; y esto es un hecho incontrovertible puesto que hemos comenzado a observar que el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas está ejecutando actos dentro de nuestra circunscripción territorial en acatamiento al decreto número 008 ahora combatido. Estos actos reclamados están generando consecuencias jurídicas, políticas, sociales y culturales que vulneran los derechos indígenas de que goza nuestro municipio y las comunidades que lo integran, como enseguida se ilustra.

Antes bien, a la luz de este último razonamiento, se puede señalar que lejos de proceder legalmente, consultando a nuestro municipio y las comunidades que la integran, las responsables pretenden imponer su decisión, invadiendo nuestro territorio y generando un conflicto por límites políticos administrativos; así, se advierte con toda claridad que las responsables, con los actos reclamados, pretenden transformar un conflicto agrario en conflicto por límites políticos administrativos para justificar la invasión de nuestras tierras comunales, con ello se desprende que conscientemente no pretendían ni pretenden consultar ni obtener el consentimiento libre, previo e informado de nuestro municipio, pues claramente nuestras comunidades indígenas se habrían negado a desmembrarse de nuestro municipio para agregarse al nuevo municipio de "Belisario Domínguez".

Por otro lado y en congruencia con lo anterior, señalamos que por la misma razón de que los actos reclamados invaden nuestra circunscripción territorial, estos carecen de la debida fundamentación y motivación como lo ordena el artículo 16 de la Constitución Federal; en este sentido, no se encontrará precepto alguno que sirva de fundamento al proceder de las responsables toda vez que sus actos se pretenden cumplir fuera de su ámbito territorial, de igual forma, no se puede verter

argumento válido alguno que justifique el mandamiento de llevar a cabo actos fuera de su territorio estatal, por ello estos actos devienen de ilegales y anticonstitucionales por carecer de fundamentación y motivación."

Como puede advertirse, la problemática de fondo planteada en la controversia, vinculada con la actualización de una transgresión al ámbito de atribuciones del actor, así como a la violación a sus derechos indígenas, se hizo depender en su totalidad del debate alrededor de la supuesta invasión a su territorio; de ahí que, por ende, la solución del caso, en cualquier sentido, tendría que atravesar necesariamente por la definición previa de ese conflicto limítrofe en la instancia concreta.

Esto es, en el plano hipotético, para saber si se ~~configuran~~ no los vicios de constitucionalidad que se atribuyen al Decreto impugnado, primero habría que resolver, como punto de partida, si existe o no la supuesta invasión al territorio del actor, lo que a su vez, al tratarse de cuestiones de hecho sin la existencia de una base normativa definitiva, exigiría una determinación de los límites geográficos que históricamente prevalecen entre esa Entidad y el Estado de Chiapas, aspectos que por su especialidad no pueden ser atendidos en esta vía, sino que, se insiste, indefectiblemente y por disposición constitucional exigen la intervención del Senado de la República.

Conforme lo expuesto hasta este punto, queda evidenciado que, en el caso, en contra de lo razonado por el recurrente, la



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

existencia de un conflicto de límites territoriales, como causa de improcedencia en términos de los artículos 19, fracción VIII, y 25 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 105, fracción I, inciso d), 46 y 76, fracción XI, constitucionales, se desprendía de manera indudable y manifiesta, y por ende cabía el desechamiento de la demanda, como lo resolvió el Ministro instructor.

Ante esa conclusión debe declararse infundado el argumento identificado en el inciso a) del primer agravio, en tanto se orienta a tratar de evidenciar la falta de actualización de la causa de improcedencia antes apuntada (conflicto de límites), frente a lo que deben prevalecer los razonamientos ya expuestos, sin que sea necesario ahondar sobre ellos.

En nada altera esa conclusión lo aseverado en este apartado por el recurrente en el sentido de que, como lo informó en la demanda y en el escrito aclaratorio correspondiente, el caso no involucraba un conflicto de límites territoriales, pues lo cierto es que la simple manifestación del actor respecto al carácter o materia inserta en la controversia hecha valer ante este Alto Tribunal resultaba insuficiente, por sí, para definir la procedencia de la controversia, en tanto ello depende del análisis integral del caso a partir de los elementos aportados, siendo que, en el presente, como acertadamente lo resolvió el Ministro instructor, de éstos se desprendía de manera manifiesta e indudable la presencia de un conflicto de límites que hacía improcedente su solución por el Alto Tribunal.

Por otro lado, son también infundadas las alegaciones planteadas por el recurrente en su **agravio primero, inciso b) y segundo**, quien busca demostrar la ilegalidad del acuerdo recurrido desde la afirmación de que en éste se dejó de tomar en cuenta que, en el caso, la ausencia de un conflicto de límites se desprendía de la existencia de una base normativa que definía éstos (artículos 28 de la Constitución del Estado de Oaxaca y 3º de la Constitución del Estado de Chiapas, en su vigencia correspondiente a mil novecientos ochenta y dos) siendo desde tal delimitación de donde cabía analizar la invasión a la jurisdicción alegada.

La ineficacia de ese argumento radica en lo desacertado de las premisas de las que se hace depender, porque en **contra de lo asegurado y reiterado por el recurrente, hasta ahora no hay una delimitación de los territorios y límites que comprenden los Estados de Chiapas y Oaxaca, que hubiera sido aprobado por el Senado de la República, sin que la referencia histórica a ciertas situaciones de hecho, así como al contenido normativo que prevaleció en cierto momento de sus textos constitucionales sea suficiente para ello.**

Lo anterior, porque como se dijo en otra parte de este estudio, **ante la inexistencia de una base jurídica que sustente los límites entre los Estados, éstos podrán arreglar su fijación mediante soluciones amistosas o contenciosas, pero en cualquier caso bajo la aprobación del Senado de la República, quien finalmente demarcará los territorios.**

punto de partida para la solución del caso, fue derogado en parte por el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, donde ya no se establece límite alguno con el Estado de Oaxaca,⁶ situación que prevalece en el texto vigente hasta el día de hoy.

Cambiando con deflexión hacia el sur franco continúa el lindero hasta la proximidad del pueblo de Teapa siguiendo el curso de aguas arriba del Río "Blanquillo".

Con cambios de rumbos al Sureste, este franco y Sur-este nuevamente, pasando por inmediaciones de los pueblos de Amatlán, Chiapas y Oxolotán, Tabasco, hasta el cruce del Río "Tapijulapa".

Con rumbos al Nor-este y este franco llega hasta el Río Osumacinta colindando con este señalamiento con el Estado de Tabasco, límite señalado en el año de 1743 por el Alcalde Mayor de Chiapas Don Antonio Sua Zua y Mújica y el Gobernador de Tabasco don Francisco Barti.

En colindancia por el Este, continuando hacia el Sur-este aguas arriba del Río Osumacinta se llega a la boca del Río "Chacamax", siguiendo el mismo rumbo, dejando a la izquierda al Río Osumacinta y en un tramo de tierra firme llega al vértice internacional con la República de Guatemala (hoy conocido como el vértice del raudal Varadero), encontrándose nuevamente el Río Osumacinta siguiendo el curso mencionado del mismo Río y aguas arriba sobre margen derecho llega al punto conocido actualmente como el vértice de "Chixoy", colindando con la República de Guatemala.

Cambiando deflexión al Oeste franco y con lindero internacional bien demarcado llega al vértice del Cerro de "Ixbul" (hoy vértice de Santiago).

Cambiando rumbo al Sur-Oeste sigue hasta llegar al vértice de las Cumbres de "Buena Vista".

Prosigue con deflexión al Sur-este y llega al punto de laderas del Cerro de "Tacana", de este vértice siguiendo el curso del Río Suchiate aguas abajo llega hasta la desembocadura del mismo en el Océano Pacífico, lugar de la Barra del Suchiate antes Barra de Ocos siguiendo la colindancia con la República de Guatemala.

El lindero por el sur siguiendo de la Barra del Suchiate por la porción del litoral del Océano Pacífico y llega al punto de la Isla del "León" vértice inicial."

⁶ DECRETO No. 12/12

ARTICULO 1o.-SE ADICIONA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN DEL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS PARRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entonces, hasta el momento de la emisión del acuerdo recurrido, lo cierto es que no existía una base normativa que definiera los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, como pretende razonarlo el recurrente, más allá de la situación histórica y legislativa que pudo prevalecer en algún instante de su marco material y constitucional, así como de la interpretación que al efecto pudiera dar el recurrente, lo que corrobora la necesidad de que, en principio, cualquier aspecto relacionado con ello debía atravesar por su solución ante el Senado de la República y, por ende, evidencia lo acertado de la decisión plasmada en el auto impugnado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA

Derivado de esa situación, por consecuencia, resultan infundados los argumentos hechos valer por el recurrente en los puntos reseñados en los *incisos c) y d) del primer agravio* (vinculados con la aplicación de los precedentes que sirvieron de apoyo al Ministro instructor y la interpretación del artículo 46 de la Constitución Federal) en tanto el vicio que en esa parte se atribuye al acuerdo recurrido se hace depender de manera central de la afirmación tajante de la existencia de una base normativa, cuestión que, como ya se dijo, es inexacta.

Finalmente, también resulta infundado el tercer agravio planteado por la recurrente porque, en contra de lo que ahí refiere, la procedencia de la controversia no se justificaba con la simple invocación de una supuesta violación a los derechos pertenecientes a sus comunidades indígenas, porque como

TRANSITORIOS ARTICULO UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

acertadamente lo consideró el Ministro instructor, ante la particularidad del caso, la posible solución de aquella temática exigía supeditarse a la definición previa del conflicto de límites inmerso en aquél debate.

Cierto, si de acuerdo a lo razonado por el actor en el escrito de demanda, la violación a esos derechos derivaba de la circunstancia total de que en la emisión del Decreto controvertido no se había consultado a las comunidades asentadas en los territorios afectados, es inquestionable que para saber si se actualizaba o no esa supuesta transgresión de derechos tenía que definirse de modo indefectible la pertenencia o, no de esas comunidades a los territorios objeto del citado Decreto, lo que habría que ventilarse ante la instancia concreta, pero no ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En todo caso, por regla general, los Municipios carecen de interés legítimo para plantear en una controversia la supuesta afectación de disposiciones que consideren violatorias de derechos de los pueblos indígenas que habiten su territorio, como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS MUNICIPIOS CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA CONTRA DISPOSICIONES GENERALES QUE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITEN EN SU TERRITORIO, SI NO GUARDAN RELACIÓN CON LA ESFERA DE ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONFIERE. La tutela jurídica de la **controversia constitucional** es la protección a las atribuciones que la Constitución General de la República prevé para las entidades, poderes u órganos que señala su artículo 105, fracción I, para resguardar el sistema federal y para preservar la regularidad en el ejercicio de esas atribuciones constitucionales establecidas a favor de tales órganos, por lo que para que esa vía constitucional proceda, la norma o acto impugnado debe ser susceptible de causar un perjuicio o privar de un beneficio al promovente en razón de la situación de hecho en la que se encuentre, la cual necesariamente debe estar legalmente tutelada y, consecuentemente, los conceptos de invalidez deben dirigirse a demostrar que el acto o norma impugnado, cuando menos, le afecta como entidad, poder u órgano, mas no la afectación a cierta clase de gobernados. Por otra parte, del cúmulo de atribuciones que el artículo 115 constitucional confiere a los Municipios no se advierte la de defender los derechos de los pueblos o comunidades indígenas que se encuentran geográficamente dentro de su circunscripción territorial, en un medio de control constitucional, situación que tampoco se advierte del artículo 2o. de la Ley Suprema, el cual impone una serie de obligaciones a cargo de los diferentes niveles de gobierno en relación con aquéllos; sin embargo, si bien es cierto que las facultades y obligaciones que dicho precepto constitucional otorga a los Municipios buscan la protección de los pueblos y de las comunidades indígenas también lo es que se refieren a su propio ámbito competencial, sin llegar al extremo de que, vía controversia constitucional, puedan plantear la defensa de aquéllos. En esas circunstancias, los Municipios carecen de interés legítimo para promover una controversia constitucional contra disposiciones generales que consideren violatorias de derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en su territorio, si no guardan relación con la esfera de atribuciones que constitucionalmente tienen conferidas. Sostener lo contrario desnaturalizaría la esencia misma de la controversia constitucional, pues podría llegarse al extremo de que la legitimación del Municipio para

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

promoverla, le permitiera plantear argumentos tendentes exclusivamente a la defensa de los gobernados que habitan en su territorio, sin importar si afectan o no su esfera competencial, o que, aun sin invadirla, exista un principio de afectación para la situación de hecho que detentan, esto es, como control abstracto, lo cual no es propio de la naturaleza de las controversias constitucionales. (Registro No. 160588. Décima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011. Página: 429 Tesis: P./J. 83/2011 (9a.). Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional)

En virtud de ello se impone declarar infundado el presente recurso de reclamación y, en consecuencia, **confirmar el auto recurrido** de dos de febrero de dos mil doce, mediante el cual se desechó por improcedente la demanda de **controversia constitucional 3/2012**, promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente pero infundado el recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Se confirma el auto recurrido de dos de febrero de dos mil doce, dictado en la controversia constitucional 3/2012.

NOTIFÍQUESE; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los
señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador
Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas,
Margarita Beatriz Luna Ramos, y Ministro Presidente Sergio A.
Valls Hernández.

El Ministro Sergio A. Valls Hernández se reservó el derecho
de formular voto concurrente.

Manan el Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el
Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

CORTE DE
LA NACIÓN
LA SALA
DE ACUERDOS.

EL MINISTRO PRESIDENTE

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ

EL MINISTRO PONENTE

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ

Esta foja corresponde al Recurso de Reclamación 5/2012-CA, derivado de la Controversia Constitucional 3/2012. Recurrente: Municipio de San Miguel Chimalapá, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.- Fallado el dos de mayo de dos mil doce, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Es procedente pero infundado el recurso de reclamación.- **SEGUNDO.** Se confirma el auto recurrido de dos de febrero de dos mil doce, dictado en la controversia constitucional 3/2012. Fue ponente el Ministro Luis María Aguilar Morales.- Conste

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que, en cumplimiento al artículo 191 de la Ley de Amparo, al terminar las labores de este día se fijó, en el lugar destinado para las notificaciones, una lista de los asuntos tratados en la audiencia de esta Sala celebrada el día de hoy, en la que se incluye este expediente (o foja)

.....*Recurso de Reclamación 5/2012-CA*.....

México, D. F.*2 de Mayo de 2012*.....

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA
CORTA DE JUSTICIA DE
LA FEDERACION
SEGUNDA SALA DE
ACUERDOS

09 JUL 2012

En se pasó este expediente para firma del engrose.

11 JUL 2012

En se firmó el engrose y pasa a la Actuaría.

12 JUL 2012

En y Por medio de lista se notifié la resolución anterior a las partes. Conste

SIENDO LAS GATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

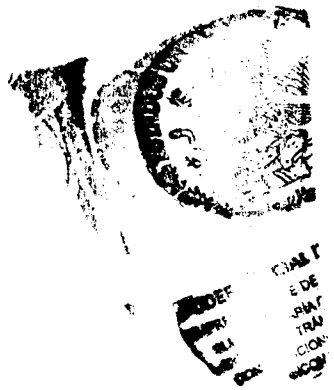
En México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce, el suscrito licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CERTIFICA**: que el anterior documento es copia fotostática que concuerda fiel y exactamente con su original, que corresponde a la resolución de dos de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación **5/2012-CA**, derivado de la controversia constitucional **3/2012**, promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, debidamente sellada, cotejada y rubricada; se expide para los efectos legales a que haya lugar, en diecisiete fojas útiles. Conste.

FEDERACIÓN
NACIONAL
DE JUSTICIA
DE CONTROVERSIA
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE TRÁMITE DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

JAE/jhgv. 1

SIN TEXTO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de dos de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el recurso de reclamación **5/2012—CA**, derivado de la controversia constitucional **3/2012**. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada de la resolución de dos de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el recurso de reclamación **5/2011—CA**, en la cual se confirmó el acuerdo de dos de febrero de dos mil doce, por el que se desechó la demanda por **inotoria** y manifiesta improcedencia; y conforme a lo ordenado en dicho proveído, envíese la demanda con sus anexos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; y archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista.

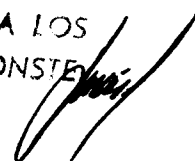
Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N, Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de

LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECCIÓN DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD


Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 03 AGO. 2012 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE





ACUSE DE RECIBO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

482
FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

OF. 2799/2012.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Adjunto al presente, devuelvo cuatro legajos de copias certificadas, que corresponden a diversos Anexos Técnicos, a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la "tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez", los cuales remitió a este Alto Tribunal en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veinte de enero de dos mil doce.

Lo anterior, en virtud de que dichos anexos no se refieren a la información solicitada, relacionada con la creación del Municipio Belisario Dominguez" de dicha entidad federativa, solicitando el acuse de recibo correspondiente.

México, Distrito Federal, 1º de agosto de 2012.

Atentamente:

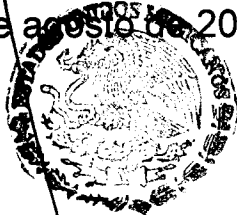
Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

JAE/jhgv

AGOSTO 15 2 59 PM 2012
RECEPCION DE OFICINA
11660-3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

SIN TEXTO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO
DE OAXACA.**

~~OF.2808/ 2012.- Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.~~

En cumplimiento al proveído de dos de febrero de dos mil doce, por el que se desechó la demanda de la controversia constitucional al rubro citada, adjunto envío a ese órgano legislativo el original de la demanda, sus anexos y copias certificadas de las demás constancias de autos (en un tomo de seiscientos veinte fojas), así como un cuaderno en copias certificadas del decreto 008 mediante el cual estableció la "tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez", y un cuaderno de copias certificadas del anexo técnico del nuevo Municipio de "Belisario Domínguez".

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del auto de desechamiento que se indica y que obra de la foja 432 a la 444 del expediente que se acompaña.

México, Distrito Federal, 8 de agosto de 2012.

Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya.
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

JAE/jhgv

SIN TEXTO





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO.

Controversia Constitucional 3/2012.

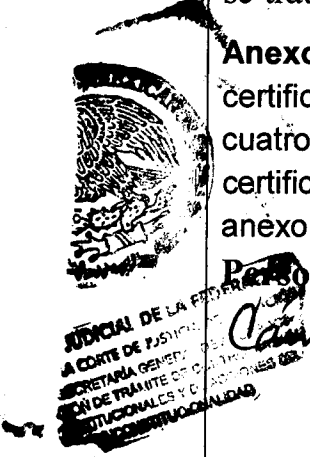
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN **Oficio 2808/2012**
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Residencia oficial.

En México, Distrito Federal, a las Trece horas con veintidos minutos, del catore de agosto de dos mil doce, el suscrito JAVIER GERARDO TREJO ROMO, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado del mismo, por la nomenclatura de la calle, el número y la colonia, procedo a notificar a la citada autoridad el oficio de que se trata.

Anexos entregados: Original de la demanda, sus anexos y copias certificadas de las demás constancias de autos, (en un tomo de cuatrocientas ochenta y una fojas), así como un cuaderno en copias certificadas del decreto 008, y un cuaderno de copias certificadas del anexo técnico del nuevo Municipio de "Belisario Domínguez".

Persona que recibe y manifiesta que: Empleado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Sello y firma de recibido:

Recepción
Abner Fuentes Trejos

2012 AGO 14 PM 1 22
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



004132

El Actuario.

[Firma]

SIN_TEXTO